Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley General de Desarrollo Social; de la Ley General de Salud; de la Ley General de Educación; de la Ley del Seguro Social; de la Ley de Migración; de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley de Planeación; de la Ley de Vivienda; de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley Federal del Derecho de Autor; de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. se reforman diversas fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de enero de 2026.

PROCESO LEGISLATIVO

01	25-11-2025 (Sesión 38 Matutina, Volumen I) **CÁMARA DE DIPUTADOS** 25-11-2025 (Sesión 38 Matutina, Anexo B) **INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. 25-11-2025 (Sesión 38 Matutina, Volumen I) **PRESENTADA** por la titular del Poder Ejecutivo Federal. **TURNADA** a la Comisión de Comisión de Igualdad de Género.
02	02-12-2025 (Sesion 42 Matutina, Volumen I) **CÁMARA DE DIPUTADOS** 02-12-2025 (Sesion 42 Matutina, Anexo I) **DICTAMEN** de la Comisión de Igualdad de Género. 09-12-2025 (Sesion 43 Vespertina, Volumen I) **DISCUSION** **APROBACIÓN** en lo general y en lo particular, por 442 votos en pro, 0 en contra y 0 abstención. Pasa al Senado de la República.
03	03-12-2025 (Sesión 40) **CÁMARA DE SENADORES** **MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley General de Desarrollo Social; de la Ley General de Salud; de la Ley General de Educación; de la Ley del Seguro Social; de la Ley de Migración; de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley de Planeación; de la Ley de Vivienda; de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley Federal del Derecho de Autor; de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. C 1-3 y 1-65 **SE TURNA:** a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera.
04	09-12-2025 (Sesión 42 Matutina ejecutivo) **CÁMARA DE SENADORES** **DICTAMEN** de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera. **DISCUSIÓN** **APROBACIÓN** en lo general y en lo particular, por 108 votos en pro, 0 en contra y 0 abstención. **Se remite** al Ejecutivo Federal.
05	**DOF** 15-01-2026 **EJECUTIVO FEDERAL** **DECRETO** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley General de Desarrollo Social; de la Ley General de Salud; de la Ley General de Educación; de la Ley del Seguro Social; de la Ley de Migración; de la Ley General de los Derechos de Niñas,

	Niños y Adolescentes; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley de Planeación; de la Ley de Vivienda; de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley Federal del Derecho de Autor; de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 25 de noviembre de 2025	Sesión 38

S U M A R I O

ASISTENCIA 7

ORDEN DEL DÍA. 7

MENSAJE DE LA MESA DIRECTIVA

La Presidencia, en cumplimiento del acuerdo emitido por la Mesa Directiva por el que se establecen los criterios para ordenar el acceso al pleno de la Cámara de Diputados durante la LXVI Legislatura, publicado en la Gaceta Parlamentaria el 4 de marzo del año en curso, solicita respetuosamente que se eviten ingresos no autorizados de personal de acompañamiento de las legisladoras y los legisladores, y dirige un mensaje al respecto.. 32

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR 32

Desde la curul, la diputada Naty Poob Pijy Jiménez Vásquez, de Morena, hace comentarios relativos a la intervención desde la tribuna en lengua indígena, programada para la presente sesión. La Presidencia realiza aclaraciones, ... 36

COMUNICACIONES OFICIALES

De la Mesa Directiva, mediante la cual, de conformidad con lo que establecen los artículos 73 y 74, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, comunica que realizó modificación de turno a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para el Combate al Uso de Cigarrillos Electrónicos, presentada por el diputado Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del PT. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen**. **37**

Se modifica el turno, actualícense los registros parlamentarios.. . . . . **37**

De la Secretaría de Gobernación, con la que remite oficio por el que la presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Claudia Sheinbaum Pardo, somete a la ratificación de la Cámara de Diputados el nombramiento del ciudadano César David Vives Flores, como titular de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de empleado superior de Hacienda. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**. **37**

De la Secretaría de Gobernación, por la que remite el Informe trimestral de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro correspondiente al periodo julio-septiembre de 2025. **Se turna a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, para su conocimiento.**. . . **38**

De la Secretaría de Bienestar, por medio de la cual remite en medio electrónico el Compendio de las reglas de operación de los programas de bienestar del gobierno de México. **Se turna a la Comisión de Bienestar, para su conocimiento.**. **39**

INICIATIVAS DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, LEY GENERAL DE SALUD, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LEY DEL SEGURO SOCIAL, LEY DE MIGRACIÓN, LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LEY DE PLANEACIÓN, LEY DE VIVIENDA, LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

De la titular del Poder Ejecutivo Federal, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Ac-

ceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley General de Salud, de la Ley General de Educación, de la Ley del Seguro Social, de la Ley de Migración, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de Planeación, de la Ley de Vivienda, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Federal del Derecho de Autor, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. **Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.** **39**

LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO

De la titular del Poder Ejecutivo Federal, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México. **Se turna a la Comisión de Marina, para dictamen**. **40**

POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA ALUSIVA AL 200 ANIVERSARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO EN LA MAR

De la titular del Poder Ejecutivo Federal, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa alusiva al 200 Aniversario de la Consolidación de la Independencia de México en la Mar. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen**. **41**

POR EL QUE SE DECLARA AL AÑO 2026 COMO: 2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA

De la titular del Poder Ejecutivo Federal, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara al año 2026 como: 2026, Año de Margarita Maza Parada. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.** . . **41**

DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE DICTAMEN

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental. **42**

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

En términos de los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las iniciativas y proposiciones contenidas en el orden del día serán turnadas

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: La Secretaría de Bienestar remite en medio electrónico, el Compendio de las reglas de operación de los programas de bienestar del gobierno de México.

«Secretaría de Bienestar.

Diputada Kenia López Rabadán, presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Sea este el medio por el cual reciba un cordial saludo, al tiempo que me permito hacer referencia a la comparecencia de la titular de la Secretaría de Bienestar, Ariadna Montiel Reyes, realizada el 19 de noviembre del presente año.

Al respecto, me permito remitir por este medio una unidad de almacenamiento masivo (USB) que se adjunta al presente, la cual contiene las reglas de operación de los Programas de Bienestar del Gobierno de México en formato PDF y los links correspondientes para su referencia.

Lo anterior, a efecto de solicitarle atentamente que, si así lo considera, pueda hacerlas del conocimiento de las diputadas y diputados del honorable Congreso de la Unión.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2025.— Abraham Alanís Cardoso (rúbrica), coordinador de la Estrategia Institucional.»

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Túrnese a la Comisión de Bienestar, para su conocimiento.

INICIATIVAS DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, LEY GENERAL DE SALUD, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LEY DEL SEGURO SOCIAL, LEY DE MIGRACIÓN, LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LEY DE PLANEACIÓN, LEY DE VIVIENDA, LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: Se recibió de la titular del Ejecutivo federal, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley General de Salud, de la Ley General de Educación, de la Ley del Seguro Social, de la Ley de Migración, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de Planeación, de la Ley de Vivienda, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Federal del Derecho de Autor, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Diputada Kenia López Rabadán, presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Con fundamento en los artículos 27 fracciones III y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 6 fracción XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y para efectos de lo dispuesto en los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito acompañar el documento con firma autógrafa de la presidenta de la República, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, por el que se somete a la consideración de ese honorable Órgano Legislativo la iniciativa con proyecto de decreto:

- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; la Ley General de Desarrollo Social; la Ley General de Salud; la Ley General de Educación; la Ley del Seguro Social; la Ley de Migración; la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; la Ley de Planeación; la Ley de Vivienda; la Ley Federal del Trabajo; la Ley Federal del Derecho de Autor; la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Se anexa copia del oficio número 113.CJEF.CALEN.25459.2025 signado por el licenciado Carlos Alfredo Frausto Martínez, director general de Análisis y Seguimiento Legislativo de la Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante el cual se remitió a esta Secretaría la iniciativa en cita. ***(El documento podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo B)***

Le envío un cordial saludo.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2025.— Licenciada Rosa Icela Rodríguez Velázquez (rúbrica), secretaria de Gobernación.»

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Túrnese a la Comisión de Igualdad de Género, para su dictamen.

LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: Se recibió de la titular del Ejecutivo federal, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Diputada Kenia López Rabadán, presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Con fundamento en los artículos 27 fracciones III y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 6 fracción XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y para efectos de lo dispuesto en los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito acompañar el documento con firma autógrafa de la presidenta de la República, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, por el que se somete a la consideración de ese honorable Órgano Legislativo la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México.**

Se anexa copia del oficio número 113.CJEF.CALEN.25445.2025 signado por el licenciado Efrén Rodríguez González, consejero adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante el cual se remitió a esta secretaría la iniciativa en cita; así como copia del similar número 529-II-DGLCPAJ-604/25 con sus respectivos anexos, mediante los cuales la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite su dictamen de impacto presupuestario, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. ***(El documento podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo B)***

Le envío un cordial saludo.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2025.— Licenciada Rosa Icela Rodríguez Velázquez (rúbrica), secretaria de Gobernación.»

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 25 de noviembre de 2025	Sesión 38 Anexo B

S U M A R I O

INICIATIVAS DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, LEY GENERAL DE SALUD, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LEY DEL SEGURO SOCIAL, LEY DE MIGRACIÓN, LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LEY DE PLANEACIÓN, LEY DE VIVIENDA, LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

De la titular del Poder Ejecutivo Federal, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Código Nacional de Pro-

cedimientos Civiles y Familiares, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley General de Salud, de la Ley General de Educación, de la Ley del Seguro Social, de la Ley de Migración, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de Planeación, de la Ley de Vivienda, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Federal del Derecho de Autor, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. **5**

LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO

De la titular del Poder Ejecutivo Federal, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México. **211**

POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA ALUSIVA AL 200 ANIVERSARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO EN LA MAR

De la titular del Poder Ejecutivo Federal, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa alusiva al 200 Aniversario de la Consolidación de la Independencia de México en la Mar. **246**

POR EL QUE SE DECLARA AL AÑO 2026 COMO: 2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA

De la titular del Poder Ejecutivo Federal, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara al año 2026 como: 2026, Año de Margarita Maza Parada. **259**

Consejería Jurídica
Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal



Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos 1502

Oficio: 113.CJEF.CALEN.25459.2025

Asunto: Se remite la Iniciativa que se indica.

Ciudad de México a 19 NOV 2025

Juan Ramiro Robledo Ruiz
Titular de la Unidad de Enlace
de la Secretaría de Gobernación

Por instrucciones del Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos, Efrén Rodríguez González y con fundamento en los artículos 43, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 14, fracción III del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y 11 del Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Iniciativas de Ley Expedidas por el Poder Ejecutivo Federal, envío en original (P.R. 17) la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES; LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL; LA LEY GENERAL DE SALUD; LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; LA LEY DE MIGRACIÓN; LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; LA LEY DE PLANEACIÓN; LA LEY DE VIVIENDA; LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES**, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños y derivadas de la creación de la Secretaría de las Mujeres.

Con la atenta petición de que sea presentada ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en términos del artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

19 NOV 2025
13:13
Mario Juárez

Atentamente

Carlos Alfredo Frausto Martínez
Director General de Análisis y
Seguimiento Legislativo

CJEF OFICINA DE CONTROL DE GESTIÓN
19 NOV 2025
DESPACHADO
TRH
RECIBIDO

C.C.P. Ernestina Godoy Ramos, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.



2025 Año de La Mujer Indígena

Palacio Nacional 4° piso, Edif. XII anexo, Col. Centro, C.P. 06020, Cuauhtémoc, CDMX Tel: (55) 3688 4400 www.gob.mx/cjef

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

C. DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I y 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES; LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL; LA LEY GENERAL DE SALUD; LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; LA LEY DE MIGRACIÓN; LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; LA LEY DE PLANEACIÓN; LA LEY DE VIVIENDA; LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES,** en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños y derivadas de la creación de la Secretaría de las Mujeres, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 15 de noviembre de 2024, se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4°., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y erradicación de la brecha salarial por razones de género. Esta importante reforma, eleva a rango constitucional el deber de todas las autoridades de garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad sustantiva y de reforzar la protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños en relación con el derecho a una vida libre de violencias, que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° Constitucional, constituye la piedra angular para que las autoridades en el ámbito de sus competencias promuevan, respeten, protejan y garanticen estos derechos humanos.

Esta reforma, abona a la profunda transformación que se vivió a partir de la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, con especial énfasis en los derechos de las mujeres, y debe entenderse necesariamente ligada a la evolución de la jurisprudencia nacional e internacional en materia de igualdad de género, al avance progresivo de los derechos humanos de las personas y el desarrollo de la perspectiva de género como herramienta de análisis, tema prioritario del presente gobierno.

Aunado a ello, el 16 de diciembre del 2024, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, diversos decretos que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentarias del Apartado B del artículo 123 Constitucional, en materia de erradicación de la brecha salarial por razones de género, así como diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y del el Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.

En congruencia con la agenda política del actual gobierno, México se encuentra ante una oportunidad histórica de transformar y consolidar un modelo de crecimiento y desarrollo económico, ligado a la justicia social, en donde las mujeres en situación

de vulnerabilidad y marginación tengan posibilidad de mejorar sus condiciones de vida y acceder de forma efectiva a sus derechos históricamente negados. Para hacer realidad el ejercicio efectivo y pleno de sus derechos, es indispensable continuar avanzando en la transversalización de la perspectiva de género y de la igualdad sustantiva de las mujeres en las reformas legales. Esto debe constituir el fundamento para la intervención del Estado mediante el conjunto de políticas, programas y acciones que conduzcan a hacer efectiva la igualdad sustantiva y el derecho a una vida libre de violencias.

Dicho esto, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, constituyen dos instrumentos jurídicos que materializan años de lucha feminista por la igualdad y el derecho a una vida libre de violencias; sin embargo, es relevante continuar avanzando en la lucha por los derechos de las mujeres en el ámbito educativo, laboral, comunitario, cultural, de salud, entre otros, y orientar las transformaciones legales, políticas y culturales necesarias para reducir y eventualmente, eliminar las brechas de desigualdad de género en la sociedad mexicana.

Por ello, la presente reforma busca abonar al desmantelamiento de las estructuras que reproducen y sustentan la desigualdad y exclusión que históricamente han sufrido las mujeres, adolescentes y niñas en el país, como un tema prioritario que permita abordar los problemas públicos desde una mirada de género e incidir en la capacidad efectiva de las mujeres para decidir de forma libre sobre sus proyectos de vida, aspiraciones y deseos, mediante el acceso efectivo a sus derechos humanos.

CREACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES

Como parte de las acciones del gobierno, el 28 de noviembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), de manera específica, con la adición del artículo 42 Bis a la

mencionada ley, a través de la cual se crea la Secretaría de las Mujeres y delinea su marco general de competencias.

Frente a esta reforma a la estructura de la Administración Pública Federal, para el adecuado funcionamiento, tanto de los órganos del Estado existentes, como de los de nueva creación, se hace indispensable armonizar los diversos ordenamientos jurídicos, sustituyendo las atribuciones que correspondían al Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, a su Junta de Gobierno y a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, cuyo objeto de creación fue diseñar la política nacional para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la violencia en su contra.

Esta trascendente reorganización de la Administración Pública Federal, eleva a rango ministerial a la Secretaría de las Mujeres, otorgándole el nivel más alto de interlocución de esta dependencia con otras dependencias y poderes del Estado en los tres niveles de gobierno, lo que facilitará la creación de políticas públicas en áreas clave para transformar las instituciones y transversalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la prevención de las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

En este sentido, en un primer paquete de reformas, se realizaron las adecuaciones necesarias para garantizar la igualdad sustantiva, la perspectiva de género, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, así como la erradicación de la brecha salarial en razones de género. Aunadas a estas adecuaciones, aún se requieren modificaciones en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencias, específicamente se requiere establecer la forma en la que el Estado garantizará este derecho, por medio de la implementación de deberes reforzados, para brindar protección a las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

Es por ello que, para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias, se hace indispensable presentar un segundo paquete de modificaciones,

en el que se reforman diversos ordenamientos jurídicos para garantizar este derecho, al establecer como obligación del Estado el despliegue de deberes reforzados de protección hacia mujeres, adolescentes, niñas y niños frente a las distintas formas de violencias.

La política en materia de combate y erradicación de la violencia hacia las mujeres de nuestro Gobierno, forma parte del reconocimiento y visibilización tanto de las mujeres como de las problemáticas que éstas enfrentan, específicamente las diversas formas de violencias de las cuales son víctimas. Es por ello que, tanto en la reforma constitucional, como en las adecuaciones posteriores al orden jurídico mexicano, se pone especial atención en las violencias, en virtud que este fenómeno no tiene una sola faceta, sino que se manifiesta en formas tan diversas como los espacios en los que, social y familiarmente se desarrollan las mujeres.

Los gobiernos de la Cuarta Transformación se han centrado en visibilizar las violencias que sufren las mujeres, las adolescentes, las niñas y los niños, especialmente aquellos que enfrentan situaciones de vulnerabilidad; una de las acciones del primer gobierno de la Cuarta Transformación, en 2019, fue la presentación conjunta con la Unión Europea (UE) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) de la iniciativa Spotlight[1]. En la implementación de dicha estrategia, se contó con una inversión de 7 millones de dólares distribuidos en los 6 pilares siguientes:

1. Mejorar las normas y las políticas públicas para la eliminación de la discriminación y de la violencia contra mujeres y niñas;
2. Fortalecer a las instituciones responsables de prevenir, investigar, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres y niñas, en especial el feminicidio;
3. Cambiar las normas sociales, formas de pensamiento y conductas para prevenir la violencia, particularmente a nivel comunidad;

[1] Información retomada de Comunicado titulado "Lanzamiento de la Iniciativa #SpotlightMx". Disponible para su consulta, en: https://www.gob.mx/conavim/articulos/lanzamiento-de-la-iniciativa-spotlightmx-207359?idiom=es#:~:text=En%20México%20la%20Iniciativa%20Spotlight,violencia%20contra%20mujeres%20y%20niñas

4. Garantizar y hacer accesibles los servicios esenciales de salud, sociales, legales y policiales de calidad para mujeres y niñas víctimas de violencia;
5. Mejorar los sistemas de recolección de datos que permitan tomar decisiones de política pública informadas, para mejorar las estrategias para el monitoreo, la prevención y la erradicación de la violencia contra mujeres y niñas, y
6. Fortalecer los grupos de mujeres y organizaciones de la sociedad civil que promueven y protegen los derechos de mujeres y niñas.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La visibilización de las violencias en contra de las mujeres, permite atender las causas que las generan. Específicamente, porque las violencias hacia las mujeres no se circunscriben a un solo ámbito de la vida, sino que se presentan en sus diversas manifestaciones. En este sentido, el ámbito comunitario se convierte en una de las principales áreas en las que las mujeres sufren algún tipo de violencia, ya que, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 45.6% de las mujeres en este ámbito sufrieron algún tipo de violencia. Por su parte, las relaciones de pareja presentaron un índice de violencia hacia las mujeres del 39.9%, seguida del ámbito escolar con un 32.3% y el laboral con un 27.9%.[2]

No se puede entender el fenómeno de las violencias hacia las mujeres, si se pierde de vista que una de sus principales causas se vincula con la falta de acceso al mismo trato y oportunidades, la feminización de la pobreza y las barreras estructurales que enfrentan las mujeres en México para hacer efectivos sus derechos.

La pobreza acentúa la incidencia de violencias hacia la mujer. De acuerdo con datos de ONU Mujeres, las niñas, adolescentes y mujeres que viven en pobreza, se enfrentan a diversas formas de violencia y discriminación. Las niñas pobres tienen 2.5 más probabilidades de contraer matrimonio en su infancia que quienes no están en esta condición socioeconómica. Por su parte, las mujeres, adolescentes y niñas

[2] *Cfr.*, https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/#Ambitos

que viven en pobreza, son más vulnerables a la explotación sexual y la trata de personas; las mujeres en situación de pobreza que sufren violencia doméstica o alguna forma de violencia por parte de su compañero sentimental tienen menos probabilidades de escapar de este tipo de relaciones violentas dada la falta de recursos.

No se puede perder de vista la interrelación que existe entre el sistema patriarcal de dominación sobre la mujer, y el sistema socioeconómico neoliberal que acentúa las desigualdades, ya que la pobreza aumenta las desigualdades que fortalecen ambos sistemas, por lo que la eliminación de las violencias y desigualdades hacia las mujeres se encuentra en completa relación con el cambio del paradigma económico. Ante ello, múltiples instrumentos normativos, tanto a nivel nacional como internacional, han integrado el principio de igualdad, con el fin de reducir las brechas que profundizan la violencia.

Como parte de esta estrategia de garantía del acceso de las mujeres a una vida libre de violencias, nuestro gobierno, presentó al Congreso de la Unión un conjunto de iniciativas constitucionales y legales las cuales, entre otras cosas, buscan erradicar la violencia hacia las mujeres por medio del establecimiento de fiscalías especializadas en delitos de género, así como la implementación de deberes reforzados de protección, por parte del Estado hacia las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

De ahí la necesidad de establecer, en diversos ordenamientos jurídicos, los deberes reforzados del Estado para brindar protección contra las formas de violencias hacia las mujeres, adolescentes, niñas y niños, específicamente en ordenamientos como los que regulan los procedimientos civiles y familiares, el acceso a la educación pública, al trabajo, a servicios de salud que presta el Estado y acceso a la vivienda, ya que en muchos de estos ámbitos se requiere de acciones reforzadas para garantizar el derecho a una vida libre de violencias.

ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

La violencia contra las mujeres representa una de las violaciones más graves, generalizadas y persistentes a los derechos humanos, al constituir tanto una expresión de la discriminación estructural como una consecuencia directa de la ausencia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Durante décadas, los movimientos feministas, colectivas, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas han exigido el reconocimiento de que la violencia de género no es un hecho aislado ni individual, sino un fenómeno sistémico y estructural, profundamente enraizado en las relaciones desiguales de poder y en la persistencia de estereotipos que perpetúan la subordinación de las mujeres.

Estas formas de violencia son reflejo de un orden social discriminatorio, que afecta el acceso de las mujeres a la educación, la salud, la participación política, el trabajo digno y la justicia.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la violencia de género se define como:

"Actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia."[3]

Esta definición pone en relieve que la violencia tiene raíces en las estructuras discriminatorias y patriarcales que han subordinado históricamente a las mujeres, limitando su autonomía y su participación pública en la sociedad.

[3] Centro Regional de Información de las Naciones Unidas para Europa Occidental La violencia de género es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo *Cfr.*, https://unric.org/es/la-violencia-de-genero-segun-la-onu/

En este sentido, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano —como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana de Belém do Pará— obligan a los Estados a adoptar políticas integrales que combatan no solo la violencia, sino también la discriminación estructural que la sustenta.

Ambos tratados reconocen que la igualdad formal ante la ley resulta insuficiente y que es indispensable garantizar la igualdad sustantiva; es decir, la posibilidad real y efectiva de ejercer y disfrutar de sus derechos en condiciones de igualdad y sin discriminación. La falta de igualdad sustantiva no solo perpetúa las brechas estructurales entre mujeres y hombres, sino que también genera un entorno propicio para la reproducción de las violencias, la exclusión y la limitación del desarrollo integral de las mujeres en los distintos ámbitos de su vida.

Las normas sociales, los estereotipos de género y los prejuicios culturales actúan como mecanismos de control que legitiman la desigualdad y perpetúan la idea de superioridad masculina. Por ello, la respuesta institucional debe trascender la sanción y avanzar hacia una transformación cultural profunda, orientada a modificar las creencias, los valores y los comportamientos que sostienen la discriminación estructural contra mujeres, adolescentes y niñas.

El cambio cultural implica reconfigurar los imaginarios colectivos y las prácticas cotidianas que normalizan la violencia y la subordinación de las mujeres, fomentando relaciones basadas en la igualdad, el respeto y la corresponsabilidad social.

Dicho cambio debe abordarse como una política de Estado, articulada desde las instituciones y la participación de la sociedad, para garantizar la erradicación de los patrones culturales discriminatorios que obstaculizan el desarrollo pleno de las mujeres.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2021) evidencia la magnitud de la violencia contra las mujeres en México y su relación con la discriminación y las desigualdades estructurales.

Según la encuesta ENDIREH 2021, de las mujeres de 15 años o más que experimentaron violencia física y/o sexual por parte de su actual o última pareja, 78.3% no solicitó ayuda ni presentó queja o denuncia; 8.3% presentó una queja o denuncia; 7.4% solicitó apoyo; 4.8% solicitó apoyo y presentó queja o denuncia, y 1.2% no especificó.

Entre las principales razones por las que las mujeres no solicitaron apoyo o no denunciaron, se encontraron las siguientes: porque se trató de algo sin importancia que no le afectó; por miedo a las consecuencias; por vergüenza; no sabía cómo ni dónde denunciar; por sus hijos (as); porque su esposo o pareja dijo que iba a cambiar; porque no quería que su familia se enterara y porque su esposo o pareja no cambiaría (ENDIREH, 2021).

En el ámbito educativo, las mujeres que asisten a instituciones escolares en cualquiera de sus niveles se encuentran expuestas a situaciones de acoso, hostigamiento y discriminación, tanto por parte de sus compañeros como del personal docente o administrativo. Estas formas de violencia impactan de manera significativa en su desarrollo integral y en su salud mental, generan entornos escolares inseguros y hostiles, y contribuyen a la deserción escolar, limitando así sus oportunidades de crecimiento personal, académico y profesional.

Por ello, garantizar entornos escolares seguros requiere una educación con perspectiva de género, que combata desde la raíz los estereotipos discriminatorios contra las mujeres.

En México, del 32.3% de las mujeres de 15 años y más que han sufrido violencia en el ámbito escolar a lo largo de su vida, 17.5% ha sufrido violencia psicológica, 18.3% física y el 17.9% sexual (ENDIREH, 2021).

En el ámbito comunitario, las mujeres frecuentemente son víctimas de ofensas, abusos y diversas formas de agresión en espacios públicos como calles, parques, medios de transporte y otros lugares de convivencia social. Estas manifestaciones de violencia restringen su derecho a la movilidad, al esparcimiento y al disfrute igualitario, libre y seguro de los espacios públicos.

De acuerdo con la ENDIREH 2021, 45.6% de mujeres de 15 años y más ha sufrido violencia en el ámbito comunitario, 20.7% psicológica; 9.6% física y 42.2% sexual.

La violencia en el ámbito familiar constituye una de las expresiones más graves y persistentes de la violencia de género, y demanda una atención prioritaria y coordinada del Estado. Las agresiones ejercidas contra las mujeres por parte de sus parejas, exparejas o familiares evidencian cómo las relaciones desiguales de poder y los patrones socioculturales de dominación pueden arraigarse en el entorno doméstico. Este tipo de violencia resulta especialmente devastadora para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, ya que ocurre en espacios que deberían garantizar el cuidado, la seguridad y la protección, pero que con frecuencia se transforman en escenarios de control y subordinación.

De acuerdo con la ENDIREH 2021, 39.9% de las mujeres de 15 años y más ha sufrido violencia por parte de su actual o última pareja. 35.4% psicológica, 16.8% física, 6.9% sexual y 19.1% económica o patrimonial.

En el ámbito laboral, la brecha salarial por razones de género, la subrepresentación de mujeres en puestos de alta dirección y la persistencia del acoso y hostigamiento sexuales, configuran un escenario de desigualdad que vulnera el derecho a un trabajo digno y limita el desarrollo profesional, económico y personal de las mujeres.

De acuerdo con la ENDIREH 2021, 27.9% de las mujeres de 15 años y más ha sufrido violencia en el ámbito laboral a lo largo de su vida: 12.2% psicológica, 1.9% física, 14.4% sexual y 18.1% discriminación.

Por su parte, la violencia institucional agrava de manera singular la situación de las mujeres al involucrar a los sistemas de justicia y a los servicios públicos en prácticas discriminatorias u omisivas por parte de las propias instituciones del Estado. Por ello, los cambios normativos que se proponen buscan fortalecer la actuación de las instituciones del Estado y asegurar que su labor contribuya a consolidar un cambio cultural, institucional y político profundo, que transforme las estructuras que históricamente han sostenido la desigualdad y la exclusión de las mujeres.

Para mejor referencia se adjunta el presente cuadro explicativo en el que se da cuenta de las modificaciones que se proponen para cada una de las Leyes materia de la presente Iniciativa:

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

DICE	DEBE DECIR
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	Ley General para la Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres
Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.	Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo **o género**. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad **sustantiva entre mujeres y hombres**, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 4.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ~~la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres,~~ la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.	Artículo 4.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de **Violencias**, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.
Artículo 5.- …	Artículo 5.- …
I. a VII. …	I. a VII. …
VIII. Sistema Nacional. Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres~~, y~~	VIII. Sistema Nacional. Sistema Nacional para la Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres;
IX. ~~Programa Nacional. Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.~~	**IX. Política Nacional. Política Nacional en Materia de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, y**

Sin correlativo	**X. Programa Nacional. Programa Nacional de Proyectos Estratégicos para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.**
Artículo 7.- La Federación, ~~los Estados, el Distrito Federal y~~ los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables a los tres órdenes de gobierno.	Artículo 7.- La Federación, **las Entidades Federativas,** los Municipios **y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,** ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables a los tres órdenes de gobierno.
Artículo 8.- La Federación, ~~los Estados, el Distrito Federal y~~ los Municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional ~~para la Igualdad entre Mujeres y Hombres~~.	Artículo 8.- La Federación, **las Entidades Federativas,** los Municipios **y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,** establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional.
Artículo 9.- La Federación, a través de la Secretaría que corresponda según la materia de que se trate, o de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación ~~del Instituto Nacional de las Mujeres~~, a fin de:	Artículo 9.- La Federación, a través de la Secretaría que corresponda según la materia de que se trate, o de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación **de la Secretaría de las Mujeres**, a fin de:

I. Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de igualdad;	I. Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de igualdad **sustantiva entre mujeres y hombres**;
II. …	II. …
III. Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema;	III. Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema **Nacional**;
IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas que contribuyan a una estrategia nacional, y	IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad **sustantiva entre mujeres y hombres** mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas que contribuyan a una estrategia nacional, y
V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida familiar, de cuidados, social, laboral, política, deportiva, cultural y civil.	V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida familiar, **de salud,** de cuidados, social, laboral, política, deportiva, cultural y civil.
Artículo 12.- …	Artículo 12.- …
I. Conducir la Política Nacional ~~en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres~~;	I. Conducir la Política Nacional;
II. Elaborar la Política Nacional ~~en Materia de Igualdad~~, a fin de cumplir con lo establecido en la presente Ley;	II. Elaborar la Política Nacional, a fin de cumplir con lo establecido en la presente Ley;
III. Diseñar y aplicar los instrumentos de la Política Nacional ~~en Materia de Igualdad~~ garantizada en esta Ley;	III. Diseñar y aplicar los instrumentos de la Política Nacional garantizada en esta Ley;

IV. Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa, con los principios que la ley señala;	IV. Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa **Nacional**, con los principios que la ley señala;
V. a VI...	V. a VI...
VII. Incorporar en los Presupuestos de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional ~~en Materia de Igualdad~~, y	VII. Incorporar en los Presupuestos de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional, y
VIII. ...	VIII. ...
CAPÍTULO TERCERO DE ~~LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL~~	CAPÍTULO TERCERO DE **LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**
Artículo 14.- Los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas Constituciones, ~~y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno~~, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.	Artículo 14.- Los Congresos de **las Entidades Federativas**, con base en sus respectivas Constituciones, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.
Artículo 15.- Corresponde a las ~~y los~~ titulares de los Gobiernos ~~Estatales y del Distrito Federal~~:	Artículo 15.- Corresponde a las **personas** titulares de los Gobiernos **de las Entidades Federativas**:

I. Conducir la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres;	I. Conducir la política local en materia de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres;
I Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos ~~de la entidad federativa y del Distrito Federal~~, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad;	I Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos de **las entidades federativas**, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad;
II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en ~~los Estados y el Distrito Federal~~;	II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres en **las Entidades Federativas**;
III. y IV. ...	III. y IV. ...
CAPÍTULO CUARTO DE LOS MUNICIPIOS	CAPÍTULO CUARTO DE LOS MUNICIPIOS **Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
Artículo 16.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios:	Artículo 16.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios **y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**:
I. a V...	I. a V...

TÍTULO III CAPÍTULO PRIMERO DE LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE IGUALDAD	TÍTULO III CAPÍTULO PRIMERO DE LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE IGUALDAD **SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES**
Artículo 17.- La Política Nacional ~~en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres~~ deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural, entre otros.	Artículo 17.- La Política Nacional deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva **entre mujeres y hombres** en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural, entre otros.
…	…
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;	VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de **las violencias** contra las mujeres;
VIII. a X. ...	VIII. a X. ...
XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, ~~los~~ mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud;	**XI. Incorporar las perspectivas de género, derechos humanos e interseccionalidad en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, orientados a atender las necesidades específicas de las mujeres y los hombres, con especial énfasis en la garantía de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres;**
XII. …	XII. ...

XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en ~~las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva, y~~	XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en **la vida deportiva, así como en las diferentes disciplinas que la integran;**
XIV. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y la tecnología, así como el desarrollo de investigadoras ~~profesionales.~~	XIV. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y **en** la tecnología, así como el desarrollo de investigadoras **y científicas;**
Sin correlativo	**XV. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las artes y la cultura;**
Sin correlativo	**XVI. Fortalecer la participación de las mujeres en el desarrollo sostenible de las comunidades rurales, potenciando el ejercicio pleno de sus derechos en materia agraria y de acceso a los recursos naturales, reconociéndolas como actoras estratégicas en los procesos de planeación, organización y toma de decisiones comunitarias, y**
Sin correlativo	**XVII. Fomentar, en coordinación con los tres órdenes de gobierno, mecanismos que garanticen el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las mujeres, adolescentes, niñas, niños, con especial atención en el acceso al agua y saneamiento.**

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EN MATERIA DE IGUALDAD **SUSTANTIVA** ENTRE MUJERES Y HOMBRES
Artículo 18.- Son instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, los siguientes:	Artículo 18.- Son instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad **Sustantiva** entre mujeres y hombres, los siguientes:
I. El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;	I. El Sistema Nacional para la Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres;
II. El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombre, y	II. El Programa Nacional **para la** Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres, y
III. La Observancia en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres	III. La Observancia en materia de Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres.
Artículo 21.- ~~El Instituto Nacional de las Mujeres, a través de su Junta de Gobierno~~, sin menoscabo de las atribuciones que le ~~confiere~~ la ~~Ley específica que lo rige~~, tendrá a su cargo la coordinación del Sistema, así como la determinación de ~~lineamientos~~ para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente Ley.	Artículo 21.- **La Secretaría de las Mujeres,** sin menoscabo de las atribuciones que le **confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, su reglamento interior y demás normativa aplicable**, tendrá a su cargo la coordinación del Sistema **Nacional**, así como la determinación de **acciones y estrategias** para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad **sustantiva entre mujeres y hombres y de género**, y las demás que sean

	necesarias para cumplir con los objetivos de la presente Ley.
CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD **SUSTANTIVA** ENTRE MUJERES Y HOMBRES
Artículo 23.- El Sistema Nacional ~~para la Igualdad entre Mujeres y Hombres~~, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.	Artículo 23.- El Sistema Nacional es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de **las Entidades Federativas**, los Municipios, **y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, a fin de efectuar acciones de común acuerdo **orientadas a la promoción, respeto, protección y garantía de la** igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres.
Artículo 24.- ~~El Instituto Nacional de las Mujeres~~ coordinará~~, a través de su Junta de Gobierno,~~ las acciones que el Sistema Nacional ~~genere~~, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, y expedirá las reglas para ~~la~~ organización y ~~el~~ funcionamiento ~~del mismo~~, así ~~como~~ las medidas para	Artículo 24.- **La Secretaría de las Mujeres** coordinará **y promoverá la ejecución de las acciones que deriven de los acuerdos del** Sistema Nacional, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, y expedirá las reglas para **su** organización y funcionamiento, así mismo **adoptará** las medidas para

vincularlo con otros de carácter nacional o local.	vincularlo con otros **sistemas** de carácter nacional o local.
Sin correlativo	**Artículo 24 Bis. El Sistema Nacional contará con un pleno integrado por las siguientes autoridades, quienes tendrán derecho de voz y voto:**
	I. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres, en quien recaerá la Presidencia del Sistema Nacional;
	II. Las personas titulares de las Secretarías de Estado, la Oficina de la Presidencia de la República y de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
	III. Las personas titulares del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, del Instituto Mexicano de la Juventud, del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, del Instituto para

	Devolverle al Pueblo lo Robado y del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, y
	IV. Las personas titulares de los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, como representantes de cada Sistema Estatal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.
	La persona titular de la Secretaría de las Mujeres propondrá al pleno la designación de la persona que fungirá como encargada de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional.
	En caso de ausencia de las personas titulares del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas, la suplencia corresponderá a las personas titulares de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres en la entidad federativa respectiva.
	Las demás personas titulares integrantes del Sistema Nacional deberán ser suplidas en sus ausencias por la persona servidora pública que para tal efecto designen, la cual deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior a estas.
Sin correlativo	**Artículo 24 Ter. Con la finalidad de coadyuvar e instrumentar estrategias**

	para la implementación integral de la Política Nacional, se incorporan como invitadas permanentes del Sistema Nacional, únicamente con derecho de voz, a las siguientes personas:
	I. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
	II. Una persona representante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
	III. Una persona representante del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
	IV. La persona diputada que presida la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados;
	V. La persona senadora que presida la Comisión para la Igualdad de Género del Senado de la República;
	VI. Una persona representante del Instituto Nacional Electoral,
	VII. Una persona representante de la Fiscalía General de la República, y
	VII. Una persona representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
	Las personas invitadas permanentes del Sistema Nacional deberán ser suplidas en sus ausencias por la

	persona servidora pública que para tal efecto designen, la cual deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior a estas.
	Deberá notificarse por escrito y mediante oficio suscrito por las personas titulares de las instituciones citadas en el presente artículo y especificar el nombre y cargo de quien representará a su institución en calidad de persona invitada permanente del Sistema Nacional, quien deberá estar facultada para participar, opinar y generar acuerdos a nombre la institución que representa en el Sistema Nacional. Dicha notificación, deberá efectuarse a través de los medios de comunicación oficiales que determine la Secretaría Ejecutiva.
Sin correlativo	**Artículo 24 Quáter. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres podrá proponer al pleno del Sistema Nacional, entre otras cosas, la creación de comisiones temáticas a partir de proyectos estratégicos alineados al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional.**
Artículo 25.- ~~A la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres~~ corresponderá:	Artículo 25.- **A la Secretaría de las Mujeres** corresponderá:

I. Proponer los lineamientos para la Política Nacional en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal;	**I. Establecer, conducir y supervisar la implementación y seguimiento** de la Política Nacional en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal **en el Plan Nacional de Desarrollo;**
II. ...	II. ...
III. Promover, coordinar y realizar la revisión de programas y servicios en materia de igualdad;	III. Promover, coordinar y realizar la revisión de programas y servicios en materia de igualdad **sustantiva entre mujeres y hombres;**
IV. a VIII. ...	IV. a VIII. ...
Artículo 26.- ...	Artículo 26.-...
I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; sin distinción de ningún tipo, en los términos del último párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	I. Promover la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; sin distinción de ningún tipo, en los términos del último párrafo del artículo 1o. **y 4o.** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
II. a III. ...	II. a III. ...
IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres, y	IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, y
V. ...	V. ...
Artículo 27.- Los gobiernos de ~~los Estados y del Distrito Federal~~ coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con el Instituto o, en su caso, con las	Artículo 27.- Los gobiernos de **las Entidades Federativas** coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con **la Secretaría de las Mujeres** o, en su caso, con las dependencias o

dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional.	entidades de la Administración Pública Federal, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional.
Así mismo, planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de igualdad entre mujeres y hombres, procurando su participación programática en el Sistema Nacional.	Así mismo, planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, procurando su participación programática en el Sistema Nacional.
CAPÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	CAPÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD **SUSTANTIVA** ENTRE MUJERES Y HOMBRES
Artículo 29.- El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por ~~el Instituto Nacional de las Mujeres~~ y tomará en cuenta las necesidades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región. Este Programa deberá integrarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.	Artículo 29.- El Programa Nacional **de Proyectos Estratégicos para la** Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres será propuesto por **la Secretaría de las Mujeres** y tomará en cuenta las necesidades **de las mujeres, las adolescentes y las niñas; así mismo considerará las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en las Entidades Federativas, en los Municipios, y en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, incorporando las particularidades territoriales y culturales, con énfasis**

	en los grupos de población con mayor rezago social y económico. Este Programa **Nacional** deberá **estar alineado** al Plan Nacional de Desarrollo, así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.
Los programas que elaboren los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Nacional ~~de igualdad~~ en congruencia con los programas nacionales.	Los programas que elaboren los gobiernos de **las Entidades Federativas**, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Nacional en congruencia con los programas nacionales.
Artículo 30.- ~~El Instituto Nacional de las Mujeres~~ deberá revisar el Programa Nacional cada tres años.	Artículo 30.- **La Secretaría de las Mujeres** deberá revisar **el avance y el impacto** del Programa Nacional **cada dos años, para ajustar, ampliar y reformular el mismo**.
TÍTULO IV CAPÍTULO PRIMERO DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES DE LA POLÍTICA NACIONAL DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	TÍTULO IV CAPÍTULO PRIMERO DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES DE LA POLÍTICA NACIONAL DE IGUALDAD **SUSTANTIVA** ENTRE MUJERES Y HOMBRES
Artículo 32.- La Política Nacional a que se refiere el Título III de la presente Ley, definida en el Programa Nacional y encauzada a través del Sistema Nacional, deberá desarrollar acciones	Artículo 32.- La Política Nacional a que se refiere el Título III de la presente Ley, definida en el Programa Nacional y encauzada a través del Sistema Nacional, deberá desarrollar acciones

interrelacionadas para alcanzar los objetivos que deben marcar el rumbo de la igualdad entre mujeres y hombres, conforme a los objetivos operativos y acciones específicas a que se refiere este título.	interrelacionadas para alcanzar los objetivos que deben marcar el rumbo de la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, conforme a los objetivos operativos y acciones específicas a que se refiere este título.
Artículo 38.- ...	Artículo 38.- ...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. Promover campañas nacionales permanentes de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la atención de las personas dependientes de ellos.	VII. Promover campañas nacionales, **estrategias y programas culturales** que **difundan los beneficios de la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en las labores domésticas y en el cuidado** de las personas dependientes de ellos.
El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.	El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de **estereotipos de género.**
Artículo 41.- Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y ~~la violencia contra~~ las mujeres.	Artículo 41.- Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos **de género** que fomentan la discriminación y **las violencias hacia** las mujeres.
Artículo 42.- ...	Artículo 42.- ...
I. a V. ...	I. a V. ...

VI. Vigilar que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta Ley esté desprovisto de estereotipos ~~establecidos en función del sexo de las personas~~.	VI. Vigilar que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta Ley esté desprovisto de estereotipos **de género que refuercen o naturalicen la distinción, exclusión o restricción de derechos o libertades.**
Artículo 44.- El Ejecutivo Federal, por conducto del Sistema, de acuerdo a sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la ~~política de igualdad entre mujeres y hombres~~ a que se refiere esta Ley.	Artículo 44.- El Ejecutivo Federal, por conducto del Sistema **Nacional,** de acuerdo a sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la **Política Nacional** a que se refiere esta Ley.
TÍTULO V CAPÍTULO PRIMERO DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	TÍTULO V CAPÍTULO PRIMERO DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD **SUSTANTIVA** ENTRE MUJERES Y HOMBRES
Artículo 46.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de esta ley, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la ~~política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres~~.	Artículo 46.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de esta ley, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la **Política Nacional.**
Tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda	Tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la

la igualdad **sustantiva** entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.	igualdad **sustantiva** entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.
Artículo 48.- La Observancia en materia de igualdad entre Mujeres y Hombres consistirá en:	Artículo 48.- La Observancia en materia de igualdad **sustantiva** entre Mujeres y Hombres consistirá en:
I. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres;	I. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres;
II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad;	II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad **sustantiva**;
III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;	III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad **sustantiva;**
IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres, y	IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, y
V. …	V. …

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

DICE	DEBE DECIR
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de **Violencias**
ARTÍCULO 2.- La Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.	ARTÍCULO 2.- La Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de **violencias, a través de acciones reforzadas de protección** de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.
...	...
...	...
...	...
ARTÍCULO 3.- Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de ~~violencia~~ contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.	ARTÍCULO 3.- Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos **y modalidades** de **violencias** contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.
ARTÍCULO 5.- ...	ARTÍCULO 5.- ...

I. Ley: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de ~~Violencia~~;	I. Ley: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de **Violencias**;
II. Programa: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar ~~la Violencia~~ contra las Mujeres;	II. Programa: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar **las Violencias** contra las Mujeres;
III. Sistema: El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de ~~la Violencia~~ contra las Mujeres;	III. Sistema **Nacional**: El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de **las Violencias** contra las Mujeres;
IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;	IV. Violencia **y/o violencias** contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión **o el conjunto de estas**, basadas en su género, que les cause **o pretenda causarles** daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;
V. Modalidades de ~~Violencia~~: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;	V. Modalidades de **las violencias**: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se **presentan las violencias** contra las mujeres;
VI. a VIII. ...	VI. a VIII. ...
IX. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad ~~entre los géneros a través de la~~	IX. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad **sustantiva, el derecho a una vida**

~~equidad~~, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;	**libre de violencias,** el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
X. a XIX. ...	X. a XIX. ...
XX. Medidas u Órdenes de Protección: A las medidas y órdenes de protección a que se refiere la presente ley y el Código Nacional de Procedimientos Penales.	XX. Medidas u Órdenes de Protección: A las medidas y órdenes de protección a que se refiere la presente ley y el Código Nacional de Procedimientos Penales, **y**
Sin correlativo	**XXI. Deberes reforzados de protección del Estado hacia mujeres, adolescentes, niñas y niños. Obligación constitucional prevista en el penúltimo párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el deber de todas las autoridades de adoptar acciones reforzadas para garantizar el derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias. Esta obligación implica la aplicación más amplia de medidas orientadas a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad personales, bienestar físico y mental, así como el respeto a su dignidad y autonomía.**

ARTÍCULO 6. Los tipos de ~~violencia~~ contra las mujeres son:	ARTÍCULO 6. Los tipos de **violencias** contra las mujeres son:
I. a VII. ...	I. a VII. ...
TITULO II MODALIDADES DE ~~LA VIOLENCIA~~	TÍTULO II MODALIDADES DE **LAS VIOLENCIAS**
ARTÍCULO 8.- Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar y violencia a través de interpósita persona como parte de ~~la obligación del Estado~~, ~~de~~ garantizar a ~~las mujeres~~ su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos considerando la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado. Para ello, deberán tomar en consideración:	ARTÍCULO 8.- Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar y violencia a través de interpósita persona como parte **de los deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños,** considerando **la perspectiva de género, respeto a los derechos humanos, interés superior de la niñez,** la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado. Para ello, deberán tomar en consideración:
I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dichas violencias;	I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan, **en su caso,** su **autonomía,** empoderamiento y reparen el daño causado por dichas violencias;

II. a IV. ...	II. a IV. ...
V. ~~Favorecer~~ la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima, y	V. **Garantizar** la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima o víctimas **directas e indirectas, atendiendo lo dispuesto en las fracciones IX y IX Bis del artículo 34 Ter de la presente Ley**, y
VI. ...	VI. ...
...	...
ARTÍCULO 14.- Las entidades federativas ~~y la Ciudad de México~~, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:	ARTÍCULO 14.- Las entidades federativas, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:
I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de ~~violencia~~ en sus relaciones laborales y/o de docencia;	I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de **violencias** en sus relaciones laborales y/o de docencia;
II. ...	II. ...
III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos~~, y~~	III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual **son expresiones de violencia y** delitos**, y pueden constituir causas de rescisión laboral y faltas administrativas;**
IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.	IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores, **y**
Sin correlativo	**V. Promover acciones de cambio cultural en la sociedad para identificar, promover la denuncia y combatir el hostigamiento sexual y acoso sexual en todos los ámbitos y promover relaciones respetuosas,**

	igualitarias y no sexistas entre mujeres y hombres.
ARTÍCULO 20.- Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.	ARTÍCULO 20.- Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de **violencias,** los tres órdenes de gobierno deben **reforzar las acciones de prevención, atención, investigación, sanción y reparación del daño respecto a mujeres, adolescentes, niñas y niños.**
ARTÍCULO 23.- ...	ARTÍCULO 23.- ...
I. a III. ...	I. a III. ...
...	...
A. a C. ...	A. a C. ...
D. Elaborar informes por lo menos cada seis meses para dar cuenta de los avances en el cumplimiento de las medidas establecidas en la Declaratoria, y	D. Elaborar informes, **con la temporalidad que en su caso determine el Sistema Nacional,** para dar cuenta de los avances en el cumplimiento de las medidas establecidas en la Declaratoria, y
E. ...	E. ...
...	...
ARTÍCULO 24 Bis. - ...	ARTÍCULO 24 Bis. - ...
I. a II. ...	I. a II. ...
III. A partir de la identificación por parte de la ~~Comisión Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres~~ del incremento persistente de hechos o delitos que involucren violaciones a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las	III. A partir de la identificación por parte de la **Secretaría de las Mujeres** del incremento persistente de hechos o delitos que involucren violaciones a los derechos a la vida, libertad, integridad, seguridad de las mujeres, las adolescentes y las niñas en un territorio

mujeres, las adolescentes y las niñas en un territorio determinado o la existencia de un agravio comparado.	determinado o la existencia de un agravio comparado.
...	...
ARTÍCULO 24 Quáter.- Una vez admitida la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se conformará un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario integrado por la ~~Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Instituto Nacional de las Mujeres~~, el Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad federativa sobre la cual se presenta la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las solicitantes, así como personas e instituciones que se consideren especialistas en derechos humanos de las mujeres.	ARTÍCULO 24 Quáter.- Una vez admitida la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se conformará un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario integrado por la **Secretaría de las Mujeres**, el Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad federativa sobre la cual se presenta la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las solicitantes, así como personas e instituciones que se consideren especialistas en derechos humanos de las mujeres.
...	...
a) Proponer a la ~~Secretaría de Gobernación~~ las acciones y medidas preventivas, correctivas, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan, para ser establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;	a) Proponer a la **Secretaría de las Mujeres** las acciones y medidas preventivas, correctivas, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan, para ser establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;
b) a d) ...	b) a d) ...

e) Solicitar, cuando existe un incumplimiento a las medidas de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por parte de las autoridades, a la ~~Secretaría de Gobernación~~ emita un extrañamiento y se presenten las denuncias ante las instancias correspondientes a fin de que se determine la responsabilidad de las personas servidoras públicas, y	e) Solicitar, cuando existe un incumplimiento a las medidas de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por parte de las autoridades, a la **Secretaría de las Mujeres** emita un extrañamiento y se presenten las denuncias ante las instancias correspondientes a fin de que se determine la responsabilidad de las personas servidoras públicas, y
f) …	f) ...
…	...
ARTÍCULO 24 Sexies.- En los casos donde la ~~Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres,~~ identifique y documente alguna circunstancia de procedencia de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se podrá emitir sin que se requiera la conformación del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario.	ARTÍCULO 24 Sexies.- En los casos donde la **Secretaría de las Mujeres** identifique y documente alguna circunstancia de procedencia de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se podrá emitir sin que se requiera la conformación del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario.
En aquellos casos, donde el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario no culmine el Informe de conclusiones en el periodo establecido, la ~~Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres,~~ realizará el informe correspondiente y, en su caso, podrá emitir la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.	En aquellos casos, donde el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario no culmine el Informe de conclusiones en el periodo establecido, la **Secretaría de las Mujeres** realizará el informe correspondiente y, en su caso, podrá emitir la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

ARTÍCULO 25.- Corresponderá al gobierno federal, a través de la ~~Secretaría de Gobernación~~, declarar la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.	ARTÍCULO 25.- Corresponderá al gobierno federal, a través de la **Secretaría de las Mujeres**, declarar la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.
La persona titular de la ~~Secretaría de Gobernación~~ notificará a las personas titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a la instancia de procuración de justicia de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o de los municipios de la entidad federativa en que se emita la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.	La persona titular de la **Secretaría de las Mujeres** notificará a las personas titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a la instancia de procuración de justicia de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o de los municipios de la entidad federativa en que se emita la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.
...	...
...	...
I. a VII. ...	I. a VII. ...
ARTÍCULO 25 Bis.- ~~La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra~~ las Mujeres dará acompañamiento y seguimiento a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.	ARTÍCULO 25 Bis.– La **Secretaría de las Mujeres** dará acompañamiento y seguimiento a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.
....	...
ARTÍCULO 31.- Cuando una mujer o una niña víctima de violencia soliciten una orden de protección a la autoridad administrativa, ministerial y/o judicial, se le deberá brindar toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden.	ARTÍCULO 31.- Cuando una mujer, **una adolescente** o una niña víctima de violencia soliciten una orden de protección a la autoridad administrativa, ministerial y/o judicial, se le deberá brindar **de inmediato** toda la información disponible sobre el

	procedimiento relacionado con la propia orden.
...	...
...	...
...	...
ARTÍCULO 34 Ter.- ...	ARTÍCULO 34 Ter.- ...
I. a XIII. ...	I. a XIII. ...
XIV. Solicitud a la autoridad judicial competente, la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;	XIV. Solicitud a la autoridad judicial competente, la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes **y si fuera el caso la imposición del régimen de visitas supervisadas;**
XV. a XVII. ...	XV. a XVII. ...
XVIII. Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer, o niña, en situación de violencia;	XVIII. Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer, o niña, en situación de violencia **y en su caso, solicitar a la autoridad competente que se realice el procedimiento de revocación de la licencia de armas de fuego, si existiere;**
XIX. a XXII. ...	XIX. a XXII. ...
...	...
ARTÍCULO 34 Duodecies.- Las ~~órdenes de protección deberán ser registradas en el~~ Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.	ARTÍCULO 34 Duodecies.- **La información contenida en el Registro Nacional deberá ser integrada y compartida con la Secretaría de las Mujeres, para su incorporación en el** Banco Nacional de Datos e Información

	sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.
TITULO III CAPÍTULO I DEL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR ~~LA VIOLENCIA~~ CONTRA LAS MUJERES	TITULO III CAPÍTULO I DEL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR **LAS VIOLENCIAS** CONTRA LAS MUJERES
ARTÍCULO 36.- El Sistema se conformará por las personas titulares ~~o representantes legales de~~:	ARTÍCULO 36.- El Sistema **Nacional** se conformará por las personas titulares de:
I. ~~La Secretaría de Gobernación,~~ quien lo presidirá;	**I. El Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;**
II. ~~La Secretaría de Desarrollo Social~~;	**II. La Secretaría de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional;**
III. ~~La Secretaría de Seguridad Pública~~;	**III. La Secretaría de Gobernación;**
IV. ~~La Fiscalía General de la República, quien participará dentro del sistema con pleno respeto a la autonomía constitucional que le confiere el artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos~~;	**IV. La Secretaría de Bienestar;**
V. ~~La Secretaría de Educación Pública~~;	**V. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;**
~~V Bis. La Secretaría de Cultura;~~	**VI. La Fiscalía General de la República;**
VI. ~~La Secretaría de Salud~~;	**VII. La Secretaría de Educación Pública;**
VII. ~~La Secretaría del Trabajo y Previsión Social~~;	**VIII. La Secretaría de Cultura;**

VIII. ~~Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano~~;	**IX. La Secretaría de Salud;**
IX. ~~El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema~~;	**X. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;**
X. ~~El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación~~;	**XI. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;**
XI. ~~El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia~~;	**XII. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;**
XII. ~~La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas~~;	**XIII. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;**
XIII. ~~Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas,~~ y	**XIV. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;**
XIV. El Instituto Nacional Electoral	**XV. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;**
Sin correlativo	**XVI. Los Gobiernos de las entidades federativas, y**
Sin correlativo	**XVII. El Instituto Nacional Electoral.**
Sin correlativo	**En caso de ausencia de la persona titular del Ejecutivo Federal, la persona titular de la Secretaría de las Mujeres presidirá la sesión y designará a la persona servidora pública de nivel jerárquico inferior que fungirá como Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional.**
Sin correlativo	**En caso de ausencia de la persona titular del Gobierno de la entidad federativa que corresponda, ésta será suplida por la persona titular del Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres respectiva.**

Sin correlativo	**Las demás personas titulares integrantes del Sistema Nacional deberán ser suplidas en sus ausencias por la persona servidora pública que para tal efecto designen, la cual deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior a estas.**
ARTÍCULO 37.- ~~La Secretaría Ejecutiva del Sistema~~ elaborará el proyecto de reglamento para el funcionamiento del mismo y lo presentará a sus integrantes para su consideración y aprobación en su caso.	ARTÍCULO 37.- **La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional,** elaborará el proyecto de reglamento para el funcionamiento del mismo y lo presentará a sus integrantes para su consideración y aprobación en su caso.
CAPÍTULO II DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR ~~LA VIOLENCIA~~ CONTRA LAS MUJERES	CAPÍTULO II DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LAS **VIOLENCIAS** CONTRA LAS MUJERES
ARTÍCULO 38.- ...	ARTÍCULO 38.- ...
I. ...	I. ...
II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran ~~la violencia~~ contra las mujeres;	II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran **las violencias** contra las mujeres;

III. La coordinación con las instituciones responsables de la procuración de justicia, ~~para que éstas brinden educación y capacitación a su personal, al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;~~	III. La coordinación con las instituciones responsables de la procuración de justicia **federales y en las entidades federativas, para impulsar la creación de fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres, adolescentes y niñas, las cuales deberán contar con personal capacitado en procuración de justicia con perspectiva de género, derechos humanos y de infancia y adolescencia;**
IV. a VII. ...	IV. a VII. ...
VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, ~~para fortalecer~~ el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;	VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres **en toda su diversidad y etapas de vida, para impulsar un cambio cultural en favor de la igualdad sustantiva, el derecho a una vida libre de violencias**, el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;
IX. ...	IX. ...
X. ~~Publicar semestralmente la información general y~~ estadística desagregada y con enfoque diferenciado, sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres~~;~~	X. **Integrar y difundir información** estadística desagregada y con enfoque diferenciado, sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

Sin correlativo	**Para cumplir con este propósito, se establecerán mecanismos eficaces de coordinación y captura, que permita el análisis de tendencias e identificación de áreas críticas y recomendaciones para mejorar la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres;**
XI. a XVI. ...	XI. a XVI. ...
CAPÍTULO III DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	CAPÍTULO III DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE **LAS VIOLENCIAS** CONTRA LAS MUJERES
ARTÍCULO 40.- ...	ARTÍCULO 40.- ...
Sin correlativo	**De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades federales podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos de fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en los términos que establezcan las leyes aplicables en la materia.**
ARTÍCULO 41. ...	ARTÍCULO 41. ...

I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;	I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de **violencias;**
II. Formular y conducir la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;	II. Formular y conducir la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar **las violencias** contra las mujeres;
III. a IX. ...	III. a IX. ...
X. Realizar a través del ~~Instituto Nacional de las Mujeres~~ y con el apoyo de las instancias locales, campañas de información, con énfasis en la doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las mujeres, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;	X. Realizar, a través de **la Secretaría de las Mujeres** y con el apoyo de las instancias locales, campañas de información **y de cambio cultural**, con énfasis en la doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las mujeres, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;
XI. a XXI. ...	XI. a XXI. ...
Sección Segunda. De la ~~Secretaría de Gobernación~~	**Sección Segunda. De la Secretaría de las Mujeres**
ARTÍCULO 42.- Corresponde a la ~~Secretaría de Gobernación~~:	ARTÍCULO 42.- **Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:**
~~I. Presidir el Sistema y declarar la alerta de violencia de género contra las mujeres;~~	**I. Fungir como Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional;**
~~II. Diseñar la política integral con perspectiva de género para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;~~	**II. Declarar la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;**

~~III. Elaborar el Programa en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema;~~	**III. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la Política Nacional;**
~~IV. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;~~	**IV. Elaborar el Programa en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema Nacional;**
~~V. Coordinar y dar seguimiento a las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;~~	**V. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias hacia las mujeres;**
~~VI. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;~~	**VI. Coordinar y monitorear las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres;**
~~VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;~~	**VII. Coordinar y monitorear los trabajos de promoción de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;**
~~VIII. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad~~	**VIII. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la**

~~de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres;~~	**finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de las violencias contra las mujeres;**
~~IX. Diseñar, con una visión transversal, la política integral orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;~~	**IX. Coadyuvar, con la Secretaría de Gobernación, en la elaboración y promoción de directrices para que los medios de comunicación promuevan la erradicación de todos los tipos de violencias contra las mujeres y se fortalezca la dignidad y el respeto hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas;**
~~X. Vigilar y promover directrices para que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad y el respeto hacia las mujeres;~~	**X. Realizar un Diagnóstico Nacional y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres;**
~~XI. Sancionar conforme a la ley a los medios de comunicación que no cumplan con lo estipulado en la fracción anterior;~~	**XI. Difundir a través de diversos medios y en coadyuvancia con la Secretaría de Gobernación, los resultados del Sistema Nacional y del Programa a los que se refiere esta ley;**

~~XII. Realizar un Diagnóstico Nacional y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.~~	**XII. Promover, concertar y suscribir instrumentos de cooperación, colaboración y concertación, así como demás instrumentos jurídicos para el cabal cumplimiento de la presente ley;**
~~XIII. Difundir a través de diversos medios, los resultados del Sistema y del Programa a los que se refiere esta ley;~~	**XIII. Coordinar, integrar, administrar y operar el Banco Nacional de Datos e Información de Casos de Violencia contra las Mujeres;**
~~XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;~~	**XIV. Diseñar y mantener actualizado el Modelo de Gestión Operativa de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como los protocolos de atención especializados, desde las perspectivas de género, derechos humanos, interseccional, diferencial e intercultural;**
~~XV. Integrar, administrar y operar el Banco Nacional de Datos e Información de Casos de Violencia contra las Mujeres;~~	**XV. Impulsar y coordinar con las entidades federativas la creación, equipamiento o fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres en todo el territorio nacional, así como las acciones encaminadas al seguimiento y evaluación de los mismos;**
~~XVI. Diseñar y actualizar el Modelo de Gestión Operativa de los Centros de~~	**XVI. Certificar a los Centros de Justicia para las Mujeres;**

~~Justicia para las Mujeres, así como los protocolos de atención especializados, desde las perspectivas de género, derechos humanos, interseccional, diferencial e intercultural;~~	
~~XVII. Promover y coordinar con las entidades federativas la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como las acciones encaminadas al seguimiento y evaluación de los mismos;~~	**XVII. Promover la elaboración de estudios complementarios sobre la violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;**
~~XVIII. Impulsar la creación y equipamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres;~~	**XVIII. Promover e instalar Unidades de Atención a víctimas de violencias de género contra las mujeres, adolescentes y niñas en cualquier parte del territorio nacional;**
~~XIX. Certificar a los Centros de Justicia para las Mujeres, y~~	**XIX. Auxiliar a la persona titular del Ejecutivo Federal en la supervisión del Sistema Nacional y someter a su consideración el proyecto de informe a que se refiere el artículo 41 fracción XVII;**
~~XX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.~~	**XX. Coordinarse con las autoridades competentes para atender los asuntos de carácter internacional relacionados con la política en materia del derecho a una vida libre de violencias de las mujeres, adolescentes y niñas;**
Sin correlativo	**XXI. Promover la observancia de los principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos de las mujeres, adolescentes y niñas, así**

	como el cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano derivadas de los Tratados Internacionales de los que forma parte;
Sin correlativo	**XXII. Analizar y sistematizar la información sobre las condiciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales que han dado lugar a las violencias contra las mujeres, las adolescentes y las niñas en el país;**
Sin correlativo	**XXIII. Establecer mecanismos de coordinación con la Fiscalía General de la República y con las fiscalías de las entidades federativas, a fin de garantizar la recepción de denuncias y la atención sin revictimización; el otorgamiento inmediato de medidas y órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas de violencia; la implementación de modelos integrales de atención a víctimas, así como acciones que aseguren el acceso efectivo a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas con perspectiva de género;**
Sin correlativo	**XXIV. Impulsar en los Poderes Judiciales de la Federación y las entidades federativas acciones que favorezcan el acceso a la justicia**

	para las mujeres, las adolescentes y las niñas, con perspectiva de género;
Sin correlativo	**XXV. Promover la justicia y atención especializada, con perspectiva de género, de las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencias de género, por parte de las instituciones federales y locales, a fin de que sus derechos sean respetados y garantizados;**
Sin correlativo	**XXVI. Promover, a través de los poderes legislativos, reformas en materia del derecho de las mujeres, las adolescentes y las niñas a una vida libre de violencias;**
Sin correlativo	**XXVII. Coordinar el mecanismo de seguimiento de casos de tortura sexual cometida contra las mujeres, adolescentes y niñas;**
Sin correlativo	**XXVIII. Instrumentar un mecanismo de alerta temprana en casos de violencias contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;**
Sin correlativo	**XXIX. Establecer y coordinar el modelo de atención que se implementará en los Centros de Justicia para las Mujeres;**
Sin correlativo	**XXX. Integrar, en el marco del Sistema Nacional, las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de**

	las violencias en contra de las mujeres adolescentes y niñas, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes para la erradicación de las violencias;
Sin correlativo	XXXI. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar las violencias contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;
Sin correlativo	XXXII. Coordinar con las instituciones del Sistema Nacional en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;
Sin correlativo	XXXIII. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar

	activamente en la vida pública, privada y social;
Sin correlativo	**XXXIV. Promover y vigilar que la atención que se brinde a mujeres víctimas de violencia en las diversas instituciones públicas o privadas sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;**
Sin correlativo	**XXXV. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad personal y autonomía en la toma de decisiones de quienes denuncian;**
Sin correlativo	**XXXVI. Participar en conjunto con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en la elaboración de los Lineamientos para la operación y funcionamiento del Registro Nacional;**
Sin correlativo	**XXXVII. Establecer indicadores respecto al funcionamiento, eficiencia y efectividad del Registro Nacional, considerando especialmente la trazabilidad de las medidas u órdenes de protección ordenadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales;**
Sin correlativo	**XXXVIII. Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad y Protección**

	Ciudadana, en el cumplimiento de las funciones relacionadas con el Registro Nacional;
Sin correlativo	**XXXIX. Llevar a cabo la Evaluación del Registro Nacional;**
Sin correlativo	**XL. Difundir información sobre el funcionamiento y aprovechamiento del Registro Nacional;**
Sin correlativo	**XLI. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Nacional y del Programa;**
Sin correlativo	**XLII. Las demás previstas para el cumplimiento de la Ley.**
~~Sección Segunda Bis. De la Comisión Nacional Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres~~	Sección Segunda Bis. **Derogada**
~~ARTÍCULO 42 Bis.- Corresponde a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres:~~ ~~I. Dar seguimiento al Programa, en coordinación con las demás autoridades que integran el Sistema Nacional:~~ ~~II. Proponer las bases para la coordinación entre las autoridades~~	ARTÍCULO 42 Bis.- **Derogado**

~~federales, locales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;~~ ~~III. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría de Gobernación a coordinar, con pleno respeto a los ámbitos de competencia, las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, y dar seguimiento a las mismas;~~ ~~IV. Proponer la política integral con perspectiva de género para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas;~~ ~~V. Coordinar y dar seguimiento, a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema, a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;~~ ~~VI. Establecer, utilizar, supervisar y mantener, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, todos los~~	

~~instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;~~ ~~VII. Evaluar la eficacia de las acciones del Programa y, en su caso, proponer el rediseño de las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de las violencias contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;~~ ~~VIII. Proponer la política integral de prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;~~ ~~IX. Coordinar, a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema, la realización del Diagnóstico Nacional sobre todas las formas de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;~~ ~~X. Promover la elaboración de estudios complementarios sobre la violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;~~ ~~XI. Acordar con la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Gobernación, la política de difusión~~	

~~del Sistema y el Programa que se refieren en esta ley;~~ ~~XII. Celebrar convenios, que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, previo dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación;~~ ~~XIII. Instalar Unidades de Atención a víctimas de violencia de género contra las mujeres, adolescentes y niñas en cualquier parte del territorio nacional;~~ ~~XIV. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría de Gobernación en la supervisión del Sistema; y someter a su consideración el proyecto de informe a que se refiere el artículo 54, fracción II;~~ ~~XV. Coordinarse con las autoridades competentes para atender los asuntos de carácter internacional relacionados con la política en materia del derecho a una vida libre de violencias;~~ ~~XVI. Promover la observancia de los principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos de las mujeres, así como el cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano derivadas de los Tratados Internacionales de los que forma parte;~~	

~~XVII. Analizar y sistematizar la información sobre las condiciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales que han dado lugar a la violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas en el país;~~ ~~XVIII. Establecer mecanismos de coordinación con las Fiscalías Federal y de las entidades federativas a fin de promover acciones para favorecer el acceso a la justicia de las mujeres;~~ ~~XIX. Impulsar en los Poderes Judiciales de la Federación y las entidades federativas acciones que favorezcan el acceso a la justicia para las mujeres, las adolescentes y las niñas;~~ ~~XX. Promover una justicia especializada para las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia de género;~~ ~~XXI. Promover, a través de los poderes legislativos, reformas en materia del derecho de las mujeres, las adolescentes y las niñas a una vida libre de violencias;~~ ~~XXII. Promover la atención y escucha a las mujeres y niñas víctimas de~~	

~~violencia de género, por parte de las instituciones federales y locales, a fin de que sus derechos sean respetados y garantizados;~~ ~~XXIII. Coordinar el mecanismo para la tortura sexual en contra de mujeres;~~ ~~XXIV. Coordinar el Banco Nacional de casos de violencia contra las mujeres;~~ ~~XXV. Instrumentar un mecanismo de alerta temprana en casos de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;~~ ~~XXVI. Impulsar, en coordinación con las entidades federativas, los Centros de Justicia para las Mujeres en todo el territorio nacional;~~ ~~XXVII. Establecer y coordinar el modelo de atención que se implementará en los Centros de Justicia para las Mujeres, y~~ ~~XXVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.~~	
Sección Décima. ~~Del Instituto Nacional de las Mujeres~~	**Sección Décima. De la Secretaría de Gobernación**
ARTÍCULO 48. Corresponde a la ~~Secretaría de las Mujeres:~~	ARTÍCULO 48. Corresponde a la **Secretaría de Gobernación:**
~~I. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema, a través de su titular;~~	**I. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y**

	acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Nacional y del Programa;
~~II. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas, y a la Ciudad de México o municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;~~	**II. Diseñar y promover, en el ámbito de su competencia, una política integral con perspectiva de género para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres;**
~~III. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;~~	**III. Formular y coordinar políticas de prevención social del delito, cultura de paz y legalidad con perspectiva de género;**
~~IV. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;~~	**IV. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;**

~~V. Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia prevista en la ley;~~	**V. Elaborar y promover, en colaboración con la Secretaría de las Mujeres, directrices para que los medios de comunicación promuevan la erradicación de todos los tipos de violencias contra las mujeres y se fortalezca la dignidad y el respeto hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas;**
~~VI. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;~~	**VI. Vigilar y sancionar conforme a la Ley en la materia, a los medios de comunicación que incumplan las directrices señaladas en la fracción anterior;**
~~VII. Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;~~	**VII. Desarrollar e implementar acciones y estrategias con perspectiva de género para la protección de las niñas, niños y adolescentes víctimas del delito, en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;**
~~VIII. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian;~~	**VIII. Coadyuvar en la difusión a través de diversos medios de comunicación, de los resultados del Sistema Nacional y del Programa que proporcione la Secretaría de las Mujeres;**
~~IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;~~	**IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y**
X. Participar en conjunto con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en la elaboración de los Lineamientos para	**X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley, en el ámbito de su competencia.**

la operación y funcionamiento del Registro Nacional;	
~~XI. Establecer indicadores respecto al funcionamiento, eficiencia y efectividad del Registro Nacional, considerando especialmente la trazabilidad de las medidas u órdenes de protección ordenadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales;~~	
~~XII. Dar seguimiento a los mecanismos de coordinación y atención a las solicitudes de medidas u órdenes de protección previstas en el artículo 44 de esta ley;~~	
~~XIII. Llevar a cabo la evaluación del Registro Nacional;~~	
~~XIV. Difundir información sobre el funcionamiento y aprovechamiento del Registro Nacional, y~~	
~~XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.~~	
ARTÍCULO 49.- …	ARTÍCULO 49.- ...
I. a XXIV. ...	I. a XXIV. ...
XXV. Crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la ~~Secretaría de Gobernación~~;	XXV. Crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la **Secretaría de las Mujeres;**
XXVI. a XXVII. …	XXVI. a XXVII. …
…	…
ARTÍCULO 59 Bis.- …	ARTÍCULO 59 Bis.-
I. a IX. …	I. a IX. ...

X. Para su debido funcionamiento, los Centros de Justicia para las Mujeres deben contar con la certificación que determina la ~~Secretaría de Gobernación~~;	X. Para su debido funcionamiento, los Centros de Justicia para las Mujeres **deberán** contar con la certificación que **para tales efectos determine la Secretaría de las Mujeres**;
XI. a XIV. ...	XI. a XIV. ...
ARTÍCULO 59 Septies.- ...	ARTÍCULO 59 Septies.- ...
I. a VII. ...	I. a VII. ...
VIII. Elaborar los protocolos o manuales para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, que deberá cumplir con los modelos de gestión operativa y atención emitidos por la ~~Secretaría de Gobernación~~.	VIII. Elaborar los protocolos o manuales para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, que deberá cumplir con los modelos de gestión operativa y atención emitidos por la **Secretaría de las Mujeres**.

Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares

DICE	DEBE DECIR
Artículo 3. ...	Artículo 3. ...
Sin correlativo	**En la impartición de justicia, las autoridades jurisdiccionales deberán velar en todo momento por garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, actuando con perspectiva de género y pleno respeto a los derechos humanos.**
Artículo 5. ...	Artículo 5. ...
En los casos que se involucren derechos de niñas, niños y adolescentes, así como los derechos de las mujeres, la autoridad jurisdiccional deberá actuar y resolver con base en el interés superior de las niñas, niños, o adolescentes, así como con perspectiva de género de conformidad con los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.	En los casos que se involucren derechos de niñas, niños y adolescentes, así como los derechos de las mujeres, la autoridad jurisdiccional deberá actuar y resolver con base en el interés superior de las niñas, niños, o adolescentes, con perspectiva de género de conformidad con **las leyes aplicables y** los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. **En todo momento, la autoridad jurisdiccional estará obligada a garantizar la implementación de deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.**

Asimismo, deberán adecuar sus actuaciones a las circunstancias de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad mediante formatos alternativos, a fin de garantizar equidad y accesibilidad estructural y de comunicación, durante el procedimiento, en estricto apego al ejercicio de los derechos humanos.	Asimismo, deberán adecuar sus actuaciones a las circunstancias de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad mediante formatos alternativos, a fin de garantizar **la igualdad sustantiva, la** equidad y accesibilidad estructural y de comunicación, durante el procedimiento, en estricto apego al ejercicio de los derechos humanos.
Artículo 7. ...	Artículo 7. ...
I. a XIII. ...	I. a XIII. ...
XIV. Perspectiva de género. Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;	XIV. Perspectiva de género. Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad **sustantiva** entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
XV. a XVII. ...	XV. a XVII. ...

Artículo 40. ...	Artículo 40. ...
En los procedimientos de reconocimiento de identidad de género, o de reasignación por concordancia sexo genérica, en la sentencia o constancia se deberá ordenar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento, y la cancelación del acta de nacimiento primigenia.	En los procedimientos de reconocimiento de identidad de género, o de reasignación por concordancia sexo genérica, en la sentencia o constancia se deberá ordenar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento, y la cancelación del acta de nacimiento primigenia, **observando el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género.**
Artículo 89. ...	Artículo 89. ...
I. a XIV. ...	I. a XIV. ...
XV. En los juicios de alimentos ~~o~~ violencia familiar, la del domicilio de la persona acreedora alimentaria, la de la receptora de la violencia o la de la parte demandada, a elección de la parte actora;	XV. En los juicios de alimentos, violencia familiar **o violencia vicaria**, la del domicilio de la persona acreedora alimentaria, la de la receptora de la violencia o la de la parte demandada, a elección de la parte actora;
XVI. a XVII. ...	XVI. a XVII. ...
Artículo 150. En los juicios que versen sobre alimentos, derechos de niñas, niños y adolescentes, controversias familiares, cualquier tipo de violencia ~~intrafamiliar~~, y los demás que determinen las Leyes, todos los días y horas son hábiles.	Artículo 150. En los juicios que versen sobre alimentos, derechos de niñas, niños y adolescentes, controversias familiares, cualquier tipo de violencia **familiar o vicaria**, y los demás que determinen las Leyes, todos los días y horas son hábiles.
...	...
Artículo 271. ...	Artículo 271 ...
...	...
...	...
...	...

Cuando deba recibirse testimonio de menores de edad y se tema por su afectación psicológica o emocional, así como en caso de víctimas de cualquier tipo de violencia, la autoridad jurisdiccional ~~a petición de las partes, podrá ordenar~~ su recepción con el auxilio de familiares o peritos especializados.	Cuando deba recibirse testimonio de menores de edad y se tema por su afectación psicológica o emocional, así como en caso de víctimas de cualquier tipo de violencia, la autoridad jurisdiccional, **en cumplimiento de los deberes reforzados del Estado de protección con niñas niños y adolescentes, ordenará** su recepción con el auxilio de familiares o peritos especializados.
...	...
Artículo 553. La admisión de hechos por las partes y el allanamiento de estos sólo vinculan a la autoridad jurisdiccional, cuando no se afecten los derechos de niñas, niños o adolescentes, tratándose de violencia familiar, sexual o contra la mujer. Cuando se trate de un delito sexual, la autoridad jurisdiccional estará obligada a dar parte al Ministerio Público, deberá salvaguardarse la integridad y apegarse al principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes de manera inmediata.	Artículo 553. La admisión de hechos por las partes y el allanamiento de estos sólo vinculan a la autoridad jurisdiccional, cuando no se afecten los derechos de niñas, niños o adolescentes, tratándose de violencia familiar, **vicaria,** sexual o contra la mujer. Cuando se trate de un delito sexual, la autoridad jurisdiccional estará obligada a dar parte al Ministerio Público, deberá salvaguardarse la integridad y apegarse al principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes de manera inmediata.
Artículo 570. Tratándose de las medidas provisionales y de protección dictadas en favor de víctimas de violencia familiar, para su revisión deberán observarse las condiciones establecidas en este Código Nacional y demás leyes aplicables.	Artículo 570. Tratándose de las medidas provisionales y de protección dictadas en favor de víctimas de violencia familiar **o violencia vicaria**, **deberán observarse para su revisión y análisis** las condiciones establecidas en este Código Nacional, **la Ley**

	General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias y demás leyes aplicables.
Artículo 572. ...	Artículo 572. ...
Sin correlativo	**Tratándose de medidas u órdenes de protección para casos de violencias en contra de mujeres, adolescentes, niñas y niños, se observará lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, para su emisión, integración y seguimiento en el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.**
Artículo 573. ...	Artículo 573. ...
I a XIV. ...	I a XIV. ...
La autoridad jurisdiccional está obligada a observar aquellos casos en los que pudiera tratarse de violencia vicaria en contra de mujeres, por sí o a través de una tercera persona definida en el artículo 6, fracción VI, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	La autoridad jurisdiccional está obligada a observar aquellos casos en los que pudiera tratarse de violencia vicaria en contra de mujeres, por sí o a través de una tercera persona definida en el artículo 6, fracción VI, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de **Violencias.**
Artículo 576. En el caso de violencia en contra de la mujer, serán aplicables las órdenes de protección que dispone la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, sin perjuicio de cualquier otra medida	Artículo 576. En el caso de violencia en contra de la mujer, serán aplicables las órdenes de protección que dispone la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de **Violencias,** sin perjuicio de cualquier otra medida

prevista en la legislación Federal y Local, así como en los tratados internacionales aplicables.	prevista en la legislación Federal y Local, así como en los tratados internacionales aplicables.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional

DICE	DEBE DECIR
Artículo 32.- ...	Artículo 32.- ...
...	...
Sin correlativo	**A trabajo igual, desempeñado en las mismas condiciones y jornada, deberá corresponder salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni el género;**
Sin correlativo	**En cumplimiento de las obligaciones del Estado de eliminar la brecha salarial de género, se promoverán acciones para erradicar las prácticas retributivas desiguales y garantizar la igualdad sustantiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.**
...	...
...	...

Ley General de Desarrollo Social

DICE	DEBE DECIR
Artículo 1. ...	Artículo 1. ...
I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social;	I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales y **la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres** consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social;
II. a IX. ...	II. a IX. ...
Artículo 3. ...	Artículo 3. ...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, ~~preferencias,~~ estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias.	VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, **orientación sexual**, estado civil o cualquier otra para superar toda condición de discriminación y promover la igualdad sustantiva un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias.
Sin correlativo	**Para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir y erradicar cualquier forma de discriminación.**

VIII. a XI. ...	VIII. a XI. ...
Artículo 6.- Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 6.- Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación **y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres,** en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 9. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así con oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias, grupos sociales y, en su caso, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.	Artículo 9. Los municipios, **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,** los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias, grupos sociales y, en su caso, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.
Artículo 10. ...	Artículo 10 ...
I. Recibir un trato respetuoso, oportuno ~~y~~ con calidad;	I. Recibir un trato respetuoso, oportuno, con calidad y **libre de cualquier forma de discriminación o violencias;**

II. a IX. ...	II. a IX. ...
Artículo 11. ...	Artículo 11. ...
I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social;	I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación, la exclusión social **y la eliminación de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;**
II. Promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleven el nivel de ingreso y mejore su distribución;	II. Promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, **eleve el nivel de ingreso, mejore su distribución y fomente la igualdad salarial entre mujeres y hombres**;
III. a IV. ...	III. a IV. ...
V. Promover el desarrollo sostenible y sustentable en el ejercicio de los derechos sociales;	V. Promover el desarrollo sostenible y sustentable en el ejercicio de los derechos sociales**, y**
Sin correlativo	**VI. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de género y de derechos humanos en el diseño, implementación y evaluación de los programas de desarrollo social.**
Artículo 19. ...	Artículo 19. ...
I. a IX. ...	I. a IX. ...

Sin correlativo	**Los programas que se refieren al presente artículo deberán incorporar la perspectiva de género y de derechos humanos en su diseño, implementación y evaluación, a fin de mejorar las condiciones de vida de las mujeres y eliminar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.**
Artículo 49. ...	Artículo 49. ...
I. Los titulares de las Secretarías de Educación Pública; Salud; Trabajo y Previsión Social; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como Medio Ambiente y Recursos Naturales. Además de los titulares de los organismos sectorizados de la Secretaría podrán ser invitados a participar en reuniones específicas los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.	I. Las personas titulares de las Secretarías de Educación Pública; Salud; Trabajo y Previsión Social; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; **de las Mujeres;** así como Medio Ambiente y Recursos Naturales. Además de los titulares de los organismos sectorizados de la Secretaría podrán ser invitados a participar en reuniones específicas los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
II. a IV. ...	II. a IV. ...
Artículo 50. ...	Artículo 50. ...
I. Proponer Políticas Públicas de Desarrollo Social bajo los criterios de integralidad y transversalidad;	I. Proponer Políticas Públicas de Desarrollo Social bajo los criterios de integralidad y transversalidad, **con perspectiva de género y de derechos humanos;**
II. a XIII. ...	II. a XIII. ...

Ley General de Salud

DICE	DEBE DECIR
Artículo 2o.- ...	Artículo 2o.- ...
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
Sin correlativo	**En la observancia del presente artículo, se deberá garantizar el derecho a la protección de la salud con enfoque diferenciado, perspectiva de género e interculturalidad.**
Artículo 6.- ...	Artículo 6o.- ...
I. a XI. ...	I. a XI. ...
XII. ~~Acorde a las demás disposiciones legales aplicables~~, promover la creación de programas de atención integral para la atención de las víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas.	XII. **Promover** la creación de programas de atención integral a víctimas y victimarios de **violencia sexual, familiar,** acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas**, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, la Ley General de Víctimas y las demás disposiciones aplicables.**
Artículo 7o. ...	Artículo 7o.- ...
I. a XIV. ...	I. a XIV. ...
XIV Bis. Promover e incorporar enfoques con perspectiva de género a las estrategias, campañas de información, y demás programas en el	XIV Bis. Promover e incorporar enfoques con perspectiva de género a las estrategias, campañas de información, y demás programas en el

marco de sus atribuciones para contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso al derecho a la protección de la salud. Incluyendo neoplasias que afectan la salud sexual y reproductiva del hombre y de la mujer~~,~~ ~~y~~	marco de sus atribuciones para contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso al derecho a la protección de la salud. Incluyendo neoplasias que afectan la salud sexual y reproductiva del hombre y de la mujer;
XV. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.	**XV. Promover el cumplimiento de lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas para la detección, atención y prevención de las violencias contra las mujeres, garantizando su cumplimiento en los servicios de salud, y**
Sin correlativo	**XVI. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.**
Artículo 35.- Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud a las personas que se encuentren en el país que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad, igualdad e inclusión y de gratuidad al momento de requerir los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.	Artículo 35.- Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud a las personas que se encuentren en el país que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad, igualdad **sustantiva** e inclusión y de gratuidad al momento de requerir los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.
...	...

Artículo 36.- ...	Artículo 36.- ...
...	...
...	...
Las cuotas de recuperación se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiéndose eximir del ~~cobro~~ cuando el usuario carezca de recursos para cubrirlas, o en las zonas de menor desarrollo económico y social conforme a las disposiciones de la Secretaría de Salud.	Las cuotas de recuperación se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiéndose eximir del **pago** cuando **el usuario** carezca de recursos para cubrirlas, o **cuando residan** en las zonas de menor desarrollo económico y social, **con énfasis en mujeres, adolescentes, niñas y niños en situación de pobreza,** conforme a las disposiciones de la Secretaría de Salud **y demás leyes aplicables.**
...	...
...	...
Artículo 70.- ...	Artículo 70.- ...
Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán, entre otras, acciones en materia de educación sexual ~~y~~ planificación familiar dirigidas a la población adolescente.	Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán, entre otras, acciones en materia de educación sexual, **planificación familiar y promoción de los derechos sexuales y reproductivos dirigidas a la población en general, con énfasis en la población adolescente, con el**

	objetivo de prevenir el embarazo adolescente.
Artículo 73.- Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, intersectorial, con perspectiva de género y ~~participativa~~ de las personas desde el primer nivel de atención y los hospitales generales.	Artículo 73.- Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones, deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, **participativa,** intersectorial, **libre de violencias y** con **perspectivas** de género y **de derechos humanos** desde el primer nivel de atención y los hospitales generales.
...	...
I. a XII. ...	I. a XII. ...

Ley General de Educación

DICE	DEBE DECIR
Artículo 7. ...	Artículo 7. ...
I. ...	I. ...
a) a b) ...	a) a b) ...
II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación ~~y~~ exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:	II. Inclusiva, **con perspectiva de género y de derechos humanos,** eliminando toda forma de discriminación, exclusión **y violencias**, así como las demás condiciones estructurales que **puedan implicar** barreras **para el** aprendizaje y la participación, por lo que:
a) a d) ...	a) a d) ...
III. a V. ...	III. a V. ...
...	...
Artículo 8. ...	Artículo 8. ...
Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género,	Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con **estereotipos de**

preferencia sexual o prácticas culturales.	**género, orientación sexual** o prácticas culturales **que constituyan barreras para acceder a servicios educativos.**
Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:	Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, **favoreciendo la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres** y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:
I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;	I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a **las y** los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación.
Sin correlativo	**Las autoridades educativas deberán implementar políticas educativas con enfoque diferenciado, con perspectiva de género y de derechos humanos para la prevención y atención de la deserción escolar de**

	las mujeres, adolescentes, niñas y niños;
II. a XIII. ...	II. a XIII. ...
Artículo 12. ...	Artículo 12. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Combatir las causas de discriminación y ~~violencia~~ en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, y	IV. Combatir las causas de discriminación y **violencias** en las diferentes regiones del país, especialmente **las** que se **ejercen** contra **las niñas, niños, adolescentes** y las mujeres, **de conformidad con los deberes reforzados del Estado de protección de este sector de la población,** y
V. ...	V. ...
Artículo 13. ...	Artículo 13. ...
I. a II. ...	I. a II ...
III. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político~~, y~~	III. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político;
IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la	IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación **de las personas** con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su

ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles.	responsabilidad **y participación** para la ejecución de acciones que garanticen su preservación **y restauración, y que adopten** y promuevan estilos de vida sostenibles**, y**
Sin correlativo	**V. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a través de la incorporación transversal de la perspectiva de género.**
Artículo 14. ...	Artículo 14. ...
I. Concebir a la escuela como un centro de aprendizaje comunitario en el que se construyen y convergen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad y en la Nación;	I. Concebir a la escuela como un centro de aprendizaje comunitario, **seguro y libre de violencias** en el que se construyen y convergen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad y en la Nación;
II. a V. ...	II. a V. ...
...	...
...	...
Artículo 30. ...	Artículo 30. ...
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;	IX. El fomento de la igualdad **sustantiva** para la construcción de una sociedad justa, igualitaria **y libre de violencias**;
X. a XX. ...	X. a XX. ...
XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta,	XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad **sustantiva entre mujeres y**

la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;	**hombres**, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;
XXII. a XXV. ...	XXII. a XXV. ...
Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren ~~al educando la protección y~~ el cuidado ~~necesarios~~ para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.	Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas **reforzadas de protección para las y los educandos** que aseguren el cuidado **necesario** para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad**, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el respeto a su derecho a una vida libre de violencias**, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.
...	...
...	...
Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y ~~no violencia~~ para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas ~~y de los~~ derechos humanos. Realizarán	Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y **el derecho a una vida libre de violencias,** para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas,

acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.	**con perspectiva de género y de derechos humanos.** Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.
...	...
I. a VI ...	I. a VI. ...
VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de ~~violencia~~ en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;	VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de **violencias** en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;
VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de ~~violencia~~ o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y	VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de **violencias** o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y

IX. ...	IX. ...
Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.	Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias **y, en observancia de sus deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños** emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo, **con énfasis en la prevención, atención y sanción de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual.** A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

Ley del Seguro Social

DICE	DEBE DECIR
Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.	Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado, **asegurando la igualdad de derechos y trato sin discriminación por razones de género.**
Artículo 3. La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.	Artículo 3. La realización de la seguridad social **deberá estar alineada con el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, mediante la incorporación de la perspectiva de género y de derechos humanos. Estará** a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.
Art. 111 A. ...	Art. 111 A. ...
...	...
...	...
...	...

...	...
...	...
Sin correlativo	**Las capturas de datos deberán efectuarse de manera que sea posible su desagregación al menos por sexo, género, edad, pertenencia étnica o afrodescendiente, discapacidad o cualquier categoría necesaria para generar una estadística que permita evaluar el impacto diferenciado en mujeres y hombres en los servicios que presta el Instituto y realizar las mejoras necesarias. Todo ello, considerando las leyes aplicables en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.**
Artículo 202. Estas prestaciones deben proporcionarse atendiendo a cuidar y fortalecer la salud ~~del niño~~ y su buen desarrollo futuro, así como a la formación de sentimientos de ~~adhesión~~ familiar y social, a la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes, todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar.	Artículo 202. Estas prestaciones deben proporcionarse atendiendo a cuidar y fortalecer la salud **de niñas y niños** y su buen desarrollo futuro, así como a la formación de sentimientos de **cohesión** familiar y social, a la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes, todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar.

Artículo 286 J. ...	Artículo 286 J. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Capacitación y desarrollo integral relacionados con las actividades sustantivas del Instituto y vinculados a la mejora de los servicios que se presten, a fin de garantizar la eficiencia en la prestación de los servicios, y	IV. Capacitación y desarrollo integral relacionados con las actividades sustantivas del Instituto, **la igualdad sustantiva y respeto a los derechos humanos,** vinculados a la mejora de los servicios que se presten, a fin de garantizar **un trato digno e igualitario**, así como la eficiencia en la prestación de los servicios, y
V. ...	V. ...
Artículo 303. Los servidores públicos del Instituto están ~~obligados~~ a observar en el cumplimiento de sus obligaciones, los principios de responsabilidad, ética profesional, excelencia, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, calidez, buen trato y calidad en la prestación de los servicios y en la atención a los derechohabientes y estarán sujetos a las responsabilidades civiles o penales en que pudieran incurrir como encargados de un servicio público.	Artículo 303. Los servidores públicos del Instituto están obligados a observar en el cumplimiento de sus obligaciones, los principios **de igualdad y no discriminación,** responsabilidad, ética profesional, excelencia, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, calidez, buen trato, **respeto a los derechos humanos** y calidad en la prestación de los servicios y en la atención a **las y** los derechohabientes y estarán sujetos a las responsabilidades civiles o penales en que pudieran incurrir como encargados de un servicio público.
...	...

Ley de Migración

DICE	DEBE DECIR
Artículo 2. ...	Artículo 2. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Interés superior de la niña, niño o adolescente ~~y la perspectiva de género.~~	Interés superior de la niña, niño o adolescente**;**
Sin correlativo	**Perspectiva de género, igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.**
...	....
...	...

Artículo 20. ...	Artículo 20. ...
I. a X. ...	I. a X. ...
XI. Recibir a niñas, niños y adolescentes mexicanos repatriados y de manera inmediata notificar a la Procuraduría de Protección y canalizar a la niña, niño o adolescente al Sistema DIF correspondiente~~, y~~	XI. Recibir a niñas, niños y adolescentes mexicanos repatriados y de manera inmediata notificar a la Procuraduría de Protección y canalizar a la niña, niño o adolescente al Sistema DIF correspondiente**;**
XII. ~~Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables~~.	**XII. Garantizar los deberes reforzados del Estado de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños en materia migratoria, y**
Sin correlativo	**XIII. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.**
Artículo 30. Corresponde ~~al Instituto Nacional de las Mujeres~~:	Artículo 30. Corresponde **a la Secretaría de las Mujeres**:
I. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan atender ~~la problemática~~, así como la prevención de la violencia contra las mujeres migrantes, y avanzar en el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado Mexicano;	I. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan atender **las necesidades de la población migrante con perspectiva de género**, así como la prevención de **las violencias** contra las mujeres**, adolescentes, niñas y niños** migrantes, y avanzar en el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado Mexicano;
II. Promover acciones dirigidas a mejorar la condición social de la ~~población femenina migrante~~ y la	II. Promover acciones dirigidas a mejorar la condición social de **las mujeres, adolescentes, niñas y niños migrantes, para garantizar su**

erradicación de todas las formas de discriminación en su contra;	**derecho a una vida libre de violencias** y la erradicación de todas las formas de discriminación en su contra;
III. Proporcionar a las autoridades migratorias capacitación en materia de igualdad de género, con énfasis en el respeto y protección de los derechos humanos de las migrantes, y	III. Proporcionar a las autoridades migratorias capacitación en materia de igualdad de género, con énfasis en **la atención con perspectiva de género, prevención y erradicación de violencias de género. así como** respeto y protección de los derechos humanos de las migrantes, y
IV. ...	IV. ...
Artículo 67. Todos los migrantes en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos.	Artículo 67. Todos los migrantes en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados **en condiciones de igualdad,** sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos. **Las autoridades migratorias tendrán deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.**
Artículo 70. ...	Artículo 70. **...**
...	...
Sin correlativo	**El Instituto deberá incorporar la perspectiva de género en el procedimiento administrativo migratorio, así como en sus resoluciones.**
Artículo 71. La Secretaría creará grupos de protección a migrantes que se encuentren en territorio nacional, los	Artículo 71. La Secretaría creará grupos de protección a migrantes que se encuentren en territorio nacional, los

que tendrán por objeto la promoción, protección y defensa de sus derechos, con independencia de su nacionalidad o situación migratoria.	que tendrán por objeto la promoción, protección y defensa de sus derechos **con enfoque diferenciado y perspectiva de género,** con independencia de su nacionalidad o situación migratoria.
...	...
...	...
Artículo 73. La Secretaría deberá implementar acciones que permitan brindar una atención adecuada a ~~los~~ migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes, las mujeres, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las adultas mayores.	Artículo 73. La Secretaría deberá implementar acciones **con perspectiva de género y de derechos humanos,** que permitan brindar atención adecuada **y protección reforzada** a **las personas** migrantes que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes, las mujeres, **los grupos y comunidades indígenas y afrodescendientes**, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las adultas mayores.
...	...
...	...
Artículo 75. La Secretaría celebrará convenios de colaboración con dependencias y entidades del Gobierno Federal, de las entidades federativas ~~y~~ de los municipios para el efecto de establecer acciones de coordinación en materia de prevención, persecución,	Artículo 75. La Secretaría celebrará convenios de colaboración con dependencias y entidades del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los municipios **y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, para el efecto de establecer acciones de coordinación en materia de prevención, persecución,

combate y atención a los migrantes que son víctimas del delito.	combate y atención a los migrantes que son víctimas del delito.
Sin correlativo	**Cuando se trate de mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas de violencias, deberán otorgarse las medidas u órdenes de protección necesarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias y demás disposiciones aplicables.**
Artículo 108. A fin de lograr una convivencia armónica y preservar la seguridad de los ~~extranjeros alojados~~ en las estaciones migratorias, el orden y la disciplina se mantendrán con apego a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría ~~y~~ respetando en todo momento sus derechos humanos.	Artículo 108. A fin de lograr una convivencia armónica y preservar la seguridad de **las personas extranjeras alojadas** en las estaciones migratorias, el orden y la disciplina se mantendrán con apego a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría, respetando en todo momento sus derechos humanos **con perspectiva de género.**
Artículo 110. El personal de seguridad, vigilancia y custodia que realice sus funciones en los dormitorios de mujeres, será exclusivamente del sexo femenino.	Artículo 110. El personal de seguridad, vigilancia y custodia que realice sus funciones en los dormitorios de mujeres, será exclusivamente del sexo femenino, **deberá recibir capacitación continua en igualdad sustantiva, derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género, así como acreditar su cumplimiento.**

Artículo 113. En el caso de que los extranjeros sean mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad, e indígenas. O bien, víctimas o testigos de delitos graves cometidos en territorio nacional cuyo estado emocional no les permita tomar una decisión respecto a si desean retornar a su país de origen o permanecer en territorio nacional, el Instituto tomará las medidas pertinentes a fin de que si así lo requieren se privilegie su estancia en instituciones públicas o privadas especializadas que puedan brindarles la atención que requieren.	Artículo 113. En el caso de que los extranjeros sean mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas. O bien, víctimas o testigos de delitos graves cometidos en territorio nacional cuyo estado emocional no les permita tomar una decisión respecto a si desean retornar a su país de origen o permanecer en territorio nacional, el Instituto tomará las medidas pertinentes a fin de que si así lo requieren se privilegie su estancia en instituciones públicas o privadas especializadas que puedan brindarles la atención **integral con enfoque diferenciado, con perspectiva de género y de derechos humanos que requieran, salvaguardando en todo momento su integridad.**
...	...
...	...
Artículo 120. ...	Artículo 120. ...
...	...
I. El interés superior de niñas, niños y adolescentes para garantizar su mayor protección~~, y~~	I. El interés superior de niñas, niños y adolescentes para garantizar su mayor protección;
II. Su situación de vulnerabilidad para establecer la forma y términos en que serán trasladados a su país de origen.	II. Su situación de vulnerabilidad para establecer la forma y términos en que serán trasladados a su país de origen, **y**

Sin correlativo	**III. La perspectiva de género y el derecho a una vida libre de violencias.**
...	...

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

DICE	DEBE DECIR
Artículo 1. ...	Artículo 1. ...
I. a II. ...	I. a II. ...
III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;	III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de aplicar **medidas orientadas a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad personales, bienestar físico y mental, así como el respeto a la dignidad y autonomía progresiva mediante acciones orientadas a la** protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;
IV. a V. ...	IV. a V. ...
Artículo 2. ...	Artículo 2. ...
I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;	I. Garantizar un enfoque integral, transversal, con perspectiva **de género y** de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;
II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos,	II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos,

educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez~~, y~~	educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;
III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.	III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia, **en los que se incorporen datos desagregados al menos por sexo, edad, discapacidad, condición económica y origen étnico, para evaluar el impacto diferenciado de sus acciones en estos grupos de atención prioritaria, y**
Sin correlativo	**IV. Todas las autoridades competentes en la materia, deberán cursar y aprobar los programas de formación y capacitación con perspectiva de género y derechos humanos.**
…	…
…	…
…	…
…	…
Artículo 3. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las	Artículo 3. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las

demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.	demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes **con perspectiva de género**, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.
...	...
Artículo 10. ...	Artículo 10. ...
...	...
Sin correlativo	**Tratándose de medidas y órdenes de protección para casos de violencias en contra de adolescentes, niñas y niños, se observará lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, para su debida integración y seguimiento en el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.**
Artículo 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de	Artículo 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de

casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.	casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, **o hayan sido víctimas de cualquiera de las violencias señaladas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias,** hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.
Artículo 13. ...	Artículo 13. ...
I. a XX. ...	I. a XX. ...
Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.	Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias **de conformidad con los deberes reforzados de protección del Estado con las niñas, niños y adolescentes, para garantizar los derechos previstos en el presente artículo,** sin discriminación de ningún tipo o condición.
Artículo 83. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones	Artículo 83. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones

territoriales de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a:	territoriales de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, **cognitivo** y grado de madurez **y con base en el deber reforzado de protección para asegurar la igualdad sustantiva y su derecho a una vida libre de violencias,** estarán obligadas a observar cuando menos a:
I. a XIII. ...	I. a XIII. ...
Artículo 90. Las autoridades competentes deberán observar los procedimientos de atención y protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, previstos en la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo observar en todo momento el principio del interés superior de la niñez y los estándares internacionales en la materia.	Artículo 90. Las autoridades competentes deberán observar los procedimientos de atención y protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, previstos en la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo observar en todo momento el principio del interés superior de la niñez**, la perspectiva de género y** de derechos humanos**, así como** los estándares internacionales en **ambas materias**.
Artículo 114. ...	Artículo 114. ...
Las políticas públicas emprendidas por dichas autoridades garantizarán el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual	Las políticas públicas emprendidas por dichas autoridades garantizarán el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual

deberán observar el interés superior de la niñez y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones aplicables.	deberán observar el interés superior de la niñez, **la perspectiva de género y de derechos humanos, conforme a los estándares internacionales para su protección** y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones aplicables.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

DICE	DEBE DECIR
Artículo 10. ...	Artículo 10. ...
...	...
Los datos y registros que se asienten en el expediente electrónico mismos ~~que~~ serán confidenciales y la revelación de los mismos a terceros, sin autorización expresa de las autoridades del Instituto y del Derechohabiente respectivo o sin causa legal que lo justifique, será sancionada en los términos de la legislación penal federal vigente.	Los datos y registros que se asienten en el expediente electrónico **se harán de forma que puedan ser desagregados al menos por sexo, edad, pertenencia étnica, discapacidad o cualquier otra condición protegida, con el fin de poder generar una estadística para evaluar las brechas de género en los servicios que presta el Instituto y realizar las mejoras que permitan la consecución de la igualdad sustantiva, considerando las leyes aplicables en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. Los datos recabados serán** confidenciales y la revelación de los mismos a terceros, sin autorización expresa de las autoridades del Instituto y del Derechohabiente respectivo o sin causa legal que lo justifique, será sancionada en los términos de la legislación penal federal vigente.
....	...
...	...
...	...
Artículo 29.	Artículo 29. ...

...	...
Por lo que para lograr lo descrito en el primer párrafo de este articulo el Instituto, implementará de forma periódica y programada las estrategias de capacitación y actualización entre otras: en materia de ética y protocolos que aseguren una atención digna y eficiente a los derechohabientes, con observancia del respeto a los derechos humanos, no discriminación e igualdad de género.	Por lo que para lograr lo descrito en el primer párrafo de este articulo el Instituto, implementará de forma periódica y programada las estrategias de capacitación y actualización entre otras: en materia de ética y protocolos que aseguren una atención digna y eficiente a los derechohabientes, con observancia del respeto a los derechos humanos **y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.**
Artículo 39. ...	Artículo 39. ...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
Sin correlativo	**Las prestaciones a las que se refiere este artículo deberán brindarse en condiciones de igualdad y sin discriminación de ningún tipo.**
Artículo 208. ...	Artículo 208. ...
I. ...	I. ...
II. Emitir las resoluciones que reconozcan el derecho a las Pensiones;	II. Emitir las resoluciones **con perspectiva de género** que reconozcan el derecho a las Pensiones;
III. a XI. ...	III. a XII. ...
...	...

Ley de Planeación

DICE	DEBE DECIR
Artículo 2.- ...	Artículo 2.- ...
I.- a VI.- ...	I.- a VI.- ...
VII.- La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo, y	VII.- La perspectiva de género, para garantizar la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo, y
VIII.- ...	VIII.- ...
Artículo 8.- - Los Secretarios de Estado al dar cuenta anualmente al Congreso de la Unión del estado que guardan sus respectivos ramos, informarán del avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en la planeación nacional que, por razón de su competencia, les correspondan y de los resultados de las acciones previstas.	Artículo 8.- **Las personas titulares de las Secretarías** de Estado al dar cuenta anualmente al Congreso de la Unión del estado que guardan sus respectivos ramos, informarán del avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en la planeación nacional que, por razón de su competencia, les correspondan y de los resultados de las acciones previstas.
Informarán también sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica, social, ambiental y cultural en función de dichos objetivos y prioridades, precisando el impacto específico y diferencial que generen en mujeres y hombres.	Informarán también sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica, social, ambiental y cultural en función de dichos objetivos y prioridades, precisando el impacto específico y diferencial que generen en mujeres,

	hombres **y grupos en situación de vulnerabilidad.**
...	...
...	...
Artículo 9.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.	Artículo 9.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural, de género y **de respeto a los derechos humanos, con la finalidad de impulsar la igualdad sustantiva y la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad, así como** con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.
...	...
...	...
...	...
Artículo 26 Bis.- ...	Artículo 26 Bis.- ...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
V. Los indicadores estratégicos que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos del programa.	V. Los indicadores estratégicos que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos del Programa, **incluyendo aquellos que midan avances en la**

	igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
VI.- ...	VI.
Artículo 37.- El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias, y las entidades paraestatales, podrán concertar la realización de las acciones previstas en el Plan y los programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.	Artículo 37.- El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias, y las entidades paraestatales, podrán concertar la realización de las acciones previstas en el Plan y los programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados, **promoviendo la participación equilibrada de mujeres y hombres.**
El Ejecutivo Federal podrá signar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, en todos aquellos asuntos que se consideren pertinentes y de conformidad con lo establecido en las leyes que rijan en la materia de que se trate.	...

Ley de Vivienda

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 1.- ...	ARTÍCULO 1.- ...
...	...
...	...
Sin correlativo	**Los programas, instrumentos y apoyos de vivienda se diseñarán, implementarán y evaluarán con perspectiva de género y de derechos humanos.**
ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda.	ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social y **con perspectiva de género** de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales o el estado civil, pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda. **Se priorizará la atención a grupos en situación de vulnerabilidad y marginación, con énfasis en las mujeres jefas de familia o víctimas de violencia de género.**
...	...
...	...
...	...
...	...

ARTÍCULO 6.- ...	ARTÍCULO 6.- ...
I. Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;	I. Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación, vulnerabilidad, **con especial énfasis en mujeres jefas de familia o víctimas de violencias de género.**
II. a VII. ...	II. a VII. ...
VIII. Promover una distribución y atención equilibrada de las acciones de vivienda en todo el territorio nacional, considerando las necesidades y condiciones locales y regionales, así como los distintos tipos y modalidades del proceso habitacional;	VIII. Promover una distribución y atención equilibrada de las acciones de vivienda en todo el territorio nacional, considerando las necesidades y condiciones locales y regionales, así como los distintos tipos y modalidades del proceso habitacional, **garantizando que estas acciones incorporen un enfoque diferenciado que atienda las necesidades específicas de mujeres en situación de vulnerabilidad.**
IX. a XI. ...	IX. a XI. ...
XII. Vigilar la correcta aplicación de los indicadores de marginación, que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para atender el direccionamiento de los programas federales, estatales y municipales en materia de vivienda.	XII. Vigilar la correcta aplicación de los indicadores de marginación, que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para atender el direccionamiento de los programas federales, estatales y municipales en materia de vivienda, **observando que dichos indicadores incluyan criterios con perspectiva de género y de derechos humanos.**
ARTICULO 7.- ...	ARTICULO 7.- ...

I. a V. ...	I. a V. ...
Los programas federales a que se refiere este artículo se elaborarán de conformidad con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos aplicables. En el caso de los programas de las entidades federativas, municipios y alcaldías se observará la legislación local.	Los programas federales a que se refiere este artículo se elaborarán **con perspectiva de género y de derechos humanos,** de conformidad con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos aplicables. En el caso de los programas de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales se observará la legislación local.
...	...
ARTÍCULO 17.- La Secretaría promoverá que los gobiernos de las entidades federativas expidan sus respectivas leyes de vivienda, en donde establezcan la responsabilidad y compromiso de los gobiernos de las entidades federativas, municipales y, en su caso alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades. Entre otras tareas y responsabilidades, deberá promoverse que:	ARTÍCULO 17.- La Secretaría promoverá que los gobiernos de las entidades federativas expidan sus respectivas leyes de vivienda en donde establezcan la responsabilidad y compromiso de los gobiernos de las entidades federativas, municipales y, en su caso alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades, **con perspectiva de género y de derechos humanos.** Entre otras tareas y responsabilidades, deberá promoverse que:
A. a B. ...	A. a B. ...
ARTÍCULO 19.- Corresponde a la Comisión:	ARTÍCULO 19.- ...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro	VII. Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro

previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población en situación de pobreza, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes;	previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población en situación de pobreza, **vulnerabilidad y marginación, con énfasis en mujeres jefas de familia o víctimas de violencia de género** coordinando su ejecución con las instancias correspondientes.
VIII. a XXV. ...	VIII. a XXV. ...
ARTÍCULO 34.- ...	ARTÍCULO 34.- ...
I. ...	I. ...
II. Acordar inversiones y mecanismos de financiamiento y coordinación para ampliar la oferta habitacional; facilitar el crédito a toda la población; consolidar la producción social de vivienda y lograr una mayor transparencia y equidad en la asignación de los apoyos, estímulos y subsidios federales para la adquisición, construcción y mejoramiento de viviendas, particularmente los dirigidos a la población en situación de pobreza;	II. Acordar inversiones y mecanismos de financiamiento y coordinación para ampliar la oferta habitacional; facilitar el crédito a toda la población; consolidar la producción social de vivienda y lograr una mayor transparencia y equidad en la asignación de los apoyos, estímulos y subsidios federales para la adquisición, construcción y mejoramiento de viviendas, particularmente los dirigidos a la población en situación de pobreza, **vulnerabilidad o marginación, con énfasis en las mujeres jefas de familia o víctimas de violencia de género.**
III. a VIII. ...	III. a VIII. ...
ARTÍCULO 47.- ...	ARTÍCULO 47.- ...

La Secretaría fomentará esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones~~,~~ para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente de los que se encuentren en situación de pobreza y a los productores sociales.	La Secretaría fomentará, esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones **con perspectiva de género,** para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente de los que se encuentren en situación de pobreza, **vulnerabilidad o marginación**, **con énfasis en las mujeres jefas de familia o víctimas de violencia de género** y a los productores sociales.

Ley Federal del Trabajo

DICE	DEBE DECIR
Artículo 2o. Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.	Artículo 2o. Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales, **en un entorno libre de violencias y con respeto pleno a los derechos humanos.**
...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 3o. El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes.	Artículo 3o. El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad **sustantiva** ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes, **en un entorno laboral libre de discriminación y violencias.**
...	...
...	...
...	...
Artículo 16.- ...	Artículo 16.- ...

Sin correlativo	**En las empresas y establecimientos, tanto las personas trabajadoras como empleadoras deberán contribuir al mantenimiento de un entorno laboral libre de discriminación y violencias hacia las mujeres.**
Sin correlativo	**Las personas empleadoras capacitarán a su personal para prevenir y eliminar las violencias contra las mujeres.**
Artículo 56.- Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley.	Artículo 56.- Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley, **garantizando además un entorno libre de violencias y discriminación en todas sus formas.**

Ley Federal del Derecho de Autor

DICE	DEBE DECIR
Artículo 2o.- ...	Artículo 2o.- ...
...	...
Sin correlativo	**Las autoridades promoverán la igualdad sustantiva y la participación equitativa de las mujeres en la creación y registro de obras protegidas por esta Ley, fomentando la eliminación de barreras administrativas que dificulten la participación de las mujeres.**
Artículo 13.- ...	Artículo 13.- ...
I. a XIV. ...	I. a XIV. ...
...	...
Sin correlativo	**Las autoridades implementarán acciones afirmativas para incentivar la participación de mujeres creadoras en todas las ramas mencionadas en el presente artículo, asegurando que se respete el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.**
Artículo 77.- ...	Artículo 77.- ...
...	...

Sin correlativo	**Se promoverán acciones afirmativas para que las mujeres cuya obra sea firmada bajo seudónimo o no se haya dado a conocer, sean protegidas eliminando barreras administrativas y fomentando la igualdad sustantiva en el ejercicio de sus derechos.**
Artículo 162.- ...	Artículo 162.- ...
...	...
Sin correlativo	**El Registro podrá establecer acciones afirmativas para impulsar que más mujeres creadoras registren sus obras, eliminando barreras administrativas y fomentando la igualdad de oportunidades en el ejercicio de sus derechos.**
Artículo 209.- ...	Artículo 209.- ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Mantener actualizado su acervo histórico;	IV. Mantener actualizado su acervo histórico, **incorporando información desagregada por género para identificar la participación de las mujeres en la creación de obras;**
V. a VI. ...	V. a VI ...
Artículo 218.- ...	Artículo 218.- ...
I. a VI. ...	I. a VI. ...

...	...
Sin correlativo.	**Dicho procedimiento se llevará a cabo asegurando condiciones equitativas entre las partes, con perspectiva de género y enfoque interseccional.**

Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial

DICE	DEBE DECIR
Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto:	Artículo 2.- ...
I.- ...	I.- ...
Sin correlativo	**Las autoridades competentes deberán garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como promover la participación efectiva de las mujeres en los procesos de creación, registro y ejercicio de derechos de propiedad industrial.**
II.- a V.- ...	II.- a V.- ...
Artículo 5.- ...	Artículo 5.- ...
I. a XV. ...	I. a XV. ...
XVI.- Difundir la información derivada de las patentes, registros, publicaciones, declaratorias, declaraciones, autorizaciones y cualquier otra relacionada con las leyes cuya aplicación le corresponde;	XVI.- Difundir la información derivada de las patentes, registros, publicaciones, declaratorias, declaraciones, autorizaciones y cualquier otra relacionada con las leyes cuya aplicación le corresponde, **asegurando que sea accesible y se promueva la participación de mujeres y otros grupos en situación de vulnerabilidad o exclusión, en el uso y aprovechamiento de dicha información;**
XVII. a XX. ...	XVII. a XX. ...

a) a c) …	a) a c) …
d) La difusión entre las personas, grupos, asociaciones o instituciones de investigación, enseñanza superior o de asistencia técnica, del conocimiento y alcance de las disposiciones de esta Ley, que faciliten sus actividades en la generación de invenciones y en su desarrollo industrial y comercial subsecuente~~, y~~	d) La difusión entre las personas, grupos, asociaciones o instituciones de investigación, enseñanza superior o de asistencia técnica, del conocimiento y alcance de las disposiciones de esta Ley, que faciliten sus actividades en la generación de invenciones y en su desarrollo industrial y comercial subsecuente**;**
e) La celebración de convenios de cooperación, coordinación y concertación, con los gobiernos de las entidades federativas, así como con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para promover y fomentar las invenciones y creaciones de aplicación industrial y comercial~~;~~	e) La celebración de convenios de cooperación, coordinación y concertación, con los gobiernos de las entidades federativas, así como con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para promover y fomentar las invenciones y creaciones de aplicación industrial y comercial**, y**
Sin correlativo	**f) El impulso de estrategias para promover la participación de las mujeres en programas de transferencia de tecnología y desarrollo industrial;**
XXI.- Participar en los programas de otorgamiento de estímulos y apoyos para la protección de la propiedad industrial, tendientes a la generación, desarrollo y aplicación de tecnología mexicana en la actividad económica,	XXI.- Participar en los programas de otorgamiento de estímulos y apoyos para la protección de la propiedad industrial, tendientes a la generación, desarrollo y aplicación de tecnología mexicana en la actividad económica, así como para mejorar sus niveles de productividad y competitividad. **Dichos**

así como para mejorar sus niveles de productividad y competitividad;	**programas deberán incorporar la perspectiva género y, atendiendo a su objeto, promover la participación de mujeres;**
XXII.- a XXXI.- ...	XXII.- a XXXI.- ...
XXXII.- Participar en la formación de recursos humanos especializados en las diversas disciplinas de la propiedad industrial, a través de la formulación y ejecución de programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar;	XXXII.- Participar en la formación de recursos humanos especializados en las diversas disciplinas de la propiedad industrial, a través de la formulación y ejecución de programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar, **incorporando un enfoque de género que fomente la participación igualitaria de mujeres y hombres en dichas disciplinas;**
XXXIII. a XXXIV. ...	XXXIII. a XXXIV. ...

Ley General de Cultura y Derechos Culturales

DICE	DEBE DECIR
Artículo 5.- La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país, y la erradicación de estereotipos socioculturales de género que propician la violencia contra las mujeres y niñas; mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico, las tecnologías de la información y las comunicaciones y demás sectores de la sociedad.	Artículo 5.- La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país, **la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres** y la erradicación de estereotipos socioculturales de género que propician **las violencias** contra las mujeres y niñas; mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico, las tecnologías de la información y las comunicaciones y demás sectores de la sociedad.
Artículo 7.- ...	Artículo 7.- ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Igualdad de género, y	VI. Igualdad de género **y la igualdad sustantiva, en términos de lo dispuesto en la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.**
VII. ...	VII. ...

Artículo 13.- Las acciones señaladas en el artículo anterior tendrán el propósito de conferirle a la política pública, sustentabilidad, inclusión y cohesión social con base en criterios de pertinencia, oportunidad, calidad y disponibilidad.	Artículo 13.- Las acciones señaladas en el artículo anterior tendrán el propósito de conferir a la política pública, sustentabilidad, inclusión, cohesión social **y perspectiva de género,** con base en criterios de pertinencia, oportunidad, calidad y disponibilidad.
Artículo 19.- ...	Artículo 19.- ...
I. a VII. ...	I. a VII. ...
VIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en la preservación de su cultura, y	VIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en la preservación de su cultura **con perspectiva de género, la cohesión social, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el derecho a una vida libre de violencias;**
IX. Formular, impulsar y fortalecer programas de educación e investigación artística y cultural.	IX. Formular, impulsar y fortalecer programas de educación e investigación artística y cultural **con perspectiva de género;**
Sin correlativo	**X. Coordinar la implementación de actividades culturales para niñas, niños y adolescentes que potencie su participación en su comunidad sin estereotipos de género, y**
Sin correlativo	**XI. Promover proyectos culturales comunitarios para reforzar el reconocimiento y valía de las capacidades artísticas y culturales**

	de las mujeres, desde una perspectiva de diversidad.

Por lo antes expuesto y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES; LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL; LA LEY GENERAL DE SALUD; LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; LA LEY DE MIGRACIÓN; LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; LA LEY DE PLANEACIÓN; LA LEY DE VIVIENDA; LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES,** en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños y derivadas de la creación de la Secretaría de las Mujeres.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMA** la denominación de la LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, los artículos 1; 2; 4; 5, fracciones VIII y IX; 7; 8; 9, primer párrafo, fracciones I, III, IV y V; 12, fracciones I,II, III, IV y VII; la denominación del CAPÍTULO TERCERO del TÍTULO II; 14; 15, primer párrafo, fracciones I, I Bis y II; la denominación del CAPÍTULO CUARTO del TÍTULO II; 16, primer párrafo; la denominación del CAPÍTULO PRIMERO del TÍTULO III; 17, primer párrafo y fracciones VII, XI, XIII y XIV del segundo párrafo; la denominación del CAPÍTULO SEGUNDO del TÍTULO III; 18; 21; la denominación del CAPÍTULO

TERCERO del TÍTULO III; 23; 24; 25, primer párrafo, fracciones I y III; 26, fracciones I y IV; 27; la denominación del CAPÍTULO CUARTO del TÍTULO III; 29; 30; la denominación del CAPÍTULO PRIMERO del TÍTULO IV; 32; 38, fracción VII y último párrafo; 41; 42, fracción VI; 44; la denominación del CAPÍTULO PRIMERO del Título V; 46 y 48, párrafo primero, fracciones I, II, III y IV; y se **ADICIONA** la fracción X al artículo 5; las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 17 y los artículos 24 Bis; 24 Ter y 24 Quáter, todos de la **LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**, para quedar como sigue:

"LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES"

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo **o género**. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad **sustantiva entre mujeres y hombres**, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de **Violencias**, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 5.- ...

I. a VII. ...

VIII. Sistema Nacional. Sistema Nacional para la Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres;

IX. Política Nacional. Política Nacional en Materia de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, y

X. Programa Nacional. Programa Nacional de Proyectos Estratégicos para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

Artículo 7.- La Federación, **las Entidades Federativas,** los Municipios **y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,** ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables a los tres órdenes de gobierno.

Artículo 8.- La Federación, **las Entidades Federativas,** los Municipios **y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,** establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional.

Artículo 9.- La Federación, a través de la Secretaría que corresponda según la materia de que se trate, o de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación **de la Secretaría de las Mujeres**, a fin de:

I. Fortalecer sus funciones y atribuciones materia de igualdad **sustantiva entre mujeres y hombres**;

II. ...

III. Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema **Nacional**;

IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad **sustantiva entre mujeres y hombres** mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas que contribuyan a una estrategia nacional, y

V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida familiar, **de salud,** de cuidados, social, laboral, política, deportiva, cultural y civil.

Artículo 12.- ...

I. Conducir la Política Nacional;

II. Elaborar la Política Nacional, a fin de cumplir con lo establecido en la presente Ley;

III. Diseñar y aplicar los instrumentos de la Política Nacional garantizada en esta Ley;

IV. Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa **Nacional**, con los principios que la ley señala;

V. a VI...

VII. Incorporar en los Presupuestos de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional, y

VIII. ...

CAPÍTULO TERCERO
DE **LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**

Artículo 14.- Los Congresos de **las Entidades Federativas**, con base en sus respectivas Constituciones, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

Artículo 15.- Corresponde a las **personas** titulares de los Gobiernos **de las Entidades Federativas**:

I. Conducir la política local en materia de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres;

I Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos de **las entidades federativas**, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad;

II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres en **las Entidades Federativas**;

III. y IV. ...

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS MUNICIPIOS **Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 16.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios **y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**:

I. a V...

TÍTULO III
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE IGUALDAD **SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

Artículo 17.- La Política Nacional deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva **entre mujeres y hombres** en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural, entre otros.

...

I. a VI. ...

VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de **las violencias** contra las mujeres;

VIII. a X. ...

XI. Incorporar las perspectivas de género, derechos humanos e interseccionalidad en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, orientados a atender las necesidades específicas de las mujeres y los hombres, con especial énfasis en la garantía de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres;

XII. ...

XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en **la vida deportiva, así como en las diferentes disciplinas que la integran;**

XIV. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y **en** la tecnología, así como el desarrollo de investigadoras **y científicas;**

XV. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las artes y la cultura;

XVI. Fortalecer la participación de las mujeres en el desarrollo sostenible de las comunidades rurales, potenciando el ejercicio pleno de sus derechos en materia agraria y de acceso a los recursos naturales, reconociéndolas como actoras estratégicas en los procesos de planeación, organización y toma de decisiones comunitarias, y

XVII. Fomentar, en coordinación con los tres órdenes de gobierno, mecanismos que garanticen el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las mujeres, adolescentes, niñas, niños, con especial atención en el acceso al agua y saneamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EN MATERIA DE IGUALDAD **SUSTANTIVA** ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 18.- Son instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad **Sustantiva** entre mujeres y hombres, los siguientes:

I. El Sistema Nacional para la Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres;

II. **Programa Nacional de Proyectos Estratégicos para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres**, y

III. La Observancia en materia de Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres.

Artículo 21.- **La Secretaría de las Mujeres,** sin menoscabo de las atribuciones que le **confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, su reglamento interior y demás normativa aplicable**, tendrá a su cargo la coordinación del Sistema **Nacional**, así como la determinación de **acciones y estrategias** para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad **sustantiva entre mujeres y hombres y de género**, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente Ley.

CAPÍTULO TERCERO
DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD **SUSTANTIVA** ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 23.- El Sistema Nacional es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de **las Entidades Federativas**, los Municipios, **y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, a fin de efectuar acciones de común acuerdo **orientadas a la promoción, respeto, protección y garantía de la** igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres.

Artículo 24.- **La Secretaría de las Mujeres** coordinará **y promoverá la ejecución de las acciones que deriven de los acuerdos del** Sistema Nacional, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, y expedirá las reglas para **su** organización y funcionamiento, así mismo **adoptará** las medidas para vincularlo con otros **sistemas** de carácter nacional o local.

Artículo 24 Bis. El Sistema Nacional contará con un pleno integrado por las siguientes autoridades, quienes tendrán derecho de voz y voto:

I. **La persona titular de la Secretaría de las Mujeres, en quien recaerá la Presidencia del Sistema Nacional;**

II. Las personas titulares de las Secretarías de Estado, la Oficina de la Presidencia de la República y de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;

III. Las personas titulares del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, del Instituto Mexicano de la Juventud, del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, del Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado y del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, y

IV. Las personas titulares de los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, como representantes de cada Sistema Estatal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

La persona titular de la Secretaría de las Mujeres propondrá al pleno la designación de la persona que fungirá como encargada de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional.

En caso de ausencia de las personas titulares del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas, la suplencia corresponderá a las personas titulares de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres en la entidad federativa respectiva.

Las demás personas titulares integrantes del Sistema Nacional deberán ser suplidas en sus ausencias por la persona servidora pública que para tal efecto designen, la cual deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior a estas.

Artículo 24 Ter. Con la finalidad de coadyuvar e instrumentar estrategias para la implementación integral de la Política Nacional, se incorporan como invitadas permanentes del Sistema Nacional, únicamente con derecho de voz, a las siguientes personas:

I. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

II. Una persona representante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

III. Una persona representante del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

IV. La persona diputada que presida la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados;

V. La persona senadora que presida la Comisión para la Igualdad de Género del Senado de la República;

VI. Una persona representante del Instituto Nacional Electoral,

VII. Una persona representante de la Fiscalía General de la República, y

VIII. Una persona representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las personas invitadas permanentes del Sistema Nacional deberán ser suplidas en sus ausencias por la persona servidora pública que para tal efecto designen, la cual deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior a estas.

Deberá notificarse por escrito y mediante oficio suscrito por las personas titulares de las instituciones citadas en el presente artículo y especificar el nombre y cargo de quien representará a su institución en calidad de persona

invitada permanente del Sistema Nacional, quien deberá estar facultada para participar, opinar y generar acuerdos a nombre la institución que representa en el Sistema Nacional. Dicha notificación, deberá efectuarse a través de los medios de comunicación oficiales que determine la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 24 Quáter. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres podrá proponer al pleno del Sistema Nacional, entre otras cosas, la creación de comisiones temáticas a partir de proyectos estratégicos alineados al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional.

Artículo 25.- **A la Secretaría de las Mujeres** corresponderá:

I. **Establecer, conducir y supervisar la implementación y seguimiento** de la Política Nacional en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal **en el Plan Nacional de Desarrollo;**

II. ...

III. Promover, coordinar y realizar la revisión de programas y servicios en materia de igualdad **sustantiva entre mujeres y hombres;**

IV. a VIII. ...

Artículo 26.-...

I. Promover la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; sin distinción de ningún tipo, en los términos del último párrafo del artículo 1o. **y 4o.** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. a III. ...

IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, y

V. ...

Artículo 27.- Los gobiernos de **las Entidades Federativas** coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con **la Secretaría de las Mujeres** o, en su caso, con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional.

Así mismo, planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, procurando su participación programática en el Sistema Nacional.

CAPÍTULO CUARTO
DEL PROGRAMA NACIONAL **DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS** PARA LA IGUALDAD **SUSTANTIVA** ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 29.- El Programa Nacional **de Proyectos Estratégicos para la** Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres será propuesto por **la Secretaría de las Mujeres** y tomará en cuenta las necesidades **de las mujeres, las adolescentes y las niñas; así mismo considerará las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en las Entidades Federativas, en los Municipios, y en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, incorporando las particularidades territoriales y culturales, con énfasis en los grupos de población con mayor rezago social y económico.** Este Programa **Nacional** deberá **estar alineado** al Plan Nacional de Desarrollo, así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.

Los programas que elaboren los gobiernos de **las Entidades Federativas**, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de

acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Nacional en congruencia con los programas nacionales.

Artículo 30.- **La Secretaría de las Mujeres** deberá revisar **el avance y el impacto** del Programa Nacional **cada dos años, para ajustar, ampliar y reformular el mismo**.

TÍTULO IV
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES DE LA POLÍTICA NACIONAL DE IGUALDAD **SUSTANTIVA** ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 32.- La Política Nacional a que se refiere el Título III de la presente Ley, definida en el Programa Nacional y encauzada a través del Sistema Nacional, deberá desarrollar acciones interrelacionadas para alcanzar los objetivos que deben marcar el rumbo de la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, conforme a los objetivos operativos y acciones específicas a que se refiere este título.

Artículo 38.- ...

I. a VI. ...

VII. Promover campañas nacionales**, estrategias y programas culturales** que **difundan los beneficios de la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en las labores domésticas y en el cuidado** de las personas dependientes de ellos.

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de **estereotipos de género.**

Artículo 41.- Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos **de género** que fomentan la discriminación y **las violencias hacia** las mujeres.

Artículo 42.- ...

I. a V. ...

VI. Vigilar que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta Ley esté desprovisto de estereotipos **de género que refuercen o naturalicen la distinción, exclusión o restricción de derechos o libertades.**

Artículo 44.- El Ejecutivo Federal, por conducto del Sistema **Nacional,** de acuerdo a sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la **Política Nacional** a que se refiere esta Ley.

TÍTULO V
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD **SUSTANTIVA** ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 46.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de esta ley, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la **Política Nacional.**

Tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad **sustantiva** entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

Artículo 48.- La Observancia en materia de igualdad **sustantiva** entre Mujeres y Hombres consistirá en:

I. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres;

II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad **sustantiva**;

III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad **sustantiva;**

IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, y

V. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMA** la denominación de la LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; los artículos 2, primer párrafo; 3; 5, fracciones I, II, III, IV, V, IX y XX; 6, primer párrafo; la denominación del TÍTULO II; 8, primer párrafo, fracciones I y V; 14, primer párrafo, fracciones I, III y IV: 20; 23, párrafo segundo, apartado D; 24 Bis, fracción III; 24 quáter, primer párrafo e incisos a) y e) del segundo párrafo; 24 Sexies; 25, primer y segundo párrafos; 25 Bis, primer párrafo; 31, primer párrafo; 34 Ter, fracciones XIV y XVIII; 34 Duodecies; la denominación del CAPÍTULO I del TÍTULO III; 36; 37; la denominación del CAPÍTULO II del TÍTULO III; 38, fracciones II, III, VIII y X; la denominación del CAPÍTULO III del TÍTULO III; 41, fracción I, II y X; la denominación de la Sección Segunda del TÍTULO III; 42; la denominación de la Sección Décima del CAPÍTULO III del TÍTULO III; 48; 49, fracción XXV; 59 Bis, fracción X, y 59 Septies, fracción VIII; se **ADICIONA** la fracción XXI al artículo 5; la fracción V al artículo 14; un segundo párrafo al artículo 40; y se **DEROGA** la Sección Segunda Bis del CAPÍTULO III del TÍTULO III y el artículo 42 Bis, todos de la **LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA,** para quedar como sigue:

"LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS"

ARTÍCULO 2.- La Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de **violencias, a través de acciones reforzadas de protección** de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

...

...

...

ARTÍCULO 3.- Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos **y modalidades** de **violencias** contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

ARTÍCULO 5.- ...

I. Ley: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de **Violencias**;

II. Programa: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar **las Violencias** contra las Mujeres;

III. Sistema **Nacional**: El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de **las Violencias** contra las Mujeres;

IV. Violencia **y/o violencias** contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión **o el conjunto de estas**, basadas en su género, que les cause **o pretenda causarles** daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

V. Modalidades de **las violencias**: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se **presentan las violencias** contra las mujeres;

VI. a VIII. ...

IX. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad **sustantiva, el derecho a una vida libre de violencias,** el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye

a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

X. a XIX. ...

XX. Medidas u Órdenes de Protección: A las medidas y órdenes de protección a que se refiere la presente ley y el Código Nacional de Procedimientos Penales, **y**

XXI. Deberes reforzados de protección del Estado hacia mujeres, adolescentes, niñas y niños. Obligación constitucional prevista en el penúltimo párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el deber de todas las autoridades de adoptar acciones reforzadas para garantizar el derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias. Esta obligación implica la aplicación más amplia de medidas orientadas a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad personales, bienestar físico y mental, así como el respeto a su dignidad y autonomía.

ARTÍCULO 6. Los tipos de **violencias** contra las mujeres son:

I. a VII. ...

TÍTULO II
MODALIDADES DE **LAS VIOLENCIAS**

ARTÍCULO 8.- Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar y violencia a través de interpósita persona como parte **de los deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños,** considerando **la perspectiva de género, respeto a los derechos**

humanos, interés superior de la niñez, la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan**, en su caso,** su **autonomía,** empoderamiento y reparen el daño causado por dichas violencias;

II. a IV. ...

V. **Garantizar** la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima o víctimas **directas e indirectas, atendiendo lo dispuesto en las fracciones IX y IX Bis del artículo 34 Ter de la presente Ley**, y

VI. ...

...

ARTÍCULO 14.- Las entidades federativas, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de **violencias** en sus relaciones laborales y/o de docencia;

II. ...

III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual **son expresiones de violencia y** delitos**, y pueden constituir causas de rescisión laboral y faltas administrativas;**

IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores, **y**

V. **Promover acciones de cambio cultural en la sociedad para identificar, promover la denuncia y combatir el hostigamiento sexual y acoso sexual en todos los ámbitos y promover relaciones respetuosas, igualitarias y no sexistas entre mujeres y hombres.**

ARTÍCULO 20.- Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de **violencias,** los tres órdenes de gobierno deben **reforzar las acciones de prevención, atención, investigación, sanción y reparación del daño respecto a mujeres, adolescentes, niñas y niños.**

ARTÍCULO 23.- ...

I. a III. ...

...

A. a C. ...

D. Elaborar informes, **con la temporalidad que en su caso determine el Sistema Nacional,** para dar cuenta de los avances en el cumplimiento de las medidas establecidas en la Declaratoria, y

E. ...

...

ARTÍCULO 24 Bis. - ...

I. y II. ...

III. A partir de la identificación por parte de la **Secretaría de las Mujeres,** del incremento persistente de hechos o delitos que involucren violaciones a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las mujeres, las

adolescentes y las niñas en un territorio determinado o la existencia de un agravio comparado.

...

ARTÍCULO 24 Quáter.- Una vez admitida la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se conformará un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario integrado por la **Secretaría de las Mujeres**, el Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad federativa sobre la cual se presenta la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las solicitantes, así como personas e instituciones que se consideren especialistas en derechos humanos de las mujeres.

...

a) Proponer a la **Secretaría de las Mujeres** las acciones y medidas preventivas, correctivas, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan, para ser establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;

b) a d) ...

e) Solicitar, cuando existe un incumplimiento a las medidas de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por parte de las autoridades, a la **Secretaría de las Mujeres** emita un extrañamiento y se presenten las denuncias ante las instancias correspondientes a fin de que se determine la responsabilidad de las personas servidoras públicas, y

f) ...

...

ARTÍCULO 24 Sexies.- En los casos donde la **Secretaría de las Mujeres** identifique y documente alguna circunstancia de procedencia de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se podrá emitir sin que se requiera la conformación del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario.

En aquellos casos, donde el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario no culmine el Informe de conclusiones en el periodo establecido, la **Secretaría de las Mujeres** realizará el informe correspondiente y, en su caso, podrá emitir la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

ARTÍCULO 25.- Corresponderá al gobierno federal, a través de la **Secretaría de las Mujeres**, declarar la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

La persona titular de la **Secretaría de las Mujeres** notificará a las personas titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a la instancia de procuración de justicia de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o de los municipios de la entidad federativa en que se emita la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

...

...

I. a VII. ...

ARTÍCULO 25 Bis.– La **Secretaría de las Mujeres** dará acompañamiento y seguimiento a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

...

ARTÍCULO 31.- Cuando una mujer, **una adolescente** o una niña víctima de violencia soliciten una orden de protección a la autoridad administrativa, ministerial

y/o judicial, se le deberá brindar **de inmediato** toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden.

...

...

...

ARTÍCULO 34 Ter.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Solicitud a la autoridad judicial competente, la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes **y si fuera el caso la imposición del régimen de visitas supervisadas;**

XV. a XVII. ...

XVIII. Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer, o niña, en situación de violencia **y en su caso, solicitar a la autoridad competente que se realice el procedimiento de revocación de la licencia de armas de fuego, si existiere;**

XIX. a XXII. ...

...

ARTÍCULO 34 Duodecies.- **La información contenida en el Registro Nacional deberá ser integrada y compartida con la Secretaría de las Mujeres, para su incorporación en el** Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

TITULO III
CAPÍTULO I
DEL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR **LAS VIOLENCIAS** CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 36.- El Sistema **Nacional** se conformará por las personas titulares de:

I. **El Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;**

II. **La Secretaría de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional;**

III. **La Secretaría de Gobernación;**

IV. **La Secretaría de Bienestar;**

V. **La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;**

VI. **La Fiscalía General de la República;**

VII. **La Secretaría de Educación Pública;**

VIII. **La Secretaría de Cultura;**

IX. **La Secretaría de Salud;**

X. **La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;**

XI. **La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;**

XII. **El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;**

XIII. **El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;**

XIV. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;

XV. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;

XVI. Los Gobiernos de las entidades federativas, y

XVII. El Instituto Nacional Electoral.

En caso de ausencia de la persona titular del Ejecutivo Federal, la persona titular de la Secretaría de las Mujeres presidirá la sesión y designará a la persona servidora pública de nivel jerárquico inferior que fungirá como Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional.

En caso de ausencia de la persona titular del Gobierno de la entidad federativa que corresponda, ésta será suplida por la persona titular del Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres respectiva.

Las demás personas titulares integrantes del Sistema Nacional deberán ser suplidas en sus ausencias por la persona servidora pública que para tal efecto designen, la cual deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior a estas.

ARTÍCULO 37.- **La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional,** elaborará el proyecto de reglamento para el funcionamiento del mismo y lo presentará a sus integrantes para su consideración y aprobación en su caso.

CAPÍTULO II
DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LAS **VIOLENCIAS** CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 38.- ...

I. ...

II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran **las violencias** contra las mujeres;

III. La coordinación con las instituciones responsables de la procuración de justicia **federales y en las entidades federativas, para impulsar la creación de fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres, adolescentes y niñas, las cuales deberán contar con personal capacitado en procuración de justicia con perspectiva de género, derechos humanos y de infancia y adolescencia;**

IV. a VII. ...

VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres **en toda su diversidad y etapas de vida, para impulsar un cambio cultural en favor de la igualdad sustantiva, el derecho a una vida libre de violencias**, el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;

IX. ...

X. **Integrar y difundir información** estadística desagregada y con enfoque diferenciado, sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

Para cumplir con este propósito, se establecerán mecanismos eficaces de coordinación y captura, que permita el análisis de tendencias e identificación de áreas críticas y recomendaciones para mejorar la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres;

XI. a XVI. ...

CAPÍTULO III
DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE **LAS VIOLENCIAS** CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 40.- ...

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades federales podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos de fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en los términos que establezcan las leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 41. ...

I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de **violencias;**

II. Formular y conducir la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar **las violencias** contra las mujeres;

III. a IX. ...

X. Realizar, a través de **la Secretaría de las Mujeres** y con el apoyo de las instancias locales, campañas de información **y de cambio cultural**, con énfasis en la doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las mujeres, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;

XI. a XXI. ...

Sección Segunda. De la Secretaría de las Mujeres

ARTÍCULO 42.- **Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:**

I. Fungir como Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional;

II. Declarar la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;

III. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la política nacional;

IV. Elaborar el Programa en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema Nacional;

V. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias hacia las mujeres;

VI. Coordinar y monitorear las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres;

VII. Coordinar y monitorear los trabajos de promoción de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

VIII. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de las violencias contra las mujeres;

IX. Coadyuvar, con la Secretaría de Gobernación, en la elaboración y promoción de directrices para que los medios de comunicación promuevan la erradicación de todos los tipos de discriminación y violencias contra las mujeres y fortalezcan su dignidad y respeto;

X. Realizar un Diagnóstico Nacional y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres;

XI. Difundir a través de diversos medios y en coadyuvancia con la Secretaría de Gobernación, los resultados del Sistema Nacional y del Programa a los que se refiere esta ley;

XII. Promover, concertar y suscribir instrumentos de cooperación, colaboración y concertación, así como demás instrumentos jurídicos para el cabal cumplimiento de la presente ley;

XIII. Coordinar, integrar, administrar y operar el Banco Nacional de Datos e Información de Casos de Violencia contra las Mujeres;

XIV. Diseñar y mantener actualizado el Modelo de Gestión Operativa de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como los protocolos de atención especializados, desde las perspectivas de género, derechos humanos, interseccional, diferencial e intercultural;

XV. Impulsar y coordinar con las entidades federativas la creación, equipamiento o fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres en todo el territorio nacional, así como las acciones encaminadas al seguimiento y evaluación de los mismos;

XVI. Certificar a los Centros de Justicia para las Mujeres;

XVII. Promover la elaboración de estudios complementarios sobre la violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;

XVIII. Promover e instalar Unidades de Atención a víctimas de violencias de género contra las mujeres, adolescentes y niñas en cualquier parte del territorio nacional;

XIX. Auxiliar a la persona titular del Ejecutivo Federal en la supervisión del Sistema Nacional y someter a su consideración el proyecto de informe a que se refiere el artículo 41 fracción XVII;

XX. Coordinarse con las autoridades competentes para atender los asuntos de carácter internacional relacionados con la política en materia del derecho a una vida libre de violencias de las mujeres, adolescentes y niñas;

XXI. Promover la observancia de los principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos de las mujeres, adolescentes y niñas, así como el cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano derivadas de los Tratados Internacionales de los que forma parte;

XXII. Analizar y sistematizar la información sobre las condiciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales que han dado lugar a las violencias contra las mujeres, las adolescentes y las niñas en el país;

XXIII. Establecer mecanismos de coordinación con la Fiscalía General de la República y con las fiscalías de las entidades federativas, a fin de garantizar la recepción de denuncias y la atención sin revictimización; el otorgamiento inmediato de medidas y órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas de violencia; la

implementación de modelos integrales de atención a víctimas, así como acciones que aseguren el acceso efectivo a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas con perspectiva de género;

XXIV. Impulsar en los Poderes Judiciales de la Federación y las entidades federativas acciones que favorezcan el acceso a la justicia para las mujeres, las adolescentes y las niñas, con perspectiva de género;

XXV. Promover la justicia y atención especializada, con perspectiva de género, de las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencias de género, por parte de las instituciones federales y locales, a fin de que sus derechos sean respetados y garantizados;

XXVI. Promover, a través de los poderes legislativos, reformas en materia del derecho de las mujeres, las adolescentes y las niñas a una vida libre de violencias;

XXVII. Coordinar el mecanismo de seguimiento de casos de tortura sexual cometida contra las mujeres, adolescentes y niñas;

XXVIII. Instrumentar un mecanismo de alerta temprana en casos de violencias contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;

XXIX. Establecer y coordinar el modelo de atención que se implementará en los Centros de Justicia para las Mujeres;

XXX. Integrar, en el marco del Sistema Nacional, las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de las violencias en contra de las mujeres adolescentes y niñas, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas,

municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes para la erradicación de las violencias;

XXXI. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar las violencias contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;

XXXII. Coordinar con las instituciones del Sistema Nacional en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;

XXXIII Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;

XXXIV. Promover y vigilar que la atención que se brinde a mujeres víctimas de violencia en las diversas instituciones públicas o privadas sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;

XXXV. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad personal y autonomía en la toma de decisiones de quienes denuncian;

XXXVI. Participar en conjunto con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en la elaboración de los Lineamientos para la operación y funcionamiento del Registro Nacional;

XXXVII. Establecer indicadores respecto al funcionamiento, eficiencia y efectividad del Registro Nacional, considerando especialmente la

trazabilidad de las medidas u órdenes de protección ordenadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales;

XXXVIII. Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en el cumplimiento de las funciones relacionadas con el Registro Nacional;

XXXIX. Llevar a cabo la Evaluación del Registro Nacional;

XL. Difundir información sobre el funcionamiento y aprovechamiento del Registro Nacional;

XLI. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Nacional y del Programa, y

XLII. Las demás previstas para el cumplimiento de la Ley.

Sección Segunda Bis.
Derogada

ARTÍCULO 42 Bis. - Derogado.

Sección Décima. De la Secretaría de Gobernación

ARTÍCULO 48. Corresponde a la **Secretaría de Gobernación:**

I. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Nacional y del Programa;

II. Diseñar y promover, en el ámbito de su competencia, una política integral con perspectiva de género para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres;

III. Formular y coordinar políticas de prevención social del delito, cultura de paz y legalidad con perspectiva de género;

IV. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

V. Elaborar y promover, en colaboración con la Secretaría de las Mujeres, directrices para que los medios de comunicación promuevan la erradicación de todos los tipos de violencias contra las mujeres y se fortalezca la dignidad y el respeto hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas;

VI. Vigilar y sancionar conforme a la Ley en la materia, a los medios de comunicación que incumplan las directrices señaladas en la fracción anterior;

VII. Desarrollar e implementar acciones y estrategias con perspectiva de género para la protección de las niñas, niños y adolescentes víctimas del delito, en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;

VIII. Coadyuvar en la difusión a través de diversos medios de comunicación, de los resultados del Sistema Nacional y del Programa que proporcione la Secretaría de las Mujeres;

IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 49.- ...

I. a XXIV. ...

XXV. Crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la **Secretaría de las Mujeres;**

XXVI. a XXVII. ...

...

ARTÍCULO 59 Bis.-

I. a IX. ...

X. Para su debido funcionamiento, los Centros de Justicia para las Mujeres **deberán** contar con la certificación que **para tales efectos determine la Secretaría de las Mujeres**;

XI. a XIV. ...

ARTÍCULO 59 Septies.- ...

I. a VII. ...

VIII. Elaborar los protocolos o manuales para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, que deberá cumplir con los modelos de gestión operativa y atención emitidos por la **Secretaría de las Mujeres**.

ARTÍCULO TERCERO. - Se **REFORMAN** los artículos 5, segundo y tercer párrafos; 7, fracción XIV; 40, segundo párrafo; 89, fracción XV; 150, primer párrafo; 271, quinto párrafo; 553; 570; 573 último párrafo y 576, y **se ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 3 y un segundo párrafo al artículo 572, todos del **CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES**, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

En la impartición de justicia, las autoridades jurisdiccionales deberán velar en todo momento por garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, actuando con perspectiva de género y pleno respeto a los derechos humanos.

Artículo 5. ...

En los casos que se involucren derechos de niñas, niños y adolescentes, así como los derechos de las mujeres, la autoridad jurisdiccional deberá actuar y resolver con base en el interés superior de las niñas, niños, o adolescentes, con perspectiva de género de conformidad con **las leyes aplicables y** los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. **En todo momento, la autoridad jurisdiccional estará obligada a garantizar la implementación de deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.**

Asimismo, deberán adecuar sus actuaciones a las circunstancias de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad mediante formatos alternativos, a fin de garantizar **la igualdad sustantiva, la** equidad y accesibilidad estructural y de comunicación, durante el procedimiento, en estricto apego al ejercicio de los derechos humanos.

Artículo 7. ...

I. a XIII. ...

XIV. Perspectiva de género. Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad **sustantiva** entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

XV. a XVII. ...

Artículo 40. ...

En los procedimientos de reconocimiento de identidad de género, o de reasignación por concordancia sexo genérica, en la sentencia o constancia se deberá ordenar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento, y la cancelación del acta de nacimiento primigenia, **observando el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género.**

Artículo 89. ...

I. a XIV. ...

XV. En los juicios de alimentos**,** violencia familiar **o violencia vicaria**, la del domicilio de la persona acreedora alimentaria, la de la receptora de la violencia o la de la parte demandada, a elección de la parte actora;

XVI. a XVII. ...

Artículo 150. En los juicios que versen sobre alimentos, derechos de niñas, niños y adolescentes, controversias familiares, cualquier tipo de violencia familiar **o violencia vicaria**, y los demás que determinen las Leyes, todos los días y horas son hábiles.

...

Artículo 271 ...

...

...

...

Cuando deba recibirse testimonio de menores de edad y se tema por su afectación psicológica o emocional, así como en caso de víctimas de cualquier tipo de violencia, la autoridad jurisdiccional**, en cumplimiento de los deberes reforzados del Estado de protección con niñas niños y adolescentes, ordenará** su recepción con el auxilio de familiares o peritos especializados.

...

Artículo 553. La admisión de hechos por las partes y el allanamiento de estos sólo vinculan a la autoridad jurisdiccional, cuando no se afecten los derechos de niñas, niños o adolescentes, tratándose de violencia familiar, **vicaria,** sexual o contra la mujer. Cuando se trate de un delito sexual, la autoridad jurisdiccional estará obligada a dar parte al Ministerio Público, deberá salvaguardarse la integridad y apegarse al principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes de manera inmediata.

Artículo 570. Tratándose de las medidas provisionales y de protección dictadas en favor de víctimas de violencia familiar **o violencia vicaria**, **deberán observarse para su revisión y análisis** las condiciones establecidas en este Código Nacional,

la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias y demás leyes aplicables.

Artículo 572. ...

Tratándose de medidas u órdenes de protección para casos de violencias en contra de mujeres, adolescentes, niñas y niños, se observará lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, para su emisión, integración y seguimiento en el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.

Artículo 573. Son medidas u órdenes de protección:

I a XIV. ...

La autoridad jurisdiccional está obligada a observar aquellos casos en los que pudiera tratarse de violencia vicaria en contra de mujeres, por sí o a través de una tercera persona definida en el artículo 6, fracción VI, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de **Violencias.**

Artículo 576. En el caso de violencia en contra de la mujer, serán aplicables las órdenes de protección que dispone la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de **Violencias**, sin perjuicio de cualquier otra medida prevista en la legislación Federal y Local, así como en los tratados internacionales aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. - Se **ADICIONAN** los párrafos tercero y cuarto y se recorren en su orden los actuales, al artículo 32 de la **LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL**, para quedar como sigue:

Artículo 32.- ...

...

A trabajo igual, desempeñado en las mismas condiciones y jornada, deberá corresponder salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni el género;

En cumplimiento de las obligaciones del Estado de eliminar la brecha salarial de género, se promoverán acciones para erradicar las prácticas retributivas desiguales y garantizar la igualdad sustantiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

...

...

ARTÍCULO QUINTO. - Se **REFORMAN** los artículos 1, fracción I; 3 fracción VII; 6; 9; 10, fracción I; 11, fracciones I, II y V; 49, fracción I y 50 fracción I; y se **ADICIONA** la fracción VI al artículo 11 y un segundo párrafo al artículo 19, todos de la **LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL**, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales y **la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres** consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social;

II. a IX. ...

Artículo 3. ...

I. a VI. ...

VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, **orientación sexual**, estado civil o cualquier otra para superar toda condición de discriminación y promover la igualdad sustantiva un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias.

Para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir y erradicar cualquier forma de discriminación.

VIII. a XI. ...

Artículo 6.- Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación **y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres,** en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 9. Los municipios, **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,** los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en

sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias, grupos sociales y, en su caso, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.

Artículo 10 ...

I. Recibir un trato respetuoso, oportuno, con calidad y **libre de cualquier forma de discriminación o violencias;**

II. a IX. ...

Artículo 11. ...

I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación, la exclusión social **y la eliminación de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;**

II. Promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, **eleve el nivel de ingreso, mejore su distribución y fomente la igualdad salarial entre mujeres y hombres**;

III. a IV. ...

V. Promover el desarrollo sostenible y sustentable en el ejercicio de los derechos sociales, **y**

VI. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de género y de derechos humanos en el diseño, implementación y evaluación de los programas de desarrollo social.

Artículo 19. ...

I. a IX. ...

Los programas que se refieren al presente artículo deberán incorporar la perspectiva de género y de derechos humanos en su diseño, implementación y evaluación, a fin de mejorar las condiciones de vida de las mujeres y eliminar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 49. ...

I. Las personas titulares de las Secretarías de Educación Pública; Salud; Trabajo y Previsión Social; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; **de las Mujeres;** así como Medio Ambiente y Recursos Naturales. Además de los titulares de los organismos sectorizados de la Secretaría podrán ser invitados a participar en reuniones específicas los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

II. a IV. ...

Artículo 50. ...

I. Proponer Políticas Públicas de Desarrollo Social bajo los criterios de integralidad y transversalidad, **con perspectiva de género y de derechos humanos;**

II. a XIII. ...

ARTÍCULO SEXTO. - Se **REFORMAN** los artículos 6, fracción XII; 7, fracciones XIV Bis y XV; 35, primer párrafo; 36, cuarto párrafo; 70, segundo párrafo; 73, primer párrafo**; y se ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 2 y la fracción XVI al artículo 7, todos de la **LEY GENERAL DE SALUD**, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

I. a VIII. ...

En la observancia del presente artículo, se deberá garantizar el derecho a la protección de la salud con enfoque diferenciado, perspectiva de género e interculturalidad.

Artículo 6o.- ...

I. a XI. ...

XII. **Promover** la creación de programas de atención integral a víctimas y victimarios de **violencia sexual, familiar,** acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas**, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, la Ley General de Víctimas y las demás disposiciones aplicables.**

Artículo 7o.- ...

I. a XIV. ...

XIV Bis. Promover e incorporar enfoques con perspectiva de género a las estrategias, campañas de información, y demás programas en el marco de sus atribuciones para contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso al derecho a la protección de la salud. Incluyendo neoplasias que afectan la salud sexual y reproductiva del hombre y de la mujer;

XV. Promover el cumplimiento de lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas para la detección, atención y prevención de las violencias contra las mujeres, garantizando su cumplimiento en los servicios de salud, y

XVI. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

Artículo 35.- Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud a las personas que se encuentren en el país que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad, igualdad **sustantiva** e inclusión y de gratuidad al momento de requerir los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.

...

Artículo 36.- ...

...

...

Las cuotas de recuperación se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiéndose eximir del **pago** cuando **el usuario** carezca de recursos para cubrirlas, o **cuando residan** en las zonas de menor desarrollo económico y social, **con énfasis en mujeres, adolescentes, niñas y niños en situación de pobreza,** conforme a las disposiciones de la Secretaría de Salud **y demás leyes aplicables.**

...

...

Artículo 70.- ...

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán, entre otras, acciones en materia de educación sexual, **planificación familiar y promoción de los derechos sexuales y reproductivos dirigidas a la población en general, con énfasis en la población adolescente, con el objetivo de prevenir el embarazo adolescente.**

Artículo 73.- Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones, deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, **participativa,** intersectorial, **libre de violencias y** con **perspectivas** de género y **de derechos humanos** desde el primer nivel de atención y los hospitales generales.

...

I. a XII. ...

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Se REFORMAN los artículos 7, fracción II; 8 segundo párrafo; 9, primer párrafo y fracción I; 12, fracción IV; 13, fracciones III y IV; 14, fracción I; 30, fracciones IX y XXI; 73, primer párrafo y 74, primer párrafo, las fracciones VII, VIII y el último párrafo y **se ADICIONAN** la fracción V al artículo 13, todos de la **LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. ...

II. Inclusiva, **con perspectiva de género y de derechos humanos,** eliminando toda forma de discriminación, exclusión **y violencias**, así como las demás condiciones estructurales que **puedan implicar** barreras **para el** aprendizaje y la participación, por lo que:

a) a d) ...

III. a V. ...

...

Artículo 8. ...

Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con **estereotipos de género, orientación sexual** o prácticas culturales **que constituyan barreras para acceder a servicios educativos.**

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, **favoreciendo la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres** y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a **las y** los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación.

Las autoridades educativas deberán implementar políticas educativas con enfoque diferenciado, con perspectiva de género y de derechos humanos para la prevención y atención de la deserción escolar de las mujeres, adolescentes, niñas y niños;

II. a XIII. ...

Artículo 12. ...

I. a III. ...

IV. Combatir las causas de discriminación y **violencias** en las diferentes regiones del país, especialmente **las** que se **ejercen** contra **las niñas, niños, adolescentes** y las mujeres, **de conformidad con los deberes reforzados del Estado de protección de este sector de la población,** y

V. ...

Artículo 13. ...

I. a II. ...

III. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político;

IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación **de las personas** con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad **y participación** para la ejecución de acciones que garanticen su preservación **y restauración**, **y que adopten** y promuevan estilos de vida sostenibles**, y**

V. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a través de la incorporación transversal de la perspectiva de género.

Artículo 14. ...

I. Concebir a la escuela como un centro de aprendizaje comunitario**, seguro y libre de violencias** en el que se construyen y convergen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad y en la Nación;

II. a V. ...

...

...

Artículo 30. ...

I. a VIII. ...

IX. El fomento de la igualdad **sustantiva** para la construcción de una sociedad justa, igualitaria **y libre de violencias**;

X. a XX. ...

XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad **sustantiva entre mujeres y hombres**, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;

XXII. a XXV. ...

Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas **reforzadas de protección para las y los educandos** que aseguren el cuidado **necesario** para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad**, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el respeto a su derecho a una vida libre de violencias**, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

...

...

Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y **el derecho a una vida libre de violencias,** para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas, **con perspectiva de género y de derechos humanos.** Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

...

I. a VI. ...

VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de **violencias** en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;

VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de **violencias** o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y

IX. ...

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias **y, en observancia de sus deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños** emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo, **con énfasis en la prevención, atención y sanción de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual.** A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se REFORMAN los artículos 2; 3; 202; 286 J, fracción IV y 303, primer párrafo**; y se ADICIONA** un séptimo párrafo al artículo 111-A, todos de la **LEY DEL SEGURO SOCIAL**, para quedar como sigue:

Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado**, asegurando la igualdad de derechos y trato sin discriminación por razones de género.**

Artículo 3. La realización de la seguridad social **deberá estar alineada con el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, mediante la incorporación de la perspectiva de género y de derechos humanos. Estará** a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.

Art. 111 A. ...

...

...

...

...

...

Las capturas de datos deberán efectuarse de manera que sea posible su desagregación al menos por sexo, género, edad, pertenencia étnica o

afrodescendiente, discapacidad o cualquier categoría necesaria para generar una estadística que permita evaluar el impacto diferenciado en mujeres y hombres en los servicios que presta el Instituto y realizar las mejoras necesarias. Todo ello, considerando las leyes aplicables en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Artículo 202. Estas prestaciones deben proporcionarse atendiendo a cuidar y fortalecer la salud **de niñas y niños** y su buen desarrollo futuro, así como a la formación de sentimientos de **cohesión** familiar y social, a la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes, todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar.

Artículo 286 J. ...

I. a III. ...

IV. Capacitación y desarrollo integral relacionados con las actividades sustantivas del Instituto, **la igualdad sustantiva y respeto a los derechos humanos,** vinculados a la mejora de los servicios que se presten, a fin de garantizar **un trato digno e igualitario**, así como la eficiencia en la prestación de los servicios, y

V. ...

Artículo 303. Los servidores públicos del Instituto están obligados a observar en el cumplimiento de sus obligaciones, los principios **de igualdad y no discriminación,** responsabilidad, ética profesional, excelencia, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, calidez, buen trato, **respeto a los derechos humanos** y calidad en la prestación de los servicios y en la atención a **las y** los derechohabientes y estarán

sujetos a las responsabilidades civiles o penales en que pudieran incurrir como encargados de un servicio público.

...

ARTÍCULO NOVENO.- Se **REFORMAN** los artículos 2, párrafo décimo quinto; 20, fracciones XI y XII; 30, primer párrafo, fracciones I, II y III; 67; 71, primer párrafo; 73, primer párrafo; 75; 108; 110; 113, primer párrafo y 120, primer párrafo, las fracciones I y II; y se **ADICIONA** un párrafo décimo sexto y se recorren en su orden los subsecuentes para quedar como décimo séptimo y décimo octavo al artículo 2; la fracción XIII al artículo 20; un párrafo tercero al artículo 70 y la fracción III al artículo 120, todos de la **LEY DE MIGRACIÓN,** para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Interés superior de la niña, niño o adolescente.

Perspectiva de género, igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.

...

...

Artículo 20. ...

I. a X. ...

XI. Recibir a niñas, niños y adolescentes mexicanos repatriados y de manera inmediata notificar a la Procuraduría de Protección y canalizar a la niña, niño o adolescente al Sistema DIF correspondiente;

XII. Garantizar los deberes reforzados del Estado de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños en materia migratoria, y

XIII. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 30. Corresponde **a la Secretaría de las Mujeres**:

I. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan atender **las necesidades de la población migrante con**

perspectiva de género, así como la prevención de **las violencias** contra las mujeres, **adolescentes, niñas y niños** migrantes, y avanzar en el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado Mexicano.

II. Promover acciones dirigidas a mejorar la condición social de **las mujeres, adolescentes, niñas y niños migrantes, para garantizar su derecho a una vida libre de violencias** y la erradicación de todas las formas de discriminación en su contra;

III. Proporcionar a las autoridades migratorias capacitación en materia de igualdad de género, con énfasis en **la atención con perspectiva de género, prevención y erradicación de violencias de género. así como** respeto y protección de los derechos humanos de las migrantes, y

IV. ...

Artículo 67. Todos los migrantes en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados **en condiciones de igualdad,** sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos. **Las autoridades migratorias tendrán deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.**

Artículo 70. ...

...

El Instituto deberá incorporar la perspectiva de género en el procedimiento administrativo migratorio, así como en sus resoluciones.

Artículo 71. La Secretaría creará grupos de protección a migrantes que se encuentren en territorio nacional, los que tendrán por objeto la promoción, protección y defensa de sus derechos **con enfoque diferenciado y perspectiva de género,** con independencia de su nacionalidad o situación migratoria.

...

...

Artículo 73. La Secretaría deberá implementar acciones **con perspectiva de género y de derechos humanos,** que permitan brindar atención adecuada **y protección reforzada** a **las personas** migrantes que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes, las mujeres, **los grupos y comunidades indígenas y afrodescendientes**, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las adultas mayores.

...

...

Artículo 75. La Secretaría celebrará convenios de colaboración con dependencias y entidades del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los municipios **y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, para el efecto de establecer acciones de coordinación en materia de prevención, persecución, combate y atención a los migrantes que son víctimas del delito.

Cuando se trate de mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas de violencias, deberán otorgarse las medidas u órdenes de protección necesarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias y demás disposiciones aplicables.

Artículo 108. A fin de lograr una convivencia armónica y preservar la seguridad de **las personas extranjeras alojadas** en las estaciones migratorias, el orden y la disciplina se mantendrán con apego a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría, respetando en todo momento sus derechos humanos **con perspectiva de género.**

Artículo 110. El personal de seguridad, vigilancia y custodia que realice sus funciones en los dormitorios de mujeres, será exclusivamente del sexo femenino, **deberá recibir capacitación continua en igualdad sustantiva, derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género, así como acreditar su cumplimiento.**

Artículo 113. En el caso de que los extranjeros sean mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas. O bien, víctimas o testigos de delitos graves cometidos en territorio nacional cuyo estado emocional no les permita tomar una decisión respecto a si desean retornar a su país de origen o permanecer en territorio nacional, el Instituto tomará las medidas pertinentes a fin de que si así lo requieren se privilegie su estancia en instituciones públicas o privadas especializadas que puedan brindarles la atención **integral con enfoque diferenciado, con perspectiva de género y de derechos humanos que requieran, salvaguardando en todo momento su integridad.**

...

...

Artículo 120. ...

...

I. El interés superior de niñas, niños y adolescentes para garantizar su mayor protección;

II. Su situación de vulnerabilidad para establecer la forma y términos en que serán trasladados a su país de origen, **y**

III. La perspectiva de género y el derecho a una vida libre de violencias.

...

ARTÍCULO DÉCIMO. - Se REFORMAN los artículos 1, fracción III; 2, fracciones I, II y III; 3, primer párrafo; 12; 13, segundo párrafo; 83, primer párrafo; 90 y 114, segundo párrafo y **se ADICIONA** la fracción IV al artículo 2; un párrafo tercero al artículo 10 y la fracción VII al artículo 37, todos de la **LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. a II. ...

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de aplicar **medidas orientadas a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad personales, bienestar físico y mental, así como el respeto a la dignidad y autonomía progresiva mediante acciones orientadas a la** protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

IV. a V. ...

Artículo 2. ...

I. Garantizar un enfoque integral, transversal, con perspectiva **de género y** de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia, **en los que se incorporen datos desagregados al menos por sexo, edad, discapacidad, condición económica y origen étnico, para evaluar el impacto diferenciado de sus acciones en estos grupos de atención prioritaria, y**

IV. Todas las autoridades competentes en la materia, deberán cursar y aprobar los programas de formación y capacitación con perspectiva de género y derechos humanos.

...

...

...

...

Artículo 3. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes **con perspectiva de género**, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

...

Artículo 10. ...

...

Tratándose de medidas y órdenes de protección para casos de violencias en contra de adolescentes, niñas y niños, se observará lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, para su debida integración y seguimiento en el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.

Artículo 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, **o hayan sido víctimas de cualquiera de las violencias señaladas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias,** hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 13. ...

I. a XX. ...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias **de conformidad con los deberes reforzados de protección del Estado con las niñas, niños y adolescentes, para garantizar sus derechos** sin discriminación de ningún tipo o condición.

Artículo 83. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, **cognitivo** y grado de madurez **y con**

base en el deber reforzado de protección para asegurar la igualdad sustantiva y su derecho a una vida libre de violencias, estarán obligadas a observar cuando menos a:

I. a XIII. ...

Artículo 90. Las autoridades competentes deberán observar los procedimientos de atención y protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, previstos en la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo observar en todo momento el principio del interés superior de la niñez, **la perspectiva de género y** de derechos humanos, **así como** los estándares internacionales en **ambas materias.**

Artículo 114. ...

Las políticas públicas emprendidas por dichas autoridades garantizarán el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual deberán observar el interés superior de la niñez, **la perspectiva de género y de derechos humanos, conforme a los estándares internacionales para su protección** y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Se REFORMAN los artículos 10, tercer párrafo; 29, tercer párrafo y 208, fracción II y **se ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 39, todos de la **LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

...

Los datos y registros que se asienten en el expediente electrónico **se harán de forma que puedan ser desagregados al menos por sexo, edad, pertenencia étnica, discapacidad o cualquier otra condición protegida, con el fin de poder generar una estadística para evaluar las brechas de género en los servicios que presta el Instituto y realizar las mejoras que permitan la consecución de la igualdad sustantiva, considerando las leyes aplicables en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. Los datos recabados serán** confidenciales y la revelación de los mismos a terceros, sin autorización expresa de las autoridades del Instituto y del Derechohabiente respectivo o sin causa legal que lo justifique, será sancionada en los términos de la legislación penal federal vigente.

...

...

...

Artículo 29. ...

...

Por lo que para lograr lo descrito en el primer párrafo de este articulo el Instituto, implementará de forma periódica y programada las estrategias de capacitación y

actualización entre otras: en materia de ética y protocolos que aseguren una atención digna y eficiente a los derechohabientes, con observancia del respeto a los derechos humanos **y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.**

Artículo 39. ...

I. a IV. ...

Las prestaciones a las que se refiere este artículo deberán brindarse en condiciones de igualdad y sin discriminación de ningún tipo.

Artículo 208. ...

I. ...

II. Emitir las resoluciones **con perspectiva de género** que reconozcan el derecho a las Pensiones;

III. a XII. ...

...

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Se **REFORMAN** los artículos 2, fracción VII; 8, primer y segundo párrafos; 9, primer párrafo; 26 bis, fracción V y 37, primer párrafo, todos de la **LEY DE PLANEACIÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I.- a VI.- ...

VII.- La perspectiva de género, para garantizar la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo, y

VIII.- ...

Artículo 8.- **Las personas titulares de las Secretarías** de Estado al dar cuenta anualmente al Congreso de la Unión del estado que guardan sus respectivos ramos, informarán del avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en la planeación nacional que, por razón de su competencia, les correspondan y de los resultados de las acciones previstas.

Informarán también sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica, social, ambiental y cultural en función de dichos objetivos y prioridades, precisando el impacto específico y diferencial que generen en mujeres, hombres **y grupos en situación de vulnerabilidad.**

...

...

Artículo 9.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural, de género y **de respeto a los derechos humanos, con la finalidad de impulsar la igualdad sustantiva y la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad, así como**

con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.

...

...

...

Artículo 26 Bis.- ...

I. a IV. ...

V. Los indicadores estratégicos que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos del Programa, **incluyendo aquellos que midan avances en la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.**

VI. ...

Artículo 37.- El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias, y las entidades paraestatales, podrán concertar la realización de las acciones previstas en el Plan y los programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados, **promoviendo la participación equilibrada de mujeres y hombres.**

...

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se REFORMAN los artículos 3, primer párrafo; 6 fracciones I, VIII y XII; 7, segundo párrafo; 17, primer párrafo; 19, fracción VII; 34, fracción II y 47, segundo párrafo y **se ADICIONA** un cuarto párrafo al artículo 1, todos de la **LEY DE VIVIENDA**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- ...

...

...

Los programas, instrumentos y apoyos de vivienda se diseñarán, implementarán y evaluarán con perspectiva de género y de derechos humanos.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social y **con perspectiva de género** de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales o el estado civil, pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda. **Se priorizará la atención a grupos en situación de vulnerabilidad y marginación, con énfasis en las mujeres jefas de familia o víctimas de violencia de género.**

...

...

...

...

ARTÍCULO 6.- ...

I. Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación, vulnerabilidad, **con especial énfasis en mujeres jefas de familia o víctimas de violencias de género.**

II. a VII. ...

VIII. Promover una distribución y atención equilibrada de las acciones de vivienda en todo el territorio nacional, considerando las necesidades y condiciones locales y regionales, así como los distintos tipos y modalidades del proceso habitacional, **garantizando que estas acciones incorporen un enfoque diferenciado que atienda las necesidades específicas de mujeres en situación de vulnerabilidad.**

IX. a XI. ...

XII. Vigilar la correcta aplicación de los indicadores de marginación, que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para atender el direccionamiento de los programas federales, estatales y municipales en materia de vivienda, **observando que dichos indicadores incluyan criterios con perspectiva de género y de derechos humanos.**

ARTICULO 7.- ...

I. a V. ...

Los programas federales a que se refiere este artículo se elaborarán **con perspectiva de género y de derechos humanos,** de conformidad con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos aplicables. En el caso de los programas de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales se observará la legislación local.

...

ARTÍCULO 17.- La Secretaría promoverá que los gobiernos de las entidades federativas expidan sus respectivas leyes de vivienda en donde establezcan la responsabilidad y compromiso de los gobiernos de las entidades federativas, municipales y, en su caso alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades, **con perspectiva de género y de derechos humanos.** Entre otras tareas y responsabilidades, deberá promoverse que:

A. a B. ...

ARTÍCULO 19.- ...

I. a VI. ...

VII. Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población en situación de pobreza, **vulnerabilidad y marginación, con énfasis en mujeres jefas de familia o víctimas de violencia de género** coordinando su ejecución con las instancias correspondientes.

VIII. a XXV. ...

ARTÍCULO 34.- ...

I. ...

II. Acordar inversiones y mecanismos de financiamiento y coordinación para ampliar la oferta habitacional; facilitar el crédito a toda la población; consolidar la producción social de vivienda y lograr una mayor transparencia y equidad en la asignación de los apoyos, estímulos y subsidios federales para la

adquisición, construcción y mejoramiento de viviendas, particularmente los dirigidos a la población en situación de pobreza, **vulnerabilidad o marginación, con énfasis en las mujeres jefas de familia o víctimas de violencia de género.**

III. a VIII. ...

ARTÍCULO 47.- ...

La Secretaría fomentará, esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones **con perspectiva de género,** para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente de los que se encuentren en situación de pobreza, **vulnerabilidad o marginación, con énfasis en las mujeres jefas de familia o víctimas de violencia de género** y a los productores sociales.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Se REFORMAN los artículos 2, primer párrafo; 3, primer párrafo y 56 y **se ADICIONA** un segundo y tercer párrafo al artículo 16, todos de la **LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales, **en un entorno libre de violencias y con respeto pleno a los derechos humanos.**

...

...

...

...

Artículo 3o. El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad **sustantiva** ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes, **en un entorno laboral libre de discriminación y violencias.**

...

...

...

Artículo 16.- ...

En las empresas y establecimientos, tanto las personas trabajadoras como empleadoras deberán contribuir al mantenimiento de un entorno laboral libre de discriminación y violencias hacia las mujeres.

Las personas empleadoras capacitarán a su personal para prevenir y eliminar las violencias contra las mujeres.

Artículo 56.- Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley, **garantizando además un entorno libre de violencias y discriminación en todas sus formas**.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Se **REFORMA** el artículo 209, fracción IV; y se **ADICIONA** un tercer párrafo al artículo 2; un tercer párrafo al artículo 13; un tercer párrafo al artículo 77; un tercer párrafo al artículo 162 y un tercer párrafo al artículo 218, todos de la **LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR**, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

...

Las autoridades promoverán la igualdad sustantiva y la participación equitativa de las mujeres en la creación y registro de obras protegidas por esta Ley, fomentando la eliminación de barreras administrativas que dificulten la participación de las mujeres.

Artículo 13.- ...

I. a XIV. ...

...

Las autoridades implementarán acciones afirmativas para incentivar la participación de mujeres creadoras en todas las ramas mencionadas en el presente artículo, asegurando que se respete el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 77.- ...

...

Se promoverán acciones afirmativas para que las mujeres cuya obra sea firmada bajo seudónimo o no se haya dado a conocer, sean protegidas

eliminando barreras administrativas y fomentando la igualdad sustantiva en el ejercicio de sus derechos.

Artículo 162.- ...

...

El Registro podrá establecer acciones afirmativas para impulsar que más mujeres creadoras registren sus obras, eliminando barreras administrativas y fomentando la igualdad de oportunidades en el ejercicio de sus derechos.

Artículo 209.- ...

I. a III. ...

IV. Mantener actualizado su acervo histórico, **incorporando información desagregada por género para identificar la participación de las mujeres en la creación de obras;**

V. a VI ...

Artículo 218.- ...

I. a VI. ...

...

Dicho procedimiento se llevará a cabo asegurando condiciones equitativas entre las partes, con perspectiva de género y enfoque interseccional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Se REFORMAN las fracciones XVI, los incisos d) y e) de la fracción XX, las fracciones XXI y XXXII, todas del artículo 5; y **se ADICIONA** un segundo párrafo a la fracción I del artículo 2 y un inciso f) a la fracción XX del artículo 5, todos de la **LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I.- ...

Las autoridades competentes deberán garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como promover la participación efectiva de las mujeres en los procesos de creación, registro y ejercicio de derechos de propiedad industrial.

II.- a V.- ...

Artículo 5.- ...

I. a XV. ...

XVI.- Difundir la información derivada de las patentes, registros, publicaciones, declaratorias, declaraciones, autorizaciones y cualquier otra relacionada con las leyes cuya aplicación le corresponde**, asegurando que sea accesible y se promueva la participación de mujeres y otros grupos en situación de vulnerabilidad o exclusión, en el uso y aprovechamiento de dicha información;**

XVII. a XX. ...

a) a c) ...

d) La difusión entre las personas, grupos, asociaciones o instituciones de investigación, enseñanza superior o de asistencia técnica, del conocimiento y alcance de las disposiciones de esta Ley, que faciliten sus actividades en la generación de invenciones y en su desarrollo industrial y comercial subsecuente;

e) La celebración de convenios de cooperación, coordinación y concertación, con los gobiernos de las entidades federativas, así como con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para promover y fomentar las invenciones y creaciones de aplicación industrial y comercial, **y**

f) El impulso de estrategias para promover la participación de las mujeres en programas de transferencia de tecnología y desarrollo industrial;

XXI.- Participar en los programas de otorgamiento de estímulos y apoyos para la protección de la propiedad industrial, tendientes a la generación, desarrollo y aplicación de tecnología mexicana en la actividad económica, así como para mejorar sus niveles de productividad y competitividad. **Dichos programas deberán incorporar la perspectiva género y, atendiendo a su objeto, promover la participación de mujeres;**

XXII.- a XXXI.- ...

XXXII.- Participar en la formación de recursos humanos especializados en las diversas disciplinas de la propiedad industrial, a través de la formulación y ejecución de programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar, **incorporando un enfoque de género que fomente la participación igualitaria de mujeres y hombres en dichas disciplinas;**

XXXIII. a XXXIV. ...

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - SE REFORMAN los artículos 5; 7, fracción VI; 13; 19, fracciones VIII y IX**; Y SE ADICIONAN** las fracciones X y XI del artículo 19, todos de la **LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES**, para quedar como sigue:

Artículo 5.- La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país, **la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres** y la erradicación de estereotipos socioculturales de género que propician **las violencias** contra las mujeres y niñas; mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico, las tecnologías de la información y las comunicaciones y demás sectores de la sociedad.

Artículo 7.- ...

I. a V. ...

VI. Igualdad de género **y la igualdad sustantiva, en términos de lo dispuesto en la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.**

VII. ...

Artículo 13.- Las acciones señaladas en el artículo anterior tendrán el propósito de conferir a la política pública, sustentabilidad, inclusión, cohesión social **y perspectiva de género,** con base en criterios de pertinencia, oportunidad, calidad y disponibilidad.

Artículo 19.- ...

I. a VII. ...

VIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en la preservación de su cultura **con perspectiva de género, la cohesión social, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el derecho a una vida libre de violencias;**

IX. Formular, impulsar y fortalecer programas de educación e investigación artística y cultural **con perspectiva de género;**

X. Coordinar la implementación de actividades culturales para niñas, niños y adolescentes que potencie su participación en su comunidad sin estereotipos de género, y

XI. Promover proyectos culturales comunitarios para reforzar el reconocimiento y valía de las capacidades artísticas y culturales de las mujeres, desde una perspectiva de diversidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2001, así como todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercero. Las referencias que en otras leyes y demás disposiciones jurídicas se realicen a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se entenderán referidas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.

Cuarto.- Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán llevar a cabo las adecuaciones legislativas y reglamentarias correspondientes y, en su caso, suscribir los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días hábiles.

Quinto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados de los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no se autorizarán ampliaciones para el presente ejercicio fiscal o subsecuentes.

Sexto.- Las reformas al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares dispuestas en este Decreto, entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo Segundo transitorio del Decreto publicado el 7 de junio de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

Séptimo.- Las referencias que en otras leyes y demás disposiciones jurídicas se realicen a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se entenderán referidas a la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN** diversas disposiciones de **LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES; LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL; LA LEY GENERAL DE SALUD; LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; LA LEY DE MIGRACIÓN; LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; LA LEY DE PLANEACIÓN; LA LEY DE VIVIENDA; LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES,** en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños y derivadas de la creación de la Secretaría de las Mujeres

Reitero a Usted Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva de esa Honorable Soberanía, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2025.

Claudia Sheinbaum P.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

COMPILACIÓN JURÍDICA
INICIATIVAS DE LEY Y COMUNICADOS

Folio: 0091

Ciudad de México a 18 de noviembre de 2025

Ernestina Godoy Ramos,
Consejera Jurídica

Revisa y somete a firma:

Ernestina Godoy Ramos
Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal

COMUNICACIONES OFICIALES

De la Mesa Directiva, mediante la cual, de conformidad con lo que establecen los artículos 73 y 74, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, comunica que realizó modificación de turno a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para el Combate al Uso de Cigarrillos Electrónicos, presentada por el diputado Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del PT. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen**. **37**

Se modifica el turno, actualícense los registros parlamentarios.. . . . . **37**

De la Secretaría de Gobernación, con la que remite oficio por el que la presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Claudia Sheinbaum Pardo, somete a la ratificación de la Cámara de Diputados el nombramiento del ciudadano César David Vives Flores, como titular de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de empleado superior de Hacienda. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**. **37**

De la Secretaría de Gobernación, por la que remite el Informe trimestral de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro correspondiente al periodo julio-septiembre de 2025. **Se turna a las comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, para su conocimiento.**. . . **38**

De la Secretaría de Bienestar, por medio de la cual remite en medio electrónico el Compendio de las reglas de operación de los programas de bienestar del gobierno de México. **Se turna a la Comisión de Bienestar, para su conocimiento.**. **39**

INICIATIVAS DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, LEY GENERAL DE SALUD, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LEY DEL SEGURO SOCIAL, LEY DE MIGRACIÓN, LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LEY DE PLANEACIÓN, LEY DE VIVIENDA, LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

De la titular del Poder Ejecutivo Federal, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Ac-

ceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley General de Salud, de la Ley General de Educación, de la Ley del Seguro Social, de la Ley de Migración, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de Planeación, de la Ley de Vivienda, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Federal del Derecho de Autor, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. **Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.** **39**

LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO

De la titular del Poder Ejecutivo Federal, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México. **Se turna a la Comisión de Marina, para dictamen**. **40**

POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA ALUSIVA AL 200 ANIVERSARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO EN LA MAR

De la titular del Poder Ejecutivo Federal, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa alusiva al 200 Aniversario de la Consolidación de la Independencia de México en la Mar. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen**. **41**

POR EL QUE SE DECLARA AL AÑO 2026 COMO: 2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA

De la titular del Poder Ejecutivo Federal, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara al año 2026 como: 2026, Año de Margarita Maza Parada. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.** . . **41**

DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE DICTAMEN

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental. **42**

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

En términos de los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las iniciativas y proposiciones contenidas en el orden del día serán turnadas

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 2 de diciembre de 2025	Sesión 42

S U M A R I O

ASISTENCIA **11**

ORDEN DEL DÍA. **11**

INTERVENCIÓN DESDE LA TRIBUNA EN LENGUA INDÍGENA

Con el propósito de reconocer, visibilizar y promover la preservación, desarrollo y empleo de las lenguas indígenas nacionales, se otorga el uso de la tribuna a:

-El ciudadano Jesús Silvestre Ramírez Díaz, quien se expresa en lengua ch'ol. . . **38**

ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES **39**

COMUNICACIONES OFICIALES

De la Mesa Directiva, mediante la cual, de conformidad con lo que establecen los artículos 73 y 74, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, comunica que realizó modificación de turno a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Economía Circular, presentada por el diputado Homero Ricardo Niño de Rivera Vela, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.** . **46**

SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA ALUSIVA AL 200 ANIVERSARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO EN LA MAR

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa alusiva al 200 Aniversario de la Consolidación de la Independencia de México en la Mar. **55**

POR EL QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS RATIFICA EL NOMBRAMIENTO QUE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL EXPIDIÓ A FAVOR DEL CIUDADANO CÉSAR DAVID VIVES FLORES, COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO Y ASUNTOS INTERNACIONALES DE HACIENDA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN SU CARÁCTER DE EMPLEADO SUPERIOR DE HACIENDA

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que la Cámara de Diputados ratifica el nombramiento que la titular del Poder Ejecutivo federal expidió a favor del ciudadano César David Vives Flores, como titular de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de empleado superior de Hacienda.. . . . . **56**

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, LEY GENERAL DE SALUD, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LEY DEL SEGURO SOCIAL, LEY DE MIGRACIÓN, LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LEY DE PLANEACIÓN, LEY DE VIVIENDA, LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley General de Salud, de la Ley General de Educación, de la Ley del Seguro Social, de la Ley

de Migración, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de Planeación, de la Ley de Vivienda, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Federal del Derecho de Autor, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.. . . . **56**

LEY GENERAL DE SALUD

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia anuncia la declaratoria de publicidad del dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de prohibición de cigarrillos electrónicos, vapeadores y otros sistemas o dispositivos análogos y otras materias que fortalecen la atención de la salud de la población.. . . . . **57**

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

En términos de los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las iniciativas y proposiciones contenidas en el orden del día serán turnadas a las comisiones que correspondan, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria. ***(Las iniciativas y proposiciones podrán ser consultadas en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice)*** **57**

CLAUSURA Y CITA **57**

RESUMEN DE LOS TRABAJOS **58**

ANEXO A

COMUNICACIONES OFICIALES

De la Procuraduría Fiscal de la Federación, con la que remite el Informe del desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del gobierno federal, en alcance al Informe del primer semestre de 2025, de las operaciones a cargo del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado.

Del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante la cual remite el calendario de difusión de información estadística y geográfica, y de interés nacional del Instituto, y el calendario de publicación de información de interés nacional del SNIEG 2026, aprobados por la Junta de Gobierno.

De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio de las cuales remite la información relativa a la evolución de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público y su saldo histórico, los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal y el costo total de las emisiones de deuda interna y externa correspondiente a octubre de 2025; asimismo, se informa sobre la recaudación federal participable que sirvió de base para el cálculo del pago de las participaciones a las enti-

características de una moneda conmemorativa alusiva al 200 Aniversario de la Consolidación de la Independencia de México en la Mar. ***(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)***

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

POR EL QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS RATIFICA EL NOMBRAMIENTO QUE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL EXPIDIÓ A FAVOR DEL CIUDADANO CÉSAR DAVID VIVES FLORES, COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO Y ASUNTOS INTERNACIONALES DE HACIENDA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN SU CARÁCTER DE EMPLEADO SUPERIOR DE HACIENDA

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que la Cámara de Diputados ratifica el nombramiento que la titular del Poder Ejecutivo federal expidió a favor del ciudadano César David Vives Flores, como titular de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de empleado superior de Hacienda. ***(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)***

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, LEY GENERAL DE SALUD, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LEY DEL SEGURO SOCIAL, LEY DE MIGRACIÓN, LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LEY DE PLANEACIÓN, LEY DE VIVIENDA, LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 constitucional, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley General de Salud, de la Ley General de Educación, de la Ley del Seguro Social, de la Ley de Migración, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de Planeación, de la Ley de Vivienda, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Federal del Derecho de Autor, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, y la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. ***(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)***

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 2 de diciembre de 2025	Sesión 42 Anexo I

S U M A R I O

DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE DICTÁMENES

LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO

Dictamen de la Comisión de Marina, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México.. . . . . **5**

SE DECLARA AL AÑO 2026, COMO: 2026, AÑO DE MARGARITA EUSTAQUIA MAZA PARADA

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara al año 2026, como: 2026, Año de Margarita Eustaquia Maza Parada. **42**

SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA ALUSIVA AL 200 ANIVERSARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO EN LA MAR

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa alu-

siva al 200 Aniversario de la Consolidación de la Independencia de México en la Mar. 59

POR EL QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS RATIFICA EL NOMBRAMIENTO QUE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL EXPIDIÓ A FAVOR DEL CIUDADANO CÉSAR DAVID VIVES FLORES, COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO Y ASUNTOS INTERNACIONALES DE HACIENDA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN SU CARÁCTER DE EMPLEADO SUPERIOR DE HACIENDA

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que la Cámara de Diputados ratifica el nombramiento que la titular del Poder Ejecutivo federal expidió a favor del ciudadano César David Vives Flores, como titular de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de empleado superior de Hacienda. 76

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, LEY GENERAL DE SALUD, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LEY DEL SEGURO SOCIAL, LEY DE MIGRACIÓN, LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LEY DE PLANEACIÓN, LEY DE VIVIENDA, LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley General de Salud, de la Ley General de Educación, de la Ley del Seguro Social, de la Ley de Migración, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de Planeación, de la Ley de Vivienda, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Federal del Derecho de Autor, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. 91

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES; DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE SALUD; DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; DE LA LEY DE MIGRACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; DE LA LEY DE PLANEACIÓN; DE LA LEY DE VIVIENDA; DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR; DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Igualdad de Género de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada para análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley General de Salud; de la Ley General de Educación; de la Ley del Seguro Social; de la Ley de Migración; de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley de Planeación; de la Ley de Vivienda; de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley Federal del Derecho de Autor; de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y de la Ley General de Cultura y Derechos

Culturales, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños y derivadas de la creación de la Secretaría de las Mujeres, enviada por la Titular del Ejecutivo Federal.

La Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción XXIX y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 167 numeral 4 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión dictaminadora, desarrolló el análisis y dictamen de la iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1. En el apartado denominado **"I. ANTECEDENTES",** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno de la iniciativa.

2. En el apartado **"II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resumen sus contenidos, motivos y alcances.

3. En el apartado **"III. CONSIDERACIONES"**, se exponen los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido de este dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El 25 de noviembre de 2025, La Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos Dra. Claudia Sheinbaum Pardo presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley General de Salud; de la Ley General de Educación; de la Ley del Seguro Social; de la Ley de Migración; de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley de Planeación; de la Ley de Vivienda; de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley Federal del Derecho de Autor; de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, enviada por la Titular del Ejecutivo Federal.
2. El 25 de noviembre de 2025 mediante oficio No. D.G.P.L. 66-II-3-807, con número de expediente 4327, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la iniciativa a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Titular del Ejecutivo señala en su exposición de motivos, entre otros, los siguientes argumentos, que sustentan la iniciativa:

> *El 15 de noviembre de 2024, se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4°, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y erradicación de la brecha salarial por razones de género. Esta importante reforma, eleva a rango constitucional el deber de todas las autoridades de garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad sustantiva y de reforzar la protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños en relación con el derecho a una vida libre de violencias, que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 Constitucional, constituye la piedra angular para que las autoridades en el ámbito de sus competencias promuevan, respeten, protejan y garanticen estos derechos humanos.*

En congruencia con la agenda política del actual gobierno, México se encuentra ante una oportunidad histórica de transformar y consolidar un modelo de crecimiento y desarrollo económico, ligado a la justicia social, en donde las mujeres en situación de vulnerabilidad y marginación tengan posibilidad de mejorar sus condiciones de vida y acceder de forma efectiva a sus derechos históricamente negados... es indispensable continuar avanzando en la transversalización de la perspectiva de género y de la igualdad sustantiva de las mujeres en las reformas legales.

Dicho esto, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, constituyen dos instrumentos jurídicos que materializan años de lucha feminista por la igualdad y el derecho a una vida libre de violencias; sin embargo, es relevante continuar avanzando en la lucha por los derechos de las mujeres en el ámbito educativo, laboral, comunitario, cultural, de salud, entre otros... Por ello, la presente reforma busca abonar al desmantelamiento de las estructuras que reproducen y sustentan la desigualdad y exclusión que históricamente han sufrido las mujeres, adolescentes y niñas en el país, como un tema prioritario...

CREACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES

Como parte de las acciones del gobierno, el 28 de noviembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto... con la adición del artículo 42 Bis a la mencionada ley, a través de la cual se crea la Secretaría de las Mujeres y delinea su marco general de competencias.

Frente a esta reforma a la estructura de la Administración Pública Federal, para el adecuado funcionamiento, tanto de los órganos del Estado existentes, como de los de nueva creación, se hace indispensable armonizar los diversos ordenamientos jurídicos, sustituyendo las atribuciones que correspondían al Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres)... a su Junta de Gobierno y a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM)... Esta trascendente reorganización de la Administración Pública Federal, eleva a rango ministerial a la Secretaría de las Mujeres, otorgándole el nivel más alto de interlocución de esta dependencia con otras dependencias y poderes del Estado en los tres niveles de gobierno...

En este sentido, en un primer paquete de reformas, se realizaron las adecuaciones necesarias para garantizar la igualdad sustantiva, la perspectiva de género, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, así como la erradicación de la brecha salarial en razones de género. Aunadas a estas adecuaciones, aún se requieren modificaciones en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencias, específicamente se requiere establecer la forma en la que el Estado garantizará este derecho, por medio de la implementación de deberes reforzados, para brindar protección a las mujeres, adolescentes, niñas y niños. Es por ello que, para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias, se hace indispensable presentar un segundo paquete de modificaciones...

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La visibilización de las violencias en contra de las mujeres, permite atender las causas que las generan… De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 45.6% de las mujeres en este ámbito sufrieron algún tipo de violencia. Por su parte, las relaciones de pareja presentaron un índice de violencia hacia las mujeres del 39.9%, seguida del ámbito escolar con un 32.3% y el laboral con un 27.9%.

No se puede entender el fenómeno de las violencias hacia las mujeres, si se pierde de vista que una de sus principales causas se vincula con la falta de acceso al mismo trato y oportunidades, la feminización de la pobreza y las barreras estructurales que enfrentan las mujeres en México para hacer efectivos sus derechos.

ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

La violencia contra las mujeres representa una de las violaciones más graves, generalizadas y persistentes a los derechos humanos, al constituir tanto una expresión de la discriminación estructural como una consecuencia directa de la ausencia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Estas formas de violencia son reflejo de un orden social discriminatorio, que afecta el acceso de las mujeres a la educación, la salud, la participación política, el trabajo digno y la justicia.

En este sentido, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano —como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana de Belém do Pará— obligan a los Estados a adoptar políticas integrales que combatan no solo la violencia, sino también la discriminación estructural que la sustenta… Ambos tratados reconocen que la igualdad formal ante la ley resulta insuficiente y que es indispensable garantizar la igualdad sustantiva; es decir, la posibilidad real y efectiva de ejercer y disfrutar de sus derechos en condiciones de igualdad y sin discriminación… Por ello, la respuesta institucional debe trascender la sanción y avanzar hacia una transformación cultural profunda…

Según la encuesta ENDIREH 2021, de las mujeres de 15 años o más que experimentaron violencia física y/o sexual por parte de su actual o última pareja, 78.3% no solicitó ayuda ni presentó queja o denuncia; 8.3% presentó una queja o denuncia; 7.4% solicitó apoyo; 4.8% solicitó apoyo y presentó queja o denuncia, y 1.2% no especificó.

En el ámbito educativo, las mujeres que asisten a instituciones escolares en cualquiera de sus niveles se encuentran expuestas a situaciones de acoso, hostigamiento y discriminación, tanto por parte de sus compañeros como del personal docente o administrativo… Por ello, garantizar entornos escolares seguros

requiere una educación con perspectiva de género, que combata desde la raíz los estereotipos discriminatorios contra las mujeres.

De acuerdo con la ENDIREH 2021, 45.6% de mujeres de 15 años y más ha sufrido violencia en el ámbito comunitario, 20.7% psicológica; 9.6% física y 42.2% sexual... 39.9% de las mujeres de 15 años y más ha sufrido violencia por parte de su actual o última pareja. 35.4% psicológica, 16.8% física, 6.9% sexual y 19.1% económica o patrimonial.

.... También, 27.9% de las mujeres de 15 años y más ha sufrido violencia en el ámbito laboral a lo largo de su vida: 12.2% psicológica, 1.9% física, 14.4% sexual y 18.1% discriminación.

Por su parte, la violencia institucional agrava de manera singular la situación de las mujeres al involucrar a los sistemas de justicia y a los servicios públicos en prácticas discriminatorias u omisivas por parte de las propias instituciones del Estado. Por ello, los cambios normativos que se proponen buscan fortalecer la actuación de las instituciones del Estado y asegurar que su labor contribuya a consolidar un cambio cultural, institucional y político profundo, que transforme las estructuras que históricamente han sostenido la desigualdad y la exclusión de las mujeres.

Dicho lo anterior las tablas siguientes muestran la comparación entre los textos vigentes y los textos propuestos en la Iniciativa.

Ley General para la igualdad entre hombres y mujeres

DICE	DEBE DECIR
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	Ley General para la [illegible]aldad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres
Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.	Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo **o género**. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad **sustantiva entre m[redacted]res y hombres**, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 4.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ~~la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres,~~ la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.	Artículo 4.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de **Violencias**, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.
Artículo 5.- ...	Artículo 5.- ...
I. a VII. ...	I. a VII. ...
VIII. Sistema Nacional. Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, ~~y~~	VIII. Sistema Nacional. Sistema Nacional para la Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres;
IX. ~~Programa Nacional. Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.~~	**IX. Política Nacional. Política Nacional en Materia de Igualdad Sustantiva entre [redacted]eres y Hombres, y**

Sin correlativo	**X. Programa Nacional. Programa Nacional de Proyectos Estratégicos para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.**
Artículo 7.- La Federación, ~~los Estados, el Distrito Federal y~~ los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables a los tres órdenes de gobierno.	Artículo 7.- La Federación, **las Entidades Federativas,** los Municipios **y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,** ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables a los tres órdenes de gobierno.
Artículo 8.- La Federación, ~~los Estados, el Distrito Federal y~~ los Municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional ~~para la Igualdad entre Mujeres y Hombres~~.	Artículo 8.- La Federación, **las Entidades Federativas,** los Municipios **y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,** establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional.
Artículo 9.- La Federación, a través de la Secretaría que corresponda según la materia de que se trate, o de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación ~~del Instituto Nacional de las Mujeres~~, a fin de:	Artículo 9.- La Federación, a través de la Secretaría que corresponda según la materia de que se trate, o de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación **de la Secretaría de las** [redacted]**res**, a fin de:

I. Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de igualdad;	I. Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de igualdad **sustantiva entre mujeres y hombres**;
II. ...	II. ...
III. Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema;	III. Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema **Nacional**;
IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas que contribuyan a una estrategia nacional, y	IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad **sustantiva entre m[redacted]res y hombres** mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas que contribuyan a una estrategia nacional, y
V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida familiar, de cuidados, social, laboral, política, deportiva, cultural y civil.	V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida familiar, **de salud,** de cuidados, social, laboral, política, deportiva, cultural y civil.
Artículo 12.- ...	Artículo 12.- ...
I. Conducir la Política Nacional ~~en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres~~;	I. Conducir la Política Nacional;
II. Elaborar la Política Nacional ~~en Materia de Igualdad~~, a fin de cumplir con lo establecido en la presente Ley;	II. Elaborar la Política Nacional, a fin de cumplir con lo establecido en la presente Ley;
III. Diseñar y aplicar los instrumentos de la Política Nacional ~~en Materia de Igualdad~~ garantizada en esta Ley;	III. Diseñar y aplicar los instrumentos de la Política Nacional garantizada en esta Ley;

IV. Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa, con los principios que la ley señala;	IV. Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y [illegible]icar el Programa **Nacional**, con los principios que la ley señala;
V. a VI...	V. a VI...
VII. Incorporar en los Presupuestos de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional ~~en Materia de Igualdad~~, y	VII. Incorporar en los Presupuestos de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional, y
VIII. ...	VIII. ...
CAPÍTULO TERCERO DE ~~LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL~~	CAPÍTULO TERCERO DE **LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**
Artículo 14.- Los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas Constituciones, ~~y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno~~, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los [illegible]ncipios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.	Artículo 14.- Los Congresos de **las Entidades Federativas**, con base en sus respectivas Constituciones, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.
Artículo 15.- Corresponde a las ~~y los~~ titulares de los Gobiernos ~~Estatales y del Distrito Federal~~:	Artículo 15.- Corresponde a las **personas** titulares de los Gobiernos **de las Entidades Federativas**:

I. Conducir la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres;	I. Conducir la política local en materia de igualdad **sustantiva** entre m[redacted]res y hombres;
I Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos ~~de la entidad federativa y del Distrito Federal~~, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad;	I Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos de **las entidades federativas**, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad;
II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en ~~los Estados y el Distrito Federal~~;	II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres en **las Entidades Federativas**;
III. y IV. ...	III. y IV. ...
CAPÍTULO CUARTO DE LOS MUNICIPIOS	CAPÍTULO CUARTO DE LOS MUNICIPIOS **Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
Artículo 16.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios:	Artículo 16.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios **y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**:
I. a V...	I. a V...

TÍTULO III CAPÍTULO PRIMERO DE LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE IGUALDAD	TÍTULO III CAPÍTULO PRIMERO DE LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE IGUALDAD **SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES**
Artículo 17.- La Política Nacional ~~en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres~~ deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural, entre otros.	Artículo 17.- La Política Nacional deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva **entre mujeres y hombres** en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural, entre otros.
...	...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;	VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de **las violencias** contra las mujeres;
VIII. a X. ...	VIII. a X. ...
XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud;	**XI. Incorporar las perspectivas de [redacted]nero, derechos humanos e interseccionalidad en la formulación, desarrollo y evaluación de [redacted]ticas, estrategias y programas de salud, orientados a atender las necesidades específicas de las mujeres y los hombres, con especial énfasis en la garantía de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres;**
XII. ...	XII. ...

XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en ~~las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva, y~~	XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en **la vida deportiva, así como en las diferentes disciplinas que la integran;**
XIV. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y la tecnología, así como el desarrollo de investigadoras ~~profesionales.~~	XIV. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y en la tecnología, así como el desarrollo de investigadoras **y científicas;**
Sin correlativo	**XV. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las artes y la cultura;**
Sin correlativo	**XVI. Fortalecer la participación de las mujeres en el desarrollo sostenible de las comunidades rurales, potenciando el ejercicio pleno de sus derechos en materia agraria y de acceso a los recursos naturales, reconociéndolas como actoras estratégicas en los procesos de planeación, organización y toma de decisiones comunitarias, y**
Sin correlativo	**XVII. Fomentar, en coordinación con los tres órdenes de gobierno, mecanismos que garanticen el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las mujeres, adolescentes, niñas, niños, con especial atención en el acceso al agua y saneamiento.**

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EN MATERIA DE IGUALDAD **SUSTANTIVA** ENTRE MUJERES Y HOMBRES
Artículo 18.- Son instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, los siguientes:	Artículo 18.- Son instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad **Sustantiva** entre mujeres y hombres, los siguientes:
I. El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;	I. El Sistema Nacional para la Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres;
II. El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombre, y	II. El Programa Nacional **para la** Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres, y
III. La Observancia en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres	III. La Observancia en materia de Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres.
Artículo 21.- ~~El Instituto Nacional de las Mujeres, a través de su Junta de Gobierno~~, sin menoscabo de las atribuciones que le ~~confiere~~ la ~~Ley específica que lo rige~~, tendrá a su cargo la coordinación del Sistema, así como la determinación de ~~lineamientos~~ para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente Ley.	Artículo 21.- **La Secretaría de las Mujeres,** sin menoscabo de las atribuciones que **le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, su reglamento interior y demás normativa aplicable,** tendrá a su cargo la coordinación del Sistema **Nacional**, así como la determinación de **acciones y estrategias** para el establecimiento de [redacted]íticas públicas en materia de igualdad **sustantiva entre mujeres y hombres y de género**, y las demás que sean

	necesarias para cumplir con los objetivos de la presente Ley.
CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD **SUSTANTIVA** ENTRE MUJERES Y HOMBRES
Artículo 23.- El Sistema Nacional ~~para la Igualdad entre Mujeres y Hombres~~, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.	Artículo 23.- El Sistema Nacional es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de **las Entidades Federativas**, los Municipios, **y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, a fin de efectuar acciones de común acuerdo **orientadas a la promoción, respeto, protección y garantía de la** igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres.
Artículo 24.- ~~El Instituto Nacional de las Mujeres~~ coordinará~~, a través de su Junta de Gobierno,~~ las acciones que el Sistema Nacional ~~genere~~, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, y expedirá las reglas para ~~la~~ organización y ~~el~~ funcionamiento ~~del mismo~~, así ~~como~~ las medidas para	Artículo 24.- **La Secretaría de las Mujeres** coordinará **y promoverá la ejecución de las acciones que deriven de los acuerdos del** Sistema Nacional, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, y expedirá las reglas para **su** organización y funcionamiento, así mismo **adoptará** las medidas para

vincularlo con otros de carácter nacional o local.	vincularlo con otros **sistemas** de carácter nacional o local.
Sin correlativo	**Artículo 24 Bis. El Sistema Nacional contará con un pleno integrado por las siguientes autoridades, quienes tendrán derecho de voz y voto:**
	I. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres, en quien recaerá la Presidencia del Sistema Nacional;
	II. Las personas titulares de las Secretarías de Estado, la Oficina de la Presidencia de la República y de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
	III. Las personas titulares del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, del Instituto Mexicano de la Juventud, del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, del Instituto para

	Devolverle al Pueblo lo Robado y del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, y
	IV. Las personas titulares de los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, como representantes de cada Sistema Estatal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.
	La persona titular de la Secretaría de las Mujeres propondrá al pleno la designación de la persona que fungirá como encargada de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional.
	En caso de ausencia de las personas titulares del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas, la suplencia corresponderá a las personas titulares de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres en la entidad federativa respectiva.
	Las demás personas titulares integrantes del Sistema Nacional deberán ser suplidas en sus ausencias por la persona servidora pública que para tal efecto designen, la cual deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior a estas.
Sin correlativo	**Artículo 24 Ter. Con la finalidad de coadyuvar e instrumentar estrategias**

	para la implementación integral de la Política Nacional, se incorporan como invitadas permanentes del Sistema Nacional, únicamente con derecho de voz, a las siguientes personas:
	I. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
	II. Una persona representante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
	III. Una persona representante del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
	IV. La persona diputada que presida la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados;
	V. La persona senadora que presida la Comisión para la Igualdad de Género del Senado de la República;
	VI. Una persona representante del Instituto Nacional Electoral,
	VII. Una persona representante de la Fiscalía General de la República, y
	VII. Una persona representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
	Las personas invitadas permanentes del Sistema Nacional deberán ser [redacted]idas en sus ausencias por la

	persona servidora pública que para tal efecto designen, la cual deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior a estas.
	Deberá notificarse por escrito y mediante oficio suscrito por las personas titulares de las instituciones citadas en el presente artículo y especificar el nombre y cargo de quien representará a su institución en calidad de persona invitada permanente del Sistema Nacional, quien deberá estar facultada para participar, opinar y generar acuerdos a nombre la institución que representa en el Sistema Nacional. Dicha notificación, deberá efectuarse a través de los medios de comunicación oficiales que determine la Secretaría Ejecutiva.
Sin correlativo	**Artículo 24 Quáter. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres podrá proponer al pleno del Sistema Nacional, entre otras cosas, la creación de comisiones temáticas a partir de proyectos estratégicos alineados al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional.**
Artículo 25.- ~~A la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres~~ corresponderá:	Artículo 25.- **A la Secretaría de las Mujeres** corresponderá:

I. Proponer los lineamientos para la Política Nacional en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal;	**I. Establecer, conducir y supervisar la implementación y seguimiento** de la Política Nacional en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal **en el Plan Nacional de Desarrollo;**
II. ...	II. ...
III. Promover, coordinar y realizar la revisión de programas y servicios en materia de igualdad;	III. Promover, coordinar y realizar la revisión de programas y servicios en materia de igualdad **sustantiva entre mujeres y hombres;**
IV. a VIII. ...	IV. a VIII. ...
Artículo 26.- ...	Artículo 26.-...
I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; sin distinción de ningún tipo, en los términos del último párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	I. Promover la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; sin distinción de ningún tipo, en los términos del último párrafo del artículo 1o. **y 4o.** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
II. a III. ...	II. a III. ...
IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres, y	IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, y
V. ...	V. ...
Artículo 27.- Los gobiernos de ~~los Estados y del Distrito Federal~~ coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con el Instituto o, en su caso, con las	Artículo 27.- Los gobiernos de **las Entidades Federativas** coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con **la Secretaría de las Mujeres** o, en su caso, con las dependencias o

dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional.	entidades de la Administración Pública Federal, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional.
Así mismo, planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de igualdad entre mujeres y hombres, procurando su participación programática en el Sistema Nacional.	Así mismo, planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, procurando su participación programática en el Sistema Nacional.
CAPÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	CAPÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD **SUSTANTIVA** ENTRE MUJERES Y HOMBRES
Artículo 29.- El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por ~~el Instituto Nacional de las Mujeres~~ y tomará en cuenta las necesidades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región. Este Programa deberá integrarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.	Artículo 29.- El Programa Nacional **de Proyectos Estratégicos para la** Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres será propuesto por **la Secretaría de las Mujeres** y tomará en cuenta las necesidades **de las m[redacted]res, las adolescentes y las niñas; así mismo considerará las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en las Entidades Federativas, en los Municipios, y en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, incorporando las particularidades territoriales y culturales, con énfasis**

	en los grupos de población con mayor rezago social y económico. Este Programa **Nacional** deberá **estar alineado** al Plan Nacional de Desarrollo, así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.
Los programas que elaboren los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Nacional ~~de igualdad~~ en congruencia con los programas nacionales.	Los programas que elaboren los gobiernos de **las Entidades Federativas**, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Nacional en congruencia con los programas nacionales.
Artículo 30.- ~~El Instituto Nacional de las Mujeres~~ deberá revisar el Programa Nacional cada tres años.	Artículo 30.- **La Secretaría de las Mujeres** deberá revisar **el avance y el impacto** del Programa Nacional **cada dos años, para ajustar, ampliar y reformular el mismo**.
TÍTULO IV CAPÍTULO PRIMERO DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES DE LA POL[redacted]CA NACIONAL DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	TÍTULO IV CAPÍTULO PRIMERO DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES DE LA POLÍTICA NACIONAL DE IGUALDAD **SUSTANTIVA** ENTRE MUJERES Y HOMBRES
Artículo 32.- La Política Nacional a que se refiere el Título III de la presente Ley, definida en el Programa Nacional y encauzada a través del Sistema Nacional, deberá desarrollar acciones	Artículo 32.- La Política Nacional a que se refiere el Título III de la presente Ley, definida en el Programa Nacional y encauzada a través del Sistema Nacional, deberá desarrollar acciones

interrelacionadas para alcanzar los objetivos que deben marcar el rumbo de la igualdad entre mujeres y hombres, conforme a los objetivos operativos y acciones específicas a que se refiere este título.	interrelacionadas para alcanzar los objetivos que deben marcar el rumbo de la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, conforme a los objetivos operativos y acciones específicas a que se refiere este título.
Artículo 38.- ...	Artículo 38.- ...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. Promover campañas nacionales permanentes de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la atención de las personas dependientes de ellos.	VII. Promover campañas nacionales, **estrategias y programas culturales** que **difundan los beneficios de la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en las labores domésticas y en el cuidado** de las personas dependientes de ellos.
El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.	El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto **de estereotipos de género.**
Artículo 41.- Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y ~~la violencia contra~~ las mujeres.	Artículo 41.- Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos **de género** que fomentan la discriminación y **las violencias hacia** las mujeres.
Artículo 42.- ...	Artículo 42.- ...
I. a V. ...	I. a V. ...

VI. Vigilar que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta Ley esté desprovisto de estereotipos ~~establecidos en función del sexo de las personas~~.	VI. Vigilar que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta Ley esté desprovisto de estereotipos **de género que refuercen o naturalicen la distinción, exclusión o restricción de derechos o libertades.**
Artículo 44.- El Ejecutivo Federal, por conducto del Sistema, de acuerdo a sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la ~~política de igualdad entre mujeres y hombres~~ a que se refiere esta Ley.	Artículo 44.- El Ejecutivo Federal, por conducto del Sistema **Nacional,** de acuerdo a sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la **Política Nacional** a que se refiere esta Ley.
TÍTULO V CAPÍTULO PRIMERO DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	TÍTULO V CAPÍTULO PRIMERO DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD **SUSTANTIVA** ENTRE MUJERES Y HOMBRES
Artículo 46.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de esta ley, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la ~~política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres~~.	Artículo 46.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de esta ley, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la **Política Nacional.**
Tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda	Tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la

la igualdad **sustantiva** entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.	igualdad **sustantiva** entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.
Artículo 48.- La Observancia en materia de igualdad entre Mujeres y Hombres consistirá en:	Artículo 48.- La Observancia en materia de igualdad **sustantiva** entre Mujeres y Hombres consistirá en:
I. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres;	I. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres;
II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad;	II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad **sustantiva**;
III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;	III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad **sustantiva**;
IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres, y	IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, y
V. ...	V. ...

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

DICE	DEBE DECIR
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de **Violencias**
ARTÍCULO 2.- La Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.	ARTÍCULO 2.- La Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de **violencias, a través de acciones reforzadas de protección** de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.
...	...
...	...
...	...
ARTÍCULO 3.- Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de ~~violencia~~ contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.	ARTÍCULO 3.- Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los **tipos y modalidades** de **violencias** contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.
ARTÍCULO 5.- ...	ARTÍCULO 5.- ...

I. Ley: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de ~~Violencia~~;	I. Ley: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de **Violencias**;
II. Programa: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar ~~la Violencia~~ contra las Mujeres;	II. Programa: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar **las Violencias** contra las Mujeres;
III. Sistema: El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de ~~la Violencia~~ contra las Mujeres;	III. Sistema **Nacional**: El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de **las Violencias** contra las Mujeres;
IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;	IV. Violencia **y/o violencias** contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión **o el conjunto de estas**, basadas en su género, que les cause **o pretenda causarles** daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;
V. Modalidades de ~~Violencia~~: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;	V. Modalidades de **las violencias**: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se **presentan las violencias** contra las mujeres;
VI. a VIII. ...	VI. a VIII. ...
IX. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el [redacted]nero. Promueve la igualdad ~~entre los géneros a través de la~~	IX. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad **sustantiva, el derecho a una vida**

~~equidad~~, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;	**libre de violencias,** el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
X. a XIX. ...	X. a XIX. ...
XX. Medidas u Órdenes de Protección: A las medidas y órdenes de protección a que se refiere la presente ley y el Código Nacional de Procedimientos Penales.	XX. Medidas u Órdenes de Protección: A las medidas y órdenes de protección a que se refiere la presente ley y el Código Nacional de Procedimientos Penales, y
Sin correlativo	**XXI. Deberes reforzados de protección del Estado hacia mujeres, adolescentes, niñas y niños. Obligación constitucional prevista en el penúltimo párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el deber de todas las autoridades de adoptar acciones reforzadas para garantizar el derecho de las m[redacted]res, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias. Esta obligación implica la a[redacted]cación más am[redacted] de medidas orientadas a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad personales, bienestar físico y mental, así como el respeto a su dignidad y autonomía.**

ARTÍCULO 6. Los tipos de ~~violencia~~ contra las mujeres son:	ARTÍCULO 6. Los tipos de **violencias** contra las mujeres son:
I. a VII. ...	I. a VII. ...
TITULO II MODALIDADES DE ~~LA VIOLENCIA~~	TÍTULO II MODALIDADES DE **LAS VIOLENCIAS**
ARTÍCULO 8.- Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar y violencia a través de interpósita persona como parte de ~~la obligación del Estado~~, ~~de~~ garantizar a ~~las mujeres~~ su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos considerando la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado. Para ello, deberán tomar en consideración:	ARTÍCULO 8.- Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar y violencia a través de interpósita persona como parte **de los deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños,** considerando **la perspectiva de género, respeto a los derechos humanos, interés superior de la niñez,** la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado. Para ello, deberán tomar en consideración:
I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dichas violencias;	I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan, **en su caso, su autonomía,** empoderamiento y reparen el daño causado por dichas violencias;

II. a IV. ...	II. a IV. ...
V. ~~Favorecer~~ la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima, y	V. **Garantizar** la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima o víctimas **directas e indirectas, atendiendo lo dispuesto en las fracciones IX y IX Bis del artículo 34 Ter de la presente Ley**, y
VI. ...	VI. ...
...	...
ARTÍCULO 14.- Las entidades federativas ~~y la Ciudad de México~~, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:	ARTÍCULO 14.- Las entidades federativas, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:
I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de ~~violencia~~ en sus relaciones laborales y/o de docencia;	I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de **violencias** en sus relaciones laborales y/o de docencia;
II. ...	II. ...
III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos~~, y~~	III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual **son expresiones de violencia y** delitos**, y pueden constituir causas de rescisión laboral y faltas administrativas;**
IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.	IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores, **y**
Sin correlativo	**V. Promover acciones de cambio cultural en la sociedad para identificar, promover la denuncia y combatir el hostigamiento sexual y acoso sexual en todos los ámbitos y promover relaciones respetuosas,**

	igualitarias y no sexistas entre mujeres y hombres.
ARTÍCULO 20.- Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.	ARTÍCULO 20.- Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de **violencias,** los tres órdenes de gobierno deben **reforzar las acciones de prevención, atención, investigación, sanción y reparación del daño respecto a mujeres, adolescentes, niñas y niños.**
ARTÍCULO 23.- ...	ARTÍCULO 23.- ...
I. a III. ...	I. a III. ...
...	...
A. a C. ...	A. a C. ...
D. Elaborar informes por lo menos cada seis meses para dar cuenta de los avances en el cumplimiento de las medidas establecidas en la Declaratoria, y	D. Elaborar informes, **con la temporalidad que en su caso determine el Sistema Nacional,** para dar cuenta de los avances en el cumplimiento de las medidas establecidas en la Declaratoria, y
E. ...	E. ...
...	...
ARTÍCULO 24 Bis. - ...	ARTÍCULO 24 Bis. - ...
I. a II. ...	I. a II. ...
III. A partir de la identificación por parte de la ~~Comisión Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres~~ del incremento persistente de hechos o delitos que involucren violaciones a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las	III. A partir de la identificación por parte de la **Secretaría de las Mujeres** del incremento persistente de hechos o delitos que involucren violaciones a los derechos a la vida, libertad, integridad, seguridad de las mujeres, las adolescentes y las niñas en un territorio

mujeres, las adolescentes y las niñas en un territorio determinado o la existencia de un agravio comparado.	determinado o la existencia de un agravio comparado.
...	...
ARTÍCULO 24 Quáter.- Una vez admitida la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se conformará un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario integrado por la ~~Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Instituto Nacional de las Mujeres~~, el Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad federativa sobre la cual se presenta la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las solicitantes, así como personas e instituciones que se consideren especialistas en derechos humanos de las mujeres.	ARTÍCULO 24 Quáter.- Una vez admitida la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se conformará un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario integrado por la **Secretaría de las Mujeres**, el Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad federativa sobre la cual se presenta la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las solicitantes, así como personas e instituciones que se consideren especialistas en derechos humanos de las mujeres.
...	...
a) Proponer a la ~~Secretaría de Gobernación~~ las acciones y medidas preventivas, correctivas, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y [redacted]islativas que correspondan, para ser establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;	a) Proponer a la **Secretaría de las Mujeres** las acciones y medidas preventivas, correctivas, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan, para ser establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;
b) a d) ...	b) a d) ...

e) Solicitar, cuando existe un incumplimiento a las medidas de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por parte de las autoridades, a la ~~Secretaría de Gobernación~~ emita un extrañamiento y se presenten las denuncias ante las instancias correspondientes a fin de que se determine la responsabilidad de las personas servidoras públicas, y	e) Solicitar, cuando existe un incumplimiento a las medidas de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por parte de las autoridades, a la **Secretaría de las Mujeres** emita un extrañamiento y se presenten las denuncias ante las instancias correspondientes a fin de que se determine la responsabilidad de las personas servidoras públicas, y
f) …	f) ...
…	...
ARTÍCULO 24 Sexies.- En los casos donde la ~~Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres,~~ identifique y documente alguna circunstancia de procedencia de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se podrá emitir sin que se requiera la conformación del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario.	ARTÍCULO 24 Sexies.- En los casos donde la **Secretaría de las Mujeres** identifique y documente una circunstancia de procedencia de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se podrá emitir sin que se requiera la conformación del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario.
En aquellos casos, donde el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario no culmine el Informe de conclusiones en el periodo establecido, la ~~Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres,~~ realizará el informe correspondiente y, en su caso, podrá emitir la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.	En aquellos casos, donde el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario no culmine el Informe de conclusiones en el periodo establecido, la **Secretaría de las M[redacted]res** realizará el informe correspondiente y, en su caso, podrá emitir la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

ARTÍCULO 25.- Corresponderá al gobierno federal, a través de la ~~Secretaría de Gobernación~~, declarar la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.	ARTÍCULO 25.- Corresponderá al gobierno federal, a través de la **Secretaría de las Mujeres**, declarar la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.
La persona titular de la ~~Secretaría de Gobernación~~ notificará a las personas titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a la instancia de procuración de justicia de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o de los municipios de la entidad federativa en que se emita la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.	La persona titular de la **Secretaría de las Mujeres** notificará a las personas titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a la instancia de procuración de justicia de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o de los municipios de la entidad federativa en que se emita la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.
...	...
...	...
I. a VII. ...	I. a VII. ...
ARTÍCULO 25 Bis.- ~~La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las~~ Mujeres dará acompañamiento y seguimiento a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.	ARTÍCULO 25 Bis.– La **Secretaría de las Mujeres** dará acompañamiento y seguimiento a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.
....	...
ARTÍCULO 31.- Cuando una mujer o una niña víctima de violencia soliciten una orden de protección a la autoridad administrativa, ministerial y/o judicial, se le deberá brindar toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden.	ARTÍCULO 31.- Cuando una mujer, **una adolescente** o una niña víctima de violencia soliciten una orden de protección a la autoridad administrativa, ministerial y/o judicial, se le deberá brindar **de inmediato** toda la información disponible sobre el

	procedimiento relacionado con la propia orden.
...	...
...	...
...	...
ARTÍCULO 34 Ter.- ...	ARTÍCULO 34 Ter.- ...
I. a XIII. ...	I. a XIII. ...
XIV. Solicitud a la autoridad judicial competente, la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;	XIV. Solicitud a la autoridad judicial competente, la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes **y si fuera el caso la imposición del [redacted]imen de visitas supervisadas;**
XV. a XVII. ...	XV. a XVII. ...
XVIII. Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer, o niña, en situación de violencia;	XVIII. Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer, o niña, en situación de violencia **y en su caso, solicitar a la autoridad competente que se realice el procedimiento de revocación de la licencia de armas de fuego, si existiere;**
XIX. a XXII. ...	XIX. a XXII. ...
...	...
ARTÍCULO 34 Duodecies.- Las ~~órdenes de protección deberán ser registradas en el~~ Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las [redacted]res.	ARTÍCULO 34 Duodecies.- **La información contenida en el [redacted]stro Nacional deberá ser in[redacted]rada y compartida con la Secretaría de las [redacted]eres, para su incorporación en el** Banco Nacional de Datos e Información

	sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.
TITULO III CAPÍTULO I DEL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR ~~LA VIOLENCIA~~ CONTRA LAS MUJERES	TITULO III CAPÍTULO I DEL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR **LAS VIOLENCIAS** CONTRA LAS MUJERES
ARTÍCULO 36.- El Sistema se conformará por las personas titulares ~~o representantes legales de~~:	ARTÍCULO 36.- El Sistema **Nacional** se conformará por las personas titulares de:
I. ~~La Secretaría de Gobernación,~~ quien lo presidirá;	**I. El Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;**
II. ~~La Secretaría de Desarrollo Social~~;	**II. La Secretaría de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional;**
III. ~~La Secretaría de Seguridad Pública~~;	**III. La Secretaría de Gobernación;**
IV. ~~La Fiscalía General de la República, quien participará dentro del sistema con pleno respeto a la autonomía constitucional que le confiere el artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos~~;	**IV. La Secretaría de Bienestar;**
V. ~~La Secretaría de Educación Pública~~;	**V. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;**
~~V Bis. La Secretaría de Cultura;~~	**VI. La Fiscalía General de la [illegible]ública;**
VI. ~~La Secretaría de Salud~~;	**VII. La Secretaría de Educación Pública;**
VII. ~~La Secretaría del Trabajo y Previsión Social~~;	**VIII. La Secretaría de Cultura;**

VIII. ~~Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano~~;	**IX. La Secretaría de Salud;**
IX. ~~El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema~~;	**X. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;**
X. ~~El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación~~;	**XI. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;**
XI. ~~El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia~~;	**XII. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;**
XII. ~~La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas~~;	**XIII. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;**
XIII. ~~Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas, y~~	**XIV. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;**
XIV. El Instituto Nacional Electoral	**XV. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;**
Sin correlativo	**XVI. Los Gobiernos de las entidades federativas, y**
Sin correlativo	**XVII. El Instituto Nacional Electoral.**
Sin correlativo	**En caso de ausencia de la persona titular del Ejecutivo Federal, la persona titular de la Secretaría de las Mujeres presidirá la sesión y designará a la persona servidora [redacted]blica de nivel jerárquico inferior que fungirá como Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional.**
Sin correlativo	**En caso de ausencia de la persona titular del Gobierno de la entidad federativa que corresponda, ésta será suplida por la persona titular del Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres respectiva.**

Sin correlativo	**Las demás personas titulares integrantes del Sistema Nacional deberán ser suplidas en sus ausencias por la persona servidora pública que para tal efecto designen, la cual deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior a estas.**
ARTÍCULO 37.- ~~La Secretaría Ejecutiva del Sistema~~ elaborará el proyecto de reglamento para el funcionamiento del mismo y lo presentará a sus integrantes para su consideración y aprobación en su caso.	ARTÍCULO 37.- **La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional,** elaborará el proyecto de reglamento para el funcionamiento del mismo y lo presentará a sus integrantes para su consideración y aprobación en su caso.
CAPÍTULO II DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR ~~LA VIOLENCIA~~ CONTRA LAS MUJERES	CAPÍTULO II DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LAS **VIOLENCIAS** CONTRA LAS MUJERES
ARTÍCULO 38.- ...	ARTÍCULO 38.- ...
I. ...	I. ...
II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran ~~la violencia~~ contra las mujeres;	II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran **las violencias** contra las mujeres;

III. La coordinación con las instituciones responsables de la procuración de justicia, ~~para que éstas brinden educación y capacitación a su personal, al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;~~	III. La coordinación con las instituciones responsables de la procuración de justicia **federales y en las entidades federativas, para impulsar la creación de fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres, adolescentes y niñas, las cuales deberán contar con personal capacitado en procuración de justicia con perspectiva de género, derechos humanos y de infancia y adolescencia;**
IV. a VII. ...	IV. a VII. ...
VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, ~~para fortalecer~~ el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;	VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres **en toda su diversidad y etapas de vida, para impulsar un cambio cultural en favor de la igualdad sustantiva, el derecho a una vida libre de violencias,** el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;
IX. ...	IX. ...
X. ~~Publicar semestralmente la información general y~~ estadística desagregada y con enfoque diferenciado, sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres~~;~~	X. **Integrar y difundir información** estadística desagregada y con enfoque diferenciado, sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

Sin correlativo	**Para cumplir con este propósito, se establecerán mecanismos eficaces de coordinación y captura, que permita el análisis de tendencias e identificación de áreas críticas y recomendaciones para mejorar la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres;**
XI. a XVI. ...	XI. a XVI. ...
CAPÍTULO III DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	CAPÍTULO III DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENC[redacted], ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE **LAS VIOLENCIAS** CONTRA LAS MUJERES
ARTÍCULO 40.- ...	ARTÍCULO 40.- ...
Sin correlativo	**De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades federales podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos de fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en los términos que establezcan las leyes aplicables en la materia.**
ARTÍCULO 41. ...	ARTÍCULO 41. ...

I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;	I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de **violencias;**
II. Formular y conducir la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;	II. Formular y conducir la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar **las violencias** contra las mujeres;
III. a IX. ...	III. a IX. ...
X. Realizar a través ~~del Instituto Nacional de las Mujeres~~ y con el apoyo de las instancias locales, campañas de información, con énfasis en la doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las mujeres, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;	X. Realizar, a través de **la Secretaría de las Mujeres** y con el apoyo de las instancias locales, campañas de información **y de cambio cultural,** con énfasis en la doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las mujeres, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;
XI. a XXI. ...	XI. a XXI. ...
Sección Segunda. De la ~~Secretaría de Gobernación~~	**Sección [redacted]unda. De la Secretaría de las Mujeres**
ARTÍCULO 42.- Corresponde a la ~~Secretaría de Gobernación:~~	ARTÍCULO 42.- **Corresponde a la Secretaría de las [redacted]res:**
~~I. Presidir el Sistema y declarar la alerta de violencia de género contra las mujeres;~~	**I. Fu[redacted]r como Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional;**
~~II. Diseñar la política integral con perspectiva de género para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;~~	**II. Declarar la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;**

~~III. Elaborar el Programa en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema;~~	**III. Impulsar la incorporación de la perspectiva de [illegible]nero en la Política Nacional;**
~~IV. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;~~	**IV. Elaborar el Programa en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema Nacional;**
~~V. Coordinar y dar seguimiento a las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;~~	**V. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias hacia las mujeres;**
~~VI. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;~~	**VI. Coordinar y monitorear las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres;**
~~VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;~~	**VII. Coordinar y monitorear los trabajos de promoción de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;**
~~VIII. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad~~	**VIII. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la**

~~de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres;~~	**finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de las violencias contra las mujeres;**
~~IX. Diseñar, con una visión transversal, la política integral orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;~~	**IX. Coadyuvar, con la Secretaría de Gobernación, en la elaboración y promoción de directrices para que los medios de comunicación promuevan la erradicación de todos los tipos de violencias contra las mujeres y se fortalezca la dignidad y el respeto hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas;**
~~X. Vigilar y promover directrices para que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad y el respeto hacia las mujeres;~~	**X. Realizar un [redacted]nóstico Nacional y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas en todos los ámbitos, que proporcione información [redacted]tiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres;**
~~XI. Sancionar conforme a la ley a los medios de comunicación que no cumplan con lo estipulado en la fracción anterior;~~	**XI. Difundir a través de diversos medios y en coadyuvancia con la Secretaría de Gobernación, los resultados del Sistema Nacional y del Programa a los que se refiere esta ley;**

~~XII. Realizar un Diagnóstico Nacional y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.~~	**XII. Promover, concertar y suscribir instrumentos de cooperación, colaboración y concertación, así como demás instrumentos jurídicos para el cabal cumplimiento de la presente ley;**
~~XIII. Difundir a través de diversos medios, los resultados del Sistema y del Programa a los que se refiere esta ley;~~	**XIII. Coordinar, integrar, administrar y operar el Banco Nacional de Datos e Información de Casos de Violencia contra las Mujeres;**
~~XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;~~	**XIV. Diseñar y mantener actualizado el Modelo de Gestión Operativa de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como los protocolos de atención especializados, desde las perspectivas de género, derechos humanos, interseccional, diferencial e intercultural;**
~~XV. Integrar, administrar y operar el Banco Nacional de Datos e Información de Casos de Violencia contra las Mujeres;~~	**XV. Impulsar y coordinar con las entidades federativas la creación, equipamiento o fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres en todo el territorio nacional, así como las acciones encaminadas al seguimiento y evaluación de los mismos;**
~~XVI. Diseñar y actualizar el Modelo de Gestión Operativa de los Centros de~~	**XVI. Certificar a los Centros de Justicia para las Mujeres;**

~~Justicia para las Mujeres, así como los protocolos de atención especializados, desde las perspectivas de género, derechos humanos, interseccional, diferencial e intercultural;~~	
~~XVII. Promover y coordinar con las entidades federativas la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como las acciones encaminadas al seguimiento y evaluación de los mismos;~~	**XVII. Promover la elaboración de estudios complementarios sobre la violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;**
~~XVIII. Impulsar la creación y equipamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres;~~	**XVIII. Promover e instalar Unidades de Atención a víctimas de violencias de género contra las mujeres, adolescentes y niñas en cualquier parte del territorio nacional;**
~~XIX. Certificar a los Centros de Justicia para las Mujeres, y~~	**XIX. Auxiliar a la persona titular del Ejecutivo Federal en la supervisión del Sistema Nacional y someter a su consideración el proyecto de informe a que se refiere el artículo 41 fracción XVII;**
~~XX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.~~	**XX. Coordinarse con las autoridades competentes para atender los asuntos de carácter internacional relacionados con la [redacted]ítica en materia del derecho a una vida libre de violencias de las mujeres, adolescentes y niñas;**
Sin correlativo	**XXI. Promover la observancia de los principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos de las mujeres, adolescentes y niñas, así**

	como el cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano derivadas de los Tratados Internacionales de los que forma parte;
Sin correlativo	**XXII. Analizar y sistematizar la información sobre las condiciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales que han dado lugar a las violencias contra las mujeres, las adolescentes y las niñas en el país;**
Sin correlativo	**XXIII. Establecer mecanismos de coordinación con la Fiscalía General de la República y con las fiscalías de las entidades federativas, a fin de garantizar la recepción de denuncias y la atención sin revictimización; el otorgamiento inmediato de medidas y órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas de violencia; la implementación de modelos integrales de atención a víctimas, así como acciones que aseguren el acceso efectivo a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas con perspectiva de género;**
Sin correlativo	**XXIV. Impulsar en los Poderes Judiciales de la Federación y las entidades federativas acciones que favorezcan el acceso a la justicia**

	las violencias en contra de las mujeres adolescentes y niñas, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer [redacted]camente para tomar las medidas pertinentes para la erradicación de las violencias;
Sin correlativo	**XXXI. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar las violencias contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;**
Sin correlativo	**XXXII. Coordinar con las instituciones del Sistema Nacional en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;**
Sin correlativo	**XXXIII. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos in[redacted]rales que les permitan participar**

	activamente en la vida [illegible]blica, privada y social;
Sin correlativo	**XXXIV. Promover y [illegible]ilar que la atención que se brinde a mujeres víctimas de violencia en las diversas instituciones [illegible]blicas o privadas sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;**
Sin correlativo	**XXXV. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad personal y autonomía en la toma de decisiones de quienes denuncian;**
Sin correlativo	**XXXVI. Participar en conjunto con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en la elaboración de los Lineamientos para la operación y funcionamiento del Registro Nacional;**
Sin correlativo	**XXXVII. Establecer indicadores respecto al funcionamiento, eficiencia y efectividad del [illegible]stro Nacional, considerando especialmente la trazabilidad de las medidas u órdenes de protección ordenadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales;**
Sin correlativo	**XXXVIII. Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad y Protección**

	Ciudadana, en el cumplimiento de las funciones relacionadas con el Registro Nacional;
Sin correlativo	**XXXIX. Llevar a cabo la Evaluación del Registro Nacional;**
Sin correlativo	**XL. Difundir información sobre el funcionamiento y aprovechamiento del Registro Nacional;**
Sin correlativo	**XLI. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Nacional y del Programa;**
Sin correlativo	**XLII. Las demás previstas para el cumplimiento de la Ley.**
~~Sección Segunda Bis.~~ ~~De la Comisión Nacional Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres~~	Sección Segunda Bis. **Derogada**
~~ARTÍCULO 42 Bis. Corresponde a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres:~~ ~~I. Dar seguimiento al Programa, en coordinación con las demás autoridades que integran el Sistema Nacional;~~ ~~II. Proponer las bases para la coordinación entre las autoridades~~	ARTÍCULO 42 Bis.- **Derogado**

~~federales, locales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;~~ ~~III. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría de Gobernación a coordinar, con pleno respeto a los ámbitos de competencia, las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, y dar seguimiento a las mismas;~~ ~~IV. Proponer la política integral con perspectiva de género para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas;~~ ~~V. Coordinar y dar seguimiento, a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema, a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;~~ ~~VI. Establecer, utilizar, supervisar y mantener, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, todos los~~	

~~instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;~~ ~~VII. Evaluar la eficacia de las acciones del Programa y, en su caso, proponer el rediseño de las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de las violencias contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;~~ ~~VIII. Proponer la política integral de prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;~~ ~~IX. Coordinar, a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema, la realización del Diagnóstico Nacional sobre todas las formas de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;~~ ~~X. Promover la elaboración de estudios complementarios sobre la violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;~~ ~~XI. Acordar con la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Gobernación, la política de difusión~~	

~~del Sistema y el Programa que se refieren en esta ley;~~ ~~XII. Celebrar convenios, que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, previo dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación;~~ ~~XIII. Instalar Unidades de Atención a víctimas de violencia de género contra las mujeres, adolescentes y niñas en cualquier parte del territorio nacional;~~ ~~XIV. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría de Gobernación en la supervisión del Sistema; y someter a su consideración el proyecto de informe a que se refiere el artículo 54, fracción II;~~ ~~XV. Coordinarse con las autoridades competentes para atender los asuntos de carácter internacional relacionados con la política en materia del derecho a una vida libre de violencias;~~ ~~XVI. Promover la observancia de los principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos de las mujeres, así como el cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano derivadas de los Tratados Internacionales de los que forma parte;~~	

~~XVII. Analizar y sistematizar la información sobre las condiciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales que han dado lugar a la violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas en el país;~~ ~~XVIII. Establecer mecanismos de coordinación con las Fiscalías Federal y de las entidades federativas a fin de promover acciones para favorecer el acceso a la justicia de las mujeres;~~ ~~XIX. Impulsar en los Poderes Judiciales de la Federación y las entidades federativas acciones que favorezcan el acceso a la justicia para las mujeres, las adolescentes y las niñas;~~ ~~XX. Promover una justicia especializada para las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia de género;~~ ~~XXI. Promover, a través de los poderes legislativos, reformas en materia del derecho de las mujeres, las adolescentes y las niñas a una vida libre de violencias;~~ ~~XXII. Promover la atención y escucha a las mujeres y niñas víctimas de~~	

~~violencia de género, por parte de las instituciones federales y locales, a fin de que sus derechos sean respetados y garantizados;~~ ~~XXIII. Coordinar el mecanismo para la tortura sexual en contra de mujeres;~~ ~~XXIV. Coordinar el Banco Nacional de casos de violencia contra las mujeres;~~ ~~XXV. Instrumentar un mecanismo de alerta temprana en casos de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;~~ ~~XXVI. Impulsar, en coordinación con las entidades federativas, los Centros de Justicia para las Mujeres en todo el territorio nacional;~~ ~~XXVII. Establecer y coordinar el modelo de atención que se implementará en los Centros de Justicia para las Mujeres, y~~ ~~XXVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.~~	
Sección Décima. ~~Del Instituto Nacional de las Mujeres~~	**Sección Décima. De la Secretaría de Gobernación**
ARTÍCULO 48. Corresponde a la ~~Secretaría de las Mujeres~~:	ARTÍCULO 48. Corresponde a la **Secretaría de Gobernación:**
~~I. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema, a través de su titular;~~	**I. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y**

	acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Nacional y del Programa;
~~II. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas, y a la Ciudad de México o municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;~~	**II. Diseñar y promover, en el ámbito de su competencia, una política integral con perspectiva de género para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres;**
~~III. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;~~	**III. Formular y coordinar políticas de prevención social del delito, cultura de paz y [redacted]idad con perspectiva de género;**
~~IV. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;~~	**IV. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de defensa de los derechos humanos de las m[redacted]res, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;**

~~V. Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia prevista en la ley;~~	**V. Elaborar y promover, en colaboración con la Secretaría de las Mujeres, directrices para que los medios de comunicación promuevan la erradicación de todos los tipos de violencias contra las mujeres y se fortalezca la dignidad y el respeto hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas;**
~~VI. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;~~	**VI. Vigilar y sancionar conforme a la Ley en la materia, a los medios de comunicación que incumplan las directrices señaladas en la fracción anterior;**
~~VII. Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;~~	**VII. Desarrollar e implementar acciones y estrategias con perspectiva de [illegible]nero para la protección de las niñas, niños y adolescentes víctimas del delito, en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;**
~~VIII. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian;~~	**VIII. Coadyuvar en la difusión a través de diversos medios de comunicación, de los resultados del Sistema Nacional y del Programa que proporcione la Secretaría de las [illegible]res;**
~~IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;~~	**IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y**
X. Participar en conjunto con la Secretaría de [illegible]uridad Ciudadana, en la elaboración de los Lineamientos para	**X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley, en el ámbito de su competencia.**

la operación y funcionamiento del Registro Nacional;	
~~XI. Establecer indicadores respecto al funcionamiento, eficiencia y efectividad del Registro Nacional, considerando especialmente la trazabilidad de las medidas u órdenes de protección ordenadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales;~~	
~~XII. Dar seguimiento a los mecanismos de coordinación y atención a las solicitudes de medidas u órdenes de protección previstas en el artículo 44 de esta ley;~~	
~~XIII. Llevar a cabo la evaluación del Registro Nacional;~~	
~~XIV. Difundir información sobre el funcionamiento y aprovechamiento del Registro Nacional, y~~	
~~XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.~~	
ARTÍCULO 49.- ...	ARTÍCULO 49.- ...
I. a XXIV. ...	I. a XXIV. ...
XXV. Crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la ~~Secretaría de Gobernación~~;	XXV. Crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la **Secretaría de las Mujeres;**
XXVI. a XXVII. ...	XXVI. a XXVII. ...
...	...
ARTÍCULO 59 Bis.- ...	ARTÍCULO 59 Bis.-
I. a IX. ...	I. a IX. ...

X. Para su debido funcionamiento, los Centros de Justicia para las Mujeres deben contar con la certificación que determina la ~~Secretaría de Gobernación~~;	X. Para su debido funcionamiento, los Centros de Justicia para las Mujeres **deberán** contar con la certificación que **para tales efectos determine la Secretaría de las Mujeres;**
XI. a XIV. ...	XI. a XIV. ...
ARTÍCULO 59 Septies.- ...	ARTÍCULO 59 Septies.- ...
I. a VII. ...	I. a VII. ...
VIII. Elaborar los protocolos o manuales para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, que deberá cumplir con los modelos de gestión operativa y atención emitidos por la ~~Secretaría de Gobernación~~.	VIII. Elaborar los protocolos o manuales para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, que deberá cumplir con los modelos de gestión operativa y atención emitidos por la **Secretaría de las Mujeres**.

Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares

DICE	DEBE DECIR
Artículo 3. ...	Artículo 3. ...
Sin correlativo	**En la impartición de justicia, las autoridades jurisdiccionales deberán velar en todo momento por garantizar la [redacted]dad sustantiva entre mujeres y hombres, actuando con perspectiva de [redacted]ero y pleno respeto a los derechos humanos.**
Artículo 5. ...	Artículo 5. ...
En los casos que se involucren derechos de niñas, niños y adolescentes, así como los derechos de las mujeres, la autoridad jurisdiccional deberá actuar y resolver con base en el interés superior de las niñas, niños, o adolescentes, así como con perspectiva de género de conformidad con los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.	En los casos que se involucren derechos de niñas, niños y adolescentes, así como los derechos de las mujeres, la autoridad jurisdiccional deberá actuar y resolver con base en el interés superior de las niñas, niños, o adolescentes, con perspectiva de género de conformidad con **las leyes aplicables y** los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. **En todo momento, la autoridad jurisdiccional estará obligada a garantizar la implementación de deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.**

Asimismo, deberán adecuar sus actuaciones a las circunstancias de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad mediante formatos alternativos, a fin de garantizar equidad y accesibilidad estructural y de comunicación, durante el procedimiento, en estricto apego al ejercicio de los derechos humanos.	Asimismo, deberán adecuar sus actuaciones a las circunstancias de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad mediante formatos alternativos, a fin de garantizar **la igualdad sustantiva, la** equidad y accesibilidad estructural y de comunicación, durante el procedimiento, en estricto apego al ejercicio de los derechos humanos.
Artículo 7. ...	Artículo 7. ...
I. a XIII. ...	I. a XIII. ...
XIV. Perspectiva de género. Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;	XIV. Perspectiva de género. Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad **sustantiva** entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
XV. a XVII. ...	XV. a XVII. ...

Artículo 40. ...	Artículo 40. ...
En los procedimientos de reconocimiento de identidad de género, o de reasignación por concordancia sexo genérica, en la sentencia o constancia se deberá ordenar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento, y la cancelación del acta de nacimiento primigenia.	En los procedimientos de reconocimiento de identidad de género, o de reasignación por concordancia sexo genérica, en la sentencia o constancia se deberá ordenar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento, y la cancelación del acta de nacimiento primigenia, **observando el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género.**
Artículo 89. ...	Artículo 89. ...
I. a XIV. ...	I. a XIV. ...
XV. En los juicios de alimentos o violencia familiar, la del domicilio de la persona acreedora alimentaria, la de la receptora de la violencia o la de la parte demandada, a elección de la parte actora;	XV. En los juicios de alimentos, violencia familiar **o violencia vicaria**, la del domicilio de la persona acreedora alimentaria, la de la receptora de la violencia o la de la parte demandada, a elección de la parte actora;
XVI. a XVII. ...	XVI. a XVII. ...
Artículo 150. En los juicios que versen sobre alimentos, derechos de niñas, niños y adolescentes, controversias familiares, cualquier tipo de violencia ~~intrafamiliar~~, y los demás que determinen las Leyes, todos los días y horas son hábiles.	Artículo 150. En los juicios que versen sobre alimentos, derechos de niñas, niños y adolescentes, controversias familiares, cualquier tipo de violencia **familiar o vicaria**, y los demás que determinen las Leyes, todos los días y horas son hábiles.
...	...
Artículo 271. ...	Artículo 271 ...
...	...
...	...
...	...

Cuando deba recibirse testimonio de menores de edad y se tema por su afectación psicológica o emocional, así como en caso de víctimas de cualquier tipo de violencia, la autoridad jurisdiccional ~~a petición de las partes, podrá ordenar~~ su recepción con el auxilio de familiares o peritos especializados.	Cuando deba recibirse testimonio de menores de edad y se tema por su afectación psicológica o emocional, así como en caso de víctimas de cualquier tipo de violencia, la autoridad jurisdiccional, **en cumplimiento de los deberes reforzados del Estado de protección con niñas niños y adolescentes, ordenará** su recepción con el auxilio de familiares o peritos especializados.
...	...
Artículo 553. La admisión de hechos por las partes y el allanamiento de estos sólo vinculan a la autoridad jurisdiccional, cuando no se afecten los derechos de niñas, niños o adolescentes, tratándose de violencia familiar, sexual o contra la mujer. Cuando se trate de un delito sexual, la autoridad jurisdiccional estará obligada a dar parte al Ministerio Público, deberá salvaguardarse la integridad y apegarse al principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes de manera inmediata.	Artículo 553. La admisión de hechos por las partes y el allanamiento de estos sólo vinculan a la autoridad jurisdiccional, cuando no se afecten los derechos de niñas, niños o adolescentes, tratándose de violencia familiar, **vicaria,** sexual o contra la mujer. Cuando se trate de un delito sexual, la autoridad jurisdiccional estará obligada a dar parte al Ministerio Público, deberá salvaguardarse la integridad y apegarse al principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes de manera inmediata.
Artículo 570. Tratándose de las medidas provisionales y de protección dictadas en favor de víctimas de violencia familiar, para su revisión deberán observarse las condiciones establecidas en este Código Nacional y demás leyes aplicables.	Artículo 570. Tratándose de las medidas provisionales y de protección dictadas en favor de víctimas de violencia familiar **o violencia vicaria, deberán observarse para su revisión y análisis** las condiciones establecidas en este Código Nacional, la Ley

	General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias y demás leyes aplicables.
Artículo 572. ...	Artículo 572. ...
Sin correlativo	**Tratándose de medidas u órdenes de protección para casos de violencias en contra de mujeres, adolescentes, niñas y niños, se observará lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, para su emisión, integración y seguimiento en el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.**
Artículo 573. ...	Artículo 573. ...
I a XIV. ...	I a XIV. ...
La autoridad jurisdiccional está obligada a observar aquellos casos en los que pudiera tratarse de violencia vicaria en contra de mujeres, por sí o a través de una tercera persona definida en el artículo 6, fracción VI, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	La autoridad jurisdiccional está obligada a observar aquellos casos en los que pudiera tratarse de violencia vicaria en contra de mujeres, por sí o a través de una tercera persona definida en el artículo 6, fracción VI, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de **Violencias.**
Artículo 576. En el caso de violencia en contra de la mujer, serán aplicables las órdenes de protección que dispone la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, sin perjuicio de cualquier otra medida	Artículo 576. En el caso de violencia en contra de la mujer, serán aplicables las órdenes de protección que dispone la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de **Violencias,** sin perjuicio de cualquier otra medida

prevista en la legislación Federal y Local, así como en los tratados internacionales aplicables.	prevista en la [illegible]slación Federal y Local, así como en los tratados internacionales aplicables.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, [redacted]amentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional

DICE	DEBE DECIR
Artículo 32.- ...	Artículo 32.- ...
...	...
Sin correlativo	**A trabajo igual, desempeñado en las mismas condiciones y jornada, deberá corresponder salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni el género;**
Sin correlativo	**En cumplimiento de las obligaciones del Estado de eliminar la brecha salarial de género, se promoverán acciones para erradicar las prácticas retributivas desiguales y garantizar la igualdad sustantiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.**
...	...
...	...

Ley General de Desarrollo Social

DICE	DEBE DECIR
Artículo 1. ...	Artículo 1. ...
I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social;	I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales y **la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres** consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social;
II. a IX. ...	II. a IX. ...
Artículo 3. ...	Artículo 3. ...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, ~~preferencias,~~ estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias.	VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, **orientación sexual**, estado civil o cualquier otra para superar toda condición de discriminación y promover la igualdad sustantiva un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias.
Sin correlativo	**Para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el Estado ado[redacted]á las medidas necesarias para prevenir y erradicar cualquier forma de discriminación.**

VIII. a XI. ...	VIII. a XI. ...
Artículo 6.- Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 6.- Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda [illegible]a y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el tra[illegible]o y la seguridad social y los relativos a la no discriminación **y la igualdad sustantiva entre [illegible]eres y hombres,** en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 9. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así con oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias, grupos sociales y, en su caso, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.	Artículo 9. Los municipios, **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,** los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e [illegible]reso en beneficio de las personas, familias, grupos sociales y, en su caso, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.
Artículo 10. ...	Artículo 10 ...
I. Recibir un trato respetuoso, oportuno ~~y~~ con calidad;	I. Recibir un trato respetuoso, oportuno, con calidad y **libre de cualquier forma de discriminación o violencias;**

II. a IX. ...	II. a IX. ...
Artículo 11. ...	Artículo 11. ...
I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social;	I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación, la exclusión social **y la eliminación de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;**
II. Promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleven el nivel de ingreso y mejore su distribución;	II. Promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, **eleve el nivel de ingreso, mejore su distribución y fomente la igualdad salarial entre mujeres y hombres**;
III. a IV. ...	III. a IV. ...
V. Promover el desarrollo sostenible y sustentable en el ejercicio de los derechos sociales;	V. Promover el desarrollo sostenible y sustentable en el ejercicio de los derechos sociales, y
Sin correlativo	**VI. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de género y de derechos humanos en el diseño, implementación y evaluación de los programas de desarrollo social.**
Artículo 19. ...	Artículo 19. ...
I. a IX. ...	I. a IX. ...

Sin correlativo	**Los programas que se refieren al presente artículo deberán incorporar la perspectiva de género y de derechos humanos en su diseño, implementación y evaluación, a fin de mejorar las condiciones de vida de las mujeres y eliminar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.**
Artículo 49. ...	Artículo 49. ...
I. Los titulares de las Secretarías de Educación Pública; Salud; Trabajo y Previsión Social; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como Medio Ambiente y Recursos Naturales. Además de los titulares de los organismos sectorizados de la Secretaría podrán ser invitados a participar en reuniones específicas los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.	I. Las personas titulares de las Secretarías de Educación Pública; Salud; Trabajo y Previsión Social; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; **de las Mujeres;** así como Medio Ambiente y Recursos Naturales. Además de los titulares de los organismos sectorizados de la Secretaría podrán ser invitados a participar en reuniones específicas los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
II. a IV. ...	II. a IV. ...
Artículo 50. ...	Artículo 50. ...
I. Proponer Políticas Públicas de Desarrollo Social bajo los criterios de integralidad y transversalidad;	I. Proponer Políticas Públicas de Desarrollo Social bajo los criterios de integralidad y transversalidad, **con perspectiva de género y de derechos humanos;**
II. a XIII. ...	II. a XIII. ...

Ley General de Salud

DICE	DEBE DECIR
Artículo 2o.- ...	Artículo 2o.- ...
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
Sin correlativo	**En la observancia del presente artículo, se deberá garantizar el derecho a la protección de la salud con enfoque diferenciado, perspectiva de género e interculturalidad.**
Artículo 6.- ...	Artículo 6o.- ...
I. a XI. ...	I. a XI. ...
XII. ~~Acorde a las demás disposiciones legales aplicables~~, promover la creación de programas de atención integral para la atención de las víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas.	XII. **Promover** la creación de programas de atención integral a víctimas y victimarios de **violencia sexual, familiar,** acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas, **conforme a lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, la Ley General de Víctimas y las demás disposiciones [redacted]icables.**
Artículo 7o. ...	Artículo 7o.- ...
I. a XIV. ...	I. a XIV. ...
XIV Bis. Promover e incorporar enfoques con perspectiva de [redacted]nero a las estrategias, campañas de información, y demás programas en el	XIV Bis. Promover e incorporar enfoques con perspectiva de género a las estrategias, campañas de información, y demás programas en el

marco de sus atribuciones para contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso al derecho a la protección de la salud. Incluyendo neoplasias que afectan la salud sexual y reproductiva del hombre y de la mujer~~,~~ ~~y~~	marco de sus atribuciones para contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso al derecho a la protección de la salud. Incluyendo neoplasias que afectan la salud sexual y reproductiva del hombre y de la mujer;
XV. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.	**XV. Promover el cum[redacted]miento de lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas para la detección, atención y prevención de las violencias contra las mujeres, garantizando su cumplimiento en los servicios de salud, y**
Sin correlativo	**XVI. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.**
Artículo 35.- Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud a las personas que se encuentren en el país que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad, igualdad e inclusión y de gratuidad al momento de requerir los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.	Artículo 35.- Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud a las personas que se encuentren en el país que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad, igualdad **sustantiva** e inclusión y de gratuidad al momento de requerir los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.
...	...

Artículo 36.- ...	Artículo 36.- ...
...	...
...	...
Las cuotas de recuperación se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiéndose eximir del ~~cobro~~ cuando el usuario carezca de recursos para cubrirlas, o en las zonas de menor desarrollo económico y social conforme a las disposiciones de la Secretaría de Salud.	Las cuotas de recuperación se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiéndose eximir del **pago** cuando **el usuario** carezca de recursos para cubrirlas, o **cuando residan** en las zonas de menor desarrollo económico y social, **con énfasis en mujeres, adolescentes, niñas y niños en situación de pobreza,** conforme a las disposiciones de la Secretaría de Salud **y demás leyes aplicables.**
...	...
...	...
Artículo 70.- ...	Artículo 70.- ...
Para efectos del [illegible]rafo anterior, la Secretaría de Salud en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán, entre otras, acciones en materia de educación sexual ~~y~~ planificación familiar dirigidas a la población adolescente.	Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán, entre otras, acciones en materia de educación sexual, **planificación familiar y promoción de los derechos sexuales y reproductivos dirigidas a la población en general, con énfasis en la población adolescente, con el**

	objetivo de prevenir el embarazo adolescente.
Artículo 73.- Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, intersectorial, con perspectiva de género y ~~participativa~~ de las personas desde el primer nivel de atención y los hospitales generales.	Artículo 73.- Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones, deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, **participativa,** intersectorial, **libre de violencias y** con **perspectivas** de género y **de derechos humanos** desde el primer nivel de atención y los hospitales generales.
...	...
I. a XII. ...	I. a XII. ...

Ley General de Educación

DICE	DEBE DECIR
Artículo 7. ...	Artículo 7. ...
I. ...	I. ...
a) a b) ...	a) a b) ...
II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación ~~y~~ exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:	II. Inclusiva, **con perspectiva de género y de derechos humanos,** eliminando toda forma de discriminación, exclusión **y violencias**, así como las demás condiciones estructurales que **puedan implicar barreras para el** aprendizaje y la participación, por lo que:
a) a d) ...	a) a d) ...
III. a V. ...	III. a V. ...
...	...
Artículo 8. ...	Artículo 8. ...
Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género,	Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y [redacted]ones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con **estereotipos de**

preferencia sexual o prácticas culturales.	**género, orientación sexual** o prácticas culturales **que constituyan barreras para acceder a servicios educativos.**
Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:	Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, **favoreciendo la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres** y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:
I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;	I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a **las y** los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación.
Sin correlativo	**Las autoridades educativas deberán implementar [redacted]ticas educativas con enfoque diferenciado, con perspectiva de género y de derechos humanos para la prevención y atención de la deserción escolar de**

	las mujeres, adolescentes, niñas y niños;
II. a XIII. ...	II. a XIII. ...
Artículo 12. ...	Artículo 12. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Combatir las causas de discriminación y ~~violencia~~ en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, y	IV. Combatir las causas de discriminación y **violencias** en las diferentes regiones del país, especialmente **las** que se **ejercen** contra **las niñas, niños, adolescentes** y las mujeres, **de conformidad con los deberes reforzados del Estado de protección de este sector de la población,** y
V. ...	V. ...
Artículo 13. ...	Artículo 13. ...
I. a II. ...	I. a II ...
III. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el d[redacted]o, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político~~, y~~	III. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político;
IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la	IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación **de las personas** con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su

ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles.	responsabilidad **y participación** para la ejecución de acciones que garanticen su preservación **y restauración, y que adopten** y promuevan estilos de vida sostenibles, **y**
Sin correlativo	**V. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a través de la incorporación transversal de la perspectiva de género.**
Artículo 14. ...	Artículo 14. ...
I. Concebir a la escuela como un centro de aprendizaje comunitario en el que se construyen y convergen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad y en la Nación;	I. Concebir a la escuela como un centro de aprendizaje comunitario, **seguro y libre de violencias** en el que se construyen y convergen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad y en la Nación;
II. a V. ...	II. a V. ...
...	...
...	...
Artículo 30. ...	Artículo 30. ...
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;	IX. El fomento de la igualdad **sustantiva** para la construcción de una sociedad justa, [redacted]alitaria **y libre de violencias;**
X. a XX. ...	X. a XX. ...
XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta,	XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad **sustantiva entre mujeres y**

la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;	**hombres,** la cultura de la [illegible]alidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;
XXII. a XXV. ...	XXII. a XXV. ...
Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren ~~al educando la protección y~~ el cuidado ~~necesarios~~ para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.	Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas **reforzadas de protección para las y los educandos** que aseguren el cuidado **necesario** para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, **la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el respeto a su derecho a una vida libre de violencias**, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.
...	...
...	...
Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y ~~no violencia~~ para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y ~~de los~~ derechos humanos. Realizarán	Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y **el derecho a una vida libre de violencias,** para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas,

acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.	**con perspectiva de género y de derechos humanos.** Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.
...	...
I. a VI ...	I. a VI. ...
VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de ~~violencia~~ en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;	VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de **violencias** en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;
VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de ~~violencia~~ o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y	VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecn[redacted]as de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de **violencias** o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y

IX. ...	IX. ...
Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.	Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias **y, en observancia de sus deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños** emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo, **con énfasis en la prevención, atención y sanción de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual.** A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

Ley del Seguro Social

DICE	DEBE DECIR
Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.	Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado, **asegurando la igualdad de derechos y trato sin discriminación por razones de género.**
Artículo 3. La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.	Artículo 3. La realización de la seguridad social **deberá estar alineada con el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, mediante la incorporación de la perspectiva de género y de derechos humanos. Estará** a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.
Art. 111 A. ...	Art. 111 A. ...
...	...
...	...
...	...

...	...
...	...
Sin correlativo	**Las capturas de datos deberán efectuarse de manera que sea posible su desagregación al menos por sexo, género, edad, pertenencia étnica o afrodescendiente, discapacidad o cualquier categoría necesaria para generar una estadística que permita evaluar el impacto diferenciado en mujeres y hombres en los servicios que presta el Instituto y realizar las mejoras necesarias. Todo ello, considerando las leyes [redacted]cables en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.**
Artículo 202. Estas prestaciones deben proporcionarse atendiendo a cuidar y fortalecer la salud ~~del niño~~ y su buen desarrollo futuro, así como a la formación de sentimientos de ~~adhesión~~ familiar y social, a la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes, todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar.	Artículo 202. Estas prestaciones deben proporcionarse atendiendo a cuidar y fortalecer la salud **de niñas y niños** y su buen desarrollo futuro, así como a la formación de sentimientos de **cohesión** familiar y social, a la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes, todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar.

Artículo 286 J. ...	Artículo 286 J. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Capacitación y desarrollo integral relacionados con las actividades sustantivas del Instituto y vinculados a la mejora de los servicios que se presten, a fin de garantizar la eficiencia en la prestación de los servicios, y	IV. Capacitación y desarrollo integral relacionados con las actividades sustantivas del Instituto, **la igualdad sustantiva y respeto a los derechos humanos,** vinculados a la mejora de los servicios que se presten, a fin de garantizar **un trato digno e igualitario**, así como la eficiencia en la prestación de los servicios, y
V. ...	V. ...
Artículo 303. Los servidores públicos del Instituto están ~~obligados~~ a observar en el cumplimiento de sus obligaciones, los principios de responsabilidad, ética profesional, excelencia, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, calidez, buen trato y calidad en la prestación de los servicios y en la atención a los derechohabientes y estarán sujetos a las responsabilidades civiles o penales en que pudieran incurrir como encargados de un servicio público.	Artículo 303. Los servidores públicos del Instituto están obligados a observar en el cumplimiento de sus obligaciones, los principios **de igualdad y no discriminación,** responsabilidad, ética profesional, excelencia, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, calidez, buen trato, **respeto a los derechos humanos** y calidad en la prestación de los servicios y en la atención a **las y** los derechohabientes y estarán sujetos a las responsabilidades civiles o penales en que pudieran incurrir como encargados de un servicio público.
...	...

Ley de Migración

DICE	DEBE DECIR
Artículo 2. ...	Artículo 2. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Interés superior de la niña, niño o adolescente ~~y la perspectiva de género.~~	Interés superior de la niña, niño o adolescente;
Sin correlativo	**Perspectiva de género, igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.**
...	....
...	...

Artículo 20. ...	Artículo 20. ...
I. a X. ...	I. a X. ...
XI. Recibir a niñas, niños y adolescentes mexicanos repatriados y de manera inmediata notificar a la Procuraduría de Protección y canalizar a la niña, niño o adolescente al Sistema DIF correspondiente~~, y~~	XI. Recibir a niñas, niños y adolescentes mexicanos repatriados y de manera inmediata notificar a la Procuraduría de Protección y canalizar a la niña, niño o adolescente al Sistema DIF correspondiente;
XII. ~~Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables~~.	**XII. Garantizar los deberes reforzados del Estado de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños en materia migratoria, y**
Sin correlativo	**XIII. Las demás que le señale esta Ley, su [illegible]amento y las disposiciones jurídicas aplicables.**
Artículo 30. Corresponde ~~al Instituto Nacional de las Mujeres~~:	Artículo 30. Corresponde **a la Secretaría de las Mujeres**:
I. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan atender ~~la problemática~~, así como la prevención de la violencia contra las mujeres migrantes, y avanzar en el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado Mexicano;	I. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan atender **las necesidades de la población m[illegible]nte con perspectiva de género**, así como la prevención de **las violencias** contra las mujeres**, adolescentes, niñas y niños** migrantes, y avanzar en el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado Mexicano;
II. Promover acciones dirigidas a mejorar la condición social de la ~~población femenina migrante~~ y la	II. Promover acciones d[illegible]das a mejorar la condición social de **las mujeres, adolescentes, niñas y niños migrantes, para garantizar su**

erradicación de todas las formas de discriminación en su contra;	**derecho a una vida libre de violencias** y la erradicación de todas las formas de discriminación en su contra;
III. Proporcionar a las autoridades migratorias capacitación en materia de igualdad de género, con énfasis en el respeto y protección de los derechos humanos de las migrantes, y	III. Proporcionar a las autoridades migratorias capacitación en materia de igualdad de género, con énfasis en **la atención con perspectiva de [illegible]nero, prevención y erradicación de violencias de género. así como** respeto y protección de los derechos humanos de las migrantes, y
IV. ...	IV. ...
Artículo 67. Todos los migrantes en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos.	Artículo 67. Todos los migrantes en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados **en condiciones de igualdad,** sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos. **Las autoridades migratorias tendrán deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.**
Artículo 70. ...	Artículo 70. ...
...	...
Sin correlativo	**El Instituto deberá incorporar la perspectiva de género en el procedimiento administrativo migratorio, así como en sus resoluciones.**
Artículo 71. La Secretaría creará grupos de protección a migrantes que se encuentren en territorio nacional, los	Artículo 71. La Secretaría creará grupos de protección a migrantes que se encuentren en territorio nacional, los

que tendrán por objeto la promoción, protección y defensa de sus derechos, con independencia de su nacionalidad o situación migratoria.	que tendrán por objeto la promoción, protección y defensa de sus derechos **con enfoque diferenciado y perspectiva de género,** con independencia de su nacionalidad o situación migratoria.
...	...
...	...
Artículo 73. La Secretaría deberá implementar acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes, las mujeres, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las adultas mayores.	Artículo 73. La Secretaría deberá implementar acciones **con perspectiva de género y de derechos humanos,** que permitan brindar atención adecuada **y protección reforzada** a **las personas** migrantes que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes, las mujeres, **los grupos y comunidades indígenas y afrodescendientes**, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las adultas mayores.
...	...
...	...
Artículo 75. La Secretaría celebrará convenios de colaboración con dependencias y entidades del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios para el efecto de establecer acciones de coordinación en materia de prevención, persecución,	Artículo 75. La Secretaría celebrará convenios de colaboración con dependencias y entidades del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los municipios **y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, para el efecto de establecer acciones de coordinación en materia de prevención, persecución,

combate y atención a los migrantes que son víctimas del delito.	combate y atención a los migrantes que son víctimas del delito.
Sin correlativo	**Cuando se trate de mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas de violencias, deberán otorgarse las medidas u órdenes de protección necesarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias y demás disposiciones [redacted]cables.**
Artículo 108. A fin de lograr una convivencia armónica y preservar la seguridad de los ~~extranjeros alojados~~ en las estaciones migratorias, el orden y la disciplina se mantendrán con apego a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría y respetando en todo momento sus derechos humanos.	Artículo 108. A fin de lograr una convivencia armónica y preservar la seguridad de **las personas extranjeras alojadas** en las estaciones migratorias, el orden y la disciplina se mantendrán con apego a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría, respetando en todo momento sus derechos humanos **con perspectiva de género.**
Artículo 110. El personal de seguridad, [redacted]lancia y custodia que realice sus funciones en los dormitorios de mujeres, será exclusivamente del sexo femenino.	Artículo 110. El personal de seguridad, [redacted]lancia y custodia que realice sus funciones en los dormitorios de mujeres, será exclusivamente del sexo femenino, **deberá recibir capacitación continua en igualdad sustantiva, derechos humanos de las mujeres y perspectiva de [redacted]nero, así como acreditar su cum[redacted]miento.**

Artículo 113. En el caso de que los extranjeros sean mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad, e indígenas. O bien, víctimas o testigos de delitos graves cometidos en territorio nacional cuyo estado emocional no les permita tomar una decisión respecto a si desean retornar a su país de origen o permanecer en territorio nacional, el Instituto tomará las medidas pertinentes a fin de que si así lo requieren se privilegie su estancia en instituciones públicas o privadas especializadas que puedan brindarles la atención que requieren.	Artículo 113. En el caso de que los extranjeros sean mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas. O bien, víctimas o testigos de delitos graves cometidos en territorio nacional cuyo estado emocional no les permita tomar una decisión respecto a si desean retornar a su país de origen o permanecer en territorio nacional, el Instituto tomará las medidas pertinentes a fin de que si así lo requieren se privilegie su estancia en instituciones públicas o privadas especializadas que puedan brindarles la atención **integral con enfoque diferenciado, con perspectiva de género y de derechos humanos que requieran, salvaguardando en todo momento su integridad.**
...	...
...	...
Artículo 120. ...	Artículo 120. ...
...	...
I. El interés superior de niñas, niños y adolescentes para garantizar su mayor protección~~, y~~	I. El interés superior de niñas, niños y adolescentes para garantizar su mayor protección;
II. Su situación de vulnerabilidad para establecer la forma y términos en que serán trasladados a su país de origen.	II. Su situación de vulnerabilidad para establecer la forma y términos en que serán trasladados a su país de origen, **y**

Sin correlativo	**III. La perspectiva de género y el derecho a una vida libre de violencias.**
...	...

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

DICE	DEBE DECIR
Artículo 1. ...	Artículo 1. ...
I. a II. ...	I. a II. ...
III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;	III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de [illegible]car **medidas orientadas a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad personales, bienestar físico y mental, así como el respeto a la dignidad y autonomía progresiva mediante acciones orientadas a la** protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;
IV. a V. ...	IV. a V. ...
Artículo 2. ...	Artículo 2. ...
I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;	I. Garantizar un enfoque integral, transversal, con perspectiva **de género y** de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de [illegible]erno;
II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos,	II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos,

educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez~~, y~~	educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;
III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.	III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia, **en los que se incorporen datos desagregados al menos por sexo, edad, discapacidad, condición económica y origen étnico, para evaluar el impacto diferenciado de sus acciones en estos grupos de atención prioritaria, y**
Sin correlativo	**IV. Todas las autoridades competentes en la materia, deberán cursar y aprobar los programas de formación y capacitación con perspectiva de género y derechos humanos.**
...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 3. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las	Artículo 3. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las

demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.	demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes **con perspectiva de género**, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.
...	...
Artículo 10. ...	Artículo 10. ...
...	...
Sin correlativo	**Tratándose de medidas y órdenes de protección para casos de violencias en contra de adolescentes, niñas y niños, se observará lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las [illegible]res a una Vida Libre de [illegible]encias, para su debida integración y seguimiento en el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.**
Artículo 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de	Artículo 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de

casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.	casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, **o hayan sido víctimas de cualquiera de las violencias señaladas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias,** hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.
Artículo 13. ...	Artículo 13. ...
I. a XX. ...	I. a XX. ...
Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.	Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias **de conformidad con los deberes reforzados de protección del Estado con las niñas, niños y adolescentes, para garantizar los derechos previstos en el presente artículo,** sin discriminación de ningún tipo o condición.
Artículo 83. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones	Artículo 83. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones

territoriales de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a:	territoriales de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cu[illegible]ier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, **cognitivo** y grado de madurez **y con base en el deber reforzado de protección para asegurar la igualdad sustantiva y su derecho a una vida libre de violencias,** estarán obligadas a observar cuando menos a:
I. a XIII. ...	I. a XIII. ...
Artículo 90. Las autoridades competentes deberán observar los procedimientos de atención y protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, previstos en la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo observar en todo momento el principio del interés superior de la niñez y los estándares internacionales en la materia.	Artículo 90. Las autoridades competentes deberán observar los procedimientos de atención y protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, previstos en la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo observar en todo momento el principio del interés superior de la niñez**, la perspectiva de [illegible]ero y** de derechos humanos**, así como** los estándares internacionales en **ambas materias**.
Artículo 114. ...	Artículo 114. ...
Las políticas [illegible]blicas emprendidas por dichas autoridades garantizarán el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual	Las políticas públicas emprendidas por dichas autoridades garantizarán el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual

deberán observar el interés superior de la niñez y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones aplicables.	deberán observar el interés superior de la niñez, **la perspectiva de género y de derechos humanos, conforme a los estándares internacionales para su protección** y asegurar la [illegible]nación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones [illegible]cables.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

DICE	DEBE DECIR
Artículo 10. ...	Artículo 10. ...
...	...
Los datos y registros que se asienten en el expediente electrónico mismos que serán confidenciales y la revelación de los mismos a terceros, sin autorización expresa de las autoridades del Instituto y del Derechohabiente respectivo o sin causa legal que lo justifique, será sancionada en los términos de la legislación penal federal vigente.	Los datos y registros que se asienten en el expediente electrónico **se harán de forma que puedan ser desagregados al menos por sexo, edad, pertenencia étnica, discapacidad o cualquier otra condición protegida, con el fin de poder generar una estadística para evaluar las brechas de género en los servicios que presta el Instituto y realizar las mejoras que permitan la consecución de la igualdad sustantiva, considerando las leyes aplicables en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. Los datos recabados serán** confidenciales y la revelación de los mismos a terceros, sin autorización expresa de las autoridades del Instituto y del Derechohabiente respectivo o sin causa legal que lo ju[redacted]ue, será sancionada en los términos de la legislación penal federal vigente.
....	...
...	...
...	...
Artículo 29.	Artículo 29. ...

...	...
Por lo que para lograr lo descrito en el primer párrafo de este articulo el Instituto, implementará de forma periódica y programada las estrategias de capacitación y actualización entre otras: en materia de ética y protocolos que aseguren una atención digna y eficiente a los derechohabientes, con observancia del respeto a los derechos humanos, no discriminación e igualdad de género.	Por lo que para lograr lo descrito en el primer párrafo de este articulo el Instituto, implementará de forma periódica y programada las estrategias de capacitación y actualización entre otras: en materia de ética y protocolos que aseguren una atención digna y eficiente a los derechohabientes, con observancia del respeto a los derechos humanos **y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.**
Artículo 39. ...	Artículo 39. ...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
Sin correlativo	**Las prestaciones a las que se refiere este artículo deberán brindarse en condiciones de igualdad y sin discriminación de nin[redacted] tipo.**
Artículo 208. ...	Artículo 208. ...
I. ...	I. ...
II. Emitir las resoluciones que reconozcan el derecho a las Pensiones;	II. Emitir las resoluciones **con perspectiva de género** que reconozcan el derecho a las Pensiones;
III. a XI. ...	III. a XII. ...
...	...

Ley de Planeación

DICE	DEBE DECIR
Artículo 2.- ...	Artículo 2.- ...
I.- a VI.- ...	I.- a VI.- ...
VII.- La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo, y	VII.- La perspectiva de [illegible]nero, para garantizar la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo, y
VIII.- ...	VIII.- ...
Artículo 8.- - Los Secretarios de Estado al dar cuenta anualmente al Congreso de la Unión del estado que guardan sus respectivos ramos, informarán del avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en la planeación nacional que, por razón de su competencia, les correspondan y de los resultados de las acciones previstas.	Artículo 8.- **Las personas titulares de las Secretarías** de Estado al dar cuenta anualmente al Congreso de la Unión del estado que guardan sus respectivos ramos, informarán del avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en la planeación nacional que, por razón de su competencia, les correspondan y de los resultados de las acciones previstas.
Informarán también sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica, social, ambiental y cultural en función de dichos objetivos y prioridades, precisando el impacto específico y diferencial que generen en mujeres y hombres.	Informarán también sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de [illegible]tica económica, social, ambiental y cultural en función de dichos objetivos y prioridades, precisando el impacto específico y diferencial que generen en mujeres,

	hombres **y grupos en situación de vulnerabilidad.**
...	...
...	...
Artículo 9.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.	Artículo 9.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural, de [illegible]nero y **de respeto a los derechos humanos, con la finalidad de impulsar la igualdad sustantiva y la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad, así como** con sujeción a los objetivos y prioridades de la [illegible]neación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.
...	...
...	...
...	...
Artículo 26 Bis.- ...	Artículo 26 Bis.- ...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
V. Los indicadores estratégicos que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos del programa.	V. Los indicadores estratégicos que permitan dar seguimiento al [illegible]o de los objetivos del Programa, **incluyendo aquellos que midan avances en la**

	igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
VI.- ...	VI.
Artículo 37.- El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias, y las entidades paraestatales, podrán concertar la realización de las acciones previstas en el Plan y los programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.	Artículo 37.- El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias, y las entidades paraestatales, podrán concertar la realización de las acciones previstas en el Plan y los programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados, **promoviendo la participación equilibrada de m[redacted]res y hombres.**
El Ejecutivo Federal podrá signar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, en todos aquellos asuntos que se consideren pertinentes y de conformidad con lo establecido en las leyes que rijan en la materia de que se trate.	...

Ley de Vivienda

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 1.- ...	ARTÍCULO 1.- ...
...	...
...	...
Sin correlativo	**Los programas, instrumentos y apoyos de vivienda se diseñarán, implementarán y evaluarán con perspectiva de [redacted]nero y de derechos humanos.**
ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda.	ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social y **con perspectiva de género** de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales o el estado civil, pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda. **Se priorizará la atención a grupos en situación de vulnerabilidad y marginación, con énfasis en las m[redacted]es jefas de familia o víctimas de violencia de [redacted]nero.**
...	...
...	...
...	...
...	...

ARTÍCULO 6.- ...	ARTÍCULO 6.- ...
I. Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;	I. Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación, vulnerabilidad, **con especial énfasis en m[redacted]res jefas de familia o víctimas de violencias de género.**
II. a VII. ...	II. a VII. ...
VIII. Promover una distribución y atención equilibrada de las acciones de vivienda en todo el territorio nacional, considerando las necesidades y condiciones locales y regionales, así como los distintos tipos y modalidades del proceso habitacional;	VIII. Promover una distribución y atención equilibrada de las acciones de vivienda en todo el territorio nacional, considerando las necesidades y condiciones locales y regionales, así como los distintos tipos y modalidades del proceso habitacional, **garantizando que estas acciones incorporen un enfoque diferenciado que atienda las necesidades específicas de mujeres en situación de vulnerabilidad.**
IX. a XI. ...	IX. a XI. ...
XII. Vigilar la correcta aplicación de los indicadores de marginación, que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para atender el direccionamiento de los programas federales, estatales y municipales en materia de vivienda.	XII. Vigilar la correcta aplicación de los indicadores de marginación, que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para atender el direccionamiento de los programas federales, estatales y municipales en materia de vivienda, **observando que dichos indicadores incluyan criterios con perspectiva de género y de derechos humanos.**
ARTICULO 7.- ...	ARTICULO 7.- ...

I. a V. ...	I. a V. ...
Los programas federales a que se refiere este artículo se elaborarán de conformidad con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos aplicables. En el caso de los programas de las entidades federativas, municipios y alcaldías se observará la legislación local.	Los programas federales a que se refiere este artículo se elaborarán **con perspectiva de género y de derechos humanos,** de conformidad con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos aplicables. En el caso de los programas de las entidades federativas, mun[redacted]os y demarcaciones territoriales se observará la [redacted]slación local.
...	...
ARTÍCULO 17.- La Secretaría promoverá que los gobiernos de las entidades federativas expidan sus respectivas leyes de vivienda, en donde establezcan la responsabilidad y compromiso de los gobiernos de las entidades federativas, municipales y, en su caso alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades. Entre otras tareas y responsabilidades, deberá promoverse que:	ARTÍCULO 17.- La Secretaría promoverá que los gobiernos de las entidades federativas expidan sus respectivas leyes de vivienda en donde establezcan la responsabilidad y compromiso de los gobiernos de las entidades federativas, municipales y, en su caso alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades, **con perspectiva de género y de derechos humanos.** Entre otras tareas y responsabilidades, deberá promoverse que:
A. a B. ...	A. a B. ...
ARTÍCULO 19.- Corresponde a la Comisión:	ARTÍCULO 19.- ...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro	VII. Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro

previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población en situación de pobreza, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes;	previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población en situación de pobreza, **vulnerabilidad y marginación, con énfasis en mujeres jefas de familia o víctimas de violencia de [illegible]nero** coordinando su ejecución con las instancias correspondientes.
VIII. a XXV. ...	VIII. a XXV. ...
ARTÍCULO 34.- ...	ARTÍCULO 34.- ...
I. ...	I. ...
II. Acordar inversiones y mecanismos de financiamiento y coordinación para ampliar la oferta habitacional; facilitar el crédito a toda la población; consolidar la producción social de vivienda y lograr una mayor transparencia y equidad en la asignación de los apoyos, estímulos y subsidios federales para la adquisición, construcción y mejoramiento de viviendas, particularmente los dirigidos a la población en situación de pobreza;	II. Acordar inversiones y mecanismos de financiamiento y coordinación para ampliar la oferta habitacional; facilitar el crédito a toda la población; consolidar la producción social de vivienda y [illegible]ar una mayor transparencia y equidad en la asignación de los apoyos, estímulos y subsidios federales para la adquisición, construcción y mejoramiento de viviendas, particularmente los dirigidos a la población en situación de pobreza, **vulnerabilidad o m[illegible]nación, con énfasis en las [illegible]res jefas de familia o víctimas de violencia de género.**
III. a VIII. ...	III. a VIII. ...
ARTÍCULO 47.- ...	ARTÍCULO 47.- ...

La Secretaría fomentará esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones~~,~~ para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente de los que se encuentren en situación de pobreza y a los productores sociales.	La Secretaría fomentará, esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones **con perspectiva de [redacted]nero,** para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente de los que se encuentren en situación de pobreza, **vulnerabilidad o m[redacted]nación, con énfasis en las mujeres jefas de familia o víctimas de violencia de género** y a los productores sociales.

Ley Federal del Trabajo

DICE	DEBE DECIR
Artículo 2o. Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.	Artículo 2o. Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales, **en un entorno libre de violencias y con respeto pleno a los derechos humanos.**
...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 3o. El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes.	Artículo 3o. El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y ex[illegible] respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su [illegible]ldad **sustantiva** ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes, **en un entorno laboral libre de discriminación y violencias.**
...	...
...	...
...	...
Artículo 16.- ...	Artículo 16.- ...

Sin correlativo	**En las empresas y establecimientos, tanto las personas trabajadoras como em[redacted]doras deberán contribuir al mantenimiento de un entorno laboral libre de discriminación y violencias hacia las mujeres.**
Sin correlativo	**Las personas empleadoras capacitarán a su personal para prevenir y eliminar las violencias contra las m[redacted]res.**
Artículo 56.- Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley.	Artículo 56.- Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley, **garantizando además un entorno libre de violencias y discriminación en todas sus formas.**

Ley Federal del Derecho de Autor

DICE	DEBE DECIR
Artículo 2o.- ...	Artículo 2o.- ...
...	...
Sin correlativo	**Las autoridades promoverán la igualdad sustantiva y la participación equitativa de las mujeres en la creación y registro de obras protegidas por esta Ley, fomentando la eliminación de barreras administrativas que dificulten la participación de las mujeres.**
Artículo 13.- ...	Artículo 13.- ...
I. a XIV. ...	I. a XIV. ...
...	...
Sin correlativo	**Las autoridades implementarán acciones afirmativas para incentivar la participación de mujeres creadoras en todas las ramas mencionadas en el presente artículo, asegurando que se respete el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.**
Artículo 77.- ...	Artículo 77.- ...
...	...

Sin correlativo	**Se promoverán acciones afirmativas para que las mujeres cuya obra sea firmada [redacted]o seudónimo o no se haya dado a conocer, sean protegidas eliminando barreras administrativas y fomentando la igualdad sustantiva en el ejercicio de sus derechos.**
Artículo 162.- ...	Artículo 162.- ...
...	...
Sin correlativo	**El Registro podrá establecer acciones afirmativas para impulsar que más mujeres creadoras registren sus obras, eliminando barreras administrativas y fomentando la igualdad de oportunidades en el ejercicio de sus derechos.**
Artículo 209.- ...	Artículo 209.- ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Mantener actualizado su acervo histórico;	IV. Mantener actualizado su acervo histórico, **incorporando información desagregada por género para identificar la part[redacted]ación de las mujeres en la creación de obras;**
V. a VI. ...	V. a VI ...
Artículo 218.- ...	Artículo 218.- ...
I. a VI. ...	I. a VI. ...

...	...
Sin correlativo.	**Dicho procedimiento se llevará a cabo asegurando condiciones equitativas entre las partes, con perspectiva de género y enfoque interseccional.**

Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial

DICE	DEBE DECIR
Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto:	Artículo 2.- ...
I.- ...	I.- ...
Sin correlativo	**Las autoridades competentes deberán garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como promover la participación efectiva de las mujeres en los procesos de creación, registro y ejercicio de derechos de propiedad industrial.**
II.- a V.- ...	II.- a V.- ...
Artículo 5.- ...	Artículo 5.- ...
I. a XV. ...	I. a XV. ...
XVI.- Difundir la información derivada de las patentes, registros, publicaciones, declaratorias, declaraciones, autorizaciones y cualquier otra relacionada con las leyes cuya [illegible]cación le corresponde;	XVI.- Difundir la información derivada de las patentes, registros, publicaciones, declaratorias, declaraciones, autorizaciones y cualquier otra relacionada con las leyes cuya aplicación le corresponde, **asegurando que sea accesible y se promueva la participación de mujeres y otros grupos en situación de vulnerabilidad o exclusión, en el uso y aprovechamiento de dicha información;**
XVII. a XX. ...	XVII. a XX. ...

a) a c) ...	a) a c) ...
d) La difusión entre las personas, grupos, asociaciones o instituciones de investigación, enseñanza superior o de asistencia técnica, del conocimiento y alcance de las disposiciones de esta Ley, que faciliten sus actividades en la generación de invenciones y en su desarrollo industrial y comercial subsecuente~~, y~~	d) La difusión entre las personas, grupos, asociaciones o instituciones de investigación, enseñanza superior o de asistencia técnica, del conocimiento y alcance de las disposiciones de esta Ley, que faciliten sus actividades en la generación de invenciones y en su desarrollo industrial y comercial subsecuente;
e) La celebración de convenios de cooperación, coordinación y concertación, con los gobiernos de las entidades federativas, así como con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para promover y fomentar las invenciones y creaciones de aplicación industrial y comercial~~;~~	e) La celebración de convenios de cooperación, coordinación y concertación, con los gobiernos de las entidades federativas, así como con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para promover y fomentar las invenciones y creaciones de aplicación industrial y comercial, y
Sin correlativo	**f) El impulso de estrategias para promover la partic[redacted]ión de las mujeres en programas de transferencia de tecnología y desarrollo industrial;**
XXI.- Participar en los programas de otorgamiento de estímulos y apoyos para la protección de la propiedad industrial, tendientes a la generación, desarrollo y aplicación de tecnología mexicana en la actividad económica,	XXI.- Participar en los programas de otorgamiento de estímulos y apoyos para la protección de la propiedad industrial, tendientes a la generación, desarrollo y aplicación de tecnología mexicana en la actividad económica, así como para mejorar sus niveles de productividad y competitividad. **Dichos**

así como para mejorar sus niveles de productividad y competitividad;	**programas deberán incorporar la perspectiva género y, atendiendo a su objeto, promover la participación de mujeres;**
XXII.- a XXXI.- ...	XXII.- a XXXI.- ...
XXXII.- Participar en la formación de recursos humanos especializados en las diversas disciplinas de la propiedad industrial, a través de la formulación y ejecución de programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar;	XXXII.- Participar en la formación de recursos humanos especializados en las diversas disciplinas de la propiedad industrial, a través de la formulación y ejecución de programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar, **incorporando un enfoque de género que fomente la participación igualitaria de mujeres y hombres en dichas disciplinas;**
XXXIII. a XXXIV. ...	XXXIII. a XXXIV. ...

Ley General de Cultura y Derechos Culturales

DICE	DEBE DECIR
Artículo 5.- La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país, y la erradicación de estereotipos socioculturales de género que propician la violencia contra las mujeres y niñas; mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico, las tecnologías de la información y las comunicaciones y demás sectores de la sociedad.	Artículo 5.- La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país, **la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres** y la erradicación de estereotipos socioculturales de género que propician **las violencias** contra las mujeres y niñas; mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico, las tecnologías de la información y las comunicaciones y demás sectores de la sociedad.
Artículo 7.- ...	Artículo 7.- ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. [redacted]aldad de género, y	VI. Igualdad de género **y la igualdad sustantiva, en términos de lo dispuesto en la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.**
VII. ...	VII. ...

Artículo 13.- Las acciones señaladas en el artículo anterior tendrán el propósito de conferirle a la política pública, sustentabilidad, inclusión y cohesión social con base en criterios de pertinencia, oportunidad, calidad y disponibilidad.	Artículo 13.- Las acciones señaladas en el artículo anterior tendrán el propósito de conferir a la política pública, sustentabilidad, inclusión, cohesión social **y perspectiva de género,** con base en criterios de pertinencia, oportunidad, calidad y disponibilidad.
Artículo 19.- ...	Artículo 19.- ...
I. a VII. ...	I. a VII. ...
VIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en la preservación de su cultura, y	VIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en la preservación de su cultura **con perspectiva de [illegible]nero, la cohesión social, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el derecho a una vida libre de violencias;**
IX. Formular, impulsar y fortalecer programas de educación e investigación artística y cultural.	IX. Formular, impulsar y fortalecer programas de educación e investigación artística y cultural **con perspectiva de género;**
Sin correlativo	**X. Coordinar la [illegible]ementación de actividades culturales para niñas, niños y adolescentes que potencie su participación en su comunidad sin estereotipos de género, y**
Sin correlativo	**XI. Promover proyectos culturales comunitarios para reforzar el reconocimiento y valía de las capacidades artísticas y culturales**

	de las m[redacted]es, desde una perspectiva de diversidad.

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que la Presidenta de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo se comprometió, desde el principio de su mandato, con la igualdad sustantiva y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, iniciando con las reformas constitucionales promulgadas en noviembre de 2024. Y, en el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, ha reafirmado ese compromiso con la iniciativa que nos ocupa, la cual propone modificaciones a diecisiete leyes que buscan establecer un marco reforzado de deberes y acciones orientadas a la protección integral de mujeres, adolescentes, niñas y niños frente a todas las formas de violencia, garantizando además, el acceso efectivo a derechos fundamentales como educación, trabajo, salud y vivienda, armonizando la legislación vigente para asegurar que ninguna mujer vea menoscabados sus derechos, sin importar su edad, lugar de residencia, servicio público requerido o actividad que desempeñe.

SEGUNDA. Que la reforma a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres actualiza el marco jurídico mexicano conforme a los estándares internacionales más recientes en materia de derechos humanos, cerrando brechas normativas que han quedado obsoletas. Asimismo, fortalece los mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno, lo cual resulta esencial para garantizar la implementación efectiva de políticas de igualdad y prevención de violencias en todo el territorio nacional, optimizando recursos y evitando duplicidades.

TERCERA. Que la inclusión explícita de los términos *género*, *igualdad entre mujeres y hombres* e *igualdad sustantiva* en los primeros artículos de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres es imprescindible, dado que la desigualdad social se construye históricamente a partir de diferencias de género, más allá de las diferencias biológicas. Esta precisión evita limitar la discusión a aspectos sexuales y reconoce que la mayoría de las discriminaciones derivan de estereotipos y roles de género. Además, la transición de la denominación *Tipos de Violencia* a *Modalidades de Violencias,* representa un notorio avance conceptual, al pasar de describir cómo se inflige el daño a identificar el ámbito en que ocurre el acto violento. Este enfoque

permite una mejor identificación del agresor y el diseño de acciones específicas, orientadas a atender las violencias en su contexto específico. La relevancia de estos cambios radica en que transforman la igualdad de un concepto meramente teórico a un objetivo práctico y exigible.

CUARTA. Que la armonización en la denominación de entidades, instituciones y programas mencionados en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres es fundamental para garantizar coherencia normativa, aplicabilidad y efectividad en todo el territorio nacional. Esta precisión evita la referencia a órganos inexistentes, previniendo vacíos legales y asegurando la operatividad de las políticas públicas.

QUINTA. Que la propuesta de reforma se armoniza con las atribuciones conferidas a la Secretaría de las Mujeres en la Ley General vigente, fortaleciendo su papel como instancia rectora en la coordinación interinstitucional y en la implementación de políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres. Las disposiciones planteadas consolidan facultades esenciales, como la declaración de la Alerta de Violencia de Género, la coordinación del Sistema Nacional y la supervisión del Programa Integral, garantizando coherencia normativa y eficacia operativa. Esta armonización refuerza la observancia de los principios de igualdad sustantiva y perspectiva de género en la política nacional.

SEXTA. Que la reforma a los capítulos relativos al Sistema Nacional y al Programa Integral robustecen la coordinación entre los tres órdenes de gobierno mediante mecanismos obligatorios y protocolos homologados para la atención y protección de víctimas, incorporando la perspectiva de género como eje transversal en la planeación y ejecución. Se amplían las facultades de la Secretaría de las Mujeres para certificar, supervisar y evaluar los Centros de Justicia y modelos de atención, mejorando la trazabilidad de las órdenes de protección y la interoperabilidad del Banco Nacional de Datos. Asimismo, se establecen indicadores desagregados por sexo y con enfoque diferenciado para evaluar resultados, lo que permitirá medir el impacto real de las políticas públicas y garantizar la rendición de cuentas.

SÉPTIMA. Que las modificaciones propuestas buscan transitar de una igualdad meramente formal a una igualdad sustantiva, reconociendo la necesidad de acciones afirmativas y políticas públicas específicas que compensen las desventajas estructurales que históricamente han enfrentado las mujeres en México. Se incorpora un enfoque interseccional que reconoce que factores como etnia, clase social, orientación sexual, discapacidad y edad interactúan con el género, generando

experiencias diferenciadas de discriminación. Este cambio permitirá diseñar políticas más efectivas y dirigidas a quienes enfrentan condiciones de mayor vulnerabilidad.

OCTAVA. Que la reforma refuerza la obligación de incorporar la perspectiva de género en los presupuestos públicos, garantizando recursos suficientes y etiquetados para las políticas de igualdad y prevención de violencia. Además, establece mecanismos de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas para las autoridades responsables, asegurando mayor transparencia y resultados verificables en la implementación de dichas políticas.

NOVENA. Que los cambios propuestos eliminan obstáculos que enfrentan las mujeres para acceder a la justicia, mediante procedimientos más expeditos, especializados y sensibles al género. Se coloca énfasis en la prevención de la violencia y la discriminación, no solo en la atención y sanción, impulsando la transformación de patrones culturales, estereotipos y roles de género desde edades tempranas. Esta estrategia permitirá generar cambios estructurales profundos en la sociedad a largo plazo.

DÉCIMA. Que la reforma al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares asegura que las decisiones judiciales se adopten con perspectiva de género, especialmente en custodia, pensiones alimenticias y división de bienes, considerando las desigualdades estructurales y la carga desproporcionada de cuidados que recae en las mujeres. Establece procedimientos ágiles y sensibles para proteger a víctimas de violencia familiar, evitando la revictimización y el uso del sistema judicial como mecanismo de control. Las resoluciones deberán basarse en hechos probados y derecho aplicable, eliminando prejuicios discriminatorios que perpetúan la desigualdad.

UNDÉCIMA. Que se garantiza igualdad de acceso a oportunidades, recursos y resultados, independientemente del género, obligando a los operadores de justicia a ajustar procedimientos para emitir resoluciones justas que no reproduzcan asimetrías de poder. La incorporación de perspectiva de género y apego a derechos humanos permite identificar y eliminar prejuicios y estereotipos que influyen en la interpretación de hechos y pruebas.

DUODÉCIMA. Que los cambios efectuados en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares distinguen claramente entre violencia familiar y violencia vicaria, otorgando autonomía a cada figura para definir acciones específicas de atención y sanción. Además, vincula la actuación judicial a los deberes reforzados del Estado

en la protección de niñas, niños y adolescentes, elevando el estándar de actuación conforme a tratados internacionales de derechos humanos.

DECIMOTERCERA. Que las reformas a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado fortalecen la igualdad laboral en el sector público mediante mecanismos claros para prevenir y sancionar el acoso y hostigamiento sexual, creando entornos seguros y dignos. Garantizan derechos relacionados con maternidad protegida y conciliación trabajo-familia, evitando que las responsabilidades de cuidado limiten el desarrollo profesional. Estas medidas impulsan igualdad en ascensos, capacitación y participación, promoviendo corresponsabilidad institucional y eliminando prácticas que perpetúan la desigualdad.

DECIMOCUARTA. Que se refuerza el principio de igualdad salarial al establecer expresamente que el salario debe ser igual sin distinción de sexo ni género, obligando al Estado a implementar acciones para eliminar la brecha salarial. Este cambio transita de una igualdad formal a una sustantiva, incorpora medidas proactivas contra prácticas discriminatorias y asegura coherencia con la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, el marco constitucional y los compromisos internacionales, contribuyendo a cerrar brechas históricas en el empleo público.

DECIMOQUINTA. Que la reforma a la Ley General de Desarrollo Social incorpora la perspectiva de género para garantizar que los programas y acciones gubernamentales atiendan las necesidades específicas de las mujeres, especialmente aquellas en situación de pobreza y vulnerabilidad, reconociendo la intersección entre desigualdad de género y pobreza como factor de exclusión. Además, asegura su participación activa en el diseño, implementación y evaluación de políticas sociales, dejando de ser beneficiarias pasivas para convertirse en agentes de cambio, lo que favorece intervenciones más efectivas y sostenibles.

DÉCIMOSEXTA. Que de manera complementaria, la reforma fortalece el marco jurídico al establecer expresamente la igualdad sustantiva y la transversalidad de la perspectiva de género y derechos humanos en todas las etapas de los programas sociales: planeación, presupuestación, ejecución y evaluación. Incluye la capacitación del personal y la participación de la Secretaría de las Mujeres en la definición de políticas públicas, armonizando la ley con los principios constitucionales y compromisos internacionales. Este avance contribuye a eliminar

brechas de desigualdad y discriminación, consolidando un desarrollo social incluyente y equitativo.

DECIMOSÉPTIMA. Que las reformas a la Ley General de Salud son esenciales para garantizar el acceso efectivo de las mujeres a servicios de salud sexual y reproductiva de calidad, libres de discriminación y violencia obstétrica, asegurando información veraz, autonomía en la toma de decisiones y atención respetuosa durante embarazo, parto y puerperio. Asimismo, reconocen que las necesidades de salud de las mujeres trascienden la función reproductiva, incorporando atención a padecimientos específicos y servicios de salud mental que consideren las consecuencias de la violencia de género y la sobrecarga derivada de los roles de cuidado, en cumplimiento del principio de igualdad sustantiva y del derecho a una vida libre de violencias.

DECIMOCTAVA. Que la reforma convierte el derecho a la salud en una obligación institucional mediante servicios diferenciados, sensibles y humanizados, pasando de un sistema neutro a uno equitativo y con perspectiva de género. Amplía la protección al establecer coordinación con políticas educativas y sociales para la detección y canalización de víctimas y posibles víctimas. Además, especifica la gratuidad del servicio para grupos en situación de vulnerabilidad, reconociendo el riesgo que enfrentan a la pobreza y la falta de acceso a la salud.

DECIMONOVENA. Que se considera que las reformas a la Ley General de Educación son fundamentales para garantizar que las políticas educativas eliminen toda forma de discriminación y violencia de género en los entornos escolares, mediante protocolos eficaces contra el acoso sexual y la violencia entre estudiantes y por parte del personal docente. Asimismo, la incorporación de la perspectiva de género en el sistema educativo resulta indispensable para deconstruir, desde la primera infancia, los roles y estereotipos que perpetúan la desigualdad, formando niñas, niños y adolescentes en valores de respeto, igualdad y no violencia, lo que contribuye a consolidar un entorno seguro e igualitario y sienta las bases para una sociedad más justa y libre de violencias.

VIGÉSIMA. Que en la misma ley, los cambios permiten la precisión y un mayor alcance jurídico al concepto de Educación Inclusiva, elevando su estándar y estableciendo mandatos de acción más claros y amplios para las autoridades educativas. Además, la armonización de las terminologías como *violencias* e *igualdad sustantiva*, amplían el campo de acción, en el mismo sentido se introduce un concepto legal específico, en el caso del primer concepto, obligando a las

instituciones educativas a desarrollar protocolos especializados, mecanismos de denuncia y políticas de prevención contra cualquier forma de violencia.

VIGESIMOPRIMERA. Que las reformas a la Ley del Seguro Social buscan eliminar disposiciones que históricamente han generado discriminación hacia las mujeres en el acceso a prestaciones y servicios, reconociendo el impacto del trabajo de cuidados no remunerado en sus trayectorias laborales, que suele traducirse en menores pensiones y protección social. Las modificaciones fortalecen los derechos durante la maternidad, ampliando licencias y garantías para evitar que el embarazo o la crianza sean causa de despido o discriminación. Asimismo, se incorporan beneficios para parejas del mismo sexo y familias diversas, en congruencia con la evolución de las estructuras familiares en México.

VIGESIMOSEGUNDA. Que los cambios implementados se centran en establecer el marco jurídico y operativo obligatorio para que el Instituto Mexicano del Seguro Social integre la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en cada uno de sus procesos, desde la afiliación y el otorgamiento de prestaciones hasta la conducta de sus funcionarios. Este cambio eleva la política institucional de igualdad a un mandato de ley, lo que obliga al instituto a asignar recursos, modificar procedimientos y rendir cuentas de forma específica, procesos que le transforman de un organismo administrativo neutro a un organismo con un mandato legal activo de igualdad sustantiva y no discriminación, respaldado por herramientas metodológicas y operativas.

VIGESIMOTERCERA. Que la reforma a la Ley de Migración tiene como objetivo garantizar la protección integral de las mujeres migrantes, quienes enfrentan riesgos específicos como trata de personas, explotación sexual, violencia y discriminación múltiple por género y estatus migratorio. Las modificaciones establecen que las autoridades actúen con perspectiva de género y sensibilidad ante estas condiciones de vulnerabilidad, eliminando obstáculos para el acceso a servicios esenciales, justicia y protección. Esta medida resulta crucial para quienes solicitan protección internacional por violencia de género en sus países de origen y para trabajadoras migrantes expuestas a explotación laboral.

VIGESIMOCUARTA. Que las reformas a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes buscan fortalecer la protección específica de niñas y adolescentes frente a riesgos como el matrimonio infantil, la violencia sexual y la explotación. Al incorporar la perspectiva de género, se reconoce que las niñas enfrentan vulneraciones diferenciadas que requieren atención especializada.

Asimismo, se promueve la educación en igualdad y prevención de violencia para erradicar estereotipos y prácticas machistas, y se refuerzan los mecanismos que garantizan el acceso de las adolescentes a información y servicios de salud sexual y reproductiva, respetando su autonomía progresiva y protegiéndolas de violencias.

VIGESIMOQUINTA. Que las reformas a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado garantizan que las trabajadoras y sus familias accedan a la seguridad social sin discriminación de género, fortaleciendo prestaciones en salud reproductiva, maternidad y cuidados para eliminar barreras que limitan su desarrollo profesional. Asimismo, se eliminan disposiciones que perpetúan roles tradicionales en la asignación de beneficios, reconociendo la diversidad familiar y asegurando que hombres y mujeres puedan ser beneficiarios o designar dependientes en condiciones de igualdad, promoviendo la corresponsabilidad en el cuidado.

VIGESIMOSEXTA. Que la incorporación de la perspectiva de género en la Ley de Planeación asegura que todas las políticas públicas, desde su diseño hasta su evaluación, atiendan las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres, convirtiendo la igualdad en un eje transversal de la acción gubernamental. Las reformas también establecen la obligación de generar información estadística desagregada por sexo en todos los sectores, lo que permitirá identificar brechas, diseñar intervenciones focalizadas y medir el impacto real de las políticas en la vida de las mujeres.

VIGESIMOSEPTIMA. Que las reformas a la Ley de Vivienda reconocen las barreras que enfrentan las mujeres para acceder a una vivienda digna, especialmente jefas de familia, mujeres en situación de violencia y aquellas con menores ingresos por la brecha salarial. Se garantiza que los programas habitacionales incorporen criterios que faciliten su acceso, consideren medidas de seguridad en el diseño de espacios y viviendas para prevenir violencia de género, y promuevan que las mujeres sean titulares o cotitulares, fortaleciendo su patrimonio y autonomía económica, particularmente en casos de separación o violencia doméstica.

VIGESIMOCTAVA. Que esta reforma implementa nuevos criterios operativos, de diseño y jurídicos de los programas habitacionales nacionales, mismos que obligan a las autoridades a implementar un enfoque de género transversal. Se establece la obligación de que los programas habitacionales incorporen criterios para la modificación técnica de los sistemas de puntuación, elegibilidad y asignación a fin de facilitar el acceso a la vivienda a las mujeres. Además, se exige que los programas

consideren medidas de seguridad en el diseño de los espacios y las viviendas para prevenir la violencia de género, lo que se traduce en la aplicación de la perspectiva de género en el diseño urbano y arquitectónico. y, como punto relevante la reforma hace énfasis en la promoción de la titularidad o cotitulares de las mujeres para con las viviendas.

VIGESIMONOVENA. Que las reformas a la Ley Federal del Trabajo buscan garantizar la igualdad salarial mediante la aplicación efectiva del principio de "igual salario por trabajo de igual valor", eliminando la discriminación que históricamente ha subvalorado el trabajo de las mujeres y asegurando que las diferencias de remuneración respondan a criterios objetivos. Asimismo, se fortalecen las medidas contra el acoso y hostigamiento sexual mediante protocolos obligatorios de prevención, atención y sanción en todos los centros laborales, y se amplían los derechos de conciliación trabajo-familia, incluyendo licencias de paternidad más extensas para promover la corresponsabilidad en el cuidado.

TRIGÉSIMA. Que la importancia de los cambios introducidos en la reforma a la Ley Federal del Trabajo, radica en la transición de un enfoque de igualdad formal a un enfoque de igualdad sustantiva (En armonización con el artículo 4to Constitucional) y en la incorporación explícita y obligatoria de la prevención de la violencia y la discriminación como condiciones fundamentales del trabajo digno. Establece una obligación compartida entre empleadores y trabajadores, amplía el deber patronal tradicional para incluir también a las personas trabajadoras en la prevención de discriminación y violencia y, a su vez, reconoce la violencia contra las mujeres como una problemática laboral específica que debe ser atendida. Además, garantiza un entorno libre de violencias, ampliando el concepto a violencias laborales y todas las formas de discriminación.

TRIGESIMOPRIMERA. Que la propuesta incorpora de manera explícita la perspectiva de género y el principio de igualdad sustantiva en la creación, registro y protección de obras, lo que representa un avance significativo frente a la Ley vigente. Se adicionan obligaciones para que las autoridades eliminen barreras administrativas y promuevan acciones afirmativas que incentiven la participación de mujeres creadoras en todas las ramas artísticas, garantizando condiciones equitativas en los procedimientos y fomentando la protección de obras firmadas bajo seudónimo o no divulgadas. Asimismo, se establece la obligación de generar información desagregada por género en el acervo histórico y se incorpora la perspectiva de género e interseccionalidad en los procedimientos administrativos, lo

que permitirá identificar brechas, diseñar políticas públicas más inclusivas y asegurar el ejercicio pleno de los derechos de autor para las mujeres.

TRIGESIMOSEGUNDA. Que la reforma incorpora la perspectiva de género en los procesos de creación, registro y ejercicio de derechos de propiedad industrial, garantizando la igualdad sustantiva y la participación efectiva de las mujeres. Se adicionan obligaciones para que las autoridades promuevan estrategias que faciliten el acceso de mujeres y grupos vulnerables a información, programas de transferencia tecnológica y desarrollo industrial, así como su inclusión en estímulos, apoyos y formación especializada. Estas modificaciones transforman la norma vigente, que carece de disposiciones explícitas en materia de género, en un marco jurídico incluyente que fomenta la competitividad y la innovación con igualdad de oportunidades.

TRIGÉSIMO TERCERA. Que la reforma fortalece la política cultural del Estado al incorporar de manera explícita la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la perspectiva de género y la erradicación de estereotipos socioculturales que propician violencias contra mujeres y niñas. A diferencia de la Ley vigente, que no establece estas obligaciones de forma clara, la propuesta vincula el sector cultural con ámbitos educativos, sociales y tecnológicos, asegurando que las acciones culturales contribuyan a la cohesión social y a la eliminación de prácticas discriminatorias, en armonía con los principios constitucionales y los compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

TRIGÉSIMO CUARTA. Que se amplían las atribuciones para incluir la implementación de programas culturales con enfoque de género, actividades para niñas, niños y adolescentes libres de estereotipos, y proyectos comunitarios que reconozcan las capacidades artísticas de las mujeres desde la diversidad. Estas disposiciones transforman la política cultural en un instrumento para garantizar igualdad sustantiva y derechos culturales, superando el carácter enunciativo de la norma vigente y consolidando un marco jurídico incluyente que promueve la participación activa y la no discriminación.

TRIGÉSIMOQUINTA. La modificación simultánea de 17 leyes bajo el eje transversal de perspectiva de género permite la coherencia y armonización del sistema jurídico mexicano, evitando contradicciones entre ordenamientos y asegurando que este enfoque impregne todos los ámbitos de la vida pública: educación, salud, trabajo, migración, cultura, seguridad social y derechos de niñas, niños y adolescentes. Con ello se configura un marco normativo integral y

transformador que garantiza la igualdad sustantiva en la formulación y aplicación de políticas públicas.

TRIGÉSIMOSEXTA. Que se valoraron todas las propuestas de los grupos parlamentarios en la materia Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido Acción Nacional (PAN), Partido del Trabajo (PT), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano (MC) y Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) mismo que fue toral y decisivo como soporte al dictamen realizado en esta Comisión de Igualdad de Género para una armonización legislativa completa.

En virtud de los razonamientos expuestos **la iniciativa se considera viable.** Por lo que quienes integran la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen que contiene Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; DEL [redacted]DIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES; DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE SALUD; DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; DE LA LEY DE MIGRACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; DE LA LEY DE PLANEACIÓN; DE LA LEY DE VIVIENDA; DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR; DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

AR[redacted]CULO PRIMERO.- Se **REFORMA** la denominación de la LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, los artículos 1; 2; 4; 5, fracciones VIII y IX; 7; 8; 9, primer párrafo, fracciones I, III, IV y V; 12, fracciones I,II, III, IV y VII; la denominación del CAPÍTULO TERCERO del TÍTULO II; 14; 15, primer párrafo,

fracciones I, I Bis y II; la denominación del CAPÍTULO CUARTO del TÍTULO II; 16, primer párrafo; la denominación del CAPÍTULO PRIMERO del TÍTULO III; 17, primer párrafo y fracciones VII, XI, XIII y XIV del segundo párrafo; la denominación del CAPÍTULO SEGUNDO del TÍTULO III; 18; 21; la denominación del CAPÍTULO TERCERO del TÍTULO III; 23; 24; 25, primer párrafo, fracciones I y III; 26, fracciones I y IV; 27; la denominación del CAPÍTULO CUARTO del TÍTULO III; 29; 30; la denominación del CAPÍTULO PRIMERO del TÍTULO IV; 32; 38, fracción VII y último párrafo; 41; 42, fracción VI; 44; la denominación del CAPÍTULO PRIMERO del Título V; 46 y 48, párrafo primero, fracciones I, II, III y IV; y se ADICIONA la fracción X al artículo 5; las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 17 y los artículos 24 Bis; 24 Ter y 24 Quáter, todos de la LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y

HOMBRES, para quedar como sigue:

"LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES"

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo o **género**. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad **sustantiva entre mujeres y hombres**, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de **Violencias**, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 5.-

I. a VII. ...

VIII. Sistema Nacional. Sistema Nacional para la Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres;

IX. Política Nacional. Política Nacional en Materia de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, y

X. Programa Nacional. Programa Nacional de Proyectos Estratégicos para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

Artículo 7.- La Federación, **las Entidades Federativas**, los Municipios **y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables a los tres órdenes de gobierno.

Artículo 8.- La Federación, **las Entidades Federativas**, los Municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional.

Artículo 9.- La Federación, a través de la Secretaría que corresponda según la materia de que se trate, o de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación **de la Secretaría de las Mujeres**, a fin de:

I. Fortalecer sus funciones y atribuciones materia de igualdad **sustantiva entre mujeres y hombres;**

II. ...

III. Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema **Nacional**;

IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad **sustantiva entre mujeres y hombres** mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas que contribuyan a una estrategia nacional, y

V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida familiar, **de salud**, de cuidados, social, laboral, política, deportiva, cultural y civil.

Artículo 12.-...

I. Conducir la Política Nacional;

II. Elaborar la Política Nacional, a fin de cumplir con lo establecido en la presente Ley;

III. Diseñar y aplicar los instrumentos de la Política Nacional garantizada en esta Ley;

IV. Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa **Nacional**, con los principios que la ley señala;

V. a VI...

VII. Incorporar en los Presupuestos de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional, y

VIII. ...

CAPÍTULO TERCERO
DE **LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**

Artículo 14.- Los Congresos de **las Entidades Federativas**, con base en sus respectivas Constituciones, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

Artículo 15.- Corresponde a las **personas** titulares de los Gobiernos de las **Entidades Federativas**:

I. Conducir la política local en materia de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres;
I Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos de **las entidades federativas**, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad;

II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres en **las Entidades Federativas;**

III. y IV. ...

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS MUNICIPIOS **Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 16.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios **y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México:**

I. a V...

TÍTULO III

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE IGUALDAD **SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

Artículo 17.- La Política Nacional deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva **entre mujeres y hombres** en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural, entre otros.

...

I. a VI. ...

VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de **las violencias** contra las mujeres;

VIII. a X. ...

XI. Incorporar las perspectivas de género, derechos humanos e interseccionalidad en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, orientados a atender las necesidades específicas de las mujeres y los hombres, con especial énfasis en la garantía de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres;

XII. ...

XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en **la vida deportiva, así como en las diferentes disciplinas que la integran;**

XIV. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y en la tecnología, así como el desarrollo de investigadoras **y científicas;**

XV. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las artes y la cultura;

XVI. Fortalecer la participación de las mujeres en el desarrollo sostenible de las comunidades rurales, potenciando el ejercicio pleno de sus derechos en materia agraria y de acceso a los recursos naturales, reconociéndolas como actoras estratégicas en los procesos de planeación, organización y toma de decisiones comunitarias, y

XVII. Fomentar, en coordinación con los tres órdenes de gobierno, mecanismos que garanticen el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las mujeres, adolescentes, niñas, niños, con especial atención en el acceso al agua y saneamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EN MATERIA DE IGUALDAD

SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 18.- Son instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad **Sustantiva** entre mujeres y hombres, los siguientes:

I. El Sistema Nacional para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;

II. Programa Nacional de Proyectos Estra[redacted]cos para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, y

III. La Observancia en materia de Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres.

Artículo 21.- **La Secretaría de las Mu[redacted]res**, sin menoscabo de las atribuciones que le **confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, su reglamento interior y demás normativa aplicable**, tendrá a su cargo la coordinación del Sistema **Nacional**, así como la determinación de **acciones y estrategias** para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad **sustantiva entre mujeres y hombres y de género**, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente Ley.

CAPÍTULO TERCERO
DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD **SUSTANTIVA** ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 23.- El Sistema Nacional es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de **las Entidades Federativas**, los Municipios, **y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, a fin de efectuar acciones de común acuerdo **orientadas a la promoción, respeto, protección y garantía de la** igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres.

Artículo 24.- **La Secretaría de las Mujeres** coordinará **y promoverá la ejecución de las acciones que deriven de los acuerdos** del Sistema Nacional, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, y expedirá las reglas para su organización y funcionamiento, así mismo adoptará las medidas para vincularlo con otros **sistemas** de carácter nacional o local.

Artículo 24 Bis. El Sistema Nacional contará con un pleno integrado por las siguientes autoridades, quienes tendrán derecho de voz y voto:

I. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres, en quien recaerá la Presidencia del Sistema Nacional;

II. Las personas titulares de las Secretarías de Estado, la Oficina de la Presidencia de la República y de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;

III. Las personas titulares del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, del Instituto Mexicano de la Juventud, del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, del Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado y del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, y

IV. Las personas titulares de los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, como representantes de cada Sistema Estatal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres propondrá al pleno la designación de la persona que fungirá como encargada de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional.

En caso de ausencia de las personas titulares del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas, la suplencia corresponderá a las personas titulares de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres en la entidad federativa respectiva.

Las demás personas titulares integrantes del Sistema Nacional deberán ser suplidas en sus ausencias por la persona servidora pública que para tal efecto designen, la cual deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior a estas.

Artículo 24 Ter. Con la finalidad de coadyuvar e instrumentar estrategias para la implementación integral de la Política Nacional, se incorporan como invitadas permanentes del Sistema Nacional, únicamente con derecho de voz, a las siguientes personas:

I. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

II. Una persona representante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

III. Una persona representante del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

IV. La persona diputada que presida la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados;

V. La persona senadora que presida la Comisión para la [redacted]ualdad de Género del Senado de la República;

VI. Una persona representante del Instituto Nacional Electoral,

VII. Una persona representante de la Fiscalía General de la República, y

VIII. Una persona representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las personas invitadas permanentes del Sistema Nacional deberán ser suplidas en sus ausencias por la persona servidora pública que para tal efecto designen, la cual deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior a estas.

Deberá notificarse por escrito y mediante oficio suscrito por las personas titulares de las instituciones citadas en el presente artículo y especificar el nombre y cargo de quien representará a su institución en calidad de persona invitada permanente del Sistema Nacional, quien deberá estar facultada para participar, opinar y generar acuerdos a nombre la institución que representa en el Sistema Nacional. Dicha notificación, deberá efectuarse a través de los medios de comunicación oficiales que determine la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 24 Quáter. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres podrá proponer al pleno del Sistema Nacional, entre otras cosas, la creación de comisiones temáticas a partir de proyectos estratégicos alineados al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional.

Artículo 25.- **A la Secretaría de las Mujeres** corresponderá:

I. **Establecer, conducir y supervisar la implementación y seguimiento** de la Política Nacional en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal en el **Plan Nacional de Desarrollo**;

II. ...

III. Promover, coordinar y realizar la revisión de programas y servicios en materia de igualdad **sustantiva entre mujeres y hombres**;

IV. a VIII. ...

Artículo 26.-...

I. Promover la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; sin distinción de ningún tipo, en los

términos del último párrafo del artículo 10. **y 4o.** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. a III....

IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, y

V. ...

Artículo 27.- Los gobiernos de **las Entidades Federativas** coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con **la Secretaría de las Mujeres** o, en su caso, con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional.

Así mismo, planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, procurando su participación programática en el Sistema Nacional.

CAPÍTULO CUARTO
DEL PROGRAMA NACIONAL **DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS** PARA LA IGUALDAD **SUSTANTIVA** ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 29.- El Programa Nacional de **Proyectos Estratégicos para la** Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres será propuesto por **la Secretaría de las Mujeres** y tomará en cuenta las necesidades **de las mujeres, las adolescentes y las niñas; así mismo considerará las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en las Entidades Federativas, en los Municipios, y en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, incorporando las particularidades territoriales y culturales, con énfasis en los grupos de población con mayor rezago social y económico.** Este Programa **Nacional** deberá **estar alineado** al Plan Nacional de Desarrollo, así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.

Los programas que elaboren los gobiernos de **las Entidades Federativas**, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de

acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Nacional en congruencia con los programas nacionales.

Artículo 30.- **La Secretaría de las Mujeres** deberá revisar **el avance y el impacto** del Programa Nacional cada dos años, **para ajustar, ampliar y reformular el mismo.**

TÍTULO IV
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES DE LA POLÍTICA NACIONAL DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 32.- La Política Nacional a que se refiere el Título III de la presente Ley, definida en el Programa Nacional y encauzada a través del Sistema Nacional, deberá desarrollar acciones interrelacionadas para alcanzar los objetivos que deben marcar el rumbo de la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, conforme a los objetivos operativos y acciones específicas a que se refiere este título.

Artículo 38.-

I. a VI. ...

VII. Promover campañas nacionales, **estrategias y programas culturales** que **difundan los beneficios de la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en las labores domésticas y en el cuidado** de las personas dependientes de ellos.

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de **estereotipos de género.**

Artículo 41.- Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos **de género** que fomentan la discriminación y **las violencias hacia** las mujeres.

Artículo 42.- ...

I. a V. ...

VI. Vigilar que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta Ley esté desprovisto de estereotipos **de género que refuercen o naturalicen la distinción, exclusión o restricción de derechos o libertades**.

Artículo 44.- El Ejecutivo Federal, por conducto del Sistema **Nacional**, de acuerdo a sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la **Política Nacional** a que se refiere esta Ley.

TÍTULO V

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 46.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de esta ley, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la **Política Nacional**.

Tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad **sustantiva** entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

Artículo 48.- La Observancia en materia de igualdad **sustantiva** entre Mujeres y Hombres consistirá en:

I. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres;
II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad **sustantiva**;

III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad **sustantiva**;

IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, y

V. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMA** la denominación de la LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; los artículos 2, primer párrafo; 3; 5, fracciones 1, II, III, IV, V, IX y XX; 6, primer párrafo; la denominación del TÍTULO ll; 8, primer párrafo, fracciones I y V; 14, primer párrafo, fracciones I, III y IV: 20; 23, párrafo segundo, apartado D; 24 Bis, fracción III; 24 quáter, primer párrafo e incisos a) y e) del segundo párrafo; 24 Sexies; 25, primer y segundo párrafos; 25 Bis, primer párrafo; 31, primer párrafo; 34 Ter, fracciones XIV y XVIII; 34 Duodecies; la denominación del CAPÍTULO I del TÍTULO lll; 36; 37: la denominación del CAPÍTULO ll del TÍTULO lll; 38, fracciones II, III, VIII y X; la denominación del CAPÍTULO III del TÍTULO III; 41, fracción 1, II y X; la denominación de la Sección Segunda del TÍTULO III; 42; la denominación de la Sección Décima del CAPÍTULO lll del TÍTULO lll; 48; 49, fracción XXV: 59 Bis, fracción X, y 59 Septies, fracción VIII; se **ADICIONA** la fracción XXI al artículo 5; la fracción V al artículo 14; un segundo párrafo al artículo 40; y se **DEROGA** la Sección Segunda Bis del CAPÍTULO lll del TÍTULO III y el artículo 42 Bis, todos de la **LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, para quedar como sigue:

"LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS"

ARTÍCULO 2.- La Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de **violencias, a través de acciones reforzadas de protección** de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

...

...

...

ARTÍCULO 3.- Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos **y modalidades de violencias** contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

ARTÍCULO 5.- ...

I. Ley: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de **Violencias**;

II. Programa: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar **las Violencias** contra las Mujeres;

III. Sistema **Nacional**: El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de **las Violencias** contra las Mujeres;

IV. Violencia **y/o violencias** contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión o el conjunto de estas, basadas en su género, que les cause o **pretenda causarles** daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

V. Modalidades de **las violencias**: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se **presentan las violencias** contra las mujeres;

VI. a VIII. ...

IX. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad **sustantiva, el derecho a una vida libre de violencias,** el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

X. a XIX. ...

XX. Medidas u Órdenes de Protección: A las medidas y órdenes de protección a que se refiere la presente ley y el Código Nacional de Procedimientos Penales, **y**

XXI. Deberes reforzados de protección del Estado hacia mujeres, adolescentes, niñas y niños. Obligación constitucional prevista en el penúltimo párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el deber de todas las autoridades de adoptar acciones reforzadas para garantizar el derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias. Esta obligación implica la aplicación más amplia de medidas orientadas a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad personales, bienestar físico y mental, así como el respeto a su dignidad y autonomía.

ARTÍCULO 6. Los tipos de **violencias** contra las mujeres son:

I. a VII. ...

TÍTULO II
MODALIDADES DE **LAS VIOLENCIAS**

ARTÍCULO 8.- Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar y violencia a través de interpósita persona como parte **de los deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños,** considerando **la perspectiva de género, respeto a los derechos humanos, interés superior de la niñez,** la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan**, en su caso,** su **autonomía,** empoderamiento y reparen el daño causado por dichas violencias;

II. a IV. ...

V. Garantizar la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima o víctimas **directas e indirectas, atendiendo lo dispuesto en las fracciones IX y IX Bis del artículo 34 Ter de la presente Ley,** y

VI. ...

...

ARTÍCULO 14.- Las entidades federativas, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias en sus relaciones laborales y/o de docencia;

II. ...

III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual **son expresiones de violencia y** delitos**, y pueden constituir causas de rescisión laboral y faltas administrativas;**

IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores, **y**

V. Promover acciones de cambio cultural en la sociedad para identificar, promover la denuncia y combatir el hostigamiento sexual y acoso sexual en todos los ámbitos y promover relaciones respetuosas, igualitarias y no sexistas entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 20.- Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de **violencias**, los tres órdenes de gobierno deben **reforzar las acciones de prevención, atención, investigación, sanción y reparación del daño respecto a mujeres, adolescentes, niñas y niños.**

ARTÍCULO 23.- ...

I. a III.

...

A. a C. ...

D. Elaborar informes, **con la temporalidad que en su caso determine el Sistema Nacional,** para dar cuenta de los avances en el cumplimiento de las medidas establecidas en la Declaratoria, y

E. ...

...

ARTÍCULO 24 Bis. - ...

I. y II. ...

III. A partir de la identificación por parte de la **Secretaría de las Mujeres**, del incremento persistente de hechos o delitos que involucren violaciones a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las mujeres, las adolescentes y las niñas en un territorio determinado o la existencia de un agravio comparado.

...

ARTÍCULO 24 Quáter.- Una vez admitida la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se conformará un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario integrado por la **Secretaría de las Mujeres**, el Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad federativa sobre la cual se presenta la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las solicitantes, así como personas e instituciones que se consideren especialistas en derechos humanos de las mujeres.

...

a) Proponer a la **Secretaría de las Mujeres** las acciones y medidas preventivas, correctivas, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan, para ser establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;

b) a d) ...

e) Solicitar, cuando existe un incumplimiento a las medidas de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por parte de las autoridades, a la **Secretaría de las Mujeres** emita un extrañamiento y se presenten las denuncias ante las instancias correspondientes a fin de que se determine la responsabilidad de las personas servidoras públicas, y

f) ...

...

ARTÍCULO 24 Sexies.- En los casos donde la **Secretaría de las Mujeres** identifique y documente alguna circunstancia de procedencia de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se podrá emitir sin que se requiera la conformación del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario.

En aquellos casos, donde el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario no culmine el Informe de conclusiones en el periodo establecido, la **Secretaría de las Mujeres** realizará el informe correspondiente y, en su caso, podrá emitir la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

ARTÍCULO 25.- Corresponderá al gobierno federal, a través de la **Secretaría de las Mujeres**, declarar la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

La persona titular de la **Secretaría de las Mujeres** notificará a las personas titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a la instancia de procuración de justicia de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o de los municipios de la entidad federativa en que se emita la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

...

...

I. a VII. ...

ARTÍCULO 25 Bis.- **La Secretaría de las Mujeres** dará acompañamiento y seguimiento a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

ARTÍCULO 31.- Cuando una mujer, **una adolescente** o una niña víctima de violencia soliciten una orden de protección a la autoridad administrativa, ministerial y/o judicial, se le deberá brindar **de inmediato** toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden.

...

ARTÍCULO 34 Ter.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Solicitud a la autoridad judicial competente, la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes **y si fuera el caso la imposición del régimen de visitas supervisadas;**

XV. a XVII. ...

XVIII. Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer, o niña, en situación de violencia **y en su caso, solicitar a la autoridad competente que se realice el procedimiento de revocación de la licencia de armas de fuego, si existiere;**

XIX. a XXII. ...

...

ARTÍCULO 34 Duodecies.- **La información contenida en el Registro Nacional deberá ser integrada y compartida con la Secretaría de las Mujeres, para su incorporación en el** Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

TITULO III

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR **LAS VIOLENCIAS** CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 36.- El Sistema **Nacional** se conformará por las personas titulares de:

I. El Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;
II. La Secretaría de las M[redacted]res, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional;
III. La Secretaría de Gobernación;
IV. La Secretaría de Bienestar;
V. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

VI. La Fiscalía General de la República;
VII. La Secretaría de Educación Pública;
VIII. La Secretaría de Cultura;
IX. La Secretaría de Salud;
X. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
XI. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
XII. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
XIII. El Sistema Nacional para el Desarrollo In[redacted]ral de la Familia;
XIV. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;
XV. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;
XVI. Los Gobiernos de las entidades federativas, y
XVII. El Instituto Nacional Electoral.

En caso de ausencia de la persona titular del Ejecutivo Federal, la persona titular de la Secretaría de las Mujeres presidirá la sesión y designará a la persona servidora pública de nivel jerárquico inferior que fungirá como Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional.

En caso de ausencia de la persona titular del Gobierno de la entidad federativa que corresponda, ésta será suplida por la persona titular del Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres respectiva.

Las demás personas titulares integrantes del Sistema Nacional deberán ser suplidas en sus ausencias por la persona servidora pública que para tal efecto designen, la cual deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior a estas.

ARTÍCULO 37.- **La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional**, elaborará el proyecto de reglamento para el funcionamiento del mismo y lo presentará a sus integrantes para su consideración y aprobación en su caso.

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 38.- ...

I. ...

II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran **las violencias** contra las mujeres;

III. La coordinación con las instituciones responsables de la procuración de justicia **federales y en las entidades federativas, para impulsar la creación de fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres, adolescentes y niñas, las cuales deberán contar con personal capacitado en procuración de justicia con perspectiva de género, derechos humanos y de infancia y adolescencia;**

IV. a VII. ...

VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres **en toda su diversidad y etapas de vida, para impulsar un cambio cultural en favor de la igualdad sustantiva, el derecho a una vida libre de violencias,** el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;

IX. ...

X. **Integrar y difundir información** estadística desagregada y con enfoque diferenciado, sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

Para cumplir con este propósito, se establecerán mecanismos eficaces de coordinación y captura, que permita el análisis de tendencias e identificación de áreas críticas y recomendaciones para mejorar la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres;

XI. a XVI. ...

CAPÍTULO III

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE **LAS VIOLENCIAS** CONTRA LAS

MUJERES

ARTÍCULO 40.- ...

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades federales podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos de fuero común relacionados con las violencias de [redacted]nero contra las mujeres, en los términos que establezcan las leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 41. ...

I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de **violencias**;
II. Formular y conducir la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar **las violencias** contra las mujeres;
III. a IX. ...
X. Realizar, a través de **la Secretaría de las Mujeres** y con el apoyo de las instancias locales, campañas de información **y de cambio cultural**, con énfasis en la doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las mujeres, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;

XI. a XXI. ...

Sección Segunda. De la Secretaría de las Mujeres

ARTÍCULO 42.**- Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:**

I. Fungir como Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional;
II. Declarar la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;
III. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la política nacional;
IV. Elaborar el Programa en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema Nacional;

V. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias hacia las mujeres;

VI. Coordinar y monitorear las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres;

VII. Coordinar y monitorear los trabajos de promoción de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

VIII. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de las violencias contra las mujeres;
IX. Coadyuvar, con la Secretaría de Gobernación, en la elaboración y promoción de directrices para que los medios de comunicación promuevan la erradicación de todos los tipos de discriminación y violencias contra las mujeres y fortalezcan su dignidad y respeto;

X. Realizar un Diagnóstico Nacional y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres;

XI. Difundir a través de diversos medios y en coadyuvancia con la Secretaría de Gobernación, los resultados del Sistema Nacional y del Programa a los que se refiere esta ley;

XII. Promover, concertar y suscribir instrumentos de cooperación, colaboración y concertación, así como demás instrumentos jurídicos para el cabal cumplimiento de la presente ley;

XIII. Coordinar, integrar, administrar y operar el Banco Nacional de Datos e Información de Casos de Violencia contra las Mujeres;

XIV. Diseñar y mantener actualizado el Modelo de Gestión Operativa de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como los protocolos de atención especializados, desde las perspectivas de género, derechos humanos, interseccional, diferencial e intercultural;

XV. Impulsar y coordinar con las entidades federativas la creac1on, equipamiento o fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres en todo el territorio nacional, así como las acciones encaminadas al seguimiento y evaluación de los mismos;

XVI. Certificar a los Centros de Justicia para las Mujeres;

XVII. Promover la elaboración de estudios complementarios sobre la violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;
XVIII. Promover e instalar Unidades de Atención a víctimas de violencias de género contra las mujeres, adolescentes y niñas en cualquier parte del territorio nacional;

XIX. Auxiliar a la persona titular del Ejecutivo Federal en la supervisión del Sistema Nacional y someter a su consideración el proyecto de informe a que se refiere el artículo 41 fracción XVII;

XX. Coordinarse con las autoridades competentes para atender los asuntos de carácter internacional relacionados con la política en materia del derecho a una vida libre de violencias de las mujeres, adolescentes y niñas;

XXI. Promover la observancia de los principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos de las mujeres, adolescentes y niñas, así como el cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano derivadas de los Tratados Internacionales de los que forma parte;

XXII. Analizar y sistematizar la información sobre las condiciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales que han dado lugar a las violencias contra las mujeres, las adolescentes y las niñas en el país;

XXIII. Establecer mecanismos de coordinación con la Fiscalía General de la República y con las fiscalías de las entidades federativas, a fin de garantizar la recepción de denuncias y la atención sin revictimización; el otorgamiento inmediato de medidas y órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas de violencia; la implementación de modelos integrales de atención a víctimas, así como acciones que aseguren el acceso efectivo a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas con perspectiva de género;

XXIV. Impulsar en los Poderes Judiciales de la Federación y las entidades federativas acciones que favorezcan el acceso a la justicia para las mujeres, las adolescentes y las niñas, con perspectiva de género;

XXV. Promover la justicia y atención especializada, con perspectiva de género, de las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencias de género, por parte de las instituciones federales y locales, a fin de que sus derechos sean respetados y garantizados;

XXVI. Promover, a través de los poderes legislativos, reformas en materia del derecho de las mujeres, las adolescentes y las niñas a una vida libre de violencias;

XXVII. Coordinar el mecanismo de seguimiento de casos de tortura sexual cometida contra las mujeres, adolescentes y niñas;

XXVIII. Instrumentar un mecanismo de alerta temprana en casos de violencias contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;

XXIX. Establecer y coordinar el modelo de atención que se implementará en los Centros de Justicia para las Mujeres;

XXX. Integrar, en el marco del Sistema Nacional, las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de las violencias en contra de las mujeres adolescentes y niñas, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes para la erradicación de las violencias;

XXXI. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar las violencias contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;

XXXII. Coordinar con las instituciones del Sistema Nacional en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;

XXXIII Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;

XXXIV. Promover y vigilar que la atención que se brinde a mujeres víctimas de violencia en las diversas instituciones públicas o privadas sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;

XXXV. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad personal y autonomía en la toma de decisiones de quienes denuncian;

XXXVI. Participar en conjunto con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en la elaboración de los Lineamientos para la operación y funcionamiento del [redacted]istro Nacional;

XXXVII. Establecer indicadores respecto al funcionamiento, eficiencia y efectividad del Registro Nacional, considerando especialmente la trazabilidad de las medidas u órdenes de protección ordenadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales;

XXXVIII. Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en el cumplimiento de las funciones relacionadas con el Registro Nacional;

XXXIX. Llevar a cabo la Evaluación del Registro Nacional;

XL. Difundir información sobre el funcionamiento y aprovechamiento del Registro Nacional;

XLI. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Nacional y del Programa, y

XLII. Las demás previstas para el cumplimiento de la Ley.

Sección Segunda Bis.
Derogada

ARTÍCULO 42 Bis. - Derogado.

Sección Décima. De la Secretaría de Gobernación

ARTICULO 48. Corresponde a la **Secretaría de Gobernación:**

I. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Nacional y del Programa;

II. Diseñar y promover, en el ámbito de su competencia, una política integral con perspectiva de género para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres;

III. Formular y coordinar políticas de prevención social del delito, cultura de paz y legalidad con perspectiva de género;

IV. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

V. Elaborar y promover, en colaboración con la Secretaría de las Mujeres, directrices para que los medios de comunicación promuevan la erradicación de todos los tipos de violencias contra las mujeres y se fortalezca la dignidad y el respeto hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas;

VI. Vigilar y sancionar conforme a la Ley en la materia, a los medios de comunicación que incumplan las directrices señaladas en la fracción anterior;

VII. Desarrollar e implementar acciones y estrategias con perspectiva de género para la protección de las niñas, niños y adolescentes víctimas del delito, en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;

VIII. Coadyuvar en la difusión a través de diversos medios de comunicación, de los resultados del Sistema Nacional y del Programa que proporcione la Secretaría de las Mujeres;

IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 49.- ...

I. a XXIV. ...

XXV. Crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita **la Secretaría de las Mujeres;**

XXVI. a XXVII. ...

...

ARTÍCULO 59 Bis.-

I. a IX....

X. Para su debido funcionamiento, los Centros de Justicia para las Mujeres **deberán** contar con la certificación que **para tales efectos determine la Secretaría de las Mujeres;**

XI. a XIV....

ARTÍCULO 59 Septies.- ...

I. a VII. ...

VIII. Elaborar los protocolos o manuales para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, que deberá cumplir con los modelos de gestión operativa y atención emitidos por la **Secretaría de las Mujeres.**

ARTÍCULO TERCERO. - Se **REFORMAN** los artículos 5, segundo y tercer párrafos; 7, fracción XIV; 40, segundo párrafo; 89, fracción XV; 150, primer párrafo; 271, quinto párrafo; 553; 570; 573 último párrafo y 576, y **se ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 3 y un segundo párrafo al artículo 572, todos del **CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES,** para quedar como sigue:

Artículo 3....

En la impartición de justicia, las autoridades jurisdiccionales deberán velar en todo momento por garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, actuando con perspectiva de género y pleno respeto a los derechos humanos.

Artículo 5....

En los casos que se involucren derechos de niñas, niños y adolescentes, así como los derechos de las mujeres, la autoridad jurisdiccional deberá actuar y resolver con base en el interés superior de las niñas, niños, o adolescentes, con perspectiva de género de conformidad con **las leyes aplicables** y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. **En todo momento, la autoridad jurisdiccional estará obligada a garantizar la implementac[redacted] de deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.**

Asimismo, deberán adecuar sus actuaciones a las circunstancias de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad mediante formatos alternativos, a fin de garantizar **la igualdad sustantiva**, la equidad y accesibilidad estructural y de comunicación, durante el procedimiento, en estricto apego al ejercicio de los derechos humanos.

Artículo 7....

I. a XIII. ...

XIV. Perspectiva de género. Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad **sustantiva** entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

XV. a XVII. ...

Artículo 40....

En los procedimientos de reconocimiento de identidad de género, o de reasignación por concordancia sexo genérica, en la sentencia o constancia se deberá ordenar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento, y la cancelación del acta de nacimiento primigenia, **observando el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género.**

Artículo 89....

I. a XIV.....

XV. En los juicios de alimentos, violencia familiar **o violencia vicaria**, la del domicilio de la persona acreedora alimentaria, la de la receptora de la violencia o la de la parte demandada, a elección de la parte actora;

XVI. a XVII. ...

Artículo 150. En los juicios que versen sobre alimentos, derechos de niñas, niños y adolescentes, controversias familiares, cualquier tipo de violencia familiar **o violencia vicaria,** y los demás que determinen las Leyes, todos los días y horas son hábiles.

...

Artículo 271 ...

...

...

...

Cuando deba recibirse testimonio de menores de edad y se tema por su afectación psicológica o emocional, así como en caso de víctimas de cualquier tipo de violencia, la autoridad jurisdiccional, **en cumplimiento de los deberes reforzados del Estado de protección con niñas niños y adolescentes, ordenará** su recepción con el auxilio de familiares o peritos especializados.

...

Artículo 553. La admisión de hechos por las partes y el allanamiento de estos sólo vinculan a la autoridad jurisdiccional, cuando no se afecten los derechos de niñas, niños o adolescentes, tratándose de violencia familiar, **vicaria**, sexual o contra la mujer. Cuando se trate de un delito sexual, la autoridad jurisdiccional estará obligada a dar parte al Ministerio Público, deberá salvaguardarse la integridad y apegarse al principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes de manera inmediata.

Artículo 570. Tratándose de las medidas provisionales y de protección dictadas en favor de víctimas de violencia familiar **o violencia vicaria, deberán observarse para su revisión y análisis** las condiciones establecidas en este Código Nacional, **la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias** y demás leyes aplicables.

Artículo 572....

Tratándose de medidas u órdenes de protección para casos de violencias en contra de mujeres, adolescentes, niñas y niños, se observará lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, para su emisión, integración y seguimiento en el Registro

Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.

Artículo 573. Son medidas u órdenes de protección:

I a XIV. ...

La autoridad jurisdiccional está obligada a observar aquellos casos en los que pudiera tratarse de violencia vicaria en contra de mujeres, por sí o a través de una tercera persona definida en el artículo 6, fracción VI, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de **Violencias.**

Artículo 576. En el caso de violencia en contra de la mujer, serán aplicables las órdenes de protección que dispone la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de **Violencias**, sin perjuicio de cualquier otra medida prevista en la legislación Federal y Local, así como en los tratados internacionales aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. - Se **ADICIONAN** los párrafos tercero y cuarto y se recorren en su orden los actuales, al artículo 32 de la **LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL**, para quedar como sigue:

Artículo 32.- ...

...

A trabajo igual, desempeñado en las mismas condiciones y [redacted]rnada, deberá corresponder salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni el género;

En cumplimiento de las obligaciones del Estado de eliminar la brecha salarial de género, se promoverán acciones para erradicar las prácticas retributivas desiguales y garantizar la igualdad sustantiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

...

...

ARTÍCULO QUINTO. - Se **REFORMAN** los artículos 1, fracción I; 3 fracción VII; 6; 9; 10, fracción I; 11, fracciones I, II y V; 49, fracción I y 50 fracción I; y se **ADICIONA** la fracción VI al artículo 11 y un segundo párrafo al artículo 19, todos de la **LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL**, para quedar como sigue:

Artículo 1....

I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales y **la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres** consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social;

II. a IX....

Artículo 3. ...

I. a VI. ...

VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, **orientación sexual,** estado civil o cualquier otra para superar toda condición de discriminación y promover la igualdad sustantiva un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias.

Para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir y erradicar cualquier forma de discriminación.

VIII. a XI. ...

Artículo 6.- Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación **y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres**, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 9. Los municipios, **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias, grupos sociales y, en su caso, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.

Artículo 10 ...

I. Recibir un trato respetuoso, oportuno, con calidad y **libre de cualquier forma de discriminación o violencias;**

II. a IX....

Artículo 11....

I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación, la exclusión social **y la eliminación de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;**

II. Promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, **eleve el nivel de ingreso, mejore su distribución y fomente la igualdad salarial entre mujeres y hombres;**

III. a IV. ...

V. Promover el desarrollo sostenible y sustentable en el ejercicio de los derechos sociales, **y**

VI. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de género y de derechos humanos en el diseño, implementación y evaluac[redacted] de los programas de desarrollo social.

Artículo 19. ...

I. a IX. ...

Los programas que se refieren al presente artículo deberán incorporar la perspectiva de género y de derechos humanos en su diseño, implementación y evaluación, a fin de mejorar las condiciones de vida de las mujeres y eliminar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 49. ...

I. Las personas titulares de las Secretarías de Educación Pública; Salud; Trabajo y Previsión Social; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**; de las Mujeres;** así como Medio Ambiente y Recursos Naturales. Además de los titulares de los organismos sectorizados de la Secretaría podrán ser invitados a participar en reuniones específicas los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

II. a IV. ...

Artículo 50. ...

I. Proponer Políticas Públicas de Desarrollo Social bajo los criterios de integralidad y transversalidad, **con perspectiva de género y de derechos humanos;**

II. a XIII. ...

ARTÍCULO SEXTO. -Se **REFORMAN** los artículos 6, fracción XII; 7, fracciones XIV Bis y XV; 35, primer párrafo; 36, cuarto párrafo; 70, segundo párrafo; 73, primer párrafo; **y se ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 2 y la fracción XVI al artículo 7, todos de la **LEY GENERAL DE SALUD**, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

I. a VIII. ...

En la observancia del presente artículo, se deberá garantizar el derecho a la protección de la salud con enfoque diferenciado, perspectiva de género e interculturalidad.

Artículo 6o.- ...

I. a XI. ...

XII. **Promover** la creación de programas de atención integral a víctimas y victimarios de **violencia sexual, familiar**, acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas, **conforme a lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, la Ley General de Víctimas y las demás disposiciones aplicables.**

Artículo 7o.- ...

I. a XIV. ...

XIV Bis. Promover e incorporar enfoques con perspectiva de género a las estrategias, campañas de información, y demás programas en el marco de sus atribuciones para contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso al derecho a la protección de la salud. Incluyendo neoplasias que afectan la salud sexual y reproductiva del hombre y de la mujer;

XV. Promover el cumplimiento de lo d[redacted]uesto en las Normas Oficiales Mexicanas para la detección, atención y prevención de las violencias

contra las mujeres, garantizando su cumplimiento en los servicios de salud, y

XVI. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

Artículo 35.- Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud a las personas que se encuentren en el país que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad, igualdad **sustantiva** e inclusión y de gratuidad al momento de requerir los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.

...

Artículo 36.- ...

...

...

Las cuotas de recuperación se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiéndose eximir del **pago** cuando **el usuario** carezca de recursos para cubrirlas, **o cuando residan** en las zonas de menor desarrollo económico y social, **con énfasis en mujeres, adolescentes, niñas y niños en situación de pobreza**, conforme a las disposiciones de la Secretaría de Salud y **demás leyes aplicables**.

...

...

Artículo 70.- ...

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia,

impulsarán, entre otras, acciones en materia de educación sexual, **planificación familiar y promoción de los derechos sexuales y reproductivos dirigidas a la población en general, con énfasis en la población adolescente, con el objetivo de prevenir el embarazo adolescente.**

Artículo 73.- Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones, deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, **participativa**, intersectorial, **libre de violencias y** con **perspectivas** de género y **de derechos humanos** desde el primer nivel de atención y los hospitales generales.

...

I. a XII. ...

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Se **REFORMAN** los artículos 7, fracción II; 8 segundo párrafo; 9, primer párrafo y fracción I; 12, fracción IV; 13, fracciones III y IV; 14, fracción I; 30, fracciones IX y XXI; 73, primer párrafo y 74, primer párrafo, las fracciones VII, VIII y el último párrafo y **se ADICIONAN** la fracción V al artículo 13, todos de la **LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 7....

I. ...

II. Inclusiva, **con perspectiva de género y de derechos humanos**, eliminando toda forma de discriminación, exclusión **y violencias**, así como las demás condiciones estructurales que **puedan implicar** barreras **para el** aprendizaje y la participación, por lo que:

a) a d) ...

III. a V. ...

...

Articulo 8....

Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con **estereotipos de género, orientación sexual** o prácticas culturales **que constituyan barreras para acceder a servicios educativos.**

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, **favoreciendo la igualdad sustantiva**

entre mujeres y hombres y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a **las y** los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación.

Las autoridades educativas deberán implementar políticas educativas con enfoque diferenciado, con perspectiva de género y de derechos humanos para la prevención y atención de la deserción escolar de las mujeres, adolescentes, niñas y niños;

II. a XIII. ...

Artículo 12....

I. a III. ...

IV. Combatir las causas de discriminación y **violencias** en las diferentes regiones del país, especialmente **las** que se **ejercen** contra **las niñas, niños, adolescentes** y las mujeres, **de conformidad con los deberes reforzados del Estado de protección de este sector de la población, y**

V. ...

Artículo 13. ...

I. a II. ...

III. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político;

IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación **de las personas** con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad **y participación** para la ejecución de acciones que garanticen su preservación **y restauración, y que adopten** y promuevan estilos de vida sostenibles, **y**

V. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a través de la incorporación transversal de la perspectiva de género.

Artículo 14. ...

I. Concebir a la escuela como un centro de aprendizaje comunitario, **seguro y libre de violencias** en el que se construyen y convergen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad y en la Nación;

II. a V. ...

...

...

Artículo 30. ...

I. a VIII. ...

IX. El fomento de la igualdad **sustantiva** para la construcción de una sociedad justa, igualitaria **y libre de violencias**;

X. a XX. ...

XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad **sustantiva entre mujeres y hombres**, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;

XXII. a XXV. ...

Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas **reforzadas de protección para las y los educandos** que aseguren el cuidado **necesario** para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, **la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el respeto a su derecho a una vida libre de violencias,** y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

...

...

Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y **el derecho a una vida libre de violencias**, para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas, **con perspectiva de género y de derechos humanos**. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

I. a VI. ...

VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de **violencias** en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;

VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de **violencias** o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y

IX. ...

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias **y, en observancia de sus deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños** emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo, **con énfasis en la prevención, atención y sanción de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual**. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se **REFORMAN** los artículos 2; 3; 202; 286 J, fracción IV y 303, primer párrafo; **y se ADICIONA** un séptimo párrafo al artículo 111-A, todos de la **LEY DEL SEGURO SOCIAL**, para quedar como sigue:

Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado, **asegurando la igualdad de derechos y trato sin discriminación por razones de género.**

Artículo 3. La realización de la seguridad social **deberá estar alineada con el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, mediante la incorporación de la perspectiva de género y de derechos humanos. Estará** a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.

Art. 111 A ...

...

...

...

...

...

Las capturas de datos deberán efectuarse de manera que sea posible su desagregación al menos por sexo, género, edad, pertenencia étnica o afrodescendiente, discapacidad o cualquier categoría necesaria para generar una estadística que permita evaluar el impacto diferenciado en

mujeres y hombres en los servicios que presta el Instituto y realizar las mejoras necesarias. Todo ello, considerando las leyes aplicables en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Artículo 202. Estas prestaciones deben proporcionarse atendiendo a cuidar y fortalecer la salud de **niñas y niños** y su buen desarrollo futuro, así como a la formación de sentimientos de **cohesión** familiar y social, a la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes, todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar.

Artículo 286 J. ...

I. a III. ...

IV. Capacitación y desarrollo integral relacionados con las actividades sustantivas del Instituto, **la igualdad sustantiva y respeto a los derechos humanos**, vinculados a la mejora de los servicios que se presten, a fin de garantizar un **trato digno e igualitario**, así como la eficiencia en la prestación de los servicios, y

V. ...

Artículo 303. Los servidores públicos del Instituto están obligados a observar en el cumplimiento de sus obligaciones, los principios **de igualdad y no discriminación**, responsabilidad, ética profesional, excelencia, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, calidez, buen trato, **respeto a los derechos humanos** y calidad en la prestación de los servicios y en la atención a **las** y los derechohabientes y estarán sujetos a las responsabilidades civiles o penales en que pudieran incurrir como encargados de un servicio público.

ARTÍCULO NOVENO.- Se **REFORMAN** los artículos 2, párrafo décimo quinto; 20, fracciones XI y XII; 30, primer párrafo, fracciones I, II y III; 67; 71, primer párrafo; 73, primer párrafo; 75; 108; 110; 113, primer párrafo y 120, primer párrafo, las fracciones I y II; y se **ADICIONA** un párrafo décimo sexto y se recorren en su orden los subsecuentes para quedar como décimo séptimo y décimo octavo al artículo 2; la fracción XIII al artículo 20; un párrafo tercero al artículo 70 y la fracción III al artículo 120, todos de la **LEY DE MIGRACIÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Interés superior de la niña, niño o adolescente.

Perspectiva de género, igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.

...

...

Artículo 20. ...

I. a X. ...

XI. Recibir a niñas, niños y adolescentes mexicanos repatriados y de manera inmediata notificar a la Procuraduría de Protección y canalizar a la niña, niño o adolescente al Sistema DIF correspondiente;

XII. Garantizar los deberes reforzados del Estado de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños en materia migratoria, y

XIII. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 30. Corresponde **a la Secretaría de las Mujeres:**

I. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan atender **las necesidades de la población migrante con perspectiva de género**, así como la prevención de **las violencias** contra las mujeres, **adolescentes, niñas y niños** migrantes, y avanzar en el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado Mexicano.

II. Promover acciones dirigidas a mejorar la condición social de **las mujeres, adolescentes, niñas y niños migrantes, para garantizar su derecho a una**

vida libre de violencias y la erradicación de todas las formas de discriminación en su contra;

III. Proporcionar a las autoridades migratorias capacitación en materia de igualdad de género, con énfasis en **la atención con perspectiva de género, prevención y erradicación de violencias de género, así como** respeto y protección de los derechos humanos de las migrantes, y

VI. ...

Artículo 67. Todos los migrantes en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados **en condiciones de igualdad**, sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos. **Las autoridades migratorias tendrán deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.**

Artículo 70. ...

...

El Instituto deberá incorporar la perspectiva de género en el procedimiento administrativo migratorio, así como en sus resoluciones.

Artículo 71. La Secretaría creará grupos de protección a migrantes que se encuentren en territorio nacional, los que tendrán por objeto la promoción, protección y defensa de sus derechos **con enfoque diferenciado y perspectiva de género**, con independencia de su nacionalidad o situación migratoria.

...

...

Artículo 73. La Secretaría deberá implementar acciones **con perspectiva de género y de derechos humanos,** que permitan brindar atención adecuada **y protección reforzada** a **las personas** migrantes que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas,

niños y adolescentes, las mujeres, **los grupos y comunidades indígenas y afrodescendientes**, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las adultas mayores.

...

...

Artículo 75. La Secretaría celebrará convenios de colaboración con dependencias y entidades del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los municipios **y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, para el efecto de establecer acciones de coordinación en materia de prevención, persecución, combate y atención a los migrantes que son víctimas del delito.

Cuando se trate de mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas de violencias, deberán otorgarse las medidas u órdenes de protección necesarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias y demás disposiciones aplicables.

Artículo 108. A fin de lograr una convivencia armónica y preservar la seguridad de **las personas extranjeras alojadas** en las estaciones migratorias, el orden y la disciplina se mantendrán con apego a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría, respetando en todo momento sus derechos humanos **con perspectiva de género.**

Artículo 110. El personal de seguridad, vigilancia y custodia que realice sus funciones en los dormitorios de mujeres, será exclusivamente del sexo femenino, **deberá recibir capacitación continua en igualdad sustantiva, derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género, así como acreditar su cumplimiento.**

Artículo 113. En el caso de que los extranjeros sean mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas. O bien, víctimas o testigos de delitos graves cometidos en territorio nacional cuyo estado emocional no les permita tomar una decisión respecto a si desean retornar a su país de origen o permanecer

en territorio nacional, el Instituto tomará las medidas pertinentes a fin de que si así lo requieren se privilegie su estancia en instituciones públicas o privadas especializadas que puedan brindarles la atención **in[redacted]ral con enfoque diferenciado, con perspectiva de género y de derechos humanos que requieran, salvaguardando en todo momento su integridad.**

...

...

Artículo 120. ...

...

I. El interés superior de niñas, niños y adolescentes para garantizar su mayor protección;

II. Su situación de vulnerabilidad para establecer la forma y términos en que serán trasladados a su país de origen, **y**

III. La perspectiva de género y el derecho a una vida libre de violencias.

...

ARTÍCULO DÉCIMO. - **Se REFORMAN** los artículos 1, fracción III; 2, fracciones I, II y III; 3, primer párrafo; 12; 13, segundo párrafo; 83, primer párrafo; 90 y 114, segundo párrafo y se **ADICIONA** la fracción IV al artículo 2; un párrafo tercero al artículo 10 y la fracción VII al artículo 37, todos de la **LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. a II. ...

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de aplicar **medidas orientadas a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad personales, bienestar físico y mental, así como el respeto a la dignidad y autonomía progresiva mediante acciones orientadas a la** protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

IV. a V. ...

Artículo 2....

I. Garantizar un enfoque integral, transversal, con perspectiva **de género y** de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia, **en los que se**

incorporen datos desagregados al menos por sexo, edad, discapacidad, condición económica y origen étnico, para evaluar el impacto diferenciado de sus acciones en estos grupos de atención prioritaria, y

IV. Todas las autoridades competentes en la materia, deberán cursar y aprobar los programas de formación y capacitación con perspectiva de género y derechos humanos.

...

...

...

...

Artículo 3. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes **con perspectiva de género**, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

...

Artículo 10. ...

...

Tratándose de medidas y órdenes de protección para casos de violencias en contra de adolescentes, niñas y niños, se observará lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, para

su debida integración y seguimiento en el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.

Artículo 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, **o hayan sido víctimas de cualquiera de las violencias señaladas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias,** hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 13. ...

I. a XX. ...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias **de conformidad con los deberes reforzados de protección del Estado con las niñas, niños y adolescentes, para garantizar sus derechos** sin discriminación de ningún tipo o condición.

Artículo 83. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, **cognitivo** y grado de madurez y con **base en el deber reforzado de protección para asegurar la igualdad sustantiva y su derecho a una vida libre de violencias**, estarán obligadas a observar cuando menos a:

I. a XIII. ...

Artículo 90. Las autoridades competentes deberán observar los procedimientos de atención y protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes,

previstos en la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo observar en todo momento el principio del interés superior de la niñez, **la perspectiva de género** y de derechos humanos, **así como** los estándares internacionales en **ambas materias**.

Artículo 114. ...

Las políticas públicas emprendidas por dichas autoridades garantizarán el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual deberán observar el interés superior de la niñez, **la perspectiva de género y de derechos humanos, conforme a los estándares internacionales para su protección** y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Se **REFORMAN** los artículos 10, tercer párrafo; 29, tercer párrafo y 208, fracción II y **se ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 39, todos de la **LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**, para quedar como sigue:

Artículo 10....

...

Los datos y registros que se asienten en el expediente electrónico **se harán de forma que puedan ser desagregados al menos por sexo, edad, pertenencia étnica, discapacidad o cualquier otra condición protegida, con el fin de poder generar una estadística para evaluar las brechas de género en los servicios que presta el Instituto y realizar las mejoras que permitan la consecución de la igualdad sustantiva, considerando las leyes aplicables en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. Los datos recabados serán** confidenciales y la revelación de los mismos a terceros, sin autorización expresa de las autoridades del Instituto y del Derechohabiente respectivo o sin causa legal que lo justifique, será sancionada en los términos de la legislación penal federal vigente.

...

...

...

Artículo 29. ...

...

Por lo que para lograr lo descrito en el primer párrafo de este articulo el Instituto, implementará de forma periódica y programada las estrategias de capacitación y actualización entre otras: en materia de ética y protocolos que aseguren una atención digna y eficiente a los derechohabientes, con observancia del respeto a los derechos humanos **y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.**

Artículo 39. ...

I. a IV. ...

Las prestaciones a las que se refiere este artículo deberán brindarse en condiciones de igualdad y sin discriminación de ningún tipo.

Artículo 208. ...

I. ...

II. Emitir las resoluciones **con perspectiva de género** que reconozcan el derecho a las Pensiones;

III. a XII. ...

...

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Se **REFORMAN** los artículos 2, fracción VII; 8, primer y segundo párrafos; 9, primer párrafo; 26 bis, fracción V y 37, primer párrafo, todos de la **LEY DE PLANEACIÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I.- a VI.- ...

VII.- La perspectiva de género, para garantizar la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo, y

VIII.- ...

Artículo 8.- **Las personas titulares de las Secretarías** de Estado al dar cuenta anualmente al Congreso de la Unión del estado que guardan sus respectivos ramos, informarán del avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en la planeación nacional que, por razón de su competencia, les correspondan y de los resultados de las acciones previstas.

Informarán también sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica, social, ambiental y cultural en función de dichos objetivos y prioridades, precisando el impacto específico y diferencial que generen en mujeres, hombres **y grupos en situación de vulnerabilidad.**

...

...

Artículo 9.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural, de género y **de respeto a los derechos humanos, con la finalidad de impulsar la igualdad sustantiva y la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad, así como** con sujeción a los objetivos y prioridades de la

planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.

...

...

...

Artículo 26 Bis.- ...

I. a IV. ...

V. Los indicadores estratégicos que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos del Programa, **incluyendo aquellos que midan avances en la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres**.

VI. ...

Artículo 37.- El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias, y las entidades paraestatales, podrán concertar la realización de las acciones previstas en el Plan y los programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados, **promoviendo la participación equilibrada de mujeres y hombres.**

...

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se REFORMAN los artículos 3, primer párrafo; 6 fracciones I, VIII y XII; 7, segundo párrafo; 17, primer párrafo; 19, fracción VII; 34, fracción II y 47, segundo párrafo y **se ADICIONA** un cuarto párrafo al artículo 1, todos de la **LEY DE VIVIENDA**, para quedar como sigue:

ARTICULO 1.- ...

...

...

Los programas, instrumentos y apoyos de vivienda se diseñarán, implementarán y evaluarán con perspectiva de género y de derechos humanos.

ARTICULO 3.- Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social y **con perspectiva de género** de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales o el estado civil, pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda. **Se priorizará la atención a grupos en situación de vulnerabilidad y marginación, con énfasis en las mujeres jefas de familia o víctimas de violencia de [redacted]nero.**

...

...

...

...

ARTICULO 6.- ...

I. Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación, vulnerabilidad, **con especial énfasis en mujeres jefas de familia o víctimas de violencias de género.**

II. a VII. ...

VIII. Promover una distribución y atención equilibrada de las acciones de vivienda en todo el territorio nacional, considerando las necesidades y condiciones locales y regionales, así como los distintos tipos y modalidades del proceso habitacional, **garantizando que estas acciones incorporen un enfoque diferenciado que atienda las necesidades específicas de mujeres en situación de vulnerabilidad.**

IX. a XI. ...

XII. Vigilar la correcta aplicación de los indicadores de marginación, que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para atender el direccionamiento de los programas federales, estatales y municipales en materia de vivienda, **observando que dichos indicadores incluyan criterios con perspectiva de género y de derechos humanos.**

ARTICULO 7.- ...

I. a V. ...

Los programas federales a que se refiere este artículo se elaborarán **con perspectiva de género y de derechos humanos,** de conformidad con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos aplicables. En el caso de los programas de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales se observará la legislación local.

ARTICULO 17.- La Secretaría promoverá que los gobiernos de las entidades federativas expidan sus respectivas leyes de vivienda en donde establezcan la responsabilidad y compromiso de los gobiernos de las entidades federativas,

municipales y, en su caso alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades, **con perspectiva de género y de derechos humanos.** Entre otras tareas y responsabilidades, deberá promoverse que:

A. a B. ...

ARTÍCULO 19.- ...

I. a VI. ...

VII. Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población en situación de pobreza, **vulnerabilidad y marginación, con énfasis en mujeres jefas de familia o víctimas de violencia de género** coordinando su ejecución con las instancias correspondientes.

VIII. a XXV. ...

ARTICULO 34.- ...

I. ...

II. Acordar inversiones y mecanismos de financiamiento y coordinación para ampliar la oferta habitacional; facilitar el crédito a toda la población; consolidar la producción social de vivienda y lograr una mayor transparencia y equidad en la asignación de los apoyos, estímulos y subsidios federales para la adquisición, construcción y mejoramiento de viviendas, particularmente los dirigidos a la población en situación de pobreza, **vulnerabilidad o marginación, con énfasis en las mujeres jefas de familia o víctimas de violencia de género.**

III. a VIII. ...

ARTÍCULO 47.- ...

La Secretaría fomentará, esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones **con perspectiva de género**, para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente de los que se encuentren en situación de pobreza**, vulnerabilidad o marginación, con énfasis en las mujeres jefas de familia o víctimas de violencia de género** y a los productores sociales.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - **Se REFORMAN** los artículos 2, primer párrafo; 3, primer párrafo y 56 y se **ADICIONA** un segundo y tercer párrafo al artículo 16, todos de la **LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales**, en un entorno libre de violencias y con respeto pleno a los derechos humanos.**

...

...

...

...

Artículo 3o. El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad **sustantiva** ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes, **en un entorno laboral libre de discriminación y violencias.**

...

...

...

Artículo 16.- ...

En las empresas y establecimientos, tanto las personas trabajadoras como empleadoras deberán contribuir al mantenimiento de un entorno laboral libre de discriminación y violencias hacia las mujeres.

Las personas empleadoras capacitarán a su personal para prevenir y eliminar las violencias contra las mujeres.

Artículo 56.- Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley, garantizando **además un entorno libre de violencias y discriminación en todas sus formas.**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Se **REFORMA** el artículo 209, fracción IV; y se **ADICIONA** un tercer párrafo al artículo 2; un tercer párrafo al artículo 13; un tercer párrafo al artículo 77; un tercer párrafo al artículo 162 y un tercer párrafo al artículo 218, todos de la **LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR**, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

...

Las autoridades promoverán la igualdad sustantiva y la partícipación equitativa de las mujeres en la creación y registro de obras protegidas por esta Ley, fomentando la eliminación de barreras administrativas que dificulten la participación de las mujeres.

Artículo 13.- ...

I. a XIV. ...

...

Las autoridades implementarán acciones afirmativas para incentivar la participación de mujeres creadoras en todas las ramas mencionadas en el presente artículo, asegurando que se respete el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 77.- ...

...

Se promoverán acciones afirmativas para que las mujeres cuya obra sea firmada bajo seudónimo o no se haya dado a conocer, sean protegidas eliminando barreras administrativas y fomentando la igualdad sustantiva en el ejercicio de sus derechos.

Artículo 162.- ...

...

El Registro podrá establecer acciones afirmativas para impulsar que más mujeres creadoras registren sus obras, eliminando barreras administrativas y fomentando la igualdad de oportunidades en el ejercicio de sus derechos.

Artículo 209.- ...

I. a III. ...

IV. Mantener actualizado su acervo histórico, **incorporando información desagregada por género para identificar la participación de las mujeres en la creación de obras;**

V. a VI. ...

Artículo 218.- ...

I. a VI. ...

...

Dicho procedimiento se llevará a cabo asegurando condiciones equitativas entre las partes, con perspectiva de género y enfoque interseccional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Se REFORMAN las fracciones XVI, los incisos d) y e) de la fracción XX, las fracciones XXI y XXXII, todas del artículo 5; y **se ADICIONA** un segundo párrafo a la fracción I del artículo 2 y un inciso f) a la fracción XX del artículo 5, todos de la **LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. ...

Las autoridades competentes deberán garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como promover la participación efectiva de las mujeres en los procesos de creación, registro y ejercicio de derechos de propiedad industrial.

II.- a V.- ...

Artículo 5.- ...

I. a XV. ...

XVI.- Difundir la información derivada de las patentes, registros, publicaciones, declaratorias, declaraciones, autorizaciones y cualquier otra relacionada con las leyes cuya aplicación le corresponde**, asegurando que sea accesible y se promueva la participación de mujeres y otros grupos en situación de vulnerabilidad o exclusión, en el uso y aprovechamiento de dicha información;**

XVII. a XX. ...

a) a c) ...

d) La difusión entre las personas, grupos, asociaciones o instituciones de investigación, enseñanza superior o de asistencia técnica, del conocimiento y alcance de las disposiciones de esta Ley, que faciliten sus actividades en la generación de invenciones y en su desarrollo industrial y comercial subsecuente;

e) La celebración de convenios de cooperación, coordinación y concertación, con los gobiernos de las entidades federativas, así como con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para promover y fomentar las invenciones y creaciones de aplicación industrial y comercial, **y**

f) El impulso de estrategias para promover la participación de las mujeres en programas de transferencia de tecnología y desarrollo industrial;

XXI.- Participar en los programas de otorgamiento de estímulos y apoyos para la protección de la propiedad industrial, tendientes a la generación, desarrollo y aplicación de tecnología mexicana en la actividad económica, así como para mejorar sus niveles de productividad y competitividad. **Dichos programas deberán incorporar la perspectiva género y, atendiendo a su objeto, promover la participación de mujeres;**

XXII.- a XXXI.- ...

XXXII.- Participar en la formación de recursos humanos especializados en las diversas disciplinas de la propiedad industrial, a través de la formulación y ejecución de programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar, **incorporando un enfoque de género que fomente la participación igualitaria de mujeres y hombres en dichas disciplinas;**

XXXIII. a XXXIV. ...

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - **SE REFORMAN** los artículos 5; 7, fracción VI; 13; 19, fracciones VIII y IX; **Y SE ADICIONAN** las fracciones X y XI del artículo 19, todos de la **LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES**, para quedar como sigue:

Artículo 5.- La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país, **la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres** y la erradicación de estereotipos socioculturales de género que propician **las violencias** contra las mujeres y niñas; mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico, las tecnologías de la información y las comunicaciones y demás sectores de la sociedad.

Artículo 7.- ...

I. a V. ...

VI. Igualdad de género **y la igualdad sustantiva, en términos de lo dispuesto en la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.**

VII. ...

Artículo 13.- Las acciones señaladas en el artículo anterior tendrán el propósito de conferir a la política pública, sustentabilidad, inclusión, cohesión social **y perspectiva de género,** con base en criterios de pertinencia, oportunidad, calidad y disponibilidad.

Artículo 19.- ...

I. a VII. ...

VIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en la preservación de su cultura **con perspectiva de [illegible]nero, la cohesión social, la igualdad**

sustantiva entre mujeres y hombres y el derecho a una vida libre de violencias;

IX. Formular, impulsar y fortalecer programas de educación e investigación artística y cultural **con perspectiva de género;**

X. Coordinar la implementación de actividades culturales para niñas, niños y adolescentes que potencie su participación en su comunidad sin estereotipos de género, y

XI. Promover proyectos culturales comunitarios para reforzar el reconocimiento y valía de las capacidades artísticas y culturales de las mujeres, desde una perspectiva de diversidad.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2001, así como todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercero. Las referencias que en otras leyes y demás disposiciones jurídicas se realicen a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se entenderán referidas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.

Cuarto.- Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán llevar a cabo las adecuaciones legislativas y reglamentarias correspondientes y, en su caso, suscribir los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días hábiles.

[redacted]into.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados de los

ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no se autorizarán ampliaciones para el presente ejercicio fiscal o subsecuentes.

Sexto.- Las reformas al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares dispuestas en este Decreto, entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo Segundo transitorio del Decreto publicado el 7 de junio de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

Séptimo.- Las referencias que en otras leyes y demás disposiciones jurídicas se realicen a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se entenderán referidas a la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 02 días del mes de diciembre de 2025

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 2 de diciembre de 2025	Sesión 43

SESIÓN VESPERTINA

S U M A R I O

ASISTENCIA **11**

ORDEN DEL DÍA **11**

DISCUSIÓN DE DICTÁMENES CON PROYECTO DE DECRETO

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, LEY GENERAL DE SALUD, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LEY DEL SEGURO SOCIAL, LEY DE MIGRACIÓN, LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LEY DE PLANEACIÓN, LEY DE VIVIENDA, LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan

y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley General de Salud, de la Ley General de Educación, de la Ley del Seguro Social, de la Ley de Migración, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de Planeación, de la Ley de Vivienda, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Federal del Derecho de Autor, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.. . . . . **12**

Para fundamentar el dictamen, en nombre de la comisión, interviene:

-La diputada Anais Miriam Burgos Hernández, de Morena.. . . . . **12**

Durante la discusión en lo general, se expresan, a favor:

-La diputada Any Marilú Porras Baylón, de Morena.. . . . . **15**

-La diputada Ana María Balderas Trejo, del PAN.. . . . . **16**

-La diputada Claudia García Hernández, de Morena.. . . . . **17**

-La diputada Ana Luisa del Muro García, del PT. **18**

-La diputada Marcela Guerra Castillo, del PRI.. . . . . **19**

-La diputada Anayeli Muñoz Moreno, de MC. **20**

-La diputada María Teresa Ealy Díaz, de Morena.. . . . . **22**

-La diputada Blanca Leticia Gutiérrez Garza, de Morena. **22**

-La diputada Xitlalic Ceja García, del PRI. **24**

-La diputada Tania Palacios Kuri, del PAN.. . . . . **24**

-La diputada Mildred Concepción Ávila Vera, de Morena. **26**

Agotada la lista de oradores, en votación económica, se considera suficientemente discutido en lo general.. . . . . **27**

Desde la curul, rectifica hechos la diputada Roselia Suárez Montes de Oca, de Morena. **27**

La Presidencia informa los artículos que se han reservado para su discusión en lo particular. **27**

La Presidencia instruye a la Secretaría abrir el sistema electrónico para la votación en lo general y en lo particular de lo no reservado del proyecto de decreto. 27

Se aprueba en lo general y en lo particular lo no reservado. 28

Durante la discusión en lo particular, hacen uso de la palabra:

-El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del PAN. No se admite a discusión su propuesta de modificación. 28

-La diputada Abigail Arredondo Ramos, del PRI. No se admite a discusión su propuesta de modificación. 29

-La diputada Dora Patricia Mercado Castro, de MC. No se admite a discusión su propuesta de modificación. 31

-La diputada Lorena Piñón Rivera, del PRI. No se admite a discusión su propuesta de modificación.. 32

-La diputada Paola Michell Longoria López, de MC. No se admite a discusión su propuesta de modificación. 33

-La diputada Xitlalic Ceja García, del PRI. No se admite a discusión su propuesta de modificación. 34

-La diputada Julieta Kristal Vences Valencia, de Morena, quien durante su intervención retira su reserva.. 35

Agotada la lista de oradores, la Presidencia instruye a la Secretaría abrir el sistema electrónico para la votación de lo reservado en términos del dictamen. 36

Aprobados los artículos reservados, en términos del dictamen. 36

Se aprueba, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley General de Salud, de la Ley General de Educación, de la Ley del Seguro Social, de la Ley de Migración, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de Planeación, de la Ley de Vivienda, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Federal del Derecho de Autor, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales. 36

La Presidencia, con fundamento en el artículo 93, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, instruye que antes de que se remita la minuta al Senado

de la República se realicen las correcciones que demandan el buen uso del lenguaje y la claridad de la ley, sin modificar lo aprobado por la asamblea. **37**

MINUTO DE SILENCIO

EN MEMORIA DE LA SEÑORA MARÍA ISABEL MORENO SANTILLÁN, MADRE DE LA DIPUTADA MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ, DEL PVEM

Desde la curul, la diputada Ma. Leonor Noyola Cervantes, del PVEM, solicita un minuto de silencio en memoria de la señora María Isabel Moreno Santillán, madre de la diputada María Graciela Gaitán Díaz, del mismo Grupo Parlamentario. . . . **37**

DISCUSIÓN DE DICTÁMENES CON PROYECTO DE DECRETO

LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO

A discusión, el dictamen de la Comisión de Marina, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México.. . . . . **37**

Para fundamentar el dictamen, en nombre de la comisión, hace uso de la voz:

-El diputado Humberto Coss y León Zúñiga, de Morena. **37**

Para fijar la postura de su grupo parlamentario, participan:

-El diputado Sergio Gil Rullán, de MC.. . . . . **38**

-La diputada Ariana del Rocío Rejón Lara, del PRI. **39**

-El diputado Ramón Ángel Flores Robles, del PT.. . . . . **40**

-El diputado Juan Luis Carrillo Soberanis, del PVEM. **41**

-La diputada Julia Licet Jiménez Angulo, del PAN.. . . . . **42**

-La diputada Zayra Linette Fernández Sarabia, de Morena.. . . . . **43**

Agotada la lista de oradores, en votación económica, se considera suficientemente discutido en lo general.. . . . . **44**

La Presidencia informa los artículos que se han reservado para su discusión en lo particular. **44**

La Presidencia instruye a la Secretaría abrir el sistema electrónico para la votación en lo general y en lo particular de lo no reservado del proyecto de decreto.. . . . . **44**

Se aprueba en lo general y en lo particular lo no reservado. **44**

DISCUSIÓN DE DICTÁMENES CON PROYECTO DE DECRETO

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, LEY GENERAL DE SALUD, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LEY DEL SEGURO SOCIAL, LEY DE MIGRACIÓN, LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LEY DE PLANEACIÓN, LEY DE VIVIENDA, LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley General de Salud, de la Ley General de Educación, de la Ley del Seguro Social, de la Ley de Migración, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de Planeación, de la Ley de Vivienda, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Federal del Derecho de Autor, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. ***(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)***

En términos del artículo 104, numeral 1, del Reglamento, se concede el uso de la palabra a la diputada Anais Miriam Burgos Hernández hasta por 10 minutos, en nombre de la comisión, para fundamentar el dictamen. Adelante, diputada. Muchas gracias.

La diputada Anais Miriam Burgos Hernández: Gracias, presidenta. Saludo a todos mis compañeros, compañeras. Le hablamos a las mujeres mexicanas y a todo el pueblo de México.

Hoy no estamos ante una reforma más, estamos ante uno de los actos de justicia más profundos y trascendentes de nuestra historia reciente, un compromiso que reconoce la fuerza, la memoria y la dignidad de la mitad del pueblo de México, de las millones de mujeres mexicanas. Lo que discutimos hoy no sólo modifica leyes, repara silencios, abre caminos y devuelve la esperanza a generaciones enteras que lucharon sin ser escuchadas.

Este día quedará grabado en la historia de los derechos de las mujeres, 17 leyes, sí, 17, se modifican para responder a una verdad dolorosa pero innegable: la igualdad entre mujeres y hombres no puede seguir siendo una promesa, debe convertirse en una realidad palpable en cada hogar, en cada escuela, en cada centro de trabajo, en cada institución del Estado. Y esta transformación tiene un origen claro: el compromiso firme, congruente y valiente de nuestra presidenta de la República, nuestra presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, quien ha hecho de la igualdad sustantiva un principio rector de su proyecto de nación.

Su iniciativa presentada el 25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres marca un antes y un después en la historia de los derechos de las mujeres en nuestro país. No es casualidad, es un acto de justicia y de Estado. Al aprobarse esta reforma, México transita de la igualdad formal, la que dice que hombres y mujeres somos iguales ante la ley a la igualdad sustantiva, la exige que lo seamos también en la vida diaria, sin excusas, sin obstáculos y sin violencias.

Reformar la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres no es sólo un discurso, realmente significa que la igualdad ya no será un principio aspiracional sino una obligación concreta del Estado.

Que los tres órdenes de gobierno deberán planear, presupuestar y ejecutar políticas públicas con perspectiva de género. Que existirán métricas, programas, acciones y mecanismos coordinados para cerrar brechas históricas, pero, además, por primera vez, la ley establece que a mediación

de impacto será obligatoria. Todas las autoridades deberán evaluar resultados con indicadores claros, datos desagregados y mecanismos de seguimiento.

La igualdad sustantiva ya no podrá quedarse en discursos ni en buenas intenciones, ahora deberá demostrarse con evidencia. Cada política, cada programa y cada peso invertido tendrá que mostrar que reduce brechas, salva vidas y mejora la vida de las mujeres. Esta medición obligatoria es la garantía de lo que aprobamos hoy, se cumpla mañana.

El derecho a una vida libre de violencias tendrá un compromiso reforzado. La violencia contra las mujeres es una de las violaciones de derechos humanos más graves y persistentes, los datos lo confirman, casi 46 por ciento de las mujeres han sufrido violencia comunitaria, 39.9 por ciento violencia por su pareja, 27.9 por ciento violencia laboral y 42 por ciento violencia sexual en algún momento de su vida.

Esta iniciativa responde con medidas inéditas, se fortalecen órdenes de protección, seguimiento y trazabilidad, se diferencia la violencia vicaria de la violencia familiar, se armonizan protocolos nacionales y estatales, la Secretaría de las Mujeres tendrá capacidad real de emitir y supervisar la alerta de violencia de género. Cada orden de protección que se agilice, cada centro de justicia fortalecido, cada agresor al que se le aseguren armas, representa una vida que puede salvarse.

Estas reformas, compañeras y compañeros, representan mucho más que cambios legales, son transformaciones reales en la cotidianidad de las mujeres, en cómo viven, cómo se protegen, cómo trabajan y cómo ejercen plenamente sus derechos.

En educación, nuestras escuelas deberán convertirse en refugios de seguridad y dignidad, espacios donde niñas y niños y adolescentes crezcan libres de miedo. Se incorpora la perspectiva de género desde la primera infancia. Se fortalecen los protocolos contra el acoso y el hostigamiento. Y se establecen medidas reforzadas para proteger a quienes más necesitan del cuidado del estado.

En salud, damos un paso decisivo para que cada mujer sea atendida con dignidad, con respeto y sin discriminación alguna. Se garantiza una atención libre de violencia obstétrica, servicios de salud mental, sexual y reproductiva, con enfoque diferenciado y la gratuidad para quienes más lo necesitan. Porque la salud de las mujeres no es un privilegio, es un derecho que el Estado está obligado a proteger.

En materia laboral, avanzamos hacia una justicia largamente postergada, igual salario por trabajo de igual valor sin importar sexo ni género. Esta reforma rompe décadas de discriminación salarial que han limitado la autonomía económica de las mujeres, se establecen obligaciones claras para prevenir el acoso y el hostigamiento en los centros de trabajo y se reconoce y protege la trayectoria laboral de quienes realizan labores de cuidado, porque cuidar no debe significar renunciar a un futuro profesional. Hoy afirmamos que en la dignidad de las mujeres también se defienden los espacios donde trabajan y sostienen al país.

En materia de seguridad social damos un paso contundente para garantizar que ninguna mujer vuelva a ser tratada con desigualdad cuando acuda a un hospital, a una clínica o a una ventanilla del Estado. Tanto el IMSS como el ISSSTE deberán eliminar prácticas discriminatorias arraigadas durante décadas, capacitar a todo su personal con perspectiva de género y generar estadísticas que permitan identificar y corregir las brechas que afectan a las mujeres, porque la seguridad social no puede depender del azar ni de sesgos institucionales, debe ser un derecho pleno, igualitario y eficaz para todas.

En materia de vivienda estas reformas abordan uno de los rezagos más profundos que han enfrentado las mujeres en nuestro país, el acceso a la propiedad y a un patrimonio propio. Durante generaciones a las mujeres, en especial a las jefas de familia y a quienes han sobrevivido a la violencia, se les negó la posibilidad real de ser titulares de su hogar, de heredar, de acceder a créditos o de construir un espacio seguro para sus hijas e hijos.

Por ello, los programas de vivienda deberán incorporar criterios preferentes que garanticen su acceso, reconocer su derecho a la propiedad en igualdad y asegurar medidas de seguridad en el diseño urbano. Porque una mujer que es dueña de su casa, es una mujer con autonomía, con protección frente a la violencia y con la capacidad de reconstruir su vida sobre bases firmes y dignas.

En materia de migración, esta reforma reconoce la profunda vulnerabilidad que enfrentan miles de mujeres que cruzan nuestro país buscando refugio, seguridad o una vida mejor. La ley ahora obliga a actuar con perspectiva de género y otorgar medidas de protección inmediatas para garantizar que ninguna mujer migrante vuelva a enfrentar sola los riesgos de la trata, la explotación y la violencia sexual o el abuso. Este Estado asume por fin que proteger a las mujeres en movilidad es un acto de humanidad y de justicia.

En materia de cultura y ciencia estas reformas derriban barreras que durante décadas mantuvieron a las mujeres al margen de los espacios de la creación, innovación y reconocimiento público. Se reconoce de manera explícita que las mujeres creadoras, investigadoras y artistas han enfrentado obstáculos estructurales que limitaron su visibilidad, sus oportunidades y su acceso a recursos.

Por ello, la ley establece acciones afirmativas para garantizar su participación equitativa, impulsar su talento y asegurar que sus obras, descubrimientos y aportaciones sean valorados en igualdad, poque un país que respeta y promueve la creatividad y el conocimiento de sus mujeres es un país que se abre a la verdad, a la diversidad y al futuro. La creación de la Secretaría de las Mujeres es sin duda un parteaguas histórico, por primera vez eleva al más alto nivel institucional la agenda de igualdad, enviando un mensaje claro y firme, las mujeres son prioridad de Estado. Esta Secretaría nace con la fuerza de décadas de lucha…

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Concluya, diputada.

La diputada Anais Miriam Burgos Hernández: …y con la responsabilidad de coordinar, declarar alertas, supervisar políticas públicas, certificar centros de justicia y evaluar resultados en todo el país. No se trata de una instancia simbólica ni decorativa, es una institución con el poder real diseñada para transformar vidas, para garantizar derechos, para que ninguna mujer vuelva a estar sola al frente de la violencia o la desigualdad.

Con su creación, México cumple una deuda histórica y abre un horizonte nuevo de justicia, dignidad y libertad para todas. Desde esta tribuna expresamos el más profundo reconocimiento a la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo. Su iniciativa no es sólo un proyecto legislativo, es una visión de nación, una apuesta por la dignidad, la igualdad y el humanismo que ha enviado cada paso de su vida pública. Ella lo ha dicho con claridad y convicción…

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Concluya, diputada.

La diputada Anaíi Miriam Burgos Hernández: …no hay transformación verdadera si no transforma la vida de las mujeres. Hoy, en la Cámara se honra esta visión y se convierte en ley. Compañeras y compañeros, lo que hoy aprobamos no es un decreto más, es un acto de justicia, es una respuesta a décadas de silencios a heridas abiertas y a luchas que nunca se rindieron.

Hoy enviamos un mensaje que cruzará generaciones, a cada niña que merece crecer sin miedo, a cada adolescente que merece caminar sin acoso, a cada mujer que merece decidir su propio destino, a cada madre que sueña con un futuro distinto para sus hijas, a cada sobreviviente que alguna vez creyó que el Estado no le vería. Hoy le decimos a México que México sí las ve, México sí las escucha y México sí les responde. Legislamos para que las mujeres no tengan que pedir permiso…

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Concluya, diputada.

La diputada Anais Miriam Burgos Hernández: …para vivir sus derechos, sino para que el Estado esté obligado a garantizarlos, protegerlos y hacerlos realidad. Con convicción, con responsabilidad y con esperanza, con memoria hacia quienes nos antecedieron y con compromiso hacia quienes vendrán después, quienes integramos la Comisión de Igualdad de Género queremos decir fuerte y claro: cumplimos con México y con sus mujeres, cumplimos con la vida, con la libertad y con la dignidad de millones. Porque cuando un país transforma la vida de sus mujeres, transforma su historia.

Gracias a las compañeras integrantes de la Comisión de Igualdad de Género Ana María Balderas, Anayeli Muñoz, María Lorena García, Tania Palacios, Blanca Leticia Gutiérrez, Mariana Jiménez. A las diputadas Claudia Hernández, Julieta Vences, Any Porras, Vanessa López, Ana Luisa del Muro…

Presidencia de la diputada
Paulina Rubio Fernández

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputada.

La diputada Anais Miriam Burgos Hernández: …María Rosete, María Benítez, Lucero Higareda, Karina del Río, Flor Esponda, Claudia García, María Teresa Ealy, Alma Delia Navarrete y Merary Villegas. Muchas gracias a todas por seguir avanzando en igualdad sustantiva. Es cuanto.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputada. Está a discusión en lo general. Y, para ello,

se otorga a las y los diputados el uso de la palabra hasta por cinco minutos. Cedemos el uso de la palabra a la diputada Any Marilú Porras Baylón, del Partido Morena, para hablar a favor hasta por cinco minutos.

La diputada Any Marilú Porras Baylón: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputada.

La diputada Any Marilú Porras Baylón: Compañeras y compañeros legisladores, hoy subo a esta tribuna para expresar el voto a favor de este dictamen, que no sólo actualiza y armoniza nuestro marco jurídico, sino que representa un paso decisivo hacia la igualdad sustantiva, hacia la justicia para las mujeres, niñas, niños y adolescentes, hacia un país que coloca en el centro la dignidad humana.

Esta reforma, que involucra diversas leyes, entre ellas la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, la Ley General de Educación y la Ley General de Salud. No es un simple ajuste técnico, es una transformación de fondo, una transformación que fortalece los deberes del Estado para protegernos, para reconocernos y para garantizar nuestros derechos sin simulaciones.

Este dictamen fortalece el segundo piso de la cuarta transformación, impulsado por nuestra presidenta de México, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo. Un proyecto que continúa lo iniciado por nuestro movimiento. Poner por delante a quienes históricamente habían sido ignorados, y hoy nuevamente se coloca al centro a las mujeres, a las infancias y a las familias mexicanas.

Hablar de igualdad sustantiva no es retórica, es hablar de nuestra vida diaria, es hablar de nuestra seguridad al caminar, de nuestros derechos en el trabajo, de nuestra salud, de cómo se imparte justicia, de cómo se protege a nuestras hijas e hijos, y de las condiciones para mujeres y hombres que vivan en desarrollo sin violencia ni discriminación.

Hablo como legisladora federal, sí, pero también hablo como mujer, como hija y como madre. Como mujer sé lo que significa navegar espacios donde todavía persisten barreras, estigmas y violencia normalizadas. Como hija, entiendo lo que implica el esfuerzo de nuestras madres por abrirnos camino, por enseñarnos que merecemos respeto y oportunidades. Y como madre, tengo la absoluta claridad de que no podemos heredar a nuestras hijas e hijos el mismo país que aún lucha por erradicar las desigualdades. Tenemos la obligación moral de darles uno mejor.

Por eso defiendo esta reforma, porque robustece la perspectiva de género en todo el aparato del Estado. Porque obliga a instituciones de salud, educación, justicia, cultura y seguridad social a actuar bajo principios de igualdad. Porque refuerza la protección para mujeres y para nuestras infancias. Y porque deriva de la creación de la nueva Secretaría de las Mujeres, una exigencia histórica que hoy se vuelve realidad y que nace desde el Poder Ejecutivo para fortalecerse en las leyes que hoy discutimos.

Desde mi responsabilidad, presentar a Nayarit, quiero decirles que estas reformas llegan en un momento crucial. En mi estado, como en muchos otros, las mujeres y las familias demandan instituciones más fuertes, más sensibles, pero, sobre todo, más humanas. Las mujeres merecen vivir sin miedo, acceder a mejores condiciones laborales, recibir atención integral cuando lo necesiten y tener la certeza de que el Estado las respalda. Las niñas y niños merecen un futuro distinto, uno donde se garantice su desarrollo, donde se respete su dignidad, donde su voz cuente y donde sus derechos sean prioridad.

Precisamente, esta iniciativa recoge todas esas demandas, las convierte en obligaciones del Estado. Y por eso, compañeras y compañeros, es el corazón de la cuarta transformación, que la ley deje de estar al servicio de unos cuantos y se ponga del lado de la gente.

Quiero ser muy clara, aprobar esta reforma no soluciona todo, pero sí abre la puerta para avanzar más rápido, con más fuerza y con más capacidad institucional. Lo que estamos votando hoy no es una reforma aislada, es parte de un proyecto de nación que entiende que sin mujeres no hay transformación, que sin infancias protegidas no hay futuro, y que sin igualdad no hay justicia.

Por eso hoy les pido su voto a favor, porque esta iniciativa no pertenece a ningún grupo político, pertenece a las mujeres que ya no están, a las que hoy luchan y a las que viven detrás de nosotras. Pertenece a las niñas y los niños que esperan de nosotros, de nosotras, decisiones valientes. Pertenece a México, y especialmente, a los estados como el mío, Nayarit, donde la transformación ya se siente, pero aún falta camino por recorrer.

Compañeras y compañeros, la igualdad sustantiva no se decreta, se construye, y hoy tenemos la oportunidad de construirla desde la ley, desde el compromiso y desde la conciencia histórica de lo que representamos. Como mujer, como hija y como madre, mi voto será a favor. Como nayarita, votaré a favor. Y como integrante del movimiento que impulsa el segundo piso de la cuarta transformación, voto con la comisión de que estamos haciendo lo correcto. Es cuanto, diputada presidenta. Gracias.

Presidencia de la diputada
Kenia López Rabadán

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias a usted, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Ana María Balderas Trejo, del Partido Acción Nacional. Adelante, diputada.

La diputada Ana María Balderas Trejo: Compañeras y compañeros legisladores, en Acción Nacional creemos firmemente en la igualdad sustantiva, en la protección de las mujeres y en la erradicación de la violencia y en la construcción de instituciones que garanticen los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Nadie cuestiona esa causa. Es nuestra convicción y es también nuestra responsabilidad. Pero también creemos que las buenas causas… creemos en las buenas causas, pero cuando éstas se legislan mal, pueden convertirse en malas leyes. Y hoy, frente a este dictamen, tenemos la obligación de decirlo con claridad: este proyecto que modifica más de 17 leyes federales y prácticamente reescribe el funcionamiento de la política de igualdad en todo el país, presenta focos rojos que no podemos ignorar.

No estamos ante una reforma técnica, estamos ante una recentralización de poder, ante un diseño que abre la puerta a usos políticos, que crea mandatos de gastos sin techo financiero y que pone en riesgo derechos fundamentales como la presunción de inocencia, el debido proceso y la imparcialidad judicial.

La recentralización de la agenda de igualdad, la creación de la Secretaría de las Mujeres y las facultades que se le otorgan no sería un problema si su diseño fortaleciera las capacidades locales, pero aquí ocurre lo contrario. El dictamen concentra la rectoría de la política de igualdad en una sola dependencia federal, política nacional, sistema nacional, programas estratégicos, observancia, monitoreo y alerta de violencia de género, todo bajo un mismo mando.

Otro foco rojo que vemos en Acción Nacional es la recentralización disfrazada de igualdad. Los estados y municipios pierden margen de decisión y la política pública queda vulnerable al uso discrecional y partidista. Varios artículos reformados, especialmente en la Ley General para la Igualdad, obligan a la federación y a los estados a incorporar partidas específicas, pero sin un estudio de viabilidad, sin costo-beneficio y sin techo financiero.

Aquí lo decimos con firmeza, no se puede gobernar con órdenes de gasto sin dinero, no se puede exigir más obligaciones sin un respaldo presupuestal, no se puede seguir legislando sin responsabilidad fiscal. La igualdad no se construye con decretos sin recursos, se construye con presupuesto, con planeación y con instituciones fuertes.

En la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la reforma amplía definiciones, causalidades y facultades, pero lo hace sin parámetros claros, con conceptos jurídicos abiertos que pueden llevar a medidas cautelares automáticas, órdenes de protección apresuradas o decisiones tomadas más por presión política que por evidencia.

En Acción Nacional lo decimos con responsabilidad: defender a las mujeres no debe significar renunciar al Estado de derecho. La protección de las víctimas y el debido proceso deben convivir, no anularse mutuamente. El nuevo mandato para que todas las decisiones civiles y familiares se eviten, con perspectiva de género, podrían sin lineamientos claros convertirse en un sesgo obligatorio y no en una herramienta técnica.

Además, la autonomía de la figura de violencia vicaria sin estándares robustos puede provocar pérdida de patria potestad o restricciones a la convivencia con base en denuncias no siempre acreditadas.

Aquí defendemos algo fundamental: la justicia debe ser imparcial, no ideológica; equilibrada, no cargada hacia un lado; debe ser técnica, no política. Los efectos administrativos, financieros y de operación en más de 20 leyes tocan entre Ley de Salud, de Migración, de Vivienda, de Trabajo, de Planeación, de Educación, del Seguro Social, del ISSSTE, de Desarrollo Social, de Cultura, del Derecho de Autor y de la Propiedad Industrial, entre otras. En todas crean obligaciones, sistemas, protocolos, nuevas capacitaciones y cargas burocráticas, pero sin fortalecer capacidades locales, sin recursos adicionales y sin evaluar el impacto real sobre instituciones que ya están rebasadas no es posible al bote pronto.

Concluyo. En Acción Nacional estamos a favor de proteger a las mujeres, estamos a favor de fortalecer la igualdad sustantiva, estamos a favor de combatir la violencia en todas sus formas, pero no estamos a favor de reformas que recentralizan, que imponen, que recargan responsabilidades sin presupuesto, que politizan las agendas de género y que ponen en riesgo principios constitucionales.

Porque defender a las mujeres exige más que discursos, exige responsabilidad técnica, institucional y presupuestal y por eso, lo decimos claro en Acción Nacional, votamos en conciencia, en defensa de las instituciones, del federalismo y del Estado de derecho. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Claudia García Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputada.

La diputada Claudia García Hernández: Honorable soberanía, compañeras y compañeros diputados, pueblo de México, nos encontramos en un momento histórico, piedra angular de la justicia social y la dignidad. No estamos aquí simplemente para reformar leyes, estamos aquí para sanar heridas históricas y para saldar una deuda moral con cada mujer, adolescente y niña de esta nación.

Esta iniciativa surge del mandato ineludible grabado en la Carta Magna, la reforma constitucional publicada el 15 de noviembre de 2024, que reconoce la igualdad sustantiva, la perspectiva de género y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia como pilares fundamentales de la República.

Este marco constitucional no es una sugerencia, es una obligación para todas las autoridades. Es la fuerza moral y legal que nos impulsa a garantizar estos derechos y, sí, a erradicar la brecha salarial por razones de género, que ofende la dignidad de nuestras trabajadoras y distorsiona el mercado laboral.

Durante demasiado tiempo, la violencia y la desigualdad han sido un fenómeno sistemático y estructural. Las cifras nos gritan la dolorosa verdad: 45.6 por ciento de las mujeres ha sufrido violencia en el ámbito comunitario, mientras que el 39.9 por ciento la ha padecido en el seno con su pareja, en el lugar que debería de ser el más seguro. En las escuelas, donde los sueños deben de florecer, el acoso y el hostigamiento sexual minan el desarrollo integral de nuestras jóvenes. Basta de tolerar lo intolerable.

Compañeras y compañeros, este dictamen surge de las luchas de generaciones de mujeres, de movimientos feministas, de colectivas, de organizaciones de la sociedad civil, de madres que han exigido justicia y de niñas y adolescentes que piden vivir sin miedo. Hoy, desde esta tribuna, tenemos la responsabilidad de responder a esa demanda con altura política y sentido de justicia, tal como lo ha planteado nuestra presidenta, Claudia Sheinbaum.

Esta iniciativa es el clamor de la transformación, con ella elevamos la lucha a la máxima jerarquía institucional, fortaleciendo la Secretaría de Mujeres. No es sólo una nueva dependencia, es la voz con rango ministerial que coordinará la política nacional en materia de igualdad sustantiva y que asumirá la facultad vital de declarar la alerta de violencia de género. Es el centro de control que México necesita para combatir las violencias.

Cambiamos el nombre de la ley más importante de nuestra causa, de ahora en adelante será la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias. El plural es esencial, porque la violencia se manifiesta de forma diversa y brutal.

Pero el corazón de esta reforma es el deber reforzado de protección del Estado. Esta es nuestra promesa inquebrantable, una obligación constitucional que exige a todas las autoridades la aplicación más amplia de medidas para salvaguardar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad personal de mujeres, adolescentes, niñas y niños. Es nuestro escudo legal más poderoso.

Este deber reforzado resonará en cada rincón de nuestra sociedad. En la justicia se acabó la indiferencia, los tribunales deberán actuar siempre con perspectiva de género y reconocer, explícitamente, la violencia vicaria en los juicios familiares, cuando se reciba el testimonio de una niña o víctima será bajo los deberes reforzados de protección, con auxilio de especialistas para evitar la revictimización.

En el trabajo, no más desigualdad por ser mujer. La Ley Federal del Trabajo establece que a trabajo igual deberá corresponder salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni el género. Promoveremos acciones para erradicar en las prácticas retributivas desigualdades, asegurar un entorno laboral libre de violencias. En las aulas, la educación deberá ser un refugio, las autoridades educativas deberán tomar medidas reforzadas de protección y emitir protocolos estrictos para la preservación de la sanción del hostigamiento y el acoso sexual.

En la salud exigimos servicios de salud mental y adicciones libres de violencia, con perspectiva de género, y se promueve el cumplimiento de normas oficiales mexicanas para la detección, atención y prevención de las violencias. Luchamos contra el sistema patriarcal y la desigualdad que se acentúa en la pobreza y la vulnerabilidad.

Desde nuestra bancada lo decimos con claridad: el dictamen representa un paso firme hacia la transformación cultural y estructural que México necesita para erradicar las violencias y garantizar la igualdad sustantiva. No podemos permitir que las resistencias conservadoras pretendan minimizar el avance o seguir viendo los derechos de las mujeres como una amenaza a lo establecido, pues la verdad es una: la derecha teme a las mujeres libres; una mujer libre transforma todo a su alrededor. Votamos a favor no sólo por convicción sino por responsabilidad histórica. Es cuanto. Y que viva nuestra presidenta Claudia Sheinbaum.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Muchas gracias, diputada, esta Presidencia agradece su participación. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Ana Luisa del Muro García, del Grupo Parlamentario del PT.

La diputada Ana Luisa del Muro García: Con su venia, presidenta. Mujeres de México, hoy es un día histórico para todas nosotras, pues estamos a punto de votar, en esta Cámara de Diputadas y Diputados, un dictamen que no sólo actualiza leyes, sino que transforma la vida de millones de mujeres, niñas y adolescentes que durante generaciones han luchado por la justicia, por la igualdad y por el derecho a vivir sin miedo.

El dictamen surge de la iniciativa presentada por nuestra presidenta la doctora Claudia Sheinbaum, el 25 de noviembre pasado, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, y no es casualidad, es un mensaje claro para este gobierno, para nuestra presidenta y para esta legislatura la igualdad es prioridad, porque tener a una mujer enfrente del Ejecutivo lo cambia todo, gracias a eso las mujeres por fin, primero, después de siglos de lucha, de injusticia, de desigualdad y de silencio impuesto.

Ésta no es una reforma separada, es la pieza que faltaba para aterrizar la reforma constitucional del 15 de noviembre del 2024 que mandató garantizar la igualdad sustantiva, la erradicación de la brecha salarial y la protección reforzada de mujeres adolescentes, niñas y niños frente a las violencias.

¿Y qué significa esto para México? Significa que por primera vez el Estado mexicano asume como obligación prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia. Por ello, estamos votando a favor de este dictamen.

Primero. Porque se consolida la creación de la Secretaría de las Mujeres con facultades de coordinación nacional, garantizando que la igualdad sea prioridad nacional y no sólo un discurso.

Segundo. Porque se incorporan los llamados deberes reforzados de protección obligando a las instituciones a actuar con la debida diligencia para proteger a las mujeres, niñas y adolescentes en riesgo. Eso significa que ninguna mujer volverá a escuchar: un no es de mi competencia, un no procede o no podemos hacer nada.

Tercero. Se fortalecen los entornos educativos, laborales, comunitarios e institucionales para erradicar estereotipos, prevenir el acoso, garantizar espacios seguros y promover una educación con perspectiva de género desde las primeras etapas de vida.

Y ahora quiero decir con orgullo, como legisladora zacatecana, que este dictamen es la esperanza para nuestras mujeres del campo, de las comunidades, de las colonias, de las ciudades y de los 58 municipios de mi bello estado Zacatecas. Es un estado donde las brechas de desigualdad se profundizaron por razones históricas, económicas y territoriales.

Las mujeres zacatecanas cargaron con dobles y triples jornadas, enfrentaron violencia comunitaria laboral, familiar, oportunidades limitadas y también violencia institucional. Pero ya no más, ahora tendremos instituciones más fuertes, escuelas más seguras, espacios laborales con mecanismos claros contra la violencia y la discriminación, servicios de salud con enfoque de género y políticas públicas que combatan la feminización de la pobreza, reconocida en este dictamen como una de las causas centrales de la violencia estructural.

Hoy todas caminamos hacia la igualdad sustantiva, gracias a que una mujer abrió la puerta más alta del país. Ya no estamos solas, pues, llega, si llega una llegamos todas, porque una mujer científica, honesta, sensible y valiente decidió que la lucha de nuestras abuelas, de nuestras madres y de millones de mujeres mexicanas por fin tenía que verse reflejada en la ley y en la vida real.

Por todo esto, en el Partido del Trabajo votaremos a favor con la certeza de que estamos construyendo un México más igualitario y humano, acompañando la visión de nuestra presidenta, de un país donde ser mujer no sea sinónimo de vulnerabilidad, sino de derechos, de libertad y de oportunidades. Sigamos avanzando juntas y juntos, que es por México, es por Zacatecas y es por las mujeres. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del PRI. Adelante, diputada.

La diputada Marcela Guerra Castillo: Honorable asamblea, con el permiso de la presidenta, el Grupo Parlamentario del PRI acompaña con plena convicción este dictamen, porque responde a una exigencia histórica de justicia para todas las mujeres en nuestro país y porque también atiende uno de los principios esenciales de nuestro partido, el ser un promotor firme y coherente de la igualdad sustantiva.

Pero ¿qué es la igualdad sustantiva? Porque la igualdad es un principio universal, la igualdad implica igualdad entre hombres y mujeres, pero la igualdad sustantiva implica la igualdad real, la paridad de género y el acceso a una vida libre de violencia para todas las mujeres.

Esta reforma no es un trámite, compañeras y compañeros, es un paso decidido a la armonización de 17 leyes que integran y que están a la altura de la reforma constitucional, que obliga al Estado a garantizar de manera real y efectiva el derecho de las mujeres a la propia igualdad, a la protección reforzada frente a cualquier forma de violencia o condiciones laborales inciertas o antígonas. Y también situaciones sociales dignas, sin discriminación y sin barreras y brechas salariales.

México ha sido por muchos años un referente en la igualdad, un referente en el avance de las mujeres. Tan sólo la Agenda 2030, México ha podido avanzar y cumplir con el ODS número 5, que implica la igualdad para todas las mujeres y hombres. También acorde con los principios de la CEDAW y de la Plataforma Belem do Pará. Hoy respaldamos esta iniciativa que responde a cifras duras y dolorosas, 46 por ciento de las mujeres ha sufrido violencia en cualquier tipo de situación y, además, 40 por ciento en el ámbito de su pareja y 30 por ciento también en el trabajo.

Los feminicidios, que han sido una situación que lacera y nos lastima a todas. La impunidad propia, que deja libres a todos los agresores que atentan contra la vida de las mujeres, o contra la paz de las mujeres. Estos datos no pueden seguir siendo una estadística, porque deben de ser una responsabilidad del Estado.

Este dictamen fortalece la obligación de las instituciones para prevenir, atender y dar seguimiento y sancionar la violencia que integra la perspectiva de género. La perspectiva de género también ya es un principio que va a estar transversalmente puesto en todas las leyes, sobre todo en las Leyes de Educación, Salud y Justicia, y por supuesto en el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia. Es una ley que marca una narrativa sustancial. Es una ley que viene a conformar todos los compromisos que hemos tenido y que nos han llevado a México a tener un lugar internacional para buscar la igualdad y la paz para las mujeres.

Recordemos que la reforma de 2014 nos trajo la paridad en las candidaturas legislativas. Por eso tenemos esta formación en las Cámaras de Diputados, y de Senadores. También en 2019 fue ya la votación para la igualdad total. Es decir, igualdad en todo. En la legislatura pasada dimos el paso para aprobar la ley famosa, polémica pero muy importante, la Tres de Tres, para que ningún violentador, agresor de las mujeres o deudor alimentario pueda tener algún cargo público. Esto lo hicimos… Aquí está Margarita, que no me dejará mentir, lo hicimos en la legislatura pasada. Lo logramos. Y esto ha sido un referente mundial, compañeras, ha sido un referente mundial.

Hoy este dictamen integral también sigue cumpliendo con el avance de las mujeres. La incorporación del principio de igualdad sustantiva, como un eje transversal, permite construir políticas públicas y asignar presupuestos. Porque, una cosa es la narrativa y la letra de la ley, y otra es hacerla valer con los presupuestos efectivos. ¿Para qué? Para que todas las políticas públicas puedan mejorar la realidad de las mujeres.

Con esta reforma, el país avanza, avanza hacia la eliminación de la brecha salarial por razones de género y el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos, así como el acceso equitativo a oportunidades económicas, culturales y científicas para las mujeres. Mujeres creadoras, científicas, trabajadoras, emprendedoras, políticas, encontrarán, encontraremos un marco legal que por fin nombra y nos reconozca y nos proteja.

Quiero decirlo con claridad: el PRI respalda este avance, porque está en nuestra declaración de principios, defender la igualdad, combatir la violencia con todo. Sobre todo, también la violencia política que día con día amenaza a muchas mujeres en los tres órdenes de gobierno. Y garantizar que ninguna mujer se vea limitada en su derecho a participar, a decidir y a vivir con dignidad.

Votar a favor es honrar nuestra historia, pero, sobre todo, es cumplir con el presente para las niñas y las adolescentes. Por convicción, por justicia y por coherencia, compañeras y compañeros, acompañamos este dictamen. Porque México es un país que protege a sus mujeres y así debe seguir siendo. Ya no podemos tener impunidad, necesitamos avanzar. Y, como dijo María Elena Chapa, una gran diputada, una gran política: "Ni más ni menos, simplemente iguales". Todos los derechos para todas las mujeres. Es cuanto.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias, diputada.

Esta Mesa Directiva saluda y agradece la presencia en este salón de sesiones del honorable señor Miloš Markovi, encargado de Negocios de la República de Serbia, en México, quien asistió como testigo de honor de la instalación del Grupo de Amistad México-Serbia, que preside la diputada Azucena Huerta Romero, del Partido Verde Ecologista de México. Sea usted bienvenido.

Esta Cámara de Diputados hace votos por el fortalecimiento de sus relaciones de amistad, diálogo y cooperación entre nuestras naciones. Muchas gracias por estar aquí, señor encargado de negocios. Felicidades, presidenta, por esta instalación. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Anayeli Muñoz Moreno, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Adelante, por favor, diputada.

La diputada Anayeli Muñoz Moreno: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Anayeli Muñoz Moreno: Gracias. En México la búsqueda de la igualdad sustantiva ha sido una lucha constante, ha sido impulsada por muchas mujeres desde los espacios políticos, desde los espacios públicos, por supuesto, los colectivos feministas.

Una nación justa no puede tolerar ni la violencia, ni la discriminación de género, sin embargo, aún existen brechas profundas que limitan el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres.

Así como he sido crítica cuando considero que se han cometido injusticias desde este Poder Legislativo en contra de las mujeres de este país, hoy quiero reconocer estas reformas en materia de igualdad sustantiva y perspectiva de género, enviada por la presidenta Claudia Sheinbaum. En la bancada naranja hemos sido una oposición crítica, pero también una oposición responsable que ha votado y que ha acompañado los cambios que consideramos son en beneficio de las y los mexicanos.

También hemos levantado la voz contra aquellos que afectan el país. Pero, además, en la bancada de Movimiento Ciudadano, tenemos claridad sobre la agenda feminista, sobre la agenda progresista. Tenemos claro que para construir un país más igualitario debemos avanzar en el reconocimiento y en el respeto de los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres.

Estamos en un momento importante en nuestro país, creo que todas y todos lo tenemos claro, y quienes hoy nos visitan en esta Cámara de Diputados y Diputadas. ¿Por qué es un momento importante? Ya tenemos una presidenta en México, tenemos más gobernadoras, más alcaldesas, obviamente una presidenta en esta Cámara. Y orgullosamente en Movimiento Ciudadano, la única bancada que tiene una coordinadora mujer. Que hacen falta más coordinadoras de bancadas.

Pero ahora que estamos nosotras, y que también los hombres dicen que se han comprometido con la perspectiva de género, debemos empezar a tomar otras decisiones. De nada va a servir si en estos espacios solamente estamos llevando a las diferentes legislaciones decisiones que no van a cambiar realmente la vida de las niñas y mujeres mexicanas.

Es necesaria la igualdad formal, es decir, la igualdad legal. Pero tenerlo en las leyes no solamente así se va a generar la igualdad sustantiva. Tenemos que girar la perspectiva hacia la igualdad de oportunidades para todas. Tanto la diputada Paola Longoria como su servidora y seguramente muchas otras compañeras de esta Cámara, habíamos presentado iniciativas iguales para reformar estas leyes y si bien se mencionan en este dictamen en las consideraciones, que agradezco a la presidenta de la Comisión de Igualdad

que se hayan valorado estas propuestas, pues tampoco las iniciativas de otras compañeras en este sentido han sido dictaminadas.

Hago el llamado a esta Cámara a dictaminar lo que hemos presentado en otros grupos parlamentarios para que sigamos avanzando en los derechos de las niñas, las adolescentes y las mujeres, porque todas las voces cuentan.

Sobre este dictamen destaco varios puntos. Uno, la Ley de Vivienda se reforma para que los apoyos de vivienda cuenten con perspectiva de género, prioricen la atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, especialmente a las mujeres jefas de familia y a quienes han sido víctimas de violencia de género.

Aquí hago un especial énfasis porque sí considero que vamos a requerir más reformas para garantizar que podamos ir cerrando las brechas en uno de los problemas más graves del país: la falta de acceso de las mujeres a una vivienda propia. Esta es una carencia muy profunda. Hay muchas mujeres que no tienen acceso a estos créditos de vivienda y al carecer de una vivienda propia, de una autonomía económica, enfrentan agresiones, enfrentan violencia en los hogares que son de sus agresores. Eso es muy importante y tenemos que seguir avanzando.

Además, se están reconociendo en este dictamen las distintas formas de violencia de género en nuestro país. Se tratan de eliminar los estereotipos de género que están tan intrínsecos en nuestra sociedad, en el plano cultural, en el plano comercial y en todos los ámbitos. Además, se señala que las entidades federativas también deben promover acciones de cambios culturales y que debe haber un reconocimiento y sanción del acoso sexual, del abuso, del hostigamiento, pues no es normal que las mujeres lo sigan enfrentando en todos los ámbitos.

Se incluye a las adolescentes para que puedan solicitar una orden de protección a la autoridad. Y en materia laboral se establece la igualdad salarial y obviamente se le da la responsabilidad al Estado para ir cerrando la brecha salarial. Sin embargo, es justo el Estado el que debe poner el ejemplo. Hay una iniciativa de las diputadas Patricia Mercado e Irais Reyes para eliminar esta brecha, iniciando con las y los trabajadores del Estado, iniciativa que todavía está pendiente.

Esta brecha debe ir cerrando, dice esta iniciativa, con las y los trabajadores del Estado, pero también en la iniciativa privada. Esta brecha debe cerrarse hacia arriba, no hacia abajo, lo que evidentemente traerá un impacto presupuestal. Y aquí es justamente donde vienen los cómo. El gran tema sigue siendo presupuestal, porque en la aprobación del Presupuesto para el próximo año le quedábamos a deber a las niñas y a las mujeres.

La pregunta de fondo es ¿cómo vamos a financiar todas estas reformas? ¿Cómo vamos a garantizar que el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección funcione de manera correcta? Hoy los refugios para mujeres que enfrentan violencia siguen denunciando la falta de claridad presupuestal. Es el Presupuesto el gran pendiente y en la discusión del próximo Presupuesto debemos recordar estas reformas legales que se aprobarán hoy en la Cámara.

Es necesario revisar también las facultades de la Secretaría de las Mujeres que apoyamos y celebramos su creación y su trabajo, pero hay aspectos que mejorar, por ejemplo, emisión de las alertas de violencia de género se corre el riesgo de ser juez y parte, así como es necesario que se involucre a las organizaciones de la sociedad civil, es una exigencia y han hecho mucho por este país y hoy no se encuentran incluidas en los sistemas.

Hay muchos temas pendientes y voy finalizando presidenta. Seguimos reformando las leyes, pero la realidad, por ejemplo, de las mujeres mexicanas en el campo es distinto, es distinta, aunque pongamos las mejores condiciones en las leyes hay mujeres jornaleras que siguen denunciando no sólo la violencia de género que enfrentan en los hogares, sino también la violación sistemática de sus derechos laborales.

Tampoco, hay que decirlo, vamos a quitar el dedo del renglón, no podemos permitir que ninguna ley encubra la violencia. No más violentadores ni agresores en el poder, vamos por esto y por mucho más. Finalizo. Compañeras y compañeros, la historia nos mira que no nos tiemble la mano, que no nos tiemble la voz, que esta legislatura sea recordada no solamente por dar pasos, sino que realmente ayude en transformar la vida de las niñas, adolescentes y mujeres del país para que sí puedan llegar todas. Es cuanto.

En la bancada naranja apoyamos este dictamen y por supuesto vamos a seguir insistiendo en todo, todo lo que hace falta para mejorar lo que hoy viven las mujeres mexicanas. Es cuanto. Muchas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias a usted, diputada.

Esta Mesa Directiva agradece y saluda la presencia en este salón de sesiones del excelentísimo Kristjan Prikk, embajador de la República de Estonia en los Estados Unidos concurrente ante México, así como de la delegación que lo acompaña quienes asistieron a la instalación del Grupo de Amistad México-Estonia que preside la diputada Deliamaría González Flandez, del Partido Verde Ecologista de México. Sea usted bienvenido a esta Cámara de Diputados y hacemos votos por el fortalecimiento de las relaciones de amistad, diálogo y cooperación. Muchísimas gracias por su presencia aquí en este espacio deliberativo. Muchas felicidades a la presidenta del grupo de amistad.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada María Teresa Ealy Díaz, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputada.

La diputada María Teresa Ealy Díaz: Con su permiso, presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, hoy no estamos frente a un trámite, estamos frente a un paso decisivo para México. Durante años, la igualdad sustantiva fue un ideal repetido, pero no una realidad garantizada: se simuló, se pospuso, se maquilló.

Hoy por fin estamos corrigiendo ese abandono del Estado y este avance no es casualidad, es resultado del liderazgo firme de la presidenta de México, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, quien ha puesto en el centro algo que históricamente se ignoró: la vida, la seguridad y la dignidad de las mujeres; no con discursos, sino con decisiones y con reformas estructurales.

Hoy reformamos 17 leyes federales; sí, 17; no por capricho técnico, sino porque la igualdad no puede seguir enfrentándose a instituciones que operan con reglas del siglo pasado. Estas reformas armonizan la ley con la nueva Secretaría de las Mujeres y transforman la manera en que el Estado debe actuar en la justicia, la salud, la educación, el trabajo, la vivienda, la cultura y todos los espacios donde por décadas las mujeres fuimos relegadas.

Este paquete no es cosmético, es un rediseño institucional feminista. Con estas reformas, los tribunales deberán juzgar con perspectiva de género, las instituciones deberán proteger sin revictimizar, la violencia vicaria será reconocida y sancionada, la brecha salarial dejará de justificarse, las niñas recibirán educación sin estereotipos; y la salud, la vivienda, la ciencia, el deporte y la cultura deberán incluir plenamente a todas y cada una de las mujeres.

Estamos derribando muros que impidieron a millones ejercer derechos básicos, y lo hacemos con una convicción clara: México no necesita un Estado que observe, necesita un Estado que actúe, que proteja y también que acompañe. Esa es la visión que impulsa la presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, la igualdad como obligación constitucional y no como consigna política.

Porque cuando una mujer llega al poder con visión feminista no llega sola, llega con todas, llega para abrir puertas que estuvieron cerradas, para corregir injusticias normalizadas y para demostrar que gobernar con perspectiva de género es gobernar mejor. Compañeras y compañeros, este dictamen no es el final, es el inicio de un país donde ser mujer no equivalga a vivir con miedo. Es el inicio de un país donde las niñas crezcan sabiendo que sus sueños tienen el mismo valor que los de cualquier hombre. El inicio de una transformación que no admite retrocesos. Hoy, esta legislatura tiene la oportunidad de quedar del lado correcto de la historia, de respaldar la agenda más seria y necesaria que México ha tenido en materia de igualdad.

De dejar claro que este Congreso sí sabe responder a la urgencia del país. Legislemos con valentía, con responsabilidad, con memoria de quienes ya no están y con compromiso con quienes vienen. Construyamos un México donde la igualdad sustantiva no sea una promesa, sea una realidad verificable. Porque cuando las mujeres avanzan, avanza México. Y hoy, con estas reformas, México avanza. Muchas gracias, presidenta.

Presidencia de la diputada
Paulina Rubio Fernández

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputada. Cedemos ahora el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, para hablar a favor, a la diputada Blanca Leticia Gutiérrez Garza, del Partido Acción Nacional.

La diputada Blanca Leticia Gutiérrez Garza: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputada.

La diputada Blanca Leticia Gutiérrez Garza: Compañeras y compañeros legisladores, la iniciativa que hoy anali-

zamos es, sin duda una, de las reformas más amplias y estructurales, presentada en los últimos años. Se modifican 17 leyes para actualizar el marco jurídico federal en materia de igualdad sustantiva, prevención de violencia y reorganización institucional.

Como lo señala el propio dictamen, esta reforma busca articular una nueva arquitectura legal que coloque la igualdad sustantiva como eje rector, fortalezca sistemas nacionales y reordene competencias en salud, educación, justicia, desarrollo social, trabajo, vivienda, cultura, seguridad social y migración.

Y es justo reconocerlo: ésta es una reforma impulsada por una mujer presidenta, que ha colocado la igualdad de género en el centro del discurso nacional. Esa voluntad política y esa altura de mira merecen ser destacadas, sin embargo, nuestra responsabilidad es advertir que un proyecto de tal magnitud corre el riesgo de quedarse en el papel si no se garantiza su viabilidad presupuestal y operativa.

Afirmo, porque esta reforma no es superficial, es profunda, ambiciosa y compleja, es que implica nuevos modelos de atención, nuevas obligaciones para autoridades federales, estatales y municipales, nuevos procedimientos, sistemas de datos, protocolos especializados, servicios diferenciados y atribuciones reforzadas para múltiples instituciones y una transferencia de este año exige algo indispensable, recursos suficientes.

Y aquí está el punto más preocupante de todo el decreto, el quinto transitorio, este transitorio establece que todas las erogaciones derivadas de la reforma deberán cubrirse con los presupuestos ya aprobados de los ejecutores de gasto. Y aún más alarmante, establece que no se autorizarán ampliaciones para este ejercicio fiscal ni para los subsecuentes, lo que significa que los estados y municipios serán responsables, económicamente hablando, de la operatividad de esta reforma. Pregunto, ¿consideran que sus estados se encuentran preparados presupuestalmente para la implementación? Yo no.

Compañeras y compañeros, esto es gravísimo. ¿Cómo se supone que los estados y municipios que ya enfrentan recorte sistemático, cumplirán con estas cargas. ¿Cómo se espera que Fiscalías locales creen unidades especializadas, que escuelas implementen protocolos, que hospitales adopten modelos de atención diferenciada, que refugios amplíen servicios, que migración atienda con perspectiva de género y que vivienda modifique criterios de asignación, si la misma reforma prohíbe incrementar el presupuesto?

Esto coloca la reforma en un riesgo real, quedar atrapada en la buena intención, y las mujeres de México no pueden esperar reformas simbólicas, necesitan soluciones operativas. A ello se suma la no ejecución presupuestal en el programa que vigila los derechos reproductivos, en una reforma que busca garantizar igualdad sustantiva, que se propone transformar sistemas de salud, educación y protección. Resulta notable que no se incluye un solo peso para los derechos reproductivos de las mujeres como parte esencial de su autonomía.

Así, mientras el decreto es ambicioso en integrar perspectiva de género, olvida fortalecer uno de los pilares más sensibles del derecho de las mujeres a decidir sobre su vida y su cuerpo. No lo discutimos aquí en términos ideológicos, sino en términos técnicos. Es una omisión que llama la atención en una reforma que se presenta como integral.

La igualdad sustantiva requiere presupuesto, profesionalización, instituciones sólidas y corresponsabilidad en los tres niveles de gobierno. Por ello, desde la oposición responsable, reconocemos la visión del Ejecutivo, pero advertimos con firmeza que, sin recursos, sin planeación financiera, sin indicadores obligatorios y sin atender omisiones fundamentales como la ausencia de derechos reproductivos. Esta reforma corre el riesgo de ser monumental en papel, pero insuficiente en la práctica…

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputada.

La diputada Blanca Leticia Gutiérrez Garza: …Concluyo, presidenta. Nuestro compromiso es con las mujeres de México. Y las mujeres de México merecen reformas que cumplan, no reformas que dependan de la buena voluntad o que estén condenadas de origen por un transitorio presupuestal que impide su ejecución. Es cuanto.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputada.

Esta Presidencia salud y da la bienvenida a Jorge Reyes Negrete y a Aldo Cruz Báez, autores del libro Del Sur al Sueño, así como a sus familiares, quienes los acompañan, invitados por el diputado Aniceto Polanco Morales. Sean ustedes bienvenidas y bienvenidos a esta Cámara de Diputados. Cedemos ahora el uso de la palabra a la diputada Xitlalic Ceja García, del Partido Revolucionario Institucional, para hablar a favor hasta por cinco minutos.

La diputada Xitlalic Ceja García: Con la venia de la presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputada.

La diputada Xitlalic Ceja García: Compañeras y compañeros legisladores, qué buenos discursos, qué buenas palabras, pero las acciones hablan más, los hechos hablan más que ponerle más letras a la Constitución. Sin duda, son reformas necesarias, indispensables para la armonización de nuestras leyes. Sin duda la igualdad sustantiva es un principio que desde el Partido Revolucionario Institucional no solamente hemos defendido, hemos impulsado, hemos promovido.

Sabemos de eso y lo conozco bien. Y hoy lo que quiero decirles es que para poder enfrentar todos los retos que vivimos como mujeres, la violencia que vivimos las mujeres todos los días en cualquier rincón de este país, en cualquier lugar, sin distinción de ningún código postal, se vive esta violencia y de nada serviría únicamente ampararla en leyes, en reformas, si esto no tiene un amparo presupuestal.

Lo dije en la Comisión de Igualdad, todas las palabras, todo lo que aquí vengamos a decir y a las comisiones, si no tiene un restaurado presupuestal, es letra muerta, simplemente son palabras más, productos de discursos, pues muy bonitos, pero que en la realidad las mujeres, que vivimos violencia todos los días en este país, simplemente las cosas seguirían igual.

¿Por qué lo digo? Cada día, entre 10 y 13 mujeres son asesinadas en nuestro país. Solamente 1 de cada 10 casos que se presenta tiene una respuesta de justicia. El 70 por ciento de las mujeres mexicanas han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida. Y más del 40 por ciento de las mujeres ocupadas gana mucho menos que los hombres por hacer el mismo trabajo.

Este dictamen es importante, pero esto no puede venir únicamente acompañado, repito, de palabras, esto tendría que venir acompañado de un presupuesto. Por eso hoy les comento que vamos a votar a favor de este dictamen siempre y cuando se garantice el presupuesto por ley, por derecho, para poder atender todos los casos de violencia en este país. Para los refugios para mujeres víctimas de violencia, para el programa de apoyo a las instancias de mujeres en las entidades federativas y los servicios de salud pública, que atraviesan un déficit de personal, que afecta directamente a mujeres en edad reproductiva y en adolescentes.

Morena debe entender, igual que los partidos aliados en esta Cámara, que legislar sin invertir es legislar a medias. Legislar a medias en materia de mujeres, desafortunadamente, cuesta vidas. Así es que pues yo traía aquí un discurso, yo traía aquí un mensaje para poder compartirles este día tan importante para la lucha de las mujeres, para esta causa que es nueva, y que desafortunadamente la violencia hacia las mujeres no es un tema nuevo.

Sin embargo, de nada serviría seguir aquí alzando la mano, votando a favor si simplemente las cosas van a seguir tal cual para las mujeres de este país. Y lo digo por todas las mujeres, que a diario no solamente son asesinadas, son desaparecidas. Con la llegada de una mujer a la Presidencia no se garantiza… ya quedó claro que ni la mujer con el mayor privilegio de seguridad queda libre de violencia en este país. Necesitamos acciones contundentes. Éste es un llamado a la unidad, compañeras y compañeros legisladores. Estemos de acuerdo en designarle y en destinarle más presupuesto a la causa de las mujeres.

De otra manera, simplemente son palabras al aire, que el viento se lleva y con el viento se van muchas vidas de mujeres que hoy anhelan justicia, que hoy exigen legisladoras y legisladores a la altura de sus necesidades. Mexicanas al grito despierta, porque mientras no despertamos, se sigue legislando sin oficio, realista de las cosas que están sucediendo en este país. Ocultando cifras, ocultando datos, ocultando la realidad que nos aqueja en este país.

Invito por favor, legisladoras y legisladores, a que esta reforma la amparemos con un presupuesto digno para las mujeres. Que viva México, pero que viva México libre de violencia en contra de las mujeres. Que viva México con presupuestos dignos y que vivan las niñas, las mujeres y las adolescentes de este país. Es cuanto, presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputada. Cedemos ahora el uso de la palabra, hasta por cinco minutos para hablar a favor, a la diputada Tania Palacios Kuri, del Partido Acción Nacional.

La diputada Tania Palacios Kuri: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputada.

La diputada Tania Palacios Kuri: Compañeras y compañeros, antes de entrar al contenido del dictamen, me gusta-

ría dejarles un decálogo. Un decálogo que no es consigna, pero sí es un inventario de las fallas del Estado mexicano con las mujeres. Deudas que no solamente se resuelven con un brazo legal, sino que también merecen un corazón administrativo.

Primero. Sin presupuesto, la igualdad es retórica, política con maquillaje y realidad en lo crudo.

Segundo. Sin cuidados, no hay país que aguante. Los cuidados no solamente necesitan una partida presupuestal o una mención en la ley, necesitan gasolina para su operación.

Tercero. Sin refugios suficientes la violencia no retrocede, hace metástasis.

Cuarto. Sin justicia especializada, la ley es una promesa manca.

Quinto. Sin corresponsabilidad, la carga sigue siendo esclavitud moderna.

Sexto. Sin datos claros, medibles, rendibles, la política pública es ceguera institucional.

Séptimo. Sin coordinación territorial, la igualdad se queda en la capital institucional y no llega a tiempo.

Octavo. Sin vigilancia legislativa, sin rendición de cuentas, sin indicadores, toda reforma se traiciona.

Noveno. Sin enfoque real en niñas, niños y adolescentes el futuro se fractura.

Décimo. Sin voluntad política nada cambia y todo se repite.

Hoy venimos a elegir dos cosas: una, seguir administrando la desigualdad. O dos, desmantelarla de una vez por todas. Porque hay que decirlo con toda la claridad, en México la ley avanza, esta reforma integrada por más reformas a más de 17 leyes. Claro que va a ser un avance, pero en México la ley avanza, pero el Estado todavía arrastra los pies.

Por eso estamos discutiendo la columna vertebral de cómo el Estado mexicano reconoce, protege y garantiza los derechos de mujeres, niñas, adolescentes, trabajadoras, cuidadoras, de familias enteras. Durante años decenas de leyes caminaron en paralelo, muchas de ellas chocaron, se estorbaron, o simplemente no funcionaron. Hoy reformamos más de 17 leyes porque ya quedó claro, la desigualdad no es un problema sectorial, es un problema sectorial estructural, y lo estructural no se arregla con parches, se arregla con decisiones.

México no falla por leyes, México no falla por falta de legislación, México falla por falta de voluntad política, de coordinación y de presupuesto. Este dictamen toca mucho de los dolores que hoy tiene nuestro país, mucho de lo que se dejó en silencio, pero que no, no queremos solamente que lo toque, queremos que lo cambie.

Desde periodos legislativos pasados la igualdad sustantiva ya es una obligación legal, ¿qué queremos ahora? Que la violencia deje de verse como un accidente, y se reconozca como un fallo de Estado. Que los cuidados dejen de ser temas femeninos y pasen a ser tema real. Que las instituciones sin dientes no solamente reciban base legal, sino coordinación y atribuciones reales. Que la nueva Secretaría de las Mujeres deje de ser un anuncio y se vuelva realmente un eje transversal con fuerza normativa y con fuerza presupuestal.

Este dictamen reescribe la arquitectura del Estado en clave de igualdad. Pero lo que, si no podemos dejar de mencionar, es que una ley sin presupuesto es una ley sin destino. Y necesariamente tenemos que hablar del Presupuesto federal 2026, mismo que ustedes votaron, que ustedes aprobaron, que ustedes probablemente no diseñaron, pero que sí defendieron.

Por supuesto, estamos contentos de que haya un anexo 13, pero es un presupuesto insuficiente para el monstruo de la legislación que estamos a punto de reformar. Más de 70 por ciento se va a subsidios universales, sólo 29 por ciento de los programas tiene perspectiva real de igualdad. Y la nueva Secretaría nació sin presupuesto proporcional a su mandato. No se puede pedir transformación con presupuesto de contención.

Las leyes que hoy tocamos necesitan músculo, no sólo marco jurídico. Necesitamos refugios, prevención, coordinación real, padrones limpios, indicadores, no sólo discursos. Necesitamos inspectores, supervisión, capacitación, no solamente párrafos. Necesitamos tecnología, personal, especialización. El papel cambia rápido, el país no. Por eso se necesitan recursos y se necesita voluntad. Este dictamen en muchas formas rompe un pacto de ingratitud, pero falta músculo. Por eso vamos a votar a favor en lo general, pero no es un voto cómodo, es un voto responsable, vigilante y exigente.

A favor, pero con dientes. A favor, pero señalando omisiones. A favor, pero recordando que esto no termina en una mesa ni con esta votación. Nuestro voto a favor no es un aplauso al pasado, es una alerta al futuro. Vamos a exigir implementación, presupuesto, coordinación, resultados. Porque un dictamen sin vigilancia se convierte en un dictamen que se traiciona a sí mismo. Y por eso lo que viene va a decidir dos cosas, si somos un país que administra la desigualdad o que empieza a desmantelarla. Si somos un país que presume leyes…

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputada.

La diputada Tania Palacios Kuri: …o un país que cumple derechos. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputada. Esta Presidencia saluda a invitados especiales, procedentes de San Pedro Cholula, Puebla, quienes asisten a este salón de sesiones a invitación de la diputada Nadia Navarro Acevedo, del Grupo Parlamentario del PRI. Sean todas y todos ustedes bienvenidos y bienvenidas a esta Cámara de Diputados. Cedemos ahora el uso de la palabra a la diputada Mildred Concepción Ávila Vera, del Partido Morena, hasta por cinco minutos, para hablar a favor.

La diputada Mildred Concepción Ávila Vera: Con el permiso de la Presidencia, compañeras diputadas y diputados, hoy acompañamos en un momento histórico para México la aprobación de este dictamen de reformas que nos enviara nuestra presidenta de México, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo. Este paquete de reformas que no sólo transforma leyes transforma realidades basadas en cifras que durante años han exigido acción inmediata.

Mucho de lo que algunas compañeras que me antecedieron con su negatividad aquí, han dicho que muchos de los dolores de cabeza son representados por esos gobiernos que nos antecedieron que no hicieron lo que tenían que hacer para garantizar derechos y seguridad para todas las mujeres de México. En este pleno legislativo hay ocasiones en el que se habla de dientes para afuera, para querer empañar y cambiar la narrativa de nuestra primera mujer presidenta de México.

Tengo muchos años en la atención, acompañamiento y la gestión a muchas mujeres desde el territorio, desde que inició la aprobación de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias y nadie me va a venir a contar que lo que hacían era la perfección o resolvieron muchos de esos problemas que hoy arrastra el país. Siempre mostraron la indiferencia ante esos problemas.

Hoy tenemos un Presupuesto mucho mayor, histórico, sobre todo en el sistema de cuidados. Por eso es importante seguir trabajando y fortalecer estos trabajos. Esas 17 leyes que se reforman son imprescindibles porque responderán con evidencia, con recursos y con visión de Estado en educación para transformar los destinos de nuestros niños, niñas y adolescentes. Este paquete de reformas ordena que las escuelas son espacios libres de violencia, con protocolos reforzados y con perspectiva de género desde la primera infancia. Un entorno seguro cambia la trayectoria de vida.

En el sistema de salud arrastramos desigualdades profundas. Un 34 por ciento de las mujeres ha sufrido algún tipo de maltrato durante la atención obstétrica, pero no solamente tiene que venir con el ejercicio pleno de este gobierno. Lo arrastramos en gobiernos anteriores y estas reformas vienen a hacer la diferencia.

Sólo 29 por ciento recibe la atención en salud mental cuando se necesita y más del 60 por ciento de las mujeres en situación de vulnerabilidad pospone atención médica por falta de recursos. Por eso estas reformas garantizan la atención libre de violencia obstétrica, los servicios de salud mental y salud reproductiva con enfoque diferenciado, gratuidad para quienes así lo requieran.

La salud digna es un derecho, no un privilegio. En el campo laboral, las mujeres han ganado menos del 16 por ciento que los hombres. El 74 por ciento del trabajo de cuidados recae en las mujeres, limitando su autonomía económica. Una de cada tres mujeres trabajadoras ha vivido el acoso en su empleo. Estas reformas obligan al cumplimiento de igual salario por trabajo igual, prevenir el acoso y prevenir el hostigamiento.

Las cifras no dejan duda. Estas reformas obligan al Estado a incorporar acciones afirmativas, garantizar la participación equitativa y visibilizar el talento de las mujeres creadoras, investigadoras y artistas. Un país que impulsa el talento de las mujeres impulsa el futuro. Las mujeres han cargado con desigualdades profundas durante generaciones, y hoy este Congreso responde con acciones, con voluntad y con justicia.

Este dictamen no modifica párrafos, desbloquea caminos, construye un país donde la igualdad no se agradece, se

ejerce, donde crear y ser reconocida no será un privilegio sino un derecho con el respaldo legal e institucional.

Con la llegada de nuestra presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, hoy México deja de escribir su cultura con la mitad de su voz, hoy avanzamos hacia un país donde cada mujer creadora pueda firmar con nombre propio y con futuro, pueda ser libre, pueda tener la libertad de ser libre de violencia. Porque estas reformas transforman estructuras, construyen un país donde la igualdad se ejerce. Esto es lo que verdaderamente significa la igualdad sustantiva.

Por eso votaremos a favor de este dictamen que representa dignidad y justicia para las mujeres. En el Grupo Parlamentario de Morena reconocemos el gran trabajo que ha hecho nuestra presidenta de México, la doctora Claudia Sheinbaum. Qué viva la doctora Claudia Sheinbaum. Qué vivan las mujeres. Qué viva México.

Presidencia de la diputada Kenia López Rabadán

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría en votación económica si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Suficientemente discutido en lo general.

Me han informado que dos diputadas han solicitado el uso de la palabra para hechos. Tiene el uso de la palabra la diputada Roselia Suárez Montes de Oca, del Grupo Parlamentario de Morena. Y, posteriormente la diputada Margarita Zavala Gómez del Campo, del Grupo Parlamentario del PAN. Adelante, diputada Suárez Montes de Oca.

La diputada Roselia Suárez Montes de Oca (desde la curul): Gracias, presidenta. Así es. Para pedir el uso de la voz para hechos, para hacerle una atenta petición relativa al dictamen que está en discusión. El 9 de abril de 2025 presenté una iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2 y 30 de la Ley de Migración en materia de mujeres migrantes.

Esta iniciativa agrega el principio de perspectiva de género, actualiza la denominación de la Secretaría de las Mujeres ante el Instituto de la Mujer, nombra de forma expresa a niñas, adolescentes, migrantes por los riesgos y violencias específicas que enfrentan las mujeres. Y propone que la Secretaría de las Mujeres proporcione capacitación a las autoridades migratorias en materia de perspectiva de género.

Agradezco que esta iniciativa fue aprobada por unanimidad el 25 de agosto del 2025 en la Comisión de Asuntos Migratorios y puesto que tiene similitudes con la iniciativa que nuestra presidenta propone, agradezco y reconozco que la iniciativa de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo propone una reforma íntegra, sistemática y exclusiva en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva a 17 leyes. Y solicito de manera respetuosa que mi iniciativa sea incorporada íntegra al Diario de los Debates. Muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias a usted, diputada. Este pleno ha recibido su posicionamiento y felicidades por su iniciativa. La diputada Zavala Gómez del Campo me informan declina su participación. Muchas gracias, diputada.

Se informa a la asamblea que para la discusión en lo particular se han presentado propuestas de modificación a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a los artículos 8, 20 y 25 Bis. De la Ley General de Salud, al artículo 70. De la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a los artículos 8, 17, 21, 24 Bis, 25 y 42. Al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, al artículo 3. De la Ley General de Desarrollo Social, al artículo 3. De la Ley General de Educación, al artículo 7. De la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a los artículos 1, 2 y 3, así como a los artículos quinto y octavo, transitorios, del proyecto de decreto.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por

cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación, por favor.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? Bueno, ciérrese el sistema electrónico de votación. Señora presidenta se emitieron 442 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Aprobado en lo general por 442 votos.

Hemos recibido las solicitudes ya, de modificación. Por tanto, vamos a la discusión en lo particular. ***(Las reservas podrán ser consultadas en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)***

Iniciamos con la intervención del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del Partido Acción Nacional. Adelante, diputado.

El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba: Con la venia de la Presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba: Hoy quiero llamar la atención de todas las personas que tienen el cromosoma XX, que son todas las mujeres. Y quiero llamar su atención, también, a todos aquellos hombres que tienen cromosomas XY, de forma tal que si sumamos las equis entre los que se dicen hombres y tienen X, y los que son XX, van a poder apoyar esta reforma que proponemos como una adenda a lo ya aprobado hoy en el tema de la mujer.

Hace 2 mil 505 días, un martes como hoy, en esta tribuna como hoy, siendo Cámara revisora, se aprobó la incorporación del segundo párrafo que hoy ya se aprobó en lo genérico. La proponente era una diputada, bueno, senadora del PRI en aquel entonces, Cristina Díaz Salazar. Y se aprobó por 444 votos a favor en este pleno. Hoy fueron menos votos, 6 votos menos.

Y decía que se incorporaba este según do párrafo con el objetivo de establecer servicios integrales de atención y educación sexual para la adecuada planificación familiar de nuestra población. Y se aprobó el 26 de abril de 2016, casi 10 años.

¿Cuál ha sido la evaluación ex post de la ley? Que no basta con ponerle segundo párrafo, por eso accedimos a que esto caminara con el voto del PAN a favor. Sin embargo, en estos 10 años no más ha habido 2.9 millones de niñas adolescentes embarazadas. Y en el último sexenio solamente 500 mujeres adolescentes muertas por mortalidad materna. Significa entonces que la letra sola tampoco sirve para mucho y tendríamos que evaluar.

¿Qué propuesta les queremos hacer? Agregarle un tercer párrafo al artículo 70 sin modificar ya lo aprobarlo en lo general y que diga así: Se entenderá por promoción de los derechos sexuales y reproductivos cinco cosas:

1. El acceso a la información científica;

2. Métodos anticonceptivos;

3. Atención obstétrica Dina;

4. Prevención de la violencia obstétrica; y

5. Muy relevante, como ya lo dijo Leticia, para tal efecto la Cámara de Diputados asignará en cada ejercicio fiscal los recursos presupuestarios necesarios para el cumplimiento de este fin.

Es decir, esta Cámara, las mujeres de hace 10 años, lo aprobamos los hombres, lo aprobamos hoy, todos lo aprobamos por unanimidad. Sin embargo, a 10 años de instancia vemos que no es suficiente. Les voy a dar los datos directos ahora de lo que está ocurriendo, por qué tendríamos que ponerlo. Hoy hay 5.3 millones de adolescentes, el 35 por ciento de ellas ya iniciaron su vida sexual y 51 por ciento de ellas tienen vida sexualmente activa, 10 por ciento de ellas ya se embarazaron al menos una vez, el 20 por ciento, si son mujeres indígenas adolescentes.

La fecundidad en las adolescentes es de 45 por cada mil nacidos vivos, pero si es indígena 90, es el doble. Significa que se ocupan muchos más servicios. ¿Y qué ha ocurrido con el programa que aprobamos en este Congreso de Presupuesto? El programa se llama Salud Materna, Sexual y Reproductiva.

Les voy a decir la historia. En los últimos seis años, incluyendo… voy a excluir 25, 24. Se aprobaron, en el año 2018, 2 mil 635 millones; en el 19, 3 mil; en el 20, 2 mil 500; en el 21, 2 mil; en el 22, 2 mil; en el 23, 2 mil; y en el 24, 2 mil 700. En total, en el sexenio del presidente López Obrador y el primer inicio de la presidenta Sheinbaum, se aprobaron 17 mil millones de pesos para el Programa de Salud Materna, Sexual y Reproductiva.

Ya estaba aprobada la letra en tinta. Cuánto se ha dejado de ejercer. Cuánto no ejercieron según la Cuenta Pública. No ejercieron mil, no ejercieron 2 mil, no ejercieron 3 mil, no ejercieron 4 mil, no ejercieron 5 mil, no ejercieron 6 mil millones de pesos. ¿No es acaso una desgracia que tengamos 2.6 millones de embarazos adolescentes y que no se ejerza el dinero del programa aprobado? Y lo que es peor. De esta Cámara ustedes y nosotros le aprobamos un incremento para este año al Programa de Salud Materna, Reproductiva y Sexual. Les aprobamos 2 mil 789 millones. Mil, 2 mil, 3 mil.

En el reporte que acaba de hacer Hacienda en esta Cámara se ha ejercido apenas 500, mil, mil 500. Estamos en el último trimestre y no ha ejercido, no ha ejercido el secretario de Salud, David Kershenobich y su gente, mil 500 millones de Salud Sexual y Reproductiva.

La reforma que proponemos, insisto, es que podamos ponerle métrica. Ya le dimos el dinero, pongámosle también la obligación. Que haga investigación científica, que les dé métodos anticonceptivos, que dé atención obstétrica digna para que no mueran, que haya prevención de la violencia obstétrica y, por último, que le demos presupuesto suficiente. Invito a todas las XX, si realmente dicen que son mujeres y quieren en esta reforma de igualdad sustantiva hacerlo, pues que les pongan las ganitas que se necesitan. Y aquellos machirrines…

Presidencia del diputado
Raúl Bolaños-Cacho Cué

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Concluya, diputado.

El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba: …que se sienten hombrecitos, también apoyen esto, para que las mujeres queden protegidas. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Muchas gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta a la asamblea si se acepta a discusión la propuesta de reserva. Los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Abigaíl Arredondo Ramos, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar propuesta de modificación, hasta por cinco minutos.

Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a miembros de la Confederación de Colegios y Asociaciones de Abogados de México, AC, encabezados por su nueva Mesa Directiva, cuya nueva presidenta es la licenciada Martha Claudia Morín Arreguín, y su nuevo secretario general, el doctor Marco Ramírez Gutiérrez, invitados del diputado Santiago González Soto, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Bienvenidas y bienvenidos a esta Cámara de Diputados. Adelante, diputada Arredondo.

La diputada Abigaíl Arredondo Ramos: Muchísimas gracias. Buenas tardes. Con el permiso de la Presidencia. Buenas tardes nuevamente a todas y a todos. Y, bueno, nosotros nos sumamos a todo lo que acaba de comentar el diputado Éctor Jaime. En el PRI, por supuesto que estamos y vamos a estar siempre a favor de reformas que cambien y mejoren las condiciones de la vida de las mujeres en este país.

Nuestro objetivo es y seguirá siendo hacer realidad ese anhelo histórico demandado por décadas de lucha y protesta. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres debe ser una realidad. Reconocemos que el dictamen que hoy nos ocupa tiene varios cambios positivos y por algo votamos a favor. Esto ayudará a optimizar las facultades de las autoridades y con ello esperamos que los resultados sean mucho más palpables en la construcción de un piso mucho más parejo y una vida libre de violencia para todas las mujeres.

En particular, destaco la incorporación de los denominados deberes reforzados del Estado, una figura que busca establecer un nivel superior de protección para casos de violencia o afectación grave a los derechos de las mujeres, especialmente a las niñas y adolescentes.

Es importante que en este tipo de acciones exista plena coordinación entre autoridades y, sobre todo, voluntad real y efectiva para atender y proteger a las víctimas, más allá del papeleo y la sujeción de procedimiento. No más a la pasividad del Estado, no más a la indiferencia frente al acoso abusivo, la violencia extrema o acoso sexual.

Por otro lado, el fortalecimiento en las atribuciones que les corresponden a la Secretaría de la Mujer. Como ente coordinador de la política nacional es un punto positivo, por supuesto que sí, pero también no será un cheque en blanco. Estaremos vigilantes de que la dependencia desempeñe esas facultades de manera responsable, ordenada y correcta. Y enfatizo en este punto. ¿Por qué? porque de acuerdo con los resultados de la Cuenta Pública 2018 al 2025, ha existido un constante subejercicio en materia de salud materna, sexual y reproductiva.

En 2018, por ejemplo, hubo un déficit del 7 por ciento. Pero en adelante, todos los años posteriores esto incrementó 27 por ciento en 2019, 33 por ciento en 2020, 28 por ciento en 2021, 33 por ciento en 2022. ¿Y qué creen? En 2023, 64 por ciento. Más de mil 423 millones de pesos no utilizados, 49 por ciento en el 2024. Y en lo que va de 2025, mil 471 millones de pesos en la congeladora. Es decir, 51 por ciento que no han sido hoy ejercidos.

¿Esto qué significa para las mexicanas y mexicanos que nos están viendo en este momento? Que 5 de cada 10 pesos del presupuesto que esta Cámara destinó para atender la salud materna, sexual y reproductiva de las mujeres, simplemente no fueron ejecutados. Es decir, se quedó durmiendo en el escritorio de algún funcionario público.

Ahora entendemos por qué no hay cupo en los hospitales. Ahora entendemos por qué no hay vacunas para los recién nacidos. Ahora entendemos por qué no hay educación sexual preventiva. Porque hay un déficit en atención a mujeres sobre padecimientos de rutina como el Papanicolaou o las mastografías.

En contraste, los embarazos en niñas y adolescentes siguen firmes. Del 2018 al 2024, la tasa de nacimiento en adolescentes de 15 a 19 ha disminuido sólo 3 por ciento. Es decir, el problema no sólo persiste, sino que sigue siendo un problema latente en nuestra sociedad.

Y así puedo seguir poniendo ejemplos de los grandes pendientes que este gobierno está dejando en el tintero.

Compañeras y compañeros, como sucede en muchos temas de este país, los cambios a la ley son insuficientes cuando no van acompañados de presupuesto sólido y constante, pero, sobre todo, de la voluntad y compromiso por un ejercicio responsable.

La austeridad republicana no significa guardarse el dinero o mandarlo a otro lugar, la Hacienda Pública está destinada a cumplir un fin, que es atender las necesidades de la población. Cada peso guardado es un peso que pudo haber ayudado a una madre enferma, a evitar un embarazo adolescente, a crear más y mejores oportunidades de crecimiento para las mujeres.

La indiferencia y la falta de capacidad para ejercer el cargo público también es una forma de corrupción. No hay nada peor que tener los medios para mejorar la vida de la gente y no hacer nada, quedarse con los brazos cruzados.

Por lo pronto seguiremos alzando la voz y exigiendo mejoras en las oportunidades de todas las mujeres. Décadas de lucha lo exigen y nosotras desde el PRI lo seguimos reclamando y por eso espero que nos apoyen en esta reserva al artículo 8…

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Concluya, diputada.

La diputada Abigaíl Arredondo Ramos: …en donde solicitamos un presupuesto suficiente para el funcionamiento de todos estos programas y política preventiva. ¿De qué sirve cuando la bomba explota? Tenemos que prevenir esta situación tan lacerante. Es cuanto. Muchas gracias.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Patricia Mercado Castro, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar propuesta de modificación, hasta por cinco minutos.

La diputada Dora Patricia Mercado Castro: Gracias, presidente. Pues bien, por la propuesta de la presidenta, bien por la Secretaría de las Mujeres, que ahí hay aparte del equipo que redactó estas iniciativas.

Hay un dato que tenemos que hacer lo nuestro y reflexionar sobre lo que significa. Somos uno de los países con más alta calificación de presencia de mujeres en la toma de decisiones. Sí, tenemos una presidenta, tenemos 13 gobernadoras, Congresos locales paritarios, el Congreso de la Unión, administraciones públicas paritarias, entonces, por supuesto que estamos en los primeros lugares del mundo, sin embargo, estamos casi en los últimos lugares en autonomía económica de las mujeres, en participación económica.

Por eso, los cambios que se proponen, las reformas que se proponen en esta iniciativa y en este ya dictamen son muy importantes para que la presencia de las mujeres en estos espacios de decisión jale a todas las mujeres en la participación económica, que es una de las agendas más importantes para poder lograr las distintas autonomías. Es decir, tiene que ver estos últimos lugares en participación económica, precisamente con la brecha salarial que no estamos, no hemos cerrado.

Este dictamen nos pone en el camino correcto para que nuestra llegada, la de muchas, las que estamos acá, atraiga también a todas las demás mujeres para que logren cerrar esta brecha, pero como decía mi compañera Anayeli Muñoz, quien posicionó por Movimiento Ciudadano: la brecha se cierra hacia arriba necesariamente, si en la administración pública que sería muy importante que empezáramos con el ejemplo, incluso también en esta Cámara de Diputadas y Diputados la brecha se cierra hacia arriba.

Por tanto, vamos a necesitar mayor presupuesto, porque las mujeres vamos a tener que resolver por qué están atoradas en ciertos salarios y en ciertas posiciones, en ciertas posiciones laborales que no, que están más bien fortaleciendo la brecha salarial. Entonces, para poderlas jalar no es que los hombres bajen sus ingresos, sino que nosotras subamos los nuestros.

Y creo que eso va a ser una discusión muy importante el próximo año para que el Presupuesto público realmente refleje que vamos a dar el ejemplo como administración pública de cómo se cierra esa brecha para que la iniciativa privada haga lo conducente.

Necesitamos, pero al mismo tiempo que hacemos esto, efectivamente necesitamos una política pública de cuidados. Una política pública que haga que las mujeres levanten el ancla de los trabajos de cuidado y el trabajo doméstico que lo tienen, digamos, como una de sus tareas culturales prioritarias que no les permite entrar a trabajos formales, que no les permite aceptar ningún tipo, quizá, de ascensos porque implica tiempos, porque implica condiciones que no pueden porque están cuidando a sus niños, niñas, a sus adultos mayores, a su madre enferma, a su hermano o su hijo con discapacidad, no pueden romper esas anclas.

Necesitamos al mismo tiempo que vencemos en el cierre de la brecha comprometernos con estas políticas de cuidado que van a necesitar subsidio, que van a necesitar generación de empleos, que van a necesitar capacitación para hacer un trabajo profesional. En Movimiento Ciudadano hemos insistido en la necesidad de la reducción de la jornada 40 horas a hora, pero con igual vehemencia hemos insistido en esta formación del Sistema Nacional de Cuidados porque lo peor que nos puede pasar es que la reducción a 40 horas, pues las mujeres esas 8 horas menos sean 8 horas que las dediquen al trabajo de cuidados.

Termino, presidente. Quiero destacar un gran avance por los derechos sexuales y reproductivos en la reforma a la Ley General de Salud dentro del dictamen. Se trata del artículo 7o., donde se adiciona la fracción XV para promover el cumplimiento de lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas para la detección, atención y prevención de las violencias contra las mujeres, garantizando su cumplimiento en los servicios de salud.

Quiero decir, y hay que decirlo muy claramente, que esto significa que el Estado podrá aplicar con mayor fortaleza la Norma 046, la norma que establece el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo en casos de violación, servicios que deben prestarse en todo hospital público, siempre y cuando lo solicite bajo protesta de decir verdad, cualquier niña, adolescente o mujer.

Esta resolución, este cambio, de verdad, aliviará muchísimos dolores de que las madres de niñas y adolescentes violadas y embarazadas no saben que es legal llegar a un servicio de salud y pedir la intervención. Con esto nos

obligaremos a dar esta información y, por supuesto, a dar el servicio de interrupción segura del embarazo. Muchas gracias.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Muchas gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Lorena Piñón Rivera, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar propuesta de modificación hasta por cinco minutos.

La diputada Lorena Piñón Rivera: Con su venia, presidente. Compañeras y compañeros, la historia de nuestra democracia es una historia de avances, pero también de deudas pendientes. La participación de la mujer en la política no es una meta sino el punto de partida. Los archivos históricos se han encargado de demostrarnos que no es suficiente la simple participación de las mujeres en los comicios para garantizar la equidad.

El voto por sí mismo no ha borrado las profundas grietas de desigualdad en nuestra sociedad. Hoy la realidad nos golpea con cifras inaceptables, la mayoría de las víctimas de la pobreza extrema, la falta de acceso a la educación y de servicios de salud son para mujeres. Desafortunadamente, la simple existencia de leyes no es suficiente cuando se trata de proteger a las mujeres contra los abusos, la discriminación y la sistemática violación de sus derechos humanos.

En muchas ocasiones la legislación llega tarde o es débil ante la realidad que viven millones de mexicanos y de veracruzanos. Es nuestro deber y nuestra responsabilidad ética y política aprovechar cada espacio, cada tribuna y cada jornada dentro de nuestro partido para dar voz y visibilidad a esas mujeres a las que se les ha negado la participación en cualquier ámbito, a las que han sido violentadas y silenciadas, a las emprendedoras que luchan contra la desigualdad salarial, a las mujeres indígenas y rurales que enfrentan doble discriminación.

No podemos construir una democracia sana sobre cimientos del silencio para prevenir, no sólo castigar la violencia de género en nuestro país, debemos atacar la raíz del problema.

La cultura de la desigualdad, es crucial que implementemos programas educativos que inicien en la infancia para educar a los niños y las niñas en la igualdad sustantiva. Debemos eliminar de tajo los roles de género que desde la cuna colocan a las mujeres en una condición de inferioridad, limitándolas al ámbito privado o asignándoles cargas desproporcionadas. Este estereotipo antidemocrático ha dañado profundamente la estructura de nuestra sociedad y es un lastre que debemos erradicar.

Ya la igualdad no es sólo un valor sino una estrategia de desarrollo nacional. Esta jornada es el momento perfecto para hacer un ejercicio de memoria histórica y dar visibilidad a la situación de la mujer mexicana a lo largo del siglo pasado.

La lucha por nuestros derechos no es un regalo, eso es una conquista. Recordemos la valentía de nuestras predecesoras en esta Cámara, aquellas mujeres pioneras que con su determinación y sacrificio nos abrieron el camino para que el día de hoy estemos aquí. Su lucha nos trajo hasta este lugar donde estamos hoy, es una posición de poder y responsabilidad para materializar su visión de un México más justo. Honrar su legado significa no dar un paso atrás y seguir abriendo puertas para las futuras generaciones.

Reafirmamos el compromiso de nuestro presidente nacional, Alejandro Moreno Cárdenas, de materializar el escenario en donde sea posible el desarrollo social y humano de todas las mujeres en el país. El PRI es el principal partido que ha impulsado a las mujeres en la historia de México. Este compromiso debe ser el compromiso de cada uno de nosotros, para lograrlo la clave es la inversión en la primera infancia y familia.

Por eso, debemos de elevar la calidad de vida y el acceso a oportunidades de cada niño y niña y asegurar que cada madre tenga herramientas y el apoyo económico para sacar adelante a su familia, sin caer en la precariedad.

Compañeras y compañeros, la equidad no es un tema solamente de mujeres, es un tema de democracia, de justicia y de desarrollo nacional. Hoy nos levantamos no sólo para recordar, sino para actuar. Luchemos juntos por este Méxi-

co más justo e igualitario que todas y todos merecemos. Es cuanto.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Muchas gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Paola Michell Longoria López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar propuesta de modificación, hasta por cinco minutos.

Esta Presidencia saluda a alumnos del Colegio Corregidora, de San Juan del Río, Querétaro, invitados por la diputada Abigaíl Arredondo. Bienvenidas y bienvenidos a esta Cámara de Diputados. De la misma manera, saluda a los alumnos provenientes del CCH Sur, invitados por la diputada Casandra de los Santos Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Verde. Bienvenidos a este salón de sesiones.

La diputada Paola Michell Longoria López: Con su permiso, presidente. Compañeras y compañeros diputados, hoy alzo la voz desde este lugar no sólo como legisladora, sino como mujer, como ciudadana y como parte de una comunidad que ya no acepta vivir con miedo.

El 20 de noviembre de 2025 presenté una iniciativa en materia de alertas de violencia de género, una propuesta nacida de escuchar a miles de mujeres y de incidencias que exigen algo tan básico y urgente, y eso es vivir con paz y con justicia. En ella planteamos fortalecer la alerta de violencia de género, a fin de que estas puedan proteger a las mujeres, estableciendo la obligación de la Secretaría de la Mujer de obtener el control de esta política pública para erradicar así las violencias.

Esta visión coincide con la iniciativa presentada por la presidenta de la República y otras compañeras diputadas, tanto de mi bancada como de otros grupos parlamentarios, donde buscamos lo mismo, simplificar, fortalecer y unificar la respuesta del Estado frente a la violencia feminicida.

Pero quiero ser muy clara, ninguna reforma, por buena que sea, podrá salvar vidas si no está acompañada de presupuesto suficiente, y lo digo con toda responsabilidad, sin recursos reales no hay forma de garantizar la seguridad de las mujeres, no podemos seguir construyendo políticas públicas con las manos vacías mientras las violencias siguen creciendo.

Necesitamos personal capacitado, refugios que funcionen, acompañamiento integral, prevención efectiva y seguimiento constante de cada alerta de género. Todo eso no se logra con discursos, se logra invirtiendo, priorizando y reconociendo que la vida de las mujeres debe estar al centro del presupuesto y de la responsabilidad política.

Hoy tenemos la oportunidad histórica de corregir el rumbo, de dejar atrás estructuras que no han funcionado y construir un sistema que realmente proteja, que acompañe, que cuide. Hagámoslo por todas las que ya no están, por las que siguen luchando y por las que merecen un país donde puedan vivir libres y sin miedo.

Que quede dicho hoy, con el corazón en la mano, sin presupuesto no hay seguridad para las mujeres; sin acciones contundentes no hay justicia y sin justicia no hay un país que pueda llamarse democrático. Y, reitero, que se considere la propuesta de todas, para que todas podamos llegar. La igualdad sustantiva es un derecho, es un acto de amor por nuestra sociedad.

Por ello, presento reservas a la fracción III del artículo 24 Bis, primer párrafo del artículo 24 Quáter, a la fracción IX del artículo 36, la fracción X del artículo 41 y primer párrafo del artículo 42 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Muchas gracias, es cuanto.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Muchas gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: En votación económica se pregunta si se admite a discusión, las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Se desecha y se reserva para su votación nominal, en términos del dictamen.

El diputado Christian Castro Bello, del Grupo Parlamentario del PRI, ha solicitado insertar su propuesta de modificación en el Diario de los Debates. Por tanto, tiene ahora el uso de la palabra la diputada Xitlalic Ceja García, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar propuesta de modificación hasta por cinco minutos.

Esta Presidencia da la bienvenida a regidores de Teoloyucan, José Guadalupe Jiménez Reyes, Liliana Arvizu Rueda, invitados por la diputada Diana Orozco, del Grupo Parlamentario de Morena. Sean bienvenidas y bienvenidos.

La diputada Xitlalic Ceja García: Muchas gracias. Y buena tarde a todas las diputadas y diputados, pero sobre todo a quienes nos están viendo a través de las plataformas digitales y el Canal del Congreso. Antes de iniciar con el motivo de mi reserva quisiera dejar pues aquí claramente un mensaje a quienes toman las decisiones en esta Cámara de Diputados, que simplemente envían dictámenes y que no se les dé el tiempo necesario para poder analizar, proponer, profundizar y atender y, sobre todo, dar a conocer a las y los mexicanos.

Sin duda, ése ha sido el sello de la casa de este oficialismo, el aprobar todo al vapor y sobre todo iniciativas tan importantes, que requieren la atención muy meticulosa y que además con una gran urgencia se tendría que atender de la misma manera cuando fue presentada por mis compañeras legisladoras.

En ese sentido, quiero reconocer el trabajo arduo de mi compañera Anita, Ana Isabel, de Monterrey, quien hizo una propuesta, presentó una iniciativa y hace un par de semanas, hace una semana, fue rechazada por la comisión, porque simplemente se le da el trámite, se le da prórroga, pero, pues, parece que somos aquí no un poder de la gente, parece que somos súbditos del gobierno y que si tanto quieren obedecer las iniciativas que les manda la presidenta, pues, pidan chambita en el Palacio o que la presidenta pida trabajo como legisladora, pero aquí el poder de las legisladoras y el trabajo de las legisladoras debe ser reconocido y atendido de manera prioritaria.

Por eso somos diputados federales. Somos un poder, no somos empleados del Poder Ejecutivo. Y sí quise hacer el reconocimiento, porque esta iniciativa que presentó Anita, pues, hoy regresa, pues, ya con el sello de la Presidencia, desde el Palacio, y obviamente lo avalan en *fast track* en comisiones y hoy se presenta aquí ante el pleno.

No está mal la iniciativa, 17 leyes para poder armonizar todo lo que tenemos como deuda histórica hacia las mujeres. Claro que estoy a favor, claro que mi grupo parlamentario está a favor siempre de la igualdad sustantiva. No estoy a favor de que simplemente se queden en dichos, en palabras, en agregarle o quitarle letras a esta Constitución, pero que la realidad de las mexicanas es simplemente otra.

Pero también pongo en evidencia las deficiencias que dejan este vacío en estas reformas. Por eso presento esta reserva. Porque el problema no es lo que quieren escribir cuando hablamos de dinero, son los adjetivos que utilizan aquí, son maravillosos, discursiva y narrativamente quién podría estar en contra. El problema es que ese contenido no se ve reflejado en la realidad de las niñas, adolescentes y mujeres de este país.

Necesitamos que esta ley diga que el presupuesto para las mujeres no puede ser discrecional, no puede ser negociable. Este presupuesto para la mujer, para erradicar la violencia en contra de las mujeres, para la salud de las mujeres, para la educación de las mujeres no puede ser negociable. Y necesitamos que se establezca. Por eso yo presento esta reserva. Y les pido a todas las compañeras y compañeros que están aquí presentes, de verdad se los digo, apoyen esta reserva, voten a favor de esta reserva, para que todo lo que aquí vienen a decir con muy buenas intenciones quede materializado, y no quede pues simplemente como un camino hacia algo que pudo ser y no será.

Deben asignarse recursos. Si estamos armonizando también esta legislación con nuestros organismos internacionales, también ellos demandan recursos. El empoderamiento femenino no solamente es de palabra, se tiene que amparar con recursos. De qué sirve cambiarle y rebautizar a esta ley, si en el contenido va a tener exactamente lo mismo.

Compañeras y compañeros legisladores, seamos congruentes, analicemos cada una de las propuestas que nos están enviando desde el Palacio Nacional. Pongamos atención. Yo sé que nuestros asesores nos ayudan muchísimo. Ustedes lean estos dictámenes, 210 páginas tiene este dictamen. Lo enviaron el viernes, mandan un *link*, mandan una serie de situaciones que contravienen el propio Reglamento. Pongan atención, legisladoras, se los digo en buena lid, se los digo de corazón.

Hoy quienes tenemos la responsabilidad de hacer los cambios en este país somos nosotros, somos nosotros. En nuestras manos está que esto será una realidad y no simplemente pues más palabras, más discursos, más historia, cuando las mujeres de este país siguen padeciendo la violencia. Mexicanas al grito despierta. Que viva México. Pero que viva México libre de violencia. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Muchas gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, para presentar propuesta de modificación hasta por cinco minutos, del Grupo Parlamentario de Morena. Esta Presidencia saluda a alumnos de la Escuela Libre de Derecho, invitados por el diputado Carlos Mancilla. Sean ustedes bienvenidas y bienvenidos a esta Cámara de Diputados.

La diputada Julieta Kristal Vences Valencia: Gracias, diputada presidenta. Hoy quiero que quede claro y que quede constancia de que la historia del país hoy se escribe con tinta violeta. Hoy, los ojos del mundo están en México, y no sólo porque tenemos a la primera mujer presidenta, sino porque es la presidenta de México que desde el primer día mandó un mensaje fuerte y claro no sólo a México, sino al mundo, de que este gobierno sería feminista, de que este gobierno voltearía a ver a las mujeres.

Y nuestra presidenta quiero decirles que ha recorrido todo el país, conoce las necesidades de las mujeres, niñas y adolescentes. Conoce lo que las jóvenes padecen cuando suben al transporte público, conoce lo que las mujeres trabajadoras padecen en sus espacios de trabajo, conoce lo que las mujeres sufrimos cuando salimos a la calle y sufrimos acoso, intimidación.

Y ella, por desgracia, lo ha vivido en carne propia. Y ¿cuál es el ejemplo de nuestra presidenta? No quedarse callada, denunciar y mandar un mensaje claro que aquel que se atreva a violentar a una mujer nos violenta a todas. Mandar el mensaje claro de que aquel que cometa un tipo de delito será castigado.

Y hoy quiero decirles a las diputadas de la oposición que debería ser un día donde todas las diputadas y diputados de esta Cámara estuviéramos celebrando una reforma que es histórica, una reforma que armoniza 17 leyes, que va a cambiar la vida de las mujeres, niñas y adolescentes.

Imagínense la importancia de la reforma para poder incluir lo que se ha estado impulsando, que es la perspectiva de género. Hacer que nuestras niñas, niños y adolescentes puedan identificar la violencia, la puedan identificar, prevenir y negarse a ella.

Hoy en nuestras comunidades y pueblos indígenas muchas de las mujeres, ni siquiera la identifican, porque vivimos en un país donde se ha normalizado la violencia. Pero cómo no se iba a normalizar si en los tiempos del Prian nos llamaban lavadoras de dos patas, donde nos insultaban, donde nos cosificaban.

Hoy el gobierno de la presidenta Claudia Sheinbaum es un gobierno humanista y, sobre todo, es un gobierno feminista. Hoy la presidenta exige que, a trabajo igual, salario igual. Las mujeres hemos sido invisibilizadas, hemos sido violentadas, y ella lo sabe, y por eso esta reforma.

También hoy en el tema de salud la oposición trae reforma, porque no quiere que ampliemos los derechos sexuales y reproductivos. Se niegan a seguir viendo la realidad que viven las mujeres, se niegan a aceptar que las mujeres debemos decidir sobre nuestros propios cuerpos. Eso es lo que en verdad les duele.

También quiero decirles una noticia extraordinaria para quienes no ven a través del Canal del Congreso y a través de las diferentes redes sociales. Este gobierno de la cuarta transformación pone en el centro los derechos de las mujeres.

El programa de vivienda es una política pública de Estado extraordinaria, ya que, si las mujeres no somos un grupo vulnerado, hemos sido históricamente vulneradas. Y va a dar prioridad para que las viviendas, las mujeres jefas de familia, y aquellas que han sufrido violencia, puedan recibir una vivienda, puedan tener acceso a una vivienda.

Porque lo hemos dicho una y otra vez en los foros, en los encuentros, las mujeres muchas veces no rompen el círculo de violencia. No porque no quieran, sino porque no tienen autonomía económica, porque no tienen dónde salir con sus hijas e hijos. Y por eso el tener una vivienda va a permitir que rompan con este círculo de la violencia.

Hoy si el PRI y el PAN no pueden ver los logros de la presidenta, es simplemente porque están en contra, no sólo de las mujeres, sino de todas y todos los mexicanos. Hoy hablan de un presupuesto, y cuanto ellos gobernaron su presupuesto era raquítico, su presupuesto era el mínimo. Hoy el Anexo 13 contiene más de 400 mil millones, 10 veces más presupuesto que el que ustedes etiquetaban en sus gobiernos.

Ustedes, compañeras son falsas feministas, falsos y falsas legisladoras que dicen defender los derechos de las mujeres, pero que cuando es momento de defenderlos no lo hacen. Por favor, desde aquí deben de decirle a su senadora del PRI, Claudia Ayala que se disculpe con la presidenta de la República y con las mujeres, porque se atrevió a decir que daba asco que la presidenta simulara un acoso para tratar de ocultar lo que ocurrió en Michoacán. Eso sí es bajo, eso sí es bajo, lo más bajo que puede hacer no sólo una senadora de la República, sino una mujer que permite que violenten a otra mujer…

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Concluya, diputada.

La diputada Julieta Kristal Vences Valencia: …eso sí es una vergüenza. Desde aquí les decimos a las mujeres, niñas y adolescentes de México que en esta LXVI Legislatura el Grupo Parlamentario de Morena, el PT y el Verde seguiremos impulsando una agenda legislativa donde ponga a las mujeres al frente, nuestros derechos al centro y …

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Concluya, diputada.

La diputada Julieta Kristal Vences Valencia: …los violentadores fuera de cualquier espacio de decisión o de poder. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Gracias, diputada. Diputada, ha retirado su reserva; por tanto, no hay materia a discusión. Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación de los artículos reservados en términos del dictamen.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación de los artículos reservados en términos del dictamen.

(Votación)

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: ¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto? Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: ¿Falta alguna compañera o compañero de emitir su voto? Adelante, todavía está abierto el sistema. ¿Falta alguien de emitir su voto, compañeras y compañeros? Ah, de acuerdo.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Esta Presidencia saluda a los alumnos del Centro Universitario Trilingüe Cuautepec, de la Ciudad de México, invitados por el diputado Juan Ignacio Samperio Montaño. Sean bienvenidas y bienvenidos a esta Cámara de Diputados.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Ciérrese el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitieron 333 votos a favor, 70 en contra y 22 abstenciones.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Aprobados, por 333 votos, los artículos reservados en términos del dictamen. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley General de Salud, de la Ley General de Educación, de la Ley del Seguro Social, de la Ley de Migración, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de Planeación, de la Ley de Vivienda, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Federal del Derecho de Autor, de la Ley Federal

de Protección a la Propiedad Industrial y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.

Esta Presidencia, con fundamento en lo que dispone el artículo 93, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, ordena que, antes de que se remita la minuta al Senado de la República, se realicen las correcciones que demandan el buen uso del lenguaje y la claridad de la ley, sin modificar lo aprobado por esta asamblea.

MINUTO DE SILENCIO

EN MEMORIA DE LA SEÑORA MARÍA ISABEL MORENO SANTILLÁN, MADRE DE LA DIPUTADA MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ, DEL PVEM

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Sonido en la curul de la diputada Leonor.

La diputada María Leonor Noyola Cervantes (desde la curul): Gracias, presidente. Solamente pedir un minuto de silencio para la señora María Isabel Moreno Santillán, madre de nuestra compañera, maestra Graciela Gaitán Díaz, de San Luis Potosí.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Con gusto, diputada; si nos permite el orador. Esta Presidencia otorgará el minuto de silencio para la madre de nuestra compañera Graciela Gaitán, hasta por un minuto. Suplicamos a todas y a todos ponernos de pie.

(Minuto de silencio)

DISCUSIÓN DE DICTÁMENES CON PROYECTO DE DECRETO

LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: El siguiente punto en el orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Marina, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México. ***(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo II)***

Tiene el uso de la palabra el diputado Humberto Coss y León Zúñiga para dar la fundamentación por parte de la comisión, hasta por diez minutos.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Adelante, diputado.

El diputado Humberto Coss y León Zúñiga: Con la venia del diputado presidente. A nombre de la Comisión de Marina de esta Cámara de Diputados, que me honro en presidir, someto a consideración de esta honorable asamblea el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México, suscrita por la presidenta constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y titular del Poder Ejecutivo Federal.

Este dictamen, producto de un análisis amplio, diligente y responsable presenta cuatro propuestas de adecuación legislativa, todas dirigidas a mantener coherente y constitucionalmente armonizado el régimen jurídico de los ascensos a que tiene derecho el personal naval. En primer lugar, el dictamen incorpora explícitamente los principios constitucionales de igualdad sustantiva y no discriminación, dentro del cuerpo normativo de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

Este cambio no es menor, materializa el mandato del artículo 1o. constitucional relativo a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos sin distinciones injustificadas y atiende a lo dispuesto en el artículo 4o. de la Carta Magna, que ordena al Estado asegurar condiciones de igualdad entre hombres y mujeres. Al integrar estos principios se fortalece un modelo de ascenso que reconoce el mérito, elimina brechas y previene cualquier sesgo en la valoración del desempeño.

Un lenguaje que visibiliza a todas las personas y que afirma la igualdad de oportunidades, contribuye de manera directa a consolidar una Armada más justa, más profesional y plenamente alineada con el estándar constitucional de igualdad.

En segundo lugar, la iniciativa actualiza diversas disposiciones para armonizarlas con la nueva Ley Orgánica de la Armada de México, sustituyendo las referencias al Estado Mayor General de la Armada por la denominación vigente

cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación, por favor.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? Bueno, ciérrese el sistema electrónico de votación. Señora presidenta se emitieron 442 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Aprobado en lo general por 442 votos.

Hemos recibido las solicitudes ya, de modificación. Por tanto, vamos a la discusión en lo particular. ***(Las reservas podrán ser consultadas en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)***

Iniciamos con la intervención del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del Partido Acción Nacional. Adelante, diputado.

El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba: Con la venia de la Presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba: Hoy quiero llamar la atención de todas las personas que tienen el cromosoma XX, que son todas las mujeres. Y quiero llamar su atención, también, a todos aquellos hombres que tienen cromosomas XY, de forma tal que si sumamos las equis entre los que se dicen hombres y tienen X, y los que son XX, van a poder apoyar esta reforma que proponemos como una adenda a lo ya aprobado hoy en el tema de la mujer.

Hace 2 mil 505 días, un martes como hoy, en esta tribuna como hoy, siendo Cámara revisora, se aprobó la incorporación del segundo párrafo que hoy ya se aprobó en lo genérico. La proponente era una diputada, bueno, senadora del PRI en aquel entonces, Cristina Díaz Salazar. Y se aprobó por 444 votos a favor en este pleno. Hoy fueron menos votos, 6 votos menos.

Y decía que se incorporaba este según do párrafo con el objetivo de establecer servicios integrales de atención y educación sexual para la adecuada planificación familiar de nuestra población. Y se aprobó el 26 de abril de 2016, casi 10 años.

¿Cuál ha sido la evaluación ex post de la ley? Que no basta con ponerle segundo párrafo, por eso accedimos a que esto caminara con el voto del PAN a favor. Sin embargo, en estos 10 años no más ha habido 2.9 millones de niñas adolescentes embarazadas. Y en el último sexenio solamente 500 mujeres adolescentes muertas por mortalidad materna. Significa entonces que la letra sola tampoco sirve para mucho y tendríamos que evaluar.

¿Qué propuesta les queremos hacer? Agregarle un tercer párrafo al artículo 70 sin modificar ya lo aprobarlo en lo general y que diga así: Se entenderá por promoción de los derechos sexuales y reproductivos cinco cosas:

1. El acceso a la información científica;

2. Métodos anticonceptivos;

3. Atención obstétrica Dina;

4. Prevención de la violencia obstétrica; y

5. Muy relevante, como ya lo dijo Leticia, para tal efecto la Cámara de Diputados asignará en cada ejercicio fiscal los recursos presupuestarios necesarios para el cumplimiento de este fin.

Es decir, esta Cámara, las mujeres de hace 10 años, lo aprobamos los hombres, lo aprobamos hoy, todos lo aprobamos por unanimidad. Sin embargo, a 10 años de instancia vemos que no es suficiente. Les voy a dar los datos directos ahora de lo que está ocurriendo, por qué tendríamos que ponerlo. Hoy hay 5.3 millones de adolescentes, el 35 por ciento de ellas ya iniciaron su vida sexual y 51 por ciento de ellas tienen vida sexualmente activa, 10 por ciento de ellas ya se embarazaron al menos una vez, el 20 por ciento, si son mujeres indígenas adolescentes.

La fecundidad en las adolescentes es de 45 por cada mil nacidos vivos, pero si es indígena 90, es el doble. Significa que se ocupan muchos más servicios. ¿Y qué ha ocurrido con el programa que aprobamos en este Congreso de Presupuesto? El programa se llama Salud Materna, Sexual y Reproductiva.

de Protección a la Propiedad Industrial y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.

Esta Presidencia, con fundamento en lo que dispone el artículo 93, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, ordena que, antes de que se remita la minuta al Senado de la República, se realicen las correcciones que demandan el buen uso del lenguaje y la claridad de la ley, sin modificar lo aprobado por esta asamblea.

MINUTO DE SILENCIO

EN MEMORIA DE LA SEÑORA MARÍA ISABEL MORENO SANTILLÁN, MADRE DE LA DIPUTADA MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ, DEL PVEM

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Sonido en la curul de la diputada Leonor.

La diputada María Leonor Noyola Cervantes (desde la curul): Gracias, presidente. Solamente pedir un minuto de silencio para la señora María Isabel Moreno Santillán, madre de nuestra compañera, maestra Graciela Gaitán Díaz, de San Luis Potosí.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Con gusto, diputada; si nos permite el orador. Esta Presidencia otorgará el minuto de silencio para la madre de nuestra compañera Graciela Gaitán, hasta por un minuto. Suplicamos a todas y a todos ponernos de pie.

(Minuto de silencio)

DISCUSIÓN DE DICTÁMENES CON PROYECTO DE DECRETO

LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: El siguiente punto en el orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Marina, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México. ***(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo II)***

Tiene el uso de la palabra el diputado Humberto Coss y León Zúñiga para dar la fundamentación por parte de la comisión, hasta por diez minutos.

El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué: Adelante, diputado.

El diputado Humberto Coss y León Zúñiga: Con la venia del diputado presidente. A nombre de la Comisión de Marina de esta Cámara de Diputados, que me honro en presidir, someto a consideración de esta honorable asamblea el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México, suscrita por la presidenta constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y titular del Poder Ejecutivo Federal.

Este dictamen, producto de un análisis amplio, diligente y responsable presenta cuatro propuestas de adecuación legislativa, todas dirigidas a mantener coherente y constitucionalmente armonizado el régimen jurídico de los ascensos a que tiene derecho el personal naval. En primer lugar, el dictamen incorpora explícitamente los principios constitucionales de igualdad sustantiva y no discriminación, dentro del cuerpo normativo de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

Este cambio no es menor, materializa el mandato del artículo 1o. constitucional relativo a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos sin distinciones injustificadas y atiende a lo dispuesto en el artículo 4o. de la Carta Magna, que ordena al Estado asegurar condiciones de igualdad entre hombres y mujeres. Al integrar estos principios se fortalece un modelo de ascenso que reconoce el mérito, elimina brechas y previene cualquier sesgo en la valoración del desempeño.

Un lenguaje que visibiliza a todas las personas y que afirma la igualdad de oportunidades, contribuye de manera directa a consolidar una Armada más justa, más profesional y plenamente alineada con el estándar constitucional de igualdad.

En segundo lugar, la iniciativa actualiza diversas disposiciones para armonizarlas con la nueva Ley Orgánica de la Armada de México, sustituyendo las referencias al Estado Mayor General de la Armada por la denominación vigente

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXVI	Segundo Año	Sesion 40
Miércoles, 03 de Diciembre de 2025		

Sesion Unica

CÁMARA DE DIPUTADOS

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Doy cuenta, Los proyectos recibidos son:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DE MIGRACIÓN, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE PLANEACIÓN, DE LA LEY DE VIVIENDA, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, en Materia de Igualdad Sustantiva y Perspectiva de Género.

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Se turna a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera.

Fuente:
Diario de Los Debates

https://www.senado.gob.mx/66/diario_de_los_debates/documento/3684

"2025, Año de la Mujer Indígena"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 66-II-3-831
EXP. 4327

Sen. Laura Itzel Castillo Juárez
Presidenta de la Cámara de Senadores
P r e s e n t e

Tenemos el honor de remitir a usted, para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley General de Desarrollo Social; de la Ley General de Salud; de la Ley General de Educación; de la Ley del Seguro Social; de la Ley de Migración; de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley de Planeación; de la Ley de Vivienda; de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley Federal del Derecho de Autor; de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, con número CD-LXVI-II-1P-076, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 02 de diciembre de 2025

Dip. Laura Iraís Ballesteros Macilla
Secretaria

0 1 4 8 0 2

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2025 DIC 3 AM 11:12

RECIBIDO

Presidencia de Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA

2025 DIC 3 AM 10:37

H. CÁMARA DE SENADORES

0 0 5 7 8 6

MVC/dgm

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES; DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL; DE LA LEY GENERAL DE SALUD; DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; DE LA LEY DE MIGRACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; DE LA LEY DE PLANEACIÓN; DE LA LEY DE VIVIENDA; DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR; DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES,

Artículo Primero.- Se **reforman** la denominación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, los artículos 1; 2; 4; 5, fracciones VIII y actual IX; 7; 8; 9, primer párrafo y fracciones I, III, IV y V; 12, fracciones I, II, III, IV y VII; la denominación del Capítulo Tercero del Título II; 14; 15, primer párrafo y fracciones I, I Bis y II; la denominación del Capítulo Cuarto del Título II; 16, primer párrafo; la denominación del Capítulo Primero del Título III; 17, primer párrafo y, segundo párrafo, fracciones VII, XI, XIII y XIV; la denominación del Capítulo Segundo del Título III; 18; 21; la denominación del Capítulo Tercero del Título III; 23; 24; 25, en su párrafo y fracciones I y III; 26, fracciones I y IV; 27; la denominación del Capítulo Cuarto del Título III; 29; 30; la denominación del Capítulo Primero del Título IV; 32; 38, fracción VII y último párrafo; 41; 42, fracción VI; 44; la denominación del Capítulo Primero del Título V; 46 y 48, párrafo primero y fracciones I, II, III y IV; y se **adicionan** una fracción X al artículo 5; las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 17 y los artículos 24 Bis; 24 Ter y 24 Quáter, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo **o género**. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad **sustantiva entre mujeres y hombres**, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de **Violencias**, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 5.- ...

I. a **VII.** **...**

VIII. Sistema Nacional. Sistema Nacional para la Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres**;**

IX. **Política Nacional. Política Nacional en Materia de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;**

X. **Programa Nacional. Programa Nacional de Proyectos Estratégicos para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.**

Artículo 7.- La Federación, **las Entidades Federativas,** los Municipios **y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,** ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables a los tres órdenes de gobierno.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 8.- La Federación, **las Entidades Federativas,** los Municipios **y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,** establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional.

Artículo 9.- La Federación, a través de la Secretaría que corresponda según la materia de que se trate, o de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación **de la Secretaría de las Mujeres**, a fin de:

I. Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de igualdad **sustantiva entre mujeres y hombres**;

II. **...**

III. Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema **Nacional**;

IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad **sustantiva entre mujeres y hombres** mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas que contribuyan a una estrategia nacional, y

V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida familiar, **de salud,** de cuidados, social, laboral, política, deportiva, cultural y civil.

Artículo 12.- ...

I. Conducir la Política Nacional;

II. Elaborar la Política Nacional, a fin de cumplir con lo establecido en la presente Ley;

III. Diseñar y aplicar los instrumentos de la Política Nacional garantizada en esta Ley;

IV. Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa **Nacional**, con los principios que la ley señala;

V. y **VI.** ...

VII. Incorporar en los Presupuestos de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional, y

VIII. ...

CAPÍTULO TERCERO
DE **LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**

Artículo 14.- Los Congresos de **las Entidades Federativas**, con base en sus respectivas Constituciones, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

Artículo 15.- Corresponde a las **personas** titulares de los Gobiernos **de las Entidades Federativas**:

I. Conducir la política local en materia de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres;

I Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos de **las Entidades Federativas**, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad;

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres en **las Entidades Federativas**;

III. y **IV.** ...

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS MUNICIPIOS **Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 16.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios **y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**:

I. a **V.** ...

TÍTULO III

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE IGUALDAD **SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

Artículo 17.- La Política Nacional deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva **entre mujeres y hombres** en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural, entre otros.

...

I. a **VI.** ...

VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de **las violencias** contra las mujeres;

VIII. a **X.** ...

XI. **Incorporar las perspectivas de género, derechos humanos e interseccionalidad en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, orientados a atender las necesidades específicas de las mujeres y los hombres, con especial énfasis en la garantía de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres;**

XII. ...

XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en **la vida deportiva, así como en las diferentes disciplinas que la integran;**

XIV. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y **en** la tecnología, así como el desarrollo de investigadoras **y científicas;**

XV. **Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las artes y la cultura;**

XVI. **Fortalecer la participación de las mujeres en el desarrollo sostenible de las comunidades rurales, potenciando el ejercicio pleno de sus derechos en materia agraria y de acceso a los recursos naturales, reconociéndolas como actoras estratégicas en los procesos de planeación, organización y toma de decisiones comunitarias, y**

XVII. **Fomentar, en coordinación con los tres órdenes de gobierno, mecanismos que garanticen el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las mujeres, adolescentes, niñas, niños, con especial atención en el acceso al agua y saneamiento.**

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EN MATERIA DE IGUALDAD **SUSTANTIVA** ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 18.- Son instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad **Sustantiva** entre **M**ujeres y **H**ombres, los siguientes:

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

I. El Sistema Nacional para la Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres;

II. **Programa Nacional de Proyectos Estratégicos para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres**, y

III. La Observancia en materia de Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres.

Artículo 21.- La Secretaría de las Mujeres, sin menoscabo de las atribuciones que le **confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, su reglamento interior y demás normativa aplicable**, tendrá a su cargo la coordinación del Sistema **Nacional**, así como la determinación de **acciones y estrategias** para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad **sustantiva entre mujeres y hombres y de género**, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente Ley.

CAPÍTULO TERCERO
DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD **SUSTANTIVA**
ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 23.- El Sistema Nacional es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de **las Entidades Federativas**, los Municipios, **y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, a fin de efectuar acciones de común acuerdo **orientadas a la promoción, respeto, protección y garantía de la** igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres.

Artículo 24.- La Secretaría de las Mujeres coordinará **y promoverá la ejecución de las acciones que deriven de los acuerdos del** Sistema Nacional, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, y expedirá las reglas para **su** organización y funcionamiento, así **mismo adoptará** las medidas para vincularlo con otros **sistemas** de carácter nacional o local.

Artículo 24 Bis.- El Sistema Nacional contará con un Pleno integrado por las siguientes autoridades, quienes tendrán derecho de voz y voto:

I. **La persona titular de la Secretaría de las Mujeres, en quien recaerá la Presidencia del Sistema Nacional;**

II. **Las personas titulares de las Secretarías de Estado, la Oficina de la Presidencia de la República y de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;**

III. **Las personas titulares del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, del Instituto Mexicano de la Juventud, del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, del Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado y del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, y**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

IV. **Las personas titulares de los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, como representantes de cada Sistema Estatal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.**

La persona titular de la Secretaría de las Mujeres propondrá al pleno la designación de la persona que fungirá como encargada de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional.

En caso de ausencia de las personas titulares del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas, la suplencia corresponderá a las personas titulares de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres en la entidad federativa respectiva.

Las demás personas titulares integrantes del Sistema Nacional deberán ser suplidas en sus ausencias por la persona servidora pública que para tal efecto designen, la cual deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior a estas.

Artículo 24 Ter.- Con la finalidad de coadyuvar e instrumentar estrategias para la implementación integral de la Política Nacional, se incorporan como invitadas permanentes del Sistema Nacional, únicamente con derecho de voz, a las siguientes personas:

I. **Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;**

II. **Una persona representante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;**

III. **Una persona representante del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;**

IV. **La persona diputada que presida la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados;**

V. **La persona senadora que presida la Comisión para la Igualdad de Género del Senado de la República;**

VI. **Una persona representante del Instituto Nacional Electoral;**

VII. **Una persona representante de la Fiscalía General de la República, y**

VIII. **Una persona representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.**

Las personas invitadas permanentes del Sistema Nacional deberán ser suplidas en sus ausencias por la persona servidora pública que para tal efecto designen, la cual deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior a éstas.

Deberá notificarse por escrito y mediante oficio suscrito por las personas titulares de las instituciones citadas en el presente artículo y especificar el nombre y cargo de quien representará a su institución en calidad de persona invitada permanente del Sistema Nacional, quien deberá estar facultada para participar, opinar y generar acuerdos a nombre de la institución que representa en el Sistema Nacional. Dicha notificación, deberá efectuarse a través de los medios de comunicación oficiales que determine la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 24 Quáter.- La persona titular de la Secretaría de las Mujeres podrá proponer al pleno del Sistema Nacional, entre otras cosas, la creación de comisiones temáticas a partir de proyectos estratégicos alineados al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional.

Artículo 25.- A la Secretaría de las Mujeres corresponderá:

I. **Establecer, conducir y supervisar la implementación y seguimiento** de la Política Nacional en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal **en el Plan Nacional de Desarrollo;**

II. **...**

III. Promover, coordinar y realizar la revisión de programas y servicios en materia de igualdad **sustantiva entre mujeres y hombres;**

IV. a **VIII. ...**

Artículo 26.- ...

I. Promover la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; sin distinción de ningún tipo, en los términos del último párrafo del artículo 1o. **y artículo 4o.** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. y **III.** ...

IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, y

V. ...

Artículo 27.- Los gobiernos de **las Entidades Federativas** coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con **la Secretaría de las Mujeres** o, en su caso, con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional.

Así mismo, planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, procurando su participación programática en el Sistema Nacional.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CAPÍTULO CUARTO
DEL PROGRAMA NACIONAL **DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS** PARA LA IGUALDAD **SUSTANTIVA** ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 29.- El Programa Nacional **de Proyectos Estratégicos para la** Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres será propuesto por **la Secretaría de las Mujeres** y tomará en cuenta las necesidades **de las mujeres, las adolescentes y las niñas; así mismo considerará las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en las Entidades Federativas, en los Municipios, y en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, incorporando las particularidades territoriales y culturales, con énfasis en los grupos de población con mayor rezago social y económico.** Este Programa **Nacional** deberá **estar alineado** al Plan Nacional de Desarrollo, así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.

Los programas que elaboren los gobiernos de **las Entidades Federativas**, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Nacional en congruencia con los programas nacionales.

Artículo 30.- La Secretaría de las Mujeres deberá revisar **el avance y el impacto** del Programa Nacional **cada dos años, para ajustar, ampliar y reformular el mismo**.

TÍTULO IV

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES DE LA POLÍTICA NACIONAL DE IGUALDAD **SUSTANTIVA** ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 32.- La Política Nacional a que se refiere el Título III de la presente Ley, definida en el Programa Nacional y encauzada a través del Sistema Nacional, deberá desarrollar acciones interrelacionadas para alcanzar los objetivos que deben marcar el rumbo de la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, conforme a los objetivos operativos y acciones específicas a que se refiere este **T**ítulo.

Artículo 38.- ...

I. a **VI.** ...

VII. Promover campañas nacionales**, estrategias y programas culturales** que **difundan los beneficios de la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en las labores domésticas y en el cuidado** de las personas dependientes de ellos.

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de **estereotipos de género.**

Artículo 41.- Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos **de género** que fomentan la discriminación y **las violencias hacia** las mujeres.

Artículo 42.- ...

I. a **V. ...**

VI. Vigilar que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta Ley esté desprovisto de estereotipos **de género que refuercen o naturalicen la distinción, exclusión o restricción de derechos o libertades.**

Artículo 44.- El Ejecutivo Federal, por conducto del Sistema **Nacional,** de acuerdo a sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la **Política Nacional** a que se refiere esta Ley.

TÍTULO V

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD **SUSTANTIVA**
ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 46.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de esta Ley, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la **Política Nacional.**

Tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad **sustantiva** entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 48.- La Observancia en materia de igualdad **sustantiva** entre Mujeres y Hombres consistirá en:

I. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres;

II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad **sustantiva**;

III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad **sustantiva;**

IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, y

V. ...

Artículo Segundo.- Se **reforman** la denominación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; los artículos 2, primer párrafo; 3; 5, fracciones I, II, III, IV, V, IX y XX; 6, en su párrafo; la denominación del Título II; 8, primer párrafo, fracciones I y V; 14, en su párrafo, fracciones I, III y IV; 20; 23, párrafo segundo, apartado D; 24 Bis, fracción III; 24 Quáter, primer párrafo e incisos a) y e) del segundo párrafo; 24 Sexies; 25, primer y segundo párrafos; 25 Bis, primer párrafo; 31, primer párrafo; 34 Ter, fracciones XIV y XVIII; 34 Duodecies; la denominación del Capítulo I del Título III; 36; 37; la denominación del Capítulo II del Título III; 38, fracciones II, III, VIII y X; la denominación del Capítulo III del Título III; 41, fracción I, II y X; la denominación de la Sección Segunda del Título III; 42; la denominación de la Sección Décima del Capítulo III del Título III; 48; 49, fracción XXV; 59 Bis, fracción X, y 59 Septies, fracción VIII; se **adicionan** la fracción XXI al artículo 5; la fracción V al artículo 14; un segundo párrafo al artículo 40; y se **derogan** la Sección Segunda Bis del Capítulo III del Título III y el artículo 42 Bis, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS

ARTÍCULO 2.- La Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de **violencias, a través de acciones reforzadas de protección** de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

...

...

...

ARTÍCULO 3.- Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos **y modalidades** de **violencias** contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

ARTÍCULO 5.- ...

I. Ley: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de **Violencias**;

II. Programa: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar **las Violencias** contra las Mujeres;

III. Sistema **Nacional**: El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de **las Violencias** contra las Mujeres;

IV. Violencia **y/o violencias** contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión **o el conjunto de estas**, basada**s** en su género, que les cause **o pretenda causarles** daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

V. Modalidades de **las violencias**: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se **presentan las violencias** contra las mujeres;

VI. a **VIII. ...**

IX. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad **sustantiva, el derecho a una vida libre de violencias,** el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

X. a **XIX. ...**

XX. Medidas u Órdenes de Protección: A las medidas y órdenes de protección a que se refiere la presente ley y el Código Nacional de Procedimientos Penales**;**

XXI. **Deberes reforzados de protección del Estado hacia mujeres, adolescentes, niñas y niños: Obligación constitucional prevista en el penúltimo párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el deber de todas las autoridades de adoptar acciones reforzadas para garantizar el derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias. Esta obligación implica la aplicación más amplia de medidas orientadas a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad personales, bienestar físico y mental, así como el respeto a su dignidad y autonomía.**

ARTÍCULO 6.- Los tipos de **violencias** contra las mujeres son:

I. a **VII. ...**

TÍTULO II
MODALIDADES DE **LAS VIOLENCIAS**

ARTÍCULO 8.- Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar y violencia a través de interpósita persona como parte **de los deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños,** considerando **la perspectiva de género, respeto a los derechos humanos, interés superior de la niñez,** la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan**, en su caso,** su **autonomía,** empoderamiento y reparen el daño causado por dichas violencias;

II. a **IV.** **...**

V. **Garantizar** la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima **o víctimas directas e indirectas, atendiendo lo dispuesto en las fracciones IX y IX Bis del artículo 34 Ter de la presente ley**, y

VI. **...**

...

ARTÍCULO 14.- Las entidades federativas, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de **violencias** en sus relaciones laborales y/o de docencia;

II. **...**

III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual **son expresiones de violencia y** delitos**, y pueden constituir causas de rescisión laboral y faltas administrativas;**

IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores, **y**

V. **Promover acciones de cambio cultural en la sociedad para identificar, promover la denuncia y combatir el hostigamiento sexual y acoso sexual en todos los ámbitos y promover relaciones respetuosas, igualitarias y no sexistas entre mujeres y hombres.**

ARTÍCULO 20.- Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de **violencias,** los tres órdenes de gobierno deben **reforzar las acciones de prevención, atención, investigación, sanción y reparación del daño respecto a mujeres, adolescentes, niñas y niños.**

ARTÍCULO 23.- ...

I. a **III. ...**

...

A. a **C.** ...

D. Elaborar informes, **con la temporalidad que en su caso determine el Sistema Nacional,** para dar cuenta de los avances en el cumplimiento de las medidas establecidas en la Declaratoria, y

E. ...

...

ARTÍCULO 24 Bis.- ...

I. y **II.** ...

III. A partir de la identificación por parte de la **Secretaría de las Mujeres,** del incremento persistente de hechos o delitos que involucren violaciones a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las mujeres, las adolescentes y las niñas en un territorio determinado o la existencia de un agravio comparado.

...

ARTÍCULO 24 Quáter.- Una vez admitida la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se conformará un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario integrado por la **Secretaría de las Mujeres**, el Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad federativa sobre la cual se presenta la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las solicitantes, así como personas e instituciones que se consideren especialistas en derechos humanos de las mujeres.

...

a) Proponer a la **Secretaría de las Mujeres** las acciones y medidas preventivas, correctivas, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan, para ser establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;

b) a **d)** ...

e) Solicitar, cuando existe un incumplimiento a las medidas de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por parte de las autoridades, a la **Secretaría de las Mujeres** emita un extrañamiento y se presenten las denuncias ante las instancias correspondientes a fin de que se determine la responsabilidad de las personas servidoras públicas, y

f) ...

...

ARTÍCULO 24 Sexies.- En los casos donde la **Secretaría de las Mujeres** identifique y documente alguna circunstancia de procedencia de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se podrá emitir sin que se requiera la conformación del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario.

En aquellos casos, donde el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario no culmine el Informe de conclusiones en el periodo establecido, la **Secretaría de las Mujeres** realizará el informe correspondiente y, en su caso, podrá emitir la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

ARTÍCULO 25.- Corresponderá al gobierno federal, a través de la **Secretaría de las Mujeres**, declarar la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

La persona titular de la **Secretaría de las Mujeres** notificará a las personas titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a la instancia de procuración de justicia de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o de los municipios de la entidad federativa en que se emita la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

...

...

I. a **VII. ...**

ARTÍCULO 25 Bis.- La **Secretaría de las Mujeres** dará acompañamiento y seguimiento a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

...

ARTÍCULO 31.- Cuando una mujer, **una adolescente** o una niña víctima de violencia soliciten una orden de protección a la autoridad administrativa, ministerial y/o judicial, se le deberá brindar **de inmediato** toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden.

...

...

...

ARTÍCULO 34 Ter.- ...

I. a **XIII. ...**

XIV. Solicitud a la autoridad judicial competente, la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes **y si fuera el caso la imposición del régimen de visitas supervisadas;**

XV. a **XVII. ...**

XVIII. Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer, o niña, en situación de violencia **y, en su caso, solicitar a la autoridad competente que se realice el procedimiento de revocación de la licencia de armas de fuego, si existiere;**

XIX. a **XXII. ...**

...

ARTÍCULO 34 Duodecies.- La información contenida en el Registro Nacional deberá ser integrada y compartida con la Secretaría de las Mujeres, para su incorporación en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR **LAS VIOLENCIAS** CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 36.- El Sistema **Nacional** se conformará por las personas titulares de:

I. **El Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;**

II. **La Secretaría de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional;**

III. **La Secretaría de Gobernación;**

IV. **La Secretaría de Bienestar;**

V. **La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;**

VI. **La Fiscalía General de la República;**

VII. **La Secretaría de Educación Pública;**

VIII. **La Secretaría de Cultura;**

IX. **La Secretaría de Salud;**

X. **La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;**

XI. **La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;**

XII. **El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;**

XIII. **El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;**

XIV. **El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;**

XV. **La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;**

XVI. **Los Gobiernos de las entidades federativas, y**

XVII. El Instituto Nacional Electoral.

En caso de ausencia de la persona titular del Ejecutivo Federal, la persona titular de la Secretaría de las Mujeres presidirá la sesión y designará a la persona servidora pública de nivel jerárquico inferior que fungirá como Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional.

En caso de ausencia de la persona titular del Gobierno de la entidad federativa que corresponda, ésta será suplida por la persona titular del Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres respectiva.

Las demás personas titulares integrantes del Sistema Nacional deberán ser suplidas en sus ausencias por la persona servidora pública que para tal efecto designen, la cual deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior a éstas.

ARTÍCULO 37.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, elaborará el proyecto de reglamento para el funcionamiento del mismo y lo presentará a sus integrantes para su consideración y aprobación en su caso.

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LAS **VIOLENCIAS** CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 38.- ...

I. ...

II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran **las violencias** contra las mujeres;

III. La coordinación con las instituciones responsables de la procuración de justicia **federales y en las entidades federativas, para impulsar la creación de fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres, adolescentes y niñas, las cuales deberán contar con**

personal capacitado en procuración de justicia con perspectiva de género, derechos humanos y de infancia y adolescencia;

IV. a **VII. ...**

VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres **en toda su diversidad y etapas de vida, para impulsar un cambio cultural en favor de la igualdad sustantiva, el derecho a una vida libre de violencias**, el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;

IX. ...

X. **Integrar y difundir información** estadística desagregada y con enfoque diferenciado, sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

Para cumplir con este propósito, se establecerán mecanismos eficaces de coordinación y captura, que permita el análisis de tendencias e identificación de áreas críticas y recomendaciones para mejorar la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres;

XI. a **XVI. ...**

CAPÍTULO III

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE **LAS VIOLENCIAS** CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 40.- ...

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades federales podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos de fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en los términos que establezcan las leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 41. ...

I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de **violencias;**

II. Formular y conducir la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar **las violencias** contra las mujeres;

III. a **IX. ...**

X. Realizar**,** a través de **la Secretaría de las Mujeres** y con el apoyo de las instancias locales, campañas de información **y de cambio cultural**, con énfasis en la doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las mujeres, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;

XI. a **XXI. ...**

Sección Segunda. De la Secretaría de las Mujeres

ARTÍCULO 42.- Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:

I. **Fungir como Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional;**

II. **Declarar la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;**

III. **Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la política nacional;**

IV. **Elaborar el Programa en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema Nacional;**

V. **Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias hacia las mujeres;**

VI. Coordinar y monitorear las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres;

VII. Coordinar y monitorear los trabajos de promoción de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

VIII. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de las violencias contra las mujeres;

IX. Coadyuvar, con la Secretaría de Gobernación, en la elaboración y promoción de directrices para que los medios de comunicación promuevan la erradicación de todos los tipos de discriminación y violencias contra las mujeres y fortalezcan su dignidad y respeto;

X. Realizar un Diagnóstico Nacional y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres;

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

XI. Difundir a través de diversos medios y en coadyuvancia con la Secretaría de Gobernación, los resultados del Sistema Nacional y del Programa a los que se refiere esta ley;

XII. Promover, concertar y suscribir instrumentos de cooperación, colaboración y concertación, así como demás instrumentos jurídicos para el cabal cumplimiento de la presente ley;

XIII. Coordinar, integrar, administrar y operar el Banco Nacional de Datos e Información de Casos de Violencia contra las Mujeres;

XIV. **Diseñar y mantener actualizado el Modelo de Gestión Operativa de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como los protocolos de atención especializados, desde las perspectivas de género, derechos humanos, interseccional, diferencial e intercultural;**

XV. **Impulsar y coordinar con las entidades federativas la creación, equipamiento o fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres en todo el territorio nacional, así como las acciones encaminadas al seguimiento y evaluación de los mismos;**

XVI. **Certificar a los Centros de Justicia para las Mujeres;**

XVII. **Promover la elaboración de estudios complementarios sobre la violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;**

XVIII. **Promover e instalar Unidades de Atención a víctimas de violencias de género contra las mujeres, adolescentes y niñas en cualquier parte del territorio nacional;**

XIX. **Auxiliar a la persona titular del Ejecutivo Federal en la supervisión del Sistema Nacional y someter a su consideración el proyecto de informe a que se refiere el artículo 41, fracción XVII;**

XX. **Coordinarse con las autoridades competentes para atender los asuntos de carácter internacional relacionados con la política en materia del derecho a una vida libre de violencias de las mujeres, adolescentes y niñas;**

XXI. **Promover la observancia de los principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos de las mujeres, adolescentes y niñas, así como el cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano derivadas de los Tratados Internacionales de los que forma parte;**

XXII. **Analizar y sistematizar la información sobre las condiciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales que han dado lugar a las violencias contra las mujeres, las adolescentes y las niñas en el país;**

XXIII. **Establecer mecanismos de coordinación con la Fiscalía General de la República y con las fiscalías de las entidades federativas, a fin de garantizar la recepción de denuncias y la atención sin revictimización; el otorgamiento inmediato de medidas y órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas de violencia; la implementación de modelos integrales de atención a víctimas, así como acciones que aseguren el acceso efectivo a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas con perspectiva de género;**

XXIV. **Impulsar en los Poderes Judiciales de la Federación y las entidades federativas acciones que favorezcan el acceso a la justicia para las mujeres, las adolescentes y las niñas, con perspectiva de género;**

XXV. **Promover la justicia y atención especializada, con perspectiva de género, de las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencias de género, por parte de las instituciones federales y locales, a fin de que sus derechos sean respetados y garantizados;**

XXVI. **Promover, a través de los poderes legislativos, reformas en materia del derecho de las mujeres, las adolescentes y las niñas a una vida libre de violencias;**

XXVII. **Coordinar el mecanismo de seguimiento de casos de tortura sexual cometida contra las mujeres, adolescentes y niñas;**

XXVIII. **Instrumentar un mecanismo de alerta temprana en casos de violencias contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;**

XXIX. **Establecer y coordinar el modelo de atención que se implementará en los Centros de Justicia para las Mujeres;**

XXX. **Integrar, en el marco del Sistema Nacional, las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de las violencias en contra de las mujeres adolescentes y niñas, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la**

información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes para la erradicación de las violencias;

XXXI. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar las violencias contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;

XXXII. Coordinar con las instituciones del Sistema Nacional en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;

XXXIII. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;

XXXIV. Promover y vigilar que la atención que se brinde a mujeres víctimas de violencia en las diversas instituciones públicas o privadas sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

XXXV. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad personal y autonomía en la toma de decisiones de quienes denuncian;

XXXVI. Participar en conjunto con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en la elaboración de los Lineamientos para la operación y funcionamiento del Registro Nacional;

XXXVII. Establecer indicadores respecto al funcionamiento, eficiencia y efectividad del Registro Nacional, considerando especialmente la trazabilidad de las medidas u órdenes de protección ordenadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales;

XXXVIII. **Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en el cumplimiento de las funciones relacionadas con el Registro Nacional;**

XXXIX. **Llevar a cabo la Evaluación del Registro Nacional;**

XL. **Difundir información sobre el funcionamiento y aprovechamiento del Registro Nacional;**

XLI. **Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Nacional y del Programa, y**

XLII. **Las demás previstas para el cumplimiento de la Ley.**

Sección Segunda Bis
Derogada

ARTÍCULO 42 Bis.- Derogado.

Sección Décima. De la Secretaría de Gobernación

ARTÍCULO 48. Corresponde a la **Secretaría de Gobernación:**

I. **Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Nacional y del Programa;**

II. **Diseñar y promover, en el ámbito de su competencia, una política integral con perspectiva de género para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres;**

III. **Formular y coordinar políticas de prevención social del delito, cultura de paz y legalidad con perspectiva de género;**

IV. **Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;**

V. **Elaborar y promover, en colaboración con la Secretaría de las Mujeres, directrices para que los medios de comunicación promuevan la erradicación de todos los tipos de violencias contra las mujeres y se fortalezca la dignidad y el respeto hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas;**

VI. **Vigilar y sancionar conforme a la Ley en la materia, a los medios de comunicación que incumplan las directrices señaladas en la fracción anterior;**

VII. **Desarrollar e implementar acciones y estrategias con perspectiva de género para la protección de las niñas, niños y adolescentes víctimas del delito, en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;**

VIII. **Coadyuvar en la difusión a través de diversos medios de comunicación, de los resultados del Sistema Nacional y del Programa que proporcione la Secretaría de las Mujeres;**

IX. **Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y**

X. **Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley, en el ámbito de su competencia.**

ARTÍCULO 49.- ...

I. a **XXIV. ...**

XXV. Crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la **Secretaría de las Mujeres;**

XXVI. y **XXVII. ...**

...

ARTÍCULO 59 Bis.- ...

I. a **IX.** **...**

X. Para su debido funcionamiento, los Centros de Justicia para las Mujeres **deberán** contar con la certificación que **para tales efectos determine la Secretaría de las Mujeres**;

XI. a **XIV. ...**

ARTÍCULO 59 Septies.- ...

I. a **VII. ...**

VIII. Elaborar los protocolos o manuales para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, que deberá cumplir con los modelos de gestión operativa y atención emitidos por la **Secretaría de las Mujeres**.

Artículo Tercero.- Se **reforman** los artículos 5, segundo y tercer párrafos; 7, fracción XIV; 40, segundo párrafo; 89, fracción XV; 150, primer párrafo; 271, quinto párrafo; 553; 570; 573, último párrafo y 576, y se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 3 y un segundo párrafo al artículo 572, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

En la impartición de justicia, las autoridades jurisdiccionales deberán velar en todo momento por garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, actuando con perspectiva de género y pleno respeto a los derechos humanos.

Artículo 5. ...

En los casos que se involucren derechos de niñas, niños y adolescentes, así como los derechos de las mujeres, la autoridad jurisdiccional deberá actuar y resolver con base en el interés superior de las niñas, niños, o adolescentes, con perspectiva de género de conformidad con **las leyes aplicables y** los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. **En todo momento, la autoridad jurisdiccional estará obligada a garantizar la implementación de deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.**

Asimismo, deberán adecuar sus actuaciones a las circunstancias de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad mediante formatos alternativos, a fin de garantizar **la igualdad sustantiva, la** equidad y accesibilidad estructural y de comunicación, durante el procedimiento, en estricto apego al ejercicio de los derechos humanos.

Artículo 7. ...

I. a **XIII. ...**

XIV. **Perspectiva de género.** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad **sustantiva** entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

XV. a **XVII. ...**

Artículo 40. ...

En los procedimientos de reconocimiento de identidad de género, o de reasignación por concordancia sexo genérica, en la sentencia o constancia se deberá ordenar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento, y la cancelación del acta de nacimiento primigenia, **observando el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género.**

Artículo 89. ...

I. a **XIV. ...**

XV. En los juicios de alimentos, violencia familiar **o violencia vicaria**, la del domicilio de la persona acreedora alimentaria, la de la receptora de la violencia o la de la parte demandada, a elección de la parte actora;

XVI. y **XVII. ...**

Artículo 150. En los juicios que versen sobre alimentos, derechos de niñas, niños y adolescentes, controversias familiares, cualquier tipo de violencia familiar **o violencia vicaria**, y los demás que determinen las Leyes, todos los días y horas son hábiles.

...

Artículo 271. ...

...

...

...

Cuando deba recibirse testimonio de menores de edad y se tema por su afectación psicológica o emocional, así como en caso de víctimas de cualquier tipo de violencia, la autoridad jurisdiccional**, en cumplimiento de los deberes reforzados del Estado de protección con niñas, niños y adolescentes, ordenará** su recepción con el auxilio de familiares o peritos especializados.

...

Artículo 553. La admisión de hechos por las partes y el allanamiento de estos sólo vinculan a la autoridad jurisdiccional, cuando no se afecten los derechos de niñas, niños o adolescentes, tratándose de violencia familiar, **vicaria,** sexual o contra la mujer. Cuando se trate de un delito sexual, la autoridad jurisdiccional estará obligada a dar parte al Ministerio Público, deberá salvaguardarse la integridad y apegarse al principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes de manera inmediata.

Artículo 570. Tratándose de las medidas provisionales y de protección dictadas en favor de víctimas de violencia familiar **o violencia vicaria**, **deberán observarse para su revisión y análisis** las condiciones establecidas en este Código Nacional, **la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias** y demás leyes aplicables.

Artículo 572. ...

Tratándose de medidas u órdenes de protección para casos de violencias en contra de mujeres, adolescentes, niñas y niños, se observará lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, para su emisión, integración y seguimiento en el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.

Artículo 573. Son medidas u órdenes de protección:

I. a **XIV. ...**

La autoridad jurisdiccional está obligada a observar aquellos casos en los que pudiera tratarse de violencia vicaria en contra de mujeres, por sí o a través de una tercera persona definida en el artículo 6, fracción VI, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de **Violencias**.

Artículo 576. En el caso de violencia en contra de la mujer, serán aplicables las órdenes de protección que dispone la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de **Violencias**, sin perjuicio de cualquier otra medida prevista en la legislación Federal y Local, así como en los tratados internacionales aplicables.

Artículo Cuarto.- Se **adicionan** los párrafos tercero y cuarto y, se recorren en su orden los actuales, al artículo 32 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 32.- ...

...

A trabajo igual, desempeñado en las mismas condiciones y jornada, deberá corresponder salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni el género.

En cumplimiento de las obligaciones del Estado de eliminar la brecha salarial de género, se promoverán acciones para erradicar las prácticas retributivas desiguales y garantizar la igualdad sustantiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

...

...

Artículo Quinto.- Se **reforman** los artículos 1, fracción I; 3, fracción VII; 6; 9; 10, fracción I; 11, fracciones I y II; 49, fracción I, y 50 fracción I; y se **adiciona** la fracción VI al artículo 11 y un segundo párrafo al artículo 19, de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales y **la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres** consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social;

II. a **IX.** ...

Artículo 3. ...

I. a **VI.** ...

VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, **orientación sexual**, estado civil o cualquier otra para superar toda condición de discriminación y promover la **igualdad sustantiva,** un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias.

Para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir y erradicar cualquier forma de discriminación.

VIII. a **XI.** ...

Artículo 6.- Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación **y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres,** en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 9. Los municipios, **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,** los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así **como** oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias, grupos sociales y, en su caso, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.

Artículo 10. ...

I. Recibir un trato respetuoso, oportuno, con calidad y **libre de cualquier forma de discriminación o violencias;**

II. a **IX.** **...**

Artículo 11. ...

I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación, la exclusión social **y la eliminación de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;**

II. Promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, **eleve el nivel de ingreso, mejore su distribución y fomente la igualdad salarial entre mujeres y hombres**;

III. y **IV.** **...**

V. Promover el desarrollo sostenible y sustentable en el ejercicio de los derechos sociales**, y**

VI. **Garantizar la transversalidad de la perspectiva de género y de derechos humanos en el diseño, implementación y evaluación de los programas de desarrollo social.**

Artículo 19. ...

I. a **IX. ...**

Los programas que se refieren al presente artículo deberán incorporar la perspectiva de género y de derechos humanos en su diseño, implementación y evaluación, a fin de mejorar las condiciones de vida de las mujeres y eliminar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 49. ...

I. Las personas titulares de las secretarías de Educación Pública; de Salud; del Trabajo y Previsión Social; de Agricultura y Desarrollo Rural; **de las Mujeres; así como** de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Además de las personas titulares de los organismos sectorizados de la Secretaría podrán invitarse a participar en reuniones específicas a las personas titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

II. a **IV. ...**

Artículo 50. ...

I. Proponer Políticas Públicas de Desarrollo Social bajo los criterios de integralidad y transversalidad, **con perspectiva de género y de derechos humanos;**

II. a **XIII. ...**

Artículo Sexto.- Se **reforman** los artículos 6o., fracción XII; 7o., actual fracción XV; 35, primer párrafo; 36, cuarto párrafo; 70, segundo párrafo; 73, primer párrafo; y se **adicionan** un segundo párrafo al artículo 2o. y una fracción XV al artículo 7o., de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

I. a **VIII. ...**

En la observancia del presente artículo, se deberá garantizar el derecho a la protección de la salud con enfoque diferenciado, perspectiva de género e interculturalidad.

Artículo 6o.- ...

I. a **XI.** ...

XII. **Promover** la creación de programas de atención integral a víctimas y victimarios de **violencia sexual, familiar,** acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas**, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, la Ley General de Víctimas y las demás disposiciones aplicables.**

Artículo 7o.- ...

I. a **XIV.** ...

XIV Bis. Promover e incorporar enfoques con perspectiva de género a las estrategias, campañas de información, y demás programas en el marco de sus atribuciones para contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso al derecho a la protección de la salud. Incluyendo neoplasias que afectan la salud sexual y reproductiva del hombre y de la mujer**;**

XV. **Promover el cumplimiento de lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas para la detección, atención y prevención de las violencias contra las mujeres, garantizando su cumplimiento en los servicios de salud, y**

XVI. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

Artículo 35.- Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud a las personas que se encuentren en el país que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad, igualdad **sustantiva** e inclusión y de gratuidad al momento de requerir los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.

...

Artículo 36.- ...

...

...

Las cuotas de recuperación se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiéndose eximir del **pago** cuando **el usuario** carezca de recursos para cubrirlas, o **cuando residan** en las zonas de menor desarrollo económico y social, **con énfasis en mujeres, adolescentes, niñas y niños en situación de pobreza,** conforme a las disposiciones de la Secretaría de Salud **y demás leyes aplicables**.

...

...

Artículo 70.- ...

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán, entre otras, acciones en materia de educación sexual**, planificación familiar y promoción de los derechos sexuales y reproductivos dirigidas a la población en general, con énfasis en la población adolescente, con el objetivo de prevenir el embarazo adolescente**.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 73.- Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones, deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, **participativa,** intersectorial, **libre de violencias y** con **perspectivas** de género y **de derechos humanos** desde el primer nivel de atención y los hospitales generales.

...

I. a **XII. ...**

Artículo Séptimo.- Se **reforman** los artículos 7, fracción II; 8 segundo párrafo; 9, primer párrafo y fracción I; 12, fracción IV; 13, fracciones III y IV; 14, fracción I; 30, fracciones IX y XXI; 73, primer párrafo y 74, primer párrafo, las fracciones VII, VIII y el último párrafo y se **adiciona** una fracción V al artículo 13, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. **...**

II. Inclusiva, **con perspectiva de género y de derechos humanos,** eliminando toda forma de discriminación, exclusión **y violencias**, así como las demás condiciones estructurales que **puedan implicar** barreras **para el** aprendizaje y la participación, por lo que:

a) a **d) ...**

III. a **V.** **...**

...

Artículo 8. ...

Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con **estereotipos de género, orientación sexual** o prácticas culturales **que constituyan barreras para acceder a servicios educativos**.

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, **favoreciendo la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres** y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a **las y** los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación.

Las autoridades educativas deberán implementar políticas educativas con enfoque diferenciado, con perspectiva de género y de derechos humanos para la prevención y atención de la deserción escolar de las mujeres, adolescentes, niñas y niños;

II. a **XIII. ...**

Artículo 12. ...

I. a **III. ...**

IV. Combatir las causas de discriminación y **violencias** en las diferentes regiones del país, especialmente **las** que se **ejercen** contra **las niñas, niños, adolescentes** y las mujeres, **de conformidad con los deberes reforzados del Estado de protección de este sector de la población**, y

V. **...**

Artículo 13. ...

I. y **II.** **...**

III. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político**;**

IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación **de las personas** con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad **y participación** para la ejecución de acciones que garanticen su preservación **y restauración**, **y que adopten** y promuevan estilos de vida sostenibles**, y**

V. **La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a través de la incorporación transversal de la perspectiva de género.**

Artículo 14. ...

I. Concebir a la escuela como un centro de aprendizaje comunitario, **seguro y libre de violencias** en el que se construyen y convergen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad y en la Nación;

II. a **V. ...**

...

...

Artículo 30. ...

I. a **VIII. ...**

IX. El fomento de la igualdad **sustantiva** para la construcción de una sociedad justa, igualitaria **y libre de violencias**;

X. a **XX. ...**

XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad **sustantiva entre mujeres y hombres**, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;

XXII. a **XXV. ...**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas **reforzadas de protección para las y los educandos** que aseguren el cuidado **necesario** para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad**, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el respeto a su derecho a una vida libre de violencias**, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

...

...

Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y **el derecho a una vida libre de violencias,** para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas, **con perspectiva de género y de derechos humanos.** Realizarán

acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

...

I. a **VI.** ...

VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de **violencias** en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;

VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de **violencias** o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y

IX. ...

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias **y, en observancia de sus deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños** emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo, **con énfasis en la prevención, atención y sanción de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual.** A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo Octavo.- Se **reforman** los artículos 2; 3; 202; 286 J, fracción IV y 303, primer párrafo; y se **adiciona** un séptimo párrafo al artículo 111 A, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado**, asegurando la igualdad de derechos y trato sin discriminación por razones de género.**

Artículo 3. La realización de la seguridad social **deberá estar alineada con el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, mediante la incorporación de la perspectiva de género y de derechos humanos. Estará** a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.

Artículo 111 A. ...

...

...

...

...

...

Las capturas de datos deberán efectuarse de manera que sea posible su desagregación al menos por sexo, género, edad, pertenencia étnica o afrodescendiente, discapacidad o cualquier categoría necesaria para generar una estadística que permita evaluar el impacto diferenciado en mujeres y hombres en los servicios que presta el Instituto y realizar las mejoras necesarias. Todo ello, considerando las leyes aplicables en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Artículo 202. Estas prestaciones deben proporcionarse atendiendo a cuidar y fortalecer la salud **de niñas y niños** y su buen desarrollo futuro, así como a la formación de sentimientos de **cohesión** familiar y social, a la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la

imaginación y a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes, todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar.

Artículo 286 J. ...

I. a **III.** **...**

IV. Capacitación y desarrollo integral relacionados con las actividades sustantivas del Instituto, **la igualdad sustantiva y respeto a los derechos humanos,** vinculados a la mejora de los servicios que se presten, a fin de garantizar **un trato digno e igualitario**, **así como** la eficiencia en la prestación de los servicios, y

V. **...**

Artículo 303. Los servidores públicos del Instituto están obligados a observar en el cumplimiento de sus obligaciones, los principios **de igualdad y no discriminación,** responsabilidad, ética profesional, excelencia, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, calidez, buen trato, **respeto a los derechos humanos** y calidad en la prestación de los servicios y en la atención a **las y** los derechohabientes y estarán sujetos a las responsabilidades civiles o penales en que pudieran incurrir como encargados de un servicio público.

...

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Noveno.- Se **reforman** los artículos 2, párrafo décimo quinto; 20, actual fracción XII; 30, en su párrafo y fracciones I, II y III; 67; 71, párrafo primero; 73, párrafo primero; 75; 108; 110; 113, párrafo primero, y se **adicionan** un párrafo décimo sexto, y se recorren en su orden los subsecuentes para quedar como décimo séptimo y décimo octavo, al artículo 2; una fracción XII al artículo 20; un párrafo tercero al artículo 70 y la fracción III al artículo 120, de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Interés superior de la niña, niño o adolescente.

Perspectiva de género, igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.

...

...

Artículo 20. ...

I. a **X. ...**

XI. Recibir a niñas, niños y adolescentes mexicanos repatriados y de manera inmediata notificar a la Procuraduría de Protección y canalizar a la niña, niño o adolescente al Sistema DIF correspondiente**;**

XII. Garantizar los deberes reforzados del Estado de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños en materia migratoria, y

XIII. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 30. Corresponde **a la Secretaría de las Mujeres**:

I. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan atender **las necesidades de la población migrante con perspectiva de género**, así como la prevención de **las violencias** contra las mujeres**, adolescentes, niñas y niños** migrantes, y avanzar en el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado Mexicano;

II. Promover acciones dirigidas a mejorar la condición social de **las mujeres, adolescentes, niñas y niños migrantes, para garantizar su derecho a una vida libre de violencias** y la erradicación de todas las formas de discriminación en su contra;

III. Proporcionar a las autoridades migratorias capacitación en materia de igualdad de género**,** con énfasis en **la atención con perspectiva de género, prevención y erradicación de violencias de género, así como** respeto y protección de los derechos humanos de las migrantes, y

IV. ...

Artículo 67. Todos los migrantes en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados **en condiciones de igualdad,** sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos. **Las autoridades migratorias tendrán deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.**

Artículo 70. ...

...

El Instituto deberá incorporar la perspectiva de género en el procedimiento administrativo migratorio, así como en sus resoluciones.

Artículo 71. La Secretaría creará grupos de protección a migrantes que se encuentren en territorio nacional, los que tendrán por objeto la promoción, protección y defensa de sus derechos **con enfoque diferenciado y perspectiva de género,** con independencia de su nacionalidad o situación migratoria.

...

...

Artículo 73. La Secretaría deberá implementar acciones **con perspectiva de género y de derechos humanos,** que permitan brindar atención adecuada **y protección reforzada** a **las personas** migrantes que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes, las mujeres, **los grupos y comunidades indígenas y afrodescendientes**, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las adultas mayores.

...

...

Artículo 75. La Secretaría celebrará convenios de colaboración con dependencias y entidades del Gobierno Federal, de las entidades federativas**,** de los municipios **y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, para el efecto de establecer acciones de coordinación en materia de prevención, persecución, combate y atención a los migrantes que son víctimas del delito.

Cuando se trate de mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas de violencias, deberán otorgarse las medidas u órdenes de protección necesarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias y demás disposiciones aplicables.

Artículo 108. A fin de lograr una convivencia armónica y preservar la seguridad de **las personas extranjeras alojadas** en las estaciones migratorias, el orden y la disciplina se mantendrán con apego a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría**,** respetando en todo momento sus derechos humanos **con perspectiva de género.**

Artículo 110. El personal de seguridad, vigilancia y custodia que realice sus funciones en los dormitorios de mujeres, será exclusivamente del sexo femenino, **deberá recibir capacitación continua en igualdad sustantiva, derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género, así como acreditar su cumplimiento.**

Artículo 113. En el caso de que los extranjeros sean mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad, e indígenas. O bien, víctimas o testigos de delitos graves cometidos en territorio nacional cuyo estado emocional no les permita tomar una decisión respecto a si desean retornar a su país de origen o permanecer en territorio nacional, el Instituto tomará las medidas pertinentes a fin de que si así lo requieren se privilegie su estancia en instituciones públicas o privadas especializadas que puedan brindarles la atención **integral con enfoque diferenciado, con perspectiva de género y de derechos humanos que requieran, salvaguardando en todo momento su integridad**.

...

...

Artículo 120. ...

...

I. El interés superior de niñas, niños y adolescentes para garantizar su mayor protección;

II. Su situación de vulnerabilidad para establecer la forma y términos en que serán trasladados a su país de origen**, y**

III. **La perspectiva de género y el derecho a una vida libre de violencias**.

...

Artículo Décimo.- Se **reforman** los artículos 1, fracción III; 2, fracciones I y III; 3, primer párrafo; 12; 13, segundo párrafo; 83, primer párrafo; 90 y 114, segundo párrafo y se **adicionan** una fracción IV al artículo 2; un párrafo tercero al artículo 10, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. y **II.** ...

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad **de aplicar medidas orientadas a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad personales, bienestar físico y mental, así como el respeto a la dignidad y autonomía progresiva mediante acciones orientadas a la** protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

IV. y **V.** ...

Artículo 2. ...

I. Garantizar un enfoque integral**,** transversal**,** con perspectiva **de género y** de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez**;**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia, **en los que se incorporen datos desagregados al menos por sexo, edad, discapacidad, condición económica y origen étnico, para evaluar el impacto diferenciado de sus acciones en estos grupos de atención prioritaria, y**

IV. **Todas las autoridades competentes en la materia, deberán cursar y aprobar los programas de formación y capacitación con perspectiva de género y derechos humanos.**

...

...

...

...

Artículo 3. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes **con perspectiva de género**, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

...

Artículo 10. ...

...

Tratándose de medidas y órdenes de protección para casos de violencias en contra de adolescentes, niñas y niños, se observará lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, para su debida integración y seguimiento en el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.

Artículo 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, **o hayan sido víctimas de cualquiera de las violencias señaladas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias,** hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 13. ...

I. a **XX. ...**

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias **de conformidad con los deberes reforzados de protección del Estado con las niñas, niños y adolescentes, para garantizar sus derechos** sin discriminación de ningún tipo o condición.

Artículo 83. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, **cognitivo** y grado de madurez **y con base en el deber reforzado de protección para asegurar la igualdad sustantiva y su derecho a una vida libre de violencias,** estarán obligadas a observar, cuando menos a:

I. a **XIII. ...**

Artículo 90. Las autoridades competentes deberán observar los procedimientos de atención y protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, previstos en la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo observar en todo momento el principio del interés superior de la niñez**, la perspectiva de género y de derechos humanos, así como** los estándares internacionales en **ambas materias**.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 114. ...

Las políticas públicas emprendidas por dichas autoridades garantizarán el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual deberán observar el interés superior de la niñez**, la perspectiva de género y de derechos humanos, conforme a los estándares internacionales para su protección** y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo Décimo Primero.- Se **reforman** los artículos 10, tercer párrafo; 29, tercer párrafo y 208, fracción II y se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 39, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

...

Los datos y registros que se asienten en el expediente electrónico **se harán de forma que puedan ser desagregados al menos por sexo, edad, pertenencia étnica, discapacidad o cualquier otra condición protegida, con el fin de poder generar una estadística para evaluar las brechas de género en los servicios que presta el Instituto y realizar las mejoras que permitan la consecución de la igualdad sustantiva, considerando las leyes aplicables en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. Los datos recabados serán** confidenciales y la revelación de los mismos a terceros, sin autorización expresa de las autoridades del Instituto y del Derechohabiente respectivo o sin causa legal que lo justifique, será sancionada en los términos de la legislación penal federal vigente.

...

...

...

Artículo 29. ...

...

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Por lo que para lograr lo descrito en el primer párrafo de este artículo el Instituto, implementará de forma periódica y programada las estrategias de capacitación y actualización entre otras: en materia de ética y protocolos que aseguren una atención digna y eficiente a los derechohabientes, con observancia del respeto a los derechos humanos **y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres**.

Artículo 39. ...

I. a **IV.** **...**

Las prestaciones a las que se refiere este artículo deberán brindarse en condiciones de igualdad y sin discriminación de ningún tipo.

Artículo 208. ...

I. ...

II. Emitir las resoluciones **con perspectiva de género** que reconozcan el derecho a las Pensiones;

III. a XII. ...

...

Artículo Décimo Segundo.- Se **reforman** los artículos 2o., fracción VII; 8o., primer y segundo párrafos; 9o., primer párrafo; 26 Bis, fracción V y 37, primer párrafo, de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

I.- a **VI.- ...**

VII.- La perspectiva de género, para garantizar la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo, y

VIII.- ...

Artículo 8o.- Las personas titulares de las Secretarías de Estado al dar cuenta anualmente al Congreso de la Unión del estado que guardan sus respectivos ramos, informarán del avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en la planeación nacional que, por razón de su competencia, les correspondan y de los resultados de las acciones previstas.

Informarán también sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica, social, ambiental y cultural en función de dichos objetivos y prioridades, precisando el impacto específico y diferencial que generen en mujeres, hombres **y grupos en situación de vulnerabilidad.**

...

...

Artículo 9o.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural, de género y **de respeto a los derechos humanos, con la finalidad de impulsar la igualdad sustantiva y la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad, así como** con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.

...

...

...

Artículo 26 Bis.- ...

I.- a **IV.-** ...

V.- Los indicadores estratégicos que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos del Programa, **incluyendo aquellos que midan avances en la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.**

VI.- ...

Artículo 37.- El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias, y las entidades paraestatales, podrán concertar la realización de las acciones previstas en el Plan y los programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados, **promoviendo la participación equilibrada de mujeres y hombres.**

...

Artículo Décimo Tercero.- Se **reforman** los artículos 3, primer párrafo; 6, fracciones I, VIII y XII; 7, segundo párrafo; 17, primer párrafo; 19, fracción VII; 34, fracción II y 47, segundo párrafo y se **adiciona** un cuarto párrafo al artículo 1, de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- ...

...

...

Los programas, instrumentos y apoyos de vivienda se diseñarán, implementarán y evaluarán con perspectiva de género y de derechos humanos.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social y **con perspectiva de género** de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias **sexuales** o el estado civil, pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda. **Se priorizará la atención a grupos en situación de vulnerabilidad y marginación, con énfasis en las mujeres jefas de familia o víctimas de violencias de género.**

...

...

...

...

ARTÍCULO 6.- ...

I. Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación, vulnerabilidad, **con especial énfasis en mujeres jefas de familia o víctimas de violencias de género**;

II. a **VII. ...**

VIII. Promover una distribución y atención equilibrada de las acciones de vivienda en todo el territorio nacional, considerando las necesidades y condiciones locales y regionales, así como los distintos tipos y modalidades del proceso habitacional, **garantizando que estas acciones incorporen un enfoque diferenciado que atienda las necesidades específicas de mujeres en situación de vulnerabilidad;**

IX. a **XI. ...**

XII. Vigilar la correcta aplicación de los indicadores de marginación, que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para atender el direccionamiento de los programas federales, estatales y municipales en materia de vivienda, **observando que dichos indicadores incluyan criterios con perspectiva de género y de derechos humanos.**

ARTÍCULO 7.- ...

I. a **V.** **...**

Los programas federales a que se refiere este artículo se elaborarán **con perspectiva de género y de derechos humanos,** de conformidad con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos aplicables. En el caso de los programas de las entidades federativas, municipios y alcaldías se observará la legislación local.

...

ARTÍCULO 17.- La Secretaría promoverá que los gobiernos de las entidades federativas expidan sus respectivas leyes de vivienda en donde establezcan la responsabilidad y compromiso de los gobiernos de las entidades federativas, municipales y, en su caso alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades, **con perspectiva de género y de derechos humanos.** Entre otras tareas y responsabilidades, deberá promoverse que:

A. y **B. ...**

ARTÍCULO 19.- ...

I. a **VI.** **...**

VII. Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población en situación de pobreza, **vulnerabilidad y marginación, con énfasis en mujeres jefas de familia o víctimas de violencias de género** coordinando su ejecución con las instancias correspondientes;

VIII. a **XXV. ...**

ARTÍCULO 34.- ...

I. ...

II. Acordar inversiones y mecanismos de financiamiento y coordinación para ampliar la oferta habitacional; facilitar el crédito a toda la población; consolidar la producción social de vivienda y lograr una mayor transparencia y equidad en la asignación de los apoyos, estímulos y subsidios federales para la adquisición, construcción y mejoramiento de viviendas, particularmente los dirigidos a la población en situación de pobreza, **vulnerabilidad o marginación, con énfasis en las mujeres jefas de familia o víctimas de violencias de género**;

III. a **VIII. ...**

ARTÍCULO 47.- ...

La Secretaría fomentará, esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones **con perspectiva de género,** para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente de los que se encuentren en situación de pobreza, **vulnerabilidad o marginación**, **con énfasis en las mujeres jefas de familia o víctimas de violencias de género** y a los productores sociales.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Décimo Cuarto.- Se **reforman** los artículos 2o., primer párrafo; 3o., primer párrafo y 56 y, se **adiciona** un segundo y tercer párrafos al artículo 16, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales, **en un entorno libre de violencias y con respeto pleno a los derechos humanos.**

...

...

...

...

Artículo 3o.- El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad **sustantiva** ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes, **en un entorno laboral libre de discriminación y violencias.**

...

...

...

Artículo 16.- ...

En las empresas y establecimientos, tanto las personas trabajadoras como empleadoras deberán contribuir al mantenimiento de un entorno laboral libre de discriminación y violencias hacia las mujeres.

Las personas empleadoras capacitarán a su personal para prevenir y eliminar las violencias contra las mujeres.

Artículo 56.- Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley, **garantizando además un entorno libre de violencias y discriminación en todas sus formas**.

Artículo Décimo Quinto.- Se **reforma** el artículo 209, fracción IV; y se **adiciona** un tercer párrafo al artículo 2o.; un tercer párrafo al artículo 13; un tercer párrafo al artículo 77; un tercer párrafo al artículo 162 y un tercer párrafo al artículo 218, de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

...

Las autoridades promoverán la igualdad sustantiva y la participación equitativa de las mujeres en la creación y registro de obras protegidas por esta Ley, fomentando la eliminación de barreras administrativas que dificulten la participación de las mujeres.

Artículo 13.- ...

I. a **XIV. ...**

...

Las autoridades implementarán acciones afirmativas para incentivar la participación de mujeres creadoras en todas las ramas mencionadas en el presente artículo, asegurando que se respete el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 77.- ...

...

Se promoverán acciones afirmativas para que las mujeres cuya obra sea firmada bajo seudónimo o no se haya dado a conocer, sean protegidas eliminando barreras administrativas y fomentando la igualdad sustantiva en el ejercicio de sus derechos.

Artículo 162.- ...

...

El Registro podrá establecer acciones afirmativas para impulsar que más mujeres creadoras registren sus obras, eliminando barreras administrativas y fomentando la igualdad de oportunidades en el ejercicio de sus derechos.

Artículo 209.- ...

I. a **III.** ...

IV. Mantener actualizado su acervo histórico, **incorporando información desagregada por género para identificar la participación de las mujeres en la creación de obras;**

V. y **VI** ...

Artículo 218.- ...

I. a **VI.** ...

...

Dicho procedimiento se llevará a cabo asegurando condiciones equitativas entre las partes, con perspectiva de género y enfoque interseccional.

Artículo Décimo Sexto.- Se **reforman** las fracciones XVI, incisos d) y e) de la fracción XX, las fracciones XXI y XXXII, del artículo 5; y se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción I del artículo 2 y un inciso f) a la fracción XX del artículo 5, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I.- ...

Las autoridades competentes deberán garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como promover la participación efectiva de las mujeres en los procesos de creación, registro y ejercicio de derechos de propiedad industrial;

II.- a **V.- ...**

Artículo 5.- ...

I.- a **XV.- ...**

XVI.- Difundir la información derivada de las patentes, registros, publicaciones, declaratorias, declaraciones, autorizaciones y cualquier otra relacionada con las leyes cuya aplicación le corresponde**, asegurando que sea accesible y se promueva la participación de mujeres y otros grupos en situación de vulnerabilidad o exclusión, en el uso y aprovechamiento de dicha información;**

XVII.- a **XIX.- ...**

XX.- **...**

a) a **c) ...**

d) La difusión entre las personas, grupos, asociaciones o instituciones de investigación, enseñanza superior o de asistencia técnica, del conocimiento y alcance de las disposiciones de esta Ley, que faciliten sus actividades en la generación de invenciones y en su desarrollo industrial y comercial subsecuente**;**

e) La celebración de convenios de cooperación, coordinación y concertación, con los gobiernos de las entidades federativas, así como con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para promover y fomentar las invenciones y creaciones de aplicación industrial y comercial**, y**

f) **El impulso de estrategias para promover la participación de las mujeres en programas de transferencia de tecnología y desarrollo industrial;**

XXI.- Participar en los programas de otorgamiento de estímulos y apoyos para la protección de la propiedad industrial, tendientes a la generación, desarrollo y aplicación de tecnología mexicana en la actividad económica, así como para mejorar sus niveles de productividad y competitividad. **Dichos programas deberán incorporar la perspectiva género y, atendiendo a su objeto, promover la participación de mujeres;**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

XXII.- a **XXXI.- ...**

XXXII.- Participar en la formación de recursos humanos especializados en las diversas disciplinas de la propiedad industrial, a través de la formulación y ejecución de programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar, **incorporando un enfoque de género que fomente la participación igualitaria de mujeres y hombres en dichas disciplinas;**

XXXIII. y **XXXIV. ...**

Artículo Décimo Séptimo.- Se **reforman** los artículos 5; 7, fracción VI; 13; 19, fracciones VIII y IX; y se **adicionan** las fracciones X y XI al artículo 19, de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

Artículo 5.- La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país, **la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres** y la erradicación de estereotipos socioculturales de género que propician **las violencias** contra las mujeres y niñas; mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico, las tecnologías de la información y las comunicaciones y demás sectores de la sociedad.

Artículo 7.- ...

I. a **V.** **...**

VI. Igualdad de género **y la igualdad sustantiva, en términos de lo dispuesto en la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.**

VII. **...**

Artículo 13.- Las acciones señaladas en el artículo anterior tendrán el propósito de **conferir** a la política pública, sustentabilidad, inclusión, cohesión social **y perspectiva de género,** con base en criterios de pertinencia, oportunidad, calidad y disponibilidad.

Artículo 19.- ...

I. a **VII.** ...

VIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en la preservación de su cultura **con perspectiva de género, la cohesión social, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el derecho a una vida libre de violencias;**

IX. Formular, impulsar y fortalecer programas de educación e investigación artística y cultural **con perspectiva de género;**

X. **Coordinar la implementación de actividades culturales para niñas, niños y adolescentes que potencie su participación en su comunidad sin estereotipos de género, y**

XI. **Promover proyectos culturales comunitarios para reforzar el reconocimiento y valía de las capacidades artísticas y culturales de las mujeres, desde una perspectiva de diversidad.**

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2001, así como todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercero. Las referencias que en otras leyes y demás disposiciones jurídicas se realicen a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se entenderán referidas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.

Cuarto. Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán llevar a cabo las adecuaciones legislativas y reglamentarias correspondientes y, en su caso, suscribir los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días hábiles.

Quinto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados de los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no se autorizarán ampliaciones para el presente ejercicio fiscal o subsecuentes.

Sexto. Las reformas al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares dispuestas en este Decreto, entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo Segundo transitorio del Decreto publicado el 7 de junio de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

Séptimo. Las referencias que en otras leyes y demás disposiciones jurídicas se realicen a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se entenderán referidas a la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 02 de diciembre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta

Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXVI-II-1P-076
Ciudad de México, a 02 de diciembre de 2025

Mtro. Hugo Christian Rosas de León,
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXVI	Segundo Año	Sesion 42
Martes, 09 de Diciembre de 2025		

Sesion Matutina

En el transcurso de la mañana dimos primera lectura al dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio de Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley General de Salud, de la Ley General de Educación, de la Ley del Seguro Social, de la Ley de Migración, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de Planeación, de la Ley de Vivienda, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Federal del Derecho de Autor, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES; DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL; DE LA LEY GENERAL DE SALUD; DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; DE LA LEY DE MIGRACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; DE LA LEY DE PLANEACIÓN; DE LA LEY DE VIVIENDA; DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR; DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

El dictamen considera la minuta recibida el 2 de diciembre pasado que se encuentra publicada en

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos Primera, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen procedente, la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley General de Salud; de la Ley General de Educación; de la Ley del Seguro Social; de la Ley de Migración; de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley de Planeación; de la Ley de Vivienda; de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley Federal del Derecho de Autor; de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la Minuta en cuestión y analizamos a detalle las consideraciones y los fundamentos que sustentan la Minuta en comento, con el fin de emitir el presente dictamen.

Conforme a lo previsto en los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188,190, 220 y 221 del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo "ANTECEDENTES", se da constancia del inicio del proceso legislativo, de los trabajos previos realizados por estas Comisiones Unidas, así como de la fecha de recepción y turno de la Minuta para la elaboración del dictamen correspondiente.

II. En el capítulo relativo al "CONTENIDO DE LA MINUTA", se sintetiza el propósito y alcance de la propuesta de las iniciativas materia del estudio.

III. En el capítulo "CONSIDERACIONES", las Comisiones dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de las propuestas, los motivos que sustentan su decisión, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.

IV. Finalmente, en el capítulo "TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO", las Comisiones dictaminadoras presentan la reforma y de efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha del 19 de noviembre de 2025, la Presidenta de la República, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, presentó ante la Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley General de Salud; de la Ley General de Educación; de la Ley del Seguro Social; de la Ley de Migración; de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley de Planeación; de la Ley de Vivienda; de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley Federal del Derecho de Autor; de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, la cual fue turnada a la Comisión de Igualdad de Género.

2. En sesión ordinaria celebrada el 02 de diciembre de 2025, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXVI Legislatura, aprobó el Dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley General de Salud; de la Ley General de Educación; de la Ley del Seguro Social; de la Ley de Migración; de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley de Planeación; de la Ley de Vivienda; de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley Federal del Derecho de Autor; de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

3. La Secretaría de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXVI Legislatura remitió a través del oficio a través del OFICIO No. D.G.P.L. 66II-3-831 para los efectos de la fracción A, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente 4327 con la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; de la Ley Federal de los Trabajadores

al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley General de Salud; de la Ley General de Educación; de la Ley del Seguro Social; de la Ley de Migración; de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley de Planeación; de la Ley de Vivienda; de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley Federal del Derecho de Autor; de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

4. El 3 de diciembre de 2025, por oficio DGPL-1P2A.-4424 la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicha Minuta se turnara para su estudio y elaboración del dictamen respectivo a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos Primera.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Cámara de Diputados, de la LXVI Legislatura, señala que, la iniciativa remitida por la Presidenta de la República, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, presenta la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 15 de noviembre de 2024, se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4°., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y erradicación de la brecha salarial por razones de género. Esta importante reforma, eleva a rango constitucional el deber de todas las autoridades de garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad sustantiva y de reforzar la protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños en relación con el derecho a una vida libre de violencias, que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° Constitucional, constituye la piedra angular para que las autoridades en el ámbito de sus competencias promuevan, respeten, protejan y garanticen estos derechos humanos.

Esta reforma, abona a la profunda transformación que se vivió a partir de la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, con especial énfasis en los derechos de las mujeres, y debe entenderse necesariamente ligada a evolución de la jurisprudencia nacional e internacional en materia de igualdad de género, al avance progresivo de los derechos humanos de las personas y desarrollo de la perspectiva de género como herramienta de análisis, tema prioritario del presente gobierno.

Aunado a ello, el 16 de diciembre del 2024, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, diversos decretos que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentarias del Apartado B del artículo 123 Constitucional, en materia de erradicación de la brecha salarial por razones de género, así como diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y del el Código

Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.

En congruencia con la agenda política del actual gobierno, México se encuentra ante una oportunidad histórica de transformar y consolidar un modelo de crecimiento y desarrollo económico, ligado a la justicia social, en donde las mujeres en situación de vulnerabilidad y marginación tengan posibilidad de mejorar sus condiciones de vida y acceder de forma efectiva a sus derechos históricamente negados. Para hacer realidad el ejercicio efectivo y pleno de sus derechos, es indispensable continuar avanzando en la transversalización de la perspectiva de género y de la igualdad sustantiva de las mujeres en las reformas legales. Esto debe constituir el fundamento para la intervención del Estado mediante el conjunto de políticas, programas y acciones que conduzcan a hacer efectiva la igualdad sustantiva y el derecho a una vida libre de violencias.

Dicho esto, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, constituyen dos instrumentos jurídicos que materializan años de lucha feminista por la igualdad y el derecho a una vida libre de violencias; sin embargo, es relevante continuar avanzando en la lucha por los derechos de las mujeres en el ámbito educativo, laboral, comunitario, cultural, de salud, entre otros, y orientar las transformaciones legales, políticas y culturales necesarias para reducir y eventualmente, eliminar las brechas de desigualdad de género en la sociedad mexicana.

Por ello, la presente reforma busca abonar al desmantelamiento de las estructuras que reproducen y sustentan la desigualdad y exclusión que históricamente han sufrido las mujeres, adolescentes y niñas en el país, como un tema prioritario que permita abordar los problemas públicos desde una mirada de género e incidir en la capacidad efectiva de las mujeres para decidir de forma libre sobre sus proyectos de vida, aspiraciones y deseos, mediante el acceso efectivo a sus derechos humanos.

CREACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES

Como parte de las acciones del gobierno, el 28 de noviembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), de manera específica, con la adición del artículo 42 Bis a la mencionada ley, a través de la cual se crea la Secretaría de las Mujeres y delinea su marco general de competencias.

Frente a esta reforma a la estructura de la Administración Pública Federal, para el adecuado funcionamiento, tanto de los órganos del Estado existentes, como de los de nueva creación, se hace indispensable armonizar los diversos ordenamientos jurídicos, sustituyendo las atribuciones que correspondían al Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, a su Junta de Gobierno y a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, cuyo objeto de creación fue diseñar la política nacional para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la violencia en su contra.

Esta trascendente reorganización de la Administración Pública Federal, eleva a rango ministerial a la Secretaría de las Mujeres, otorgándole el nivel más alto de interlocución de esta dependencia con otras dependencias y poderes del Estado en los tres niveles de gobierno, lo que facilitará la creación de políticas

públicas en áreas clave para transformar las instituciones y transversalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la prevención de las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

En este sentido, en un primer paquete de reformas, se realizaron las adecuaciones necesarias para garantizar la igualdad sustantiva, la perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, así como la erradicación de la brecha salarial en razones de género. Aunadas a estas adecuaciones, aún se requieren modificaciones en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencias, específicamente se requiere establecer la forma en la que el Estado garantizará este derecho, por medio de la implementación de deberes reforzados, para brindar protección a las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

Es por ello que, para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias, se hace indispensable presentar un segundo paquete de modificaciones, en el que se reforman diversos ordenamientos jurídicos para garantizar este derecho, al establecer como obligación del Estado el despliegue de deberes reforzados de protección hacia mujeres, adolescentes, niñas y niños frente a las distintas formas de violencias.

La política en materia de combate y erradicación de la violencia hacia las mujeres de nuestro Gobierno, forma parte del reconocimiento y visibilización tanto de las mujeres como de las problemáticas que éstas enfrentan, específicamente las diversas formas de violencias de las cuales son víctimas. Es por ello que, tanto en la reforma constitucional, como en las adecuaciones posteriores al orden jurídico mexicano, se pone especial atención en las violencias, en virtud que este fenómeno no tiene una sola faceta, sino que se manifiesta en formas tan diversas como los espacios en los que, social y familiarmente se desarrollan las mujeres.

Los gobiernos de la Cuarta Transformación se han centrado en visibilizar las violencias que sufren las mujeres, las adolescentes, las niñas y los niños, especialmente aquellos que enfrentan situaciones de vulnerabilidad; una de las acciones del primer gobierno de la Cuarta Transformación, en 2019, fue la presentación conjunta con la Unión Europea (UE) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) de la iniciativa Spotlight. En la implementación de dicha estrategia, se contó con una inversión de 7 millones de dólares distribuidos en los 6 pilares siguientes:

1. *Mejorar las normas y las políticas públicas para la eliminación de la discriminación y de la violencia contra mujeres y niñas;*

2. *Fortalecer a las instituciones responsables de prevenir, investigar, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres y niñas, en especial el feminicidio;*

3. *Cambiar las normas sociales, formas de pensamiento y conductas para prevenir la violencia, particularmente a nivel comunidad;*

4. *Garantizar y hacer accesibles los servicios esenciales de salud, sociales, legales y policiales de calidad para mujeres y niñas víctimas de violencia;*

5. *Mejorar los sistemas de recolección de datos que permitan tomar decisiones de política pública informadas, para mejorar las estrategias para el monitoreo, la prevención y la erradicación de la violencia contra mujeres y niñas, y*

6. *Fortalecer los grupos de mujeres y organizaciones de la sociedad civil que promueven y protegen los derechos de mujeres y niñas.*

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La visibilización de las violencias en contra de las mujeres, permite atender las causas que las generan. Específicamente, porque las violencias hacia las mujeres no se circunscriben a un solo ámbito de la vida, sino que se presentan en sus diversas manifestaciones. En este sentido, el ámbito comunitario se convierte en una de las principales áreas en las que las mujeres sufren algún tipo de violencia, ya que, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 45.6% de las mujeres en este ámbito sufrieron algún tipo de violencia. Por su parte, las relaciones de pareja presentaron un índice de violencia hacia las mujeres del 39.9%, seguida del ámbito escolar con un 32.3% y el laboral con un 27.9%.

No se puede entender el fenómeno de las violencias hacia las mujeres, si se pierde de vista que una de sus principales causas se vincula con la falta de acceso mismo trato y oportunidades, la feminización de la pobreza y las barreras estructurales que enfrentan las mujeres en México para hacer efectivos sus derechos.

La pobreza acentúa la incidencia de violencias hacia la mujer. De acuerdo con datos de ONU Mujeres, las niñas, adolescentes y mujeres que viven en pobreza, se enfrentan a diversas formas de violencia y discriminación. Las niñas pobres tienen 2.5 más probabilidades de contraer matrimonio en su infancia que quienes no están en esta condición socioeconómica. Por su parte, las mujeres, adolescentes y niñas que viven en pobreza, son más vulnerables a la explotación sexual y la trata de personas; las mujeres en situación de pobreza que sufren violencia doméstica o alguna forma de violencia por parte de su compañero sentimental tienen menos probabilidades de escapar de este tipo de relaciones violentas dada la falta de recursos.

No se puede perder de vista la interrelación que existe entre el sistema patriarcal de dominación sobre la mujer, y el sistema socioeconómico neoliberal que acentúa las desigualdades, ya que la pobreza aumenta las desigualdades que fortalecen ambos sistemas, por lo que la eliminación de las violencias y desigualdades hacia las mujeres se encuentra en completa relación con el cambio del paradigma económico. Ante ello, múltiples instrumentos normativos, tanto a nivel nacional como internacional, han integrado el principio de igualdad, con el fin de reducir las brechas que profundizan la violencia.

Como parte de esta estrategia de garantía del acceso de las mujeres a una vida libre de violencias, nuestro gobierno, presentó al Congreso de la Unión un conjunto de iniciativas constitucionales y legales las cuales, entre otras cosas, buscan erradicar la violencia hacia las mujeres por medio del establecimiento de fiscalías especializadas en delitos de género, así como la implementación de deberes reforzados de protección, por parte del Estado hacia las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

De ahí la necesidad de establecer, en diversos ordenamientos jurídicos, los deberes reforzados del Estado para brindar protección contra las formas de violencias hacia las mujeres, adolescentes, niñas y niños,

específicamente en ordenamientos como los que regulan los procedimientos civiles y familiares, el acceso a la educación pública, al trabajo, a servicios de salud que presta el Estado y acceso a la vivienda, ya que en muchos de estos ámbitos se requiere de acciones reforzadas para garantizar el derecho a una vida libre de violencias.

ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

La violencia contra las mujeres representa una de las violaciones más graves, generalizadas y persistentes a los derechos humanos, al constituir tanto una expresión de la discriminación estructural como una consecuencia directa de la ausencia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Durante décadas, los movimientos feministas, colectivas, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas han exigido el reconocimiento de que la violencia de género no es un hecho aislado ni individual, sino un fenómeno sistémico y estructural, profundamente enraizado en las relaciones desiguales de poder y en la persistencia de estereotipos que perpetúan la subordinación de las mujeres.

Estas formas de violencia son reflejo de un orden social discriminatorio, que afecta el acceso de las mujeres a la educación, la salud, la participación política, el trabajo digno y la justicia.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la violencia de género se define como:

"Actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia."

Esta definición pone en relieve que la violencia tiene raíces en las estructuras discriminatorias y patriarcales que han subordinado históricamente a las mujeres, limitando su autonomía y su participación pública en la sociedad.

En este sentido, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano -como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana de Belém do Pará- obligan a los Estados a adoptar políticas integrales que combatan no solo la violencia, sino también la discriminación estructural que la sustenta.

Ambos tratados reconocen que la igualdad formal ante la ley resulta insuficiente y que es indispensable garantizar la igualdad sustantiva; es decir, la posibilidad real y efectiva de ejercer y disfrutar de sus derechos en condiciones de igualdad y sin discriminación. La falta de igualdad sustantiva no solo perpetúa las brechas estructurales entre mujeres y hombres, sino que también genera un entorno propicio para la reproducción de las violencias, la exclusión y la limitación del desarrollo integral de las mujeres en los distintos ámbitos de su vida.

Las normas sociales, los estereotipos de género y los prejuicios culturales actúan como mecanismos de control que legitiman la desigualdad y perpetúan la idea de superioridad masculina. Por ello, la respuesta institucional debe trascender la sanción y avanzar hacia una transformación cultural profunda, orientada a modificar las creencias, los valores y los comportamientos que sostienen la discriminación estructural contra mujeres, adolescentes y niñas.

El cambio cultural implica reconfigurar los imaginarios colectivos y las prácticas cotidianas que normalizan la violencia y la subordinación de las mujeres, fomentando relaciones basadas en la igualdad, el respeto y la corresponsabilidad social.

Dicho cambio debe abordarse como una política de Estado, articulada desde las instituciones y la participación de la sociedad, para garantizar la erradicación de los patrones culturales discriminatorios que obstaculizan el desarrollo pleno de las mujeres.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2021) evidencia la magnitud de la violencia contra las mujeres en México y su relación con la discriminación y las desigualdades estructurales.

Según la encuesta ENDIREH 2021, de las mujeres de 15 años o más que experimentaron violencia física y/o sexual por parte de su actual o última pareja, 78.3% no solicitó ayuda ni presentó queja o denuncia; 8.3% presentó una queja o denuncia; 7.4% solicitó apoyo; 4.8% solicitó apoyo y presentó queja o denuncia, y 1.2% no especificó.

Entre las principales razones por las que las mujeres no solicitaron apoyo o no denunciaron, se encontraron las siguientes: porque se trató de algo sin importancia que no le afectó; por miedo a las consecuencias; por vergüenza; no sabía cómo ni dónde denunciar; por sus hijos (as); porque su esposo o pareja dijo que iba a cambiar; porque no quería que su familia se enterara y porque su esposo o pareja no cambiaría (ENDIREH, 2021).

En el ámbito educativo, las mujeres que asisten a instituciones escolares en cualquiera de sus niveles se encuentran expuestas a situaciones de acoso, hostigamiento y discriminación, tanto por parte de sus compañeros como del personal docente o administrativo. Estas formas de violencia impactan de manera significativa en su desarrollo integral y en su salud mental, generan entornos escolares inseguros y hostiles, y contribuyen a la deserción escolar, limitando así sus oportunidades de crecimiento personal, académico y profesional.

Por ello, garantizar entornos escolares seguros requiere una educación con perspectiva de género, que combata desde la raíz los estereotipos discriminatorios contra las mujeres.

En México, del 32.3% de las mujeres de 15 años y más que han sufrido violencia en el ámbito escolar a lo largo de su vida, 17.5% ha sufrido violencia psicológica, 18.3% física y el 17.9% sexual (ENDIREH, 2021).

En el ámbito comunitario, las mujeres frecuentemente son víctimas de ofensas, abusos y diversas formas de agresión en espacios públicos como calles, parques, medios de transporte y otros lugares de convivencia social. Estas manifestaciones de violencia restringen su derecho a la movilidad, al esparcimiento y al disfrute igualitario, libre y seguro de los espacios públicos.

De acuerdo con la ENDIREH 2021, 45.6% de mujeres de 15 años y más ha sufrido violencia en el ámbito comunitario, 20.7% psicológica; 9.6% física y 42.2% sexual.

La violencia en el ámbito familiar constituye una de las expresiones más graves y persistentes de la violencia de género, y demanda una atención prioritaria coordinada del Estado. Las agresiones ejercidas contra las mujeres por parte de sus parejas, exparejas o familiares evidencian cómo las relaciones desiguales de poder y los patrones socioculturales de dominación pueden arraigarse en el entorno doméstico. Este tipo de violencia resulta especialmente devastadora para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, ya que ocurre en espacios que deberían garantizar el cuidado, la seguridad y la protección, pero que con frecuencia se transforman en escenarios de control y subordinación.

De acuerdo con la ENDIREH 2021, 39.9% de las mujeres de 15 años y más ha sufrido violencia por parte de su actual o última pareja. 35.4% psicológica, 16.8% física, 6.9% sexual y 19.1% económica o patrimonial.

En el ámbito laboral, la brecha salarial por razones de género, la subrepresentación de mujeres en puestos de alta dirección y la persistencia del acoso y hostigamiento sexuales, configuran un escenario de desigualdad que vulnera el derecho a un trabajo digno y limita el desarrollo profesional, económico y personal de las mujeres.

De acuerdo con la ENDIREH 2021, 27.9% de las mujeres de 15 años y más ha sufrido violencia en el ámbito laboral a lo largo de su vida: 12.2% psicológica, 1.9% física, 14.4% sexual y 18.1% discriminación.

Por su parte, la violencia institucional agrava de manera singular la situación de las mujeres al involucrar a los sistemas de justicia y a los servicios públicos en prácticas discriminatorias u omisivas por parte de las propias instituciones del Estado. Por ello, los cambios normativos que se proponen buscan fortalecer la actuación de las instituciones del Estado y asegurar que su labor contribuya a consolidar un cambio cultural, institucional y político profundo, que transforme las estructuras que históricamente han sostenido la desigualdad y la exclusión de las mujeres.

En este sentido, la Minuta remite el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES; LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL; LA LEY GENERAL DE SALUD; LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; LA LEY DE MIGRACIÓN; LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; LA LEY DE PLANEACIÓN; LA LEY DE VIVIENDA; LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

ARTÍCULO PRIMERO.- *Se* ***REFORMA*** *la denominación de la LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, los artículos 1; 2; 4; 5, fracciones VIII y IX; 7; 8; 9, primer párrafo, fracciones I, III, IV y V; 12, fracciones I,II, III, IV y VII; la denominación del CAPÍTULO TERCERO del TÍTULO II; 14; 15, primer párrafo, fracciones I, I Bis y II; la denominación del CAPÍTULO CUARTO del*

TÍTULO II; 16, primer párrafo; la denominación del CAPÍTULO PRIMERO del TÍTULO III; 17, primer párrafo y fracciones VII, XI, XIII y XIV del segundo párrafo; la denominación del CAPÍTULO SEGUNDO del TÍTULO III; 18; 21; la denominación del CAPÍTULO TERCERO del TÍTULO III; 23; 24; 25, primer párrafo, fracciones I y III; 26, fracciones I y IV; 27; la denominación del CAPÍTULO CUARTO del TÍTULO III; 29; 30; la denominación del CAPÍTULO PRIMERO del TÍTULO IV; 32; 38, fracción VII y último párrafo; 41; 42, fracción VI; 44; la denominación del CAPÍTULO PRIMERO del Título V; 46 y 48, párrafo primero, fracciones I, II, III y IV; y se ***ADICIONA*** *la fracción X al artículo 5; las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 17 y los artículos 24 Bis; 24 Ter y 24 Quáter, todos de la* ***LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES****, para quedar como sigue:*

"LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES"

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo ***o género.*** *Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.*

Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad ***sustantiva entre mujeres y hombres,*** *la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Artículo 4.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de ***Violencias****, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.*

Artículo 5.- ...

I. a VII....

VIII. Sistema Nacional. Sistema Nacional para la Igualdad ***Sustantiva*** *entre Mujeres y Hombres;*

IX. Política Nacional. Política Nacional en Materia de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, y

X. Programa Nacional. Programa Nacional de Proyectos Estratégicos para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

Artículo 7.- La Federación, ***las Entidades Federativas****, los Municipios* ***y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México****, ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables a los tres órdenes de gobierno.*

*Artículo 8.- La Federación, **las Entidades Federativas**, los Municipios **y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional.*

*Artículo 9.- La Federación, a través de la Secretaría que corresponda según la materia de que se trate, o de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación **de la Secretaría de las Mujeres**, a fin de:*

*I. Fortalecer sus funciones y atribuciones materia de igualdad **sustantiva entre mujeres y hombres;***

II. ...

*III. Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema **Nacional**;*

*IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad **sustantiva entre mujeres y hombres** mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas que contribuyan a una estrategia nacional, y*

*V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida familiar, **de salud,** de cuidados, social, laboral, política, deportiva, cultural y civil.*

Artículo 12.- ...

*I. Conducir la Política **Nacional**;*

*II. Elaborar la Política **Nacional**, a fin de cumplir con lo establecido en la presente Ley;*

*III. Diseñar y aplicar los instrumentos de la Política **Nacional** garantizada en esta Ley;*

*IV. Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa **Nacional**, con los principios que la ley señala;*

V. a VI. ...

*VII. Incorporar en los Presupuestos de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política **Nacional**, y*

VIII. ...

CAPÍTULO TERCERO
*DE **LAS ENTIDADES FEDERATIVAS***

*Artículo 14.- Los Congresos de **las Entidades Federativas**, con base en sus respectivas Constituciones, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas*

*y objetivos que sobre la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.*

*Artículo 15.- Corresponde a las **personas** titulares de los Gobiernos de **las Entidades Federativas**:*

*I. Conducir la política local en materia de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres;*

*I Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos de **las entidades federativas**, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad;*

*II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres en **las Entidades Federativas**;*

III. y IV. ...

CAPÍTULO CUARTO
*DE LOS MUNICIPIOS **Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO***

*Artículo 16.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios **y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**:*

I. a V. ...

TÍTULO II
CAPÍTULO PRIMERO
*DE LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE IGUALDAD **SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES***

*Artículo 17.- La Política Nacional deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva **entre mujeres y hombres** en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural, entre otros.*

...

I. a VI. ...

*VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de **las violencias** contra las mujeres;*

VIII. a X. ...

XI. Incorporar las perspectivas de género, derechos humanos e interseccionalidad en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, orientados a atender las necesidades específicas de las mujeres y los hombres, con especial énfasis en la garantía de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres;

XII. ...

XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en ***la vida deportiva, así como en las diferentes disciplinas que la integran;***

XIV. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y en la tecnología, así como el desarrollo de investigadoras ***y científicas;***

XV. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las artes y la cultura;

XVI. Fortalecer la participación de las mujeres en el desarrollo sostenible de las comunidades rurales, potenciando el ejercicio pleno de sus derechos en materia agraria y de acceso a los recursos naturales, reconociéndolas como actoras estratégicas en los procesos de planeación, organización y toma de decisiones comunitarias, y

XVII. Fomentar, en coordinación con los tres órdenes de gobierno, mecanismos que garanticen el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las mujeres, adolescentes, niñas, niños, con especial atención en el acceso al agua y saneamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EN MATERIA DE IGUALDAD ***SUSTANTIVA*** *ENTRE MUJERES Y HOMBRES*

Artículo 18.- Son instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad ***Sustantiva*** *entre mujeres y hombres, los siguientes:*

I. El Sistema Nacional para la Igualdad ***Sustantiva*** *entre Mujeres y Hombres;*

II. Programa Nacional de Proyectos Estratégicos para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, y

III. La Observancia en materia de Igualdad ***Sustantiva*** *entre Mujeres y Hombres.*

Artículo 21.- ***La Secretaría de las Mujeres****, sin menoscabo de las atribuciones que* ***le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, su reglamento interior y demás normativa aplicable,*** *tendrá a su cargo la coordinación del Sistema* ***Nacional****, así como la determinación de* ***acciones y estrategias*** *para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad* ***sustantiva entre mujeres y hombres y de género****, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente Ley.*

CAPÍTULO TERCERO
DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD ***SUSTANTIVA*** *ENTRE MUJERES Y HOMBRES*

Artículo 23.- El Sistema Nacional es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la

Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de ***las Entidades Federativas****, los Municipios,* ***y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México****, a fin de efectuar acciones de común acuerdo* ***orientadas a la promoción, respeto, protección y garantía de la*** *igualdad* ***sustantiva*** *entre mujeres y hombres.*

Artículo 24.- ***La Secretaría de las Mujeres*** *coordinará* ***y promoverá la ejecución de las acciones que deriven de los acuerdos del*** *Sistema Nacional, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, y expedirá las reglas para su organización y funcionamiento, así mismo* ***adoptará*** *las medidas para vincularlo con otros* ***sistemas*** *de carácter nacional o local.*

Artículo 24 Bis. El Sistema Nacional contará con un pleno integrado por las siguientes autoridades, quienes tendrán derecho de voz y voto:

I. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres, en quien recaerá Presidencia del Sistema Nacional;

II. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres, en quien recaerá Presidencia del Sistema Nacional;

III. Las personas titulares del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, del Instituto Mexicano de la Juventud, del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, del Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado y del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, y

IV. Las personas titulares de los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, como representantes de cada Sistema Estatal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

La persona titular de la Secretaría de las Mujeres propondrá al pleno la designación de la persona que fungirá como encargada de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional.

En caso de ausencia de las personas titulares del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas, la suplencia corresponderá a las personas titulares de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres en la entidad federativa respectiva.

Las demás personas titulares integrantes del Sistema Nacional deberán ser suplidas en sus ausencias por la persona servidora pública que para tal efecto designen, la cual deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior a estas.

Artículo 24 Ter. Con la finalidad de coadyuvar e instrumentar estrategias para la implementación integral de la Política Nacional, se incorporan como invitadas permanentes del Sistema Nacional, únicamente con derecho de voz, a las siguientes personas:

I. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

II. Una persona representante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

III. Una persona representante del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

IV. La persona diputada que presida la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados;

V. La persona senadora que presida la Comisión para la Igualdad de Género del Senado de la República;

VI. Una persona representante del Instituto Nacional Electoral,

VII. Una persona representante de la Fiscalía General de la República, y

VIII. Una persona representante del Instituto Nacional de Estadística Geografía.

Las personas invitadas permanentes del Sistema Nacional deberán ser suplidas en sus ausencias por la persona servidora pública que para tal efecto designen, la cual deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior a estas.

Deberá notificarse por escrito y mediante oficio suscrito por las personas titulares de las instituciones citadas en el presente artículo y especificar el nombre y cargo de quien representará a su institución en calidad de persona invitada permanente del Sistema Nacional, quien deberá estar facultada para participar, opinar y generar acuerdos a nombre la institución que representa en el Sistema Nacional. Dicha notificación, deberá efectuarse a través de los medios de comunicación oficiales que determine la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 24 Quáter. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres podrá proponer al pleno del Sistema Nacional, entre otras cosas, la creación de comisiones temáticas a partir de proyectos estratégicos alineados al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional.

Artículo 25.- ***A la Secretaría de las Mujeres*** *corresponderá:*

I. ***Establecer, conducir y supervisar la implementación y seguimiento*** *de la Política Nacional en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal* ***en el Plan Nacional de Desarrollo;***

II. ...

III. Promover, coordinar y realizar la revisión de programas y servicios en materia de igualdad ***sustantiva entre mujeres y hombres;***

IV. a VIII. ...

Artículo 26.-...

I. Promover la igualdad ***sustantiva*** *entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; sin distinción de ningún tipo, en los términos del último párrafo del artículo 1o.* ***y 4o.*** *de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

II. a III. ...

IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad ***sustantiva*** *entre mujeres y hombres, y*

V. ...

Artículo 27.- Los gobiernos de ***las Entidades Federativas*** *coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con* ***la Secretaría de las Mujeres*** *o, en su caso, con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional.*

Así mismo, planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de igualdad ***sustantiva*** *entre mujeres y hombres, procurando su participación programática en el Sistema Nacional.*

CAPÍTULO CUARTO
DEL PROGRAMA NACIONAL ***DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS*** *PARA LA IGUALDAD* ***SUSTANTIVA*** *ENTRE MUJERES Y HOMBRES*

Artículo 29.- El Programa Nacional de ***Proyectos Estratégicos para*** *la Igualdad* ***Sustantiva*** *entre Mujeres y Hombres será propuesto por* ***la Secretaría de las Mujeres*** *y tomará en cuenta las necesidades* ***de las mujeres, las adolescentes y las niñas; así mismo considerará las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en las Entidades Federativas, en los Municipios, y en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, incorporando las particularidades territoriales y culturales, con énfasis en los grupos de población con mayor rezago social y económico.*** *Este Programa* ***Nacional*** *deberá* ***estar alineado*** *al Plan Nacional de Desarrollo, así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.*

Los programas que elaboren los gobiernos de ***las Entidades Federativas****, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Nacional en congruencia con los programas nacionales.*

Artículo 30.- ***La Secretaría de las Mujeres*** *deberá revisar* ***el avance y el impacto*** *del Programa Nacional* ***cada dos años, para ajustar, ampliar y reformular el mismo.***

TÍTULO IV
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES DE LA POLÍTICA NACIONAL DE IGUALDAD ***SUSTANTIVA*** *ENTRE MUJERES Y HOMBRES*

Artículo 32.- La Política Nacional a que se refiere el Título III de la presente Ley, definida en el Programa Nacional y encauzada a través del Sistema Nacional, deberá desarrollar acciones interrelacionadas para alcanzar los objetivos que deben marcar el rumbo de la igualdad ***sustantiva*** *entre mujeres y hombres, conforme a los objetivos operativos y acciones específicas a que se refiere este título.*

Artículo 38.- ...

I. a VI. ...

VII. Promover campañas nacionales, ***estrategias y programas culturales que difundan los beneficios de la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en las labores domésticas y en el cuidado*** *de las personas dependientes de ellos.*

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de ***estereotipos de género.***

Artículo 41.- Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos ***de género*** *que fomentan la discriminación y* ***las violencias hacia*** *las mujeres.*

Artículo 42.- ...

I. a V. ...

VI. Vigilar que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta Ley esté desprovisto de estereotipos ***de género que refuercen o naturalicen la distinción, exclusión o restricción de derechos o libertades.***

Artículo 44.- El Ejecutivo Federal, por conducto del Sistema ***Nacional****, de acuerdo a sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la* ***Política Nacional*** *a que se refiere esta Ley.*

TÍTULO V
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ***SUSTANTIVA*** *ENTRE MUJERES Y HOMBRES*

Artículo 46.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de esta ley, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la ***Política Nacional****.*

Tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad ***sustantiva*** *entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.*

Artículo 48.- La Observancia en materia de igualdad ***sustantiva*** *entre Mujeres y Hombres consistirá en:*

I. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad ***sustantiva****;*

III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad ***sustantiva****;*

IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad ***sustantiva*** *entre mujeres y hombres, y*

V. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.*- Se* ***REFORMA*** *la denominación de la LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; los artículos 2, primer párrafo; 3; 5, fracciones I, II, IIi, IV, V, IX y XX; 6, primer párrafo; la denominación del TÍTULO II; 8, primer párrafo, fracciones I y V; 14, primer párrafo, fracciones I, III y IV: 20; 23, párrafo segundo, apartado D; 24 Bis, fracción III; 24 quáter, primer párrafo e incisos a) y e) del segundo párrafo; 24 Sexies; 25, primer y segundo párrafos; 25 Bis, primer párrafo; 31, primer párrafo; 34 Ter, fracciones XIV y XVIII; 34 Duodecies; la denominación del CAPÍTULO I del TÍTULO III; 36; 37; la denominación del CAPÍTULO II del TÍTULO iII; 38, fracciones II, III, VIII y X; la denominación del CAPÍTULO III del TÍTULO III; 41, fracción I, II y X; la denominación de la Sección Segunda del TÍTULO III; 42; la denominación de la Sección Décima del CAPÍTULO III del TÍTULO III; 48; 49, fracción XXV; 59 Bis, fracción X, y 59 Septies, fracción VIII; se* ***ADICIONA*** *la fracción XXI al artículo 5; la fracción V al artículo 14; un segundo párrafo al artículo 40; y se* ***DEROGA*** *la Sección Segunda Bis del CAPÍTULO III del TÍTULO III y el artículo 42 Bis, todos de la* ***LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA****, para quedar como sigue:*

"LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS"

ARTÍCULO 2.- La Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de ***violencias, a través de acciones reforzadas de protección*** *de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.*

...
...
...

ARTÍCULO 3.- Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos ***y modalidades*** *de* ***violencias*** *contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.*

ARTÍCULO 5.- ...

I. Ley: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de ***Violencias;***

II. Programa: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar ***las Violencias*** *contra las Mujeres;*

III. Sistema ***Nacional****: El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de* ***las Violencias*** *contra las Mujeres;*

IV. Violencia ***y/o violencias*** *contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión* ***o el conjunto de estas,*** *basadas en su género, que les cause* ***o pretenda causarles*** *daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;*

V. Modalidades de ***las violencias:*** *Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se* ***presentan las violencias*** *contra las mujeres;*

VI. a VIII. ...

IX. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad ***sustantiva, el derecho a una vida libre de violencias,*** *el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;*

X. a XIX. ...

XX. Medidas u Órdenes de Protección: A las medidas y órdenes de protección a que se refiere la presente ley y el Código Nacional de Procedimientos Penales, ***y***

XXI. Deberes reforzados de protección del Estado hacia mujeres, adolescentes, niñas y niños. Obligación constitucional prevista en el penúltimo párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el deber de todas las autoridades de adoptar acciones reforzadas para garantizar el derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias. Esta obligación implica la aplicación más amplia de medidas orientadas a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad personales, bienestar físico y mental, así como el respeto a su dignidad y autonomía.

ARTÍCULO 6. Los tipos de ***violencias*** *contra las mujeres son:*

I. a VII. ...

TÍTULO II
MODALIDADES DE ***LAS VIOLENCIAS***

ARTÍCULO 8.- Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar y violencia a través de interpósita persona como parte ***de los deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños,*** *considerando* ***la perspectiva de género, respeto a los derechos humanos, interés superior de la niñez,*** *la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado. Para ello, deberán tomar en consideración:*

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan, ***en su caso,*** *su* ***autonomía,*** *empoderamiento y reparen el daño causado por dichas violencias;*

II. a IV. ...

V. ***Garantizar*** *la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima o víctimas* ***directas e indirectas, atendiendo lo dispuesto en las fracciones IX y IX Bis del artículo 34 Ter de la presente Ley,*** *y*

VI. ...

...

ARTÍCULO 14.- Las entidades federativas, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias en sus relaciones laborales y/o de docencia;

II. ...

III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual ***son expresiones de violencia y*** *delitos,* ***y pueden constituir causas de rescisión laboral y faltas administrativas;***

IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores, y

V. Promover acciones de cambio cultural en la sociedad para identificar, promover la denuncia y combatir el hostigamiento sexual y acoso sexual en todos los ámbitos y promover relaciones respetuosas, igualitarias y no sexistas entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 20.- Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de ***violencias,*** *los tres órdenes de gobierno deben* ***reforzar las acciones de prevención, atención, investigación, sanción y reparación del daño respecto a mujeres, adolescentes, niñas y niños.***

ARTÍCULO 23.- ...

I. a III. ...

...

A. a C. ...

*D. Elaborar informes, **con la temporalidad que en su caso determine el Sistema Nacional,** para dar cuenta de los avances en el cumplimiento de las medidas establecidas en la Declaratoria, y*

E. ...

...

ARTÍCULO 24 Bis. - ...

I. y II. ...

*III. A partir de la identificación por parte de la **Secretaría de las Mujeres**, del incremento persistente de hechos o delitos que involucren violaciones a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las mujeres, las adolescentes y las niñas en un territorio determinado o la existencia de un agravio comparado.*

...

*ARTÍCULO 24 Quáter.- Una vez admitida la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se conformará un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario integrado por la **Secretaría de las Mujeres,** el Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad federativa sobre la cual se presenta la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las solicitantes, así como personas e instituciones que se consideren especialistas en derechos humanos de las mujeres.*

...

*a) Proponer a la **Secretaría de las Mujeres** las acciones y medidas preventivas, correctivas, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan, para ser establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;*

b) a d) ...

*e) Solicitar, cuando existe un incumplimiento a las medidas de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por parte de las autoridades, a la **Secretaría de las Mujeres** emita un extrañamiento y se presenten las denuncias ante las instancias correspondientes a fin de que se determine la responsabilidad de las personas servidoras públicas, y*

f) ...

...

*ARTÍCULO 24 Sexies.- En los casos donde la **Secretaría de las Mujeres** identifique documente alguna circunstancia de procedencia de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se podrá emitir sin que se requiera la conformación del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario.*

En aquellos casos, donde el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario no culmine el Informe de conclusiones en el periodo establecido, la ***Secretaría de las Mujeres*** *realizará el informe correspondiente y, en su caso, podrá emitir la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.*

ARTÍCULO 25.- Corresponderá al gobierno federal, a través de la ***Secretaría de las Mujeres****, declarar la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.*

La persona titular de la ***Secretaría de las Mujeres*** *notificará a las personas titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a la instancia de procuración de justicia de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o de los municipios de la entidad federativa en que se emita la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.*

...
...

I. a VII. ...

ARTÍCULO 25 Bis. - La ***Secretaría de las Mujeres*** *dará acompañamiento seguimiento a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.*

...

ARTÍCULO 31.- Cuando una mujer, ***una adolescente*** *o una niña víctima de violencia soliciten una orden de protección a la autoridad administrativa, ministerial y/o judicial, se le deberá brindar* ***de inmediato*** *toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden.*
...
...
...

ARTÍCULO 34 Ter. - ...

I. a XIII. ...

XIV. Solicitud a la autoridad judicial competente, la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes ***y si fuera el caso la imposición del régimen de visitas supervisadas****;*

XV. a XVII. ...

XVIII. Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer, o niña, en situación de violencia ***y en su caso, solicitar a la autoridad competente que se realice el procedimiento de revocación de la licencia de armas de fuego, si existiere****;*

XIX. a XXII. ...

...

*ARTÍCULO 34 Duodecies.- **La información contenida en el Registro Nacional deberá ser integrada y compartida con la Secretaría de las Mujeres, para su incorporación en el** Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.*

TITULO III
CAPÍTULO I
*DEL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR **LAS VIOLENCIAS** CONTRA LAS MUJERES*

*ARTÍCULO 36.- El Sistema **Nacional** se conformará por las personas titulares de:*

I. El Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;

II. La Secretaría de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional;

III. La Secretaría de Gobernación;

IV. La Secretaría de Bienestar;

V. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

VI. La Fiscalía General de la República;

VII. La Secretaría de Educación Pública;

VIII. La Secretaría de Cultura;

IX. La Secretaría de Salud;

X. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

XI. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

XII. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

XIII. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

XIV. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;

XV. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;

XVI. Los Gobiernos de las entidades federativas, y

XVII. El Instituto Nacional Electoral.

En caso de ausencia de la persona titular del Ejecutivo Federal, la persona titular de la Secretaría de las Mujeres presidirá la sesión y designará a la persona servidora pública de nivel jerárquico inferior que fungirá como Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional.

En caso de ausencia de la persona titular del Gobierno de la entidad federativa que corresponda, ésta será suplida por la persona titular del Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres respectiva.

Las demás personas titulares integrantes del Sistema Nacional deberán ser suplidas en sus ausencias por la persona servidora pública que para tal efecto designen, la cual deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior a estas.

*ARTÍCULO 37.- **La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional,** elaborará el proyecto de reglamento para el funcionamiento del mismo y lo presentará a sus integrantes para su consideración y aprobación en su caso.*

CAPÍTULO II
*DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR **LAS VIOLENCIAS** CONTRA LAS MUJERES*

ARTÍCULO 38.- ...

I. ...

*I1. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran **las violencias** contra las mujeres;*

*III. La coordinación con las instituciones responsables de la procuración de justicia **federales y en las entidades federativas, para impulsar la creación de fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres, adolescentes y niñas, las cuales deberán contar con personal capacitado en procuración de justicia con perspectiva de género, derechos humanos y de infancia y adolescencia;***

IV. a VII. ...

*VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres **en toda su diversidad y etapas de vida, para impulsar un cambio cultural en favor de la igualdad sustantiva, el derecho a una vida libre de violencias,** el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;*

IX. ...

*X. **Integrar y difundir información** estadística desagregada y con enfoque diferenciado, sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.*

Para cumplir con este propósito, se establecerán mecanismos eficaces de coordinación y captura, que permita el análisis de tendencias e identificación de áreas críticas y recomendaciones para mejorar la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres;

XI. a XVI. ...

CAPÍTULO III
*DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE **LAS VIOLENCIAS** CONTRA LAS MUJERES*

ARTÍCULO 40.- ...

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades federales podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos de fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en los términos que establezcan las leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 41.- ...

*I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de **violencias**;*

*II. Formular y conducir la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar **las violencias** contra las mujeres;*

III. a IX. ...

*X. Realizar, a través de **la Secretaría de las Mujeres** y con el apoyo de las instancias locales, campañas de información **y de cambio cultural**, con énfasis en la doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las mujeres, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;*

XI. a XXI. ...

Sección Segunda. De la Secretaría de las Mujeres

ARTÍCULO 42.- ***Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:***

I. Fungir como Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional;

II. Declarar la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;

III. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la política nacional;

IV. Elaborar el Programa en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema Nacional;

V. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias hacia las mujeres;

VI. Coordinar y monitorear las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres;

VII. Coordinar y monitorear los trabajos de promoción de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

VIII. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de las violencias contra las mujeres;

IX. Coadyuvar, con la Secretaría de Gobernación, en la elaboración y promoción de directrices para que los medios de comunicación promuevan la erradicación de todos los tipos de discriminación y violencias contra las mujeres y fortalezcan su dignidad y respeto;

X. Realizar un Diagnóstico Nacional y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres;

XI. Difundir a través de diversos medios y en coadyuvancia con la Secretaría de Gobernación, los resultados del Sistema Nacional y del Programa a los que se refiere esta ley;

XII. Promover, concertar y suscribir instrumentos de cooperación, colaboración y concertación, así como demás instrumentos jurídicos para el cabal cumplimiento de la presente ley;

XIII. Coordinar, integrar, administrar y operar el Banco Nacional de Datos e Información de Casos de Violencia contra las Mujeres;

XIV. Diseñar y mantener actualizado el Modelo de Gestión Operativa de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como los protocolos de atención especializados, desde las perspectivas de género, derechos humanos, interseccional, diferencial e intercultural;

XV. Impulsar y coordinar con las entidades federativas la creación, equipamiento o fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres en todo el territorio nacional, así como las acciones encaminadas al seguimiento y evaluación de los mismos;

XVI. Certificar a los Centros de Justicia para las Mujeres;

XVII. Promover la elaboración de estudios complementarios sobre la violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;

XVIII. Promover e instalar Unidades de Atención a víctimas de violencias de género contra las mujeres, adolescentes y niñas en cualquier parte del territorio nacional;

XIX. Auxiliar a la persona titular del Ejecutivo Federal en la supervisión del Sistema Nacional y someter a su consideración el proyecto de informe a que se refiere el artículo 41 fracción XVII;

XX. Coordinarse con las autoridades competentes para atender los asuntos de carácter internacional relacionados con la política en materia del derecho a una vida libre de violencias de las mujeres, adolescentes y niñas;

XXI. Promover la observancia de los principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos de las mujeres, adolescentes y niñas, así como el cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano derivadas de los Tratados Internacionales de los que forma parte;

XXII. Analizar y sistematizar la información sobre las condiciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales que han dado lugar a las violencias contra las mujeres, las adolescentes y las niñas en el país;

XXIII. Establecer mecanismos de coordinación con la Fiscalía General de la República y con las fiscalías de las entidades federativas, a fin de garantizar la recepción de denuncias y la atención sin revictimización; el otorgamiento inmediato de medidas y órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas de violencia; la implementación de modelos integrales de atención a víctimas, así como acciones que aseguren el acceso efectivo a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas con perspectiva de género;

XXIV. Impulsar en los Poderes Judiciales de la Federación y las entidades federativas acciones que favorezcan el acceso a la justicia para las mujeres, las adolescentes y las niñas, con perspectiva de género;

XXV. Promover la justicia y atención especializada, con perspectiva de género, de las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencias de género, por parte de las instituciones federales y locales, a fin de que sus derechos sean respetados y garantizados;

XXVI. Promover, a través de los poderes legislativos, reformas en materia del derecho de las mujeres, las adolescentes y las niñas a una vida libre de violencias;

XXVII. Coordinar el mecanismo de seguimiento de casos de tortura sexual cometida contra las mujeres, adolescentes y niñas;

XXVIII. Instrumentar un mecanismo de alerta temprana en casos de violencias contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;

XXIX. Establecer y coordinar el modelo de atención que se implementará en los Centros de Justicia para las Mujeres;

XXX. Integrar, en el marco del Sistema Nacional, las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de las violencias en contra de las mujeres adolescentes y niñas, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes para la erradicación de las violencias;

XXXI. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar las violencias contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;

XXXII. Coordinar con las instituciones del Sistema Nacional en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;

XXXIII Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;

XXXIV. Promover y vigilar que la atención que se brinde a mujeres víctimas de violencia en las diversas instituciones públicas o privadas sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;

XXXV. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad personal y autonomía en la toma de decisiones de quienes denuncian;

XXXVI. Participar en conjunto con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en la elaboración de los Lineamientos para la operación y funcionamiento del Registro Nacional;

XXXVII. Establecer indicadores respecto al funcionamiento, eficiencia y efectividad del Registro Nacional, considerando especialmente la trazabilidad de las medidas u órdenes de protección ordenadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales;

XXXVIII. Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en el cumplimiento de las funciones relacionadas con el Registro Nacional;

XXXIX. Llevar a cabo la Evaluación del Registro Nacional;

XL. Difundir información sobre el funcionamiento y aprovechamiento del Registro Nacional;

XLI. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Nacional y del Programa, y

XLII. Las demás previstas para el cumplimiento de la Ley.

Sección Segunda Bis.
Derogada

ARTÍCULO 42 Bis. - Derogado.

Sección Décima. De la Secretaría de Gobernación

ARTÍCULO 48. Corresponde a la ***Secretaría de Gobernación:***

I. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Nacional y del Programa;

II. Diseñar y promover, en el ámbito de su competencia, una política integral con perspectiva de género para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres;

III. Formular y coordinar políticas de prevención social del delito, cultura de paz y legalidad con perspectiva de género;

IV. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

V. Elaborar y promover, en colaboración con la Secretaría de las Mujeres, directrices para que los medios de comunicación promuevan la erradicación de todos los tipos de violencias contra las mujeres y se fortalezca la dignidad y el respeto hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas;

VI. Vigilar y sancionar conforme a la Ley en la materia, a los medios de comunicación que incumplan las directrices señaladas en la fracción anterior;

VII. Desarrollar e implementar acciones y estrategias con perspectiva de género para la protección de las niñas, niños y adolescentes víctimas del delito, en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;

VIII. Coadyuvar en la difusión a través de diversos medios de comunicación, de los resultados del Sistema Nacional y del Programa que proporcione la Secretaría de las Mujeres;

IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 49.- ...

I. a XXIV. ...

XXV. Crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la ***Secretaría de las Mujeres;***

XXVI. a XXVII. ...

...

ARTÍCULO 59 Bis.- ...

I. a IX. ...

X. Para su debido funcionamiento, los Centros de Justicia para las Mujeres ***deberán*** *contar con la certificación que para tales efectos determine la Secretaría de las Mujeres;*

XI. a XIV. ...

ARTÍCULO 59 Septies.- ...

I. a VII. ...

VIII. Elaborar los protocolos o manuales para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, que deberá cumplir con los modelos de gestión operativa y atención emitidos por la ***Secretaría de las Mujeres****.*

ARTÍCULO TERCERO. *- Se* ***REFORMAN*** *los artículos 5, segundo y tercer párrafos; 7, fracción XIV; 40, segundo párrafo; 89, fracción XV; 150, primer párrafo; 271, quinto párrafo; 553; 570; 573 último párrafo y 576, y se* ***ADICIONA*** *un segundo párrafo al artículo 3 y un segundo párrafo al artículo 572, todos del* ***CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES****, para quedar como sigue:*

Artículo 3. ...

En la impartición de justicia, las autoridades jurisdiccionales deberán velar en todo momento por garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, actuando con perspectiva de género y pleno respeto a los derechos humanos.

Artículo 5. ...

En los casos que se involucren derechos de niñas, niños y adolescentes, así como los derechos de las mujeres, la autoridad jurisdiccional deberá actuar y resolver con base en el interés superior de las niñas, niños, o adolescentes, con perspectiva de género de conformidad con ***las leyes aplicables y*** *los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.* ***En todo momento, la***

autoridad jurisdiccional estará obligada a garantizar la implementación de deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.

Asimismo, deberán adecuar sus actuaciones a las circunstancias de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad mediante formatos alternativos, a fin de garantizar ***la igualdad sustantiva, la*** *equidad y accesibilidad estructural y de comunicación, durante el procedimiento, en estricto apego al ejercicio de los derechos humanos.*

Artículo 7. ...

I. a XIII. ...

XIV. Perspectiva de género. Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad ***sustantiva*** *entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;*

XV. a XVII. ...

Artículo 40. ...

En los procedimientos de reconocimiento de identidad de género, o de reasignación por concordancia sexo genérica, en la sentencia o constancia se deberá ordenar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento, y la cancelación del acta de nacimiento primigenia, ***observando el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género.***

Artículo 89. ...

I. a XIV. ...

XV. En los juicios de alimentos, violencia familiar ***o violencia vicaria****, la del domicilio de la persona acreedora alimentaria, la de la receptora de la violencia o la de la parte demandada, a elección de la parte actora;*

XVI. a XVII. ...

Artículo 150. En los juicios que versen sobre alimentos, derechos de niñas, niños y adolescentes, controversias familiares, cualquier tipo de violencia familiar ***o violencia vicaria****, y los demás que determinen las Leyes, todos los días y horas son hábiles.*

...

Artículo 271. ...

...

...

...

Cuando deba recibirse testimonio de menores de edad y se tema por su afectación psicológica o emocional, así como en caso de víctimas de cualquier tipo de violencia, la autoridad jurisdiccional, ***en cumplimiento de los deberes reforzados del Estado de protección con niñas niños y adolescentes, ordenará*** *su recepción con el auxilio de familiares o peritos especializados.*

...

Artículo 553. La admisión de hechos por las partes y el allanamiento de estos sólo vinculan a la autoridad jurisdiccional, cuando no se afecten los derechos de niñas, niños o adolescentes, tratándose de violencia familiar, ***vicaria****, sexual o contra la mujer. Cuando se trate de un delito sexual, la autoridad jurisdiccional estará obligada a dar parte al Ministerio Público, deberá salvaguardarse la integridad y apegarse al principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes de manera inmediata.*

Artículo 570. Tratándose de las medidas provisionales y de protección dictadas en favor de víctimas de violencia ***familiar o violencia vicaria, deberán observarse para su revisión y análisis*** *las condiciones establecidas en este Código Nacional,* ***la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias*** *y demás leyes aplicables.*

Artículo 572. ...

Tratándose de medidas u órdenes de protección para casos de violencias en contra de mujeres, adolescentes, niñas y niños, se observará lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, para su emisión, integración y seguimiento en el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.

Artículo 573. Son medidas u órdenes de protección:

I. a XIV. ...

La autoridad jurisdiccional está obligada a observar aquellos casos en los que pudiera tratarse de violencia vicaria en contra de mujeres, por sí o a través de una tercera persona definida en el artículo 6, fracción VI, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de ***Violencias****.*

Artículo 576. En el caso de violencia en contra de la mujer, serán aplicables las órdenes de protección que dispone la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de ***Violencias****, sin perjuicio de cualquier otra medida prevista en la legislación Federal y Local, así como en los tratados internacionales aplicables.*

ARTÍCULO CUARTO. *- Se* ***ADICIONAN*** *los párrafos tercero y cuarto y se recorren en su orden los actuales, al artículo 32 de la* ***LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL****, para quedar como sigue:*

Artículo 32.- ...

...

A trabajo igual, desempeñado en las mismas condiciones y jornada, deberá corresponder salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni el género;

En cumplimiento de las obligaciones del Estado de eliminar la brecha salarial de género, se promoverán acciones para erradicar las prácticas retributivas desiguales y garantizar la igualdad sustantiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

...
...

ARTÍCULO QUINTO. *- Se* ***REFORMAN*** *los artículos 1, fracción I; 3 fracción VII; 6; 9; 10, fracción I; 11, fracciones I, II y V; 49, fracción I y 50 fracción I; y se* ***ADICIONA*** *la fracción VI al artículo 11 y un segundo párrafo al artículo 19, todos de la* ***LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL****, para quedar como sigue:*

Artículo 1. ...

I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales ***y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres*** *consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social;*

II. a IX. ...

Artículo 3. ...

I. a VI. ...

VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, ***orientación sexual,*** *estado civil o cualquier otra para superar toda condición de discriminación y promover la igualdad sustantiva un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias.*

Para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir y erradicar cualquier forma de discriminación.

VIII. a XI. ...

Artículo 6.- Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación ***y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres,*** *en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Artículo 9. Los municipios, ***las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,*** *los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias, grupos sociales y, en su caso, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.*

Artículo 10. ...

I. Recibir un trato respetuoso, oportuno, con calidad y ***libre de cualquier forma de discriminación o violencias;***

II. a IX. ...

Artículo 11. ...

I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación, la exclusión social ***y la eliminación de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;***

II. Promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, ***eleve el nivel de ingreso, mejore su distribución y fomente la igualdad salarial entre mujeres y hombres;***

III. a IV. ...

V. Promover el desarrollo sostenible y sustentable en el ejercicio de los derechos sociales, y

VI. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de género y de derechos humanos en el diseño, implementación y evaluación de los programas de desarrollo social.

Artículo 19. ...

I. a IX. ...

Los programas que se refieren al presente artículo deberán incorporar la perspectiva de género y de derechos humanos en su diseño, implementación y evaluación, a fin de mejorar las condiciones de vida de las mujeres y eliminar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 49. ...

I. Las personas titulares de las Secretarías de Educación Pública; Salud; Trabajo y Previsión Social; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; ***de las Mujeres;*** *así como Medio Ambiente y Recursos Naturales. Además de los titulares de los organismos sectorizados de la*

Secretaría podrán ser invitados a participar en reuniones específicas los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

II. a IV....

Artículo 50. ...

I. Proponer Políticas Públicas de Desarrollo Social bajo los criterios de integralidad y transversalidad, ***con perspectiva de género y de derechos humanos;***

II. a XIII....

ARTÍCULO SEXTO*. - Se* ***REFORMAN*** *los artículos 6, fracción XII; 7, fracciones XIV Bis y XV; 35, primer párrafo; 36, cuarto párrafo; 70, segundo párrafo; 73, primer párrafo; y se* ***ADICIONA*** *un segundo párrafo al artículo 2 y la fracción XVI al artículo 7, todos de la* ***LEY GENERAL DE SALUD****, para quedar como sigue:*

Artículo 2o.- ...

I. a VIII. ...

En la observancia del presente artículo, se deberá garantizar el derecho a la protección de la salud con enfoque diferenciado, perspectiva de género e interculturalidad.

Artículo 6o.- ...

I. a XI. ...

XII. ***Promover*** *la creación de programas de atención integral a víctimas y victimarios* ***de violencia sexual, familiar,*** *acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas,* ***conforme a lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, la Ley General de Víctimas y las demás disposiciones aplicables****.*

Artículo 7o.- ...

I. a XIV. ...

XIV Bis. Promover e incorporar enfoques con perspectiva de género a las estrategias, campañas de información, y demás programas en el marco de sus atribuciones para contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso al derecho a la protección de la salud. Incluyendo neoplasias que afectan la salud sexual y reproductiva del hombre y de la mujer;

XV. Promover el cumplimiento de lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas para la detección, atención y prevención de las violencias contra las mujeres, garantizando su cumplimiento en los servicios de salud, y

XVI. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

Artículo 35.- Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud a las personas que se encuentren en el país que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad, igualdad ***sustantiva*** *inclusión y de gratuidad al momento de requerir los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.*

...

Artículo 36.- ...

...

...

Las cuotas de recuperación se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiéndose eximir del ***pago*** *cuando* ***el usuario*** *carezca de recursos para cubrirlas, o* ***cuando residan*** *en las zonas de menor desarrollo económico y social,* ***con énfasis en mujeres, adolescentes, niñas y niños en situación de pobreza,*** *conforme a las disposiciones de la Secretaría de Salud* ***y demás leyes aplicables.***

...

...

Artículo 70.- ...

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud en coordinación con los gobiemos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán, entre otras, acciones en materia de educación sexual, ***planificación familiar y promoción de los derechos sexuales y reproductivos dirigidas a la población en general, con énfasis en la población adolescente, con el objetivo de prevenir el embarazo adolescente.***

Artículo 73.- Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones, deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, ***participativa****, intersectorial,* ***libre de violencias y*** *con* ***perspectivas*** *de género y* ***de derechos humanos*** *desde el primer nivel de atención y los hospitales generales.*

...

I. a XII. ...

ARTÍCULO SÉPTIMO. *- Se* ***REFORMAN*** *los artículos 7, fracción II; 8 segundo párrafo; 9, primer párrafo y fracción I; 12, fracción IV; 13, fracciones III y IV; 14, fracción I; 30, fracciones IX y XXI; 73, primer párrafo y 74, primer párrafo, las fracciones VII, VIII y el último párrafo y se* ***ADICIONAN*** *la fracción V al artículo 13, todos de la* ***LEY GENERAL DE EDUCACIÓN****, para quedar como sigue:*

Artículo 7. ...

I. ...

*II. Inclusiva, **con perspectiva de género y de derechos humanos,** eliminando toda forma de discriminación, exclusión **y violencias,** así como las demás condiciones estructurales que **puedan implicar** barreras **para el** aprendizaje y la participación, por lo que:*

a) a d) ...

III. a V. ...

...

Artículo 8. ...

*Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con **estereotipos de género, orientación sexual** o prácticas culturales **que constituyan barreras para acceder a servicios educativos.***

*Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, **favoreciendo la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres** y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:*

*I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a **las y** los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación.*

Las autoridades educativas deberán implementar políticas educativas con enfoque diferenciado, con perspectiva de género y de derechos humanos para la prevención y atención de la deserción escolar de las mujeres, adolescentes, niñas y niños;

II. a XIII. ...

Artículo 12. ...

I. a III. ...

*IV. Combatir las causas de discriminación y **violencias** en las diferentes regiones del país, especialmente **las** que se **ejercen** contra **las niñas, niños, adolescentes y** las mujeres, **de conformidad con los deberes reforzados del Estado de protección de este sector de la población,** y*

V. ...

Artículo 13. ...

I. a II....

II. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político;

IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación ***de las personas*** *con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad* ***y participación*** *para la ejecución de acciones que garanticen su preservación* ***y restauración, y que adopten*** *y promuevan estilos de vida sostenibles,* ***y***

V. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a través de la incorporación transversal de la perspectiva de género.

Artículo 14. ...

I. Concebir a la escuela como un centro de aprendizaje comunitario, ***seguro y libre de violencias*** *en el que se construyen y convergen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad y en la Nación;*

II. a V....

...

...

Artículo 30. ...

I. a VIII. ...

IX. El fomento de la igualdad ***sustantiva*** *para la construcción de una sociedad justa, igualitaria* ***y libre de violencias;***

X. a XX. ...

XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad ***sustantiva entre mujeres y hombres****, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;*

XXII. a XXV. ...

Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas ***reforzadas de protección para las y los educandos*** *que aseguren el cuidado* ***necesario*** *para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad,* ***la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el respeto a su derecho a una vida libre de violencias,*** *y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.*

...

...

Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y ***el derecho a una vida libre de violencias,*** *para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas,* ***con perspectiva de género y de derechos humanos.*** *Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.*

...

I. a VI. ...

VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de ***violencias*** *en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;*

VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de ***violencias*** *o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y*

IX. ...

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias ***y, en observancia de sus deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños*** *emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo,* ***con énfasis en la prevención, atención y sanción de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual.*** *A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.*

ARTÍCULO OCTAVO. - *Se* ***REFORMAN*** *los artículos 2; 3; 202; 286 J, fracción IV y 303, primer párrafo; y se* ***ADICIONA*** *un séptimo párrafo al artículo 111-A, todos de la* ***LEY DEL SEGURO SOCIAL****, para quedar como sigue:*

Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado, ***asegurando la igualdad de derechos y trato sin discriminación por razones de género.***

Artículo 3. La realización de la seguridad social ***deberá estar alineada con el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, mediante la incorporación de la perspectiva de género y***

***de derechos humanos. Estará** a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.*

Art. 111 A. ...

...

...

...

...

...

Las capturas de datos deberán efectuarse de manera que sea posible su desagregación al menos por sexo, género, edad, pertenencia étnica o afrodescendiente, discapacidad o cualquier categoría necesaria para generar una estadística que permita evaluar el impacto diferenciado en mujeres y hombres en los servicios que presta el Instituto y realizar las mejoras necesarias. Todo ello, considerando las leyes aplicables en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

*Artículo 202. Estas prestaciones deben proporcionarse atendiendo a cuidar y fortalecer la salud **de niñas y niños** y su buen desarrollo futuro, así como a la formación de sentimientos de **cohesión** familiar y social, a la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes, todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar.*

Artículo 286 J. ...

I. a III. ...

*IV. Capacitación y desarrollo integral relacionados con las actividades sustantivas del Instituto, **la igualdad sustantiva y respeto a los derechos humanos,** vinculados a la mejora de los servicios que se presten, a fin de garantizar **un trato digno e igualitario,** así como la eficiencia en la prestación de los servicios, y*

V. ...

*Artículo 303. Los servidores públicos del Instituto están obligados a observar en el cumplimiento de sus obligaciones, los principios **de igualdad y no discriminación,** responsabilidad, ética profesional, excelencia, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, calidez, buen trato, **respeto a los derechos humanos** y calidad en la prestación de los servicios y en la atención a **las y** los derechohabientes y estarán sujetos a las responsabilidades civiles o penales en que pudieran incurrir como encargados de un servicio público.*

...

***ARTÍCULO NOVENO.-** Se **REFORMAN** los artículos 2, párrafo décimo quinto; 20, fracciones XI y XII; 30, primer párrafo, fracciones I, II y III; 67; 71, primer párrafo; 73, primer párrafo; 75; 108; 110; 113, primer párrafo y 120, primer párrafo, las fracciones I y II; y se **ADICIONA** un párrafo décimo sexto y se recorren en su orden los subsecuentes para quedar como décimo séptimo y décimo octavo al artículo*

2; la fracción XIII al artículo 20; un párrafo tercero al artículo 70 y la fracción III al artículo 120, todos de la ***LEY DE MIGRACIÓN****, para quedar como sigue:*

Artículo 2. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Interés superior de la niña, niño o adolescente.

Perspectiva de género, igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.

...
...

Artículo 20. ...

I. a X. ...

XI. Recibir a niñas, niños y adolescentes mexicanos repatriados y de manera inmediata notificar a la Procuraduría de Protección y canalizar a la niña, niño o adolescente al Sistema DIF correspondiente;

XII. Garantizar los deberes reforzados del Estado de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños en materia migratoria, y

XIII. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 30. Corresponde ***a la Secretaría de las Mujeres:***

I. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan atender ***las necesidades de la población migrante con perspectiva de género,*** *así como la prevención de* ***las violencias*** *contra las mujeres,* ***adolescentes, niñas y niños*** *migrantes, y avanzar en el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado Mexicano.*

II. Promover acciones dirigidas a mejorar la condición social de ***las mujeres, adolescentes, niñas y niños migrantes, para garantizar su derecho a una vida libre de violencias*** *y la erradicación de todas las formas de discriminación en su contra;*

III. Proporcionar a las autoridades migratorias capacitación en materia de igualdad de género, con énfasis en ***la atención con perspectiva de género, prevención y erradicación de violencias de género. así como*** *respeto y protección de los derechos humanos de las migrantes, y*

IV. ...

Artículo 67. Todos los migrantes en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados ***en condiciones de igualdad,*** *sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos.* ***Las autoridades migratorias tendrán deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.***

Artículo 70. ...

...

El Instituto deberá incorporar la perspectiva de género en el procedimiento administrativo migratorio, así como en sus resoluciones.

Artículo 71. La Secretaría creará grupos de protección a migrantes que se encuentren en territorio nacional, los que tendrán por objeto la promoción, protección y defensa de sus derechos ***con enfoque diferenciado y perspectiva de género,*** *con independencia de su nacionalidad o situación migratoria.*

...

...

Artículo 73. La Secretaría deberá implementar acciones ***con perspectiva de género y de derechos humanos,*** *que permitan brindar atención adecuada* ***y protección reforzada a las personas*** *migrantes que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes, las mujeres,* ***los grupos y comunidades indígenas y afrodescendientes,*** *las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las adultas mayores.*

...

...

Artículo 75. La Secretaría celebrará convenios de colaboración con dependencias y entidades del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los municipios ***y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,*** *para el efecto de establecer acciones de coordinación en materia de prevención, persecución, combate y atención a los migrantes que son víctimas del delito.*

Cuando se trate de mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas de violencias, deberán otorgarse las medidas u órdenes de protección necesarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias y demás disposiciones aplicables.

Artículo 108. A fin de lograr una convivencia armónica y preservar la seguridad de ***las personas extranjeras alojadas*** *en las estaciones migratorias, el orden y la disciplina se mantendrán con apego a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría, respetando en todo momento sus derechos humanos* ***con perspectiva de género.***

Artículo 110. El personal de seguridad, vigilancia y custodia que realice sus funciones en los dormitorios de mujeres, será exclusivamente del sexo femenino, ***deberá recibir capacitación continua en igualdad sustantiva, derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género, así como acreditar su cumplimiento.***

Artículo 113. En el caso de que los extranjeros sean mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas. O bien, víctimas o testigos de delitos graves cometidos en territorio nacional cuyo estado emocional no les permita tomar una decisión respecto a si desean retornar a su país de origen o permanecer en territorio nacional, el Instituto tomará las medidas pertinentes a fin de que si así lo requieren se privilegie su estancia en instituciones públicas o privadas especializadas que puedan brindarles la atención ***integral con enfoque diferenciado, con perspectiva de género y de derechos humanos que requieran, salvaguardando en todo momento su integridad.***

...

...

Artículo 120. ...

...

I. El interés superior de niñas, niños y adolescentes para garantizar su mayor protección;

II. Su situación de vulnerabilidad para establecer la forma y términos en que serán trasladados a su país de origen, y

III. La perspectiva de género y el derecho a una vida libre de violencias.

...

ARTÍCULO DÉCIMO. *- Se* ***REFORMAN*** *los artículos 1, fracción III; 2, fracciones I, II y III; 3, primer párrafo; 12; 13, segundo párrafo; 83, primer párrafo; 90 y 114, segundo párrafo y se* ***ADICIONA*** *la fracción IV al artículo 2; un párrafo tercero al artículo 10 y la fracción VII al artículo 37, todos de la* ***LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES****, para quedar como sigue:*

Artículo 1. ...

I. a II. ...

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de aplicar ***medidas orientadas a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad personales, bienestar físico y mental, así como el respeto a la dignidad y autonomía progresiva mediante acciones orientadas a la*** *protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;*

IV. a V. ...

Artículo 2. ...

I. Garantizar un enfoque integral, transversal, con perspectiva ***de género y*** *de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;*

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia, ***en los que se incorporen datos desagregados al menos por sexo, edad, discapacidad, condición económica y origen étnico, para evaluar el impacto diferenciado de sus acciones en estos grupos de atención prioritaria, y***

IV. Todas las autoridades competentes en la materia, deberán cursar y aprobar los programas de formación y capacitación con perspectiva de género y derechos humanos.

...
...
...
...

Artículo 3. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes ***con perspectiva de género,*** *así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.*
...

Artículo 10. ...
...

Tratándose de medidas y órdenes de protección para casos de violencias en contra de adolescentes, niñas y niños, se observará lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, para su debida integración y seguimiento en el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.

Artículo 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, ***o hayan sido víctimas de cualquiera de las violencias señaladas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias,*** *hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las*

medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 13. ...

I. a XX. ...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias ***de conformidad con los deberes reforzados de protección del Estado con las niñas, niños y adolescentes, para garantizar sus derechos*** *sin discriminación de ningún tipo o condición.*

Artículo 83. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, ***cognitivo*** *y grado de madurez* ***y con base en el deber reforzado de protección para asegurar la igualdad sustantiva y su derecho a una vida libre de violencias,*** *estarán obligadas a observar cuando menos a:*

I. a XIII. ...

Artículo 90. Las autoridades competentes deberán observar los procedimientos de atención y protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, previstos en la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo observar en todo momento el principio del interés superior de la niñez, ***la perspectiva de género y*** *de derechos humanos,* ***así como*** *los estándares internacionales en* ***ambas materias.***

Artículo 114. ...

Las políticas públicas emprendidas por dichas autoridades garantizarán el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual deberán observar el interés superior de la niñez, ***la perspectiva de género y de derechos humanos, conforme a los estándares internacionales para su protección*** *y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones aplicables.*

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. *- Se* ***REFORMAN*** *los artículos 10, tercer párrafo; 29, tercer párrafo y 208, fracción II y se* ***ADICIONA*** *un segundo párrafo al artículo 39, todos de la* ***LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO****, para quedar como sigue:*

Artículo 10. ...

...

Los datos y registros que se asienten en el expediente electrónico ***se harán de forma que puedan ser desagregados al menos por sexo, edad, pertenencia étnica, discapacidad o cualquier otra***

condición protegida, con el fin de poder generar una estadística para evaluar las brechas de género en los servicios que presta el Instituto y realizar las mejoras que permitan la consecución de la igualdad sustantiva, considerando las leyes aplicables en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. Los datos recabados serán *confidenciales y la revelación de los mismos a terceros, sin autorización expresa de las autoridades del Instituto y del Derechohabiente respectivo o sin causa legal que lo justifique, será sancionada en los términos de la legislación penal federal vigente.*

...
...
...

Artículo 29. ...
...

Por lo que para lograr lo descrito en el primer párrafo de este articulo el Instituto, implementará de forma periódica y programada las estrategias de capacitación y actualización entre otras: en materia de ética y protocolos que aseguren una atención digna y eficiente a los derechohabientes, con observancia del respeto a los derechos humanos ***y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.***

Artículo 39. ...

I. a IV. ...

Las prestaciones a las que se refiere este artículo deberán brindarse en condiciones de igualdad y sin discriminación de ningún tipo.

Artículo 208. ...

I. ...

II. Emitir las resoluciones ***con perspectiva de género*** *que reconozcan el derecho a las Pensiones*

III. a XII. ...

...

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. *- Se* ***REFORMAN*** *los artículos 2, fracción VII; 8, primer y segundo párrafos; 9, primer párrafo; 26 bis, fracción V y 37, primer párrafo, todos de la* ***LEY DE PLANEACIÓN****, para quedar como sigue:*

Artículo 2.- ...

I.- a VI. - ...

VII.- La perspectiva de género, para garantizar la igualdad ***sustantiva*** *entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo, y*

VIII. - ...

Artículo 8.- ***Las personas titulares de las Secretarías*** *de Estado al dar cuenta anualmente al Congreso de la Unión del estado que guardan sus respectivos ramos, informarán del avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en la planeación nacional que, por razón de su competencia, les correspondan y de los resultados de las acciones previstas.*

Informarán también sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica, social, ambiental y cultural en función de dichos objetivos y prioridades, precisando el impacto específico y diferencial que generen en mujeres, hombres ***y grupos en situación de vulnerabilidad.***

...
...

Artículo 9.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural, de ***género y de respeto a los derechos humanos, con la finalidad de impulsar la igualdad sustantiva y la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad, así como*** *con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.*

...
...
...

Artículo 26 Bis. - ...

I. a IV. ...

V. Los indicadores estratégicos que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos del Programa, ***incluyendo aquellos que midan avances en la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.***

VI. ...

Artículo 37.- El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias, y las entidades paraestatales, podrán concertar la realización de las acciones previstas en el Plan y los programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados, ***promoviendo la participación equilibrada de mujeres y hombres.***

...

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. *- Se* ***REFORMAN*** *los artículos 3, primer párrafo; 6 fracciones I, VIIi y XII; 7, segundo párrafo; 17, primer párrafo; 19, fracción VII; 34, fracción II y 47, segundo párrafo y se* ***ADICIONA*** *un cuarto párrafo al artículo 1, todos de la* ***LEY DE VIVIENDA****, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 1.- ...

...
...

Los programas, instrumentos y apoyos de vivienda se diseñarán, implementarán y evaluarán con perspectiva de género y de derechos humanos.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social y ***con perspectiva de género*** *de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales o el estado civil, pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda.* ***Se priorizará la atención a grupos en situación de vulnerabilidad y marginación, con énfasis en las mujeres jefas de familia o víctimas de violencia de género.***

...
...
...
...

ARTÍCULO 6.- ...

I. Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación, vulnerabilidad, ***con especial énfasis en mujeres jefas de familia o víctimas de violencias de género.***

II. a VII. ...

VIII. Promover una distribución y atención equilibrada de las acciones de vivienda en todo el territorio nacional, considerando las necesidades y condiciones locales y regionales, así como los distintos tipos y modalidades del proceso habitacional, ***garantizando que estas acciones incorporen un enfoque diferenciado que atienda las necesidades específicas de mujeres en situación de vulnerabilidad.***

IX. a XI. ...

XII. Vigilar la correcta aplicación de los indicadores de marginación, que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para atender el direccionamiento de los programas federales, estatales y municipales en materia de vivienda, ***observando que dichos indicadores incluyan criterios con perspectiva de género y de derechos humanos.***

ARTICULO 7.- ...

I. a V. ...

Los programas federales a que se refiere este artículo se elaborarán ***con perspectiva de género y de derechos humanos,*** *de conformidad con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos aplicables. En el caso de los programas de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales se observará la legislación local.*

...

ARTÍCULO 17.- La Secretaría promoverá que los gobiernos de las entidades federativas expidan sus respectivas leyes de vivienda en donde establezcan responsabilidad y compromiso de los gobiernos de las entidades federativas, municipales y, en su caso alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades, ***con perspectiva de género y de derechos humanos.*** *Entre otras tareas y responsabilidades, deberá promoverse que:*

A. a B. ...

ARTÍCULO 19.- ...

I. a VI. ...

VII. Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población en situación de pobreza, ***vulnerabilidad y marginación, con énfasis en mujeres jefas de familia o víctimas de violencia de género*** *coordinando su ejecución con las instancias correspondientes.*

VIII. a XXV. ...

ARTÍCULO 34.- ...

I. ...

II. Acordar inversiones y mecanismos de financiamiento y coordinación para ampliar la oferta habitacional; facilitar el crédito a toda la población; consolidar la producción social de vivienda y lograr una mayor transparencia y equidad en la asignación de los apoyos, estímulos y subsidios federales para la adquisición, construcción y mejoramiento de viviendas, particularmente los dirigidos a la población en situación de pobreza, ***vulnerabilidad o marginación, con énfasis en las mujeres jefas de familia o víctimas de violencia de género.***

III. a VIII. ...

ARTÍCULO 47.- ...

La Secretaría fomentará, esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones ***con perspectiva de género,*** *para generar opciones que*

respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente de los que se encuentren en situación de pobreza, ***vulnerabilidad o marginación, con énfasis en las mujeres jefas de familia o víctimas de violencia de género*** *y a los productores sociales.*

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. *- Se* ***REFORMAN*** *los artículos 2, primer párrafo; 3, primer párrafo y 56 y se* ***ADICIONA*** *un segundo y tercer párrafo al artículo 16, todos de la* ***LEY FEDERAL DEL TRABAJO,*** *para quedar como sigue:*

Artículo 20. Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales, en un entorno libre de violencias y con respeto pleno a los derechos humanos.

...
...
...
...

Artículo 3o. El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ***sustantiva*** *ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes,* ***en un entorno laboral libre de discriminación y violencias.***

...
...
...

Artículo 16.- ...

En las empresas y establecimientos, tanto las personas trabajadoras como empleadoras deberán contribuir al mantenimiento de un entorno laboral libre de discriminación y violencias hacia las mujeres.

Las personas empleadoras capacitarán a su personal para prevenir y eliminar las violencias contra las mujeres.

Artículo 56.- Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley, ***garantizando además un entorno libre de violencias y discriminación en todas sus formas.***

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. *- Se* ***REFORMA*** *el artículo 209, fracción IV; y se* ***ADICIONA*** *un tercer párrafo al artículo 2; un tercer párrafo al artículo 13; un tercer párrafo al artículo 77; un tercer párrafo*

al artículo 162 y un tercer párrafo al artículo 218, todos de la ***LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR****, para quedar como sigue:*

Artículo 2o.- ...

...

Las autoridades promoverán la igualdad sustantiva y la participación equitativa de las mujeres en la creación y registro de obras protegidas por esta Ley, fomentando la eliminación de barreras administrativas que dificulten la participación de las mujeres.

Artículo 13.- ...

I. a XIV. ...

...

Las autoridades implementarán acciones afirmativas para incentivar la participación de mujeres creadoras en todas las ramas mencionadas en el presente artículo, asegurando que se respete el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 77.- ...

...

Se promoverán acciones afirmativas para que las mujeres cuya obra sea firmada bajo seudónimo o no se haya dado a conocer, sean protegidas eliminando barreras administrativas y fomentando la igualdad sustantiva en el ejercicio de sus derechos.

Artículo 162.- ...

...

El Registro podrá establecer acciones afirmativas para impulsar que más mujeres creadoras registren sus obras, eliminando barreras administrativas y fomentando la igualdad de oportunidades en el ejercicio de sus derechos.

Artículo 209.- ...

I. a III. ...

IV. Mantener actualizado su acervo histórico, ***incorporando información desagregada por género para identificar la participación de las mujeres en la creación de obras;***

V. a VI. ...

Artículo 218.- ...

I. a VI. ...

...

Dicho procedimiento se llevará a cabo asegurando condiciones equitativas entre las partes, con perspectiva de género y enfoque interseccional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. *- Se* ***REFORMAN*** *las fracciones XVI, los incisos d) y e) de la fracción XX, las fracciones XXI y XXXII, todas del artículo 5; y se* ***ADICIONA*** *un segundo párrafo a la fracción I del artículo 2 y un inciso f) a la fracción XX del artículo 5, todos de la* ***LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,*** *para quedar como sigue:*

Artículo 2.- ...

I.- ...

Las autoridades competentes deberán garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como promover la participación efectiva de las mujeres en los procesos de creación, registro y ejercicio de derechos de propiedad industrial.

II.- a V.- ...

Artículo 5.- ...

I. a XV. ...

XVI.- Difundir la información derivada de las patentes, registros, publicaciones, declaratorias, declaraciones, autorizaciones y cualquier otra relacionada con las leyes cuya aplicación le corresponde, ***asegurando que sea accesible y se promueva la participación de mujeres y otros grupos en situación de vulnerabilidad o exclusión, en el uso y aprovechamiento de dicha información;***

XVII. a XX. ...

a) a c) ...

d) La difusión entre las personas, grupos, asociaciones o instituciones de investigación, enseñanza superior o de asistencia técnica, del conocimiento y alcance de las disposiciones de esta Ley, que faciliten sus actividades en la generación de invenciones y en su desarrollo industrial y comercial subsecuente;

e) La celebración de convenios de cooperación, coordinación y concertación, con los gobiernos de las entidades federativas, así como con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para promover y fomentar las invenciones y creaciones de aplicación industrial y comercial, y

f) El impulso de estrategias para promover la participación de las mujeres en programas de transferencia de tecnología y desarrollo industrial;

XXI.- Participar en los programas de otorgamiento de estímulos y apoyos para la protección de la propiedad industrial, tendientes a la generación, desarrollo y aplicación de tecnología mexicana en la actividad económica, así como para mejorar sus niveles de productividad y competitividad. ***Dichos programas deberán incorporar la perspectiva género y, atendiendo a su objeto, promover la participación de mujeres;***

XXII.- a XXXI.- ...

XXXII.- Participar en la formación de recursos humanos especializados en las diversas disciplinas de la propiedad industrial, a través de la formulación y ejecución de programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar, ***incorporando un enfoque de género que fomente la participación igualitaria de mujeres y hombres en dichas disciplinas;***

XXXIII. a XXXIV. ...

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - *SE* ***REFORMAN*** *los artículos 5; 7, fracción VI; 13; 19, fracciones VIII y IX; Y SE* ***ADICIONAN*** *las fracciones X y XI del artículo 19, todos de la* ***LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES****, para quedar como sigue:*

Artículo 5.- La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país, ***la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres*** *y la erradicación de estereotipos socioculturales de género que propician* ***las violencias*** *contra las mujeres y niñas; mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico, las tecnologías de la información y las comunicaciones y demás sectores de la sociedad.*

Artículo 7.- ...

I. a V. ...

VI. Igualdad de género ***y la igualdad sustantiva, en términos de lo dispuesto en la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.***

VII. ...

Artículo 13.- Las acciones señaladas en el artículo anterior tendrán el propósito de conferir a la política pública, sustentabilidad, inclusión, cohesión social ***y perspectiva de género****, con base en criterios de pertinencia, oportunidad, calidad y disponibilidad.*

Artículo 19.- ...

I. a VII. ...

VIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en la preservación de su cultura ***con perspectiva de género, la cohesión social, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el derecho a una vida libre de violencias;***

IX. Formular, impulsar y fortalecer programas de educación e investigación artística y cultural ***con perspectiva de género;***

X. Coordinar la implementación de actividades culturales para niñas, niños y adolescentes que potencie su participación en su comunidad sin estereotipos de género, y

XI. Promover proyectos culturales comunitarios para reforzar el reconocimiento y valía de las capacidades artísticas y culturales de las mujeres, desde una perspectiva de diversidad.

TRANSITORIOS

Primero. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *Se abroga la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2001, así como todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.*

Tercero. *Las referencias que en otras leyes y demás disposiciones jurídicas se realicen a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se entenderán referidas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.*

Cuarto. *- Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán llevar a cabo las adecuaciones legislativas y reglamentarias correspondientes y, en su caso, suscribir los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días hábiles.*

Quinto. *- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados de los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no se autorizarán ampliaciones para el presente ejercicio fiscal o subsecuentes.*

Sexto. *- Las reformas al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares dispuestas en este Decreto, entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo Segundo transitorio del Decreto publicado el 7 de junio de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.*

Séptimo. *- Las referencias que en otras leyes y demás disposiciones jurídicas se realicen a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se entenderán referidas a la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.*

Las Comisiones, habiendo dado cuenta del contenido de las referidas Iniciativas que es objeto de estudio, emiten en este acto el dictamen correspondiente de conformidad con las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos Primera, del Senado de la República de la LXVI Legislatura, resultan competentes para dictaminar la Minuta Con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley General de Salud; de la Ley General de Educación; de la Ley del Seguro Social; de la Ley de Migración; de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley de Planeación; de la Ley de Vivienda; de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley Federal del Derecho de Autor; de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

SEGUNDA. Las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras, después de realizar el análisis de la Minuta antes referida, coinciden con el objeto de la misma, la cual es armonizar con las Reformas Constitucionales impulsadas por la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, actualizar y fortalecer el marco jurídico nacional en materia de igualdad sustantiva, derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, cuidados, seguridad social, trabajo, salud, educación, migración, cultura y derechos humanos, mediante reformas transversales a diversas leyes generales y federales, a fin de garantizar la eficacia de los derechos reconocidos constitucional y convencionalmente.

TERCERA. El análisis realizado advierte que el marco jurídico vigente presenta disposiciones dispersas, vacíos normativos y referencias institucionales que requieren actualización, derivadas de la evolución de la estructura administrativa del Estado, de las nuevas responsabilidades asumidas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de la necesidad de fortalecer la coordinación interinstitucional para la garantía efectiva de los derechos de las mujeres y de otros grupos en situación de vulnerabilidad.

CUARTA. Se señala que, la Minuta incorpora de manera expresa y sistemática la perspectiva de género como criterio orientador del diseño, interpretación y aplicación de diversas disposiciones normativas, lo cual resulta indispensable para avanzar hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En ese sentido, la transversalización de la perspectiva de género prevista en la iniciativa

permite reconocer las desigualdades estructurales que históricamente han afectado a las mujeres, así como atender los impactos diferenciados que las normas, políticas públicas y acciones del Estado generan en razón del sexo, género, edad, condición social, origen étnico, situación migratoria, discapacidad y demás factores de discriminación.

Asimismo, la propuesta normativa fortalece la articulación interinstitucional y la responsabilidad compartida de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, al establecer criterios y obligaciones armónicas y consistentes entre múltiples ordenamientos jurídicos, con el propósito de garantizar que la igualdad de género no sea abordada de manera aislada, sino como un principio transversal en materias como trabajo, seguridad social, salud, educación, desarrollo social, migración, cultura y acceso a una vida libre de violencias.

Lo anterior se traduce en un marco jurídico más consistente y funcional, que permite avanzar de un enfoque formal de igualdad hacia un enfoque sustantivo, orientado a la remoción de obstáculos estructurales, a la prevención de violencias y discriminaciones, y al fortalecimiento de políticas públicas con enfoque de derechos humanos, contribuyendo así al cumplimiento efectivo de las obligaciones constitucionales y convencionales del Estado mexicano

QUINTA. La Minuta contempla la modificación de la denominación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar de la siguiente manera **"Ley General Para la igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias"**, lo anterior con la finalidad de o de armonizarlas con el contenido y los alcances de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2024, mediante la cual se fortaleció el reconocimiento expreso del principio de igualdad sustantiva y la obligación del Estado de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.

SEXTA. Dicha actualización nominal no constituye un cambio meramente formal, sino que tiene como finalidad armonizar el lenguaje normativo con el texto constitucional vigente, reforzar el enfoque de derechos humanos y reflejar de manera más precisa el carácter progresivo, sustantivo y transversal de los derechos que se tutelan en ambos ordenamientos, en congruencia con los principios de supremacía constitucional, seguridad jurídica y técnica legislativa. En ese sentido, la adecuación de los nombres de dichas leyes generales resulta jurídicamente procedente, constitucionalmente necesaria y coherente con el proceso de armonización legislativa derivado de la reforma constitucional referida, contribuyendo a la consolidación de un marco normativo actualizado, claro y acorde con los estándares nacionales e internacionales en materia de igualdad de género y erradicación de las violencias contra las mujeres.

SEPTIMA. Asimismo, se incorpora a la Secretaría de las Mujeres como autoridad competente en diversas disposiciones legales, en atención a la reconfiguración de la Administración Pública Federal y a la transferencia de atribuciones en materia de igualdad sustantiva y atención a las violencias contra las mujeres, lo que hace necesaria la actualización del marco jurídico vigente para reflejar la estructura institucional actual del Estado.

OCTAVA. Que la reforma a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que a partir de la Reforma se denominará **Ley General Para la igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres,** se contemplan importantes reformas, como son que establece como un principio rector de la ley la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. La armonización en la denominación de entidades, instituciones y programas mencionados en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres es fundamental para garantizar coherencia normativa, aplicabilidad y efectividad en todo el territorio nacional. Esta precisión evita la referencia a órganos inexistentes, previniendo vacíos legales y asegurando la operatividad de las políticas públicas.

NOVENA. La Política Nacional en materia de Igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres establecerá acciones para incorporar la perspectiva de género, derechos humanos e interseccionalidad en la formulación, desarrollo y evaluación de las políticas, estrategias de y programas de salud a atender las necesidades de mujeres y hombres, fomenta el desarrollo y participación de las mujeres en la vida deportiva, el desarrollo de científicas e investigadoras, de las mujeres en el arte y la cultura, en el desarrollo sostenible y en el reconocimiento de los derechos en materia agraria y la coordinación con los tres órdenes de gobierno en materia de derecho a un medio ambiente sano.

DÉCIMA. Se realiza una reestructura de las personas integrantes del Sistema Nacional para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, estableciendo que la Persona Titular de la Secretaria de las Mujeres será en quien recaerá la Presidencia de éste. Esta reforma se armoniza con las atribuciones conferidas a la Secretaría de las Mujeres en la Ley General vigente, fortaleciendo su papel como instancia rectora en la coordinación interinstitucional y en la implementación de políticas públicas en materia de igualdad sustantiva.

DÉCIMA PRIMERA. Se hace un ajuste en la nomenclatura del Programa Nacional de **Proyectos Estratégicos** para la igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, el cual será propuesto por la Secretaría de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades de las mujeres, las adolescentes y las niñas; así mismo considerará las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en las Entidades Federativas, en los Municipios, y en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,

incorporando las particularidades territoriales y culturales, con énfasis en los grupos de población con mayor rezago social y económico. Este Programa Nacional deberá estar alineado al Plan Nacional de Desarrollo.

DÉCIMA SEGUNDA También se armonizan los Objetivos y acciones de la Política Nacional de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, estableciéndose que se promoverán campañas nacionales estrategias y programas culturales que difundan los beneficios de la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en las labores domésticas y en el cuidado. Además, la reforma refuerza la obligación de incorporar la perspectiva de género en los presupuestos públicos, garantizando recursos suficientes y etiquetados para las políticas de igualdad y prevención de violencia. Además, establece mecanismos de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas para las autoridades responsables, asegurando mayor transparencia y resultados verificables en la implementación de dichas políticas.

DÉCIMA TERCERA. Respecto a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, y la cual se propone un cambio en la denominación a partir de esta reforma como **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias,** en ella se establece la obligación de garantizar a las mujeres una libre de violencias, a través de acciones reforzadas de protección, las cuales también se definen. Se armoniza en toda la ley el termino de violencias, con el objetivo que se visibilice la situación a que viven las mujeres que enfrentan diversos tipo y modalidades de violencias en su vida diaria.

DÉCIMA CUARTA. Se armonizan las atribuciones conferidas a la Secretaría de las Mujeres con las establecidas en la Ley General vigente, fortaleciendo su papel como instancia rectora en la coordinación interinstitucional y en la implementación de políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres. Las disposiciones planteadas consolidan facultades esenciales, como la declaración de la Alerta de Violencia de Género, la coordinación del Sistema Nacional y la supervisión del Programa Integral, garantizando coherencia normativa y eficacia operativa. Esta armonización refuerza la observancia de los principios de igualdad sustantiva y perspectiva de género en la política nacional.

DÉCIMA QUINTA. La reforma a los capítulos relativos al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar las violencias contra las mujeres y al Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar las violencias contra las mujeres, además de robustecer la coordinación entre los tres órdenes de gobierno mediante mecanismos obligatorios y protocolos homologados para la atención y protección de víctimas, incorporando la perspectiva de género como eje transversal en la planeación y ejecución. Se amplían las facultades de la Secretaría de las Mujeres para certificar, supervisar y evaluar los Centros de Justicia y modelos de atención, mejorando la trazabilidad de las

órdenes de protección y la interoperabilidad del Banco Nacional de Datos. Asimismo, se establecen indicadores desagregados por sexo y con enfoque diferenciado para evaluar resultados, lo que permitirá medir el impacto real de las políticas públicas y garantizar la rendición de cuentas.

DÉCIMA SEXTA. Se establecen las acciones a realizar por parte de la Secretaría de Gobernación, al establecer que es la encargada de supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Nacional y del Programa, correspondiéndole además diseñar y promover en el ámbito de su competencia, una política integral con perspectiva de género para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres, desarrollar estrategias de atención para las víctimas del delito, y en colaboración con la Secretaria de la Mujeres, elaborar y promover directrices para que los medios de comunicación promuevan la erradicación de todo tipo de violencias, así como darle seguimiento al cumplimiento de dichas directrices.

DÉCIMA SEPTIMA. Que la reforma al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares asegura que las decisiones judiciales se adopten con perspectiva de género, especialmente en custodia, pensiones alimenticias y división de bienes, considerando las desigualdades estructurales y la carga desproporcionada de cuidados que recae en las mujeres. Establece procedimientos ágiles y sensibles para proteger a víctimas de violencia familiar, evitando la revictimización y el uso del sistema judicial como mecanismo de control. Las resoluciones deberán basarse en hechos probados y derecho aplicable, eliminando prejuicios discriminatorios que perpetúan la desigualdad.

DÉCIMA OCTAVA. Que se garantiza igualdad de acceso a oportunidades, recursos y resultados, obligando a los operadores de justicia ajustar procedimientos para emitir resoluciones justas que no reproduzcan asimetrías de poder. La incorporación de perspectiva de género y apego a derechos humanos permite identificar y eliminar prejuicios y estereotipos que influyen en la interpretación de hechos y pruebas.

DÉCIMA NOVENA. Que los cambios efectuados en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares distinguen claramente entre violencia familiar y violencia a través de interpósita persona, también llamada violencia vicaria, otorgando autonomía a cada figura para definir acciones específicas de atención y sanción. Además, vincula la actuación judicial a los deberes reforzados del Estado en la protección de niñas, niños y adolescentes, elevando el estándar de actuación conforme a tratados internacionales de derechos humanos. Así mismo se precisa que tratándose de medidas u órdenes de protección se observará lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias para su emisión, integración y seguimiento en el Registro Nacional de Medidas u órdenes de Protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

VIGÉSIMA. Que las reformas a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, fortalecen la igualdad laboral en el sector público mediante el reforzamiento del principio de igualdad salarial al establecer expresamente que el salario debe ser igual sin distinción de sexo ni género, obligando al Estado a implementar acciones para eliminar la brecha salarial. Este cambio transita de una igualdad formal a una sustantiva, incorpora medidas proactivas contra prácticas discriminatorias y asegura coherencia con la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, el marco constitucional y los compromisos internacionales, contribuyendo a cerrar brechas históricas en el empleo público.

VIGÉSIMA PRIMERA. Que la reforma a la Ley General de Desarrollo Social incorpora la perspectiva de género para garantizar que los programas y acciones gubernamentales atiendan las necesidades específicas de las mujeres, garantiza el pleno ejercicio de los derechos sociales y de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Establece como uno de los elementos de la definición de respeto a la diversidad la orientación sexual.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Que, de manera complementaria, la reforma fortalece el marco jurídico al establecer expresamente la igualdad sustantiva y la transversalidad de la perspectiva de género y derechos humanos en todas las etapas de los programas sociales: planeación, presupuestación, ejecución y evaluación. Incluye la capacitación del personal y la participación de la Secretaría de las Mujeres en la definición de políticas públicas, armonizando la ley con los principios constitucionales y compromisos internacionales. Este avance contribuye a eliminar brechas de desigualdad y discriminación, consolidando un desarrollo social incluyente y equitativo.

VIGÉSIMA TERCERA. Que las reformas a la Ley General de Salud son esenciales para garantizar el acceso efectivo de las mujeres a servicios de salud con enfoque diferenciado, perspectiva de género e interculturalidad. Se establece la obligación de promover la creación de programas para víctimas y victimarios de violencia sexual, familiar, así como de promover el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas para la detección, atención y prevención de las violencias contra las mujeres en los servicios de salud, cumpliendo con los objetivos del Sistema Nacional de Salud.

VIGÉSIMA CUARTA. Que la reforma convierte el derecho a la salud en una obligación institucional, ya que especifica la gratuidad del servicio para grupos en situación de vulnerabilidad, con énfasis en mujeres, adolescentes, niñas y niños en situación de pobreza reconociendo el riesgo que se enfrentan por la falta de acceso a la salud. Así como promover acciones de planificación familiar y promoción de los derechos sexuales y reproductivos dirigidas a la población en general, con énfasis en la población adolescente, con el objetivo de prevenir el embarazo adolescente.

VIGÉSIMA QUINTA. Que se considera que las reformas a la Ley General de Educación son fundamentales para garantizar que las políticas educativas eliminen toda forma de discriminación y violencia contra las mujeres por razón de género en los entornos escolares, mediante protocolos eficaces contra la violencia entre personas estudiantes y por parte del personal docente. Asimismo, la incorporación de la perspectiva de género en el sistema educativo resulta indispensable para deconstruir, desde la primera infancia, los roles y estereotipos que perpetúan la desigualdad, formando niñas, niños y adolescentes en valores de respeto, igualdad y no violencia, lo que contribuye a consolidar un entorno seguro e igualitario y sienta las bases para una sociedad más justa y libre de violencias.

VIGÉSIMA SEXTA. Establece la obligación de las autoridades educativas deberán implementar políticas educativas con enfoque diferenciado, con perspectiva de género y de derechos humanos para la prevención y atención de la deserción escolar de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, así como la creación de protocolos para la atención y prevención de las violencias poniendo énfasis en casos de hostigamiento sexual y acoso sexual. La armonización de las terminologías como violencias e igualdad sustantiva, amplían el campo de acción, en el mismo sentido, introduce conceptos legales específicos, tales como la obligación de deberes reforzados para la protección de educandas y educandos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Que las reformas a la Ley del Seguro Social buscan que al garantizar el derecho a la salud se haga desde una igualdad de derechos y trato sin discriminación por razones de género. Establece que la seguridad social deberá estar alineada con el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, mediante la incorporación de la perspectiva de género y de derechos humanos.

VIGÉSIMA OCTAVA. Que los cambios implementados se centran en establecer el marco jurídico y operativo obligatorio para que el Instituto Mexicano del Seguro Social integre la perspectiva de género el trato digno e igualitario, mediante los principios de igualdad y no discriminación con enfoque derechos humanos en cada uno de sus procesos. Así mismo, se establece la obligación de que los datos que se generen se desagreguen por sexo, género, edad, pertenencia étnica o afrodescendiente, discapacidad o cualquier otra categoría necesaria para evaluar el impacto diferenciado entre mujeres y hombres.

VIGÉSIMA NOVENA. Las reformas a la Ley de Migración tienen como objetivo garantizar la protección integral de las mujeres, adolescentes, niñas y niños migrantes, quienes enfrentan riesgos específicos como trata de personas, explotación sexual, violencia y discriminación múltiple por género y estatus migratorio. Las modificaciones establecen que las autoridades actúen con perspectiva de

género, garantizando los deberes reforzados del Estado de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños en materia migratoria, así como el derecho que tienen a vivir una vida libre de violencias, estableciendo que se les deberán otorgar las medidas u órdenes de protección necesarias con base en la legislación aplicable.

TRIGÉSIMA. Respecto a las reformas a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes buscan fortalecer la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de Derechos de niñas, niños y adolescentes al aplicar medidas orientadas a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad personales, bienestar físico y mental, así como el respeto a la dignidad, autonomía progresiva mediante acciones orientadas a la protección de sus derechos. Se establece la obligación de que los datos que se generen se desagreguen por sexo, género, edad, pertenencia étnica o afrodescendiente, discapacidad o cualquier otra categoría necesaria para evaluar el impacto diferenciado entre mujeres y hombres. Aborda que la capacitación debe ser con perspectiva de género y derechos humanos. Se deberán otorgar las medidas u órdenes de protección necesarias, con base en la legislación aplicable. Incorporando que las autoridades jurisdiccionales y administrativas deben de realizar cualquier acto de autoridad tomado en cuenta el desarrollo cognitivo y grado de madurez con base en el deber reforzado de protección para asegurar la igualdad sustantiva y el derecho a una vida libre de violencias.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Que las reformas a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado garantizan que las prestaciones a las personas trabajadoras deberán brindarse en condiciones de igualdad y sin discriminación y que las resoluciones para reconocer el derecho a las pensiones deben hacerse con perspectiva de género. Se establece la obligación de que los datos que se generen se desagreguen por sexo, género, edad, pertenencia étnica o afrodescendiente, discapacidad o cualquier otra categoría necesaria para evaluar el impacto diferenciado entre mujeres y hombres

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Que la incorporación de la perspectiva de género en la Ley de Planeación asegura que todas las políticas públicas, desde su diseño hasta su evaluación, atiendan las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres, convirtiendo la igualdad en un eje transversal de la acción gubernamental, por lo que sus actividades deben hacerse con perspectiva de género de y de derechos humanos con la finalidad de impulsar la igualdad sustantiva y la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad.

TRIGÉSIMA TERCERA. Que las reformas a la Ley de Vivienda reconocen las barreras que enfrentan las mujeres para acceder a una vivienda digna, especialmente jefas de familia, mujeres en situación de violencia y aquellas con menores ingresos por la brecha salarial por lo que se debe priorizar su

acceso al derecho a la vivienda. Los programas federales de vivienda, las leyes de vivienda de los estados, los programas de financiamiento, subsidio y ahorro, las inversiones y mecanismos de financiamiento deben realizarse con perspectiva de género y derechos humanos, haciendo énfasis en las mujeres jefas de familia o víctimas de violencia de género.

TRIGÉSIMA CUARTA. Las reformas a la Ley Federal del Trabajo buscan garantizar entornos laborales libres de violencias y discriminación y con respeto pleno a los derechos humanos, para ello deben contribuir tanto las personas trabajadoras como las personas empleadoras, estas deberán capacitar a su personal para prevenir y eliminar las violencias contra las mujeres. La importancia de los cambios introducidos en la reforma, en la incorporación explícita y obligatoria de la prevención de la violencia y la discriminación como condiciones fundamentales del trabajo digno. Además, garantiza un entorno libre de violencias, ampliando el concepto a violencias laborales y todas las formas de discriminación.

TRIGÉSIMA QUINTA. En relación con la Ley Federal del Derecho de Autor, la propuesta incorpora de manera explícita la perspectiva de género y el principio de igualdad sustantiva en la creación, registro y protección de obras, lo que representa un avance significativo frente a la Ley vigente. Se adicionan obligaciones para que las autoridades eliminen barreras administrativas y promuevan acciones afirmativas que incentiven la participación de mujeres creadoras en todas las ramas artísticas, garantizando condiciones equitativas en los procedimientos y fomentando la protección de obras firmadas bajo seudónimo o no divulgadas. Asimismo, se establece la obligación de generar información desagregada por género en el acervo histórico y se incorpora la perspectiva de género e interseccionalidad en los procedimientos administrativos.

TRIGÉSIMA SEXTA. En lo que respecta a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, la reforma incorpora la perspectiva de género en los procesos de creación, registro y ejercicio de derechos de propiedad industrial, garantizando la igualdad sustantiva y la participación efectiva de las mujeres. Se adicionan obligaciones para que las autoridades promuevan estrategias que faciliten el acceso de mujeres y grupos vulnerables a información, programas de transferencia tecnológica y desarrollo industrial, así como su inclusión en estímulos, apoyos y formación especializada. Estas modificaciones transforman la norma vigente, que carece de disposiciones explícitas en materia de género, en un marco jurídico incluyente que fomenta la competitividad y la innovación con igualdad de oportunidades.

TRIGÉSIMA SEPTIMA. La reforma a la Ley General de Cultura y de Derechos Culturales, fortalece la política cultural del Estado al incorporar de manera explícita la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la perspectiva de género y la erradicación de estereotipos socioculturales que propician

violencias contra mujeres y niñas. La propuesta vincula el sector cultural con ámbitos educativos, comunitarios, sociales y tecnológicos, asegurando que las acciones culturales contribuyan a la cohesión social y a la eliminación de prácticas discriminatorias, reforzando el reconocimiento y valía de las capacidades artísticas y culturales de las mujeres desde una perspectiva de diversidad, en armonía con los principios constitucionales y los compromisos internacionales en materia de derechos humanos. Estas disposiciones transforman la política cultural en un instrumento para garantizar igualdad sustantiva y derechos culturales, superando el carácter enunciativo de la norma vigente y consolidando un marco jurídico incluyente que promueve la participación activa y la no discriminación.

TRIGÉSIMA SEPTIMA. Las reformas a estos diecisiete ordenamientos legales, con base en los principios de Igualdad Sustantiva, perspectiva de género, derecho a una vida libre de violencias y la erradicación de la brecha salarial por razones de género, permite la armonización del sistema jurídico mexicano, evitando contradicciones entre ordenamientos y lagunas legales, para que dichos principios se respeten y reconozcan en todos los ámbitos de la vida pública: educación, salud, trabajo, migración, cultura, seguridad social y derechos de niñas, niños y adolescentes. Con ello se configura un marco normativo integral y transformador que garantiza la igualdad sustantiva, la no discriminación y el derecho a una vida libre de violencias en la formulación y aplicación de políticas públicas.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Marco Jurídico Internacional

La **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación**[1] contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), constituye un parámetro obligatorio de interpretación conforme al artículo 1o. constitucional, ha establecido que: "la discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera."

En su artículo 2, la Convención obliga a los Estados Parte a condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas y a adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a eliminar la discriminación, incluyendo la modificación o derogación de leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación. Asimismo, el artículo 3 establece el deber de asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, garantizando el ejercicio y goce de los derechos humanos en condiciones de igualdad.

[1] Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. CEDAW. Recomendación General, No. 19, "La violencia contra la mujer", 11º período de sesiones (1992). New York.

Adicionalmente, el artículo 5 de la CEDAW obliga a los Estados a adoptar medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, a fin de eliminar prejuicios y prácticas basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos, lo cual refuerza la necesidad de un marco jurídico con enfoque de igualdad sustantiva y perspectiva de género.

La **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para)**[2] reconoce que la violencia contra las mujeres constituye una violación a los derechos humanos y una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales. Su artículo 1 define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado. El artículo 7 establece la obligación de los Estados de adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, incluyendo la adecuación de su legislación interna.

Por lo que todas las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencias, por lo que los Estados Parte de la Convención entre los que se encuentra México, deben de:

- Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

Asimismo, el artículo 8 de la Convención de Belém do Pará dispone que los Estados deben adoptar medidas específicas para modificar los patrones socioculturales de conducta de mujeres y hombres, así como promover la educación y sensibilización sobre la violencia contra las mujeres por razón de género, lo que refuerza la importancia de contar con un marco normativo transversal y armonizado.

El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**[3], en sus artículos 2 y 3, obliga a los Estados Parte a garantizar el ejercicio de los derechos reconocidos en el Pacto sin discriminación alguna y a asegurar a mujeres y hombres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos.

---

[2] Suscrita en el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 1994, en Belém Do Pará, Brasil. México suscribió dicha convención en 1995 y se ratificó en 1998.

[3] Adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1966. Entró en vigor 23 de marzo de 1976

El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**[4], en sus artículos 2 y 3, establece el deber de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, reforzando la obligación estatal de adoptar medidas legislativas con enfoque de igualdad sustantiva.

TRIGÉSIMA NOVENA. Marco Jurídico Nacional

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** establece en el artículo 1, párrafo tercero, que:

> *"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*

Así mismo, se prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, el artículo 4 constitucional reconoce que las mujeres y los hombres son iguales ante la ley, por lo que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la **igualdad sustantiva de las mujeres**, lo cual implica la adopción de medidas legislativas, administrativas y de política pública orientadas a eliminar las desigualdades estructurales y las barreras que impiden el ejercicio pleno de sus derechos humanos, y reconoce el derecho de todas las personas a una **vida libre de violencias.**

La **Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia**[5] señala que: "es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y los deberes reforzados del Estado, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar

[4] Adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1966. Entró en vigor 23 de junio de 1981
[5] Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007

el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Señala que las medidas que se deriven la ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

La **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**,[6] tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

CUATRIGÉSIMA TERCERA. Estas Comisiones Unidas consideran que la Minuta es jurídicamente viable, técnicamente adecuada y socialmente pertinente, en tanto responde a la necesidad de actualizar la legislación vigente para hacerla acorde con la realidad actual del país, fortaleciendo la capacidad del Estado para cumplir con sus obligaciones constitucionales e internacionales en materia de igualdad sustantiva y derechos humanos.

A efecto de facilitar el análisis del contenido normativo de la iniciativa, estas Comisiones Unidas incorporan como elemento de referencia y para mayor ilustración un cuadro comparativo que refleja el texto aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados en su carácter de cámara de origen.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

DICE	DEBE DECIR
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	Ley General para la Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres
Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son	Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo **o género**. Sus

[6] Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006

DICE	DEBE DECIR
de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.	disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.
Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad **sustantiva entre mujeres y hombres**, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 4.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la ~~Ley del Instituto Nacional de las Mujeres~~, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en materia.	Artículo 4.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de **Violencias**, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.
Artículo 5.- ... I. a VII. ... VIII. Sistema Nacional. Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y ~~IX. Programa Nacional. Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.~~ **Sin correlativo**	Artículo 5.- ... I. a VII. ... VIII. Sistema Nacional. Sistema Nacional para la Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres; **IX. Política Nacional. Política Nacional en Materia de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, y** **X. Programa Nacional. Programa Nacional de Proyectos Estratégicos para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.**
Artículo 7.- La Federación, ~~los Estados, el Distrito Federal~~ y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables a los tres órdenes de gobierno.	Artículo 7.- La Federación, **las Entidades Federativas**, los Municipios **y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables a los tres órdenes de gobierno.
Artículo 8.- La Federación, ~~los Estados, el Distrito Federal~~ y los Municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional ~~para la Igualdad entre Mujeres y Hombres~~.	Artículo 8.- La Federación, **las Entidades Federativas**, los Municipios **y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 9.- La Federación, a través de la Secretaría que corresponda según la materia de que se trate, o de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación del ~~Instituto Nacional de las Mujeres,~~ a fin de:	Artículo 9.- La Federación, a través de la Secretaría que corresponda según la materia de que se trate, o de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación **de la Secretaría de las Mujeres**, a fin de:
I. Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de igualdad;	I. Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de igualdad **sustantiva entre mujeres y hombres**;
II. ...	II. ...
III. Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema;	III. Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema **Nacional**;
IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas que contribuyan a una estrategia nacional, y	IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad **sustantiva entre mujeres y hombres** mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas que contribuyan a una estrategia nacional, y
V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida familiar, de cuidados, social, laboral, política, deportiva, cultural y civil.	V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida familiar, **de salud**, de cuidados, social, laboral, política, deportiva, cultural y civil.
Artículo 12.- ...	Artículo 12.- ...
I. Conducir la Política Nacional en ~~Materia de Igualdad entre mujeres y hombres;~~	I. Conducir la Política Nacional;
II. Elaborar la Política Nacional en ~~Materia de Igualdad~~, a fin de cumplir con lo establecido en la presente Ley;	II. Elaborar la Política Nacional, a fin de cumplir con lo establecido en la presente Ley;
III. Diseñar y aplicar los instrumentos de la Política Nacional ~~en Materia de Igualdad~~ garantizada en esta Ley;	III. Diseñar y aplicar los instrumentos de la Política Nacional garantizada en esta Ley;
IV. Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa, con los principios que la ley señala;	IV. Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa **Nacional**, con los principios que la ley señala;
V. a VI...	V. a VI...

DICE	DEBE DECIR
VII. Incorporar en los Presupuestos de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional ~~en Materia de Igualdad~~, y VIII....	VII. Incorporar en los Presupuestos de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional, y VIII. ...
CAPÍTULO TERCERO DE LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL	CAPÍTULO TERCERO DE **LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**
Artículo 14.- Los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas Constituciones, ~~y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno,~~ expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley. Artículo 15.- Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos ~~Estatales y del Distrito Federal:~~ I. Conducir la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres; I Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos ~~de la entidad federativa y del Distrito Federal,~~ la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad; II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en ~~los Estados y el Distrito Federal;~~ III. y IV. ...	Artículo 14.- Los Congresos de **las Entidades Federativas**, con base en sus respectivas Constituciones, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley. Artículo 15.- Corresponde a las **personas** titulares de los Gobiernos **de las Entidades Federativas**: I. Conducir la política local en materia de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres; I Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos de **las entidades federativas**, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad; II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres en **las Entidades Federativas**; III. y IV. ...
CAPÍTULO CUARTO DE LOS MUNICIPIOS	CAPÍTULO CUARTO DE LOS MUNICIPIOS **Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
Artículo 16.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios:	Artículo 16.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia,

DICE	DEBE DECIR
I. a V. ...	corresponde a los Municipios **y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**: I. a V. ...
TÍTULO III CAPÍTULO PRIMERO DE LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE IGUALDAD	TÍTULO III CAPÍTULO PRIMERO DE LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE IGUALDAD **SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES**
Artículo 17.- La Política Nacional en ~~Materia de Igualdad entre mujeres y hombres~~ deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural, entre otros. ... I. a VI....	Artículo 17.- La Política Nacional deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva **entre mujeres y hombres** en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural, entre otros. ... I. a VI. ...
VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;	VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de las **violencias** contra las mujeres;
VIII. a X. ...	VIII. a X. ...
XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud;	**XI. Incorporar las perspectivas de género, derechos humanos e interseccionalidad en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, orientados a atender las necesidades específicas de las mujeres y los hombres, con especial énfasis en la garantía de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres;**
XII....	XII....
XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres ~~en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva, y~~	XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en **la vida deportiva, así como en las diferentes disciplinas que la integran;**
XIV. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y la tecnología, así como el desarrollo de investigadoras ~~profesionales~~.	XIV. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y en la tecnología, así como el desarrollo de investigadoras y **científicas;**

DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo	**XV. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las artes y la cultura;**
Sin correlativo	**XVI. Fortalecer la participación de las mujeres en el desarrollo sostenible de las comunidades rurales, potenciando el ejercicio pleno de sus derechos en materia agraria y de acceso a los recursos naturales, reconociéndolas como actoras estratégicas en los procesos de planeación, organización y toma de decisiones comunitarias, y**
Sin correlativo	**XVII. Fomentar, en coordinación con los tres órdenes de gobierno, mecanismos que garanticen el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las mujeres, adolescentes, niñas, niños, con especial atención en el acceso al agua y saneamiento.**
CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EN MATERIA DE IGUALDAD **SUSTANTIVA** ENTRE MUJERES Y HOMBRES
Artículo 18.- Son instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, los siguientes: I. El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; II. El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombre, y III. La Observancia en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres	Artículo 18.- Son instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad **Sustantiva** entre mujeres y hombres, los siguientes: I. El Sistema Nacional para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; II. El Programa Nacional **para la** Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres, y III. La Observancia en materia de Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres.
Artículo 21.- ~~El Instituto Nacional de las Mujeres, a través de su Junta~~ de Gobierno, sin menoscabo de las atribuciones que le ~~confiere~~ la ~~Ley especifica que lo rige~~, tendrá a su cargo la coordinación del Sistema, así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente Ley.	Artículo 21.- **La Secretaría de las Mujeres**, sin menoscabo de las atribuciones que le **confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, su reglamento interior y demás normativa aplicable**, tendrá a su cargo la coordinación del Sistema **Nacional**, así como la determinación de **acciones y estrategias** para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad **sustantiva entre mujeres y hombres y de**

DICE	DEBE DECIR
	género, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente Ley.
CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD **SUSTANTIVA** ENTRE MUJERES Y HOMBRES
Artículo 23.- El Sistema Nacional ~~para la Igualdad entre Mujeres y Hombres,~~ es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.	Artículo 23.- El Sistema Nacional es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de **las Entidades Federativas**, los Municipios, y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, a fin de efectuar acciones de común acuerdo **orientadas a la promoción, respeto, protección y garantía de la** igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres.
Artículo 24.- ~~El Instituto Nacional de las Mujeres~~ coordinará, ~~a través de su Junta de Gobierno~~, las acciones que el Sistema Nacional ~~genere~~, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, y expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter nacional o local.	Artículo 24.- **La Secretaría de las Mujeres** coordinará y **promoverá la ejecución de las acciones que deriven de los acuerdos del** Sistema Nacional, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, y expedirá las reglas para **su** organización y funcionamiento, así mismo **adoptará** las medidas para vincularlo con otros **sistemas** de carácter nacional o local.
Sin correlativo	**Artículo 24 Bis. El Sistema Nacional contará con un pleno integrado por las siguientes autoridades, quienes tendrán derecho de voz y voto:** **I. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres, en quién recaerá la Presidencia del Sistema Nacional;** **II. Las personas titulares de las Secretarías de Estado, la Oficina de la Presidencia de la República y de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;** **III. Las personas titulares del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la**

DICE	DEBE DECIR
	Familia, del Instituto Mexicano de la Juventud, del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, del Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado y del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, y IV. Las personas titulares de los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, como representantes de cada Sistema Estatal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres propondrá al pleno la designación de la persona que fungirá como encargada de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional. En caso de ausencia de las personas titulares del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas, la suplencia corresponderá a las personas titulares de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres en la entidad federativa respectiva. Las demás personas titulares integrantes del Sistema Nacional deberán ser suplidas en sus ausencias por la persona servidora pública que para tal efecto designen, la cual deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior a estas.
Sin correlativo	Artículo 24 Ter. Con la finalidad de coadyuvar e instrumentar estrategias para la implementación integral de la Política Nacional, se incorporan como invitadas permanentes del Sistema Nacional, únicamente con derecho de voz, a las siguientes personas: I. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; II. Una persona representante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; III. Una persona representante del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

DICE	DEBE DECIR
	IV. La persona diputada que presida la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados; **V. La persona senadora que presida la Comisión para la Igualdad de Género del Senado de la República;** **VI. Una persona representante del Instituto Nacional Electoral,** **VII. Una persona representante de la Fiscalía General de la República, y** **VII. Una persona representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.** **Las personas invitadas permanentes del Sistema Nacional deberán ser suplidas en sus ausencias por la persona servidora pública que para tal efecto designen, la cual deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior a estas.** **Deberá notificarse por escrito y mediante oficio suscrito por las personas titulares de las instituciones citadas en el presente artículo y especificar el nombre y cargo de quien representará a su institución en calidad de persona invitada permanente del Sistema Nacional, quien deberá estar facultada para participar, opinar y generar acuerdos a nombre la institución que representa en el Sistema Nacional. Dicha notificación, deberá efectuarse a través de los medios de comunicación oficiales que determine la Secretaría Ejecutiva.**
Sin correlativo	**Artículo 24 Quáter. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres podrá proponer al pleno del Sistema Nacional, entre otras cosas, la creación de comisiones temáticas a partir de proyectos estratégicos alineados al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional.**
Artículo 25.- ~~A la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres~~ corresponderá:	Artículo 25.- **A la Secretaría de las Mujeres** corresponderá:

DICE	DEBE DECIR
I. Proponer los lineamientos para la Política Nacional en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal; II. ... III. Promover, coordinar y realizar la revisión de programas y servicios en materia de igualdad; IV. a VIII. ...	**I. Establecer, conducir y supervisar la implementación y seguimiento** de la Política Nacional en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal **en el Plan Nacional de Desarrollo;** II. ... III. Promover, coordinar y realizar la revisión de programas y servicios en materia de igualdad **sustantiva entre mujeres y hombres;** IV. a VIII. ...
Artículo 26.- ... I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; sin distinción de ningún tipo, en los términos del último párrafo del artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. a III. ... IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres, y V. ...	Artículo 26.- ... I. Promover la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; sin distinción de ningún tipo, en los términos del último párrafo del artículo 1o **y artículo 4o.** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. a III. ... IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, y V. ...
Artículo 27.- Los gobiernos de ~~los Estados y del Distrito Federal~~ coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con el Instituto o, en su caso, con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional. Así mismo, planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de igualdad entre mujeres y hombres, procurando su participación programática en el Sistema Nacional.	Artículo 27.- Los gobiernos de **las Entidades Federativas** coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con **la Secretaría de las Mujeres** o, en su caso, con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional. Así mismo, planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, procurando su participación programática en el Sistema Nacional.
CAPÍTULO CUARTO	CAPÍTULO CUARTO

DICE	DEBE DECIR
DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD **SUSTANTIVA** ENTRE MUJERES Y HOMBRES
Artículo 29.- El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por ~~el Instituto Nacional de las Mujeres~~ y tomará en cuenta las necesidades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región. Este Programa deberá integrarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.	Artículo 29.- El Programa Nacional **de Proyectos Estratégicos para la** Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres será propuesto por **la Secretaría de las Mujeres** y tomará en cuenta las necesidades **de las mujeres, las adolescentes y las niñas; así mismo considerará las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en las Entidades Federativas, en los Municipios, y en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, incorporando las particularidades territoriales y culturales, con énfasis en los grupos de población con mayor rezago social y económico.** Este Programa **Nacional** deberá **estar alineado** al Plan Nacional de Desarrollo, así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.
Los programas que elaboren los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Nacional de igualdad en congruencia con los programas nacionales.	Los programas que elaboren los gobiernos de **las Entidades Federativas**, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Nacional en congruencia con los programas nacionales.
Artículo 30.- El Instituto Nacional de las Mujeres deberá revisar el Programa Nacional cada tres años.	Artículo 30.- **La Secretaría de las Mujeres** deberá revisar **el avance y el impacto** del Programa Nacional **cada dos años, para ajustar, ampliar y reformular el mismo.**
TÍTULO IV CAPÍTULO PRIMERO DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES DE LA POLÍTICA NACIONAL DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	TÍTULO IV CAPÍTULO PRIMERO DEL PROGRAMA NACIONAL DE **PROYECTOS ESTRATÉGICOS** PARA LA IGUALDAD **SUSTANTIVA** ENTRE HOMBRES Y MUJERES
Artículo 32.- La Política Nacional a que se refiere el Título III de la presente Ley, definida en el Programa Nacional y encauzada a través del Sistema Nacional, deberá desarrollar acciones interrelacionadas para alcanzar los objetivos que deben marcar el rumbo de la igualdad entre mujeres y hombres, conforme a los objetivos operativos y acciones específicas a que se refiere este título.	Artículo 32.- La Política Nacional a que se refiere el Título III de la presente Ley, definida en el Programa Nacional y encauzada a través del Sistema Nacional, deberá desarrollar acciones interrelacionadas para alcanzar los objetivos que deben marcar el rumbo de la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, conforme a los objetivos operativos y acciones específicas a que se refiere este título..
Artículo 38.- ...	Artículo 38.- ...

DICE	DEBE DECIR
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. Promover campañas nacionales permanentes de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la atención de las personas dependientes de ellos.	VII. Promover campañas nacionales, **estrategias y programas culturales** que **difundan los beneficios de la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en las labores domésticas y en el cuidado** de las personas dependientes de ellos.
El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.	El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de **estereotipos de género.**
Artículo 41.- Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.	Artículo 41.- Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos **de género** que fomentan la discriminación y **las violencias hacia** las mujeres.
Artículo 42.- ...	Artículo 42.- ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Vigilar que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta Ley esté desprovisto de estereotipos ~~establecidos en función del sexo de las personas.~~	VI. Vigilar que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta Ley esté desprovisto de estereotipos **de género que refuercen o naturalicen la distinción, exclusión o restricción de derechos o libertades.**
Artículo 44.- El Ejecutivo Federal, por conducto del Sistema, de acuerdo a sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la ~~política de igualdad entre mujeres y hombres~~ a que se refiere esta Ley.	Artículo 44.- El Ejecutivo Federal, por conducto del Sistema **Nacional**, de acuerdo a sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la **Política Nacional** a que se refiere esta Ley.
TÍTULO V CAPÍTULO PRIMERO DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	TÍTULO V CAPÍTULO PRIMERO DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD **SUSTANTIVA** ENTRE MUJERES Y HOMBRES
Artículo 46.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de esta ley, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la ~~política~~	Artículo 46.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de esta ley, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la **Política Nacional.**

DICE	DEBE DECIR
~~nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres.~~ Tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad **sustantiva** entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.	Tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad **sustantiva** entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.
Artículo 48.- La Observancia en materia de igualdad entre Mujeres y Hombres consistirá en: I. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres; II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad; III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad; IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres, y V. ...	Artículo 48.- La Observancia en materia de igualdad **sustantiva** entre Mujeres y Hombres consistirá en: I. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad **sustantiva;** III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad **sustantiva;** IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, y V. ...

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

DICE	DEBE DECIR
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de **Violencias**
ARTÍCULO 2.- La Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos	ARTÍCULO 2.- La Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de **violencias, a través de acciones reforzadas de protección** de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos

DICE	DEBE DECIR
Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.	Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano. ... ...
ARTÍCULO 3.- Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.	ARTÍCULO 3.- Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos y **modalidades** de **violencias** contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.
ARTÍCULO 5.- ... I. Ley: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; II. Programa: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; III. Sistema: El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres; IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público; V. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres; VI. a VIII. ... IX. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad	ARTÍCULO 5.-... I. Ley: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de **Violencias;** II. Programa: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar **las Violencias** contra las Mujeres; III. Sistema **Nacional:** El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de **las Violencias** contra las Mujeres; IV. Violencia **y/o violencias** contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión o **el conjunto de estas**, basadas en su género, que les cause **o pretenda causarles** daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público; V. Modalidades de **las violencias**: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se **presentan las violencias** contra las mujeres; VI. a VIII. ... IX. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad

DICE	DEBE DECIR
entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones; X. a XIX. ... XX. Medidas u Órdenes de Protección: A las medidas y órdenes de protección a que se refiere la presente ley y el Código Nacional de Procedimientos Penales. **Sin correlativo**	**sustantiva, el derecho a una vida libre de violencias,** el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones; X. a XIX. ... XX. Medidas u Órdenes de Protección: A las medidas y órdenes de protección a que se refiere la presente ley y el Código Nacional de Procedimientos Penales, **y** **XXI. Deberes reforzados de protección del Estado hacia mujeres, adolescentes, niñas y niños. Obligación constitucional prevista en el penúltimo párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el deber de todas las autoridades de adoptar acciones reforzadas para garantizar el derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias. Esta obligación implica la aplicación más amplia de medidas orientadas a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad personales, bienestar físico y mental, así como el respeto a su dignidad y autonomía.**
ARTÍCULO 6. Los tipos de ~~violencia~~ contra las mujeres son: I. a VII. ...	ARTÍCULO 6. Los tipos de **violencias** contra las mujeres son: I. a VII. ...
TÍTULO II MODALIDADES DE LA VIOLENCIA	TÍTULO II MODALIDADES DE **LAS VIOLENCIAS**
ARTÍCULO 8.- Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar y violencia a través de interpósita persona como parte de ~~la obligación del Estado~~, de garantizar a ~~las mujeres~~ su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos considerando la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado. Para ello, deberán tomar en consideración:	ARTÍCULO 8.- Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar y violencia a través de interpósita persona como parte **de los deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, considerando la perspectiva de género, respeto a los derechos humanos, interés superior de la niñez,** la

DICE	DEBE DECIR
	interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado. Para ello, deberán tomar en consideración:
I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dichas violencias;	I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan, **en su caso,** su **autonomía,** empoderamiento y reparen el daño causado por dichas violencias;
II. a IV. ...	II. a IV. ...
V. ~~Favorecer~~ la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima, y	V. **Garantizar** la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima o **víctimas directas e indirectas, atendiendo lo dispuesto en las fracciones IX y IX Bis del artículo 34 Ter de la presente Ley,** y
VI. ...	VI. ...
...	...
ARTÍCULO 14.- Las entidades federativas ~~y la Ciudad de México,~~ en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:	ARTÍCULO 14.- Las entidades federativas, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:
I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de ~~violencia~~ en sus relaciones laborales y/o de docencia;	I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de **violencias** en sus relaciones laborales y/o de docencia;
II. ...	II. ...
III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos~~, y~~	III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual **son expresiones de violencia y** delitos, **y pueden constituir causas de rescisión laboral y faltas administrativas;**
IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.	IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores, y
Sin correlativo	**V. Promover acciones de cambio cultural en la sociedad para identificar, promover la denuncia y combatir el hostigamiento sexual y acoso sexual en todos los ámbitos y promover relaciones respetuosas, igualitarias y no sexistas entre mujeres y hombres.**
ARTÍCULO 20.- Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de	ARTÍCULO 20.- Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de

DICE	DEBE DECIR
violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.	**violencias**, los tres órdenes de gobierno deben **reforzar las acciones de prevención, atención, investigación, sanción y reparación del daño respecto a mujeres, adolescentes, niñas y niños.**
ARTÍCULO 23.- ... I. a III. ... ... A. a C. ... D. Elaborar informes por lo menos cada seis meses para dar cuenta de los avances en el cumplimiento de las medidas establecidas en la Declaratoria, y E.	ARTÍCULO 23.- ... I. a III. ... ... A. a C. ... D. Elaborar informes, **con la temporalidad que en su caso determine el Sistema Nacional,** para dar cuenta de los avances en el cumplimiento de las medidas establecidas en la Declaratoria, y E. ... ...
ARTÍCULO 24 Bis. - .. I. a II. ... III. A partir de la identificación por parte de la ~~Comisión Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra~~ las Mujeres del incremento persistente de hechos o delitos que involucren violaciones a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las mujeres, las adolescentes y las niñas en un territorio determinado o la existencia de un agravio comparado. ...	ARTÍCULO 24 Bis. - .. I. a II. ... III. A partir de la identificación por parte de la **Secretaría de las Mujeres** del incremento persistente de hechos o delitos que involucren violaciones a los derechos a la vida, libertad, integridad, seguridad de las mujeres, las adolescentes y las niñas en un territorio determinado o la existencia de un agravio comparado. ...
ARTÍCULO 24 Quáter.- Una vez admitida la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se conformará un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario integrado por la ~~Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Instituto Nacional de las Mujeres,~~ el Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad federativa sobre la cual se presenta la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las organizaciones de la sociedad civil,	ARTÍCULO 24 Quáter.- Una vez admitida la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se conformará un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario integrado por la **Secretaría de las Mujeres**, el Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad federativa sobre la cual se presenta la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las solicitantes, así como personas e

DICE	DEBE DECIR
incluidas las solicitantes, así como personas e instituciones que se consideren especialistas en derechos humanos de las mujeres. ... a) Proponer a la ~~Secretaría de Gobernación~~ las acciones y medidas preventivas, correctivas, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan, para ser establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; b) a d) ... e) Solicitar, cuando existe un incumplimiento a las medidas de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por parte de las autoridades, a la ~~Secretaría de Gobernación~~ emita un extrañamiento y se presenten las denuncias ante las instancias correspondientes a fin de que se determine la responsabilidad de las personas servidoras públicas, y f)	instituciones que se consideren especialistas en derechos humanos de las mujeres. ... a) Proponer a la **Secretaría de las Mujeres** las acciones y medidas preventivas, correctivas, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan, para ser establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; b) a d) ... e) Solicitar, cuando existe un incumplimiento a las medidas de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por parte de las autoridades, a la **Secretaría de las Mujeres** emita un extrañamiento y se presenten las denuncias ante las instancias correspondientes a fin de que se determine la responsabilidad de las personas servidoras públicas, y f) ... ...
ARTÍCULO 24 Sexies.- En los casos donde la ~~Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres,~~ identifique y documente alguna circunstancia de procedencia de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se podrá emitir sin que se requiera la conformación del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario. En aquellos casos, donde el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario no culmine el Informe de conclusiones en el periodo establecido, la ~~Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres,~~ realizará el informe correspondiente y, en su caso, podrá emitir la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.	ARTÍCULO 24 Sexies.- En los casos donde la **Secretaría de las Mujeres** identifique y documente alguna circunstancia de procedencia de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se podrá emitir sin que se requiera la conformación del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario. En aquellos casos, donde el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario no culmine el Informe de conclusiones en el periodo establecido, la **Secretaría de las Mujeres** realizará el informe correspondiente y, en su caso, podrá emitir la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 25.- Corresponderá al gobierno federal, a través de la ~~Secretaría de Gobernación,~~ declarar la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres. La persona titular de la ~~Secretaría de Gobernación~~ notificará a las personas titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a la instancia de procuración de justicia de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o de los municipios de la entidad federativa en que se emita la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres. ... ... I. a VII. ...	ARTÍCULO 25.- Corresponderá al gobierno federal, a través de la **Secretaría de las Mujeres**, declarar la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres. La persona titular de la **Secretaría de las Mujeres** notificará a las personas titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a la instancia de procuración de justicia de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o de los municipios de la entidad federativa en que se emita la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres. ... ... I. a VII. ...
ARTÍCULO 25 Bis. - ~~La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia~~ contra las Mujeres dará acompañamiento y seguimiento a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres. ...	ARTÍCULO 25 Bis. - La **Secretaría de las Mujeres** dará acompañamiento y seguimiento a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres. ...
ARTÍCULO 31.- Cuando una mujer o una niña víctima de violencia soliciten una orden de protección a la autoridad administrativa, ministerial y/o judicial, se le deberá brindar toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden.	ARTÍCULO 31.- Cuando una mujer, **una adolescente** o una niña víctima de violencia soliciten una orden de protección a la autoridad administrativa, ministerial y/o judicial, se le deberá brindar **de inmediato** toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden. ... ...
ARTÍCULO 34 Ter.- ... I. a XIII. ... XIV. Solicitud a la autoridad judicial competente, la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;	ARTÍCULO 34 Ter.- ... I. a XIII. ... XVIII. Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer, o niña, en situación de violencia **y en su caso, solicitar a la autoridad**

DICE	DEBE DECIR
	competente que se realice el procedimiento de revocación de la licencia de armas de fuego, si existiere;
XIX. a XXII. ...	XIX. a XXII. ...
...	...
ARTÍCULO 34 Duodecies. - Las ~~órdenes de protección deberán ser registradas en el~~ Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.	ARTÍCULO 34 Duodecies. - **La información contenida en el Registro Nacional deberá ser integrada y compartida con la Secretaría de las Mujeres, para su incorporación en el** Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.
TITULO III CAPÍTULO I DEL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	TÍTULO III CAPÍTULO I DEL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR **LAS VIOLENCIAS** CONTRA LAS MUJERES
ARTÍCULO 36.- El Sistema se conformará por las personas titulares ~~o representantes legales de~~:	ARTÍCULO 36.- El Sistema **Nacional** se conformará por las personas titulares de:
I. ~~La Secretaría de Gobernación~~, quien lo presidirá;	**I. El Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;**
II. ~~La Secretaría de Desarrollo Social~~;	**II. La Secretaría de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional;**
III. ~~La Secretaría de Seguridad Pública;~~	**III. La Secretaría de Gobernación;**
IV. ~~La Fiscalía General de la República, quien participará dentro del sistema con pleno respeto a la autonomía constitucional que le confiere el artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;~~	**IV. La Secretaría de Bienestar;**
V. ~~La Secretaría de Educación Pública;~~	**V. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;**
V Bis. ~~La Secretaría de Cultura;~~	**VI. La Fiscalía General de la República;**
VI. ~~La Secretaría de Salud;~~	**VII. La Secretaría de Educación Pública;**
VII. ~~La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;~~	**III. La Secretaría de Cultura;**
VIII. ~~Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;~~	**IX. La Secretaría de Salud;**

DICE	DEBE DECIR
IX. ~~El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;~~	**X. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;**
X. ~~El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;~~	**XI. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;**
XI. ~~El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;~~	**XII. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;**
XII. ~~La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;~~	**XIII. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;**
XIII. ~~Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas, y~~	**XIV. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;**
XIV. El Instituto Nacional Electoral.	**XV. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;**
Sin correlativo	**XVI. Los Gobiernos de las entidades federativas, y**
Sin correlativo	**XVII. El Instituto Nacional Electoral.**
Sin correlativo	**En caso de ausencia de la persona titular del Ejecutivo Federal, la persona titular de la Secretaría de las Mujeres presidirá la sesión y designará a la persona servidora pública de nivel jerárquico inferior que fungirá como Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional.**
Sin correlativo	**En caso de ausencia de la persona titular del Gobierno de la entidad federativa que corresponda, ésta será suplida por la persona titular del Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres respectiva.**
Sin correlativo	**Las demás personas titulares integrantes del Sistema Nacional deberán ser suplidas en sus ausencias por la persona servidora pública que para tal efecto designen, la cual deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior a estas.**
ARTÍCULO 37.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema elaborará el proyecto de reglamento para el funcionamiento del mismo y lo presentará a sus integrantes para su consideración y aprobación en su caso.	ARTÍCULO 37.- **La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional,** elaborará el proyecto de reglamento para el funcionamiento del mismo y lo presentará a sus integrantes para su consideración y aprobación en su caso.

DICE	DEBE DECIR
CAPÍTULO II DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	CAPÍTULO II DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LAS **VIOLENCIAS** CONTRA LAS MUJERES
ARTÍCULO 38.- ...	ARTÍCULO 38.- ...
I. ...	I. ...
II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;	II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran **las violencias** contra las mujeres;
III. La coordinación con las instituciones responsables de la procuración de justicia, para que éstas brinden educación y capacitación a su personal, al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;	III. La coordinación con las instituciones responsables de la procuración de justicia **federales y en las entidades federativas, para impulsar la creación de fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres, adolescentes y niñas, las cuales deberán contar con personal capacitado en procuración de justicia con perspectiva de género, derechos humanos y de infancia y adolescencia;**
IV. a VII. ...	IV. a VII. ...
VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;	VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres **en toda su diversidad y etapas de vida, para impulsar un cambio cultural en favor de la igualdad sustantiva, el derecho a una vida libre de violencias,** el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;
IX. ...	IX. ...
X. Publicar semestralmente la información general y estadística desagregada y con enfoque diferenciado, sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;	X. **Integrar y difundir información** estadística desagregada y con enfoque diferenciado, sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.
Sin correlativo	**Para cumplir con este propósito, se establecerán mecanismos eficaces de coordinación y captura, que**

DICE	DEBE DECIR
	permita el análisis de tendencias e identificación de áreas críticas y recomendaciones para mejorar la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres;
XI. a XVI. ...	XI. a XVI. ...
CAPÍTULO III DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	CAPÍTULO III DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE **LAS VIOLENCIAS** CONTRA LAS MUJERES
ARTÍCULO 40.- ...	ARTÍCULO 40.- ...
Sin correlativo	**De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades federales podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos de fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en los términos que establezcan las leyes aplicables en la materia.**
ARTÍCULO 41.- ...	ARTÍCULO 41.- ...
I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;	I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de **violencias;**
I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;	II. Formular y conducir la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar **las violencias** contra las mujeres;
III. a IX. ...	III. a IX. ...
X. Realizar a través del Instituto Nacional de las Mujeres y con el apoyo de las instancias locales, campañas de información, con énfasis en la doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las mujeres, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;	X. Realizar, a través de **la Secretaría de las Mujeres** y con el apoyo de las instancias locales, campañas de información **y de cambio cultural**, con énfasis en la doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las mujeres, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;
XI. a XXI. ...	XI. a XXI. ...
Sección Segunda. De la ~~Secretaría de Gobernación~~	**Sección Segunda. De la Secretaría de las Mujeres**

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 42. Corresponde a ~~la Secretaría de Gobernación:~~	ARTÍCULO 42.- **Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:**
~~I. Presidir el Sistema y declarar la alerta de violencia de género contra las mujeres;~~	**I. Fungir como Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional;**
~~II. Diseñar la política integral con perspectiva de género para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;~~	**II. Declarar la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;**
~~III. Elaborar el Programa en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema;~~	**III. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la política nacional;**
~~IV. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;~~	**IV. Elaborar el Programa en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema Nacional;**
~~V. Coordinar y dar seguimiento a las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;~~	**V. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias hacia las mujeres;**
~~VI. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;~~	**VI. Coordinar y monitorear las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres;**
~~VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;~~	**VII. Coordinar y monitorear los trabajos de promoción de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;**
~~VIII. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres;~~	**VIII. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de las violencias contra las mujeres;**
~~IX. Diseñar, con una visión transversal, la política integral orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;~~	**IX. Coadyuvar, con la Secretaría de Gobernación, en la elaboración y promoción de directrices para que los medios de comunicación promuevan la erradicación de todos los tipos de discriminación y violencias**

DICE	DEBE DECIR
	contra las mujeres y fortalezcan su dignidad y respeto;
~~X. Vigilar y promover directrices para que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad y el respeto hacia las mujeres;~~	X. Realizar un Diagnóstico Nacional y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres;
~~XI. Sancionar conforme a la ley a los medios de comunicación que no cumplan con lo estipulado en la fracción anterior;~~	XI. Difundir a través de diversos medios y en coadyuvancia con la Secretaría de Gobernación, los resultados del Sistema Nacional y del Programa a los que se refiere esta ley;
~~XII. Realizar un Diagnóstico Nacional y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.~~	XII. Promover, concertar y suscribir instrumentos de cooperación, colaboración y concertación, así como demás instrumentos jurídicos para el cabal cumplimiento de la presente ley;
~~XIII. Difundir a través de diversos medios, los resultados del Sistema y del Programa a los que se refiere esta ley;~~	XIII. Coordinar, integrar, administrar y operar el Banco Nacional de Datos e Información de Casos de Violencia contra las Mujeres;
~~XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;~~	XIV. Diseñar y mantener actualizado el Modelo de Gestión Operativa de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como los protocolos de atención especializados, desde las perspectivas de género, derechos humanos, interseccional, diferencial e intercultural;
~~XV. Integrar, administrar y operar el Banco Nacional de Datos e Información de Casos de Violencia contra las Mujeres;~~	XV. Impulsar y coordinar con las entidades federativas la creación, equipamiento o fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres en todo el territorio nacional, así como las acciones encaminadas al seguimiento y evaluación de los mismos;
	XVI. Certificar a los Centros de Justicia para las Mujeres;

DICE	DEBE DECIR
~~XVI. Diseñar y actualizar el Modelo de Gestión Operativa de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como los protocolos de atención especializados, desde las perspectivas de género, derechos humanos, interseccional, diferencial o intercultural;~~	XVII. Promover la elaboración de estudios complementarios sobre la violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;
~~XVII. Promover y coordinar con las entidades federativas la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como las acciones encaminadas al seguimiento y evaluación de los mismos;~~	XVIII. Promover e instalar Unidades de Atención a víctimas de violencias de género contra las mujeres, adolescentes y niñas en cualquier parte del territorio nacional;
~~XVIII. Impulsar la creación y equipamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres;~~	XIX. Auxiliar a la persona titular del Ejecutivo Federal en la supervisión del Sistema Nacional y someter a su consideración el proyecto de informe a que se refiere el artículo 41 fracción XVII;
~~XIX. Certificar a los Centros de Justicia para las Mujeres, y~~	XX. Coordinarse con las autoridades competentes para atender los asuntos de carácter internacional relacionados con la política en materia del derecho a una vida libre de violencias de las mujeres, adolescentes y niñas;
~~XX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.~~	XXI. Promover la observancia de los principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos de las mujeres, adolescentes y niñas, así como el cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano derivadas de los Tratados Internacionales de los que forma parte;
Sin correlativo	XXII. Analizar y sistematizar la información sobre las condiciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales que han dado lugar a las violencias contra las mujeres, las adolescentes y las niñas en el país;
Sin correlativo	XXIII. Establecer mecanismos de coordinación con la Fiscalía General de la República y con las fiscalías de las entidades federativas, a fin de garantizar la recepción de denuncias y la atención sin revictimización; el otorgamiento inmediato de medidas y órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas de violencia; la implementación de modelos integrales de atención a víctimas, así como acciones que aseguren el acceso
Sin correlativo	

DICE	DEBE DECIR
	efectivo a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas con perspectiva de género;
Sin correlativo	XXIV. Impulsar en los Poderes Judiciales de la Federación y las entidades federativas acciones que favorezcan el acceso a la justicia para las mujeres, las adolescentes y las niñas, con perspectiva de género;
Sin correlativo	XXV. Promover la justicia y atención especializada, con perspectiva de género, de las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencias de género, por parte de las instituciones federales y locales, a fin de que sus derechos sean respetados y garantizados;
	XXVI. Promover, a través de los poderes legislativos, reformas en materia del derecho de las mujeres, las adolescentes y las niñas a una vida libre de violencias;
Sin correlativo	XXVII. Coordinar el mecanismo de seguimiento de casos de tortura sexual cometida contra las mujeres, adolescentes y niñas;
Sin correlativo	XXVIII. Instrumentar un mecanismo de alerta temprana en casos de violencias contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;
Sin correlativo	XXIX. Establecer y coordinar el modelo de atención que se implementará en los Centros de Justicia para las Mujeres;
Sin correlativo	XXX. Integrar, en el marco del Sistema Nacional, las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de las violencias en contra de las mujeres adolescentes y niñas, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes para la erradicación de las violencias;

DICE	DEBE DECIR
	XXXI. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar las violencias contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;
Sin correlativo	XXXII. Coordinar con las instituciones del Sistema Nacional en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;
	XXXIII Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;
Sin correlativo	XXXIV. Promover y vigilar que la atención que se brinde a mujeres víctimas de violencia en las diversas instituciones públicas o privadas sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;
Sin correlativo	
Sin correlativo	XXXV. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad personal y autonomía en la toma de decisiones de quienes denuncian;
Sin correlativo	XXXVI. Participar en conjunto con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en la elaboración de los Lineamientos para la operación y funcionamiento del Registro Nacional;
Sin correlativo	XXXVII. Establecer indicadores respecto al funcionamiento, eficiencia y efectividad del Registro Nacional, considerando especialmente la trazabilidad de las medidas u órdenes de protección ordenadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales;
Sin correlativo	XXXVIII. Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en el cumplimiento de las funciones relacionadas con el Registro Nacional;
Sin correlativo	XXXIX. Llevar a cabo la Evaluación del Registro Nacional;

DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo Sin correlativo Sin correlativo Sin correlativo	**XL. Difundir información sobre el funcionamiento y aprovechamiento del Registro Nacional;** **XLI. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Nacional y del Programa, y** **XLII. Las demás previstas para el cumplimiento de la Ley.**
~~Sección Segunda Bis. De la Comisión Nacional Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres~~	Sección Segunda Bis. Derogada
~~ARTÍCULO 42 Bis. Corresponde a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres:~~ ~~I. Dar seguimiento al Programa, en coordinación con las demás autoridades que integran el Sistema Nacional;~~ ~~II. Proponer las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;~~ ~~III. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría de Gobernación a coordinar, con pleno respeto a los ámbitos de competencia, las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, y dar seguimiento a las mismas;~~ ~~IV. Proponer la política integral con perspectiva de género para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas;~~ ~~V. Coordinar y dar seguimiento, a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema, a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que~~	**ARTÍCULO 42 Bis. - Derogado.**

DICE	DEBE DECIR
~~lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;~~ ~~VI. Establecer, utilizar, supervisar y mantener, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;~~ ~~VII. Evaluar la eficacia de las acciones del Programa y, en su caso, proponer el rediseño de las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de las violencias contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;~~ ~~VIII. Proponer la política integral de prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;~~ ~~IX. Coordinar, a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema, la realización del Diagnóstico Nacional sobre todas las formas de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;~~ ~~X. Promover la elaboración de estudios complementarios sobre la violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;~~ ~~XI. Acordar con la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Gobernación, la política de difusión del Sistema y el Programa que se refieren en esta ley;~~ ~~XII. Celebrar convenios, que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, previo dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación;~~ ~~XIII. Instalar Unidades de Atención a víctimas de violencia de género contra las mujeres, adolescentes y niñas en cualquier parte del territorio nacional;~~ ~~XIV. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría de Gobernación en la supervisión del Sistema; y someter a su consideración el proyecto de informe a que se refiere el artículo 54, fracción II;~~ ~~XV. Coordinarse con las autoridades competentes para atender los asuntos de carácter internacional relacionados~~	

DICE	DEBE DECIR
~~con la política en materia del derecho a una vida libre de violencias;~~ ~~XVI. Promover la observancia de los principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos de las mujeres, así como el cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano derivadas de los Tratados Internacionales de los que forma parte;~~ ~~XVII. Analizar y sistematizar la información sobre las condiciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales que han dado lugar a la violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas en el país;~~ ~~XVIII. Establecer mecanismos de coordinación con las Fiscalías Federal y de las entidades federativas a fin de promover acciones para favorecer el acceso a la justicia de las mujeres;~~ ~~XIX. Impulsar en los Poderes Judiciales de la Federación y las entidades federativas acciones que favorezcan el acceso a la justicia para las mujeres, las adolescentes y las niñas;~~ ~~XX. Promover una justicia especializada para las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia de género;~~ ~~XXI. Promover, a través de los poderes legislativos, reformas en materia del derecho de las mujeres, las adolescentes y las niñas a una vida libre de violencias;~~ ~~XXII. Promover la atención y escucha a las mujeres y niñas víctimas de violencia de género, por parte de las instituciones federales y locales, a fin de que sus derechos sean respetados y garantizados;~~ ~~XXIII. Coordinar el mecanismo para la tortura sexual en contra de mujeres;~~ ~~XXIV. Coordinar el Banco Nacional de casos de violencia contra las mujeres; XXV. Instrumentar un mecanismo de alerta temprana en casos de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;~~	

DICE	DEBE DECIR
~~XXVI. Impulsar, en coordinación con las entidades federativas, los Centros de Justicia para las Mujeres en todo el territorio nacional;~~ ~~XXVII. Establecer y coordinar el modelo de atención que se implementará en los Centros de Justicia para las Mujeres, y~~ ~~XXVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.~~	
Sección Décima. ~~Del Instituto Nacional de las Mujeres~~	**Sección Décima. De la Secretaría de Gobernación**
~~ARTÍCULO 48. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:~~ ~~I. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema, a través de su titular;~~ ~~II. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas, y a la Ciudad de México o municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;~~ ~~III. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;~~ ~~IV. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;~~ ~~V. Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia prevista en la ley;~~	ARTÍCULO 48. Corresponde a la **Secretaría de Gobernación:** **I. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Nacional y del Programa;** **II. Diseñar y promover, en el ámbito de su competencia, una política integral con perspectiva de género para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres;** **III. Formular y coordinar políticas de prevención social del delito, cultura de paz y legalidad con perspectiva de género;** **IV. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;** **V. Elaborar y promover, en colaboración con la Secretaría de las Mujeres, directrices para que los medios de comunicación promuevan la erradicación de todos los tipos de violencias contra las mujeres y se fortalezca la dignidad y el respeto hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas;** **VI. Vigilar y sancionar conforme a la Ley en la materia, a los medios de comunicación que incumplan las directrices señaladas en la fracción anterior;**

DICE	DEBE DECIR
~~VI. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;~~ ~~VII. Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;~~ ~~VIII. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian;~~ ~~IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;~~ ~~X. Participar en conjunto con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en la elaboración de los Lineamientos para la operación y funcionamiento del Registro Nacional;~~ ~~XI. Establecer indicadores respecto al funcionamiento, eficiencia y efectividad del Registro Nacional, considerando especialmente la trazabilidad de las medidas u órdenes de protección ordenadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales;~~ ~~XII. Dar seguimiento a los mecanismos de coordinación y atención a las solicitudes de medidas u órdenes de protección previstas en el artículo 44 de esta ley;~~ ~~XIII. Llevar a cabo la evaluación del Registro Nacional;~~ ~~XIV. Difundir información sobre el funcionamiento y aprovechamiento del Registro Nacional, y~~ ~~XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.~~	**VII. Desarrollar e implementar acciones y estrategias con perspectiva de género para la protección de las niñas, niños y adolescentes víctimas del delito, en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;** **VIII. Coadyuvar en la difusión a través de diversos medios de comunicación, de los resultados del Sistema Nacional y del Programa que proporcione la Secretaría de las Mujeres;** **IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y** **X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley, en el ámbito de su competencia.**
ARTÍCULO 49.- ... I. a XXIV. ... XXV. Crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la Secretaría de Gobernación;	ARTÍCULO 49.- ... I. a XXIV. ... XXV. Crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la **Secretaría de las Mujeres;**

DICE	DEBE DECIR
XXVI. a XXVII.	XXVI. a XXVII. ... ...
ARTÍCULO 59 Bis. - ... I. a IX. ... X. Para su debido funcionamiento, los Centros de Justicia para las Mujeres deben contar con la certificación que determina la Secretaría de Gobernación; XI. a XIV. ...	ARTÍCULO 59 Bis. - ... I. a IX. ... X. Para su debido funcionamiento, los Centros de Justicia para las Mujeres **deberán** contar con la certificación que **para tales efectos determine la Secretaría de las Mujeres;** XI. a XIV. ...
ARTÍCULO 59 Septies.- ... I. a VII. ... VIII. Elaborar los protocolos o manuales para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, que deberá cumplir con los modelos de gestión operativa y atención emitidos por la Secretaría de Gobernación.	ARTÍCULO 59 Septies.- ... I. a VII. ... VIII. Elaborar los protocolos o manuales para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, que deberá cumplir con los modelos de gestión operativa y atención emitidos por la **Secretaría de las Mujeres.**

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

DICE	DEBE DECIR
Artículo 3. ... **Sin correlativo**	Artículo 3. ... **En la impartición de justicia, las autoridades jurisdiccionales deberán velar en todo momento por garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, actuando con perspectiva de género y pleno respeto a los derechos humanos.**
Artículo 5. ... En los casos que se involucren derechos de niñas, niños y adolescentes, así como los derechos de las mujeres, la autoridad jurisdiccional deberá actuar y resolver con base en el interés superior de las niñas, niños, o adolescentes, así como con perspectiva de género de conformidad con los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.	Artículo 5. ... En los casos que se involucren derechos de niñas, niños y adolescentes, así como los derechos de las mujeres, la autoridad jurisdiccional deberá actuar y resolver con base en el interés superior de las niñas, niños, o adolescentes, con perspectiva de género de conformidad con **las leyes aplicables y** los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. **En todo momento, la autoridad jurisdiccional estará obligada a garantizar la**

DICE	DEBE DECIR
	implementación de deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.
Asimismo, deberán adecuar sus actuaciones a las circunstancias de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad mediante formatos alternativos, a fin de garantizar equidad y accesibilidad estructural y de comunicación, durante el procedimiento, en estricto apego al ejercicio de los derechos humanos.	Asimismo, deberán adecuar sus actuaciones a las circunstancias de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad mediante formatos alternativos, a fin de garantizar **la igualdad sustantiva, la** equidad y accesibilidad estructural y de comunicación, durante el procedimiento, en estricto apego al ejercicio de los derechos humanos.
Artículo 7. ... I. a XIII. ... XIV. Perspectiva de género. Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones; XV. a XVII. ...	Artículo 7. ... I. a XIII. ... XIV. Perspectiva de género. Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad **sustantiva** entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones; XV. a XVII. ...
Artículo 40. ... En los procedimientos de reconocimiento de identidad de género, o de reasignación por concordancia sexo genérica, en la sentencia o constancia se deberá ordenar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento, y la cancelación del acta de nacimiento primigenia.	Artículo 40. ... En los procedimientos de reconocimiento de identidad de género, o de reasignación por concordancia sexo genérica, en la sentencia o constancia se deberá ordenar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento, y la cancelación del acta de nacimiento primigenia, **observando el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género.**
Artículo 89. ... I. a XIV. ...	Artículo 89. ... I. a XIV. ...

DICE	DEBE DECIR
XV. En los juicios de alimentos o violencia familiar, la del domicilio de la persona acreedora alimentaria, la de la receptora de la violencia o la de la parte demandada, a elección de la parte actora; XVI. a XVII. ...	XV. En los juicios de alimentos, violencia familiar **o violencia vicaria**, la del domicilio de la persona acreedora alimentaria, la de la receptora de la violencia o la de la parte demandada, a elección de la parte actora; XVI. a XVII. ...
Artículo 150. En los juicios que versen sobre alimentos, derechos de niñas, niños y adolescentes, controversias familiares, cualquier tipo de violencia intrafamiliar, y los demás que determinen las Leyes, todos los días y horas son hábiles. ...	Artículo 150. En los juicios que versen sobre alimentos, derechos de niñas, niños y adolescentes, controversias familiares, cualquier tipo de violencia familiar **o violencia vicaria**, y los demás que determinen las Leyes, todos los días y horas son hábiles. ...
Artículo 271. ... ... Cuando deba recibirse testimonio de menores de edad y se tema por su afectación psicológica o emocional, así como en caso de víctimas de cualquier tipo de violencia, la autoridad jurisdiccional a petición de las partes, podrá ordenar su recepción con el auxilio de familiares o peritos especializados. ...	Artículo 271. ... ... Cuando deba recibirse testimonio de menores de edad y se tema por su afectación psicológica o emocional, así como en caso de víctimas de cualquier tipo de violencia, la autoridad jurisdiccional, **en cumplimiento de los deberes reforzados del Estado de protección con niñas, niños y adolescentes, ordenará** su recepción con el auxilio de familiares o peritos especializados. ...
Artículo 553. La admisión de hechos por las partes y el allanamiento de estos sólo vinculan a la autoridad jurisdiccional, cuando no se afecten los derechos de niñas, niños o adolescentes, tratándose de violencia familiar, sexual o contra la mujer. Cuando se trate de un delito sexual, la autoridad jurisdiccional estará obligada a dar parte al Ministerio Público, deberá salvaguardarse la integridad y apegarse al principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes de manera inmediata.	Artículo 553. La admisión de hechos por las partes y el allanamiento de estos sólo vinculan a la autoridad jurisdiccional, cuando no se afecten los derechos de niñas, niños o adolescentes, tratándose de violencia familiar, **vicaria**, sexual o contra la mujer. Cuando se trate de un delito sexual, la autoridad jurisdiccional estará obligada a dar parte al Ministerio Público, deberá salvaguardarse la integridad y apegarse al principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes de manera inmediata.
Artículo 570. Tratándose de las medidas provisionales y de protección dictadas en favor de víctimas de violencia familiar, para su revisión deberán observarse las condiciones establecidas en este Código Nacional y demás leyes aplicables.	Artículo 570. Tratándose de las medidas provisionales y de protección dictadas en favor de víctimas de violencia familiar **o violencia vicaria, deberán observarse para su revisión y análisis** las condiciones establecidas en este Código Nacional, **la Ley General de Acceso de las**

DICE	DEBE DECIR
	Mujeres a una Vida Libre de Violencias y demás leyes aplicables.
Artículo 572. ... **Sin correlativo**	Artículo 572. ... **Tratándose de medidas u órdenes de protección para casos de violencias en contra de mujeres, adolescentes, niñas y niños, se observará lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, para su emisión, integración y seguimiento en el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.**
Artículo 573. Son medidas u órdenes de protección: I. a XIV. ... La autoridad jurisdiccional está obligada a observar aquellos casos en los que pudiera tratarse de violencia vicaria en contra de mujeres, por sí o a través de una tercera persona definida en el artículo 6, fracción VI, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Artículo 573. Son medidas u órdenes de protección: I. a XIV. ... La autoridad jurisdiccional está obligada a observar aquellos casos en los que pudiera tratarse de violencia vicaria en contra de mujeres, por sí o a través de una tercera persona definida en el artículo 6, fracción VI, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de **Violencias.**
Artículo 576. En el caso de violencia en contra de la mujer, serán aplicables las órdenes de protección que dispone la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, sin perjuicio de cualquier otra medida prevista en la legislación Federal y Local, así como en los tratados internacionales aplicables.	Artículo 576. En el caso de violencia en contra de la mujer, serán aplicables las órdenes de protección que dispone la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de **Violencias**, sin perjuicio de cualquier otra medida prevista en la legislación Federal y Local, así como en los tratados internacionales aplicables.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional

DICE	DEBE DECIR
Artículo 32.- ... ... **Sin correlativo** **Sin correlativo**	Artículo 32.- ... ... **A trabajo igual, desempeñado en las mismas condiciones y jornada, deberá corresponder salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni el género;**

DICE	DEBE DECIR
	En cumplimiento de las obligaciones del Estado de eliminar la brecha salarial de género, se promoverán acciones para erradicar las prácticas retributivas desiguales y garantizar la igualdad sustantiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.
...	...
...	...

Ley General de Desarrollo Social

DICE	DEBE DECIR
Artículo 1. ...	Artículo 1. ...
I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social;	I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales y **la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres** consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social;
II. a IX. ...	II. a IX. ...
Artículo 3. ...	Artículo 3. ...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;	VII. Las personas titulares de las secretarías de Educación Pública; de Salud; del Trabajo y Previsión Social; de Agricultura y Desarrollo Rural; **de las Mujeres; así como** de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Además de las personas titulares de los organismos sectorizados de la Secretaría podrán invitarse a participar en reuniones específicas a las personas titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
Sin correlativo	**Para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir y erradicar cualquier forma de discriminación.**
VIII. a XI. ...	VIII. a XI. ...

DICE	DEBE DECIR
Artículo 6.- Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 6.- Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación **y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres,** en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 9. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así con oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias, grupos sociales y, en su caso, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.	Artículo 9. Los municipios, **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,** los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias, grupos sociales y, en su caso, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.
Artículo 10. ... I. Recibir un trato respetuoso, oportuno y con calidad; II. a IX. ...	Artículo 10. ... I. Recibir un trato respetuoso, oportuno, con calidad y **libre de cualquier forma de discriminación o violencias;** II. a IX. ...
Artículo 11. ... I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social; II. Promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución; III. a IV. ... V. Promover el desarrollo sostenible y sustentable en el ejercicio de los derechos sociales. **Sin correlativo**	Artículo 11. ... I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación, la exclusión social **y la eliminación de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;** II. Promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, **eleve el nivel de ingreso, mejore su distribución y fomente la igualdad salarial entre mujeres y hombres;** III. a IV. ... V. Promover el desarrollo sostenible y sustentable en el ejercicio de los derechos sociales, **y**

DICE	DEBE DECIR
	VI. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de género y de derechos humanos en el diseño, implementación y evaluación de los programas de desarrollo social.
Artículo 19. ... I. a IX. ... **Sin correlativo**	Artículo 19. ... I. a IX. ... **Los programas que se refieren al presente artículo deberán incorporar la perspectiva de género y de derechos humanos en su diseño, implementación y evaluación, a fin de mejorar las condiciones de vida de las mujeres y eliminar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.**
Artículo 49. ... I. Las personas titulares de las secretarías de Educación Pública; de Salud; del Trabajo y Previsión Social; de Agricultura y Desarrollo Rural, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Además de las personas titulares de los organismos sectorizados de la Secretaría podrán invitarse a participar en reuniones específicas a las personas titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; II. a IV. ...	Artículo 49. ... I. Las personas titulares de las Secretarías de Educación Pública; Salud; Trabajo y Previsión Social; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; **de las Mujeres;** así como Medio Ambiente y Recursos Naturales. Además de los titulares de los organismos sectorizados de la Secretaría podrán ser invitados a participar en reuniones específicas los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. II. a IV. ...
Artículo 50. ... I. Proponer Políticas Públicas de Desarrollo Social bajo los criterios de integralidad y transversalidad; II. a XIII....	Artículo 50. ... I. Proponer Políticas Públicas de Desarrollo Social bajo los criterios de integralidad y transversalidad, **con perspectiva de género y de derechos humanos;** II. a XIII....

Ley General de Salud

DICE	DEBE DECIR
Artículo 2o.- ... I. a VIII. ...	Artículo 2o.- ... I. a VIII. ...

DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo	**En la observancia del presente artículo, se deberá garantizar el derecho a la protección de la salud con enfoque diferenciado, perspectiva de género e interculturalidad.**
Artículo 6o.- ... I. a XI. ... XII. Acorde a las demás disposiciones legales aplicables, promover la creación de programas de atención integral para la atención de las víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas.	Artículo 6o.- ... I. a XI. ... XII. **Promover** la creación de programas de atención integral a víctimas y victimarios **de violencia sexual, familiar,** acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas, **conforme a lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, la Ley General de Víctimas y las demás disposiciones aplicables.**
Artículo 7o.- ... I. a XIV. ... XIV Bis. Promover e incorporar enfoques con perspectiva de género a las estrategias, campañas de información, y demás programas en el marco de sus atribuciones para contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso al derecho a la protección de la salud. Incluyendo neoplasias que afectan la salud sexual y reproductiva del hombre y de la mujer, y XV. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.	Artículo 7o.- ... I. a XIV. ... XIV Bis. Promover e incorporar enfoques con perspectiva de género a las estrategias, campañas de información, y demás programas en el marco de sus atribuciones para contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso al derecho a la protección de la salud. Incluyendo neoplasias que afectan la salud sexual y reproductiva del hombre y de la mujer; **XV. Promover el cumplimiento de lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas para la detección, atención y prevención de las violencias contra las mujeres, garantizando su cumplimiento en los servicios de salud, y** **XVI. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.**
Artículo 35.- Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud a las personas que se encuentren en el país que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad, igualdad e inclusión y de gratuidad al momento de requerir	Artículo 35.- Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud a las personas que se encuentren en el país que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad, igualdad **sustantiva** inclusión y de gratuidad al momento

DICE	DEBE DECIR
los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados. ...	de requerir los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados. ...
Artículo 36.- ... ... Las cuotas de recuperación se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiéndose eximir del cobro cuando el usuario carezca de recursos para cubrirlas, o en las zonas de menor desarrollo económico y social conforme a las disposiciones de la Secretaría de Salud.	Artículo 36.- ... ... Las cuotas de recuperación se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiéndose eximir del **pago** cuando el **usuario** carezca de recursos para cubrirlas, o **cuando residan** en las zonas de menor desarrollo económico y social, **con énfasis en mujeres, adolescentes, niñas y niños en situación de pobreza,** conforme a las disposiciones de la Secretaría de Salud **y demás leyes aplicables.** ... ...
Artículo 70.- ... Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán, entre otras, acciones en materia de educación sexual y planificación familiar dirigidas a la población adolescente.	Artículo 70.- ... Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán, entre otras, acciones en materia de educación sexual, **planificación familiar y promoción de los derechos sexuales y reproductivos dirigidas a la población en general, con énfasis en la población adolescente, con el objetivo de prevenir el embarazo adolescente.**
Artículo 73.- Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, intersectorial, con perspectiva de género y participativa de las personas desde el primer nivel de atención y los hospitales generales. ... I. a XII. ...	Artículo 73.- Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones, deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, **participativa**, intersectorial, **libre de violencias y** con **perspectivas** de género y **de derechos humanos** desde el primer nivel de atención y los hospitales generales. ... I. a XII. ...

Ley General de Educación

DICE	DEBE DECIR
Artículo 7. ... I. ... II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que: a) a d) ... III. a V.	Artículo 7. ... I. ... II. Inclusiva, **con perspectiva de género y de derechos humanos,** eliminando toda forma de discriminación, exclusión **y violencias,** así como las demás condiciones estructurales que **puedan implicar** barreras **para el** aprendizaje y la participación, por lo que: a) a d) ... III. a V. ... ...
Artículo 8. ... Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.	Artículo 8. ... Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con **estereotipos de género, orientación sexual** o prácticas culturales **que constituyan barreras para acceder a servicios educativos.**
Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones: I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación; **Sin correlativo**	Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, **favoreciendo la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres** y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones: I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a **las y** los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación. **Las autoridades educativas deberán implementar políticas educativas con enfoque diferenciado, con perspectiva de género y de derechos humanos para la prevención y atención de la deserción escolar de las mujeres, adolescentes, niñas y niños;**

DICE	DEBE DECIR
II. a XIII. ...	II. a XIII. ...
Artículo 12. ... I. a III. ... IV. Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, y V. ...	Artículo 12. ... I. a III. ... IV. Combatir las causas de discriminación y **violencias** en las diferentes regiones del país, especialmente **las** que se **ejercen** contra **las niñas, niños, adolescentes y** las mujeres, **de conformidad con los deberes reforzados del Estado de protección de este sector de la población,** y V. ...
Artículo 13. ... I. a II.... II. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político, y IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles. **V. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a través de la incorporación transversal de la perspectiva de género.**	Artículo 13. ... I. a II.... II. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político; IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación **de las personas** con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad **y participación** para la ejecución de acciones que garanticen su preservación **y restauración, y que adopten** y promuevan estilos de vida sostenibles, **y** **V. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a través de la incorporación transversal de la perspectiva de género.**
Artículo 14. ... I. Concebir a la escuela como un centro de aprendizaje comunitario en el que se construyen y convergen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad y en la Nación;	Artículo 14. ... I. Concebir a la escuela como un centro de aprendizaje comunitario, **seguro y libre de violencias** en el que se construyen y convergen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad y en la Nación;

DICE	DEBE DECIR
II. a V....	II. a V.... ... ...
Artículo 30. ... I. a VIII. ... IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria; X. a XX. ... XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos; XXII. a XXV. ...	Artículo 30. ... I. a VIII. ... IX. El fomento de la igualdad **sustantiva** para la construcción de una sociedad justa, igualitaria **y libre de violencias**; X. a XX. ... XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad **sustantiva entre mujeres y hombres**, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos; XXII. a XXV. ...
Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.	Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas **reforzadas de protección para las y los educandos** que aseguren el cuidado **necesario** para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, **la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el respeto a su derecho a una vida libre de violencias,** y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan. ... ...
Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo	Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y **el derecho a una vida libre de violencias,** para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas, **con perspectiva de género y de derechos humanos.** Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y

DICE	DEBE DECIR
y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar. ... I. a VI. ... VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales; VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y IX. ... Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.	padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar. ... I. a VI. ... VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de **violencias** en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales; VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de **violencias** o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y IX. ... Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias **y, en observancia de sus deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños** emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo, **con énfasis en la prevención, atención y sanción de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual.** A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.	Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado, **asegurando la igualdad de derechos y trato sin discriminación por razones de género.**
Artículo 3. La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.	Artículo 3. La realización de la seguridad social **deberá estar alineada con el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, mediante la incorporación de la perspectiva de género y de derechos humanos. Estará** a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.
Art. 111 A. ... ... **Sin correlativo**	Art. 111 A. ... ... **Las capturas de datos deberán efectuarse de manera que sea posible su desagregación al menos por sexo, género, edad, pertenencia étnica o afrodescendiente, discapacidad o cualquier categoría necesaria para generar una estadística que permita evaluar el impacto diferenciado en mujeres y hombres en los servicios que presta el Instituto y realizar las mejoras necesarias. Todo ello, considerando las leyes aplicables en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.**
Artículo 202. Estas prestaciones deben proporcionarse atendiendo a cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro, así como a la formación de sentimientos de adhesión familiar y social, a la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes, todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad	Artículo 202. Estas prestaciones deben proporcionarse atendiendo a cuidar **y** fortalecer la salud **de niñas y niños** y su buen desarrollo futuro, así como a la formación de sentimientos de **cohesión** familiar y social, a la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes, todo ello de manera sencilla y acorde a su edad

DICE	DEBE DECIR
social y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar.	y a la realidad social y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar.
Artículo 286 J. ... I. a III. ... IV. Capacitación y desarrollo integral relacionados con las actividades sustantivas del Instituto y vinculados a la mejora de los servicios que se presten, a fin de garantizar la eficiencia en la prestación de los servicios, y V. ...	Artículo 286 J. ... I. a III. ... IV. Capacitación y desarrollo integral relacionados con las actividades sustantivas del Instituto, **la igualdad sustantiva y respeto a los derechos humanos,** vinculados a la mejora de los servicios que se presten, a fin de garantizar **un trato digno e igualitario,** así como la eficiencia en la prestación de los servicios, y V. ...
Artículo 303. Los servidores públicos del Instituto, están obligados a observar en el cumplimiento de sus obligaciones, los principios de responsabilidad, ética profesional, excelencia, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, calidez, buen trato y calidad en la prestación de los servicios y en la atención a los derechohabientes y estarán sujetos a las responsabilidades civiles o penales en que pudieran incurrir como encargados de un servicio público. ...	Artículo 303. Los servidores públicos del Instituto están obligados a observar en el cumplimiento de sus obligaciones, los principios **de igualdad y no discriminación,** responsabilidad, ética profesional, excelencia, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, calidez, buen trato, **respeto a los derechos humanos** y calidad en la prestación de los servicios y en la atención a **las y** los derechohabientes y estarán sujetos a las responsabilidades civiles o penales en que pudieran incurrir como encargados de un servicio público. ...

Ley de Migración

DICE	DEBE DECIR
Artículo 2. ...	Artículo 2. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

DICE	DEBE DECIR
...	...
Interés superior de la niña, niño o adolescente ~~y la perspectiva de género.~~	Interés superior de la niña, niño o adolescente.
Sin correlativo	**Perspectiva de género, igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.**
...	...
...	...
Artículo 20. ...	Artículo 20. ...
I. a X. ...	I. a X. ...
XI. Recibir a niñas, niños y adolescentes mexicanos repatriados y de manera inmediata notificar a la Procuraduría de Protección y canalizar a la niña, niño o adolescente al Sistema DIF correspondiente;	XI. Recibir a niñas, niños y adolescentes mexicanos repatriados y de manera inmediata notificar a la Procuraduría de Protección y canalizar a la niña, niño o adolescente al Sistema DIF correspondiente;
XII. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.	**XII. Garantizar los deberes reforzados del Estado de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños en materia migratoria, y**
Sin correlativo	**XIII. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.**
Artículo 30. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:	Artículo 30. Corresponde **a la Secretaría de las Mujeres**:
I. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan atender la problemática, así como la prevención de la violencia contra las mujeres migrantes, y avanzar en el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado Mexicano.	I. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan atender **las necesidades de la población migrante con perspectiva de género,** así como la prevención de **las violencias** contra las mujeres, **adolescentes, niñas y niños** migrantes, y avanzar en el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado Mexicano.
II. Promover acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina migrante y la erradicación de todas las formas de discriminación en su contra;	II. Promover acciones dirigidas a mejorar la condición social de **las mujeres, adolescentes, niñas y niños migrantes, para garantizar su derecho a una vida libre**

DICE	DEBE DECIR
	de violencias y la erradicación de todas las formas de discriminación en su contra;
III. Proporcionar a las autoridades migratorias capacitación en materia de igualdad de género, con énfasis en el respeto y protección de los derechos humanos de las migrantes, y	III. Proporcionar a las autoridades migratorias capacitación en materia de igualdad de género, con énfasis en **la atención con perspectiva de género, prevención y erradicación de violencias de género. así como** respeto y protección de los derechos humanos de las migrantes, y
IV. ...	IV. ...
Artículo 67. Todos los migrantes en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos.	Artículo 67. Todos los migrantes en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados **en condiciones de igualdad,** sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos. **Las autoridades migratorias tendrán deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.**
Artículo 70. ... ... **Sin correlativo**	Artículo 70. ... ... **El Instituto deberá incorporar la perspectiva de género en el procedimiento administrativo migratorio, así como en sus resoluciones.**
Artículo 71. La Secretaría creará grupos de protección a migrantes que se encuentren en territorio nacional, los que tendrán por objeto la promoción, protección y defensa de sus derechos, con independencia de su nacionalidad o situación migratoria.	Artículo 71. La Secretaría creará grupos de protección a migrantes que se encuentren en territorio nacional, los que tendrán por objeto la promoción, protección y defensa de sus derechos **con enfoque diferenciado y perspectiva de género,** con independencia de su nacionalidad o situación migratoria. ... ...
Artículo 73. La Secretaría deberá implementar acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes, las mujeres, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las adultas mayores. ...	Artículo 73. La Secretaría deberá implementar acciones **con perspectiva de género y de derechos humanos,** que permitan brindar atención adecuada **y protección reforzada a las personas** migrantes que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes, las mujeres, **los grupos y comunidades indígenas y afrodescendientes,** las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las adultas mayores. ...

DICE	DEBE DECIR
...	...
Artículo 75. La Secretaría celebrará convenios de colaboración con dependencias y entidades del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios para el efecto de establecer acciones de coordinación en materia de prevención, persecución, combate y atención a los migrantes que son víctimas del delito.	Artículo 75. La Secretaría celebrará convenios de colaboración con dependencias y entidades del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los municipios **y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,** para el efecto de establecer acciones de coordinación en materia de prevención, persecución, combate y atención a los migrantes que son víctimas del delito.
Sin correlativo	**Cuando se trate de mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas de violencias, deberán otorgarse las medidas u órdenes de protección necesarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias y demás disposiciones aplicables.**
Artículo 108. A fin de lograr una convivencia armónica y preservar la seguridad de los extranjeros alojados en las estaciones migratorias, el orden y la disciplina se mantendrán con apego a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría y respetando en todo momento sus derechos humanos.	Artículo 108. A fin de lograr una convivencia armónica y preservar la seguridad de **las personas extranjeras alojadas** en las estaciones migratorias, el orden y la disciplina se mantendrán con apego a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría, respetando en todo momento sus derechos humanos **con perspectiva de género.**
Artículo 110. El personal de seguridad, vigilancia y custodia que realice sus funciones en los dormitorios de mujeres, será exclusivamente del sexo femenino.	Artículo 110. El personal de seguridad, vigilancia y custodia que realice sus funciones en los dormitorios de mujeres, será exclusivamente del sexo femenino, **deberá recibir capacitación continua en igualdad sustantiva, derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género, así como acreditar su cumplimiento.**
Artículo 113. En el caso de que los extranjeros sean mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad, e indígenas. O bien, víctimas o testigos de delitos graves cometidos en territorio nacional cuyo estado emocional no les permita tomar una decisión respecto a si desean retornar a su país de origen o permanecer en territorio nacional, el Instituto tomará las medidas pertinentes a fin de que si así lo requieren se privilegie su estancia en instituciones públicas o privadas especializadas que puedan brindarles la atención que requieren.	Artículo 113. En el caso de que los extranjeros sean mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas. O bien, víctimas o testigos de delitos graves cometidos en territorio nacional cuyo estado emocional no les permita tomar una decisión respecto a si desean retornar a su país de origen o permanecer en territorio nacional, el Instituto tomará las medidas pertinentes a fin de que si así lo requieren se privilegie su estancia en instituciones públicas o privadas especializadas que puedan brindarles la atención **integral con enfoque diferenciado, con perspectiva de género y de derechos humanos que requieran, salvaguardando en todo momento su integridad.**

DICE	DEBE DECIR
... ...	... ...
Artículo 120. ... ... I. El interés superior de niñas, niños y adolescentes para garantizar su mayor protección, y II. Su situación de vulnerabilidad para establecer la forma y términos en que serán trasladados a su país de origen. **Sin correlativo** ...	Artículo 120. ... ... I. El interés superior de niñas, niños y adolescentes para garantizar su mayor protección; II. Su situación de vulnerabilidad para establecer la forma y términos en que serán trasladados a su país de origen, y **III. La perspectiva de género y el derecho a una vida libre de violencias.** ...

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

DICE	DEBE DECIR
Artículo 1. ... I. a II. ... III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados; IV. a V. ...	Artículo 1. ... I. a II. ... III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de aplicar **medidas orientadas a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad personales, bienestar físico y mental, así como el respeto a la dignidad y autonomía progresiva mediante acciones orientadas a la** protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados; IV. a V. ...
Artículo 2. ... I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;	Artículo 2. ... I. Garantizar un enfoque integral, transversal, con perspectiva **de género y** de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

DICE	DEBE DECIR
II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia. **Sin correlativo**	II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia, **en los que se incorporen datos desagregados al menos por sexo, edad, discapacidad, condición económica y origen étnico, para evaluar el impacto diferenciado de sus acciones en estos grupos de atención prioritaria, y** **IV. Todas las autoridades competentes en la materia, deberán cursar y aprobar los programas de formación y capacitación con perspectiva de género y derechos humanos.** ... ...
Artículo 3. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales. ...	Artículo 3. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes **con perspectiva de género,** así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales. ...
Artículo 10. ... ... **Sin correlativo**	Artículo 10. ... ... **Tratándose de medidas y órdenes de protección para casos de violencias en contra de adolescentes, niñas y niños, se observará lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de**

DICE	DEBE DECIR
	Violencias, para su debida integración y seguimiento en el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.
Artículo 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.	Artículo 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, **o hayan sido víctimas de cualquiera de las violencias señaladas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias,** hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.
Artículo 13. ... I. a XX. ... Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.	Artículo 13. ... I. a XX. ... Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias **de conformidad con los deberes reforzados de protección del Estado con las niñas, niños y adolescentes, para garantizar sus derechos** sin discriminación de ningún tipo o condición.
Artículo 83. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a: I. a XIII. ...	Artículo 83. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, **cognitivo** y grado de madurez **y con base en el deber reforzado de protección para asegurar la igualdad sustantiva y su derecho a una vida libre de violencias,** estarán obligadas a observar cuando menos a: I. a XIII. ...

DICE	DEBE DECIR
Artículo 90. Las autoridades competentes deberán observar los procedimientos de atención y protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, previstos en la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo observar en todo momento el principio del interés superior de la niñez y los estándares internacionales en la materia.	Artículo 90. Las autoridades competentes deberán observar los procedimientos de atención y protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, previstos en la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo observar en todo momento el principio del interés superior de la niñez, **la perspectiva de género y** de derechos humanos, **así como** los estándares internacionales en **ambas materias**.
Artículo 114. ... Las políticas públicas emprendidas por dichas autoridades garantizarán el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual deberán observar el interés superior de la niñez y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones aplicables.	Artículo 114. ... Las políticas públicas emprendidas por dichas autoridades garantizarán el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual deberán observar el interés superior de la niñez, **la perspectiva de género y de derechos humanos, conforme a los estándares internacionales para su protección** y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones aplicables.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

DICE	DEBE DECIR
Artículo 10. ... ... Los datos y registros que se asienten en el expediente electrónico serán confidenciales y la revelación de los mismos a terceros, sin autorización expresa de las autoridades del Instituto y del Derechohabiente respectivo o sin causa legal que lo justifique, será sancionada en los términos de la legislación penal federal vigente.	Artículo 10. ... ... Los datos y registros que se asienten en el expediente electrónico **se harán de forma que puedan ser desagregados al menos por sexo, edad, pertenencia étnica, discapacidad o cualquier otra condición protegida, con el fin de poder generar una estadística para evaluar las brechas de género en los servicios que presta el Instituto y realizar las mejoras que permitan la consecución de la igualdad sustantiva, considerando las leyes aplicables en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. Los datos recabados serán** confidenciales y la revelación de los mismos a terceros, sin autorización expresa de las autoridades del Instituto y del Derechohabiente respectivo o sin causa legal que lo justifique, será sancionada en los términos de la legislación penal federal vigente.

DICE	DEBE DECIR
... ...	... ...
Artículo 29. ... ... Por lo que para lograr lo descrito en el primer párrafo de este artículo el Instituto, implementará de forma periódica y programada las estrategias de capacitación y actualización entre otras: en materia de ética y protocolos que aseguren una atención digna y eficiente a los derechohabientes, con observancia del respeto a los derechos humanos, no discriminación e igualdad de género.	Artículo 29. ... ... Por lo que para lograr lo descrito en el primer párrafo de este articulo el Instituto, implementará de forma periódica y programada las estrategias de capacitación y actualización entre otras: en materia de ética y protocolos que aseguren una atención digna y eficiente a los derechohabientes, con observancia del respeto a los derechos humanos **y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.**
Artículo 39. ... I. a IV. ... **Sin correlativo**	Artículo 39. ... I. a IV. ... **Las prestaciones a las que se refiere este artículo deberán brindarse en condiciones de igualdad y sin discriminación de ningún tipo.**
Artículo 208. ... I. ... II. Emitir las resoluciones que reconozcan el derecho a las Pensiones; III. a XII.	Artículo 208. ... I. ... II. Emitir las resoluciones **con perspectiva de género** que reconozcan el derecho a las Pensiones III. a XII. ... ...

Ley de Planeación

DICE	DEBE DECIR
Artículo 2.- ... I.- a VI. - ... VII.- La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el	Artículo 2.- ... I.- a VI. - ... VII.- La perspectiva de género, para garantizar la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, y promover el

DICE	DEBE DECIR
adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo, y VIII. - ...	adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo, y VIII. - ...
Artículo 8.- Los Secretarios de Estado al dar cuenta anualmente al Congreso de la Unión del estado que guardan sus respectivos ramos, informarán del avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en la planeación nacional que, por razón de su competencia, les correspondan y de los resultados de las acciones previstas. Informarán también sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica, social, ambiental y cultural en función de dichos objetivos y prioridades, precisando el impacto específico y diferencial que generen en mujeres y hombres.	Artículo 8.- **Las personas titulares de las Secretarías** de Estado al dar cuenta anualmente al Congreso de la Unión del estado que guardan sus respectivos ramos, informarán del avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en la planeación nacional que, por razón de su competencia, les correspondan y de los resultados de las acciones previstas. Informarán también sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica, social, ambiental y cultural en función de dichos objetivos y prioridades, precisando el impacto específico y diferencial que generen en mujeres, hombres **y grupos en situación de vulnerabilidad.** ... ...
Artículo 9.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.	Artículo 9.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural, de **género y de respeto a los derechos humanos, con la finalidad de impulsar la igualdad sustantiva y la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad, así como** con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible. ... ...
Artículo 26 Bis. - ... I. a IV. ... V. Los indicadores estratégicos que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos del programa, y	Artículo 26 Bis. - ... I. a IV. ... V. Los indicadores estratégicos que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos del Programa, **incluyendo aquellos que midan avances en la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.**

DICE	DEBE DECIR
VI. ...	VI. ...
Artículo 37.- El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias, y las entidades paraestatales, podrán concertar la realización de las acciones previstas en el Plan y los programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados. ...	Artículo 37.- El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias, y las entidades paraestatales, podrán concertar la realización de las acciones previstas en el Plan y los programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados, **promoviendo la participación equilibrada de mujeres y hombres.** ...

Ley de Vivienda

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 1.- ... ... **Sin correlativo**	ARTÍCULO 1.- ... ... **Los programas, instrumentos y apoyos de vivienda se diseñarán, implementarán y evaluarán con perspectiva de género y de derechos humanos.**
ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda	ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social y **con perspectiva de género** de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales o el estado civil, pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda. **Se priorizará la atención a grupos en situación de vulnerabilidad y marginación, con énfasis en las mujeres jefas de familia o víctimas de violencia de género.** ... ...
ARTÍCULO 6.- ...	ARTÍCULO 6.- ...

DICE	DEBE DECIR
I. Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad; II. a VII. ... VIII. Promover una distribución y atención equilibrada de las acciones de vivienda en todo el territorio nacional, considerando las necesidades y condiciones locales y regionales, así como los distintos tipos y modalidades del proceso habitacional; IX. a XI. ... XII. Vigilar la correcta aplicación de los indicadores de marginación, que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para atender el direccionamiento de los programas federales, estatales y municipales en materia de vivienda.	I. Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación, vulnerabilidad, **con especial énfasis en mujeres jefas de familia o víctimas de violencias de género.** II. a VII. ... VIII. Promover una distribución y atención equilibrada de las acciones de vivienda en todo el territorio nacional, considerando las necesidades y condiciones locales y regionales, así como los distintos tipos y modalidades del proceso habitacional, **garantizando que estas acciones incorporen un enfoque diferenciado que atienda las necesidades específicas de mujeres en situación de vulnerabilidad.** IX. a XI. ... XII. Vigilar la correcta aplicación de los indicadores de marginación, que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para atender el direccionamiento de los programas federales, estatales y municipales en materia de vivienda, **observando que dichos indicadores incluyan criterios con perspectiva de género y de derechos humanos.**
ARTICULO 7.- ... I. a V. ... Los programas federales a que se refiere este artículo se elaborarán de conformidad con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos aplicables. En el caso de los programas de las entidades federativas, municipios y alcaldías se observará la legislación local correspondiente. ...	ARTICULO 7.- ... I. a V. ... Los programas federales a que se refiere este artículo se elaborarán **con perspectiva de género y de derechos humanos,** de conformidad con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos aplicables. En el caso de los programas de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales se observará la legislación local. ...
ARTÍCULO 17.- La Secretaría promoverá que los gobiernos de las entidades federativas expidan sus respectivas leyes de vivienda, en donde establezcan la responsabilidad y compromiso de los gobiernos de las entidades federativas, municipales y, en su caso alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones para la solución	ARTÍCULO 17.- La Secretaría promoverá que los gobiernos de las entidades federativas expidan sus respectivas leyes de vivienda en donde establezcan responsabilidad y compromiso de los gobiernos de las entidades federativas, municipales y, en su caso alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones para la solución

DICE	DEBE DECIR
de los problemas habitacionales de sus comunidades. Entre otras tareas y responsabilidades, deberá promoverse que: A. a B. ...	de los problemas habitacionales de sus comunidades, **con perspectiva de género y de derechos humanos.** Entre otras tareas y responsabilidades, deberá promoverse que: A. a B. ...
ARTÍCULO 19.- ... I. a VI. ... VII. Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población en situación de pobreza, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes; VIII. a XXV. ...	ARTÍCULO 19.- ... I. a VI. ... VII. Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población en situación de pobreza, **vulnerabilidad y marginación, con énfasis en mujeres jefas de familia o víctimas de violencia de género** coordinando su ejecución con las instancias correspondientes. VIII. a XXV. ...
ARTÍCULO 34.- ... I. ... II. Acordar inversiones y mecanismos de financiamiento y coordinación para ampliar la oferta habitacional; facilitar el crédito a toda la población; consolidar la producción social de vivienda y lograr una mayor transparencia y equidad en la asignación de los apoyos, estímulos y subsidios federales para la adquisición, construcción y mejoramiento de viviendas, particularmente los dirigidos a la población en situación de pobreza; III. a VIII. ...	ARTÍCULO 34.- ... I. ... II. Acordar inversiones y mecanismos de financiamiento y coordinación para ampliar la oferta habitacional; facilitar el crédito a toda la población; consolidar la producción social de vivienda y lograr una mayor transparencia y equidad en la asignación de los apoyos, estímulos y subsidios federales para la adquisición, construcción y mejoramiento de viviendas, particularmente los dirigidos a la población en situación de pobreza, **vulnerabilidad o marginación, con énfasis en las mujeres jefas de familia o víctimas de violencia de género.** III. a VIII. ...
ARTÍCULO 47.- ... La Secretaría fomentará esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones, para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población,	ARTÍCULO 47.- ... La Secretaría fomentará, esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones **con perspectiva de género**, para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos

DICE	DEBE DECIR
preferentemente de los que se encuentren en situación de pobreza y a los productores sociales.	sectores de la población, preferentemente de los que se encuentren en situación de pobreza, **vulnerabilidad o marginación, con énfasis en las mujeres jefas de familia o víctimas de violencia de género** y a los productores sociales.

Ley Federal del Trabajo

DICE	DEBE DECIR
Artículo 2o. Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.	Artículo 2o. Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales, **en un entorno libre de violencias y con respeto pleno a los derechos humanos.** ... ...
Artículo 3o. El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes.	Artículo 3o. El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad **sustantiva** ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes, **en un entorno laboral libre de discriminación y violencias.** ... ...
Artículo 16.- ... **Sin correlativo** **Sin correlativo**	Artículo 16.- ... **En las empresas y establecimientos, tanto las personas trabajadoras como empleadoras deberán contribuir al mantenimiento de un entorno laboral libre de discriminación y violencias hacia las mujeres.** **Las personas empleadoras capacitarán a su personal para prevenir y eliminar las violencias contra las mujeres.**

DICE	DEBE DECIR
Artículo 56.- Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley.	Artículo 56.- Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley, **garantizando además un entorno libre de violencias y discriminación en todas sus formas.**

Ley Federal del Derecho de Autor

DICE	DEBE DECIR
Artículo 2o.- ... ... **Sin correlativo**	Artículo 2o.- ... ... **Las autoridades promoverán la igualdad sustantiva y la participación equitativa de las mujeres en la creación y registro de obras protegidas por esta Ley, fomentando la eliminación de barreras administrativas que dificulten la participación de las mujeres.**
Artículo 13.- ... I. a XIV. ... ... **Sin correlativo**	Artículo 13.- ... I. a XIV. ... ... **Las autoridades implementarán acciones afirmativas para incentivar la participación de mujeres creadoras en todas las ramas mencionadas en el presente artículo, asegurando que se respete el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.**
Artículo 77.- ... ... **Sin correlativo**	Artículo 77.- ... ...

DICE	DEBE DECIR
	Se promoverán acciones afirmativas para que las mujeres cuya obra sea firmada bajo seudónimo o no se haya dado a conocer, sean protegidas eliminando barreras administrativas y fomentando la igualdad sustantiva en el ejercicio de sus derechos.
Artículo 162.- ... ... **Sin correlativo**	Artículo 162.- ... ... **El Registro podrá establecer acciones afirmativas para impulsar que más mujeres creadoras registren sus obras, eliminando barreras administrativas y fomentando la igualdad de oportunidades en el ejercicio de sus derechos.**
Artículo 209.- ... I. a III. ... IV. Mantener actualizado su acervo histórico; V. a VI. ...	Artículo 209.- ... I. a III. ... IV. Mantener actualizado su acervo histórico, **incorporando información desagregada por género para identificar la participación de las mujeres en la creación de obras;** V. a VI. ...
Artículo 218.- ... I. a VI. ... ... **Sin correlativo**	Artículo 218.- ... I. a VI. ... ... **Dicho procedimiento se llevará a cabo asegurando condiciones equitativas entre las partes, con perspectiva de género y enfoque interseccional.**

Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial

DICE	DEBE DECIR
Artículo 2o.- ... I.- ...	Artículo 2o.- ... I.- ...

DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo	**Las autoridades competentes deberán garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como promover la participación efectiva de las mujeres en los procesos de creación, registro y ejercicio de derechos de propiedad industrial.**
II.- a V.- ...	II.- a V.- ...
Artículo 5.- ...	Artículo 5.- ...
I. a XV. ...	I. a XV. ...
XVI.- Difundir la información derivada de las patentes, registros, publicaciones, declaratorias, declaraciones, autorizaciones y cualquier otra relacionada con las leyes cuya aplicación le corresponde;	XVI.- Difundir la información derivada de las patentes, registros, publicaciones, declaratorias, declaraciones, autorizaciones y cualquier otra relacionada con las leyes cuya aplicación le corresponde, **asegurando que sea accesible y se promueva la participación de mujeres y otros grupos en situación de vulnerabilidad o exclusión, en el uso y aprovechamiento de dicha información;**
XVII. a XX. ...	XVII. a XX. ...
a) a c) ...	a) a c) ...
d) La difusión entre las personas, grupos, asociaciones o instituciones de investigación, enseñanza superior o de asistencia técnica, del conocimiento y alcance de las disposiciones de esta Ley, que faciliten sus actividades en la generación de invenciones y en su desarrollo industrial y comercial subsecuente, y	d) La difusión entre las personas, grupos, asociaciones o instituciones de investigación, enseñanza superior o de asistencia técnica, del conocimiento y alcance de las disposiciones de esta Ley, que faciliten sus actividades en la generación de invenciones y en su desarrollo industrial y comercial subsecuente;
e) La celebración de convenios de cooperación, coordinación y concertación, con los gobiernos de las entidades federativas, así como con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para promover y fomentar las invenciones y creaciones de aplicación industrial y comercial;	e) La celebración de convenios de cooperación, coordinación y concertación, con los gobiernos de las entidades federativas, así como con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para promover y fomentar las invenciones y creaciones de aplicación industrial y comercial, y
Sin correlativo	**f) El impulso de estrategias para promover la participación de las mujeres en programas de transferencia de tecnología y desarrollo industrial;**
XXI.- Participar en los programas de otorgamiento de estímulos y apoyos para la protección de la propiedad industrial, tendientes a la generación, desarrollo y aplicación de tecnología mexicana en la actividad	XXI.- Participar en los programas de otorgamiento de estímulos y apoyos para la protección de la propiedad industrial, tendientes a la generación, desarrollo y

DICE	DEBE DECIR
económica, así como para mejorar sus niveles de productividad y competitividad; XXII.- a XXXI.- ... XXXII.- Participar en la formación de recursos humanos especializados en las diversas disciplinas de la propiedad industrial, a través de la formulación y ejecución de programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar; XXXIII. a XXXIV. ...	aplicación de tecnología mexicana en la actividad económica, así como para mejorar sus niveles de productividad y competitividad. **Dichos programas deberán incorporar la perspectiva género y, atendiendo a su objeto, promover la participación de mujeres;** XXII.- a XXXI.- ... XXXII.- Participar en la formación de recursos humanos especializados en las diversas disciplinas de la propiedad industrial, a través de la formulación y ejecución de programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar, **incorporando un enfoque de género que fomente la participación igualitaria de mujeres y hombres en dichas disciplinas;** XXXIII. a XXXIV. ...

Ley General de Cultura y Derechos Culturales

DICE	DEBE DECIR
Artículo 5.- La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país, y la erradicación de estereotipos socioculturales de género que propician la violencia contra las mujeres y niñas; mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico, las tecnologías de la información y las comunicaciones y demás sectores de la sociedad.	Artículo 5.- La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país, **la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres** y la erradicación de estereotipos socioculturales de género que propician **las violencias** contra las mujeres y niñas; mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico, las tecnologías de la información y las comunicaciones y demás sectores de la sociedad.
Artículo 7.- ... I. a V. ... VI. Igualdad de género, y	Artículo 7.- ... I. a V. ... VI. Igualdad de género **y la igualdad sustantiva, en términos de lo dispuesto en la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.**

DICE	DEBE DECIR
VII. ...	VII. ...
Artículo 13.- Las acciones señaladas en el artículo anterior tendrán el propósito de conferirle a la política pública, sustentabilidad, inclusión y cohesión social con base en criterios de pertinencia, oportunidad, calidad y disponibilidad.	Artículo 13.- Las acciones señaladas en el artículo anterior tendrán el propósito de conferir a la política pública, sustentabilidad, inclusión, cohesión social **y perspectiva de género**, con base en criterios de pertinencia, oportunidad, calidad y disponibilidad.
Artículo 19.- ... I. a VII. ... VIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en la preservación de su cultura, y IX. Formular, impulsar y fortalecer programas de educación e investigación artística y cultural. **Sin correlativo** **Sin correlativo**	Artículo 19.- ... I. a VII. ... VIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en la preservación de su cultura **con perspectiva de género, la cohesión social, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el derecho a una vida libre de violencias;** IX. Formular, impulsar y fortalecer programas de educación e investigación artística y cultural **con perspectiva de género;** **X. Coordinar la implementación de actividades culturales para niñas, niños y adolescentes que potencie su participación en su comunidad sin estereotipos de género, y** **XI. Promover proyectos culturales comunitarios para reforzar el reconocimiento y valía de las capacidades artísticas y culturales de las mujeres, desde una perspectiva de diversidad.**

CUATRIGÉSIMA CUARTA. En virtud de lo anterior, y al no encontrarse elementos que hagan necesario modificar el contenido de la Minuta en mérito, esta Comisión estima procedente aprobarla en sus términos, al considerar que contribuye de manera sustantiva a la consolidación de un marco jurídico más justo, igualitario e incluyente y que responde a la armonización con las reformas promovidas de la Presidenta Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.

Por lo anterior, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; de la Ley Federal de los

Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley General de Salud; de la Ley General de Educación; de la Ley del Seguro Social; de la Ley de Migración; de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley de Planeación; de la Ley de Vivienda; de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley Federal del Derecho de Autor; de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, quedando como sigue:

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, de la LXVI Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 137, 150, 162, 163, 174, 178, 182, 183. 185, 186, 187, 188, 190 191, y 192, del Reglamento del Senado de la República, acordamos **APROBAR EN SUS TÉRMINOS** la propuesta en la Minuta de mérito, por lo que sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES; LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL; LA LEY GENERAL DE SALUD; LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; LA LEY DE MIGRACIÓN; LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; LA LEY DE PLANEACIÓN; LA LEY DE VIVIENDA; LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforman** la denominación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, los artículos 1; 2; 4; 5, fracciones VIII y actual IX; 7; 8; 9, primer párrafo y fracciones I, III, IV y V; 12, fracciones I, II, III, IV y VII; la denominación del Capítulo Tercero del Título II; 14; 15, primer párrafo y fracciones I, I Bis y II; la denominación del Capítulo Cuarto del Título II; 16, primer párrafo; denominación del Capítulo Primero del Título III; 17, primer párrafo y, segundo párrafo, fracciones VII, XI, XIII y XIV; la denominación del Capítulo Segundo del Título III; 18; 21; la denominación del Capítulo Tercero del Título III; 23; 24; 25, en su párrafo y fracciones I y III; 26, fracciones I y IV; 27; la denominación del Capítulo Cuarto del Título III; 29; 30; la denominación del Capítulo Primero del Título IV; 32; 38, fracción VII y último párrafo; 41; 42, fracción VI; 44; la

denominación del Capítulo Primero del Título V; 46 y 48, párrafo primero y fracciones I, II, III y IV; y se **adicionan** una fracción X al artículo 5; las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 17 y los artículos 24 Bis; 24 Ter y 24 Quáter, de la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo **o género.** Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad **sustantiva entre mujeres y hombres,** la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de **Violencias**, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 5.- ...

I. a VII....

VIII. Sistema Nacional. Sistema Nacional para la Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres;

IX. Política Nacional. Política Nacional en Materia de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, y

X. Programa Nacional. Programa Nacional de Proyectos Estratégicos para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

Artículo 7.- La Federación, **las Entidades Federativas**, los Municipios **y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables a los tres órdenes de gobierno.

Artículo 8.- La Federación, **las Entidades Federativas**, los Municipios **y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional.

Artículo 9.- La Federación, a través de la Secretaria que corresponda según la materia de que se trate, o de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación **de la Secretaría de las Mujeres**, a fin de:

I. Fortalecer sus funciones y atribuciones materia de igualdad **sustantiva entre mujeres y hombres;**

II. ...

III. Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema **Nacional**;

IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad **sustantiva entre mujeres y hombres** mediante acciones especificas y, en su caso, afirmativas que contribuyan a una estrategia nacional, y

V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida familiar, **de salud,** de cuidados, social, laboral, política, deportiva, cultural y civil.

Artículo 12.- ...

I. Conducir la Política Nacional;

II. Elaborar la Política Nacional, a fin de cumplir con lo establecido en la presente Ley;

III. Diseñar y aplicar los instrumentos de la Política Nacional garantizada en esta Ley;

IV. Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa **Nacional**, con los principios que la ley señala;

V. y VI. ...

VII. Incorporar en los Presupuestos de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional, y

VIII. ...

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS **ENTIDADES FEDERATIVAS**

Artículo 14.- Los Congresos de **las Entidades Federativas**, con base en sus respectivas Constituciones, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

Artículo 15.- Corresponde a las **personas** titulares de los Gobiernos **de las Entidades Federativas**:

I. Conducir la política local en materia de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres;

I Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos de **las entidades federativas**, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad;

II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres en **las Entidades Federativas**;

III. y IV. ...

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS MUNICIPIOS **Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 16.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios **y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**:

I. a V. ...

TÍTULO III
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE IGUALDAD **SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

Artículo 17.- La Política Nacional deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva **entre mujeres y hombres** en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural, entre otros.

...

I. a VI. ...

VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de **las violencias** contra las mujeres;

VIII. a X. ...

XI. Incorporar las perspectivas de género, derechos humanos e interseccionalidad en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, orientados a atender las necesidades específicas de las mujeres y los hombres, con especial énfasis en la garantía de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres;

XII. ...

XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en **la vida deportiva, así como en las diferentes disciplinas que la integran;**

XIV. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y **en** la tecnología, así como el desarrollo de investigadoras **y científicas;**

XV. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las artes y la cultura;

XVI. Fortalecer la participación de las mujeres en el desarrollo sostenible de las comunidades rurales, potenciando el ejercicio pleno de sus derechos en materia agraria y de acceso a los recursos naturales, reconociéndolas como actoras estratégicas en los procesos de planeación, organización y toma de decisiones comunitarias, y

XVII. Fomentar, en coordinación con los tres órdenes de gobierno, mecanismos que garanticen el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las mujeres, adolescentes, niñas, niños, con especial atención en el acceso al agua y saneamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EN MATERIA DE IGUALDAD **SUSTANTIVA** ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 18.- Son instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres, los siguientes:

I. El Sistema Nacional para la Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres;

II. Programa Nacional de Proyectos Estratégicos para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, y

III. La Observancia en materia de Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres.

Artículo 21.- La Secretaría de las Mujeres, sin menoscabo de las atribuciones que le **confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, su reglamento interior y demás normativa aplicable,** tendrá a su cargo la coordinación del Sistema **Nacional**, así como la determinación de **acciones y estrategias** para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad **sustantiva entre mujeres y hombres y de género**, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente Ley.

CAPÍTULO TERCERO
DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD **SUSTANTIVA** ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 23.- El Sistema Nacional es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de las **Entidades Federativas**, los Municipios, **y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, a fin de efectuar acciones de común acuerdo **orientadas a la promoción, respeto, protección y garantía de la** igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres.

Artículo 24.- La Secretaría de las Mujeres coordinará **y promoverá la ejecución de las acciones que deriven de los acuerdos del** Sistema Nacional, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, y expedirá las reglas para su organización y funcionamiento, así **mismo adoptará** las medidas para vincularlo con otros **sistemas** de carácter nacional o local.

Artículo 24 Bis.- El Sistema Nacional contará con un pleno integrado por las siguientes autoridades, quienes tendrán derecho de voz y voto:

I. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres, en quien recaerá la Presidencia del Sistema Nacional;

II. Las personas titulares de las Secretarías de Estado, la Oficina de la Presidencia de la República y de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;

III. Las personas titulares del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, del Instituto Mexicano de la Juventud, del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, del Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado y del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, y

IV. Las personas titulares de los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, como representantes de cada Sistema Estatal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

La persona titular de la Secretaría de las Mujeres propondrá al pleno la designación de la persona que fungirá como encargada de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional.

En caso de ausencia de las personas titulares del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas, la suplencia corresponderá a las personas titulares de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres en la entidad federativa respectiva.

Las demás personas titulares integrantes del Sistema Nacional deberán ser suplidas en sus ausencias por la persona servidora pública que para tal efecto designen, la cual deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior a estas.

Artículo 24 Ter.- Con la finalidad de coadyuvar e instrumentar estrategias para la implementación integral de la Política Nacional, se incorporan como invitadas permanentes del Sistema Nacional, únicamente con derecho de voz, a las siguientes personas:

I. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

II. Una persona representante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

III. Una persona representante del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

IV. La persona diputada que presida la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados;

V. La persona senadora que presida la Comisión para la Igualdad de Género del Senado de la República;

VI. Una persona representante del Instituto Nacional Electoral,

VII. Una persona representante de la Fiscalía General de la República, y

VIII. Una persona representante del Instituto Nacional de Estadística Geografía.

Las personas invitadas permanentes del Sistema Nacional deberán ser suplidas en sus ausencias por la persona servidora pública que para tal efecto designen, la cual deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior a estas.

Deberá notificarse por escrito y mediante oficio suscrito por las personas titulares de las instituciones citadas en el presente artículo y especificar el nombre y cargo de quien representará a su institución en calidad de persona invitada permanente del Sistema Nacional, quien deberá estar

facultada para participar, opinar y generar acuerdos a nombre la institución que representa en el Sistema Nacional. Dicha notificación, deberá efectuarse a través de los medios de comunicación oficiales que determine la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 24 Quáter.- La persona titular de la Secretaría de las Mujeres podrá proponer al pleno del Sistema Nacional, entre otras cosas, la creación de comisiones temáticas a partir de proyectos estratégicos alineados al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional.

Artículo 25.- A la Secretaría de las Mujeres corresponderá:

I. **Establecer, conducir y supervisar la implementación y seguimiento** de la Política Nacional en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal **en el Plan Nacional de Desarrollo**;

II. ...

III. Promover, coordinar y realizar la revisión de programas y servicios en materia de igualdad **sustantiva entre mujeres y hombres**;

IV. a VIII. ...

Articulo 26.-...

I. Promover la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; sin distinción de ningún tipo, en los términos del último párrafo del artículo 1o. y **artículo 4o.** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. a III. ...

IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, y

V. ...

Artículo 27.- Los gobiernos de **las Entidades Federativas** coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con **la Secretaría de las Mujeres** o, en su caso, con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional.

Así mismo, planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, procurando su participación programática en el Sistema Nacional.

CAPÍTULO CUARTO
DEL PROGRAMA NACIONAL **DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS** PARA LA IGUALDAD **SUSTANTIVA** ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 29.- El Programa Nacional de **Proyectos Estratégicos para** la Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres será propuesto por **la Secretaría de las Mujeres** y tomará en cuenta las necesidades **de las mujeres, las adolescentes y las niñas; así mismo considerará las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en las Entidades Federativas, en los Municipios, y en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, incorporando las particularidades territoriales y culturales, con énfasis en los grupos de población con mayor rezago social y económico.** Este Programa **Nacional** deberá **estar alineado** al Plan Nacional de Desarrollo, así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.

Los programas que elaboren los gobiernos de **las Entidades Federativas**, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Nacional en congruencia con los programas nacionales.

Artículo 30.- La Secretaría de las Mujeres deberá revisar **el avance y el impacto** del Programa Nacional **cada dos años, para ajustar, ampliar y reformular el mismo.**

TÍTULO IV
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES DE LA POLÍTICA NACIONAL DE IGUALDAD **SUSTANTIVA** ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 32.- La Política Nacional a que se refiere el Título III de la presente Ley, definida en el Programa Nacional y encauzada a través del Sistema Nacional, deberá desarrollar acciones interrelacionadas para alcanzar los objetivos que deben marcar el rumbo de la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, conforme a los objetivos operativos y acciones específicas a que se refiere este título.

Artículo 38.- ...

I. a VI. ...

VII. Promover campañas nacionales, **estrategias y programas culturales que difundan los beneficios de la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en las labores domésticas y en el cuidado** de las personas dependientes de ellos.

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de **estereotipos de género**.

Artículo 41.- Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos **de género** que fomentan la discriminación y **las violencias hacia** las mujeres.

Artículo 42.- ...

I. a V. ...

VI. Vigilar que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta Ley esté desprovisto de estereotipos **de género que refuercen o naturalicen la distinción, exclusión o restricción de derechos o libertades.**

Artículo 44.- El Ejecutivo Federal, por conducto del Sistema **Nacional**, de acuerdo a sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la **Política Nacional** a que se refiere esta Ley.

TÍTULO V
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD **SUSTANTIVA** ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 46.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de esta ley, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la **Política Nacional**.

Tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad **sustantiva** entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

Artículo 48.- La Observancia en materia de igualdad **sustantiva** entre Mujeres y Hombres consistirá en:

I. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres;

II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad **sustantiva**;

III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad **sustantiva**;

IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, y

V. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforman** la denominación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; los artículos 2, primer párrafo; 3; 5, fracciones I, II, III, IV, V, IX y XX; 6, en su párrafo; la denominación del Título II; 8, primer párrafo, fracciones I y V; 14, en su párrafo, fracciones I, III y IV; 20; 23, párrafo segundo, apartado D; 24 Bis, fracción III; 24 Quáter, primer párrafo e incisos a) y e) del segundo párrafo; 24 Sexies; 25, primer y segundo párrafos; 25 Bis, primer párrafo; 31, primer párrafo; 34 Ter, fracciones XIV y XVIII; 34 Duodecies; la denominación del Capítulo I del Título III; 36; 37; la denominación del Capítulo II del Título III; 38, fracciones II, III, VIII y X; la denominación del Capítulo III del Título III; 41, fracción I, II y X; la denominación de la Sección Segunda del Título III; 42; la denominación de la Sección Décima del Capítulo III del Título III; 48; 49, fracción XXV; 59 Bis, fracción X, y 59 Septies, fracción VIII; se **adicionan** la fracción XXI al artículo 5; la fracción V al artículo 14; un segundo párrafo al artículo 40; y se **derogan** la Sección Segunda Bis del Capítulo III del Título III y el artículo 42 Bis, de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS

ARTÍCULO 2.- La Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de **violencias, a través de acciones reforzadas de protección** de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

...
...
...

ARTÍCULO 3.- Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos **y modalidades** de **violencias** contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

ARTÍCULO 5.- ...

I. Ley: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de **Violencias**;

II. Programa: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar **las Violencias** contra las Mujeres;

III. Sistema **Nacional**: El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de **las Violencias** contra las Mujeres;

IV. Violencia **y/o violencias** contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión **o el conjunto de estas,** basadas en su género, que les cause **o pretenda causarles** daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

V. Modalidades de **las violencias:** Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se **presentan las violencias** contra las mujeres;

VI. a VIII. ...

IX. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad **sustantiva, el derecho a una vida libre de violencias,** el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

X. a XIX. ...

XX. Medidas u Órdenes de Protección: A las medidas y órdenes de protección a que se refiere la presente ley y el Código Nacional de Procedimientos Penales, y

XXI. Deberes reforzados de protección del Estado hacia mujeres, adolescentes, niñas y niños: Obligación constitucional prevista en el penúltimo párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el deber de todas las autoridades de adoptar acciones reforzadas para garantizar el derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias. Esta obligación implica la aplicación más amplia de medidas orientadas a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad personales, bienestar físico y mental, así como el respeto a su dignidad y autonomía.

ARTÍCULO 6. Los tipos de **violencias** contra las mujeres son:

I. a VII. ...

TÍTULO II

MODALIDADES DE **LAS VIOLENCIAS**

ARTÍCULO 8.- Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar y violencia a través de interpósita persona como parte **de los deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños,** considerando **la perspectiva de género, respeto a los derechos humanos, interés superior de la niñez,** la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan, **en su caso,** su **autonomía,** empoderamiento y reparen el daño causado por dichas violencias;

II. a IV. ...

V. **Garantizar** la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima **o víctimas directas e indirectas, atendiendo lo dispuesto en las fracciones IX y IX Bis del artículo 34 Ter de la presente ley,** y

VI. ...

...

ARTÍCULO 14.- Las entidades federativas, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de **violencias** en sus relaciones laborales y/o de docencia;

II. ...

III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual **son expresiones de violencia** y delitos, **y pueden constituir causas de rescisión laboral y faltas administrativas;**

IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores, y

V. Promover acciones de cambio cultural en la sociedad para identificar, promover la denuncia y combatir el hostigamiento sexual y acoso sexual en todos los ámbitos y promover relaciones respetuosas, igualitarias y no sexistas entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 20.- Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de **violencias**, los tres órdenes de gobierno deben **reforzar las acciones de prevención, atención, investigación, sanción y reparación del daño respecto a mujeres, adolescentes, niñas y niños.**

ARTÍCULO 23.- ...

I. a III. ...

...

A. a C. ...

D. Elaborar informes; **con la temporalidad que en su caso determine el Sistema Nacional,** para dar cuenta de los avances en el cumplimiento de las medidas establecidas en la Declaratoria, y

E. ...

...

ARTÍCULO 24 Bis. - ...

I. y II. ...

III. A partir de la identificación por parte de la **Secretaría de las Mujeres**, del incremento persistente de hechos o delitos que involucren violaciones a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las mujeres, las adolescentes y las niñas en un territorio determinado o la existencia de un agravio comparado.

...

ARTÍCULO 24 Quáter.- Una vez admitida la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se conformará un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario integrado por la **Secretaría de las Mujeres,** el Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad federativa sobre la cual se presenta la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las solicitantes, así como personas e instituciones que se consideren especialistas en derechos humanos de las mujeres.

...

a) Proponer a la **Secretaría de las Mujeres** las acciones y medidas preventivas, correctivas, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan, para ser establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;

b) a d) ...

e) Solicitar, cuando existe un incumplimiento a las medidas de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por parte de las autoridades, a la **Secretaría de las Mujeres** emita un extrañamiento y se presenten las denuncias ante las instancias correspondientes a fin de que se determine la responsabilidad de las personas servidoras públicas, y

f) ...

...

ARTÍCULO 24 Sexies.- En los casos donde la **Secretaría de las Mujeres** identifique documente alguna circunstancia de procedencia de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se podrá emitir sin que se requiera la conformación del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario.

En aquellos casos, donde el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario no culmine el Informe de conclusiones en el periodo establecido, la **Secretaría de las Mujeres** realizará el informe correspondiente y, en su caso, podrá emitir la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

ARTÍCULO 25.- Corresponderá al gobierno federal, a través de la **Secretaría de las Mujeres**, declarar la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

La persona titular de la **Secretaría de las Mujeres** notificará a las personas titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a la instancia de procuración de justicia de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o de los municipios de la entidad federativa en que se emita la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

...

...

I. a VII. ...

ARTÍCULO 25 Bis. - La **Secretaría de las Mujeres** dará acompañamiento seguimiento a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

...

ARTÍCULO 31.- Cuando una mujer, **una adolescente** o una niña víctima de violencia soliciten una orden de protección a la autoridad administrativa, ministerial y/o judicial, se le deberá brindar **de inmediato** toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden.

...

...

...

ARTÍCULO 34 Ter. - ...

I. a XIII. ...

XIV. Solicitud a la autoridad judicial competente, la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes **y si fuera el caso la imposición del régimen de visitas supervisadas**;

XV. a XVII. ...

XVIII. Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer, o niña, en situación de violencia **y en su caso, solicitar a la autoridad competente que se realice el procedimiento de revocación de la licencia de armas de fuego, si existiere**;

XIX. a XXII. ...

...

ARTÍCULO 34 Duodecies. - La información contenida en el Registro Nacional deberá ser integrada y compartida con la Secretaría de las Mujeres, para su incorporación en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

TITULO III

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR **LAS VIOLENCIAS** CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 36.- El Sistema **Nacional** se conformará por las personas titulares de:

I. El Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;

II. La Secretaría de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional;

III. La Secretaría de Gobernación;

IV. La Secretaría de Bienestar;

V. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

VI. La Fiscalía General de la República;

VII. La Secretaría de Educación Pública;

VIII. La Secretaría de Cultura;

IX. La Secretaría de Salud;

X. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

XI. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

XII. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

XIII. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

XIV. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;

XV. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;

XVI. Los Gobiernos de las entidades federativas, y

XVII. El Instituto Nacional Electoral.

En caso de ausencia de la persona titular del Ejecutivo Federal, la persona titular de la Secretaría de las Mujeres presidirá la sesión y designará a la persona servidora pública de nivel jerárquico inferior que fungirá como Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional.

En caso de ausencia de la persona titular del Gobierno de la entidad federativa que corresponda, ésta será suplida por la persona titular del Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres respectiva.

Las demás personas titulares integrantes del Sistema Nacional deberán ser suplidas en sus ausencias por la persona servidora pública que para tal efecto designen, la cual deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior a éstas.

ARTÍCULO 37.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, elaborará el proyecto de reglamento para el funcionamiento del mismo y lo presentará a sus integrantes para su consideración y aprobación en su caso.

CAPÍTULO II
DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR **LAS VIOLENCIAS** CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 38.- ...

I. ...

II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran **las violencias** contra las mujeres;

III. La coordinación con las instituciones responsables de la procuración de justicia **federales y en las entidades federativas, para impulsar la creación de fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres, adolescentes y niñas, las cuales deberán contar con personal capacitado en procuración de justicia con perspectiva de género, derechos humanos y de infancia y adolescencia;**

IV. a VII. ...

VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres **en toda su diversidad y etapas de vida, para impulsar un cambio cultural en favor de la igualdad sustantiva, el derecho a una vida libre de violencias,** el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;

IX. ...

X. **Integrar y difundir información** estadística desagregada y con enfoque diferenciado, sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

Para cumplir con este propósito, se establecerán mecanismos eficaces de coordinación y captura, que permita el análisis de tendencias e identificación de áreas críticas y recomendaciones para mejorar la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres;

XI. a XVI. ...

CAPÍTULO III
DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE **LAS VIOLENCIAS** CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 40.- ...

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades federales podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos de fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en los términos que establezcan las leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 41.- ...

I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de **violencias**;

II. Formular y conducir la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar **las violencias** contra las mujeres;

III. a IX. ...

X. Realizar, a través de **la Secretaría de las Mujeres** y con el apoyo de las instancias locales, campañas de información **y de cambio cultural**, con énfasis en la doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las mujeres, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;

XI. a XXI. ...

Sección Segunda. De la Secretaría de las Mujeres

ARTÍCULO 42.- Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:

I. Fungir como Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional;

II. Declarar la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;

III. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la política nacional;

IV. Elaborar el Programa en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema Nacional;

V. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias hacia las mujeres;

VI. Coordinar y monitorear las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres;

VII. Coordinar y monitorear los trabajos de promoción de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

VIII. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de las violencias contra las mujeres;

IX. Coadyuvar, con la Secretaría de Gobernación, en la elaboración y promoción de directrices para que los medios de comunicación promuevan la erradicación de todos los tipos de discriminación y violencias contra las mujeres y fortalezcan su dignidad y respeto;

X. Realizar un Diagnóstico Nacional y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres;

XI. Difundir a través de diversos medios y en coadyuvancia con la Secretaría de Gobernación, los resultados del Sistema Nacional y del Programa a los que se refiere esta ley;

XII. Promover, concertar y suscribir instrumentos de cooperación, colaboración y concertación, así como demás instrumentos jurídicos para el cabal cumplimiento de la presente ley;

XIII. Coordinar, integrar, administrar y operar el Banco Nacional de Datos e Información de Casos de Violencia contra las Mujeres;

XIV. Diseñar y mantener actualizado el Modelo de Gestión Operativa de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como los protocolos de atención especializados, desde las perspectivas de género, derechos humanos, interseccional, diferencial e intercultural;

XV. Impulsar y coordinar con las entidades federativas la creación, equipamiento o fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres en todo el territorio nacional, así como las acciones encaminadas al seguimiento y evaluación de los mismos;

XVI. Certificar a los Centros de Justicia para las Mujeres;

XVII. Promover la elaboración de estudios complementarios sobre la violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;

XVIII. Promover e instalar Unidades de Atención a víctimas de violencias de género contra las mujeres, adolescentes y niñas en cualquier parte del territorio nacional;

XIX. Auxiliar a la persona titular del Ejecutivo Federal en la supervisión del Sistema Nacional y someter a su consideración el proyecto de informe a que se refiere el artículo 41 fracción XVII;

XX. Coordinarse con las autoridades competentes para atender los asuntos de carácter internacional relacionados con la política en materia del derecho a una vida libre de violencias de las mujeres, adolescentes y niñas;

XXI. Promover la observancia de los principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos de las mujeres, adolescentes y niñas, así como el cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano derivadas de los Tratados Internacionales de los que forma parte;

XXII. Analizar y sistematizar la información sobre las condiciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales que han dado lugar a las violencias contra las mujeres, las adolescentes y las niñas en el país;

XXIII. Establecer mecanismos de coordinación con la Fiscalía General de la República y con las fiscalías de las entidades federativas, a fin de garantizar la recepción de denuncias y la atención sin revictimización; el otorgamiento inmediato de medidas y órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas de violencia; la implementación de modelos integrales de atención a víctimas, así como acciones que aseguren el acceso efectivo a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas con perspectiva de género;

XXIV. Impulsar en los Poderes Judiciales de la Federación y las entidades federativas acciones que favorezcan el acceso a la justicia para las mujeres, las adolescentes y las niñas, con perspectiva de género;

XXV. Promover la justicia y atención especializada, con perspectiva de género, de las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencias de género, por parte de las instituciones federales y locales, a fin de que sus derechos sean respetados y garantizados;

XXVI. Promover, a través de los poderes legislativos, reformas en materia del derecho de las mujeres, las adolescentes y las niñas a una vida libre de violencias;

XXVII. Coordinar el mecanismo de seguimiento de casos de tortura sexual cometida contra las mujeres, adolescentes y niñas;

XXVIII. Instrumentar un mecanismo de alerta temprana en casos de violencias contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;

XXIX. Establecer y coordinar el modelo de atención que se implementará en los Centros de Justicia para las Mujeres;

XXX. Integrar, en el marco del Sistema Nacional, las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de las violencias en contra de las mujeres adolescentes y niñas, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes para la erradicación de las violencias;

XXXI. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar las violencias contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;

XXXII. Coordinar con las instituciones del Sistema Nacional en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;

XXXIII Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;

XXXIV. Promover y vigilar que la atención que se brinde a mujeres víctimas de violencia en las diversas instituciones públicas o privadas sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;

XXXV. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad personal y autonomía en la toma de decisiones de quienes denuncian;

XXXVI. Participar en conjunto con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en la elaboración de los Lineamientos para la operación y funcionamiento del Registro Nacional;

XXXVII. Establecer indicadores respecto al funcionamiento, eficiencia y efectividad del Registro Nacional, considerando especialmente la trazabilidad de las medidas u órdenes de protección ordenadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales;

XXXVIII. Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en el cumplimiento de las funciones relacionadas con el Registro Nacional;

XXXIX. Llevar a cabo la Evaluación del Registro Nacional;

XL. Difundir información sobre el funcionamiento y aprovechamiento del Registro Nacional;

XLI. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Nacional y del Programa, y

XLII. Las demás previstas para el cumplimiento de la Ley.

Sección Segunda Bis.
Derogada

ARTÍCULO 42 Bis.- Derogado.

Sección Décima. De la Secretaría de Gobernación

ARTÍCULO 48.- Corresponde a la **Secretaría de Gobernación:**

I. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Nacional y del Programa;

II. Diseñar y promover, en el ámbito de su competencia, una política integral con perspectiva de género para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres;

III. Formular y coordinar políticas de prevención social del delito, cultura de paz y legalidad con perspectiva de género;

IV. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

V. Elaborar y promover, en colaboración con la Secretaría de las Mujeres, directrices para que los medios de comunicación promuevan la erradicación de todos los tipos de violencias

contra las mujeres y se fortalezca la dignidad y el respeto hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas;

VI. Vigilar y sancionar conforme a la Ley en la materia, a los medios de comunicación que incumplan las directrices señaladas en la fracción anterior;

VII. Desarrollar e implementar acciones y estrategias con perspectiva de género para la protección de las niñas, niños y adolescentes víctimas del delito, en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;

VIII. Coadyuvar en la difusión a través de diversos medios de comunicación, de los resultados del Sistema Nacional y del Programa que proporcione la Secretaría de las Mujeres;

IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 49.- ...

I. a XXIV. ...

XXV. Crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la **Secretaría de las Mujeres;**

XXVI. y XXVII. ...

...

ARTÍCULO 59 Bis.- ...

I. a IX. ...

X. Para su debido funcionamiento, los Centros de Justicia para las Mujeres **deberán** contar con la certificación que **para tales efectos determine la Secretaría de las Mujeres;**

XI. a XIV. ...

ARTÍCULO 59 Septies.- ...

I. a VII. ...

VIII. Elaborar los protocolos o manuales para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, que deberá cumplir con los modelos de gestión operativa y atención emitidos por la **Secretaría de las Mujeres**.

ARTÍCULO TERCERO. - Se **reforman** los artículos 5, segundo y tercer párrafos; 7, fracción XIV; 40, segundo párrafo; 89, fracción XV; 150, primer párrafo; 271, quinto párrafo; 553; 570; 573, último párrafo y 576, y se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 3 y un segundo párrafo al artículo 572, del **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares,** para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

En la impartición de justicia, las autoridades jurisdiccionales deberán velar en todo momento por garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, actuando con perspectiva de género y pleno respeto a los derechos humanos.

Artículo 5. ...

En los casos que se involucren derechos de niñas, niños y adolescentes, así como los derechos de las mujeres, la autoridad jurisdiccional deberá actuar y resolver con base en el interés superior de las niñas, niños, o adolescentes, con perspectiva de género de conformidad con **las leyes aplicables y** los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. **En todo momento, la autoridad jurisdiccional estará obligada a garantizar la implementación de deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.**

Asimismo, deberán adecuar sus actuaciones a las circunstancias de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad mediante formatos alternativos, a fin de garantizar **la igualdad sustantiva, la** equidad y accesibilidad estructural y de comunicación, durante el procedimiento, en estricto apego al ejercicio de los derechos humanos.

Artículo 7. ...

I. a XIII. ...

XIV. **Perspectiva de género**. Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad **sustantiva** entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

XV. a XVII. ...

Artículo 40. ...

En los procedimientos de reconocimiento de identidad de género, o de reasignación por concordancia sexo genérica, en la sentencia o constancia se deberá ordenar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento, y la cancelación del acta de nacimiento primigenia, **observando el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género.**

Artículo 89. ...

I. a XIV. ...

XV. En los juicios de alimentos, violencia familiar **o violencia vicaria**, la del domicilio de la persona acreedora alimentaria, la de la receptora de la violencia o la de la parte demandada, a elección de la parte actora;

XVI. y XVII. ...

Artículo 150. En los juicios que versen sobre alimentos, derechos de niñas, niños y adolescentes, controversias familiares, cualquier tipo de violencia familiar **o violencia vicaria**, y los demás que determinen las Leyes, todos los días y horas son hábiles.

...

Artículo 271. ...

...

...

...

Cuando deba recibirse testimonio de menores de edad y se tema por su afectación psicológica o emocional, así como en caso de víctimas de cualquier tipo de violencia, la autoridad jurisdiccional, **en cumplimiento de los deberes reforzados del Estado de protección con niñas, niños y adolescentes, ordenará** su recepción con el auxilio de familiares o peritos especializados.

...

Artículo 553. La admisión de hechos por las partes y el allanamiento de estos sólo vinculan a la autoridad jurisdiccional, cuando no se afecten los derechos de niñas, niños o adolescentes, tratándose de violencia familiar, **vicaria**, sexual o contra la mujer. Cuando se trate de un delito sexual, la autoridad jurisdiccional estará obligada a dar parte al Ministerio Público, deberá salvaguardarse la integridad y apegarse al principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes de manera inmediata.

Artículo 570. Tratándose de las medidas provisionales y de protección dictadas en favor de víctimas de violencia familiar **o violencia vicaria, deberán observarse para su revisión y análisis** las condiciones establecidas en este Código Nacional, **la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias** y demás leyes aplicables.

Artículo 572. ...

Tratándose de medidas u órdenes de protección para casos de violencias en contra de mujeres, adolescentes, niñas y niños, se observará lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, para su emisión, integración y seguimiento en el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.

Artículo 573. ...

I. a XIV. ...

La autoridad jurisdiccional está obligada a observar aquellos casos en los que pudiera tratarse de violencia vicaria en contra de mujeres, por sí o a través de una tercera persona definida en el artículo 6, fracción VI, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de **Violencias**.

Artículo 576. En el caso de violencia en contra de la mujer, serán aplicables las órdenes de protección que dispone la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de **Violencias**, sin perjuicio de cualquier otra medida prevista en la legislación Federal y Local, así como en los tratados internacionales aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. - Se **adicionan** los párrafos tercero y cuarto y, se recorren en su orden los actuales, al artículo 32 de la **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional**, para quedar como sigue:

Artículo 32.- ...

...

A trabajo igual, desempeñado en las mismas condiciones y jornada, deberá corresponder salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni el género;

En cumplimiento de las obligaciones del Estado de eliminar la brecha salarial de género, se promoverán acciones para erradicar las prácticas retributivas desiguales y garantizar la igualdad sustantiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

...

...

ARTÍCULO QUINTO. - Se **reforman** los artículos 1, fracción I; 3, fracción VII; 6; 9; 10, fracción I; 11, fracciones I y II; 49, fracción I, y 50 fracción I; y se **adiciona** la fracción VI al artículo 11 y un segundo párrafo al artículo 19, de la **Ley General de Desarrollo Social**, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales **y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres** consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social;

II. a IX. ...

Artículo 3. ...

I. a VI. ...

VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, **orientación sexual,** estado civil o cualquier otra para superar toda condición de discriminación y promover la **igualdad sustantiva** un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias.

Para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir y erradicar cualquier forma de discriminación.

VIII. a XI. ...

Artículo 6.- Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación **y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres,** en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 9. Los municipios, **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,** los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así **como** oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias, grupos sociales y, en su caso, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.

Artículo 10. ...

I. Recibir un trato respetuoso, oportuno, con calidad y **libre de cualquier forma de discriminación o violencias;**

II. a IX. ...

Artículo 11. ...

I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación, la exclusión social **y la eliminación de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;**

II. Promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, **eleve el nivel de ingreso, mejore su distribución y fomente la igualdad salarial entre mujeres y hombres;**

III. y IV. ...

V. Promover el desarrollo sostenible y sustentable en el ejercicio de los derechos sociales, y

VI. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de género y de derechos humanos en el diseño, implementación y evaluación de los programas de desarrollo social.

Artículo 19. ...

I. a IX. ...

Los programas que se refieren al presente artículo deberán incorporar la perspectiva de género y de derechos humanos en su diseño, implementación y evaluación, a fin de mejorar las condiciones de vida de las mujeres y eliminar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 49. ...

I. Las personas titulares de las secretarías de Educación Pública; de Salud; del Trabajo y Previsión Social; de Agricultura y Desarrollo Rural; **de las Mujeres; así como** de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Además de las personas titulares de los organismos sectorizados de la Secretaría podrán invitarse a participar en reuniones específicas a las personas titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

II. a IV. ...

Artículo 50. ...

I. Proponer Políticas Públicas de Desarrollo Social bajo los criterios de integralidad y transversalidad, **con perspectiva de género y de derechos humanos;**

II. a XIII....

ARTÍCULO SEXTO. - Se **reforman** los artículos 6o., fracción XII; 7o., actual fracción XV; 35, primer párrafo; 36, cuarto párrafo; 70, segundo párrafo; 73, primer párrafo; y se **adicionan** un segundo párrafo al artículo 2o. y una fracción XV al artículo 7o. recorriéndose el subsecuente, de la **Ley General de Salud**, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

I. a VIII. ...

En la observancia del presente artículo, se deberá garantizar el derecho a la protección de la salud con enfoque diferenciado, perspectiva de género e interculturalidad.

Artículo 6o.- ...

I. a XI. ...

XII. **Promover** la creación de programas de atención integral a víctimas y victimarios **de violencia sexual, familiar,** acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas, **conforme a lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, la Ley General de Víctimas y las demás disposiciones aplicables.**

Artículo 7o.- ...

I. a XIV. ...

XIV Bis. Promover e incorporar enfoques con perspectiva de género a las estrategias, campañas de información, y demás programas en el marco de sus atribuciones para contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso al derecho a la protección de la salud. Incluyendo neoplasias que afectan la salud sexual y reproductiva del hombre y de la mujer;

XV. Promover el cumplimiento de lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas para la detección, atención y prevención de las violencias contra las mujeres, garantizando su cumplimiento en los servicios de salud, y

XVI. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

Artículo 35.- Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud a las personas que se encuentren en el país que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad, igualdad **sustantiva** inclusión y de gratuidad al momento de requerir los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.

...

Artículo 36.- ...

...

...

Las cuotas de recuperación se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiéndose eximir del **pago** cuando **el usuario** carezca de recursos para cubrirlas, o **cuando residan** en las zonas de menor desarrollo económico y social, **con énfasis en mujeres, adolescentes, niñas y niños en situación de pobreza,** conforme a las disposiciones de la Secretaría de Salud **y demás leyes aplicables.**

...

...

Artículo 70.- ...

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán, entre otras, acciones en materia de educación sexual, **planificación familiar y promoción de los derechos sexuales y reproductivos dirigidas a la población en general, con énfasis en la población adolescente, con el objetivo de prevenir el embarazo adolescente.**

Artículo 73.- Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones, deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, **participativa,** intersectorial, **libre de violencias** y con **perspectivas** de género y **de derechos humanos** desde el primer nivel de atención y los hospitales generales.

...

I. a XII. ...

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Se **reforman** los artículos 7, fracción II; 8 segundo párrafo; 9, primer párrafo y fracción I; 12, fracción IV; 13, fracciones III y IV; 14, fracción I; 30, fracciones IX y XXI; 73, primer párrafo y 74, primer

párrafo, las fracciones VII, VIII y el último párrafo y se **adiciona** una fracción V al artículo 13, de la **Ley General de Educación**, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. ...

II. Inclusiva, **con perspectiva de género y de derechos humanos,** eliminando toda forma de discriminación, exclusión **y violencias,** así como las demás condiciones estructurales que **puedan implicar** barreras **para el** aprendizaje y la participación, por lo que:

a) a d) ...

III. a V. ...

...

Artículo 8. ...

Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con **estereotipos de género, orientación sexual** o prácticas culturales **que constituyan barreras para acceder a servicios educativos.**

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, **favoreciendo la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres** y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a **las** y los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación.

Las autoridades educativas deberán implementar políticas educativas con enfoque diferenciado, con perspectiva de género y de derechos humanos para la prevención y atención de la deserción escolar de las mujeres, adolescentes, niñas y niños;

II. a XIII. ...

Artículo 12. ...

I. a III. ...

IV. Combatir las causas de discriminación y **violencias** en las diferentes regiones del país, especialmente **las** que se **ejercen** contra **las niñas, niños, adolescentes y** las mujeres, **de conformidad con los deberes reforzados del Estado de protección de este sector de la población,** y

V. ...

Artículo 13. ...

I. y II....

III. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político;

IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación **de las personas** con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad **y participación** para la ejecución de acciones que garanticen su preservación **y restauración, y que adopten** y promuevan estilos de vida sostenibles, **y**

V. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a través de la incorporación transversal de la perspectiva de género.

Artículo 14. ...

I. Concebir a la escuela como un centro de aprendizaje comunitario, **seguro y libre de violencias** en el que se construyen y convergen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad y en la Nación;

II. a V....

...

...

Artículo 30. ...

I. a VIII. ...

IX. El fomento de la igualdad **sustantiva** para la construcción de una sociedad justa, igualitaria **y libre de violencias**;

X. a XX. ...

XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad **sustantiva entre mujeres y hombres**, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;

XXII. a XXV. ...

Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas **reforzadas de protección para las y los educandos** que aseguren el cuidado **necesario** para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, **la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el respeto a su derecho a una vida libre de violencias,** y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

...

...

Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y el **derecho a una vida libre de violencias**, para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas, **con perspectiva de género y de derechos humanos.** Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

...

I. a VI. ...

VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de **violencias** en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;

VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de **violencias** o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y

IX. ...

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias **y, en observancia de sus deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños** emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo, **con énfasis en la prevención, atención y sanción de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual.** A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

ARTÍCULO OCTAVO. - Se **reforman** los artículos 2; 3; 202; 286 J, fracción IV y 303, primer párrafo; y se **adiciona** un séptimo párrafo al artículo 111 A, de la **Ley del Seguro Social**, para quedar como sigue:

Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado, **asegurando la igualdad de derechos y trato sin discriminación por razones de género.**

Artículo 3. La realización de la seguridad social **deberá estar alineada con el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, mediante la incorporación de la perspectiva de género y de derechos humanos. Estará** a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.

Art. 111 A. ...

...

...

...

...

...

Las capturas de datos deberán efectuarse de manera que sea posible su desagregación al menos por sexo, género, edad, pertenencia étnica o afrodescendiente, discapacidad o cualquier categoría necesaria para generar una estadística que permita evaluar el impacto diferenciado en mujeres y hombres en los servicios que presta el Instituto y realizar las mejoras necesarias. Todo ello, considerando las leyes aplicables en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Artículo 202. Estas prestaciones deben proporcionarse atendiendo a cuidar y fortalecer la salud **de niñas y niños** y su buen desarrollo futuro, así como a la formación de sentimientos de **cohesión** familiar y social, a la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con

propósitos y metas comunes, todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar.

Artículo 286 J. ...

I. a III. ...

IV. Capacitación y desarrollo integral relacionados con las actividades sustantivas del Instituto, **la igualdad sustantiva y respeto a los derechos humanos,** vinculados a la mejora de los servicios que se presten, a fin de garantizar **un trato digno e igualitario, así como** la eficiencia en la prestación de los servicios, y

V. ...

Artículo 303. Los servidores públicos del Instituto están obligados a observar en el cumplimiento de sus obligaciones, los principios **de igualdad y no discriminación,** responsabilidad, ética profesional, excelencia, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, calidez, buen trato, **respeto a los derechos humanos** y calidad en la prestación de los servicios y en la atención a **las y** los derechohabientes y estarán sujetos a las responsabilidades civiles o penales en que pudieran incurrir como encargados de un servicio público.

...

ARTÍCULO NOVENO.- Se **reforman** los artículos 2, párrafo décimo quinto; 20, actual fracción XII; 30, en su párrafo y fracciones I, II y III; 67; 71, párrafo primero; 73, párrafo primero; 75; 108; 110; 113, párrafo primero, y se **adicionan** un párrafo décimo sexto, y se recorren en su orden los subsecuentes para quedar como décimo séptimo y décimo octavo, al artículo 2; una fracción XII al artículo 20; un párrafo tercero al artículo 70 y la fracción III al artículo 120, de la **Ley de Migración**, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Interés superior de la niña, niño o adolescente.

Perspectiva de género, igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.

...

...

Artículo 20. ...

I. a X. ...

XI. Recibir a niñas, niños y adolescentes mexicanos repatriados y de manera inmediata notificar a la Procuraduría de Protección y canalizar a la niña, niño o adolescente al Sistema DIF correspondiente;

XII. Garantizar los deberes reforzados del Estado de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños en materia migratoria, y

XIII. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 30. Corresponde **a la Secretaría de las Mujeres:**

I. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan atender **las necesidades de la población migrante con perspectiva de género,** así como la prevención de **las violencias** contra las mujeres, **adolescentes, niñas y niños** migrantes, y avanzar en el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado Mexicano.

II. Promover acciones dirigidas a mejorar la condición social de **las mujeres, adolescentes, niñas y niños migrantes, para garantizar su derecho a una vida libre de violencias** y la erradicación de todas las formas de discriminación en su contra;

III. Proporcionar a las autoridades migratorias capacitación en materia de igualdad de género, con énfasis en **la atención con perspectiva de género, prevención y erradicación de violencias de género. así como** respeto y protección de los derechos humanos de las migrantes, y

IV. ...

Artículo 67. Todos los migrantes en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados **en condiciones de igualdad,** sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos. **Las**

autoridades migratorias tendrán deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

Artículo 70. ...

...

El Instituto deberá incorporar la perspectiva de género en el procedimiento administrativo migratorio, así como en sus resoluciones.

Artículo 71. La Secretaría creará grupos de protección a migrantes que se encuentren en territorio nacional, los que tendrán por objeto la promoción, protección y defensa de sus derechos **con enfoque diferenciado y perspectiva de género,** con independencia de su nacionalidad o situación migratoria.

...

...

Artículo 73. La Secretaría deberá implementar acciones **con perspectiva de género y de derechos humanos**, que permitan brindar atención adecuada **y protección reforzada a las personas** migrantes que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes, las mujeres, **los grupos y comunidades indígenas y afrodescendientes,** las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las adultas mayores.

...

...

Artículo 75. La Secretaría celebrará convenios de colaboración con dependencias y entidades del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los municipios **y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,** para el efecto de establecer acciones de coordinación en materia de prevención, persecución, combate y atención a los migrantes que son víctimas del delito.

Cuando se trate de mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas de violencias, deberán otorgarse las medidas u órdenes de protección necesarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias y demás disposiciones aplicables.

Artículo 108. A fin de lograr una convivencia armónica y preservar la seguridad de **las personas extranjeras alojadas** en las estaciones migratorias, el orden y la disciplina se mantendrán con apego a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría, respetando en todo momento sus derechos humanos **con perspectiva de género.**

Artículo 110. El personal de seguridad, vigilancia y custodia que realice sus funciones en los dormitorios de mujeres, será exclusivamente del sexo femenino, **deberá recibir capacitación continua en**

igualdad sustantiva, derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género, así como acreditar su cumplimiento.

Artículo 113. En el caso de que los extranjeros sean mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas. O bien, víctimas o testigos de delitos graves cometidos en territorio nacional cuyo estado emocional no les permita tomar una decisión respecto a si desean retornar a su país de origen o permanecer en territorio nacional, el Instituto tomará las medidas pertinentes a fin de que si así lo requieren se privilegie su estancia en instituciones públicas o privadas especializadas que puedan brindarles la atención **integral con enfoque diferenciado, con perspectiva de género y de derechos humanos que requieran, salvaguardando en todo momento su integridad.**

...

...

Artículo 120. ...

...

I. El interés superior de niñas, niños y adolescentes para garantizar su mayor protección;

II. Su situación de vulnerabilidad para establecer la forma y términos en que serán trasladados a su país de origen, **y**

III. La perspectiva de género y el derecho a una vida libre de violencias.

...

ARTÍCULO DÉCIMO. - Se **reforman** los artículos 1, fracción III; 2, fracciones I y III; 3, primer párrafo; 12; 13, segundo párrafo; 83, primer párrafo; 90 y 114, segundo párrafo y se **adicionan** una fracción IV al artículo 2; un párrafo tercero al artículo 10, de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. y II. ...

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad **de aplicar medidas orientadas a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad personales, bienestar físico y mental, así como el respeto a la dignidad y autonomía progresiva mediante acciones orientadas a la** protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

IV. y V. ...

Artículo 2. ...

I. Garantizar un enfoque integral, transversal, con perspectiva **de género y** de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia, **en los que se incorporen datos desagregados al menos por sexo, edad, discapacidad, condición económica y origen étnico, para evaluar el impacto diferenciado de sus acciones en estos grupos de atención prioritaria, y**

IV. Todas las autoridades competentes en la materia, deberán cursar y aprobar los programas de formación y capacitación con perspectiva de género y derechos humanos.

...
...
...
...

Artículo 3. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes **con perspectiva de género,** así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

...

Artículo 10. ...

...

Tratándose de medidas y órdenes de protección para casos de violencias en contra de adolescentes, niñas y niños, se observará lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, para su debida integración y seguimiento en el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.

Artículo 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, **o hayan sido víctimas de cualquiera de las violencias señaladas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias,** hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 13. ...

I. a XX. ...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias **de conformidad con los deberes reforzados de protección del Estado con las niñas, niños y adolescentes, para garantizar sus derechos** sin discriminación de ningún tipo o condición.

Artículo 83. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, **cognitivo** y grado de madurez **y con base en el deber reforzado de protección para asegurar la igualdad sustantiva y su derecho a una vida libre de violencias,** estarán obligadas a observar cuando menos a:

I. a XIII. ...

Artículo 90. Las autoridades competentes deberán observar los procedimientos de atención y protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, previstos en la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo observar en todo momento el principio del interés superior de la niñez, **la perspectiva de género y de derechos humanos, así como** los estándares internacionales en **ambas materias**.

Artículo 114. ...

Las políticas públicas emprendidas por dichas autoridades garantizarán el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual deberán observar el interés superior de la niñez, la **perspectiva de género y de derechos humanos, conforme a los estándares internacionales para su protección** y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Se reforman los artículos 10, tercer párrafo; 29, tercer párrafo y 208, fracción II y se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 39, de la **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado,** para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

...

Los datos y registros que se asienten en el expediente electrónico **se harán de forma que puedan ser desagregados al menos por sexo, edad, pertenencia étnica, discapacidad o cualquier otra condición protegida, con el fin de poder generar una estadística para evaluar las brechas de género en los servicios que presta el Instituto y realizar las mejoras que permitan la consecución de la igualdad sustantiva, considerando las leyes aplicables en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. Los datos recabados serán** confidenciales y la revelación de los mismos a terceros, sin autorización expresa de las autoridades del Instituto y del Derechohabiente respectivo o sin causa legal que lo justifique, será sancionada en los términos de la legislación penal federal vigente.

...

...

...

Artículo 29. ...

...

Por lo que para lograr lo descrito en el primer párrafo de este articulo el Instituto, implementará de forma periódica y programada las estrategias de capacitación y actualización entre otras: en materia de ética y protocolos que aseguren una atención digna y eficiente a los derechohabientes, con observancia del respeto a los derechos humanos **y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.**

Artículo 39. ...

I. a IV. ...

Las prestaciones a las que se refiere este artículo deberán brindarse en condiciones de igualdad y sin discriminación de ningún tipo.

Artículo 208. ...

I. ...

II. Emitir las resoluciones **con perspectiva de género** que reconozcan el derecho a las Pensiones

III. a XII. ...

...

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Se **reforman** los artículos 2o., fracción VII; 8o., primer y segundo párrafos; 9o., primer párrafo; 26 Bis, fracción V y 37, primer párrafo, de la **Ley de Planeación**, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

I.- a VI. - ...

VII.- La perspectiva de género, para garantizar la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo, y

VIII. - ...

Artículo 8o.- Las personas titulares de las Secretarías de Estado al dar cuenta anualmente al Congreso de la Unión del estado que guardan sus respectivos ramos, informarán del avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en la planeación nacional que, por razón de su competencia, les correspondan y de los resultados de las acciones previstas.

Informarán también sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica, social, ambiental y cultural en función de dichos objetivos y prioridades, precisando el impacto específico y diferencial que generen en mujeres, hombres **y grupos en situación de vulnerabilidad.**

...

...

Artículo 9o.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural, de **género y de respeto a los derechos humanos, con la finalidad de impulsar la igualdad sustantiva y la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad, así como** con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.

...

...

...

Artículo 26 Bis. - ...

I. a IV. ...

V. Los indicadores estratégicos que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos del Programa, **incluyendo aquellos que midan avances en la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres,** y

VI. ...

Artículo 37.- El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias, y las entidades paraestatales, podrán concertar la realización de las acciones previstas en el Plan y los programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados, **promoviendo la participación equilibrada de mujeres y hombres.**

...

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Se **reforman** los artículos 3, primer párrafo; 6, fracciones I, VIII y XII; 7, segundo párrafo; 17, primer párrafo; 19, fracción VII; 34, fracción II y 47, segundo párrafo y se **adiciona** un cuarto párrafo al artículo 1, de la **Ley de Vivienda**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- ...

...

...

Los programas, instrumentos y apoyos de vivienda se diseñarán, implementarán y evaluarán con perspectiva de género y de derechos humanos.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social y **con perspectiva de género** de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias **sexuales** o el estado civil, pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda. **Se priorizará la atención a grupos en situación de vulnerabilidad y marginación, con énfasis en las mujeres jefas de familia o víctimas de violencia de género.**

...

...

...

...

ARTÍCULO 6.- ...

I. Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación, vulnerabilidad, **con especial énfasis en mujeres jefas de familia o víctimas de violencias de género.**

II. a VII. ...

VIII. Promover una distribución y atención equilibrada de las acciones de vivienda en todo el territorio nacional, considerando las necesidades y condiciones locales y regionales, así como los distintos tipos y modalidades del proceso habitacional, **garantizando que estas acciones incorporen un enfoque diferenciado que atienda las necesidades específicas de mujeres en situación de vulnerabilidad.**

IX. a XI. ...

XII. Vigilar la correcta aplicación de los indicadores de marginación, que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para atender el direccionamiento de los programas federales, estatales y municipales en materia de vivienda, **observando que dichos indicadores incluyan criterios con perspectiva de género y de derechos humanos.**

ARTICULO 7.- ...

I. a V. ...

Los programas federales a que se refiere este artículo se elaborarán **con perspectiva de género y de derechos humanos,** de conformidad con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos aplicables. En el caso de los programas de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales se observará la legislación local.

...

ARTÍCULO 17.- La Secretaría promoverá que los gobiernos de las entidades federativas expidan sus respectivas leyes de vivienda en donde establezcan responsabilidad y compromiso de los gobiernos de las entidades federativas, municipales y, en su caso alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades, **con perspectiva de género y de derechos humanos.** Entre otras tareas y responsabilidades, deberá promoverse que:

A. y B. ...

ARTÍCULO 19.- ...

I. a VI. ...

VII. Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población en situación de pobreza, **vulnerabilidad y marginación, con énfasis en mujeres jefas de familia o víctimas de violencia de género** coordinando su ejecución con las instancias correspondientes.

VIII. a XXV. ...

ARTÍCULO 34.- ...

I. ...

II. Acordar inversiones y mecanismos de financiamiento y coordinación para ampliar la oferta habitacional; facilitar el crédito a toda la población; consolidar la producción social de vivienda y lograr una mayor transparencia y equidad en la asignación de los apoyos, estímulos y subsidios federales para la adquisición, construcción y mejoramiento de viviendas, particularmente los dirigidos a la población en situación de pobreza, **vulnerabilidad o marginación, con énfasis en las mujeres jefas de familia o víctimas de violencia de género.**

III. a VIII. ...

ARTÍCULO 47.- ...

La Secretaría fomentará, esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones **con perspectiva de género**, para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente de los que se encuentren en situación de pobreza, **vulnerabilidad o marginación, con énfasis en las mujeres jefas de familia o víctimas de violencia de género** y a los productores sociales.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Se **reforman** los artículos 2o., primer párrafo; 3o., primer párrafo y 56 y, se **adiciona** un segundo y tercer párrafos al artículo 16, de la **Ley Federal del Trabajo**, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales, **en un entorno libre de violencias y con respeto pleno a los derechos humanos.**

...
...
...
...

Artículo 3o. El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad **sustantiva** ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes, **en un entorno laboral libre de discriminación y violencias.**

...

...

...

Artículo 16.- ...

En las empresas y establecimientos, tanto las personas trabajadoras como empleadoras deberán contribuir al mantenimiento de un entorno laboral libre de discriminación y violencias hacia las mujeres.

Las personas empleadoras capacitarán a su personal para prevenir y eliminar las violencias contra las mujeres.

Artículo 56.- Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley, **garantizando además un entorno libre de violencias y discriminación en todas sus formas.**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Se **reforma** el artículo 209, fracción IV; y se **adiciona** un tercer párrafo al artículo 2o.; un tercer párrafo al artículo 13; un tercer párrafo al artículo 77; un tercer párrafo al artículo 162 y un tercer párrafo al artículo 218, de la **Ley Federal del Derecho de Autor**, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

...

Las autoridades promoverán la igualdad sustantiva y la participación equitativa de las mujeres en la creación y registro de obras protegidas por esta Ley, fomentando la eliminación de barreras administrativas que dificulten la participación de las mujeres.

Artículo 13.- ...

I. a XIV. ...

...

Las autoridades implementarán acciones afirmativas para incentivar la participación de mujeres creadoras en todas las ramas mencionadas en el presente artículo, asegurando que se respete el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 77.- ...

...

Se promoverán acciones afirmativas para que las mujeres cuya obra sea firmada bajo seudónimo o no se haya dado a conocer, sean protegidas eliminando barreras administrativas y fomentando la igualdad sustantiva en el ejercicio de sus derechos.

Artículo 162.- ...

...

El Registro podrá establecer acciones afirmativas para impulsar que más mujeres creadoras registren sus obras, eliminando barreras administrativas y fomentando la igualdad de oportunidades en el ejercicio de sus derechos.

Artículo 209.- ...

I. a III. ...

IV. Mantener actualizado su acervo histórico, **incorporando información desagregada por género para identificar la participación de las mujeres en la creación de obras;**

V. y VI. ...

Artículo 218.- ...

I. a VI. ...

...

Dicho procedimiento se llevará a cabo asegurando condiciones equitativas entre las partes, con perspectiva de género y enfoque interseccional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Se **reforman** las fracciones XVI, incisos d) y e) de la fracción XX, las fracciones XXI y XXXII, del artículo 5; y se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 2 y un inciso f) a la fracción XX del artículo 5, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I.- ...

Las autoridades competentes deberán garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como promover la participación efectiva de las mujeres en los procesos de creación, registro y ejercicio de derechos de propiedad industrial.

II.- a V.- ...

Artículo 5.- ...

I.- a XV.-...

XVI.- Difundir la información derivada de las patentes, registros, publicaciones, declaratorias, declaraciones, autorizaciones y cualquier otra relacionada con las leyes cuya aplicación le corresponde, **asegurando que sea accesible y se promueva la participación de mujeres y otros grupos en situación de vulnerabilidad o exclusión, en el uso y aprovechamiento de dicha información;**

XVII.- a XIX.-...

XX.- ...

a) a c) ...

d) La difusión entre las personas, grupos, asociaciones o instituciones de investigación, enseñanza superior o de asistencia técnica, del conocimiento y alcance de las disposiciones de esta Ley, que faciliten sus actividades en la generación de invenciones y en su desarrollo industrial y comercial subsecuente;

e) La celebración de convenios de cooperación, coordinación y concertación, con los gobiernos de las entidades federativas, así como con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para promover y fomentar las invenciones y creaciones de aplicación industrial y comercial, y

f) El impulso de estrategias para promover la participación de las mujeres en programas de transferencia de tecnología y desarrollo industrial;

XXI.- Participar en los programas de otorgamiento de estímulos y apoyos para la protección de la propiedad industrial, tendientes a la generación, desarrollo y aplicación de tecnología mexicana en la actividad económica, así como para mejorar sus niveles de productividad y competitividad. **Dichos programas deberán incorporar la perspectiva género y, atendiendo a su objeto, promover la participación de mujeres;**

XXII.- a XXXI.- ...

XXXII.- Participar en la formación de recursos humanos especializados en las diversas disciplinas de la propiedad industrial, a través de la formulación y ejecución de programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar, **incorporando un enfoque de género que fomente la participación igualitaria de mujeres y hombres en dichas disciplinas;**

XXXIII. y XXXIV. ...

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Se **reforman** los artículos 5; 7, fracción VI; 13; 19, fracciones VIII y IX; y se **adicionan** las fracciones X y XI al artículo 19, de la **Ley General de Cultura y Derechos Culturales**, para quedar como sigue:

Artículo 5.- La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país, **la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres** y la erradicación de estereotipos socioculturales de género que propician **las violencias** contra las mujeres y niñas; mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico, las tecnologías de la información y las comunicaciones y demás sectores de la sociedad.

Artículo 7.- ...

I. a V. ...

VI. Igualdad de género **y la igualdad sustantiva, en términos de lo dispuesto en la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, y**

VII. ...

Artículo 13.- Las acciones señaladas en el artículo anterior tendrán el propósito de **conferir** a la política pública, sustentabilidad, inclusión, cohesión social **y perspectiva de género**, con base en criterios de pertinencia, oportunidad, calidad y disponibilidad.

Artículo 19.- ...

I. a VII. ...

VIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en la preservación de su cultura **con perspectiva de género, la cohesión social, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el derecho a una vida libre de violencias;**

IX. Formular, impulsar y fortalecer programas de educación e investigación artística y cultural **con perspectiva de género;**

X. Coordinar la implementación de actividades culturales para niñas, niños y adolescentes que potencie su participación en su comunidad sin estereotipos de género, y

XI. Promover proyectos culturales comunitarios para reforzar el reconocimiento y valía de las capacidades artísticas y culturales de las mujeres, desde una perspectiva de diversidad.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2001, así como todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercero. Las referencias que en otras leyes y demás disposiciones jurídicas se realicen a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se entenderán referidas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.

Cuarto. - Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán llevar a cabo las adecuaciones legislativas y reglamentarias correspondientes y, en su caso, suscribir los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días hábiles.

Quinto. - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados de los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no se autorizarán ampliaciones para el presente ejercicio fiscal o subsecuentes.

Sexto. - Las reformas al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares dispuestas en este Decreto, entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo Segundo transitorio del Decreto publicado el 7 de junio de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

Séptimo. - Las referencias que en otras leyes y demás disposiciones jurídicas se realicen a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se entenderán referidas a la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

Senado de la República; a los 04 días del mes de diciembre de 2025.

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXVI	Segundo Año	Sesion 42
Martes, 09 de Diciembre de 2025		

Sesion Matutina

En el transcurso de la mañana dimos primera lectura al dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio de Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley General de Salud, de la Ley General de Educación, de la Ley del Seguro Social, de la Ley de Migración, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de Planeación, de la Ley de Vivienda, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Federal del Derecho de Autor, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES; DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL; DE LA LEY GENERAL DE SALUD; DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; DE LA LEY DE MIGRACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; DE LA LEY DE PLANEACIÓN; DE LA LEY DE VIVIENDA; DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR; DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

El dictamen considera la minuta recibida el 2 de diciembre pasado que se encuentra publicada en

la Gaceta Parlamentaria.
No obstante, el numeral 1 del artículo 193 del Reglamento del Senado, señala que los dictámenes se publican, cuando menos 24 horas antes de la sesión del Pleno, en la que son puestos a debate y votación.

En consecuencia, solicito a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza la dispensa, si autoriza dispensar el requisito de publicación de 24 horas, a efecto de que pueda ser discutido y votado en esta misma sesión.

Proceda la Secretaría.

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense el requisito de 24 horas de publicación del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Si se autoriza, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Procedemos en consecuencia.

Consulte ahora la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Si se dispensa la segunda lectura, señora Presidenta.

PRESIDE LA SENADORA
LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, se concede el uso de la palabra para presentar el dictamen, a nombre de la Comisión Para la Igualdad de Género, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado, a la Senadora Martha Lucía Micher Camarena, Presidenta de la Comisión Para la Igualdad de Género, hasta por cinco minutos.

La Senadora Martha Lucía Micher Camarena: Muchas gracias. Buenas tardes. Compañeros Senadores, Senadoras. Señora Presidenta:

El día de hoy sometemos a consideración de este Pleno el dictamen de las Comisiones Unidas, como se ha mencionado, para la Igualdad y de Estudios Legislativos, Primera, relativo a una minuta, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de 17 ordenamientos legales del ámbito federal.

Este dictamen, tiene como antecedente una iniciativa presentada por la Presidenta de la República, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo ante la Cámara de Diputados y representa un refuerzo, un esfuerzo legislativo amplio, integral, necesario para actualizar y armonizar nuestro marco jurídico, en concordancia con los principios constitucionales, los compromisos internacionales del Estado mexicano y la realidad social que viven millones de personas, particularmente las mujeres adolescentes y niñas.

Uno de los ejes fundamentales del dictamen es la actualización de la denominación de diversas leyes, con el propósito de que sus títulos reflejen, realmente y fielmente, su contenido vigente y los labores que hoy rigen a nuestro Sistema Jurídico.

Por eso no se trata de cambios meramente formales, sino de adecuaciones necesarias para alinear, armonizar la ley con estas modificaciones a la Constitución.

Primero. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, esa que aprobamos en el 2006, ahora cambia su denominación para pasar a ser la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, con s.

Este ajuste reconoce, jurídicamente, que las violencias contra las mujeres no es un fenómeno único, aislado ni homogéneo, sino que se manifiesta de diversas formas, de diversas, en diversos ámbitos y, por supuesto, no es un fenómeno único, aislado, ni homogéneo. Y por ello se establece en el cuerpo de la propia ley y va acorde a los estándares internacionales en la materia.

Hablar de violencias, en plural, visibiliza el carácter estructural y fortalece la actuación del Estado en las tareas de prevención, atención, sanción y erradicación en todas sus manifestaciones.

De igual forma, la Ley General para la Igualdad Entre Mujeres modifica su denominación para convertirse en la Ley General para la Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres y con ello se hace explícito un enfoque que hoy es mandato constitucional y convencional: El de la igualdad sustantiva.

Es decir, esa que derriba los obstáculos para acceder en condiciones de igualdad al ejercicio pleno de nuestros derechos, pero que también corrige las desigualdades históricas y estructurales y que, lamentablemente, sigue limitando el ejercicio pleno de los derechos humanos.

Estos cambios no operan de manera aislada, sino que responden a una actualización integral del marco normativo. Por eso estamos armonizando conceptos, lenguaje, definiciones, referencias legales; incorporando de manera transversal los enfoques de igualdad sustantiva, de no discriminación, perspectiva de género, derechos humanos y debida diligencia reforzada.

Es así como también tenemos que actualizar la incorporación de la creación de la Secretaría de la Mujeres, a lo que en estas comisiones consideramos prioritario garantizar claridad competencial, continuidad institucional y ausencia de vacíos normativos, particularmente en materias tan sensibles.

Entonces, las violencias en nuestra Ley General de Acceso y la igualdad sustantiva en nuestra Ley General de Igualdad, porque ninguna violencia viene sola, porque no es homogéneas las violencias contra las mujeres y porque lamentablemente padecemos una violencia y otra, acompañada de otra y de otro tipo o modalidad.

¿Qué estamos reformando? Algunos de los principales alcances.

El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares incorpora perspectiva de género, derechos humanos en los procedimientos, con el objetivo de garantizar el acceso efectivo a la justicia, un trato libre de discriminación.

O la Ley Federal del Trabajo de los, perdón, la Ley Federal de las y los Trabajadores al Servicio del Estado y la Ley Federal del Trabajo se armoniza un marco legal para erradicar la brecha salarial de género, garantizar igualdad sustantiva en condiciones laborales, entre otros.

O la Ley General de Desarrollo Social, donde se transversaliza la perspectiva de género en la planeación, ejecución y evaluación de los programas sociales.

O la Ley General de Salud, en donde se establece la obligación de prestar servicios, con enfoque de género e interculturalidad, así como donde se fortalecen las acciones de la salud sexual y reproductiva y se habla de la atención a la violencia sexual y familiar.

En la Ley de Educación se integra perspectiva de género para erradicar estereotipos y promover una educación, basada en la igualdad.

O la Ley del Seguro Social y del ISSSTE, donde se habla del trato digno, de igualdad sustantiva en prestaciones.

O la Ley de Migración que armoniza el marco normativo.

O la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para fortalecer la protección integral con enfoque de género.

La Ley de Planeación donde se incorpora la igualdad sustantiva y la perspectiva de género.

La de Vivienda.

La Ley Federal del Trabajo.

La Ley Federal de Derechos de Autor donde se incorpora la perspectiva de género para promover la participación equitativa de las mujeres creadoras.

O la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, que se garantiza que la igualdad sustantiva éste intervenga en procesos de innovación y registro.

O la Ley General de Cultura y Derechos Culturales donde se refuerza la política cultural, con enfoque de igualdad.

Todo esto fortalece, por supuesto, la seguridad jurídica, consolida la igualdad sustantiva como eje del actuar estatal y reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia…

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Concluya, Senadora.

La Senadora Martha Lucía Micher Camarena: …y contribuye a eliminar brechas salariales y desigualdades estructurales.

Por estas razones, pedimos al Pleno su aprobación para que actualicemos y armonicemos la ley con las reformas que envió la Presidenta Claudia Sheinbaum, que ya aprobamos por unanimidad en materia de igualdad sustantiva, de perspectiva de género, de derecho a una vida libre de violencias y de la eliminación de la brecha salarial.

Muchas gracias, señora Presidenta.

Hacemos un llamado firme y respetuoso a todas y a todos para que no solamente aprobemos este dictamen, sino que sigamos con esta convicción de legislar con perspectiva de género, que es legislar con sentido de justicia y de que armonizar la ley es un paso indispensable para transformar la realidad.

Por su atención, muchísimas gracias.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Muchas gracias, Senadora Malú Micher.

A continuación, tiene el uso de la palabra el Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara, a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera.

El Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara: Hoy estamos frente a un momento que marca época, y con sinceridad me honra formar parte de él.

Este paquete de reformas a 17 leyes busca que todo el Estado mexicano se organice para respetar y garantizar los derechos humanos de las mujeres y de las niñas en todos los ámbitos de la vida, la casa, en la escuela, en el trabajo, en la calle y en las instituciones.

Durante décadas la igualdad y la vida libre de violencias se vieron como temas confinados a un instituto, a una oficina o a una sola ley.

Hoy damos un paso más en el camino que abrió la “Cuarta Transformación”, ¡claro!, de movimientos más añejos.

Lo digo claro, la izquierda mexicana de compañeras y compañeros que están presentes en esta sesión, como Malú, como Amalia y tantas compañeras y compañeros.

La igualdad sustantiva y la perspectiva de género sean una obligación de todas las instituciones, no un adorno de discurso ni una forma simbólica en un convenio; estamos cambiando la lógica con la que el Estado mira la igualdad y la vida de las mujeres.

Al transformar la Ley General Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en la Ley General sobre la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, y al fortalecer el Sistema Nacional para la Igualdad Sustantiva, encabezado por la nueva Secretaría de las Mujeres; reconocemos que no basta decir: Somos iguales ante la ley.

Se trata de garantizar que las mujeres tengan en los hechos las mismas oportunidades, el mismo salario por el mismo trabajo y el mismo acceso a salud, educación, justicia y toma de decisiones públicas y, yo diría, un poco y mucho más.

Al actualizar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias reconocemos que no hablamos de una sola violencia, sino de muchas. Y asumimos un concepto clave, los deberes reforzados de protección del Estado hacia mujeres adolescentes, niños y adolescentes.

Cuando hay riesgo, cuando hay violencia el Estado no puede responder con tibieza ni con trámites eternos; tiene la obligación de actuar de inmediato, con prioridad y con todos los medios a su alcance para proteger la vida, la integridad y la libertad de las víctimas.

Estas reformas son desde la visión de la “Cuarta Transformación” un acto de justicia histórica, las mujeres de México han cargado con dobles y triples jornadas, han sostenido la vida en los hogares, han trabajado sin reconocimiento, y muchas veces sin salario, han enfrentado violencia sistemática en sus territorios, en su trabajo, en la política. Este paquete de 17 leyes dice, con todas sus letras, que la igualdad no es un asunto de derechos humanos, es un asunto de derechos humanos, y no es caridad ni simulación.

Como Senador de la República y como presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, acompañó el proyecto de transformación del pueblo. Y por eso sostengo que no hay justicia social posible si las mujeres siguen viviendo en desigualdad y en riesgo permanente de violencias. No podemos hablar de democracia real mientras haya mujeres que temen regresar a su casa, subir al transporte, ir al trabajo o entrar a una oficina pública.

Esta reforma es también una toma de posición, durante años las leyes, los juzgados y las burocracias se construyeron sobre la idea de que la vida de las mujeres valía menos, que su palabra pesaba menos, que sus tiempos de cuidado eran obligación natural, y no trabajo. Hoy estamos diciendo lo contrario, que la vida de las mujeres y de las niñas importa, que sus derechos no se negocian y que el Estado tiene el deber de garantizar con todos sus instrumentos que puedan vivir libres e iguales.

Estamos construyendo un andamiaje jurídico que obliga al Estado a prevenir, atender, sancionar y reparar las violaciones de los derechos humanos de mujeres y niñas. Y a transformar las políticas públicas para que la igualdad sustantiva deje de ser un ideal y se convierta en realidad medible. Debemos decirlo con honestidad, aprobar estas reformas es el comienzo, no es la meta, sin presupuesto suficiente, sin armonización con las leyes estatales, sin formación y cambio cultural de las instituciones corremos el riesgo de que este avance se quede en el papel.

Por eso, este posicionamiento no es solo un voto a favor, es también un compromiso de vigilancia sobre el presupuesto, sobre la implementación, sobre los indicadores, vigilancia para que esta arquitectura de igualdad se sienta en la vida de las mujeres y de las niñas de carne y hueso.

Votar a favor desde estas 17 reformas es honrar la lucha de las mujeres de México, de hoy y de antes y de las que van a seguir luchando. Por ello, afirmamos desde aquí con claridad política y convicción ética que la igualdad sustantiva y la vida libre de violencias de las mujeres y las niñas se exigen como derecho y se garantizan como obligación del Estado.

Por último, como decía nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum apenas en el Zócalo, con mucho ánimo vamos a seguir haciendo historia. Y con este voto, sin duda, vamos a contribuir a seguir haciendo esta historia de las que están hablando mis compañeras.

Mucho ánimo.

Y gracias por enseñarnos a luchar.

Gracias.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Muchas gracias al Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara.

Informo a esta Asamblea que para la discusión de este dictamen únicamente tenemos, yo diría, afortunadamente registrados oradores a favor.

En consecuencia, tal y como lo establece el artículo 90 del Reglamento del Senado de la República se le otorgará el uso de la palabra a una persona oradora de cada grupo parlamentario.

Una vez concluida esta ronda se consultará a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Por tanto, tiene el uso de la palabra la Senadora Alejandra Barrales, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, para hablar a favor.

Antes de que tome la palabra, quiero también informarles que están aquí un grupo de estudiantes de diversas universidades, quienes acuden por invitación del Senador Saúl Monreal Ávila.

¡Sean bienvenidas y bienvenidos a la casa del federalismo!

También les informo de la visita de un grupo de jóvenes provenientes de la Organización Jóvenes Unidos por el Cambio de México y de diversas universidades de la Ciudad de México, quienes acuden por invitación de la compañera Cynthia López Castro.

¡También sean bienvenidos y bienvenidas a este importante debate!

Ahora sí, tiene el uso de la palabra la Senadora Alejandra Barrales Magdaleno, de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

La Senadora Alejandra Barrales Magdaleno: Muchas gracias, señora Presidenta.

Nos sumamos a esta bienvenida, a todas, a todos quienes nos acompañan el día de hoy.

La igualdad sustantiva no es un concepto técnico, ni algo que se pueda lograr sólo por Decreto.

Es la diferencia entre que una mujer pueda vivir su vida con autonomía o no pueda hacerlo.

Es la diferencia entre vivir o no vivir con violencia para muchas mujeres en nuestro país.

Hoy, estamos con esta discusión que busca aprobar diversas leyes en materia de igualdad sustantiva, estamos reconociendo explícitamente la igualdad sustantiva.

Estamos transformando programas en políticas de Estado, estamos incorporando a la Secretaría de las Mujeres como un eje rector.

Con estas reformas estamos reconociendo las violencias en plural, estamos promoviendo la participación de las mujeres en el deporte, la ciencia, el arte y la cultura.

Estamos creando un pleno del Sistema Nacional con participación de instituciones que son clave del Ejecutivo.

Es una reforma que hemos reconocido como amplia, necesaria y también, por supuesto, con buena intención.

Por eso, desde Movimiento Ciudadano la vamos a apoyar, la vamos a acompañar, porque siempre hemos acompañado todo esfuerzo que busque avanzar entre la igualdad de derechos, el reconocimiento institucional y la reconstrucción de una vida libre de violencias para todas las mujeres.

Pero también queremos decirlo, como ya se ha señalado aquí, una ley por sí sola no va a poder cambiar la realidad para las mujeres.

Necesitamos que esta reforma venga acompañada de presupuesto; es muy importante que haya presupuesto para poder materializar esta reforma.

Necesitamos también programas efectivos, que sean congruentes con lo que aquí se está planteando.

Y, por supuesto, necesitamos instituciones fuertes, para que hagan valer también estas propuestas, estas reformas.

No basta entonces con actualizar conceptos, tenemos que garantizar que estas modificaciones se sientan en la vida cotidiana de las mujeres en nuestro país.

Hoy, como todos sabemos, México tiene por primera vez a una mujer Presidenta, pero también México tiene, y no es casualidad, a una mujer presidiendo la Cámara de Diputados.

Y hoy tenemos también a una mujer presidiendo este Senado.

Y eso, ha sido resultado del trabajo de muchas, de muchas mujeres que hemos dedicado nuestras trayectorias, nuestros esfuerzos en favor de las mujeres de este país.

Pero necesitamos dar ese gran paso, necesitamos que estos espacios, que esta representación se traduzca en resultados reales para las mujeres en nuestro país.

Por eso vemos positivo, por eso vamos a acompañar esta reforma, porque es con este tipo de avances con los que vamos a poder materializar mejoras en favor de las niñas, las jóvenes y las mujeres de nuestro país.

Movimiento Ciudadano votará a favor de esta reforma.

Muchas gracias, señora Presidenta.

Es cuanto.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Muchas gracias, Senadora Barrales Magdaleno.

A continuación, tiene el uso de la palabra la Senadora Geovanna Bañuelos, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos.

Aprovecho para informarles que tenemos también la visita de un grupo de mujeres provenientes de Reynosa, Tamaulipas, participantes de la Mesa de Diálogo: Construcción de la Paz y Bienestar desde la Mirada de las Mujeres, quienes acuden por invitación del Senador José Ramón Gómez Leal.

¡Sean bienvenidas y bienvenidos a la casa del federalismo!

La Senadora Geovanna Bañuelos: ¡Bienvenidas! Con su permiso, señora Presidenta.

Compañeras y compañeros Senadores. ¡Es tiempo de mujeres!

La lucha histórica que hemos afrontado nos ha llevado a consagrar nuestros derechos en la Constitución y es indispensable dar el siguiente paso y armonizar las leyes secundarias para que la igualdad entre hombres y mujeres no solamente sea formal, sino que se materialice, que sea un

hecho concreto, una realidad.

Es un mandato jurídico, un deber ético y una batalla continua para que las mujeres gocemos y se nos reconozcan a plenitud todos nuestros derechos, que las mujeres podamos vivir libres de violencias, sin estigmas ni revictimizaciones.

Las mujeres lo sabemos, hemos construido la nación y debemos de gozar de las mismas libertades, prerrogativas y oportunidades.

¡Nunca más un país sin nosotras!

Los objetivos de este dictamen son claros, garantizar el derecho a una vida libre de violencias en un país altamente machista.

Las violencias hacia las mujeres cobran múltiples rostros y todos al asecho.

Incorporar la perspectiva de género de manera transversal en todas las políticas públicas.

Nuestra visión debe ser siempre considerada.

Los derechos humanos de las mujeres como eje central de la función pública del Estado y de las instituciones.

Debemos reconocer el rezago de derechos e igualdad de oportunidades que tenemos las mujeres y transitar a un esquema integral donde nuestros derechos sean respetados y garantizados.

Redoblar esfuerzos en la protección garante hacia mujeres, niñas y adolescentes.

Erradicar las brechas de desigualdad en educación, salud, trabajo, seguridad social, vivienda y cultura.

Impulsar la participación de las mujeres en todos los ámbitos, porque la vida pública también es una labor de las mujeres.

Tenemos ya a nuestra primera mujer Presidenta de México, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, pero es tiempo de que sigamos conquistando espacios así de trascendentes.

Debemos realizar una profunda revisión de leyes claves como la Ley Federal del Trabajo para garantizar entornos laborales, libres de violencias.

La Ley General de Salud, para asegurar servicios con enfoque diferenciado y gratuito para quienes más lo necesitan.

La Ley General de Educación para construir escuelas seguras e inclusivas en la Ley de Migración para proteger de manera especial a las mujeres y niñas migrantes.

Transitemos, pues, a un enfoque sustantivo, con perspectiva de género y libre desarrollo de la personalidad.

Un paradigma diverso, inclusivo, paritario, donde podamos erradicar todo obstáculo estructural, donde combatamos el machismo y las violencias.

Debemos concebirnos en una sociedad más justa, igualitaria y pacífica.

En el Partido del Trabajo, por consonancia, vamos a votar a favor de este dictamen, porque nos necesitamos seguras, libres y felices.

Hoy es un buen día para sonreír, porque como bien lo decía nuestra poeta feminista Rosario Castellanos, “La risa, sabemos es la primera evidencia de la libertad”.

Votemos, pues este acumulado de leyes secundarias que se derivan de la reciente reforma constitucional, que en pasados meses estuvimos aprobando, a propósitos de la solicitud de nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, de que podamos hacer realidad la igualdad sustantiva en nuestro país.

Muchísimas gracias por su atención, compañeras y compañeros.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Gracias, Senadora Geovanna Bañuelos.

A continuación, tiene el uso de la palabra la Senadora Carolina Viggiano Austria, del grupo Parlamentario del PRI, también para hablar a favor.

La Senadora Carolina Viggiano Austria: Con su venia, señora Presidenta.

Hoy quiero comenzar con una realidad que, estoy segura, nos duele a todas y a todos.

Ser mujer en México implica enfrentar riesgos que ningún país moderno debería tolerar, un país donde cada día 10 mujeres son asesinadas, según cifras del propio secretariado ejecutivo del

Sistema Nacional de Seguridad Pública, sólo uno de cada 10 feminicidios se resuelve con una sentencia.

El 70 por ciento de las mujeres mexicanas ha experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública que el Inegi realiza.

Más del 40 por ciento de las mujeres ocupadas gana menos que los hombres en puestos equivalentes.

No sólo son números son historias, son vidas, son familias y esa es la razón por la que estamos aquí.

Hoy discutimos un dictamen que armoniza 17 leyes para hacer realidad la reforma constitucional del pasado 15 de noviembre de 2024, sobre igualdad sustantiva.

Es un dictamen profundo y serio, sin embargo, no se va a solucionar nada sin voluntad presupuestal, ni dirección política.

Estos deberes que hoy aquí se consagran no han sido respaldados por los gobiernos de Morena con presupuesto suficiente, los datos presupuestales de los últimos años lo demuestran con mucha claridad.

Los Refugios para Mujeres Víctimas de Violencia han tenido recortes acumulados respecto a lo solicitado por los propios operadores estatales.

Hasta hace unos días, ni siquiera se había publicado las reglas de operación para este programa que modificó algunas cosas.

El Programa de Apoyo a las Estancias de Mujeres en las Entidades Federativas reporta insuficiencia presupuestal para atención de violencia extrema y los servicios de salud pública atraviesan un déficit de personal especializado en salud sexual y reproductiva que afecta directamente a mujeres en edad reproductiva y adolescente.

En el PRI nuestra declaración de principios es muy clara:

El PRI promueva la igualdad sustantiva, la participación plena de las mujeres combate a la violencia política en razón de género y protege los derechos sexuales y reproductivos sin

criminalizar a nadie.

La salud sexual y reproductiva no es un tema ideológico, es un tema de justicia y de salud pública, México registra uno de los índices más altos de embarazo adolescente en América.

Cada año más de 300 mil adolescentes se convierten en madres, muchas veces sin acompañamiento médico suficiente.

En el PRI defendemos el derecho de cada mujer a decidir su proyecto de vida con información, con servicios de salud de calidad y con Pleno respeto a su dignidad.

Morena debe entender que legislar sin invertir es infructuoso, es perder el tiempo, son palabras vacías.

Compañeras y compañeros, en el PRI vamos a apoyar esta reforma, pero exigimos acciones concretas, especialmente en materia de salud, educación sexual, planificación familiar, promoción de salud sexual y reproductiva dirigida a la población en general, pero, especialmente, para los niños y adolescentes, que tenga todo esto una acción preventiva de salud y para prevenir abuso sexual y para prevenir embarazos adolescentes.

Vamos a votar a favor por una razón muy simple, porque las mujeres no pueden esperar más, pero nos hemos pasado todo este tiempo legislando sin acompañamiento presupuestal, se nos va a acabar el discurso. No puede ser solamente una narrativa oficial, porque la realidad dice que no está funcionando, necesitamos acciones concretas.

De qué nos sirve que hoy tengamos muchas mujeres gobernando, hoy les toca el peor momento, donde el centralismo en contra del federalismo a las gobernadoras no les permite tener recursos suficientes, consecuentemente la paridad va a tener resultados que no van a ser favorables a la lucha histórica de las mujeres.

También queremos decirles claramente:

Nuestro voto es a favor, pero no vamos a aceptar simulaciones, no aceptaremos recortes disfrazados de autoridad, no aceptaremos que la igualdad sustantiva quede en papel, mientras afuera siguen matando a las mujeres.

No permitiremos que la protección de mujeres, niñas, adolescentes dependa de recursos presupuestales.

Por eso, queremos pedirles a las diputadas que hoy son mayoría en la cámara, voten por un presupuesto con perspectiva de género.

No necesitan el voto de ningún hombre.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: A continuación, tiene el uso de la palabra la Senadora Virginia Magaña Fonseca, del Partido Verde Ecologista de México, para hablar a favor.

La Senadora Virginia Magaña Fonseca: Gracias, señora Presidenta.

Compañeras y compañeros Senadores, el dictamen que hoy sometemos a votación no es un texto legislativo más, es la decisión del Estado mexicano de pasar de la retórica a la arquitectura institucional, de proclamar la igualdad para construir los cimientos que sí la hagan posible.

Representa el tránsito de la igualdad formal a la igualdad sustantiva, lo que sí trasciende los enunciados constitucionales para materializarse en la vida diaria de todas y todos.

El jurista argentino Roberto Saba nos ha enseñado algo fundamental, la igualdad auténtica no consiste en prohibir la discriminación individual.

La verdadera igualdad sí obliga al Estado a identificar y desmantelar las estructuras de subordinación naturalizadas.

El Estado debe convertirse en un agente de corrección histórica y eso es, precisamente, lo que sí hace este dictamen, al fortalecer la Secretaría de las Mujeres, crear el Sistema Nacional de Igualdad Sustantiva y establecer el Banco Nacional de Datos.

Estamos dotando al Estado mexicano de capacidad institucional para intervenir activamente en favor de la igualdad.

No estamos proclamando derechos, estamos construyendo las condiciones para que se ejerzan. La filósofa Nancy Fraser nos plantea un dilema que este dictamen resuelve.

La justicia de género requiere redistribución económica y reconocimiento cultural simultáneos. Fraser nos advierte que redistribuir sin transformar las narrativas culturales reproduce la

desigualdad.

Reconocer sin redistribuir recursos perpetúa la opresión material bajo un discurso progresista vacío. Este dictamen opera en ambas dimensiones>:

Redistribuye cuando integra perspectiva de género en el IMSS, en el ISSSTE, la Ley Federal de Trabajo, la Ley de Migración. Cuando obliga a que las políticas públicas asignen recursos específicos para cerrar brechas.

Cuando establece mecanismos de atención integral para mujeres víctimas de violencia y reconoce cuando exige campañas públicas libres de estereotipos. Cuando incorpora educación con perspectiva de género desde las infancias.

Cuando transversaliza este enfoque en el sistema cultural, en los medios, en la formación de servidores y servidoras públicos. La igualdad sustantiva que hoy legislamos sí es una igualdad participativa, aquella que asegura las condiciones para la interacción de las mujeres como pares en todos los ámbitos de la vida social, sin subordinación económica ni simbólica.

Este dictamen sí traduce teoría constitucional en política pública y política pública en vida digna, transforma 17 leyes federales porque entiende que la igualdad no puede ser sectorial debe ser transversal, integral y vinculante. Votar a favor de este dictamen es honrar la lucha de generaciones de mujeres que exigieron justicia y no caridad. Derechos y no concesiones.

Es afirmar que el Estado mexicano no es neutral ante la desigualdad. Es responsable de corregirla, de repararla, de transformarla, es asumir una posición de acción.

Que quede constancia, este dictamen no declara la igualdad.

Sí la construye, no la promete, la institucionaliza. Sí la enuncia. Sí la práctica.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Muchas gracias.

A continuación, tiene el uso de la palabra la Senadora María de Jesús Díaz Marmolejo, del Partido Acción Nacional.

La Senadora María de Jesús Díaz Marmolejo: Con su permiso, señora Presidenta.

Compañeras y compañeros Senadores, el día de hoy vengo a expresar mi voto a favor en lo general de este dictamen que representa uno de los avances más trascendente en materia de igualdad sustantiva, derechos humanos y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en nuestro país. Lo que hoy discutimos no es un conjunto aislado de reformas, es la continuación de un esfuerzo histórico derivado de la reforma constitucional aprobada por unanimidad en 2024, y del primer paquete de cambios legales que ya incorporaron en la erradicación de la brecha salarial, la perspectiva de género y los derechos de las mujeres como ejes del Estado mexicano.

Hoy damos un nuevo paso necesario, urgente y profundamente responsable. Este dictamen dota al Estado mexicano de herramientas claras, modernas y vinculantes para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, no sólo en el plano formal, sino en la vida cotidiana, en la escuela, en el trabajo, en el transporte, en los tribunales y en los espacios públicos y dentro de los hogares, se trata de romper las estructuras que han reproducido por décadas la desigualdad y la violencia contra mujeres, niñas y adolescentes.

Estructuras que no son naturales ni inevitables, sino fruto de un sistema que normalizó la discriminación, la subordinación y la exclusión. Este paquete de reformas consolida la creación de la Secretaría de las Mujeres, una institución de rango ministerial, con capacidad real de coordinación, interlocución y liderazgo nacional.

Esta Secretaría remplaza funciones que antes estaban dispersas en el Inmujeres y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, para concentrar, armonizar y fortalecer la política pública en materia de igualdad sustantiva y acceso a una vida libre de violencia. Por primera vez el Estado contará con una institución con facultades plenas para declarar la alerta de la violencia de género, impulsar fiscalías especializadas, coordinar los tres órdenes de gobierno y ejecutar una política nacional articulada, coherente y efectiva.

Esta reforma incorpora a los llamados deberes reforzados de protección. Esto significa que todas las autoridades, sin excepción, tendrán la obligación constitucional de actuar con mayor diligencia, rapidez y eficacia, cuando se trate de proteger a las mujeres, adolescentes, niñas y niños. Hoy establecemos que la omisión institucional también es violencia y que el Estado debe prevenir, atender, sancionar y reparar de manera integral. Además, el dictamen avance de manera contundente en áreas claves.

En educación garantiza políticas para prevenir la deserción escolar motivada por violencia o desigualdad. En salud incorpora un enfoque diferenciado con perspectiva de género intercultural y derechos sexuales y reproductivos.

En trabajo reafirma que a trabajo igual debe de corresponder salario igual, eliminando prácticas discriminatorias y brechas históricas. En seguridad social, vivienda y migración, a la perspectiva de género se vuelve un principio rector.

En justicia civil y familiar se ordena que las resoluciones se emitan con perspectiva de género e igualdad sustantiva. Compañeras y compañeros, México no puede seguir permitiendo que el 45 por ciento de mujeres sufran violencia.

Que el 40 por ciento enfrenten violencia de pareja.

Que casi el 30 por ciento viva violencia laboral.

O que miles de niñas y adolescentes vean truncado su futuro por acoso, abuso o desigualdad.

Si bien acompañamos este dictamen, pues Acción Nacional ha sido enfático en reforzar acciones para la igualdad de género y justicia para todos y todas. Es una realidad que el limitar los recursos presupuestales a las instituciones señaladas en el dictamen se corre el riesgo de que muchas propuestas queden en el papel, en buenos deseos y con la deuda social para las mujeres principalmente.

Es cuanto.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Bien, Senadora Díaz Marmolejo.

A continuación, la Senadora Verónica Díaz Robles, del Partido Morena, para hablar a favor.

La Senadora Verónica Díaz Robles: Con el permiso de la Presidencia.

La Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, como a primera Presidenta de México en la historia nacional, reafirma su compromiso con una iniciativa como ésta, una República de y para las mujeres.

Con la sensibilidad que la caracteriza nos ha reiterado que no llegó sola, con ella efectivamente llegamos todas y que ahora tenemos una Presidenta que nos cuida y nos protege.

Llegamos a esta minuta en el marco de la armonización que mandata la más reciente reforma constitucional en materia de igualdad sustantiva.

La transformación de la vida pública y de pensamiento no se limita al ámbito político, esta transformación también alcanza lo social y se profundiza con acciones tendientes a hacer efectiva la igualdad sustantiva y el derecho a una vida libre de violencia.

Y así lo sostiene desde el espíritu de la iniciativa que busca abonar al desmantelamiento de las estructuras que reproducen y sustentan la desigualdad y la exclusión que históricamente hemos sufrido las mujeres adolescentes y niñas mexicanas.

Porque nunca se debió normalizar ni tolerar que cuatro de cada diez mujeres sufran violencia psicológica por parte de su pareja o que dos de cada quien sean víctimas de violencia física, económica o patrimonial. Desde aquí lo decimos, no más violencias.

Por otra parte, en el grupo parlamentario de Morena celebramos el fortalecimiento de la política nacional en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, principalmente con estrategias y programas culturales que difundan los beneficios de la corresponsabilidad entre mujeres y hombre en las labores domésticas y en el cuidado.

Su importancia reside precisamente porque abonará a nuestras libertades, así como a la erradicación de los estereotipos y roles de género.

Hay que recordar que con la presente iniciativa nuestra Presidenta de México continúa dando cumplimiento al compromiso número 51 de los 100 compromisos para el segundo piso de la transformación. A la par de la reciente creación de la Secretaría de las Mujeres, la presentación de esta serie de reformas para la igualdad y vida libre de violencias es un paso clave hacia la garantía efectiva de nuestros derechos.

Consolidar a esta Secretaría como la responsable de coordinar la política nacional en materia de igualdad sustantiva es el principio de un cambio institucional profundo en la historia de nuestro país.

Sin embargo, la implementación será una responsabilidad compartida entre autoridades de los tres órdenes de gobierno, toda vez que la igualdad sustantiva no será fruto de esfuerzos aislados, sino de su concepción como un verdadero principio transversal.

Como mujer, me honra pronunciarme a favor de la presente minuta, a favor de cada mujer, de cada joven, de cada adolescente y de cada niña zacatecana.

De la mano de la primera mujer Presidenta de México, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, se están logrando avances significativos en la materia. A poco más de un año de su gestión, se ha vuelto patente su compromiso de materializar la igualdad sustantiva conjugada con la justicia social.

Avanzar en materia de igualdad sustantiva responde a una deuda histórica de justicia y equidad, promueve que cada niña adolescente y cada mujer ejerzamos plenamente nuestros derechos y contribuyamos a la transformación del país.

No más miedo, no más violencias ni discriminación, en el grupo parlamentario de Morena siempre votaremos a favor del bienestar de las mujeres.

Es cuanto.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Gracias, Senadora Díaz Robles.

Agotada la lista de personas oradoras registradas, solicito a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Quien estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Está suficientemente discutido en lo general, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Muy bien.

Ahora también tenemos para rectificación de hechos, hasta dos minutos, a la Senadora María del Rocío Corona Nakamura, del grupo parlamentario del PVEM.

La Senadora María del Rocío Corona Nakamura: Con su venia, señora Presidenta.

Hoy consolidamos uno de los avances más profundos de los últimos años en la construcción de un México más justo: la transición hacia un marco jurídico que reconoce que la igualad no es un ideal abstracto, sino una obligación del Estado y un derecho exigible para todas las mujeres.

Esta reforma transforma la estructura institucional del país, actualiza 17 leyes secundarias y fortalece la política nacional para garantizar que la igualdad sustantiva sea una realidad en la vida diaria, no una promesa diferida.

El dictamen establece principios claros de no discriminación, paridad, perspectiva de género y además de crear mecanismos de seguimiento, observancia y evaluación que permitirán medir el impacto de las políticas públicas y exigir resultados a todas las autoridades del país.

La reforma que hoy discutimos responde a un país que avanza con la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, a un Estado que reconoce que la igualdad sustantiva debe reflejarse también en los espacios de toma de decisiones. Hoy 13 de las 32 entidades federativas son gobernadas por mujeres, el 40.6 por ciento del total, y a nivel federal 10 de las 22 secretarías de Estado están encabezadas por mujeres. Estas cifras evidencian que México se está transformando.

Este proyecto incorpora además la igualdad sustantiva en el trabajo, la cultura, la propiedad intelectual, la seguridad social, la política migratoria y la regulación educativa; obligan a promover la participación de mujeres creadoras, garantizar igualad salarial, incorporar estadísticas con enfoque de género y asegurar que ninguna institución pública pueda operar sin perspectiva de género como mandato legal.

Que este avance sea un punto de partida, no de llegada.

Sigamos legislando para que la igualdad se sienta en las calles, en los hogares, en los centros de trabajo, en las instituciones y en cada decisión el Estado mexicano.

Es cuanto, muchas gracias.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Solicito ahora a la Secretaría informe a la Asamblea sobre las reservas de artículos o adiciones recibidas y registradas al dictamen.

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Informo a la Asamblea de las reservas presentadas.

Del Senador Miguel Márquez Márquez, del grupo parlamentario del PAN, artículo 70 de la Ley General de Salud.

De la Senadora Imelda Sanmiguel Sánchez, del grupo parlamentario del PAN, Artículo Quinto Transitorio del proyecto de Decreto.

De la Senadora Mely Romero Celis, del grupo parlamentario del PRI, artículo 70 de la Ley General de Salud.

De la Senadora Sasil de León Villard, del grupo parlamentario del Partido Morena, artículo 24 Bis de la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

Es todo, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Consulto si alguien más tiene interés en reservar algún artículo.

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Me informan que la Senadora Laura Esquivel Torres reserva el Artículo Quinto Transitorio.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Muy bien, entonces se va a recoger la votación nominal del dictamen en lo general.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y de los artículos no reservados.

El Senador Adán Augusto López Hernández: (Desde su escaño) Señora Presidenta, me toma mi voto a favor.

VOTACIÓN

VER DOCUMENTO

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónica se han emitido 108 votos a favor de los cuales todos son a favor, cero en

contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, queda aprobado en lo general el proyecto de Decreto. Asimismo, en lo particular lo no reservado.

Iniciamos la presentación de las reservas. Concedemos el uso de la palabra al Senador Miguel Márquez Márquez, del Partido Acción Nacional, quien solicita se integre su presentación al Diario de los Debates.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, el artículo reservado se mantiene en los términos del dictamen.

La Senadora Mely Romero Celis, del PRI, una reserva al artículo 70 de la Ley General de Salud.

Tiene la palabra la Senadora Mely Romero.

No la vi, perdón.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos.

La Senadora Mely Romero Celis: Gracias, señora Presidenta.

El grupo parlamentario del PRI votó a favor, en lo general, de este paquete de iniciativas en materia de igualdad sustantiva, porque sabemos que reafirmar un principio que compartimos y hemos defendido durante décadas; la igualdad debe traducirse en oportunidades reales para las mujeres en todos los ámbitos de la vida pública y la vida privada.

Reconocemos los avances en armonización legal, fortalecimiento institucional y transversalidad de la perspectiva de género en educación, salud, trabajo, acceso a una vida libre de violencias; justo el espíritu de la minuta turnada a las comisiones es la armonización de todo este marco jurídico nacional.

Se impulsan deberes reforzados de protección por parte del Estado hacia las mujeres, adolescentes, niñas y niños. Lo sabemos, lo valoramos.

Sin embargo, la redacción original específicamente del artículo 70 de la Ley General de Salud introduce términos que a falta de claridad legislativa podrían generar incertidumbre jurídica y dificultades operativas; lo cual se puede subsanar con la presente propuesta.

Lo que queremos dar certeza acorde a la técnica legislativa, porque si bien la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho fundamental a la protección de la salud y el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el esparcimiento de los hijos, considerado esto como el núcleo de los derechos sexuales y reproductivos que se mencionan en la iniciativa.

Lo cierto es que la Carta Magna y el marco normativo actual no contienen una definición legal precisa y taxativa de la expresión genérica derechos sexuales y reproductivos.

Al utilizar esta expresión en una ley secundaria de carácter administrativo, como lo es la Ley General de Salud, sin una definición clara en el texto, se abre la puerta a inseguridad jurídica. Es decir, los operadores y autoridades de salud tendrían que interpretar un mandato amplio de derechos, que no está definido, generando potenciales, conflictos de competencia o imposibilidad, inclusive, de medir su cumplimiento.

No sabríamos, se están cumpliendo, no se están garantizando, esto contraviene los principios de legalidad exigidos en la legislación y actuación estatal.

Ahora, la propuesta, insisto, lo que busca es dar claridad en la competencia.

El término que proponemos es salud sexual y reproductiva, este término delimita de manera más precisa las obligaciones de política pública, que es de lo que estamos hablando, en el ámbito de la Secretaría de Salud, centrándolas en la prestación de servicios, de educación sexual, fomento a la planificación familiar, al acceso a métodos anticonceptivos modernos y gratuitos, a la formación de personal docente, pero también del personal médico, a la definición de indicadores de evaluación y más.

Todo esto ya son funciones inherentes a la Secretaría de Salud porque ya están estipuladas en la Ley General de Salud.

Lo que buscamos con esta reserva es armonizar precisamente la propuesta con lo que ya está contenido en la misma ley.

De lo contrario, tendríamos que incorporar a estas iniciativas, y específicamente a la Ley General de Salud conceptos nuevos en la ley que nos llevarían seguramente todo un análisis más profundo.

Lo que también proponemos con esta reserva es cambiar la frase con el objeto de prevenir el embarazo adolescente por uno más amplio.

¿Por qué? Porque este planteamiento, por supuesto, que busca proteger a la población, específicamente a la población adolescente.

Nuestra propuesta es que sea a la población en general con énfasis claro en la población adolescente, para que podamos considerar a las mujeres en general, a las mujeres adolescentes, a las niñas, a los niños, y poder garantizar una verdadera y efectiva defensa de su vida digna y un ataque al ejercicio de violencias en contra de ellas, específicamente en materia sexual.

Con esta reserva al cambiar la redacción buscamos incorporar la protección de niñas, niños y adolescentes, que el Estado tenga esta responsabilidad de protección reforzada en contra de las violencias.

Sintetizar la política de Estado a una protección de salud sexual y reproductiva garantiza la visión de todos los servicios esenciales, insisto, lo que ya está contenido en la Ley General de Salud.

Con esta propuesta de reserva lo que buscamos es puntualizar, evitar interpretaciones equivocadas y, sobre todo, garantizar que el Estado siga cumpliendo su función hacia las niñas, niños y adolescentes y a las mujeres en general.

Es cuanto.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, el artículo reservado se mantiene en los términos del dictamen.

A continuación, tiene el uso de la palabra la Senadora Imelda Sanmiguel Sánchez, del grupo parlamentario del PAN, para presentar su reserva.

La Senadora Imelda Sanmiguel Sánchez: Muchas gracias, señora Presidenta. Con su venia.

Estimados compañeros y compañeras Senadoras, vengo a presentar reserva del Artículo Quinto Transitorio del dictamen que reforma la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y

diversas leyes para garantizar la igualdad sustantiva, la perspectiva de género y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.

Como refiere el dictamen, este nuevo diseño legal establece a la igualdad sustantiva como eje rector, reordena competencias en salud, educación, justicia, desarrollo social, trabajo, vivienda, cultura, seguridad social y migración. El concepto de igualdad sustantiva se promovió principalmente por el Sistema Internacional de Derechos Humanos para superar la limitación que tiene la igualdad formal en la práctica, puesto que la igualdad no sólo debe entenderse como oportunidades, sino también como resultados, corrigiéndose las desventajas.

La igualdad sustantiva significa que exista un pleno y real ejercicio de derechos por parte de hombres y mujeres, sin distinciones, teniendo acceso a oportunidades de desarrollo mediante medidas estructurales, legales o de política pública. En Acción Nacional hemos sido críticos ante una serie de reformas que están construyendo un Estado autoritario en menoscabo de los derechos de la gente, pero siempre apoyaremos las reformas que son pro-derechos, que buscan la igualdad y que, incluso, coinciden con nuestra agenda.

Esta reforma no es un simple ajuste técnico, es un proyecto de fondo, para que el Estado tenga un marco jurídico que proteja los derechos de las mujeres. Y por eso mismo debemos de decir que hay aspectos que nos preocupan.

Detectamos omisiones, ausencias que lamentamos como la regulación de un sistema de cuidados. Pese a que el dictamen reconoce a la CEDAW como parámetro obligatorio de interpretación del artículo 1 constitucional, se ignoran sus recomendaciones y se da poca o nula atención a los refugios para mujeres violentadas o la inclusión de las mujeres indígenas y afromexicanas a las políticas de seguridad pública, entre otros.

Sabemos que pueden ser reformas posteriores y ojalá exista un compromiso para continuar trabajando en la materia. En la Ley General para la Igualdad, se ordena a la Federación y a los estados a incorporar partidas específicas.

También se crean nuevas facultades a diferentes órganos públicos, pero el Artículo Quinto Transitorio, ordena no dar ni un solo peso, así es, ni un solo peso para su cumplimiento, lo cual compromete la aplicación real de la reforma.

Volvemos a que esto es pura simulación. Lo hemos dicho nosotras, pero también lo han dicho las Senadoras de Morena, el dinero está en donde están las prioridades.

Por lo que nos preocupa que esta importante reforma se quede como una Ley muerta, con retórica, sin traducirla a hechos, porque no le asignan ni un solo peso.

Sin recursos públicos nos inquieta que no se logre esta igualdad sustantiva, que no existan resultados, que nos quedemos con leyes extraordinarias, pero con una realidad, con esa desigualdad ordinaria que queremos transformar.

Por eso, votamos a favor de esta reforma en lo general, pero consideramos necesario eliminar el Artículo Quinto Transitorio para poder garantizar su éxito y le puedan asignar recurso.

Es cuanto, señora Presidenta.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Gracias. Solicito ahora a la Secretaría, consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión las dos propuestas presentadas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, los artículos reservados se mantienen en los términos del dictamen.

A continuación, tiene el uso de la palabra la Senadora Laura Esquivel Torres, del grupo parlamentario de Acción Nacional, para presentar sus reservas, pero señalar que se integre al Diario de los Debates su participación.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Por lo tanto, solicitamos a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica, si admite a discusión la propuesta planteada por la Senadora.

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, el artículo reservado se mantiene en los términos del dictamen.

A continuación, tiene el uso de la palabra la Senadora Sasil de León Villard, del grupo parlamentario del Partido Morena.

La Senadora Sasil de León Villard: Gracias. Con su permiso, señora Presidenta.

Compañeros y compañeras Senadoras. ¡Es tiempo de mujeres!

El dictamen que está a consideración de esta Asamblea representa un paso histórico en la consolidación de un Estado democrático que reconoce la igualdad sustantiva como principio

rector de política pública y de la función del Estado.

No se trata de una modificación aislada, sino de la construcción de un sistema normativo que armoniza 17 leyes federales con la reforma constitucional de noviembre del 24.

La reforma que estableció la obligación de todas las autoridades de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.

La perspectiva de género y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.

Estas modificaciones cierran vacíos legales, actualizan conceptos y fortalecen mecanismos institucionales.

Como es el caso de la creación de la Secretaría de las Mujeres que implicó que la Secretaría asumiera facultades del Instituto Nacional de las Mujeres y del Conavim.

Con estas mujeres se da certeza de las atribuciones y facultades de las instituciones y autoridades para la implementación de la política de igualdad.

No es casualidad que hoy tengamos a una Presidenta, que hoy en nuestro país gobiernen en sus estados trece mujeres gobernadoras, que hoy tengamos un gabinete legal con once mujeres secretarias de Estado.

Este dictamen también contempla la modificación de la denominación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para quedar de la siguiente manera:

La Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.

Este cambio atiende a la reforma constitucional de la materia, pero también de carácter progresivo, sustantivo y transversal de los derechos de las mujeres; así como a visibilizar que no existe una única forma de violencia, sino que las mujeres enfrentamos muchas formas de violencia en tipos y en nuestro ámbito en general.

Además, en el ámbito laboral se establecen mecanismos claros en contra del acoso y hostigamiento sexual; así como para eliminar la brecha salarial.

Estos cambios responden a un diagnóstico internacional que hizo la Organización Internacional del Trabajo, que señalan que existe una brecha salarial superior al 15 por ciento.

En materia de justicia, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares se reforma para asegurar que las decisiones judiciales se adopten con perspectiva de género, especialmente en casos de custodias, pensiones familiares, alimenticias, división de bienes, y que la vinculación judicial fortalezca los derechos y la protección de niñas, niños y adolescentes.

La reforma también impacta en la Ley General de Salud, garantizando servicios de salud sexual y reproductiva.

Asimismo, reconoce el trabajo de los cuidados no remunerados en la Ley del Seguro Social, fortaleciendo los derechos de seguridad social y pensiones para las mujeres.

Esta reforma no sólo modifica leyes, sino que pretende transformar estructuras culturales, sociales que han perpetuado la desigualdad en nuestro país y en el mundo entero.

Compañeras y compañeros, aprobar esta reforma es reconocer que la igualdad sustantiva no es sólo un ideal abstracto, sino una realidad que debe materializarse en cada escuela, en cada hospital, en cada centro de trabajo, en cada tribunal, en cada casa, en todas las sociedades de nuestro país.

Esta reforma es un paso más para que todas las mujeres, las niñas, los adolescentes ejerzamos nuestro derecho a vivir libres de violencias.

¡Es tiempo de mujeres!

Gracias.

Es cuanto.

Retiro la reserva, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Gracias, Senadora De León Villard.

Solicito a la Secretaría, consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

Muy no escuché, retiró su propuesta. Por tanto, no hay ningún asunto qué votar y una vez agotada la presentación de reservas, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación.

Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal de los artículos 24 bis de la Ley General Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, 70 de la Ley General de Salud y Quinto Transitorio del proyecto de Decreto en los términos del dictamen.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Informo a la Asamblea que tenemos la visita de un grupo de bomberos provenientes del estado de Colima, quienes acuden por invitación de la Senadora Mely Romero Celis.

¡Sean bienvenidos y bienvenidas al Senado de la República!

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Consulto a la Asamblea si falta algún Senador o alguna Senadora por emitir su voto.

Una vez transcurrido el tiempo indicado por la Presidencia, ciérrese el sistema electrónico.

VOTACIÓN

VER DOCUMENTO

Señora Presidenta, conforme al registro se han emitido 101 votos, de los cuales 72 son a favor, 29 en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, quedan aprobados los artículos 24 bis de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, 70 de la Ley General de Salud y Quinto Transitorio del proyecto de Decreto en los términos del dictamen. Un aplauso.

Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, de la Ley General de Desarrollo Social, de la Ley General de Salud, de la Ley General de Educación, de la Ley del Seguro Social, de la Ley de Migración, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y

Adolescentes, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de Planeación, de la Ley de Vivienda, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Federal del Derecho de Autor, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

Fuente:
Diario de Los Debates
https://www.senado.gob.mx/66/diario_de_los_debates/documento/3687

Del Senador Miguel Márquez Márquez, del grupo parlamentario del PAN, artículo 70 de la Ley General de Salud.

De la Senadora Imelda Sanmiguel Sánchez, del grupo parlamentario del PAN, Artículo Quinto Transitorio del proyecto de Decreto.

De la Senadora Mely Romero Celis, del grupo parlamentario del PRI, artículo 70 de la Ley General de Salud.

De la Senadora Sasil de León Villard, del grupo parlamentario del Partido Morena, artículo 24 Bis de la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

Es todo, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Consulto si alguien más tiene interés en reservar algún artículo.

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Me informan que la Senadora Laura Esquivel Torres reserva el Artículo Quinto Transitorio.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Muy bien, entonces se va a recoger la votación nominal del dictamen en lo general.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y de los artículos no reservados.

El Senador Adán Augusto López Hernández: (Desde su escaño) Señora Presidenta, me toma mi voto a favor.

VOTACIÓN

VER DOCUMENTO

La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can: Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónica se han emitido 108 votos a favor de los cuales todos son a favor, cero en

Adolescentes, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley de Planeación, de la Ley de Vivienda, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Federal del Derecho de Autor, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

Fuente:
Diario de Los Debates
https://www.senado.gob.mx/66/diario_de_los_debates/documento/3687

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley General de Desarrollo Social; de la Ley General de Salud; de la Ley General de Educación; de la Ley del Seguro Social; de la Ley de Migración; de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley de Planeación; de la Ley de Vivienda; de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley Federal del Derecho de Autor; de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES; DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL; DE LA LEY GENERAL DE SALUD; DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; DE LA LEY DE MIGRACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; DE LA LEY DE PLANEACIÓN; DE LA LEY DE VIVIENDA; DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR; DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

Artículo Primero.- Se **reforman** la denominación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, los artículos 1; 2; 4; 5, fracciones VIII y actual IX; 7; 8; 9, primer párrafo y fracciones I, III, IV y V; 12, fracciones I, II, III, IV y VII; la denominación del Capítulo Tercero del Título II; 14; 15, primer párrafo y fracciones I, I Bis y II; la denominación del Capítulo Cuarto del Título II; 16, primer párrafo; la denominación del Capítulo Primero del Título III; 17, primer párrafo y, segundo párrafo, fracciones VII, XI, XIII y XIV; la denominación del Capítulo Segundo del Título III; 18; 21; la denominación del Capítulo Tercero del Título III; 23; 24; 25, en su párrafo y fracciones I y III; 26, fracciones I y IV; 27; la denominación del Capítulo Cuarto del Título III; 29; 30; la denominación del Capítulo Primero del Título IV; 32; 38, fracción VII y último párrafo; 41; 42, fracción VI; 44; la denominación del Capítulo Primero del Título V; 46 y 48, párrafo primero y fracciones I, II, III y IV; y se **adicionan** una fracción X al artículo 5; las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 17 y los artículos 24 Bis; 24 Ter y 24 Quáter, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo **o género**. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad **sustantiva entre mujeres y hombres**, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de **Violencias**, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 5.- ...

I. a **VII.** **...**

VIII. Sistema Nacional. Sistema Nacional para la Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres**;**

IX. **Política Nacional. Política Nacional en Materia de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;**

X. **Programa Nacional. Programa Nacional de Proyectos Estratégicos para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.**

Artículo 7.- La Federación, **las Entidades Federativas,** los Municipios **y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,** ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables a los tres órdenes de gobierno.

Artículo 8.- La Federación, **las Entidades Federativas,** los Municipios **y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,** establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional.

Artículo 9.- La Federación, a través de la Secretaría que corresponda según la materia de que se trate, o de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación **de la Secretaría de las Mujeres**, a fin de:

I. Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de igualdad **sustantiva entre mujeres y hombres**;

II. **...**

III. Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Sistema **Nacional**;

IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad **sustantiva entre mujeres y hombres** mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas que contribuyan a una estrategia nacional, y

V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida familiar, **de salud,** de cuidados, social, laboral, política, deportiva, cultural y civil.

Artículo 12.- ...

I. Conducir la Política Nacional;

II. Elaborar la Política Nacional, a fin de cumplir con lo establecido en la presente Ley;

III. Diseñar y aplicar los instrumentos de la Política Nacional garantizada en esta Ley;

IV. Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa **Nacional**, con los principios que la ley señala;

V. y **VI.** **...**

VII. Incorporar en los Presupuestos de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional, y

VIII. **...**

CAPÍTULO TERCERO

DE **LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**

Artículo 14.- Los Congresos de **las Entidades Federativas**, con base en sus respectivas Constituciones, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

Artículo 15.- Corresponde a las **personas** titulares de los Gobiernos **de las Entidades Federativas**:

I. Conducir la política local en materia de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres;

I Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos de **las Entidades Federativas**, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad;

II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres en **las Entidades Federativas**;

III. y **IV.** **...**

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS MUNICIPIOS **Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 16.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios **y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**:

I. a **V. ...**

TÍTULO III

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE IGUALDAD **SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

Artículo 17.- La Política Nacional deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva **entre mujeres y hombres** en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural, entre otros.

...

I. a **VI.** **...**

VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de **las violencias** contra las mujeres;

VIII. a **X.** **...**

XI. **Incorporar las perspectivas de género, derechos humanos e interseccionalidad en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, orientados a atender las necesidades específicas de las mujeres y los hombres, con especial énfasis en la garantía de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres;**

XII. **...**

XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en **la vida deportiva, así como en las diferentes disciplinas que la integran;**

XIV. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y **en** la tecnología, así como el desarrollo de investigadoras **y científicas;**

XV. **Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las artes y la cultura;**

XVI. **Fortalecer la participación de las mujeres en el desarrollo sostenible de las comunidades rurales, potenciando el ejercicio pleno de sus derechos en materia agraria y de acceso a los recursos naturales, reconociéndolas como actoras estratégicas en los procesos de planeación, organización y toma de decisiones comunitarias, y**

XVII. **Fomentar, en coordinación con los tres órdenes de gobierno, mecanismos que garanticen el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las mujeres, adolescentes, niñas, niños, con especial atención en el acceso al agua y saneamiento.**

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EN MATERIA DE IGUALDAD **SUSTANTIVA** ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 18.- Son instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad **Sustantiva** entre **M**ujeres y **H**ombres, los siguientes:

I. El Sistema Nacional para la Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres;

II. **Programa Nacional de Proyectos Estratégicos para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres**, y

III. La Observancia en materia de Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres.

Artículo 21.- La Secretaría de las Mujeres, sin menoscabo de las atribuciones que le **confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, su reglamento interior y demás normativa aplicable**, tendrá a su cargo la coordinación del Sistema **Nacional**, así como la determinación de **acciones y estrategias** para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad **sustantiva entre mujeres y hombres y de género**, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente Ley.

CAPÍTULO TERCERO

DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD **SUSTANTIVA** ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 23.- El Sistema Nacional es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de **las Entidades Federativas**, los Municipios, **y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, a fin de efectuar acciones de común acuerdo **orientadas a la promoción, respeto, protección y garantía de la** igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres.

Artículo 24.- La Secretaría de las Mujeres coordinará **y promoverá la ejecución de las acciones que deriven de los acuerdos del** Sistema Nacional, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, y expedirá las reglas para **su** organización y funcionamiento, así **mismo adoptará** las medidas para vincularlo con otros **sistemas** de carácter nacional o local.

Artículo 24 Bis.- El Sistema Nacional contará con un Pleno integrado por las siguientes autoridades, quienes tendrán derecho de voz y voto:

I. **La persona titular de la Secretaría de las Mujeres, en quien recaerá la Presidencia del Sistema Nacional;**

II. **Las personas titulares de las Secretarías de Estado, la Oficina de la Presidencia de la República y de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;**

III. **Las personas titulares del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, del Instituto Mexicano de la Juventud, del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, del Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado y del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, y**

IV. **Las personas titulares de los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, como representantes de cada Sistema Estatal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.**

La persona titular de la Secretaría de las Mujeres propondrá al pleno la designación de la persona que fungirá como encargada de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional.

En caso de ausencia de las personas titulares del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas, la suplencia corresponderá a las personas titulares de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres en la entidad federativa respectiva.

Las demás personas titulares integrantes del Sistema Nacional deberán ser suplidas en sus ausencias por la persona servidora pública que para tal efecto designen, la cual deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior a estas.

Artículo 24 Ter.- Con la finalidad de coadyuvar e instrumentar estrategias para la implementación integral de la Política Nacional, se incorporan como invitadas permanentes del Sistema Nacional, únicamente con derecho de voz, a las siguientes personas:

I. **Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;**

II. **Una persona representante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;**

III. **Una persona representante del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;**

IV. **La persona diputada que presida la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados;**

V. **La persona senadora que presida la Comisión para la Igualdad de Género del Senado de la República;**

VI. **Una persona representante del Instituto Nacional Electoral;**

VII. **Una persona representante de la Fiscalía General de la República, y**

VIII. **Una persona representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.**

Las personas invitadas permanentes del Sistema Nacional deberán ser suplidas en sus ausencias por la persona servidora pública que para tal efecto designen, la cual deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior a éstas.

Deberá notificarse por escrito y mediante oficio suscrito por las personas titulares de las instituciones citadas en el presente artículo y especificar el nombre y cargo de quien representará a su institución en calidad de persona invitada permanente del Sistema Nacional, quien deberá estar facultada para participar, opinar y generar acuerdos a nombre de la institución que representa en el Sistema Nacional. Dicha notificación, deberá efectuarse a través de los medios de comunicación oficiales que determine la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 24 Quáter.- La persona titular de la Secretaría de las Mujeres podrá proponer al pleno del Sistema Nacional, entre otras cosas, la creación de comisiones temáticas a partir de proyectos estratégicos alineados al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional.

Artículo 25.- A la Secretaría de las Mujeres corresponderá:

I. **Establecer, conducir y supervisar la implementación y seguimiento** de la Política Nacional en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal **en el Plan Nacional de Desarrollo;**

II. **...**

III. Promover, coordinar y realizar la revisión de programas y servicios en materia de igualdad **sustantiva entre mujeres y hombres;**

IV. a **VIII.** **...**

Artículo 26.- ...

I. Promover la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; sin distinción de ningún tipo, en los términos del último párrafo del artículo 1o. **y artículo 4o.** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. y **III.** **...**

IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, y

V. **...**

Artículo 27.- Los gobiernos de **las Entidades Federativas** coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con **la Secretaría de las Mujeres** o, en su caso, con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional.

Así mismo, planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, procurando su participación programática en el Sistema Nacional.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PROGRAMA NACIONAL **DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS** PARA LA IGUALDAD **SUSTANTIVA** ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 29.- El Programa Nacional **de Proyectos Estratégicos para la** Igualdad **Sustantiva** entre Mujeres y Hombres será propuesto por **la Secretaría de las Mujeres** y tomará en cuenta las necesidades **de las mujeres, las adolescentes y las niñas; así mismo considerará las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en las Entidades Federativas**, **en los Municipios, y en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, incorporando las particularidades territoriales y culturales, con énfasis en los grupos de población con mayor rezago social y económico.** Este Programa **Nacional** deberá **estar alineado** al Plan Nacional de Desarrollo, así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.

Los programas que elaboren los gobiernos de **las Entidades Federativas**, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Nacional en congruencia con los programas nacionales.

Artículo 30.- La Secretaría de las Mujeres deberá revisar **el avance y el impacto** del Programa Nacional **cada dos años, para ajustar, ampliar y reformular el mismo**.

TÍTULO IV

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS OBJETIVOS Y ACCIONES DE LA POLÍTICA NACIONAL DE IGUALDAD **SUSTANTIVA** ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 32.- La Política Nacional a que se refiere el Título III de la presente Ley, definida en el Programa Nacional y encauzada a través del Sistema Nacional, deberá desarrollar acciones interrelacionadas para alcanzar los objetivos que deben marcar el rumbo de la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, conforme a los objetivos operativos y acciones específicas a que se refiere este **T**ítulo.

Artículo 38.- ...

I. a **VI.** **...**

VII. Promover campañas nacionales**, estrategias y programas culturales** que **difundan los beneficios de la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en las labores domésticas y en el cuidado** de las personas dependientes de ellos.

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de **estereotipos de género.**

Artículo 41.- Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos **de género** que fomentan la discriminación y **las violencias hacia** las mujeres.

Artículo 42.- ...

I. a V. **...**

VI. Vigilar que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta Ley esté desprovisto de estereotipos **de género que refuercen o naturalicen la distinción, exclusión o restricción de derechos o libertades.**

Artículo 44.- El Ejecutivo Federal, por conducto del Sistema **Nacional,** de acuerdo a sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la **Política Nacional** a que se refiere esta Ley.

TÍTULO V

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD **SUSTANTIVA** ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 46.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de esta Ley, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la **Política Nacional.**

Tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad **sustantiva** entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

Artículo 48.- La Observancia en materia de igualdad **sustantiva** entre Mujeres y Hombres consistirá en:

I. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres;

II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad **sustantiva**;

III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad **sustantiva;**

IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, y

V. **...**

Artículo Segundo.- Se **reforman** la denominación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; los artículos 2, primer párrafo; 3; 5, fracciones I, II, III, IV, V, IX y XX; 6, en su párrafo; la denominación del Título II; 8, primer párrafo, fracciones I y V; 14, en su párrafo, fracciones I, III y IV; 20; 23, párrafo segundo, apartado D; 24 Bis, fracción III; 24 Quáter, primer párrafo e incisos a) y e) del segundo párrafo; 24 Sexies; 25, primer y segundo párrafos; 25 Bis, primer párrafo; 31, primer párrafo; 34 Ter, fracciones XIV y XVIII; 34 Duodecies; la denominación del Capítulo I del Título III; 36; 37; la denominación del Capítulo II del Título III; 38, fracciones II, III, VIII y X; la denominación del Capítulo III del Título III; 41, fracción I, II y X; la denominación de la Sección Segunda del Título III; 42; la denominación de la Sección Décima del Capítulo III del Título III; 48; 49, fracción XXV; 59 Bis, fracción X, y 59 Septies, fracción VIII; se **adicionan** la fracción XXI al artículo 5; la fracción V al artículo 14; un segundo párrafo al artículo 40; y se **derogan** la Sección Segunda Bis del Capítulo III del Título III y el artículo 42 Bis, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS

ARTÍCULO 2.- La Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de **violencias, a través de acciones reforzadas de protección** de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

...

...

...

ARTÍCULO 3.- Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos **y modalidades** de **violencias** contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

ARTÍCULO 5.- ...

I. Ley: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de **Violencias**;

II. Programa: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar **las Violencias** contra las Mujeres;

III. Sistema **Nacional**: El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de **las Violencias** contra las Mujeres;

IV. Violencia **y/o violencias** contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión **o el conjunto de estas**, basada**s** en su género, que les cause **o pretenda causarles** daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

V. Modalidades de **las violencias**: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se **presentan las violencias** contra las mujeres;

VI. a **VIII.** **...**

IX. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad **sustantiva, el derecho a una vida libre de violencias,** el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

X. a **XIX.** **...**

XX. Medidas u Órdenes de Protección: A las medidas y órdenes de protección a que se refiere la presente ley y el Código Nacional de Procedimientos Penales**;**

XXI. **Deberes reforzados de protección del Estado hacia mujeres, adolescentes, niñas y niños: Obligación constitucional prevista en el penúltimo párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el deber de todas las autoridades de adoptar acciones reforzadas para garantizar el derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias. Esta obligación implica la aplicación más amplia de medidas orientadas a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad personales, bienestar físico y mental, así como el respeto a su dignidad y autonomía.**

ARTÍCULO 6.- Los tipos de **violencias** contra las mujeres son:

I. a **VII. ...**

TÍTULO II

MODALIDADES DE **LAS VIOLENCIAS**

ARTÍCULO 8.- Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar y violencia a través de interpósita persona como parte **de los deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños,** considerando **la perspectiva de género, respeto a los derechos humanos, interés superior de la niñez,** la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan**, en su caso,** su **autonomía,** empoderamiento y reparen el daño causado por dichas violencias;

II. a **IV.** **...**

V. **Garantizar** la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima **o víctimas directas e indirectas, atendiendo lo dispuesto en las fracciones IX y IX Bis del artículo 34 Ter de la presente ley**, y

VI. **...**

...

ARTÍCULO 14.- Las entidades federativas, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de **violencias** en sus relaciones laborales y/o de docencia;

II. **...**

III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual **son expresiones de violencia y** delitos**, y pueden constituir causas de rescisión laboral y faltas administrativas;**

IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores, **y**

V. **Promover acciones de cambio cultural en la sociedad para identificar, promover la denuncia y combatir el hostigamiento sexual y acoso sexual en todos los ámbitos y promover relaciones respetuosas, igualitarias y no sexistas entre mujeres y hombres.**

ARTÍCULO 20.- Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de **violencias,** los tres órdenes de gobierno deben **reforzar las acciones de prevención, atención, investigación, sanción y reparación del daño respecto a mujeres, adolescentes, niñas y niños.**

ARTÍCULO 23.- ...

I. a **III.** **...**

...

A. a **C. ...**

D. Elaborar informes, **con la temporalidad que en su caso determine el Sistema Nacional,** para dar cuenta de los avances en el cumplimiento de las medidas establecidas en la Declaratoria, y

E. ...

...

ARTÍCULO 24 Bis.- ...

I. y **II.** **...**

III. A partir de la identificación por parte de la **Secretaría de las Mujeres,** del incremento persistente de hechos o delitos que involucren violaciones a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las mujeres, las adolescentes y las niñas en un territorio determinado o la existencia de un agravio comparado.

...

ARTÍCULO 24 Quáter.- Una vez admitida la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se conformará un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario integrado por la **Secretaría de las Mujeres**, el Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad federativa sobre la cual se presenta la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las solicitantes, así como personas e instituciones que se consideren especialistas en derechos humanos de las mujeres.

...

a) Proponer a la **Secretaría de las Mujeres** las acciones y medidas preventivas, correctivas, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan, para ser establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;

b) a **d)** **...**

e) Solicitar, cuando existe un incumplimiento a las medidas de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por parte de las autoridades, a la **Secretaría de las Mujeres** emita un extrañamiento y se presenten las denuncias ante las instancias correspondientes a fin de que se determine la responsabilidad de las personas servidoras públicas, y

f) **...**

...

ARTÍCULO 24 Sexies.- En los casos donde la **Secretaría de las Mujeres** identifique y documente alguna circunstancia de procedencia de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se podrá emitir sin que se requiera la conformación del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario.

En aquellos casos, donde el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario no culmine el Informe de conclusiones en el periodo establecido, la **Secretaría de las Mujeres** realizará el informe correspondiente y, en su caso, podrá emitir la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

ARTÍCULO 25.- Corresponderá al gobierno federal, a través de la **Secretaría de las Mujeres**, declarar la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

La persona titular de la **Secretaría de las Mujeres** notificará a las personas titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a la instancia de procuración de justicia de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o de los municipios de la entidad federativa en que se emita la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

...

...

I. a **VII. ...**

ARTÍCULO 25 Bis.- La **Secretaría de las Mujeres** dará acompañamiento y seguimiento a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

...

ARTÍCULO 31.- Cuando una mujer, **una adolescente** o una niña víctima de violencia soliciten una orden de protección a la autoridad administrativa, ministerial y/o judicial, se le deberá brindar **de inmediato** toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden.

...

...

...

ARTÍCULO 34 Ter.- ...

I. a **XIII.** **...**

XIV. Solicitud a la autoridad judicial competente, la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes **y si fuera el caso la imposición del régimen de visitas supervisadas;**

XV. a **XVII.** **...**

XVIII. Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer, o niña, en situación de violencia **y, en su caso, solicitar a la autoridad competente que se realice el procedimiento de revocación de la licencia de armas de fuego, si existiere;**

XIX. a **XXII.** **...**

...

ARTÍCULO 34 Duodecies.- La información contenida en el Registro Nacional deberá ser integrada y compartida con la Secretaría de las Mujeres, para su incorporación en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR **LAS VIOLENCIAS** CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 36.- El Sistema **Nacional** se conformará por las personas titulares de:

I. **El Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;**

II. **La Secretaría de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional;**

III. **La Secretaría de Gobernación;**

IV. **La Secretaría de Bienestar;**

V. **La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;**

VI. **La Fiscalía General de la República;**

VII. **La Secretaría de Educación Pública;**

VIII. **La Secretaría de Cultura;**

IX. **La Secretaría de Salud;**

X. **La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;**

XI. **La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;**

XII. **El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;**

XIII. **El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;**

XIV. **El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;**

XV. **La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;**

XVI. **Los Gobiernos de las entidades federativas, y**

XVII. **El Instituto Nacional Electoral.**

En caso de ausencia de la persona titular del Ejecutivo Federal, la persona titular de la Secretaría de las Mujeres presidirá la sesión y designará a la persona servidora pública de nivel jerárquico inferior que fungirá como Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional.

En caso de ausencia de la persona titular del Gobierno de la entidad federativa que corresponda, ésta será suplida por la persona titular del Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres respectiva.

Las demás personas titulares integrantes del Sistema Nacional deberán ser suplidas en sus ausencias por la persona servidora pública que para tal efecto designen, la cual deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior a éstas.

ARTÍCULO 37.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, elaborará el proyecto de reglamento para el funcionamiento del mismo y lo presentará a sus integrantes para su consideración y aprobación en su caso.

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LAS **VIOLENCIAS** CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 38.- ...

I. **...**

II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran **las violencias** contra las mujeres;

III. La coordinación con las instituciones responsables de la procuración de justicia **federales y en las entidades federativas, para impulsar la creación de fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres, adolescentes y niñas, las cuales deberán contar con personal capacitado en procuración de justicia con perspectiva de género, derechos humanos y de infancia y adolescencia;**

IV. a **VII.** **...**

VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres **en toda su diversidad y etapas de vida, para impulsar un cambio cultural en favor de la igualdad sustantiva, el derecho a una vida libre de violencias**, el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;

IX. **...**

X. **Integrar y difundir información** estadística desagregada y con enfoque diferenciado, sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

Para cumplir con este propósito, se establecerán mecanismos eficaces de coordinación y captura, que permita el análisis de tendencias e identificación de áreas críticas y recomendaciones para mejorar la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres;

XI. a **XVI.** **...**

CAPÍTULO III

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE **LAS VIOLENCIAS** CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 40.- ...

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades federales podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos de fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en los términos que establezcan las leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 41. ...

I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de **violencias;**

II. Formular y conducir la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar **las violencias** contra las mujeres;

III. a **IX.** **...**

X. Realizar**,** a través de **la Secretaría de las Mujeres** y con el apoyo de las instancias locales, campañas de información **y de cambio cultural**, con énfasis en la doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las mujeres, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;

XI. a **XXI.** **...**

Sección Segunda. De la Secretaría de las Mujeres

ARTÍCULO 42.- Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:

I. **Fungir como Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional;**

II. **Declarar la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;**

III. **Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la política nacional;**

IV. **Elaborar el Programa en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema Nacional;**

V. **Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias hacia las mujeres;**

VI. **Coordinar y monitorear las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres;**

VII. **Coordinar y monitorear los trabajos de promoción de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;**

VIII. **Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de las violencias contra las mujeres;**

IX. **Coadyuvar, con la Secretaría de Gobernación, en la elaboración y promoción de directrices para que los medios de comunicación promuevan la erradicación de todos los tipos de discriminación y violencias contra las mujeres y fortalezcan su dignidad y respeto;**

X. **Realizar un Diagnóstico Nacional y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres;**

XI. **Difundir a través de diversos medios y en coadyuvancia con la Secretaría de Gobernación, los resultados del Sistema Nacional y del Programa a los que se refiere esta ley;**

XII. **Promover, concertar y suscribir instrumentos de cooperación, colaboración y concertación, así como demás instrumentos jurídicos para el cabal cumplimiento de la presente ley;**

XIII. **Coordinar, integrar, administrar y operar el Banco Nacional de Datos e Información de Casos de Violencia contra las Mujeres;**

XIV. **Diseñar y mantener actualizado el Modelo de Gestión Operativa de los Centros de Justicia para las Mujeres, así como los protocolos de atención especializados, desde las perspectivas de género, derechos humanos, interseccional, diferencial e intercultural;**

XV. **Impulsar y coordinar con las entidades federativas la creación, equipamiento o fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres en todo el territorio nacional, así como las acciones encaminadas al seguimiento y evaluación de los mismos;**

XVI. **Certificar a los Centros de Justicia para las Mujeres;**

XVII. **Promover la elaboración de estudios complementarios sobre la violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;**

XVIII. **Promover e instalar Unidades de Atención a víctimas de violencias de género contra las mujeres, adolescentes y niñas en cualquier parte del territorio nacional;**

XIX. **Auxiliar a la persona titular del Ejecutivo Federal en la supervisión del Sistema Nacional y someter a su consideración el proyecto de informe a que se refiere el artículo 41, fracción XVII;**

XX. **Coordinarse con las autoridades competentes para atender los asuntos de carácter internacional relacionados con la política en materia del derecho a una vida libre de violencias de las mujeres, adolescentes y niñas;**

XXI. **Promover la observancia de los principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos de las mujeres, adolescentes y niñas, así como el cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano derivadas de los Tratados Internacionales de los que forma parte;**

XXII. **Analizar y sistematizar la información sobre las condiciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales que han dado lugar a las violencias contra las mujeres, las adolescentes y las niñas en el país;**

XXIII. **Establecer mecanismos de coordinación con la Fiscalía General de la República y con las fiscalías de las entidades federativas, a fin de garantizar la recepción de denuncias y la atención sin revictimización; el otorgamiento inmediato de medidas y órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas de violencia; la implementación de modelos integrales de atención a víctimas, así como acciones que aseguren el acceso efectivo a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas con perspectiva de género;**

XXIV. **Impulsar en los Poderes Judiciales de la Federación y las entidades federativas acciones que favorezcan el acceso a la justicia para las mujeres, las adolescentes y las niñas, con perspectiva de género;**

XXV. **Promover la justicia y atención especializada, con perspectiva de género, de las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencias de género, por parte de las instituciones federales y locales, a fin de que sus derechos sean respetados y garantizados;**

XXVI. **Promover, a través de los poderes legislativos, reformas en materia del derecho de las mujeres, las adolescentes y las niñas a una vida libre de violencias;**

XXVII. **Coordinar el mecanismo de seguimiento de casos de tortura sexual cometida contra las mujeres, adolescentes y niñas;**

XXVIII. **Instrumentar un mecanismo de alerta temprana en casos de violencias contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;**

XXIX. **Establecer y coordinar el modelo de atención que se implementará en los Centros de Justicia para las Mujeres;**

XXX. **Integrar, en el marco del Sistema Nacional, las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de las violencias en contra de las mujeres adolescentes y niñas, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes para la erradicación de las violencias;**

XXXI. **Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar las violencias contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;**

XXXII. **Coordinar con las instituciones del Sistema Nacional en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;**

XXXIII. **Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;**

XXXIV. **Promover y vigilar que la atención que se brinde a mujeres víctimas de violencia en las diversas instituciones públicas o privadas sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;**

XXXV. **Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad personal y autonomía en la toma de decisiones de quienes denuncian;**

XXXVI. **Participar en conjunto con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en la elaboración de los Lineamientos para la operación y funcionamiento del Registro Nacional;**

XXXVII. **Establecer indicadores respecto al funcionamiento, eficiencia y efectividad del Registro Nacional, considerando especialmente la trazabilidad de las medidas u órdenes de protección ordenadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales;**

XXXVIII. **Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en el cumplimiento de las funciones relacionadas con el Registro Nacional;**

XXXIX. **Llevar a cabo la Evaluación del Registro Nacional;**

XL. **Difundir información sobre el funcionamiento y aprovechamiento del Registro Nacional;**

XLI. **Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Nacional y del Programa, y**

XLII. **Las demás previstas para el cumplimiento de la Ley.**

Sección Segunda Bis

Derogada

ARTÍCULO 42 Bis.- Derogado.

Sección Décima. De la Secretaría de Gobernación

ARTÍCULO 48.- Corresponde a la **Secretaría de Gobernación:**

I. **Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Nacional y del Programa;**

II. **Diseñar y promover, en el ámbito de su competencia, una política integral con perspectiva de género para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres;**

III. **Formular y coordinar políticas de prevención social del delito, cultura de paz y legalidad con perspectiva de género;**

IV. **Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;**

V. **Elaborar y promover, en colaboración con la Secretaría de las Mujeres, directrices para que los medios de comunicación promuevan la erradicación de todos los tipos de violencias contra las mujeres y se fortalezca la dignidad y el respeto hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas;**

VI. **Vigilar y sancionar conforme a la Ley en la materia, a los medios de comunicación que incumplan las directrices señaladas en la fracción anterior;**

VII. **Desarrollar e implementar acciones y estrategias con perspectiva de género para la protección de las niñas, niños y adolescentes víctimas del delito, en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;**

VIII. **Coadyuvar en la difusión a través de diversos medios de comunicación, de los resultados del Sistema Nacional y del Programa que proporcione la Secretaría de las Mujeres;**

IX. **Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y**

X. **Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley, en el ámbito de su competencia.**

ARTÍCULO 49.- ...

I. a **XXIV. ...**

XXV. Crear, operar y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme al Modelo de Gestión Operativa que para tal efecto emita la **Secretaría de las Mujeres;**

XXVI. y **XXVII. ...**

...

ARTÍCULO 59 Bis.- ...

I. a **IX. ...**

X. Para su debido funcionamiento, los Centros de Justicia para las Mujeres **deberán** contar con la certificación que **para tales efectos determine la Secretaría de las Mujeres**;

XI. a **XIV. ...**

ARTÍCULO 59 Septies.- ...

I. a **VII. ...**

VIII. Elaborar los protocolos o manuales para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, que deberá cumplir con los modelos de gestión operativa y atención emitidos por la **Secretaría de las Mujeres**.

Artículo Tercero.- Se **reforman** los artículos 5, segundo y tercer párrafos; 7, fracción XIV; 40, segundo párrafo; 89, fracción XV; 150, primer párrafo; 271, quinto párrafo; 553; 570; 573, último párrafo y 576, y se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 3 y un segundo párrafo al artículo 572, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

En la impartición de justicia, las autoridades jurisdiccionales deberán velar en todo momento por garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, actuando con perspectiva de género y pleno respeto a los derechos humanos.

Artículo 5. ...

En los casos que se involucren derechos de niñas, niños y adolescentes, así como los derechos de las mujeres, la autoridad jurisdiccional deberá actuar y resolver con base en el interés superior de las niñas, niños, o adolescentes, con perspectiva de género de conformidad con **las leyes aplicables y** los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. **En todo momento, la autoridad jurisdiccional estará obligada a garantizar la implementación de deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.**

Asimismo, deberán adecuar sus actuaciones a las circunstancias de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad mediante formatos alternativos, a fin de garantizar **la igualdad sustantiva, la** equidad y accesibilidad estructural y de comunicación, durante el procedimiento, en estricto apego al ejercicio de los derechos humanos.

Artículo 7. ...

I. a **XIII. ...**

XIV. **Perspectiva de género.** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad **sustantiva** entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

XV. a **XVII. ...**

Artículo 40. ...

En los procedimientos de reconocimiento de identidad de género, o de reasignación por concordancia sexo genérica, en la sentencia o constancia se deberá ordenar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento, y la cancelación del acta de nacimiento primigenia, **observando el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género.**

Artículo 89. ...

I. a **XIV.** **...**

XV. En los juicios de alimentos**,** violencia familiar **o violencia vicaria**, la del domicilio de la persona acreedora alimentaria, la de la receptora de la violencia o la de la parte demandada, a elección de la parte actora;

XVI. y **XVII.** **...**

Artículo 150. En los juicios que versen sobre alimentos, derechos de niñas, niños y adolescentes, controversias familiares, cualquier tipo de violencia familiar **o violencia vicaria**, y los demás que determinen las Leyes, todos los días y horas son hábiles.

...

Artículo 271. ...

...

...

...

Cuando deba recibirse testimonio de menores de edad y se tema por su afectación psicológica o emocional, así como en caso de víctimas de cualquier tipo de violencia, la autoridad jurisdiccional**, en cumplimiento de los deberes reforzados del Estado de protección con niñas, niños y adolescentes, ordenará** su recepción con el auxilio de familiares o peritos especializados.

...

Artículo 553. La admisión de hechos por las partes y el allanamiento de estos sólo vinculan a la autoridad jurisdiccional, cuando no se afecten los derechos de niñas, niños o adolescentes, tratándose de violencia familiar, **vicaria,** sexual o contra la mujer. Cuando se trate de un delito sexual, la autoridad jurisdiccional estará obligada a dar parte al Ministerio Público, deberá salvaguardarse la integridad y apegarse al principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes de manera inmediata.

Artículo 570. Tratándose de las medidas provisionales y de protección dictadas en favor de víctimas de violencia familiar **o violencia vicaria**, **deberán observarse para su revisión y análisis** las condiciones establecidas en este Código Nacional, **la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias** y demás leyes aplicables.

Artículo 572. ...

Tratándose de medidas u órdenes de protección para casos de violencias en contra de mujeres, adolescentes, niñas y niños, se observará lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, para su emisión, integración y seguimiento en el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.

Artículo 573. Son medidas u órdenes de protección:

I. a **XIV.** **...**

La autoridad jurisdiccional está obligada a observar aquellos casos en los que pudiera tratarse de violencia vicaria en contra de mujeres, por sí o a través de una tercera persona definida en el artículo 6, fracción VI, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de **Violencias**.

Artículo 576. En el caso de violencia en contra de la mujer, serán aplicables las órdenes de protección que dispone la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de **Violencias**, sin perjuicio de cualquier otra medida prevista en la legislación Federal y Local, así como en los tratados internacionales aplicables.

Artículo Cuarto.- Se **adicionan** los párrafos tercero y cuarto y, se recorren en su orden los actuales, al artículo 32 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 32.- ...

...

A trabajo igual, desempeñado en las mismas condiciones y jornada, deberá corresponder salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni el género.

En cumplimiento de las obligaciones del Estado de eliminar la brecha salarial de género, se promoverán acciones para erradicar las prácticas retributivas desiguales y garantizar la igualdad sustantiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

...

...

Artículo Quinto.- Se **reforman** los artículos 1, fracción I; 3, fracción VII; 6; 9; 10, fracción I; 11, fracciones I y II; 49, fracción I, y 50 fracción I; y se **adiciona** la fracción VI al artículo 11 y un segundo párrafo al artículo 19, de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales y **la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres** consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social;

II. a **IX.** **...**

Artículo 3. ...

I. a **VI.** **...**

VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, **orientación sexual**, estado civil o cualquier otra para superar toda condición de discriminación y promover la **igualdad sustantiva,** un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias.

Para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir y erradicar cualquier forma de discriminación.

VIII. a **XI.** **...**

Artículo 6.- Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación **y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres,** en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 9. Los municipios, **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,** los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así **como** oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias, grupos sociales y, en su caso, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.

Artículo 10. ...

I. Recibir un trato respetuoso, oportuno, con calidad y **libre de cualquier forma de discriminación o violencias;**

II. a **IX.** **...**

Artículo 11. ...

I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación, la exclusión social **y la eliminación de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;**

II. Promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, **eleve el nivel de ingreso, mejore su distribución y fomente la igualdad salarial entre mujeres y hombres**;

III. y **IV.** **...**

V. Promover el desarrollo sostenible y sustentable en el ejercicio de los derechos sociales**, y**

VI. **Garantizar la transversalidad de la perspectiva de género y de derechos humanos en el diseño, implementación y evaluación de los programas de desarrollo social.**

Artículo 19. ...

I. a **IX.** **...**

Los programas que se refieren al presente artículo deberán incorporar la perspectiva de género y de derechos humanos en su diseño, implementación y evaluación, a fin de mejorar las condiciones de vida de las mujeres y eliminar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 49. ...

I. Las personas titulares de las secretarías de Educación Pública; de Salud; del Trabajo y Previsión Social; de Agricultura y Desarrollo Rural; **de las Mujeres; así como** de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Además de las personas titulares de los organismos sectorizados de la Secretaría podrán invitarse a participar en reuniones específicas a las personas titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

II. a **IV.** **...**

Artículo 50. ...

I. Proponer Políticas Públicas de Desarrollo Social bajo los criterios de integralidad y transversalidad, **con perspectiva de género y de derechos humanos;**

II. a **XIII.** **...**

Artículo Sexto.- Se **reforman** los artículos 6o., fracción XII; 7o., actual fracción XV; 35, primer párrafo; 36, cuarto párrafo; 70, segundo párrafo; 73, primer párrafo; y se **adicionan** un segundo párrafo al artículo 2o. y una fracción XV al artículo 7o., de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

I. a **VIII.** **...**

En la observancia del presente artículo, se deberá garantizar el derecho a la protección de la salud con enfoque diferenciado, perspectiva de género e interculturalidad.

Artículo 6o.- ...

I. a **XI.** **...**

XII. **Promover** la creación de programas de atención integral a víctimas y victimarios de **violencia sexual, familiar,** acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas**, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, la Ley General de Víctimas y las demás disposiciones aplicables.**

Artículo 7o.- ...

I. a **XIV.** **...**

XIV Bis. Promover e incorporar enfoques con perspectiva de género a las estrategias, campañas de información, y demás programas en el marco de sus atribuciones para contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso al derecho a la protección de la salud. Incluyendo neoplasias que afectan la salud sexual y reproductiva del hombre y de la mujer**;**

XV. **Promover el cumplimiento de lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas para la detección, atención y prevención de las violencias contra las mujeres, garantizando su cumplimiento en los servicios de salud, y**

XVI. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

Artículo 35.- Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud a las personas que se encuentren en el país que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad, igualdad **sustantiva** e inclusión y de gratuidad al momento de requerir los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.

...

Artículo 36.- ...

...

...

Las cuotas de recuperación se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiéndose eximir del **pago** cuando **el usuario** carezca de recursos para cubrirlas, o **cuando residan** en las zonas de menor desarrollo económico y social, **con énfasis en mujeres, adolescentes, niñas y niños en situación de pobreza,** conforme a las disposiciones de la Secretaría de Salud **y demás leyes aplicables**.

...

...

Artículo 70.- ...

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Salud en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán, entre otras, acciones en materia de educación sexual**, planificación familiar y promoción de los derechos sexuales y reproductivos dirigidas a la población en general, con énfasis en la población adolescente, con el objetivo de prevenir el embarazo adolescente**.

Artículo 73.- Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones, deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, **participativa,** intersectorial, **libre de violencias y** con **perspectivas** de género y **de derechos humanos** desde el primer nivel de atención y los hospitales generales.

...

I. a **XII.** **...**

Artículo Séptimo.- Se **reforman** los artículos 7, fracción II; 8 segundo párrafo; 9, primer párrafo y fracción I; 12, fracción IV; 13, fracciones III y IV; 14, fracción I; 30, fracciones IX y XXI; 73, primer párrafo y 74, primer párrafo, las fracciones VII, VIII y el último párrafo y se **adiciona** una fracción V al artículo 13, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. **...**

II. Inclusiva, **con perspectiva de género y de derechos humanos,** eliminando toda forma de discriminación, exclusión **y violencias**, así como las demás condiciones estructurales que **puedan implicar** barreras **para el** aprendizaje y la participación, por lo que:

a) a **d) ...**

III. a **V.** **...**

...

Artículo 8. ...

Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con **estereotipos de género, orientación sexual** o prácticas culturales **que constituyan barreras para acceder a servicios educativos**.

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, **favoreciendo la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres** y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a **las y** los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación.

Las autoridades educativas deberán implementar políticas educativas con enfoque diferenciado, con perspectiva de género y de derechos humanos para la prevención y atención de la deserción escolar de las mujeres, adolescentes, niñas y niños;

II. a **XIII.** **...**

Artículo 12. ...

I. a **III.** **...**

IV. Combatir las causas de discriminación y **violencias** en las diferentes regiones del país, especialmente **las** que se **ejercen** contra **las niñas, niños, adolescentes** y las mujeres, **de conformidad con los deberes reforzados del Estado de protección de este sector de la población**, y

V. **...**

Artículo 13. ...

I. y **II.** **...**

III. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político**;**

IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación **de las personas** con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad **y participación** para la ejecución de acciones que garanticen su preservación **y restauración**, **y que adopten** y promuevan estilos de vida sostenibles**, y**

V. **La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a través de la incorporación transversal de la perspectiva de género.**

Artículo 14. ...

I. Concebir a la escuela como un centro de aprendizaje comunitario**, seguro y libre de violencias** en el que se construyen y convergen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad y en la Nación;

II. a **V.** **...**

...

...

Artículo 30. ...

I. a **VIII.** **...**

IX. El fomento de la igualdad **sustantiva** para la construcción de una sociedad justa, igualitaria **y libre de violencias**;

X. a **XX.** **...**

XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad **sustantiva entre mujeres y hombres**, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;

XXII. a **XXV. ...**

Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas **reforzadas de protección para las y los educandos** que aseguren el cuidado **necesario** para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad**, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el respeto a su derecho a una vida libre de violencias**, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

...

...

Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y **el derecho a una vida libre de violencias,** para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas, **con perspectiva de género y de derechos humanos.** Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

...

I. a **VI.** **...**

VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de **violencias** en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;

VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de **violencias** o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y

IX. **...**

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias **y, en observancia de sus deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños** emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo, **con énfasis en la prevención, atención y sanción de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual.** A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo Octavo.- Se **reforman** los artículos 2; 3; 202; 286 J, fracción IV y 303, primer párrafo; y se **adiciona** un séptimo párrafo al artículo 111 A, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado**, asegurando la igualdad de derechos y trato sin discriminación por razones de género.**

Artículo 3. La realización de la seguridad social **deberá estar alineada con el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, mediante la incorporación de la perspectiva de género y de derechos humanos. Estará** a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.

Artículo 111 A. ...

...

...

...

...

...

Las capturas de datos deberán efectuarse de manera que sea posible su desagregación al menos por sexo, género, edad, pertenencia étnica o afrodescendiente, discapacidad o cualquier categoría necesaria para generar una estadística que permita evaluar el impacto diferenciado en mujeres y hombres en los servicios que presta el Instituto y realizar las mejoras necesarias. Todo ello, considerando las leyes aplicables en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Artículo 202. Estas prestaciones deben proporcionarse atendiendo a cuidar y fortalecer la salud **de niñas y niños** y su buen desarrollo futuro, así como a la formación de sentimientos de **cohesión** familiar y social, a la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes, todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar.

Artículo 286 J. ...

I. a **III.** **...**

IV. Capacitación y desarrollo integral relacionados con las actividades sustantivas del Instituto, **la igualdad sustantiva y respeto a los derechos humanos,** vinculados a la mejora de los servicios que se presten, a fin de garantizar **un trato digno e igualitario**, **así como** la eficiencia en la prestación de los servicios, y

V. **...**

Artículo 303. Los servidores públicos del Instituto están obligados a observar en el cumplimiento de sus obligaciones, los principios **de igualdad y no discriminación,** responsabilidad, ética profesional, excelencia, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, calidez, buen trato, **respeto a los derechos humanos** y calidad en la prestación de los servicios y en la atención a **las y** los derechohabientes y estarán sujetos a las responsabilidades civiles o penales en que pudieran incurrir como encargados de un servicio público.

...

Artículo Noveno.- Se **reforman** los artículos 2, párrafo décimo quinto; 20, actual fracción XII; 30, en su párrafo y fracciones I, II y III; 67; 71, párrafo primero; 73, párrafo primero; 75; 108; 110; 113, párrafo primero, y se **adicionan** un párrafo décimo sexto, y se recorren en su orden los subsecuentes para quedar como décimo séptimo y décimo octavo, al artículo 2; una fracción XII al artículo 20; un párrafo tercero al artículo 70 y la fracción III al artículo 120, de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Interés superior de la niña, niño o adolescente.

Perspectiva de género, igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.

...

...

Artículo 20. ...

I. a **X.** **...**

XI. Recibir a niñas, niños y adolescentes mexicanos repatriados y de manera inmediata notificar a la Procuraduría de Protección y canalizar a la niña, niño o adolescente al Sistema DIF correspondiente**;**

XII. **Garantizar los deberes reforzados del Estado de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños en materia migratoria, y**

XIII. **Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.**

Artículo 30. Corresponde **a la Secretaría de las Mujeres**:

I. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan atender **las necesidades de la población migrante con perspectiva de género**, así como la prevención de **las violencias** contra las mujeres**, adolescentes, niñas y niños** migrantes, y avanzar en el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado Mexicano;

II. Promover acciones dirigidas a mejorar la condición social de **las mujeres, adolescentes, niñas y niños migrantes, para garantizar su derecho a una vida libre de violencias** y la erradicación de todas las formas de discriminación en su contra;

III. Proporcionar a las autoridades migratorias capacitación en materia de igualdad de género**,** con énfasis en **la atención con perspectiva de género, prevención y erradicación de violencias de género, así como** respeto y protección de los derechos humanos de las migrantes, y

IV. ...

Artículo 67. Todos los migrantes en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados **en condiciones de igualdad,** sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos. **Las autoridades migratorias tendrán deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.**

Artículo 70. ...

...

El Instituto deberá incorporar la perspectiva de género en el procedimiento administrativo migratorio, así como en sus resoluciones.

Artículo 71. La Secretaría creará grupos de protección a migrantes que se encuentren en territorio nacional, los que tendrán por objeto la promoción, protección y defensa de sus derechos **con enfoque diferenciado y perspectiva de género,** con independencia de su nacionalidad o situación migratoria.

...

...

Artículo 73. La Secretaría deberá implementar acciones **con perspectiva de género y de derechos humanos,** que permitan brindar atención adecuada **y protección reforzada** a **las personas** migrantes que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes, las mujeres, **los grupos y comunidades indígenas y afrodescendientes**, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las adultas mayores.

...

...

Artículo 75. La Secretaría celebrará convenios de colaboración con dependencias y entidades del Gobierno Federal, de las entidades federativas**,** de los municipios **y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, para el efecto de establecer acciones de coordinación en materia de prevención, persecución, combate y atención a los migrantes que son víctimas del delito.

Cuando se trate de mujeres, adolescentes, niñas y niños víctimas de violencias, deberán otorgarse las medidas u órdenes de protección necesarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias y demás disposiciones aplicables.

Artículo 108. A fin de lograr una convivencia armónica y preservar la seguridad de **las personas extranjeras alojadas** en las estaciones migratorias, el orden y la disciplina se mantendrán con apego a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría**,** respetando en todo momento sus derechos humanos **con perspectiva de género.**

Artículo 110. El personal de seguridad, vigilancia y custodia que realice sus funciones en los dormitorios de mujeres, será exclusivamente del sexo femenino, **deberá recibir capacitación continua en igualdad sustantiva, derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género, así como acreditar su cumplimiento.**

Artículo 113. En el caso de que los extranjeros sean mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad, e indígenas. O bien, víctimas o testigos de delitos graves cometidos en territorio nacional cuyo estado emocional no les permita tomar una decisión respecto a si desean retornar a su país de origen o permanecer en territorio nacional, el Instituto tomará las medidas pertinentes a fin de que si así lo requieren se privilegie su estancia en instituciones públicas o privadas especializadas que puedan brindarles la atención **integral con enfoque diferenciado, con perspectiva de género y de derechos humanos que requieran, salvaguardando en todo momento su integridad**.

...

...

Artículo 120. ...

...

I. El interés superior de niñas, niños y adolescentes para garantizar su mayor protección;

II. Su situación de vulnerabilidad para establecer la forma y términos en que serán trasladados a su país de origen**, y**

III. **La perspectiva de género y el derecho a una vida libre de violencias**.

...

Artículo Décimo.- Se **reforman** los artículos 1, fracción III; 2, fracciones I y III; 3, primer párrafo; 12; 13, segundo párrafo; 83, primer párrafo; 90 y 114, segundo párrafo y se **adicionan** una fracción IV al artículo 2; un párrafo tercero al artículo 10, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. y **II.** **...**

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad **de aplicar medidas orientadas a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad personales, bienestar físico y mental, así como el respeto a la dignidad y autonomía progresiva mediante acciones orientadas a la** protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

IV. y **V.** **...**

Artículo 2. ...

I. Garantizar un enfoque integral**,** transversal**,** con perspectiva **de género y** de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez**;**

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia, **en los que se incorporen datos desagregados al menos por sexo, edad, discapacidad, condición económica y origen étnico, para evaluar el impacto diferenciado de sus acciones en estos grupos de atención prioritaria, y**

IV. **Todas las autoridades competentes en la materia, deberán cursar y aprobar los programas de formación y capacitación con perspectiva de género y derechos humanos.**

...

...

...

...

Artículo 3. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes **con perspectiva de género**, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

...

Artículo 10. ...

...

Tratándose de medidas y órdenes de protección para casos de violencias en contra de adolescentes, niñas y niños, se observará lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, para su debida integración y seguimiento en el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.

Artículo 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, **o hayan sido víctimas de cualquiera de las violencias señaladas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias,** hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 13. ...

I. a **XX. ...**

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias **de conformidad con los deberes reforzados de protección del Estado con las niñas, niños y adolescentes, para garantizar sus derechos** sin discriminación de ningún tipo o condición.

Artículo 83. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, **cognitivo** y grado de madurez **y con base en el deber reforzado de protección para asegurar la igualdad sustantiva y su derecho a una vida libre de violencias,** estarán obligadas a observar, cuando menos a:

I. a **XIII. ...**

Artículo 90. Las autoridades competentes deberán observar los procedimientos de atención y protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, previstos en la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo observar en todo momento el principio del interés superior de la niñez**, la perspectiva de género y de derechos humanos, así como** los estándares internacionales en **ambas materias**.

Artículo 114. ...

Las políticas públicas emprendidas por dichas autoridades garantizarán el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual deberán observar el interés superior de la niñez**, la perspectiva de género y de derechos humanos, conforme a los estándares internacionales para su protección** y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo Décimo Primero.- Se **reforman** los artículos 10, tercer párrafo; 29, tercer párrafo y 208, fracción II y se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 39, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

...

Los datos y registros que se asienten en el expediente electrónico **se harán de forma que puedan ser desagregados al menos por sexo, edad, pertenencia étnica, discapacidad o cualquier otra condición protegida, con el fin de poder generar una estadística para evaluar las brechas de género en los servicios que presta el Instituto y realizar las mejoras que permitan la consecución de la igualdad sustantiva, considerando las leyes aplicables en materia de protección de datos personales en**

posesión de sujetos obligados. Los datos recabados serán confidenciales y la revelación de los mismos a terceros, sin autorización expresa de las autoridades del Instituto y del Derechohabiente respectivo o sin causa legal que lo justifique, será sancionada en los términos de la legislación penal federal vigente.

...

...

...

Artículo 29. ...

...

Por lo que para lograr lo descrito en el primer párrafo de este artículo el Instituto, implementará de forma periódica y programada las estrategias de capacitación y actualización entre otras: en materia de ética y protocolos que aseguren una atención digna y eficiente a los derechohabientes, con observancia del respeto a los derechos humanos **y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres**.

Artículo 39. ...

I. a **IV.** **...**

Las prestaciones a las que se refiere este artículo deberán brindarse en condiciones de igualdad y sin discriminación de ningún tipo.

Artículo 208. ...

I. **...**

II. Emitir las resoluciones **con perspectiva de género** que reconozcan el derecho a las Pensiones;

III. a XII. **...**

...

Artículo Décimo Segundo.- Se **reforman** los artículos 2o., fracción VII; 8o., primer y segundo párrafos; 9o., primer párrafo; 26 Bis, fracción V y 37, primer párrafo, de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

I.- a **VI.-** **...**

VII.- La perspectiva de género, para garantizar la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo, y

VIII.- **...**

Artículo 8o.- Las personas titulares de las Secretarías de Estado al dar cuenta anualmente al Congreso de la Unión del estado que guardan sus respectivos ramos, informarán del avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en la planeación nacional que, por razón de su competencia, les correspondan y de los resultados de las acciones previstas.

Informarán también sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica, social, ambiental y cultural en función de dichos objetivos y prioridades, precisando el impacto específico y diferencial que generen en mujeres, hombres **y grupos en situación de vulnerabilidad.**

...

...

Artículo 9o.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural, de género y **de respeto a los derechos humanos, con la finalidad de impulsar la igualdad sustantiva y la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad, así como** con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.

...

...

...

Artículo 26 Bis.- ...

I.- a **IV.-** **...**

V.- Los indicadores estratégicos que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos del Programa, **incluyendo aquellos que midan avances en la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y**

VI.- **...**

Artículo 37.- El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias, y las entidades paraestatales, podrán concertar la realización de las acciones previstas en el Plan y los programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados, **promoviendo la participación equilibrada de mujeres y hombres.**

...

Artículo Décimo Tercero.- Se **reforman** los artículos 3, primer párrafo; 6, fracciones I, VIII y XII; 7, segundo párrafo; 17, primer párrafo; 19, fracción VII; 34, fracción II y 47, segundo párrafo y se **adiciona** un cuarto párrafo al artículo 1, de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- ...

...

...

Los programas, instrumentos y apoyos de vivienda se diseñarán, implementarán y evaluarán con perspectiva de género y de derechos humanos.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social y **con perspectiva de género** de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias **sexuales** o el estado civil, pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda. **Se priorizará la atención a grupos en situación de vulnerabilidad y marginación, con énfasis en las mujeres jefas de familia o víctimas de violencias de género.**

...

...

...

...

ARTÍCULO 6.- ...

I. Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación, vulnerabilidad, **con especial énfasis en mujeres jefas de familia o víctimas de violencias de género**;

II. a **VII.** **...**

VIII. Promover una distribución y atención equilibrada de las acciones de vivienda en todo el territorio nacional, considerando las necesidades y condiciones locales y regionales, así como los distintos tipos y modalidades del proceso habitacional, **garantizando que estas acciones incorporen un enfoque diferenciado que atienda las necesidades específicas de mujeres en situación de vulnerabilidad;**

IX. a **XI.** **...**

XII. Vigilar la correcta aplicación de los indicadores de marginación, que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para atender el direccionamiento de los programas federales, estatales y municipales en materia de vivienda, **observando que dichos indicadores incluyan criterios con perspectiva de género y de derechos humanos.**

ARTÍCULO 7.- ...

I. a **V. ...**

Los programas federales a que se refiere este artículo se elaborarán **con perspectiva de género y de derechos humanos,** de conformidad con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos aplicables. En el caso de los programas de las entidades federativas, municipios y alcaldías se observará la legislación local.

...

ARTÍCULO 17.- La Secretaría promoverá que los gobiernos de las entidades federativas expidan sus respectivas leyes de vivienda en donde establezcan la responsabilidad y compromiso de los gobiernos de las entidades federativas, municipales y, en su caso alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades, **con perspectiva de género y de derechos humanos.** Entre otras tareas y responsabilidades, deberá promoverse que:

A. y **B. ...**

ARTÍCULO 19.- ...

I. a **VI. ...**

VII. Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población en situación de pobreza, **vulnerabilidad y marginación, con énfasis en mujeres jefas de familia o víctimas de violencias de género** coordinando su ejecución con las instancias correspondientes;

VIII. a **XXV. ...**

ARTÍCULO 34.- ...

I. ...

II. Acordar inversiones y mecanismos de financiamiento y coordinación para ampliar la oferta habitacional; facilitar el crédito a toda la población; consolidar la producción social de vivienda y lograr una mayor transparencia y equidad en la asignación de los apoyos, estímulos y subsidios federales para la adquisición, construcción y mejoramiento de viviendas, particularmente los dirigidos a la población en situación de pobreza, **vulnerabilidad o marginación, con énfasis en las mujeres jefas de familia o víctimas de violencias de género**;

III. a **VIII. ...**

ARTÍCULO 47.- ...

La Secretaría fomentará, esquemas financieros y programas que combinen recursos provenientes del crédito, ahorro, subsidio y otras aportaciones **con perspectiva de género,** para generar opciones que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente de los que se encuentren en situación de pobreza, **vulnerabilidad o marginación**, **con énfasis en las mujeres jefas de familia o víctimas de violencias de género** y a los productores sociales.

Artículo Décimo Cuarto.- Se **reforman** los artículos 2o., primer párrafo; 3o., primer párrafo y 56 y, se **adiciona** un segundo y tercer párrafos al artículo 16, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales, **en un entorno libre de violencias y con respeto pleno a los derechos humanos.**

...

...

...

...

Artículo 3o.- El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad **sustantiva** ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes, **en un entorno laboral libre de discriminación y violencias.**

...

...

...

Artículo 16.- ...

En las empresas y establecimientos, tanto las personas trabajadoras como empleadoras deberán contribuir al mantenimiento de un entorno laboral libre de discriminación y violencias hacia las mujeres.

Las personas empleadoras capacitarán a su personal para prevenir y eliminar las violencias contra las mujeres.

Artículo 56.- Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley, **garantizando además un entorno libre de violencias y discriminación en todas sus formas**.

Artículo Décimo Quinto.- Se **reforma** el artículo 209, fracción IV; y se **adiciona** un tercer párrafo al artículo 2o.; un tercer párrafo al artículo 13; un tercer párrafo al artículo 77; un tercer párrafo al artículo 162 y un tercer párrafo al artículo 218, de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

...

Las autoridades promoverán la igualdad sustantiva y la participación equitativa de las mujeres en la creación y registro de obras protegidas por esta Ley, fomentando la eliminación de barreras administrativas que dificulten la participación de las mujeres.

Artículo 13.- ...

I. a **XIV. ...**

...

Las autoridades implementarán acciones afirmativas para incentivar la participación de mujeres creadoras en todas las ramas mencionadas en el presente artículo, asegurando que se respete el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 77.- ...

...

Se promoverán acciones afirmativas para que las mujeres cuya obra sea firmada bajo seudónimo o no se haya dado a conocer, sean protegidas eliminando barreras administrativas y fomentando la igualdad sustantiva en el ejercicio de sus derechos.

Artículo 162.- ...

...

El Registro podrá establecer acciones afirmativas para impulsar que más mujeres creadoras registren sus obras, eliminando barreras administrativas y fomentando la igualdad de oportunidades en el ejercicio de sus derechos.

Artículo 209.- ...

I. a **III.** **...**

IV. Mantener actualizado su acervo histórico, **incorporando información desagregada por género para identificar la participación de las mujeres en la creación de obras;**

V. y **VI.** **...**

Artículo 218.- ...

I. a **VI.** **...**

...

Dicho procedimiento se llevará a cabo asegurando condiciones equitativas entre las partes, con perspectiva de género y enfoque interseccional.

Artículo Décimo Sexto.- Se **reforman** las fracciones XVI, incisos d) y e) de la fracción XX, las fracciones XXI y XXXII, del artículo 5; y se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción I del artículo 2 y un inciso f) a la fracción XX del artículo 5, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I.- **...**

Las autoridades competentes deberán garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como promover la participación efectiva de las mujeres en los procesos de creación, registro y ejercicio de derechos de propiedad industrial;

II.- a **V.-** **...**

Artículo 5.- ...

I.- a **XV.-** **...**

XVI.- Difundir la información derivada de las patentes, registros, publicaciones, declaratorias, declaraciones, autorizaciones y cualquier otra relacionada con las leyes cuya aplicación le corresponde**, asegurando que sea accesible y se promueva la participación de mujeres y otros grupos en situación de vulnerabilidad o exclusión, en el uso y aprovechamiento de dicha información;**

XVII.- a **XIX.- ...**

XX.- **...**

a) a **c) ...**

d) La difusión entre las personas, grupos, asociaciones o instituciones de investigación, enseñanza superior o de asistencia técnica, del conocimiento y alcance de las disposiciones de esta Ley, que faciliten sus actividades en la generación de invenciones y en su desarrollo industrial y comercial subsecuente**;**

e) La celebración de convenios de cooperación, coordinación y concertación, con los gobiernos de las entidades federativas, así como con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para promover y fomentar las invenciones y creaciones de aplicación industrial y comercial**, y**

f) **El impulso de estrategias para promover la participación de las mujeres en programas de transferencia de tecnología y desarrollo industrial;**

XXI.- Participar en los programas de otorgamiento de estímulos y apoyos para la protección de la propiedad industrial, tendientes a la generación, desarrollo y aplicación de tecnología mexicana en la actividad económica, así como para mejorar sus niveles de productividad y competitividad. **Dichos programas deberán incorporar la perspectiva género y, atendiendo a su objeto, promover la participación de mujeres;**

XXII.- a **XXXI.- ...**

XXXII.- Participar en la formación de recursos humanos especializados en las diversas disciplinas de la propiedad industrial, a través de la formulación y ejecución de programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar, **incorporando un enfoque de género que fomente la participación igualitaria de mujeres y hombres en dichas disciplinas;**

XXXIII. y **XXXIV. ...**

Artículo Décimo Séptimo.- Se **reforman** los artículos 5; 7, fracción VI; 13; 19, fracciones VIII y IX; y se **adicionan** las fracciones X y XI al artículo 19, de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

Artículo 5.- La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país, **la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres** y la erradicación de estereotipos socioculturales de género que propician **las violencias** contra las mujeres y niñas; mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico, las tecnologías de la información y las comunicaciones y demás sectores de la sociedad.

Artículo 7.- ...

I. a **V.** **...**

VI. Igualdad de género **y la igualdad sustantiva**, **en términos de lo dispuesto en la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, y**

VII. **...**

Artículo 13.- Las acciones señaladas en el artículo anterior tendrán el propósito de **conferir** a la política pública, sustentabilidad, inclusión, cohesión social **y perspectiva de género,** con base en criterios de pertinencia, oportunidad, calidad y disponibilidad.

Artículo 19.- ...

I. a **VII.** **...**

VIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en la preservación de su cultura **con perspectiva de género, la cohesión social, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el derecho a una vida libre de violencias;**

IX. Formular, impulsar y fortalecer programas de educación e investigación artística y cultural **con perspectiva de género;**

X. **Coordinar la implementación de actividades culturales para niñas, niños y adolescentes que potencie su participación en su comunidad sin estereotipos de género, y**

XI. **Promover proyectos culturales comunitarios para reforzar el reconocimiento y valía de las capacidades artísticas y culturales de las mujeres, desde una perspectiva de diversidad.**

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2001, así como todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercero. Las referencias que en otras leyes y demás disposiciones jurídicas se realicen a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se entenderán referidas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.

Cuarto. Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán llevar a cabo las adecuaciones legislativas y reglamentarias correspondientes y, en su caso, suscribir los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días hábiles.

Quinto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados de los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no se autorizarán ampliaciones para el presente ejercicio fiscal o subsecuentes.

Sexto. Las reformas al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares dispuestas en este Decreto, entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo Segundo transitorio del Decreto publicado el 7 de junio de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

Séptimo. Las referencias que en otras leyes y demás disposiciones jurídicas se realicen a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se entenderán referidas a la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2025.- Dip. Kenia López Rabadán, Presidenta.- Sen. Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta.- Dip. Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria.- Sen. María Martina Kantún Can, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 13 de enero de 2026.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.